



DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025. (Edición Vespertina)

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-09-2025 Sesión 4, Matutina, Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS INICIATIVA presentada por la Titular del Poder Ejecutivo. 09-09-2025 Sesión 4, Matutina, Anexo I) TÚRNESE a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
02	15-10-2025 (Sesión 22, Matutina, Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 15-10-2025 (Sesión 22, Matutina, Anexo III) 15-16-17-10-2025 (Sesión 23, Vespertina, Volumen I) DISCUSIÓN 17-10-2025 (Sesión 23, Vespertina, Volumen III) APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 352 votos en pro, 128 en contra y 0 abstención. Pasa al Senado de la República.
03	21-10-2025 (Sesión 23) CÁMARA DE SENADORES MINUTA proyecto de el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026. TÚRNESE: a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.
04	29-10-2025 (Sesión 28) CÁMARA DE SENADORES DICTAMEN: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. 23-06-2025 (Sesión 1) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 37 en contra y 0 abstención. Se remite al Ejecutivo Federal.
05	DOF 07-11-2025 (Edición Vespertina) EJECUTIVO FEDERAL DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 9 de septiembre de 2025	Sesión 4

SESIÓN MATUTINA

SUMARIO

ASISTENCIA 9

ORDEN DEL DÍA..... 9

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de reconocer, visibilizar y promover la preservación, desarrollo y empleo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-La ciudadana Estela García Mendoza, quien se expresa en lengua mixteca de la montaña..... 25

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 26

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Comisión Permanente, por medio de las cuales remite:

-Oficio por el que informa la clausura del segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura. **De enterado.** 28

dos con corte al 30 de junio de 2025. **Se turna a la Comisión Bicameral de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, para su conocimiento.** 33

Del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio de la cual remite el Informe sobre la composición y situación financiera de sus inversiones, correspondientes al segundo trimestre de 2025. **Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para su conocimiento.** 34

Del Instituto Federal de Telecomunicaciones con la que remite el segundo Informe trimestral de actividades 2025. **Se turna a las comisiones de Radio y Televisión, y de Comunicaciones y Transportes, para su conocimiento.** 34

SOLICITUD DE LICENCIA

Del diputado Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario de Morena, se recibió solicitud de licencia para separarse de su cargo como diputado federal. **Aprobada, comuníquese y llámese al suplente.** 35

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO

PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

La Presidencia informa a la Asamblea que el pasado lunes 8 de septiembre se recibió de la titular del Poder Ejecutivo Federal, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026, en consecuencia, se instruyó su publicación en la Gaceta Parlamentaria, y fue turnado de inmediato a las comisiones correspondientes. 35

La Presidencia instruye a la Secretaría dar cuenta de los asuntos que lo integran:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. **Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 37

2. Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. **Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.** 37

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. **Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 37

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 37

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. **Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 37

- Las iniciativas referidas en los numerales 3 a 5, cuentan con su dictamen de impacto presupuestario emitido por la subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los diversos 18, 19 y 20 de su reglamento.

- Los documentos indicados en los numerales 6 a 8, no requieren dictamen de impacto presupuestario por tratarse de informes que se deben rendir al honorable Congreso de la Unión.

- En términos del artículo 1 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la materia fiscal está exceptuada de análisis de impacto regulatorio; asimismo, por lo que corresponde a la materia presupuestaria, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, mediante el oficio ATDT/DGJCNYGT/0459/2025 de 14 de agosto de 2025, indicó que los proyectos concernientes a la citada materia, se encuentran exentos de la presentación del referido análisis.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación; diputada Kenia López Rabadán (rúbrica), presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Proceda la Secretaría a dar cuenta del mismo.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene los siguientes asuntos.

1. Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: 2. Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: 3. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: 4. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: 5. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: 6. Los criterios generales de política económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo IV)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: 7. Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo federal en materia arancelaria, que se presenta de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 9 de septiembre de 2025	Sesión 4 Anexo I

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO

PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 74, fracción IV, del mismo ordenamiento; 7o. de la Ley de Planeación, y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), me permito someter por su digno conducto, ante ese Honorable Congreso de la Unión, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.**

Los motivos que sustentan la presente iniciativa se expresan conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, y en cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LFPRH, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La esperanza por la justicia social y los derechos humanos ha marcado la trayectoria de nuestra Nación desde su nacimiento y cada una de sus transformaciones. En 2018, el pueblo de México tomó la decisión de iniciar un nuevo camino cimentado en la verdadera democracia, la justicia social y la libertad. Desde entonces, nuestro



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

país ha vivido una nueva etapa, en la que el apoyo a las personas más pobres, el combate a la corrupción y el rompimiento del poder político con el poder económico han sido los signos distintivos.

La Cuarta Transformación no se limita a un cambio de las personas o del partido en el poder, sino que significa una transformación profunda de las estructuras políticas y sociales para garantizar la participación ciudadana, la justicia social y la eliminación de la corrupción. El compromiso con esta transformación y con el pueblo de México, ha sido notorio y consistente, por ello es que en 2024, México decidió en las urnas, que la Cuarta Transformación debe continuar y que es tiempo de mujeres, de llevar a cabo la consolidación de nuestro proyecto de una Nación más justa y con prosperidad para todos.

A casi un año de haber asumido el cargo público más alto del país, hemos sido testigo y portavoz de la lucha del pueblo de México por alcanzar la justicia social y la democracia plena, con miras a colmar el anhelo de una patria justa y que le devuelva al pueblo lo que por derecho le pertenece. Es un honor representar y servir a un pueblo valiente y con tanta dignidad, que honra el legado de nuestra cultura y nuestra identidad día con día. México tiene un pueblo que sabe estar siempre a la altura de los retos que nos ha impuesto la historia y el porvenir. A lo largo de generaciones hemos construido y luchado por este hermoso país y lo seguiremos haciendo.

En este tiempo, hemos enfrentado distintos retos, siempre con la convicción de que el pueblo mexicano es partícipe de la necesidad de elevar la dignidad de nuestra patria y la necesidad de actuar en todo momento sin que se anteponga el interés



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

personal o de un grupo, sino el del pueblo, con la certeza de que el neoliberalismo no debe volver y que la soberanía no se negocia, pero con la apertura necesaria para cooperar y construir acuerdos en beneficio del pueblo y la patria.

Es por ello que el segundo piso de la Cuarta Transformación mantiene al Humanismo Mexicano como su eje rector, el cual propone fomentar el progreso con justicia, tiene raíces profundas, surge de los pueblos originarios y pretende ser la vía para alcanzar la justicia social y retribuir las deudas históricas con el pueblo mexicano. Además, el Humanismo Mexicano tiene un profundo sentido de fraternidad, equidad y justicia, valores que son el faro que sirve de guía para continuar con la construcción del segundo piso de la transformación. Estas raíces del pensamiento de la Cuarta Transformación nos inspiran a seguir por el camino de la rectitud, la honestidad, el patriotismo y la defensa de la soberanía.

Cuando asumimos el compromiso de dirigir la construcción del segundo piso de la Cuarta Transformación, también asumimos el compromiso de forjar un gobierno honesto y sin influyentismo, corrupción o impunidad; un gobierno que se rige por los principios de austeridad republicana, disciplina financiera y fiscal, y que trabaja por el interés supremo del pueblo y la Nación. Esta administración ha venido trabajando bajo cuatro principios fundamentales: 1) Por el bien de todos, primero los pobres; 2) No puede haber gobierno rico, con pueblo pobre; 3) La alimentación, la educación, la salud, la vivienda, el salario justo, son derechos del pueblo de México; no son mercancías, ni privilegios, y 4) Con el pueblo todo, sin el pueblo, nada.

Por ello, desde el inicio de mi gobierno, la estrategia ha sido clara: fortalecer el mercado interno; ampliar la autosuficiencia en alimentos básicos y en energéticos,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

buscando que se produzca en México lo principal; promover la inversión pública para impulsar la creación de empleos; promover la producción nacional para el mercado interno con el Plan México y fortalecer la base de nuestro proyecto, que son los programas de bienestar que atienden a los sectores de la población que más lo necesitan.

En consonancia con los compromisos adquiridos y la filosofía de la Cuarta Transformación, el paquete económico que se pone a consideración del Honorable Congreso de la Unión refrenda el compromiso fundamental de esta administración: por el bien de todos, primero los pobres. Por ello se atiende al principio de austeridad republicana, priorizando la transparencia en la obtención y el destino de los ingresos, y buscando la eficiencia en la recaudación y administración de los recursos públicos.

México es una gran Nación; el presente y el futuro son del pueblo y para el pueblo, con ello, se fortalece la patria y la justicia social. No hay marcha atrás, todo por el pueblo y todo con el pueblo, así nuestra razón de ser es y seguirá siendo servir al pueblo.

I. Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público

En cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la ley que se propone en la presente iniciativa.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Ingresos del sector hidrocarburos

1.1 Ingresos propios de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (PEMEX), y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED)

El pronóstico de los ingresos propios de PEMEX considera la proyección que aprobó su Consejo de Administración, sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el ejercicio de sus atribuciones modificó dicha proyección, a fin de alinearla con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, particularmente en lo relativo al Producto Interno Bruto (PIB), al precio de la mezcla mexicana de petróleo, al precio del gas natural, al tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y a la inflación anual, entre otros elementos.

Para el pronóstico de los ingresos procedentes de las transferencias del FMPED, se partió del marco legal aplicable a los ingresos sobre hidrocarburos que considera los regímenes de asignaciones y de contratos. Además, se consideró la siguiente información:

a) Interna:

- Marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, del cual se obtienen variables como el precio del petróleo, el precio del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, principalmente.

Cabe destacar que el precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano incorporado en el marco macroeconómico mencionado se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LFPRH.

- Reporte anual por el cual la SHCP establece los rangos de valores de los términos económicos de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como las actualizaciones en materia de ingresos sobre hidrocarburos, de los cuales se obtiene la cuota para el pago de la Cuota Contractual, así como los parámetros para el pago de la Regalía Base.

b) Externa:

- Proyecciones para el ejercicio fiscal de 2026 proporcionadas por PEMEX, relacionadas con la producción de petróleo y la producción de gas natural, principalmente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Base prospectiva de producción de la Secretaría de Energía, de la cual se obtienen proyecciones de producción de petróleo y gas natural, así como los perfiles de inversión prospectivos para los contratos de exploración y extracción vigentes.
- Sistema de Información para los Pagos de las Asignaciones y los Contratos de Hidrocarburos del FMPED, del cual se obtiene información histórica sobre la producción, precios de comercialización y montos de inversión para la recuperación de costos.

2. Ingresos no petroleros

2.1 Ingresos tributarios

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios no petroleros se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos, de 1990 a julio de 2025 observado e información preliminar del mes de agosto de 2025.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2025.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2026.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2025 y el marco macroeconómico para 2026, son consistentes con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026.

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos de 1990 a julio de 2025 observado y agosto de 2025 preliminar, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2025.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2025 se obtiene con el promedio de los pronósticos resultantes de dos modelos:

- a. Holt Winters Multiplicativo. Es un modelo estadístico de suavizamiento exponencial, que considera el nivel de la previsión, la tendencia y un ajuste estacional multiplicativo de la serie de tiempo. Además, pondera en mayor medida la información de los periodos más recientes, por lo que se denomina un modelo con “memoria de corto plazo”.
- b. Modelo Autorregresivo Integrado de Medias Móviles (ARIMA). Este modelo pronostica valores futuros de una serie de tiempo en función de sus propios valores y de errores pasados. Se establece como variable dependiente la recaudación de cada



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

impuesto y como variables independientes se incluyen los términos propios del modelo, como: término autorregresivo, orden de integración y término de media móvil.

2.2 Ingresos no tributarios

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 y 7o. de la Ley Federal de Derechos (LFD), así como en el Oficio Circular No. 102-K-043 “Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2019, que establece que las dependencias y órganos del Estado deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo ejercicio y en el ejercicio inmediato siguiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado, órganos autónomos, así como a los distintos órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, a través de las direcciones generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus homólogas, las cuales presentaron su información mediante un sistema aplicativo en el portal de Internet de la SHCP.

Para la determinación del monto a ser incluido en la ley que se propone en la presente iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:

a) Derechos por la prestación de servicios (LFD, Título Primero)

Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias de la Administración Pública Federal y órganos del Estado en 2026, así como los precios esperados para la prestación de dichos servicios.

b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (LFD, Título Segundo)

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía proyectado para 2025, así como la inflación estimada al cierre del mismo ejercicio fiscal.

c) Productos

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de dichas cuotas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada al cierre del ejercicio fiscal 2025.

d) Aprovechamientos

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se aplicaron ambos factores: el crecimiento esperado de la economía proyectado para 2025, así como la inflación estimada al cierre del mismo ejercicio fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Ingresos de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE) y organismos de control presupuestario directo (Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS] e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [ISSSTE])

3.1 Ingresos propios de la CFE

Los ingresos propios de la CFE consideran las cifras que la empresa pública del Estado remitió a la SHCP, tras ser aprobadas por su Consejo de Administración. El pronóstico de ingresos propios para 2026, realizado por la empresa, consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, de donde se obtienen variables como el PIB nacional, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el precio del barril de petróleo, el precio del gas natural y la inflación anual, entre otras.

3.2 ISSSTE

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para el ISSSTE-Asegurador, y se consideran las comisiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estado (PENSIONISSSTE), así como las ventas netas de SuperISSSTE.

Respecto de los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas de las personas trabajadoras, del patrón y del Estado. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el incremento del salario básico de cotización y en el número de personas cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, los ingresos provenientes de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, así como los recursos que se obtienen por los servicios funerarios.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de las personas cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización, se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año) y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, se recuperarán en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2026.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de reservas financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, así como los intereses moratorios.

3.3 IMSS

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social (LSS), con el fin de que se incluya en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que se somete a la aprobación del Congreso de la Unión.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2026 que fue aprobado por su Consejo Técnico.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En cuanto a los ingresos por cuotas obrero-patronales, el IMSS realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de personas cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización, los porcentajes de recaudación y las cuotas tanto de las personas trabajadoras como de las personas que fungen como patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la LSS.

Respecto a los ingresos por productos financieros, estos se derivan de la inversión de las reservas financieras del IMSS, y para su estimación el Instituto considera la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas. En lo que se refiere a otros ingresos, el IMSS realiza la estimación con base en un análisis de recaudación histórica, así como los convenios suscritos para la prestación de servicios.

4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2027 a 2031

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso b), de la LFPRH, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2021-2025

(Porcentaje del PIB)

Concepto	2021	2022	2023	2024	2025 p/
Total 1/	22.3	22.4	22.0	22.1	21.9
Petrolero	4.3	5.0	3.4	2.8	2.7
Gobierno federal	1.4	2.2	1.1	0.6	0.7
PEMEX	3.0	2.8	2.3	2.2	2.0
No Petrolero	18.0	17.3	18.7	19.2	19.3
Gobierno federal	14.8	14.1	15.3	15.7	15.9
Tributarios	13.4	12.9	14.1	14.6	14.8
No tributarios	1.4	1.2	1.1	1.1	1.1
Organismos y Empresas	3.2	3.3	3.4	3.6	3.4

p/ Pronóstico de cierre.

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso c), de la LFPRH, se presenta el pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2027 a 2031.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2027-2031

(Porcentaje del PIB)

Concepto	2027	2028	2029	2030	2031
Total 1/	22.4	22.4	22.4	22.4	22.4
Petrolero	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Gobierno federal	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8
PEMEX	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2
No Petrolero	19.4	19.4	19.4	19.4	19.4
Gobierno federal	16.0	16.0	16.0	16.0	16.0
Tributarios	14.9	14.9	14.9	14.9	14.9
No tributarios	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1
Organismos y Empresas	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Participaciones	3.8	3.8	3.8	3.8	3.8

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

5. Renuncias Recaudatorias

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso d), de la LFPRH, se presenta a continuación la proyección de las renuncias recaudatorias para 2026.

De conformidad con la obligación establecida en el artículo 25, apartado A, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, así como en el artículo 22, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tributaria (LSAT), el 30 de junio del año en curso, se entregó el documento denominado Renuncias Recaudatorias (DRR) 2025 a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Además, este documento se publicó en la página electrónica de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno (www.gob.mx/hacienda o www.gob.mx/shcp).

En el documento a que se refiere el párrafo anterior, se incluyen las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. En ese sentido, las estimaciones contenidas en el DRR pretenden mostrar la pérdida recaudatoria que se presenta en un ejercicio, dada la política fiscal aplicable en este, sin considerar los efectos que tal política tendría en ejercicios futuros.

Las proyecciones de los tratamientos diferenciales que se presentan en el DRR solo tienen por objeto aproximar la dimensión de la pérdida fiscal derivada de los citados tratamientos, por lo que no debe considerarse como potencial recaudatorio, ya que conforme al método de pérdida de ingresos utilizado, las estimaciones se realizan en forma independiente sin considerar el efecto que tendría la eliminación de un tratamiento en la pérdida



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

recaudatoria de otro o el cambio en el comportamiento de las personas contribuyentes por la eliminación del tratamiento preferencial. La eliminación simultánea de varios o de todos los tratamientos diferenciales no implicaría una ganancia recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales de dichos tratamientos. De igual manera, no se consideran las repercusiones en el resto de la economía ni cambios en la conducta de las personas contribuyentes ni efectos de equilibrio general, debido a que son estimaciones de equilibrio parcial.

Por lo anterior, en el DRR 2025 no se incluyeron cantidades totales por impuesto o de todos los rubros de los tratamientos diferenciales del sistema tributario.

Con el fin de facilitar la interpretación de las estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, en el citado documento se presentaron los tratamientos diferenciales clasificados por impuesto, así como por tipo, agrupando los tratamientos que tienen características similares en cuanto a su forma de operación o cuyas estimaciones comparten una misma interpretación.

En general, los montos de las renunciaciones recaudatorias que se reportan en 2025 muestran un aumento, producto principalmente de las mayores renunciaciones recaudatorias asociadas a los ingresos exentos por intereses que perciben las personas físicas, al estímulo a las personas fideicomitentes que aporten inmuebles a fideicomisos y al Subsidio para el Empleo (SUPE).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El incremento de la renuncia recaudatoria que se observa en la exención de los ingresos por intereses que perciben las personas físicas por sus aportaciones a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) aumentó debido a mayores recursos registrados y rendimientos reales de las referidas SIEFORES. Asimismo, el aumento de la renuncia recaudatoria correspondiente al estímulo de las personas fideicomitentes que aporten inmuebles a fideicomisos, cuyo fin primordial sea la construcción o adquisición de inmuebles (FIBRAS públicas), se incrementó debido al aumento de la adquisición de nuevos activos y del rendimiento por el valor de cada uno de los activos aportados, lo que implica un mayor rendimiento diferido. Otra renuncia que aumentó es la del SUPE debido a que su monto y nivel de ingresos al que resulta aplicable se actualizaron para 2025.

Por otra parte, también se observan montos de renunciaciones recaudatorias que disminuyeron. En este caso se ubica la deducción de las aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones, concepto que disminuyó debido a la exclusión de las aportaciones de PEMEX por ser una “Empresa Pública del Estado”¹. Por su parte se observa una menor renuncia recaudatoria asociada al estímulo fiscal del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de combustibles automotrices debido a las mayores cuotas del estímulo por la expectativa de menores precios del petróleo que impacta las referencias internacionales de las gasolinas y el diésel. Asimismo, otro tratamiento en el que se observa una disminución es el relativo a los estímulos fiscales por el

¹ A partir del 1 de noviembre de 2024 PEMEX cambió su naturaleza jurídica de “Empresa Productiva del Estado” a “Empresa Pública del Estado”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, lo cual se debe principalmente al menor número de vehículos regularizados respecto de 2024.

Entre los tratamientos diferenciales que destacan para el ejercicio fiscal de 2026, por el monto estimado de la pérdida recaudatoria que implican, se encuentran la tasa cero en el IVA a alimentos, que se estima generará una pérdida de ingresos para el referido ejercicio fiscal de 508,252 millones de pesos (mdp) (1.33 por ciento del PIB), los estímulos fiscales que representan un monto de 383,690 mdp (1.01 por ciento del PIB), y los ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta (ISR) de personas físicas que se estima signifiquen una pérdida recaudatoria de 366,377 mdp (0.96 por ciento del PIB). Asimismo, se estima que en 2026 se producirá una pérdida recaudatoria de 95,900 mdp (0.25 por ciento del PIB) derivada de los bienes y servicios exentos del IVA.

II. Entorno económico

Durante el primer semestre de 2025, la economía global moderó su crecimiento en un entorno de incertidumbre, tensiones comerciales y conflictos geopolíticos. En los Estados Unidos de América, el PIB se desaceleró por una menor demanda interna, en parte explicada por la cautela en hogares y empresas frente a la implementación de nuevas medidas comerciales. Por su parte, en la zona euro la actividad permaneció débil y China mostró un crecimiento moderado, pero resiliente, apoyado en exportaciones y estímulos fiscales y monetarios. La



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

inflación global siguió cediendo, aunque aún por encima de las metas de bancos centrales, con repuntes transitorios en precios de servicios. En este contexto, la mayoría de los bancos centrales continuó relajando gradualmente su política monetaria.

En el ámbito interno, durante el primer semestre del presente año, la actividad económica creció 0.3 por ciento respecto al semestre previo, y 0.9 por ciento en términos anuales, con cifras ajustadas por estacionalidad. La actividad económica se ha apoyado en fundamentos macroeconómicos sólidos y en la resiliencia de la demanda interna del país, respaldada por ingresos laborales con crecimientos por encima de su promedio histórico y el fortalecimiento de la red de protección social. A lo anterior se añade un tipo de cambio real más competitivo respecto al observado en el mismo periodo de 2024, que desempeñó su papel como variable de ajuste frente a choques externos y ha favorecido la actividad del sector exportador.

Durante el primer semestre de 2025, las actividades primarias avanzaron 2.5 por ciento semestral en términos desestacionalizados, favorecidas por mejores condiciones climáticas respecto a 2024, aunque con rezagos por problemas fitosanitarios que limitaron la producción ganadera.

Las actividades industriales disminuyeron 0.4 por ciento frente al semestre previo, con cifras desestacionalizadas, como resultado de la debilidad manufacturera asociada a la incertidumbre comercial y menores niveles de extracción de crudo; este desempeño fue parcialmente compensado por un



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

repunte de la construcción, especialmente en la edificación residencial, y por la mejoría en las exportaciones de equipo de cómputo y la actividad de refinación.

En servicios, el avance fue de 0.5 por ciento semestral con cifras desestacionalizadas, destacando el comercio al por menor, esparcimiento, servicios de apoyo a negocios y servicios profesionales (contabilidad y administración). En contraste, el comercio al por mayor se vio afectado por la menor actividad de construcción, cuellos logísticos y una mayor importación directa por parte de grandes empresas que redujo la intermediación mayorista.

Al mes de mayo, el consumo privado acumuló un crecimiento de 0.8 por ciento respecto al cierre de 2024 en términos desestacionalizados, con avances en bienes nacionales e importados, y en servicios. La inversión fija bruta acumuló una caída de 1.9 por ciento respecto al cierre de 2024, afectada por maquinaria y equipo. Lo anterior en parte por la postergación de proyectos ante la incertidumbre comercial y condiciones financieras aún restrictivas, aunque a la baja en lo que va del año. La construcción creció 2.0 por ciento, impulsada por la obra residencial.

En lo que va de 2025, el mercado laboral mostró fortaleza. Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, la ocupación aumentó en promedio 306.4 mil personas en los primeros siete meses de 2025 respecto a 2024, con mayor contribución de servicios (transporte, comercio y profesionales) que compensó la debilidad manufacturera. La tasa de desocupación promedió 2.6 por ciento, la subocupación 7.0 por ciento y la informalidad 54.8 por ciento. En julio, el IMSS reportó 23.6 millones de puestos, 1.3 millones más que un año antes. El



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

alza estuvo influida por la incorporación de personas trabajadoras de plataformas digitales, principalmente en transporte y otros servicios. Excluyendo ese efecto, el crecimiento se concentró en servicios y comercio, compensando caídas en construcción y manufactura. Por su parte, los salarios registrados en el IMSS crecieron 3.8 por ciento real anual en enero-julio, sin contar las actividades económicas de las plataformas digitales.

Entre enero y julio, la inflación general promedió 3.9 por ciento anual, por debajo del 4.8 por ciento observado en el mismo periodo de 2024. La moderación obedeció, por un lado, a la no subyacente, en especial frutas y verduras, por mejores condiciones climáticas y una base baja de comparación anual. La inflación subyacente, por su parte, promedió 3.9 por ciento, pese al repunte reciente en mercancías por el rezago en el traspaso del tipo de cambio y aumentos en mercancías alimentarias ligados a mayores precios agropecuarios.

En 2025, el desempeño del sector externo se vio favorecido por un tipo de cambio real más competitivo en comparación con 2024, a pesar de un entorno internacional caracterizado por alta incertidumbre. Como resultado, durante los primeros siete meses del año la balanza comercial registró un superávit de 1,416 millones de dólares de los Estados Unidos de América (mdd). Este desempeño obedeció a un aumento anual de 4.3 por ciento en el valor de las exportaciones totales, impulsado principalmente por la manufactura no automotriz, destacando sectores de alto contenido tecnológico, como equipo de cómputo. En contraste, las exportaciones automotrices retrocedieron 4.5 por ciento anual, afectadas por ajustes recientes en la política comercial internacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para la segunda mitad de 2025, se anticipa una trayectoria de crecimiento moderado, sustentada en la recuperación gradual de la demanda interna y un entorno externo más favorable. El consumo privado continuará fortaleciéndose, apoyado en el crecimiento sostenido del ingreso laboral, la generación de empleo formal y la continuidad de los programas sociales. Hacia finales del año, se espera un repunte de la inversión ante una mayor certidumbre global donde México tendrá una posición relativa favorable para el comercio exterior.

Para el ejercicio fiscal de 2026, se prevé que la economía mexicana retomará una senda de crecimiento más sólida, impulsada por la fortaleza sostenida de la demanda interna y un entorno internacional con menor incertidumbre sobre las políticas comerciales. Asimismo, se anticipa una aceleración del consumo privado, impulsada por el desempeño de sus determinantes, destacando el incremento de los salarios y una mayor confianza de las personas consumidoras en un entorno de menor incertidumbre. En el caso de la inversión, aunque se ha visto afectada por la volatilidad y la incertidumbre en torno a la política comercial, esta comenzará a normalizarse conforme exista una mayor claridad en el tratamiento arancelario y las condiciones de los tratados comerciales; lo cual permitirá a las empresas aumentar sus inversiones y reactivar proyectos pospuestos.

El entorno económico previsto para 2026 se encuentra sujeto a riesgos a la baja, dentro de los cuales destaca la persistencia o intensificación de la incertidumbre en materia de política comercial internacional y un deterioro en el proceso de revisión del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), que incrementa la incertidumbre jurídica y comercial,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador. Hay también riesgos al alza entre los que figura la disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.

III. Crédito Público

El Gobierno federal implementará el manejo de la deuda pública bajo los principios de responsabilidad y transparencia, con el objetivo de fortalecer su sostenibilidad. Asimismo, la estrategia se enfocará en lograr y mantener un portafolio de pasivos con niveles de costo y riesgo acotados, que contribuya a asegurar la estabilidad de las finanzas públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso f), de la LFPRH, a continuación, se detalla la evaluación de la política de deuda pública durante 2024 y lo que ha transcurrido de 2025.

Resultados de la política de deuda Interna durante 2024 y 2025

En 2024, la ejecución de la política de deuda pública cubrió de manera oportuna y eficiente las necesidades de financiamiento del Gobierno federal, al ampliar el acceso a distintas fuentes de crédito, mantener la liquidez, propiciar un buen funcionamiento del mercado local y preservar una estructura sólida del portafolio de deuda pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En materia de deuda interna, se diseñaron los calendarios de subastas de valores gubernamentales dadas las condiciones de los mercados financieros. Además, se instrumentó una estrategia amplia y proactiva de operaciones de manejo de pasivos. Lo anterior, con el propósito de dotar de liquidez al mercado de deuda local, mejorar el perfil de vencimientos y administrar el riesgo de refinanciamiento del portafolio de la deuda interna del Gobierno federal.

En 2024, se realizaron las siguientes operaciones en el mercado interno:

- El 17 de enero, se llevó a cabo un intercambio cruzado que consistió en una recompra de Cetes y Bondes F, por 110 mil 029 mdp, con vencimientos en 2024 y la entrega de Cetes y Bondes F con vencimientos entre 2025 y 2032, con el fin de refinanciar y mejorar el perfil de vencimientos del portafolio de deuda del Gobierno federal.
- El 2 de febrero, se realizó un intercambio cruzado, se descolocaron Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2024 y 2025, y se colocaron Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2029 y 2050, por un monto de 44 mil 895 mdp, para refinanciar y mejorar el perfil de vencimientos del portafolio de deuda del Gobierno federal.
- El 8 de marzo, se llevó a cabo una emisión de Bondes G a plazos de uno, tres y seis años, con sobretasas de 0.0988, 0.1699 y 0.2092 por ciento, respectivamente, por un monto de 20 mil mdp, con el fin de establecer referencia de bajo riesgo para futuras emisiones corporativas, destinadas a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

acciones y proyectos de combate a las desigualdades sociales y el cambio climático.

- El 17 de marzo, se colocó una nueva referencia de Udibonos a diez años con vencimiento en 2034, por un monto de 15 mil mdp (1.8 miles de millones de Udis) y un rendimiento de 4.86 por ciento, a fin de actualizar la referencia del Udibono de diez años de la curva real y cuidar el perfil de vencimientos del portafolio de deuda, para extender su duración.
- El 26 de abril, se llevó a cabo un intercambio cruzado, donde se intercambiaron Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2024 y 2038, por Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2027 y 2053, por un monto de 76 mil 384 mdp, para mejorar el perfil de vencimientos del portafolio de deuda y reducir pagos de deuda interna programados para 2024.
- El 13 de mayo, se emitieron Bonos G a plazos de dos, tres y seis años con sobretasas de 0.1030, 0.1583 y 0.1893 por ciento, respectivamente, por un monto de 25 mil mdp, para consolidar el modelo de finanzas sostenibles del país y establecer referencia de bajo riesgo para futuras emisiones corporativas, destinadas a acciones y proyectos de combate a las desigualdades sociales y el cambio climático.
- El 17 de mayo, se llevó a cabo una colocación sindicada de una nueva referencia de Udibonos a treinta años con vencimiento en octubre de 2054, por un monto de 10 mil mdp (1.2 miles de millones de Udis), una tasa cupón de 4.0 por ciento y un rendimiento de 5.01 por ciento, a fin de actualizar la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

referencia a treinta años de la curva real y cuidar el perfil de vencimientos del portafolio de deuda del Gobierno federal.

- El 20 de mayo, se efectuó un intercambio cruzado de Udibonos con vencimiento en 2050, por este mismo tipo de instrumentos con vencimiento en 2054 por un monto de 29 mil 203 mdp (3.6 miles de millones de Udis), a fin de dotar de mayor liquidez a la nueva referencia de Udibonos.
- El 13 de junio, se llevó a cabo un intercambio cruzado, donde se recompraron Cetes, Bonos y Udibonos con vencimientos entre 2025 y 2033, y se subastaron Bondes F y Udibonos con vencimientos entre 2027 y 2034, por un monto de 181 mil 734 mdp, para extender el perfil de vencimientos y reducir presiones de liquidez, principalmente para 2025.
- El 1 de agosto, se realizó un intercambio de deuda, con la cual se refinanciaron 74 mil 856 mdp, mediante la recompra de instrumentos con vencimientos entre 2024 y 2031. Esta operación redujo las presiones de liquidez y mejoró el perfil de vencimientos de la deuda.
- El 21 de agosto, se realizó la octava colocación de Bondes G, bonos ligados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Se colocaron dos nuevas referencias con plazos de dos y cuatro años, así como la reapertura de un bono a seis años. Con esta transacción se alcanzó un monto en circulación de 121 mil 390 mdp de este tipo de instrumentos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- El 31 de octubre, se llevó a cabo un ejercicio de manejo de pasivos, en el que se intercambiaron Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2025 y 2026, por el mismo tipo de instrumentos, con vencimientos entre 2027 y 2036. En esta transacción se refinanciaron 47 mil 487 mdp, con lo que se mejoró el perfil de vencimientos de la deuda pública.
- El 21 de noviembre, se realizó un intercambio cruzado de Cetes, Bondes F, Bonos M y Udibonos, mediante recompra de estos instrumentos hasta vencimientos entre 2026 y 2043, por un monto de 152 mil 378 mdp, lo que mejoró el perfil de vencimientos e incrementó el cupón promedio del portafolio.
- El 4 de diciembre, se concretó una operación sindicada de una nueva referencia de Bonos M a tres años, con vencimiento en 2028, cupón de 8.5 por ciento y rendimiento de 9.68 por ciento, por un monto de 13 mil mdp. La operación actualizó la referencia a tres años de la curva nominal y mejoró el perfil de vencimientos del portafolio de deuda.
- El 5 de diciembre, se realizó el último ejercicio de manejo de pasivos, en el cual fueron intercambiados Cetes, Bondes F, Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2025 y 2033, por instrumentos con vencimientos entre 2026 y 2035, para poner en circulación 123 mil 437 mdp. Este ejercicio dotó de liquidez a la nueva referencia de Bonos M a tres años, mientras que incrementó el plazo promedio del portafolio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Durante 2025, se han llevado a cabo las siguientes operaciones en el mercado interno:

- El 30 de enero, se emitieron Bonos M a cinco años, con vencimiento en febrero de 2030, y a tasa cupón de 8.5 por ciento, por un monto de 16 mil mdp. Esta operación actualizó la referencia a cinco años de la curva nominal del portafolio de deuda del Gobierno federal.
- El 31 de enero, se llevó a cabo un intercambio cruzado de Cetes, Bonos M, Bondes F y Udibonos con vencimientos entre 2025 y 2029, en conjunto con una subasta de Cetes, Bonos M, y Bondes F con vencimientos entre 2026 y 2030, por un valor de 185 mil 682 mdp, lo cual incrementó el plazo promedio del portafolio.
- El 19 de febrero, se efectuó una colocación sindicada de Bondes G por un monto de 28 mil mdp lo que fortaleció la consolidación del modelo de finanzas sostenibles y se estableció como referencia de bajo riesgo para futuras emisiones corporativas.
- El 20 de febrero, se realizó una operación de manejo de pasivos que consistió en un intercambio de Cetes, Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2025 y 2028, por los mismos instrumentos con vencimientos entre 2027 y 2040, por un monto de 148 mil 75 mdp. Esta operación redujo las presiones de liquidez para preservar el buen funcionamiento de la deuda local.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- El 13 de marzo, se emitieron Udibonos a tres años, con vencimiento en 2029 tasa cupón de 4.0 por ciento, con un monto total de 7 mil 992 mdp (950 millones de Udis). La colocación actualizó la referencia a tres años de la curva real de este tipo de instrumentos.
- El 14 de marzo, se ejecutó un intercambio cruzado mismo que consistió en una recompra de Cetes, Bonos M, Bondes F y Udibonos con vencimientos entre 2025 y 2028, así como una subasta de la nueva referencia de Udibonos a tres años, por un monto total de 33 mil 320 mdp. Esto dotó de liquidez a la nueva referencia de Udibonos a tres años.
- El 9 de mayo, se realizó un intercambio cruzado de Cetes, Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2025 y 2037, en conjunto con una subasta de Cetes, Bonos M, Bondes F y Udibonos con vencimientos entre 2027 y 2054, por un monto de 153 mil 977 mdp, lo que reafirmó el compromiso del Gobierno federal con una gestión responsable y estratégica de la deuda pública.
- El 30 de mayo, se ejerció la décima colocación sindicada de Bondes G, consistente con la reapertura de los plazos de dos, tres y cinco años por un monto conjunto de 30 mil mdp, lo que posicionó a México como referente regional en la emisión de bonos alineados con los ODS y principios Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG).
- El 12 de junio, se realizó la colocación sindicada de una nueva referencia de diez años de Bonos M, por un monto de 15 mil mdp, con vencimiento en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

febrero de 2036, y una tasa cupón de 8.0 por ciento, con el objetivo de actualizar la referencia a diez años de la curva nominal y cuidar el perfil de vencimientos del portafolio de deuda.

- El 13 de junio, se llevó a cabo un intercambio cruzado que consistió en una recompra de Bonos M con vencimientos entre 2025 y 2040, por los mismos instrumentos con vencimientos entre 2027 y 2054, con un monto colocado de 102 mil 281 mdp; lo cual mejoró el perfil de vencimientos, incrementó el plazo promedio del portafolio y le brindó liquidez a la nueva referencia de Bonos M a diez años.
- El 25 de julio, se ejecutó una recompra de Cetes, Bondes F, Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2025 y 2027, por un monto de 99 mil 881 mdp, mientras se emitieron instrumentos con vencimientos entre 2029 y 2054, lo que extendió el plazo promedio de la deuda en 6.08 años.

Resultados de la política de deuda externa durante 2024 y 2025

Con relación al manejo de la deuda externa esta es complementaria al financiamiento interno, por lo que se ha accedido a este financiamiento únicamente cuando las condiciones son favorables. Esta política ha disminuido los montos de los vencimientos de corto plazo, reducido el riesgo de refinanciamiento y suavizado el perfil de vencimientos de la deuda externa; además, ha diversificado y ampliado la base de inversionistas internacionales, lo cual se refleja en una alta demanda en las colocaciones de bonos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las operaciones de financiamiento externas realizadas en 2024 fueron las siguientes:

- El 2 de enero, México inauguró las emisiones de deuda en los mercados financieros internacionales para América Latina y el resto de economías emergentes, al realizar la primera colocación del año por 7 mil 500 mdd. La transacción consistió en la emisión de tres nuevos bonos de referencia a plazos de cinco, doce y treinta años, con una tasa cupón de 5.00, 6.00 y 6.40 por ciento, respectivamente. Esta operación mejoró la liquidez y eficiencia de la curva de rendimiento.
- El 18 de enero, se colocó un bono sostenible por un monto de 2 mil millones de euros a un plazo de ocho años, con una tasa cupón del 4.49 por ciento. La emisión se basó en la lista de Gastos Elegibles de 2024, acorde con estándares internacionales y las mejores prácticas. Con esta emisión el Gobierno de México reafirmó su liderazgo y compromiso con las finanzas sostenibles.
- El 12 de julio, se realizó el proceso de vencimiento anticipado de un bono con fecha de liquidación en abril de 2025, por un monto de 894 mdd, lo que redujo las amortizaciones de deuda externa programadas para ese año.
- El 22 de agosto, se colocaron cinco nuevos bonos en el mercado Samurái, alineados con los ODS, con plazos de tres, cinco, siete, diez y veinte años, con tasa cupón de 1.43, 1.72, 1.88, 2.27 y 2.93 por ciento, respectivamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La operación fue por un monto total de 152 mil 200 millones de yenes (equivalente a 1 mil 50 mdd).

En 2025, se han realizado cuatro operaciones de financiamiento externo:

- El 6 de enero, se colocaron tres nuevos bonos de referencia en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América a plazos de cinco, doce y treinta años, con tasa cupón de 6.000, 6.875 y 7.375 por ciento, respectivamente, por un monto total de 8 mil 500 mdd.
- El 27 de enero, se emitieron dos nuevos bonos de referencia en el mercado de euros a plazos de ocho y doce años con tasa cupón de 4.625 y 5.125 por ciento, respectivamente. La operación fue por un monto total de 2 mil 400 millones de euros (equivalente a 2 mil 518 mdd).
- El 23 de junio, se concretó la colocación de dos nuevos bonos de referencia con vencimientos en 2032 y 2038, por un monto de 3 mil 950 mdd, con tasa cupón de 5.85 por ciento y por un monto de 2 mil 850 mdd, con una tasa cupón de 6.625 por ciento, respectivamente. Las operaciones aprovecharon las condiciones favorables de los mercados internacionales, lo que permitió alcanzar un beneficio de desendeudamiento.
- El 2 de julio, se realizó un vencimiento anticipado de dos bonos soberanos programados para 2026, denominados en 2 mil 060 mdd y 1 mil 327 millones de euros (equivalente a 1 mil 533 mdd). El proceso redujo al mínimo las amortizaciones de deuda externa previstas para el próximo año, lo cual



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

brindó mayor flexibilidad para aprovechar oportunidades en los mercados financieros internacionales.

Como resultado de todas las operaciones alineadas a los principios ASG, la SHCP tiene el compromiso de reportar anualmente la asignación nocional de un monto equivalente al emitido del presupuesto destinado a gastos sostenibles, lo que refleja el compromiso del Gobierno de México con la transparencia e inversión responsable. Es importante destacar que estos instrumentos siguen los Lineamientos de los Bonos Sostenibles, los Principios de Bonos Verdes y los Principios de Bonos Sociales, publicados por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA, por sus siglas en inglés) y están basados en el Marco de Referencia de los Bonos Soberanos vinculados a los ODS.

Evolución de la Deuda del Gobierno federal

Como resultado de la política de crédito público, al cierre del 2024, los principales indicadores de riesgo de la deuda del Gobierno federal evolucionaron de manera favorable, con una composición de la deuda que mantuvo el 83.5 por ciento de la deuda neta del Gobierno federal denominada en pesos y el restante 16.5 por ciento en moneda extranjera. Por lo que respecta a la deuda interna, el plazo promedio de la deuda interna en valores gubernamentales fue de 7.8 años y el 77.3 por ciento de estos se encontró a tasa fija y largo plazo. Para la deuda externa de mercado, el plazo promedio fue de 18.7 años y el 100 por ciento estuvo denominado a tasa fija.

Al cierre de 2024, la deuda pública medida a través del Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), se ubicó en 51.3 por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ciento del PIB. Esta cifra es mayor al nivel de deuda observado al cierre de 2023 que fue de 46.5 por ciento.

Por otra parte, y derivado de la política de deuda pública en 2025 y de las acciones realizadas en el manejo de la deuda interna y externa expuestas, la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente: al cierre del primer semestre de 2025, el saldo de la deuda pública neta del Gobierno federal como proporción del PIB fue de 44.1 por ciento; el 83.9 por ciento de la deuda neta del Gobierno federal se encontraba denominada en pesos y el 16.1 por ciento en moneda extranjera. El plazo promedio de la deuda interna en valores gubernamentales fue de 8.0 años y el 80.0 por ciento de estos se encuentra a tasa fija y largo plazo. El plazo promedio de la deuda externa de mercado es de 17.7 años, al tiempo que el 100 por ciento de esta se encuentra a tasa fija.

Por su parte, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno federal, la banca de desarrollo y las Empresas Públicas del Estado (EPE), al cierre del primer semestre de 2025, fue de 50.3 por ciento del PIB; de este total la deuda externa representa 12.2 puntos porcentuales del PIB y la deuda interna 38.1 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública, el saldo de la deuda neta de las EPE fue de 5.2 por ciento del PIB, y la deuda externa de estas empresas representa el 4.9 por ciento del PIB.

Política de Deuda Pública para 2026

Para 2026, se cubrirán las necesidades de financiamiento del Gobierno federal al tiempo en que se mitigará el costo de la deuda, se reducirá la volatilidad cambiaria,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y se fomentará el uso de instrumentos sostenibles. En este sentido, la política de crédito público privilegiará el financiamiento en el mercado local con instrumentos a tasa fija, para reducir el riesgo por exposición al tipo de cambio y cambios en las tasas de interés.

El manejo responsable y transparente de los pasivos públicos continuará como una prioridad, con el objetivo de fortalecer una trayectoria sostenible de la deuda pública respecto al PIB. Se pretende que los programas de subastas de valores gubernamentales planificadas contribuyan a preservar un funcionamiento ordenado del mercado.

La política de financiamiento para 2026 considera los siguientes elementos: 1) financiar las necesidades de recursos del Gobierno federal, principalmente con endeudamiento interno, de largo plazo y a tasa fija; 2) utilizar el crédito externo de manera estratégica y complementaria, cuando las condiciones en los mercados internacionales sean favorables y permitan abrir nuevos mercados para diversificar y ampliar la base de inversionistas; 3) ejecutar estrategias de cobertura para reducir la exposición y volatilidad del portafolio; 4) realizar operaciones de manejo de pasivos que permitan mejorar el perfil de vencimientos de la deuda y/o mejorar la estructura de costo o plazo del portafolio; 5) desarrollar las referencias y las curvas de rendimiento, tanto en el mercado interno y externo como en instrumentos financieros sostenibles; 6) aprovechar estratégica y complementariamente el Financiamiento Enfocado al Desarrollo, a través de los Organismos Financieros Internacionales (OFIs) y los Organismos Bilaterales; 7) implementar la vinculación de la política de deuda con una gestión integral de activos y pasivos para optimizar el balance y minimizar el costo de acarreo, y 8) continuar con una política de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

comunicación transparente sobre el manejo del endeudamiento público que permita a los inversionistas, agencias calificadoras y al público en general conocer los objetivos y las líneas de acción del Gobierno federal como emisor de deuda.

Conforme a lo expuesto, se somete a consideración de esa Soberanía, que en el artículo 2o. de la presente iniciativa, se autorice a la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil mdp para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública (LFDP) y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026).

Por otra parte, en el párrafo segundo del artículo 2o. de la iniciativa de ley que se presenta, se solicita a esa Soberanía autorice a la persona titular del Ejecutivo Federal para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo² de hasta 15 mil 500 mdd. Asimismo, se propone el establecimiento de atribuciones para incurrir en mayor endeudamiento interno al monto autorizado, por un importe equivalente al menor endeudamiento externo conforme a la autorización solicitada y, viceversa. Con esta propuesta se podrían aprovechar las condiciones favorables que llegaran a presentarse en los mercados financieros nacionales e internacionales, para realizar operaciones de financiamiento o de canje de pasivos internos por externos

² El monto de endeudamiento neto externo del Sector Público Federal, se refiere al Gobierno federal y a la banca de desarrollo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y, viceversa, en mejores condiciones para efectos de manejo de riesgos asociados a la deuda pública o para el desarrollo de los mercados locales.

Adicionalmente, en el artículo 4o. de la presente iniciativa, se propone a esa Soberanía autorice a la EPE PEMEX, para que contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 mdp, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 mdd. Asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado de manera eficiente, prudente y oportuna, con el cumplimiento estricto de los techos de endeudamiento autorizados.

De igual forma, se propone en el segundo párrafo, del artículo 4o. de la iniciativa de ley que se presenta a ese Honorable Congreso de la Unión, se autorice a la EPE CFE, para que contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 969.0 mdd. Asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 4o., se pone a consideración de esa Soberanía, el establecimiento de atribuciones para incurrir en mayor endeudamiento a la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las EPE, dentro del monto global de endeudamiento autorizado, lo que no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno federal en el ejercicio fiscal de 2026.

En línea con los objetivos de la política de financiamiento, el Gobierno federal llevará a cabo una estrategia enfocada en satisfacer sus necesidades de financiamiento de manera eficiente, prudente y oportuna, con el cumplimiento estricto de los techos de endeudamiento autorizados.

La política de deuda pública del Gobierno federal para 2026 contempla las siguientes líneas de acción para la deuda pública interna y externa:

1. Política de Deuda Interna

Para 2026, la política de deuda interna estará alineada bajo el objetivo de continuar con la mejora del perfil de vencimientos, en especial reducir los de los plazos de entre seis meses a dos años y manejar la estacionalidad de los pasivos. El objetivo será alcanzado con la detección de ventanas de oportunidad para ejecutar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

operaciones de refinanciamiento y buscar reducciones del riesgo de refinanciamiento del portafolio de deuda para mitigar el incremento del costo financiero. Adicionalmente, se buscará brindar liquidez y profundidad al mercado de deuda local para mantener y mejorar la dinámica de precios sin presionar el perfil de vencimientos. Se continuará con la conducción de subastas primarias de manera semanal y con la comunicación de los calendarios de subastas trimestrales de valores gubernamentales. En este sentido, se mantendrá el anuncio de los calendarios trimestrales para generar la certidumbre entre inversionistas y formadores de mercado.

De igual manera, se buscará continuar con la generación de referencias eficientes y líquidas en el mercado de deuda local general y sostenible, sin presionar el perfil de vencimientos. Para ello, se detectarán ventanas de oportunidad para brindar al mercado nuevas referencias y, en su caso, acceder a nuevos inversionistas. En el mercado sostenible, el Gobierno federal continuará con la emisión de las curvas locales de Bonos G y Bonos S con el objetivo de brindar profundidad a los bonos ya existentes.

En línea con los objetivos establecidos, se buscará privilegiar los instrumentos con vencimientos a plazos más extendidos, así como a instrumentos con tasa fija, para reducir la exposición a movimientos en los mercados financieros. Además, se continuará con ejercicios de compra y venta de valores después de una subasta sindicada para aumentar el monto en circulación de la nueva referencia. Las operaciones de compra y venta simultáneas son de alta importancia para el buen funcionamiento de las finanzas públicas. Con estas operaciones se tiene como



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

objetivo buscar estabilidad y flexibilidad al portafolio de deuda, ya que disminuyen presiones en el corto plazo para el Gobierno federal.

Finalmente, durante 2026 se continuará con el fortalecimiento del acceso fácil y seguro de títulos gubernamentales a personas físicas mediante la venta en directo, a través del canal de distribución denominado “*Cetesdirecto*”, con el objetivo de fomentar la inclusión y educación financiera, e incrementar la cultura del ahorro, a través del uso de herramientas y plataformas digitales.

2. Política de Deuda Externa

Para 2026 la política de crédito externo continuará enfocada en complementar al financiamiento de deuda interna. Se continuará con el monitoreo constante y minucioso de los mercados internacionales con los objetivos de identificar ventanas de oportunidad para ejecutar operaciones en las mejores condiciones de financiamiento posibles, mantener presencia y acceso a los mercados internacionales, diversificar las fuentes de financiamiento y ampliar la base de inversionistas.

Esta política de financiamiento en el mercado externo permitirá el acceso a nuevos mercados y la creación y mantenimiento de curvas de rendimiento sostenibles. Por otro lado, se han realizado colocaciones de deuda en diferentes monedas y a largo plazo, así como operaciones que han disminuido de manera sustancial las amortizaciones de la deuda denominada en moneda extranjera, para proteger a las finanzas públicas de movimientos adversos en las variables financieras internacionales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bajo este contexto, se llevarán a cabo operaciones en los mercados internacionales que permitan cumplir con los siguientes objetivos: complementar el financiamiento del Gobierno federal, únicamente si se presentan condiciones de financiamiento atractivas; implementar estrategias de refinanciamiento que permitan suavizar el perfil de vencimientos, dando preferencia a refinanciar vencimientos de corto plazo; continuar con el desarrollo y mantenimiento de curvas de rendimiento de instrumentos vinculados a los ODS de la Organización de las Naciones Unidas. Con esta última acción, el Gobierno federal reafirma su compromiso con la implementación de medidas de financiamiento sostenible, lo que lo posiciona como un país líder dentro de las economías emergentes en la emisión de este tipo de instrumentos.

Se utilizará de forma complementaria el crédito ligado a los Organismos Bilaterales, como Agencias de Crédito a la Exportación, cuya estructura permite el acceso a tasas de intereses competitivas. Asimismo, el financiamiento que otorgan los OFIs será utilizado como un complemento a las operaciones de mercado de deuda. El uso de dichas fuentes alternativas de crédito tendrá como propósito adquirir asistencia técnica y acceder al conocimiento internacional relacionado con proyectos de inversión, crecimiento económico y desarrollo social, además de diversificar las fuentes disponibles de financiamiento.

Como resultado de la estrategia de deuda pública para 2026, se prevé un incremento en la deuda pública congruente con los techos solicitados, en este sentido, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno federal, la banca de desarrollo y las EPE, en 2026 se estima sea de 52.8 por ciento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del PIB; de este total la deuda externa representa 11.6 puntos porcentuales del PIB y la deuda interna 41.3 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública, el saldo de las EPE y de la banca de desarrollo es de 3.6 por ciento del PIB.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno federal para el periodo 2026- 2031 estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública interna y externa. A continuación, se presenta el perfil de vencimientos de la deuda pública en dicho periodo:

Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno federal*
2026–2031

Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno federal 2026-2031						
	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Interno (mdp)	2,426,633.8	1,575,591.4	871,993.5	1,110,667.4	309,933.5	1,059,469.6
Externo (mdd)	3,445.8	7,956.2	8,494.4	8,500.2	9,024.6	7,466.9

* El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 31 de julio de 2025.

Acorde con los escenarios de finanzas públicas presentados para el periodo 2026-2031 en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, se estima la siguiente evolución en el SHRFSP en términos del PIB.

SHRFSP
(Por ciento del PIB)

	2026	2027	2028	2029	2030	2031
SHRFSP	52.3	52.3	52.3	52.3	52.3	52.3

Asimismo, al igual que en años previos, se solicita a esa Soberanía establecer en el artículo 3o. de la presente iniciativa, que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cuente con la autorización para realizar operaciones de refinanciamiento a fin de continuar con la mejoría gradual del perfil de vencimientos de su deuda, al reducir las presiones sobre el presupuesto de egresos en el mediano y largo plazo. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en atención a las obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.

Finalmente, en el artículo 6o., de la iniciativa de ley que se propone, se incluye la propuesta del Gobierno de la Ciudad de México de un techo de endeudamiento neto para 2026 para esa entidad federativa, de 3 mil 500 mdp, a efecto de financiar obras contempladas en su presupuesto de egresos correspondiente a dicho ejercicio fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. Otras medidas

En este apartado, se establecen disposiciones complementarias que sustentan los ingresos previstos en la presente iniciativa, con el propósito de garantizar una recaudación justa, eficiente y sostenible que fortalezca las finanzas públicas en un entorno de crecimiento económico moderado y retos globales. Dichas medidas incluyen incentivos fiscales orientados a sectores productivos esenciales, como el agropecuario y el transporte; así como destino de recursos para su canalización prioritaria a programas de bienestar social y pensiones, entre otras. Estas acciones se fundamentan en la necesidad de consolidar la transformación nacional, promoviendo la austeridad republicana, el combate a la evasión fiscal y la colaboración con entidades federativas, con el objetivo de reducir desigualdades históricas, fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, impulsar un desarrollo incluyente y garantizar la estabilidad macroeconómica, en congruencia con los principios de economía moral y humanismo que priorizan el bienestar de los sectores más desprotegidos y la construcción de un gobierno al servicio del pueblo.

En la presente iniciativa, se solicita a esa Soberanía mantener en el artículo 1o. la carátula de ingresos estimados que percibirá la Federación para el ejercicio fiscal de 2026; por lo que es importante mencionar que, el Gobierno de México, pondrá en marcha medidas con fines extra fiscales para combatir los efectos negativos sobre la población por el consumo de diversos productos que dañan la salud, y medidas para consolidar un modelo económico soberano que impulse el desarrollo productivo y la competitividad de sectores estratégicos para el país. El impacto recaudatorio de todo el conjunto de medidas propuestas para el siguiente ejercicio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fiscal se encuentra reflejado en los ingresos estimados para el ejercicio fiscal de 2026.

Bajo ese orden, se propone a ese Honorable Congreso de la Unión que, cuando un ordenamiento jurídico contemple alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o. de la ley cuya emisión se pone a consideración, y dicho ordenamiento incluya disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en los numerales que correspondan a los ingresos a que se refiere el señalado artículo 1o., asegurando una clasificación ordenada, transparente y eficiente de los ingresos públicos.

Asimismo, en esta iniciativa se proyecta una recaudación federal participable por un monto de 5 billones 339 mil 634 mdp, derivada de los ingresos fiscales estimados a obtener durante el ejercicio fiscal de 2026.

De igual manera, se somete a consideración que, durante el ejercicio fiscal de 2026, en términos monetarios, la estimación del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1968, ascienda a un monto de 500 mdp.

Por otro lado, se considera pertinente mantener en el artículo 1o. de la presente iniciativa de ley, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) durante el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejercicio fiscal de 2026, para cubrir las obligaciones derivadas del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la SHCP; lo anterior, con la finalidad de fortalecer la capacidad financiera de las entidades federativas, consolidando un federalismo cooperativo que priorice la justicia social y el desarrollo incluyente, en congruencia con los principios de economía moral y humanismo que sustentan la transformación nacional al servicio del pueblo.

Con el propósito de garantizar el derecho humano a la salud, así como de fortalecer la sostenibilidad financiera del régimen de seguridad social, se plantea otorgar al ISSSTE la facultad para transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento que rebase el monto establecido en el artículo 240 de su ley.

Por otro lado, se propone en el artículo 1o, último párrafo de la iniciativa de ley que se presenta a ese Honorable Congreso de la Unión, que el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el PEF 2026, no se contabilice hasta en un monto equivalente al del 3.6 por ciento del PIB, para efectos del equilibrio presupuestario previsto en la LFPRH. Mediante esta propuesta, se reconoce la naturaleza de inversión de las erogaciones destinadas al desarrollo de capital humano (educación, salud pública preventiva y formación o certificación de competencias) y, en consecuencia, establecer su tratamiento para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la LFPRH, lo cual se apega al espíritu del artículo 73, fracción VIII, de la CPEUM, al privilegiar el gasto que eleva la productividad y los ingresos futuros de la población, fortaleciendo con ello la base gravable y la recaudación potencial del Estado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, la evidencia económica y las mejores prácticas internacionales muestran que la inversión en capital humano genera retornos sostenibles en crecimiento, empleo formal e ingresos laborales, con externalidades positivas sobre la competitividad y la inclusión. Al excluir hasta 3.6 por ciento del PIB de estas erogaciones del cómputo del equilibrio presupuestario, se protege un componente estratégico del gasto que no tiene un impacto inmediato, pero sí un efecto fiscal positivo de mediano plazo por su contribución al aumento de la productividad y de la recaudación.

Para efectos de lo anterior, en la disposición propuesta se define qué se entiende por inversión en desarrollo de capital humano y establece exclusiones explícitas: no se consideran elegibles transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados ni gasto administrativo. Con ello se asegura que el tratamiento excepcional se limite a intervenciones directamente vinculadas a la acumulación de capacidades de la población y se evite incorporar conceptos que no constituyen inversión.

Esta medida es temporal y se limita al ejercicio 2026, lo que se complementará con la propuesta de reforma al artículo 17 de la LFPRH, para incorporar este límite y la definición correspondiente en su Reglamento. Para otorgar certeza y evitar discrecionalidad, este tratamiento no modifica las obligaciones de información, los techos de endeudamiento ni las reglas de responsabilidad hacendaria; únicamente precisa su consideración para el cálculo del equilibrio presupuestario, sin perjuicio del registro contable, la transparencia y la rendición de cuentas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente en la presente iniciativa, se estima necesario mantener en el artículo 5o., la autorización a la banca de desarrollo, los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para operar con un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera, garantizando una gestión responsable que evite el endeudamiento innecesario y priorice el interés social, en línea con los principios de justicia social y austeridad que guían la transformación nacional.

En otro orden de ideas, en el artículo 7o. de esta iniciativa, se propone a esa Soberanía que durante el ejercicio fiscal de 2026, la Federación perciba ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE, por un monto de 509 mil 256.2 mdp, de los cuales 317 mil 801.4 mdp, corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 mdp a inversión condicionada.

Asimismo, en el artículo 8o. de la presente iniciativa, con el fin de coadyuvar a garantizar la soberanía energética en el país, se propone a ese Honorable Congreso de la Unión, autorice a la persona titular del Ejecutivo Federal para que, durante el ejercicio fiscal de 2026, pueda contratar catorce proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la CFE, a que se refieren los artículos 18 de la LFDP; 32, párrafos segundo a sexto, de la LFPRH, y el Título Cuarto, Capítulo XIV, de su Reglamento, por un total de 32 mil 472.7 mdp.

De igual manera, se propone en el artículo 9o. que, durante el ejercicio fiscal de 2026, se dé continuidad a la disposición mediante la cual se autoriza a la persona titular del Ejecutivo Federal para que a través de la SHCP, pueda fijar o modificar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban, con lo que se asegura que dichas contribuciones se realicen con transparencia y equidad.

Por otro lado, en el artículo 10 de la presente iniciativa, se considera pertinente mantener la obligación de PEMEX de presentar las declaraciones, hacer los pagos, y cumplir con sus obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de personas terceras ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante el esquema que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT), promoviendo una gestión fiscal honesta y responsable que fortalezca las finanzas públicas y garantice recursos para el bienestar del pueblo.

Bajo ese orden, se propone a esa Soberanía que en el segundo párrafo del artículo 10, se mantenga la disposición para que durante el ejercicio fiscal de 2026, sean registrados como inversión, los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, que eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de la LFPRH, hasta antes de la entrada en vigor del decreto que reforma dicha ley, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2008, disposición que busca asegurar que estas actividades se realicen con control, eficiencia y austeridad.

Ahora bien, con el propósito de eliminar el rezago de las tasas de recargos del artículo 11 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone a esa Soberanía la actualización de la tasa de recargos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es importante señalar que desde el ejercicio fiscal de 2018 no se han actualizado estas tasas, lo que puede incidir de manera adversa en la percepción sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, ya que, con las tasas vigentes, para las personas contribuyentes resulta menos costoso mantener adeudos con el fisco federal que con una institución de crédito.

En ese sentido, se propone que la tasa planteada en la fracción I del artículo antes citado, se establezca en 1.38 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y las tasas aplicables en el pago a plazos que se señalan en la fracción II del mismo artículo, se establezcan en 1.42 por ciento mensual para los plazos de hasta 12 meses; en 1.63 por ciento mensual para los plazos de más de 12 meses y hasta 24 meses, y en 1.97 por ciento mensual para los plazos superiores a 24 meses.

De esta manera, el ajuste en las tasas de recargos refleja el costo justo de financiamiento en que incurre el Gobierno federal ante la falta de pago, además promueve el cumplimiento oportuno de las contribuciones fiscales, lo que permitirá obtener en tiempo y forma los ingresos tributarios que son necesarios para cubrir los programas sociales en beneficio de la población.

Por otra parte, se propone a esa Soberanía, en el artículo 12, ratificar los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda de las que se deriven beneficios otorgados en términos de la presente iniciativa. De igual forma se plantea ratificar los convenios que se hayan celebrado entre la Federación, por una parte, y las entidades federativas, sus organismos autónomos por disposición constitucional y organismos públicos descentralizados, y los municipios, por la otra, mediante los cuales se liquiden adeudos entre ellos, así como aquellos que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno federal, esta disposición fomenta la colaboración federalista.

En ese contexto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión mantener en el artículo 13, párrafo primero de esta iniciativa, la autorización a la persona titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

De igual manera, resulta necesario prever, que se tomarán en cuenta criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero en la determinación del monto de los aprovechamientos, al igual que en ejercicios fiscales anteriores. Adicionalmente, se plantea permitir el establecimiento de aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Asimismo, se propone dar continuidad a la facultad otorgada a la SHCP para que mediante resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo que su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. En ese sentido, se propone disponer que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular en los meses de enero y febrero de 2026 deberán someterse para aprobación de la SHCP por parte de las dependencias interesadas, de no ser así, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 marzo de 2026.

En ese orden, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión, establecer en el artículo 13, párrafo sexto, que las cuotas de los aprovechamientos que autorice la SHCP, deberán publicarse en el DOF por las dependencias que soliciten su cobro; esta medida promueve la honestidad en la fijación de cobros, eliminando discrecionalidades y brindando seguridad jurídica a la ciudadanía, al tiempo que se da publicidad a los cobros correspondientes.

Además, se propone mantener en el artículo 13, párrafo séptimo, de esta iniciativa que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por la citada dependencia, los recursos obtenidos se destinen prioritariamente a la capitalización de dichas entidades o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o bien, a programas y proyectos de inversión.

En adición a lo anterior, en la presente iniciativa se plantea en el párrafo octavo del artículo 13 que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

otra entidad paraestatal distinta de las mencionadas en el párrafo anterior, estos ingresos se concentren en la TESOFE bajo dicha naturaleza, y se destinen a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND) y los programas que deriven de éste, fortaleciendo sectores estratégicos para impulsar el crecimiento económico incluyente.

En el mismo sentido, se propone establecer en el artículo 13, párrafo noveno, de esta iniciativa, que cuando la SHCP fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional, con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en adquisición de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de materializar proyectos de inversión en infraestructura que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las referidas Empresas, y en un 10 por ciento al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para su operación, programas y proyectos.

Adicionalmente, se propone establecer en el artículo 13, párrafo décimo, que los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación a que se refieren los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las finalidades señaladas en el párrafo anterior, y en un 10 por ciento al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para su operación, programas y proyectos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con las medidas descritas en los dos párrafos anteriores, se respaldan las estrategias que el Gobierno federal implementa para materializar un desarrollo sostenible en cuanto a defensa y atribuciones en las Zonas Marinas Mexicanas y simultáneamente, se genera una derrama económica en beneficio de los litorales del país y una mejor calidad de vida para la población circundante a dichas zonas, optimizando la coordinación de las atribuciones y funciones gubernamentales federales y locales, transformándolas de manera estratégica y democrática, lo que, además, consolida al Estado mexicano en beneficio del pueblo.

De igual forma, con miras a fortalecer la red aeroportuaria y potenciar el turismo y el traslado de mercancías, así como la interconexión con redes carreteras y ferroviarias, se estima conveniente mantener en el citado artículo 13, párrafo décimo primero, la medida que dispone que los aprovechamientos de las concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, se destinen a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en un 60 por ciento y 40 por ciento, respectivamente, con el objetivo de generar un crecimiento económico en diversas zonas del país y una mejor calidad de vida para la población.

También se pone a consideración del Honorable Congreso de la Unión, que con el fin de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Estado de administrar debidamente los bienes del dominio público de la Federación y de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público, se dé continuidad durante el ejercicio fiscal de 2026, a la obligación por parte de la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

bienes de dominio público de la Federación, de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 3o. de la LFD, en los casos en los que no se presenten los comprobantes fiscales de pago de los aprovechamientos en el plazo correspondiente; así como la obligación de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos; lo anterior se propone en los párrafos décimo séptimo y décimo octavo del artículo 13 de la presente iniciativa.

Ahora bien, se considera imperante continuar implementando en los artículos 13 y 14 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, el esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos, respectivamente, que se cobran de manera regular, en el que se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

En otro orden de ideas, se plantea dar continuidad en el artículo 14, párrafo primero, de la ley cuya emisión se propone a esa Soberanía, la autorización a la persona titular del Ejecutivo Federal, para que por medio de la SHCP pueda fijar o modificar a través de resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

En esa tesitura, se prevé en el artículo 14, párrafo tercero de la presente iniciativa, la obligación por parte de las dependencias interesadas en obtener autorización para el cobro de productos de manera regular, de someter los montos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2026, precisándose que los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. De igual forma, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Asimismo, se propone a esa Soberanía dar continuidad a la obligación propuesta en el artículo 14, párrafo noveno, a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal para que a más tardar en el mes de marzo de 2026 informen a la SHCP los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada en la TESOFE por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por otra parte, se propone a esa Soberanía, conservar las disposiciones que prevén un tratamiento a los ingresos que obtiene el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), agrupándolas en el artículo 15; con esta medida se reitera la esencia de la Cuarta Transformación al promover la austeridad republicana en la administración de bienes públicos, asegurando con honestidad que los recursos recuperados sirvan al pueblo mediante su redistribución equitativa, combatiendo la corrupción heredada y fomentando la justicia social para reducir desigualdades históricas, alineado con los principios humanistas que guían esta transformación al servicio del pueblo soberano.

En ese sentido, respecto de la enajenación de bienes propiedad del Gobierno federal, del Fisco Federal y de los bienes provenientes de comercio exterior, se propone conservar los descuentos que debe realizar el Instituto por concepto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

gastos de administración, así como el descuento de recursos para el financiamiento de transferencias realizadas por la TESOFE, el SAT y las autoridades aduaneras, respectivamente, y la atribución del Órgano de Gobierno del INDEP de determinar una cantidad para financiar otras transferencias y mandatos de instituciones diferentes a las ya citadas, conservando la excepción que para el caso de los recursos provenientes de bienes de comercio exterior transferidos por autoridades aduaneras; dichos recursos se podrán utilizar incluso para el pago de resarcimientos.

Adicionalmente, se propone reconocer en una norma de carácter fiscal, lo previsto en el artículo 90 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), respecto del porcentaje que deberá autorizar la Junta de Gobierno del INDEP, por concepto de gastos indirectos de operación, el cual no podrá ser mayor del 7 por ciento, destinado a financiar las operaciones del Instituto junto con sus recursos fiscales y patrimoniales.

Asimismo, se propone a esa Soberanía, conservar la atribución del Gabinete Social de la Presidencia de la República de dar destino a los ingresos provenientes de la venta de bienes asegurados, incluyendo numerario y conversión de divisas; así como de la enajenación de bienes, activos, o empresas declarados abandonados, incluyendo numerario y conversión de divisas, excepto vehículos declarados como tal por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

De igual manera, se propone mantener vigente durante el ejercicio fiscal de 2026, el tratamiento y destino de los ingresos provenientes de bienes extintos y sujetos a procesos de extinción de dominio, respecto de los cuales, a fin de evitar una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

duplicidad de descuentos, se establece que los porcentajes que se deben descontar y conservar en el fondo de reserva a que hace referencia el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, son los mismos porcentajes y fondo que prevé el artículo 93 de la LFAEBSP.

Bajo ese orden de ideas, respecto de los bienes decomisados y sus frutos, se dispone que en primer término se garantice la reparación integral a las víctimas en términos de la Ley General de Víctimas, destinándose el remanente al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Con ello se fortalece la justicia restaurativa, asegurando la reparación de daños y la canalización de recursos hacia programas sociales que promuevan el bienestar colectivo.

De igual forma, se propone que, durante el ejercicio fiscal de 2026, se conserve la naturaleza y destino de los ingresos provenientes de las enajenaciones que realice el INDEP, así como de la enajenación de vehículos declarados abandonados por la SICT, y de los recursos disponibles de los procesos de desincorporación de entidades ya concluidos, siempre que se haya establecido en convenios de cesión de derechos y obligaciones.

En ese orden, se propone establecer en cada una de las disposiciones, la concentración en la TESOFE de los recursos remanentes del INDEP, precisando que el 75 por ciento de los remanentes derivados de la enajenación de bienes transferidos por autoridades en materia fiscal y aduanera se destinarán por la SHCP, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, se plantea mantener en el artículo 16, la obligación de concentrar en la TESOFE los derechos y aprovechamientos derivados del uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, al igual que los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, así como los que deriven de la aplicación de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, asegurando que los recursos públicos se integren al patrimonio nacional con celeridad, evitando su dispersión.

También se conserva en el artículo 16, fracción II de la presente iniciativa, la disposición que obliga a las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos a registrar los ingresos que obtengan, así como conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria correspondiente, permitiendo una fiscalización efectiva que refleja el compromiso de la Cuarta Transformación con una gestión pública abierta y responsable, alineada con los intereses del pueblo.

En el caso de las entidades de control indirecto, se propone en el artículo 16, fracción III de la ley cuya emisión se propone, que informen a la SHCP sobre sus ingresos para integrarlos en los informes trimestrales exigidos por la LFPRH. Esta medida asegura que cada peso del erario pueda ser comprobado, pues la inclusión de estos ingresos en la Cuenta Pública Federal no solo cumple con un mandato legal, sino que también refleja el compromiso de la Cuarta Transformación con una administración pública que rinde cuentas claras a la ciudadanía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Del mismo modo, se propone a esa Soberanía establecer en el artículo 16, fracción IV de la presente iniciativa, que los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) puedan ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP. Esta disposición garantiza que los recursos destinados a la seguridad social se manejen con eficiencia, sin necesidad de trámites innecesarios y se reflejen en la Cuenta Pública Federal.

Por su parte, se propone establecer en el artículo 16, fracción V de la presente iniciativa que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, serán administrados por las propias instituciones educativas y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables. Dicha disposición busca fomentar el desarrollo del conocimiento y la formación profesional, pilares fundamentales para un México más equitativo y preparado, sin menoscabo de la obligación de concentrar dichos recursos en la TESOFE.

De igual manera, se propone mantener en el citado artículo 16, segundo párrafo, que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono y metano), se destinarán a las entidades o a las EPE que los generen, a fin de financiar el proyecto que los generó u otros proyectos de la misma naturaleza; esta disposición impulsa



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la transición hacia una economía verde, financiando proyectos que mitiguen el impacto ambiental y promuevan el bienestar colectivo.

De igual forma, se propone conservar en el párrafo tercero del artículo 16, la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, conforme al artículo 54, párrafo tercero de la LFPRH. Este mecanismo fomenta la austeridad republicana, evitando el dispendio y asegurando que los recursos no utilizados regresen al patrimonio nacional para financiar proyectos que beneficien a la población más vulnerable.

Así también, el Ejecutivo Federal a mi cargo, estima necesario conservar en el artículo 16, cuarto párrafo, que se deberán concentrar en la TESOFE, bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos y los mismos se destinarán a los objetivos que determine la SHCP, con excepción de aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente, con lo que se garantiza que el patrimonio público se utilice para atender las prioridades nacionales.

Adicionalmente, resulta conveniente mantener la facultad otorgada a la SHCP para destinar a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el PND, los ingresos excedentes correspondientes a los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la iniciativa de ley que se presenta. Esta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

medida refuerza la capacidad del Estado para financiar iniciativas que combatan la desigualdad y promuevan la prosperidad compartida.

Ahora bien, se considera necesario mantener la obligación señalada en el artículo 16, quinto y sexto párrafos, a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren trimestralmente en la TESOFE, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación o que por ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la SHCP, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Por otro lado, en el artículo 17 de la iniciativa que se somete a consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, se propone mantener la obligación de enterar en la TESOFE los ingresos derivados de la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal y gastos de ejecución que reciba, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes, así también, se propone mantener lo que se entenderá como de ingresos netos a fin de dar certeza y transparencia al ejercicio de los recursos públicos.

De igual manera, se plantea conservar en el artículo 17, párrafo sexto, la medida que permite que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, sin un destino específico, se concentren en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y se destinen por la SHCP a programas que permitan cumplir con los objetivos del PND.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además, resulta necesario establecer que, de contar con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, dichos recursos se pueden destinar para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades. Como consecuencia de lo anterior, los recursos correspondientes deberán identificarse por la persona liquidadora, fiduciaria o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar los recursos en la TESOFE, lo que busca garantizar recursos para concluir de forma ágil los procesos de desincorporación de entidades deficitarios.

En adición a lo anterior, se propone en el artículo 17, párrafo noveno, de la iniciativa mantener la medida que permite que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, puedan permanecer afectos a dicho Fondo para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Asimismo, se plantea en el mencionado artículo 17, párrafo décimo, que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresen a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos, asegurando que se utilicen para cumplir con sus objetivos institucionales, en un marco de responsabilidad fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En otro orden de ideas, el artículo 18 propuesto en esta iniciativa, tiene como finalidad establecer que lo señalado en la Ley de Ingresos de la Federación se aplique a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la LFPRH, de su Reglamento y del PEF 2026; esta disposición promueve la claridad en la gestión de los recursos públicos, un pilar esencial para construir un gobierno al servicio del pueblo.

Por otro lado, tal como en ejercicios fiscales anteriores, se propone establecer en el artículo 19 de la presente iniciativa, las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de las personas contribuyentes, disminuyendo las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF). Lo anterior, con independencia del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación. Asimismo, se propone que durante el ejercicio fiscal de 2026, se conserve un descuento en el pago del 50 por ciento de la multa que corresponda, luego del inicio de facultades de comprobación, pero antes del acta final de la visita domiciliaria o, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere el artículo 48, fracción IV del CFF, y en un 40 por ciento las multas por infracciones originadas por el incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago, a las personas contribuyentes que se encuentren sujetos a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

revisión electrónica en términos del artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del CFF, atendiendo al principio de equidad.

Por otro lado, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, mantener durante el ejercicio fiscal de 2026, los estímulos fiscales previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I a VIII de esta iniciativa. En las fracciones I a IV del artículo mencionado, se mantienen estímulos fiscales dirigidos a personas contribuyentes de sectores estratégicos, por la adquisición para consumo final de diésel y biodiésel que se empleen en actividades agropecuarias, silvícolas, de transporte y productivas, siempre que cumplan con requisitos específicos. Estas medidas apoyan a pequeños productores y transportistas, promoviendo el desarrollo económico inclusivo.

Bajo ese contexto, en el apartado A, fracción V del citado artículo 20, se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, con ingresos totales anuales menores a 300 mdp, consistente en un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Así también, en el artículo 20, apartado A, fracción VI, se propone mantener el estímulo fiscal dirigido a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, siempre y cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De igual forma, se conserva en el artículo 20, apartado A, fracción VII, el estímulo fiscal a favor de las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería sean menores a 50 mdp, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería, a que se refiere el artículo 268 de la LFD que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Asimismo, el Ejecutivo Federal a mi cargo pone a consideración de esa Soberanía, continuar en el referido artículo 20, apartado A, fracción VIII de la presente ley, con el estímulo fiscal otorgado a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 mdp, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación antes mencionada represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales de la persona contribuyente en el ejercicio de que se trate; esta medida refleja el compromiso con el fomento a la lectura por parte del Gobierno de la Cuarta Transformación.

Por otra parte, al igual que en ejercicios fiscales anteriores se propone dar continuidad en el artículo 20, apartado B, de la presente iniciativa, a la exención del pago del derecho de trámite aduanero (DTA) a las personas que importen gas natural, en términos del artículo 49 de la LFD, atendiendo a que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios y es de fácil transportación.

Asimismo, se propone en el artículo 20, apartado C, que, durante el ejercicio fiscal de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal tenga la facultad para otorgar los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

beneficios fiscales necesarios, con la finalidad de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El artículo 20 propuesto refleja los ideales de la Cuarta Transformación, consolidando un marco normativo que promueve la fiscalización, incentiva la responsabilidad fiscal y apoya sectores clave, avanzando hacia un México donde los recursos públicos sean un instrumento de transformación al servicio del pueblo.

Por otra parte, la propuesta contenida en el artículo 21 busca consolidar un sistema fiscal que refleje los valores de austeridad republicana y justicia social, fundamentos de nuestra visión de gobierno. La iniciativa pretende asegurar que los ingresos obtenidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se encuentren estrictamente alineados con las disposiciones fiscales establecidas, eliminando cualquier ambigüedad o trato preferencial que desvirtúe la equidad en la gestión de los recursos públicos.

Además, esta medida refuerza el espíritu de honestidad que guía la construcción del segundo piso de la Cuarta Transformación, al evitar clasificaciones imprecisas o discrecionales de ingresos públicos. En congruencia con los objetivos del PND, que prioriza la eficiencia en el uso de los recursos para impulsar el desarrollo incluyente, se derogan aquellas disposiciones que distorsionan la naturaleza fiscal de las contribuciones, productos o aprovechamientos. Con ello, se fortalece un marco normativo que reafirma el compromiso de edificar una nación más justa, equitativa y al servicio del pueblo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera necesario preservar en el artículo 21 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la derogación de las disposiciones que otorguen exenciones totales o parciales, o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos a los establecidos en leyes de carácter fiscal, incluyendo los ordenamientos legales referentes a las EPE, organismos públicos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Por su parte, al igual que en ejercicios fiscales previos, se propone conservar en el artículo 21, párrafos quinto y sexto, la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico a los ingresos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal. Igualmente, se prevé la derogación de las disposiciones de carácter no fiscal que determinen que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluso sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza sean considerados como ingresos excedentes.

Además, se estima pertinente conservar en el artículo 21, último párrafo, de la iniciativa de ley que se presenta, la disposición que deja sin efectos las exenciones concernientes a los gravámenes a bienes inmuebles, establecidos en leyes federales a favor de organismos públicos descentralizados sobre contribuciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren de dominio público de la Federación.

Por otro lado, se propone mantener en los artículos 22 y 23 de la presente iniciativa, la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos autónomos por disposición constitucional, poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como los tribunales administrativos, con el objetivo de facilitar su destino hacia la unidad generadora de los mismos. Asimismo, se precisa lo que debe entenderse por unidad generadora para efectos del cálculo de los ingresos excedentes.

En otro contexto y en relación con el régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses, se propone establecer una tasa fija de retención provisional para el ejercicio fiscal 2026, tomando como referencia las expectativas macroeconómicas y de mercado proyectadas por el sector privado y el Gobierno federal.

En este sentido, la tasa fija de retención provisional propuesta busca neutralizar la volatilidad del mercado financiero que actualmente se refleja en la aplicación de la metodología vigente. El objetivo es brindar mayor certidumbre a los contribuyentes que perciben ingresos por intereses del sector financiero.

De esta manera, la tasa fija propuesta es inferior a la que resultaría de aplicar la metodología vigente hasta 2025, la cual alcanzaría el 1.77 por ciento, contribuyendo así a fomentar el ahorro, la inversión y la inclusión financiera.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior, para el ejercicio fiscal 2026, se plantea establecer en el artículo 24 de la presente iniciativa, una tasa fija de retención del 0.90 por ciento aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses. Es importante considerar que la tasa de retención es de carácter provisional y en su caso, en la declaración anual los contribuyentes pagarán el ISR conforme al tramo de ingresos que les corresponda.

Por su parte, el Ejecutivo Federal a mi cargo plantea en el artículo 25 de la presente iniciativa permitir, en términos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), y 138 de su Reglamento, que las organizaciones civiles y fideicomisos (autorizados o no para recibir donativos), que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se señalan la fracción I, incisos a) y b), del artículo 25 propuesto.

Por otro lado, conforme al artículo 113-E, noveno párrafo de la LISR, las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y se dedican exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no están obligadas a pagar el impuesto si sus ingresos no exceden de 900 mil pesos efectivamente cobrados en el ejercicio. No obstante, cuando dichos ingresos exceden esa cantidad, el impuesto se debe pagar sobre el total de los ingresos efectivamente cobrados, lo que anula la exención originalmente otorgada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ello, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima oportuno mantener el apoyo al sector primario, por lo que plantea preservar en el artículo 25, fracción II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que las personas físicas que se encuentren tributando en el RESICO a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio, excedan de novecientos mil pesos, paguen el ISR conforme al referido régimen, únicamente por los ingresos que excedan de dicha cantidad, manteniendo la exención para ese monto de 900 mil pesos.

En otro orden de ideas, y considerando que el PND en la Estrategia 2.3.6 plantea garantizar la educación artística, el acceso a la cultura, el derecho a la cultura física y la práctica del deporte, promoviendo el bienestar comunitario y la inclusión social de toda la población, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía en el artículo 25, fracción III de la presente Iniciativa, mantener los montos totales de los estímulos fiscales sustituidos en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, aplicables a los artículos 189 y 190 de la LISR, y aumentar durante el ejercicio fiscal 2026 los montos máximos susceptibles de autorizar a cada contribuyente o proyecto de la producción y distribución cinematográfica nacional, a que refiere el citado artículo 189 de la LISR. Por lo que hace al Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, mediante el cual se apoyan los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como los Programas diseñados para el Desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, este se aplicará conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, la Ley de Protección al Ahorro Bancario estableció la obligación del pago de una cuota a cargo de las instituciones de banca múltiple al IPAB, con la finalidad de establecer un sistema de protección al ahorro bancario. Conforme al artículo Décimo Transitorio de la citada ley, se estableció que el IPAB podría disponer de las tres cuartas partes de las cuotas que paguen las instituciones de crédito para concluir los programas y liquidar las operaciones del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA).

En ese sentido, estas cuotas no son una obligación general, ni pagos en favor del Estado, ya que únicamente las instituciones de banca múltiple se encuentran obligadas al pago de estas cuotas. No se debe perder de vista que la mayor parte de dichas cuotas son destinadas a sanear al sistema financiero por el rescate bancario del FOBAPROA.

Estas cuotas no son estrictamente indispensables, es decir, no corresponde a erogaciones que deban realizarse para la generación de los ingresos de las instituciones de banca múltiple, por lo que su reconocimiento no resulta obligatorio para la mecánica de ley.

En ese sentido, se somete a consideración de esa Soberanía que en la fracción IV del artículo 25, se establezca que, durante el ejercicio fiscal de 2026, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de banca múltiple, a efecto de evitar abusos en la deducción de erogaciones que disminuyen la base del impuesto y que no corresponden a erogaciones que deban realizarse para la generación de los ingresos de las instituciones de banca múltiple.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, en la fracción V del citado artículo 25, se propone a esa Soberanía homologar el tratamiento de la deducción de créditos incobrables aplicable a las instituciones de crédito con el resto de los contribuyentes, eliminando el tratamiento especial establecido en los párrafos tercero y cuarto de la fracción XV del artículo 27 de la LISR. Esto, a efecto de impedir que quede al arbitrio y libertad de las instituciones de crédito la definición del momento y los requisitos para que puedan llevar a cabo la deducción de créditos incobrables en la cartera de créditos, ya que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación han detectado abusos en la citada deducción por parte de esas instituciones.

Asimismo, esta Administración considera necesario contemplar en la fracción VI del artículo 25 de la presente iniciativa, que a través del mecanismo de retención establecido en el artículo 113-A, tercer párrafo, fracción III de la LISR, se fomente un trato proporcional y equitativo para las personas contribuyentes del sector de comercio electrónico, por lo cual se propone homologar la tasa de retención establecida en el citado artículo con la tasa máxima del 2.5 por ciento del RESICO de personas físicas, con el objetivo de reducir la brecha contributiva entre dichas personas contribuyentes, por considerar que tienen el mismo rango de ingresos y actividades.

Se ha observado que este esquema de retención a cargo de las plataformas tecnológicas, permite tener un control efectivo que favorece el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes que obtienen ingresos a través de las mismas. En razón de ello, se propone a esa Soberanía establecer en el artículo 25, fracción VI de la iniciativa que se presenta, una tasa de retención del 4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

por ciento a las personas morales que obtengan ingresos por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Asimismo, como medida de control, se propone aplicar una tasa de retención del 20 por ciento, tratándose de personas morales que no proporcionen la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a las referidas plataformas tecnológicas.

Esta Administración, tiene el firme compromiso de fomentar la cultura entre la población, promoviendo la lectura y poniendo al alcance de todo el país, las obras de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresas o editadas en cualquier soporte, lenguaje o código. Por lo anterior, y como parte de las acciones tendientes a asegurar el derecho a la cultura, en el referido artículo 25, fracción VII, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía establecer que, para efectos del artículo 27, fracción XX de la LISR, como requisito para la deducción de los libros que por deterioro u otras causas no imputables a la persona contribuyente hayan perdido su valor, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a entidades públicas, organismos internacionales o donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.

Por otra parte, las instituciones de financiamiento colectivo ponen en contacto a inversionistas y solicitantes con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos, por lo que al actuar como intermediarios cuentan con la información que identifica a sus clientes y los recursos que perciben. En ese sentido, en el artículo 25, fracción VIII de la presente iniciativa, se propone a esa Soberanía que las instituciones de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

financiamiento colectivo cumplan con la obligación de retener y enterar el ISR y el IVA correspondientes a las operaciones en las que participan como intermediarias.

La obligación propuesta deberá realizarse a personas físicas, morales o residentes en el extranjero, considerando que el artículo 4, fracción II, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, no realiza distinción alguna de estos sujetos, definiendo como clientes a la persona física o moral que contrata o realiza alguna operación con una Institución de Financiamiento Colectivo, así como a la que contrata o utiliza los servicios de Entidades Financieras previstos en dicha ley o de sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos.

En otro orden de ideas, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), tanto los residentes en el extranjero sin establecimiento en México como los residentes en el país que proporcionen servicios digitales de intermediación entre terceros, están obligados a retener el IVA a las personas físicas que realicen operaciones a través de ellos, cuando cobren el precio y el impuesto correspondiente por cuenta de dichas personas físicas.

Ahora bien, el esquema de retención aplicado a las personas físicas, desde su implementación ha reflejado un comportamiento positivo, lo que ha permitido comprobar su eficacia como mecanismo para promover el cumplimiento de la obligación contributiva de las personas contribuyentes de este sector.

Sin embargo, derivado de la información que las plataformas digitales de intermediación proporcionan a las autoridades fiscales, así como del cumplimiento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de obligaciones fiscales de quienes realizan actividades a través de las mismas, se han identificado las siguientes problemáticas:

- Las plataformas digitales de intermediación emiten un comprobante fiscal por la comisión del servicio digital que cobran a las personas morales, sin que exista un cumplimiento de la obligación de pago por parte de estas últimas.
- Algunas personas físicas que realizan operaciones a través de las mencionadas plataformas digitales de intermediación simulan ser personas morales para evitar que las plataformas digitales realicen la retención del impuesto.
- Residentes en el extranjero sin establecimiento en México realizan operaciones en territorio nacional a través de plataformas digitales de intermediación, proporcionando el RFC de una persona moral residente en México, con la finalidad de evitar que las plataformas realicen la retención en el IVA por actos o actividades gravados.

Por lo anterior, aprovechando las ventajas que ofrece el tratamiento de retención aplicado a las personas físicas antes comentado, se considera necesario establecer en el Artículo 25 fracción IX de la iniciativa que se presenta, que se extiende la figura de la retención, estableciendo la obligación a las plataformas digitales de intermediación nacionales y extranjeras de retener el IVA en los siguientes supuestos, con el propósito de asegurar el pago del impuesto:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1) A las personas morales en los mismos términos que hoy se prevén para las personas físicas, es decir, 50 por ciento cuando proporcionen su RFC y el 100 por ciento cuando no lo proporcionen.
- 2) A los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que enajenen bienes en territorio nacional, el 100 por ciento.
- 3) A los oferentes de bienes y servicios en territorio nacional cuando les depositen los pagos en cuentas bancarias o de depósito en el extranjero, el 100 por ciento.

Por otro lado, conforme a la LIVA, las referidas plataformas deben proporcionar al SAT diversa información de sus clientes. Sin embargo, se ha observado un cumplimiento irregular, ya que algunas plataformas, si bien presentan la información, esta no corresponde a todas sus operaciones, particularmente la relacionada con personas morales.

Para evitar lo anterior, resulta necesario precisar que la información que se debe proporcionar corresponde a todos sus clientes, incluyendo la de las personas morales, residentes en el extranjero sin establecimiento en México y las personas enajenantes de bienes a las que se les depositen las contraprestaciones en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero, en cuyas operaciones en territorio nacional hayan actuado como intermediarios, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente, con el fin de que la información considere las particularidades de los residentes en el extranjero, se considera pertinente establecer, en el último párrafo del inciso e), de la fracción IX del artículo 25 propuesto, una cláusula habilitante para que el SAT, mediante reglas de carácter general, determine la información que las plataformas deberán recabar y proporcionar a las autoridades fiscales, la cual permitirá identificar a dichos sujetos y toda aquella información relacionada con las operaciones celebradas a través de dichas plataformas, entre otras, el lugar de residencia, número de identificación fiscal, banco receptor del pago de las contraprestaciones.

En otro contexto, actualmente, el tratamiento fiscal de los intereses en las operaciones de préstamos de valores puede generar situaciones de falta de liquidez y de competitividad para los participantes del mercado financiero, por lo que se considera conveniente realizar los ajustes necesarios para el ejercicio fiscal 2026, con el objetivo de evitar la posibilidad de que la retención del ISR correspondiente a dichos intereses absorba la totalidad del ingreso de las personas contribuyentes obtenido en la realización de estas operaciones, ya que actualmente la retención se efectúa en función del monto del capital de la operación y no sobre el premio pagado.

Con el objetivo de fortalecer este tipo de operaciones en el mercado de valores, el Gobierno federal considera indispensable la implementación de medidas fiscales que fomenten la confianza e incentiven la participación de los inversionistas. Estas acciones buscan impulsar el financiamiento de las empresas, así como permitir que dichos activos circulen con mayor fluidez y mejore la profundidad del mercado,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

promoviendo un entorno más competitivo y accesible para el desarrollo económico del país.

Por tal motivo, es necesario adecuar la normatividad sobre las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes para que se adapten a las necesidades financieras del mercado y permitan un mayor dinamismo de los participantes en dicho sector. Con esta medida se busca la ampliación de la oferta de productos y servicios financieros cuyo objetivo sea atender los requerimientos de liquidez de los participantes en operaciones de préstamo de valores, lo cual consolidará un abanico más diversificado de las estrategias de inversión y financiamiento.

Asimismo, esta medida generará los incentivos adecuados para la entrada al mercado de préstamo de valores de participantes que anteriormente no consideraban realizar este tipo de operaciones, lo cual ampliará el volumen y profundidad del mercado financiero.

En este sentido, la atracción de inversión fomentará el desarrollo económico y, en consecuencia, coadyuvará para alcanzar los objetivos del PND, así como del Plan México, a fin de elevar la proporción de inversión respecto del PIB y que se permita consolidar, en el ámbito económico, el Proyecto de Nación de esta Administración, al procurar una mayor inclusión de los participantes del mercado en un entorno de bienestar y prosperidad compartidos, fortaleciendo el mercado interno y la participación internacional.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía establecer en el multicitado artículo 25, fracciones X y XI, que la retención provisional por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

intereses aplicable a las operaciones de préstamo de valores se realice sobre el premio pagado al prestamista, en lugar del monto del capital que dio origen a dicha operación.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía contemplar en el ya mencionado artículo 25, fracción XII, las adecuaciones normativas en materia fiscal en el que se flexibilizan los requisitos para que los fondos de capital privado extranjeros puedan ser considerados como transparentes fiscales con el fin de promover mayor inversión en el país de este tipo de fondos.

Al respecto, es de señalarse que el mercado de capital de riesgo tiene un papel muy importante en el emprendimiento y desarrollo de empresas innovadoras, de forma que los fondos de capital privado toman el papel de inversionistas con experiencia, que confían y guían a las empresas para llevar sus proyectos a buen puerto. En este sentido, la inversión de los fondos de capital privado extranjeros tiene una participación relevante en el mercado financiero del país.

Actualmente, el capital privado tiene como objetivo principal impulsar el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en las que invierte, al tiempo que busca generar rendimientos atractivos para los inversionistas. Para ello, se enfoca en invertir en acciones de sociedades mexicanas residentes en el país, participar en sus consejos de administración para influir en su estrategia de desarrollo y otorgarles financiamiento.

Con la finalidad de facilitar la participación de los fondos de capital privado en inversiones en el mercado nacional, se busca flexibilizar, durante el ejercicio fiscal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2026, los requisitos para otorgarles el beneficio de la transparencia para efectos fiscales, a fin de trasladar la carga administrativa y económica de las obligaciones del pago del impuesto de dichos fondos de inversión de capital privado a sus integrantes, miembros o inversionistas, para que dichos fondos se enfoquen exclusivamente en su objeto social.

Lo anterior tiene por objetivo actualizar la normatividad fiscal para atender de mejor forma las necesidades del mercado de capital de riesgo, a fin de que la medida se traduzca en un mayor nivel de confianza y, en consecuencia, exista una creciente inversión extranjera.

De este modo, se estarán generando los incentivos adecuados para que un mayor número de fondos de capital privado extranjeros consideren invertir en nuestro país, lo que hará a nuestro mercado de capital de riesgo más competitivo en el escenario internacional.

En las últimas 2 décadas, la industria de capital privado de riesgo en México ha mostrado una expansión notable, alcanzando un capital comprometido superior a los 71 mil mdd.³ En este periodo, se han invertido recursos en 770 vehículos en distintas etapas de crecimiento, con diversos tamaños y presencia en múltiples sectores económicos. Esta actividad ha contribuido a la generación de más de 1.7 millones de empleos, lo que refleja el alto potencial de esta industria como creador de oportunidades laborales, “semillero” de empresas innovadoras, motor de

³ Fuente: Datos de la página electrónica de la Asociación Mexicana de Capital Privado, A.C.
<https://amexcap.com/capital-privado/>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

desarrollo bursátil, así como una atractiva alternativa de inversión con expectativas de rendimientos elevados para los inversionistas.

Esto contribuirá a la consecución de los objetivos del PND, así como del Plan México, permitiendo consolidar las estrategias para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura productiva, como mecanismo para consolidar el PND, generando un mejor ambiente en el mercado donde los participantes nacionales y extranjeros se benefician de forma compartida del bienestar económico.

En atención a lo previsto en el artículo 31 de la LSAT, a efecto de coadyuvar en el análisis de la eficiencia recaudatoria y sus efectos en el ingreso de los distintos grupos de la población, ese órgano administrativo desconcentrado anualmente debe realizar un estudio que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales. Dicho estudio, debe presentarse a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal que corresponda.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el estudio de ingreso-gasto previsto en el artículo 26, contiene, entre otros aspectos, la información a que hace referencia el estudio señalado en el párrafo anterior; el cual también se entrega a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y se publica en la página de Internet de la SHCP, a fin de consolidar, transparentar, complementar y homologar la información que se entrega y publica,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

resulta necesario modificar, para el ejercicio fiscal de 2026, la fecha prevista en el artículo 31 de la LSAT, pudiendo presentar dicho estudio a más tardar el 30 de junio de 2026.

Por otro lado, se mantiene en el artículo 27 de la presente iniciativa, la medida que establece la obligación de tomar en consideración los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, en el otorgamiento de los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027. Asimismo, también se estima conveniente que dichas medidas se especifiquen en el DRR.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal a mi cargo plantea mantener en el artículo 28, apartado A de la iniciativa de ley que se somete a consideración de esa Soberanía, la obligación a cargo de la SHCP de elaborar el DRR, mismo que se publicará en su página de Internet y se entregará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, a más tardar el 30 de junio de 2026. Cabe destacar que el DRR deberá contener las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por los tratamientos preferenciales que en el mismo se señalan, establecidos en las leyes impositivas de aplicación federal, durante el ejercicio fiscal de 2027.

En el artículo 28, apartados B y C, de la iniciativa que se propone, se establece el reporte de donatarias autorizadas, así como la obligación por parte de la SHCP de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

entregarlo a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, con la información señalada en el artículo 28, apartado B. Asimismo, se propone para la generación de este reporte, señalar la definición de gastos administrativos y operativos, y que la información para integrarlo, se obtenga de los datos reportados en la página de Internet del SAT, en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas.

En el marco de la Cuarta Transformación, el artículo 29 propuesto en la presente iniciativa establece la obligación de la SHCP de informar al Congreso de la Unión sobre los ingresos por contribuciones pagados en especie o servicios, así como su destino, con lo que se garantiza una gestión responsable de los recursos públicos, alineada con la austeridad republicana. Esta medida promueve la rendición de cuentas, asegurando que cada contribución se utilice para el beneficio colectivo, en sintonía con la visión de la Cuarta Transformación de construir un gobierno que priorice beneficio colectivo y refuerce la confianza en un gobierno comprometido con el bienestar nacional.

Además, se da continuidad, en el artículo 29, párrafo segundo de la presente iniciativa, a la obligación por parte de la SHCP de informar de manera trimestral al Congreso de la Unión sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, señalando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por su parte en el artículo 29, párrafo tercero propuesto, se busca fortalecer los principios de austeridad republicana y honestidad en la gestión de los recursos públicos, garantizando que se incluya en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que se presenten al Congreso de la Unión, la información del origen y el destino de los ingresos generados por los aprovechamientos señalados en el numeral 6.61.22.04 del artículo 1o. de la presente iniciativa.

Asimismo, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera adecuado conservar en el artículo 29, párrafo cuarto de la presente iniciativa, la obligación de la SHCP de reportar en los informes trimestrales que se presenten ante ese Honorable Congreso de la Unión, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la subcuenta constituida como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

De igual forma, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone dar continuidad, en el artículo 29, último párrafo, a la obligación a cargo de la SHCP de reportar en los informes trimestrales la información de los ingresos excedentes que, en su caso, se generen respecto al calendario de ingresos. Cabe destacar que, en este reporte se deberá presentar la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las EPE, así como del Gobierno federal, aclarando que en el caso de estos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del FMPED.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, se considera oportuno dar continuidad a la medida establecida en el artículo 30 propuesto, a través de la cual se establece la obligación de la SHCP, para que por conducto del SAT, publique estudios sobre la evasión fiscal en México, enfatizando que en la elaboración de estos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de investigación, y organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, considera adecuado conservar en el artículo 31 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la disposición que señala que toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas.

Igualmente, se propone que la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal deberá establecer la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma y sus proyecciones para los siguientes 5 ejercicios fiscales, para lo cual, se establece qué se deberá entender por memoria de cálculo.

De igual forma, se plantea en el artículo 32 de la presente iniciativa, dar continuidad a la disposición mediante la cual se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, segundo párrafo, de la CPEUM, la persona titular del Ejecutivo Federal llevó a cabo durante el ejercicio fiscal de 2025.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, se estima adecuado conservar en el artículo 33 de la iniciativa de ley que se propone, la disposición que señala que, en caso de que se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal o, en su caso, alguna de las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para estas, en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, corresponderá a las dependencias o entidades de las cuales las denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera pertinente dar continuidad en el artículo 34, a la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines establecidos, incluso en el proceso de extinción o terminación respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la LFPRH y demás disposiciones aplicables.

En el marco de la Cuarta Transformación, comprometida con servir al pueblo y en observancia de las normas vigentes, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, entre en vigor el 1 de enero de 2026, respetando el principio de anualidad previsto en el artículo 39 de la LFPRH. Con ello se garantiza una planeación fiscal ordenada, asegurando, además, transparencia en los ingresos públicos para fortalecer la confianza ciudadana y el bienestar colectivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con base en el principio de justicia social que impulsa la Cuarta Transformación, se propone mantener en el artículo segundo transitorio que, durante el ejercicio fiscal de 2026, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado en el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del precepto señalado. Esta disposición apoya a los sectores económicos más vulnerables, facilitando su incorporación al sistema tributario con equidad, sin cargas excesivas, y promoviendo un desarrollo económico incluyente desde las bases.

En otro orden de ideas, en la presente iniciativa que se plantea a esa Soberanía, se propone en el artículo tercero transitorio, establecer la medida consistente en que, durante el ejercicio fiscal de 2026, las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la LFD, así como en otros ordenamientos incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT. Esta medida fortalece la coordinación institucional, optimizando la gestión fiscal para garantizar que los recursos públicos sirvan con rectitud al pueblo mexicano.

Además, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima adecuado continuar con la medida establecida en el artículo cuarto transitorio para que, durante el ejercicio fiscal de 2026, se permita a las entidades federativas y municipios concentrar en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, no comprometidas, o bien aquellas comprometidas que no hayan sido devengadas y pagadas, así como sus respectivos rendimientos financieros. De igual forma, se establece que dichos enteros no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, ni generan cargas financieras para los mismos, en los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas. Estos fondos podrán destinarse luego a obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación de las entidades federativas, infraestructura, así como, a hacer frente a desastres naturales, maximizando el beneficio social con una gestión responsable.

Guiados por el compromiso de fortalecer la educación pública, se propone a esa Soberanía mantener en el artículo quinto transitorio de la iniciativa que se presenta, la medida que establece que los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se hayan reintegrado, se concentrarán en la TESOFE como aprovechamientos y se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa, consolidando el acceso a una educación de calidad como pilar de un México más equitativo.

Ahora bien, bajo el principio de justicia laboral que impulsa la Cuarta Transformación, se estima necesario dar continuidad en el artículo sexto transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 que se somete a consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, la facultad del ISSSTE para requerir a la SHCP, los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales que les correspondan.

En adición a lo señalado en el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera necesario continuar otorgando al ISSSTE la facultad para suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, sujetándose para ello al modelo autorizado por su órgano de gobierno. De igual manera, se faculta al ISSSTE para que pueda aceptar la dación en pago de bienes inmuebles para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de las personas trabajadoras. Además, se precisa que el plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización sea de 20 años, protegiendo los derechos de las y los trabajadores.

Por otro lado, se propone en el artículo séptimo transitorio de la presente iniciativa, que, con el objetivo de sanear los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos públicos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se propone autorizar al IMSS, para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años. En ese tenor, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios podrán compensarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, promoviendo una gestión equitativa y ordenada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En línea con el compromiso de priorizar el bienestar colectivo, se propone a esa Soberanía conservar, en el artículo octavo transitorio, la disposición a través de la cual se establece que los recursos obtenidos por Lotería Nacional que deban ser concentrados en la TESOFE, puedan destinarse a programas de asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que la persona titular del Ejecutivo Federal determine. Esta medida asegura que los ingresos beneficien directamente a la población más necesitada, fortaleciendo un gobierno al servicio de todos.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima oportuno que se mantenga en el artículo noveno transitorio, la medida mediante la cual Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de dicho fondo. Estos recursos podrán destinarse prioritariamente por la SHCP para la adquisición de vacunas y los gastos operativos asociados, a fortalecer programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población, asegurando un sistema público que atienda con dignidad a quienes carecen de seguridad social.

Adicionalmente, se considera necesario mantener en el artículo décimo transitorio, la disposición que establece que para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b), de la LFPRH, y en relación al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al FEIEF, la SHCP podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa correspondiente, sin



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comuniqué a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

A su vez, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía, establecer en el artículo décimo primero transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que las entidades federativas y municipios que, al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal de 2021 que deban ser reintegrados a la Federación en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la TESOFE, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Ahora bien, se propone en la disposición transitoria décima segunda de la iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía, conservar la medida que señala que en caso de que se originen recursos derivados de la aplicación del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, la SHCP pueda entregar a las entidades federativas respectivas y estas a su vez lo entreguen a los municipios correspondientes, los subsidios federales que deriven de los aprovechamientos generados durante el ejercicio fiscal de 2025, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores. Asimismo, se propone que, no se incluyan en la recaudación federal participable a los ingresos que en su caso se generen, dichos ingresos se deberán concentrar en la TESOFE por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

concepto de aprovechamientos y tendrán el carácter de ingresos excedentes, y serán destinados por la SHCP en los términos que al efecto se establezcan.

Del mismo modo, y bajo el principio de la austeridad republicana que impulsa la Cuarta Transformación, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone, en el artículo décimo tercero transitorio, que los recursos remanentes derivados de la conclusión de la liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como los recursos que durante el proceso de liquidación sean determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, y sus posteriores reformas, se concentren en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, con el carácter de ingresos excedentes, y se destinen por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables, garantizando un retiro digno para las y los trabajadores, en un acto de justicia laboral que elimina privilegios y prioriza el bienestar colectivo.

En la presente iniciativa de ley se somete a consideración de esa Soberanía, continuar, en el artículo décimo cuarto transitorio, con la medida para que las entidades federativas que concurran con el IMSS-BIENESTAR en la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, puedan solicitar un adelanto de sus participaciones en ingresos federales a su favor, con el fin de garantizar la viabilidad financiera de la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren. Esta medida refleja el compromiso de la Cuarta Transformación de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

priorizar a las personas sin seguridad social, asegurando un sistema de salud incluyente y sostenible al servicio del pueblo.

Asimismo, se considera adecuado mantener en el artículo décimo quinto transitorio de la presente iniciativa de ley, que el remanente de las utilidades netas que, en su caso, obtengan las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de productos, con el propósito de que la SHCP los destine al ISSFAM y al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en un 75 y 25 por ciento, respectivamente. Esta acción asegura un retiro digno para quienes han servido a la patria, promoviendo un sistema de pensiones equitativo y transparente.

En otro orden de ideas, bajo el principio de eficiencia administrativa, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone en el artículo décimo sexto transitorio que las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que hayan realizado las EPE, conforme a los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el DOF el 25 de noviembre de 2019, para su reorganización, no constituyen una enajenación para efectos fiscales. Esta disposición fortalece la productividad de las EPE, contribuyendo al desarrollo económico sin cargas fiscales innecesarias.

Del mismo modo, el Ejecutivo Federal a mi cargo plantea incluir en el artículo décimo séptimo transitorio que los montos del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

autónomos locales; así como de administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos cuyos pagos estuvieran pendientes ante el SAT y el ISSSTE, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Asimismo, se considera adecuado mantener en el artículo décimo octavo transitorio de esta iniciativa, que los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos que representen duplicidad de funciones, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y serán destinados por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Por su parte, en el artículo décimo noveno transitorio, se establece que los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición de las entidades federativas durante el ejercicio fiscal de 2026, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I, de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), también se puedan destinar a: i) cubrir créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos, por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal; ii) a cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del ISSSTE, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, y iii) para el saneamiento de los créditos adeudados por las dependencias y entidades de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario. Esta propuesta incrementa la recaudación de créditos fiscales a favor de la federación y la posibilidad de obtener recursos por concepto de incentivos para las entidades federativas, los cuales son considerados recursos de libre disposición, por lo que se considera que la propuesta contempla un beneficio para los diferentes órdenes de gobierno.

Ahora bien, a efecto de otorgar certeza jurídica, y derivado del cambio de naturaleza de las Empresas Productivas del Estado, se propone aclarar en el artículo vigésimo transitorio el régimen fiscal aplicable a las EPE, indicando que las mismas estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, con excepción del ISR, conforme a las disposiciones aplicables, y las reglas que emita la SHCP.

Por otro lado, dada la situación de PEMEX, se reconoce la importancia de planear el uso de los ingresos propios excedentes de PEMEX para el beneficio de la población mexicana y en línea con los principios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económico, por lo que se propone continuar con la disposición transitoria vigésima primera mediante la cual se establezca que los citados ingresos se utilizarán previa autorización de la SHCP, para cumplir con las obligaciones necesarias para la realización de su objeto, entre otras, pago de deuda o pasivos a cargo de dicha empresa, lo cual garantiza una gestión eficaz y responsable de sus ingresos excedentes, fortaleciendo su papel en la seguridad energética y el desarrollo económico de México.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En otro orden de ideas, en el artículo transitorio vigésimo segundo de la presente iniciativa, se propone a esa Soberanía continuar en el ejercicio fiscal de 2026 con el programa de regularización fiscal dirigido a las personas físicas y morales que tiene como objetivo facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Ahora bien, con la finalidad de facilitar la aplicación del estímulo respecto del límite de ingresos obtenidos por las personas contribuyentes, se propone que se tome como referencia sólo el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, el Ejecutivo Federal a mi cargo, estima conveniente aumentar el límite de ingresos totales hasta 300 mdp, incentivando así a que un mayor número de contribuyentes se apeguen al programa y regularicen su situación fiscal, con lo que se mantiene el programa enfocado a personas contribuyentes con un nivel de ingresos moderado, pues no se considera a los Grandes Contribuyentes.

Asimismo, se propone a esa Soberanía incluir en los supuestos de exclusión del programa a los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno federal el importe íntegro de su remanente de operación y a los organismos descentralizados, así como aquellas personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal establecido en el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En otro orden de ideas, con base en el principio de justicia social de la Cuarta Transformación, se propone en el artículo vigésimo tercero transitorio autorizar al IMSS a condonar hasta el 100 por ciento de multas y recargos por adeudos de cuotas obrero-patronales de entes públicos generados hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que se paguen en una exhibición o en parcialidades a un plazo máximo de seis años. Adicionalmente, al establecer la entrega de informes semestrales por parte del IMSS a la Comisión de Hacienda y Crédito Público se garantiza la transparencia y rendición de cuentas, asegurando que las decisiones beneficien y sean del conocimiento del pueblo y refuercen el sistema de seguridad social.

Por otro lado, a fin de cumplir con el objetivo establecido en el Eje General 3 “Economía moral y trabajo” del PND, así como de incentivar la estrategia nacional denominada “Plan México”, se considera necesario fomentar la inversión productiva en áreas estratégicas y en la generación de empleos mediante acciones que promuevan que los recursos que se mantienen en el extranjero retornen al país y se inviertan en beneficio del pueblo de México. Para ello, se propone en el artículo transitorio vigésimo cuarto, de la iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía, conceder un beneficio a las personas físicas y morales que retornen o ingresen recursos de procedencia lícita al país, que hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, consistente en pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo a lo establecido en la LISR, aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, con la condición de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país, por un periodo de al menos tres años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este sentido y con el fin de que las personas contribuyentes puedan realizar las transacciones necesarias para el retorno o ingreso de los recursos mantenidos en el extranjero, se propone que el beneficio esté vigente durante el ejercicio fiscal 2026, permitiendo que los recursos que retornen o ingresen durante el primer semestre de 2026, se inviertan a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y, los que retornen o ingresen en el segundo semestre de ese año, se inviertan a más tardar el 30 de junio de 2027.

Que a fin de cumplir con los objetivos de este beneficio y que las personas contribuyentes no distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de tres años, se establece como consecuencia una tasa de retención del 20 por ciento del ISR en lugar de la tasa a que se refiere el artículo 140, segundo párrafo de la LISR.

Así también, en 2026, México será una de las sedes que albergará uno de los eventos deportivos más importantes a nivel internacional denominado Copa Mundial de la FIFA 2026, lo cual constituye una ocasión histórica para detonar beneficios económicos, turísticos y sociales, proyectando a nuestro país en el ámbito internacional acorde al PND y a la visión de largo plazo del Plan México. En ese sentido y en cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la Garantía y Declaración Gubernamental suscrita con la FIFA en 2018, se propone a esa Soberanía liberar de cargas tributarias y administrativas a las personas físicas y morales que participen en la organización, desarrollo y realización de actividades vinculadas con dicha competencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior, se considera necesario establecer en el artículo vigésimo quinto transitorio de la presente iniciativa la facultad del SAT para emitir reglas de carácter general que permitan identificar y clasificar a los beneficiarios, así como precisar los alcances y condiciones en que se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales derivadas de las actividades vinculadas con la competencia relativas al pago, retención, recaudación y entero.

Finalmente, en la presente iniciativa de ley, se propone a esa Soberanía establecer un transitorio vigésimo sexto, en el que se establezca que los recursos que resulten luego de disminuir, a los recursos recaudados por concepto de DTA, la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera, se destinen por conducto de la SHCP al SAT.

Dichos recursos corresponden al 8 por ciento del DTA y son el resultado de la aplicación del tratamiento previsto en el artículo 16 de la Ley Aduanera, en el que se prevé que los particulares que presten servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, deben pagar una contraprestación, la cual incluyendo el IVA, se acreditará contra el DTA a que hace referencia el artículo 49 de la LFD, y se enterarán conjuntamente ante las oficinas autorizadas, a fin de que el SAT determine, mediante reglas, los porcentajes que del total corresponden al DTA, a los particulares y al IVA trasladado con motivo de la contraprestación. De ahí que, conforme a las Reglas Generales de Comercio Exterior, el porcentaje que resulta por concepto de las contraprestaciones corresponden al 92 por ciento del DTA, el cual se destinará al Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En congruencia con lo anterior, en el Acuerdo de Transferencia de Recursos Humanos y Financieros que celebraron la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) y el SAT, se estableció que el equivalente al 92 por ciento del DTA que se calcule, se tramitaría como ampliación presupuestal de la ANAM, y el 8 por ciento restante se gestionaría como ampliación presupuestal del SAT; no obstante dicho acuerdo ya concluyó, y deja sin sustento jurídico las solicitudes que el SAT realiza ante la SHCP para las aplicaciones presupuestales del citado 8 por ciento, motivo por el cual a fin de garantizar al SAT el destino de dichos recursos, se propone la disposición vigésima sexta.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la CPEUM y en mi carácter de titular del Ejecutivo Federal, someto a la consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	10,193,683.7
1. Impuestos	5,838,541.1
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	3,070,149.1
01. Impuesto sobre la renta.	3,070,149.1
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0.0
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,370,732.7
01. Impuesto al valor agregado.	1,589,069.0
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	761,501.9
01. Combustibles automotrices:	473,279.1
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	432,487.9
02. Artículo 2o.-A.	40,791.2
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	81,518.8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

01.	Bebidas alcohólicas.	27,780.2
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	53,738.6
03.	Tabacos labrados y otros.	62,097.5
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	5,024.7
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	8,486.8
06.	Bebidas energizantes.	100.2
07.	Bebidas saborizadas.	75,290.0
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	42,856.1
09.	Plaguicidas.	2,148.0
10.	Combustibles fósiles.	10,517.7
11.	Videojuegos con violencia.	183.0
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	20,161.8
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	254,756.8
01.	Impuestos al comercio exterior:	254,756.8
01.	A la importación.	254,756.8
02.	A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0.0
16.	Impuestos Ecológicos.	0.0
17.	Accesorios de impuestos:	135,769.4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

01.	Accesorios de impuestos.	135,769.4
18.	Otros impuestos:	7,070.4
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,070.4
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	62.7
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	641,782.1
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social:	641,782.1
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	641,782.1
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	39.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	39.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	39.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	157,081.7



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	81,380.2
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2,601.4
02.	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	14,798.8
04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	17,955.6
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	26,642.9
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	54.0
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	17,734.9
10.	Secretaría de Cultura.	1,154.0
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	438.6
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	75,701.5
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	75,701.5



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

01.	Secretaría de Gobernación.	34,038.2
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	14,028.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	420.3
04.	Secretaría de Marina.	630.2
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	15,068.7
06.	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	899.9
07.	Secretaría de Energía.	820.2
08.	Secretaría de Economía.	7.9
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	1,875.0
10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,657.7
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	1,863.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	62.3
02.	Otros.	1,801.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	2,293.8
13.	Secretaría de Salud.	1,671.6



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	83.0
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	40.6
18.	Secretaría de Cultura.	77.1
19.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	225.3
20.	Secretaría de Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	16,488.3
51.	Productos:	16,488.3
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	165.6



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	16,322.7
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.0
03.	Enajenación de bienes:	3,985.6
01.	Muebles.	3,561.6
02.	Inmuebles.	424.0
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	11,736.9
05.	Utilidades:	600.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De Lotería Nacional.	600.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.2
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

6.	Aprovechamientos	203,520.5
-----------	-------------------------	------------------



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

61.	Aprovechamientos:	201,723.3
01.	Multas.	4,769.2
02.	Indemnizaciones.	2,408.0
03.	Reintegros:	6,190.30
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.3
03.	Otros.	6,190.0
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	4,304.7
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	2,723.2
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	2,578.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	31.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	14.8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	14.8
16.	Cuotas Compensatorias.	1,807.2
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	337.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	3,496.9
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

22.	Otros:	171,113.8
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	171,113.8
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	1,948.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	91.4
02.	Secretaría de Energía.	659.3
03.	Comisión Nacional de Energía.	1,197.3
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	1,176.2
01.	Recuperaciones de capital:	1,176.2
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.1
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	10.2
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	1,165.9
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	621.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,630,973.6
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	123,819.2
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	62,799.2
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	61,020.0
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado:	1,507,154.4
01.	Petróleos Mexicanos.	971,677.2
02.	Comisión Federal de Electricidad.	535,477.2
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.0
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.0
81.	Participaciones.	0.0
82.	Aportaciones.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

83.	Convenios.	0.0
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.0
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	0.0
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	232,630.4
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	232,630.4
01.	Ordinarias.	232,630.4
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,472,626.4
01.	Endeudamiento interno:	1,858,397.4
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,779,541.7
02.	Otros financiamientos:	78,855.7
01.	Diferimiento de pagos.	78,855.7
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-101,616.2
05.	Déficit de empresas públicas del Estado.	-284,154.8
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>		<i>1,779,541.7</i>
<i>(0.01.01+0.02.01)</i>		

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2026, se proyecta una recaudación federal participable por 5 billones 339 mil 634 millones de pesos.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2026, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 500 millones de pesos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del Producto Interno Bruto para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá por inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable destinado a educación, salud pública preventiva y formación o certificación de competencias, que incremente de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población. Se excluyen transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2026.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 3o. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluidos sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, este no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de este y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción de la persona titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 969.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo del artículo 2o. de esta ley, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a contratar créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las empresas públicas del Estado a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, dentro del monto global de endeudamiento autorizado. Lo dispuesto en el presente párrafo no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno federal en el ejercicio fiscal de 2026.

Artículo 5o. Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2026.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de 3 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 509 mil 256.2 millones de pesos, de los cuales 317 mil 801.4 millones de pesos corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 8o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 32 mil 472.7 millones de pesos que corresponde a catorce proyectos de inversión directa.

Artículo 9o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a dichas entidades paraestatales para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 10. Petróleos Mexicanos deberá presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual.
 2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual.
 3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 12. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, incluidos sus organismos autónomos por disposición constitucional, y sus organismos públicos descentralizados, y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales;
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de estos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero, y
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando estos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las cuotas de los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación conforme a lo previsto en los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos provenientes de las contraprestaciones que las personas titulares de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos deban cubrir al Gobierno federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Para efectos de lo anterior, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina aportarán los recursos que correspondan a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para tal fin, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables de estos fideicomisos.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta ley por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0379
Febrero	1.0350
Marzo	1.0321
Abril	1.0289
Mayo	1.0255
Junio	1.0226
Julio	1.0198
Agosto	1.0170
Septiembre	1.0084
Octubre	1.0076
Noviembre	1.0014
Diciembre	0.9965

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2026 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2026.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquellos aprovechamientos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

La persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

hayan percibido por aprovechamientos, así como de las concentraciones efectuadas a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2026, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre de dicho ejercicio.

Artículo 14. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MES	FACTOR
Enero	1.0379
Febrero	1.0350
Marzo	1.0321
Abril	1.0289
Mayo	1.0255
Junio	1.0226
Julio	1.0198
Agosto	1.0170
Septiembre	1.0084
Octubre	1.0076
Noviembre	1.0014
Diciembre	0.9965

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2026 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2026.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2026 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre de dicho ejercicio.

Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Los que obtenga de la enajenación de bienes propiedad del Gobierno federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto deberá descontar los conceptos previstos en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente se concentrará en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables;

- II. Los que obtenga de la enajenación de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en la fracción I del presente artículo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Los que obtenga de la enajenación de bienes de comercio exterior que hayan sido transferidos por las autoridades aduaneras, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de dichas entidades transferentes; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Instituto, se depositará en el fondo señalado en la fracción I del presente artículo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Instituto deba realizar conforme a lo solicitado por la autoridad administrativa, o en cumplimiento de un mandato jurisdiccional; y el remanente será concentrado en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Los que provengan de la enajenación de bienes, incluidas acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno federal, o de cualquier entidad transferente, así como por la desincorporación de entidades, el Instituto deberá descontar, además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del artículo 17 de la presente ley, los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 90 de la citada ley, se podrá descontar un porcentaje por concepto de gastos indirectos de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, el cual será autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales, las operaciones de dicho Instituto.

El remanente se concentrará en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables;

- V.** Los que provengan de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno federal, incluido numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los porcentajes a que hace referencia la fracción anterior y el artículo 93 de dicha ley. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI.** Los que se obtengan de la enajenación de bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el Instituto los depositará en una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la ley antes citada.

Los recursos que se depositen en el fondo de reserva a que hace referencia tanto el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio como el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Los que provengan de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en la fracción IX del presente artículo, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; el monto restante deberá ser concentrado en la Tesorería de la Federación, como aprovechamientos, y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los que provengan de numerario decomisado, así como de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, una vez satisfecha la reparación a la víctima, el Instituto deberá descontar el porcentaje previsto en la fracción IV del presente artículo; el remanente deberá entregarse en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales atendiendo los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, y

- IX.** Los que provengan de la enajenación de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la cantidad restante, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 93 de la ley antes citada. Del monto restante, se destinará hasta un 30 por ciento para cubrir a las personas permisionarias federales, los adeudos generados en términos de las disposiciones aplicables.

El remanente se enterará a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior, no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere la fracción VIII del presente artículo. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Tratándose de los remanentes concentrados en la Tesorería de la Federación a que hacen referencia las fracciones II y III del presente artículo, el 75 por ciento tendrá la naturaleza de aprovechamientos, el carácter de ingresos excedentes, y será destinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por dicho Instituto para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, y a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto al cumplimiento de las directrices o criterios que se emitan para tal efecto, a la aprobación de los órganos colegiados competentes, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su coordinadora de sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno federal de las autoridades mencionadas en el presente artículo.

Artículo 16. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2026 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a este, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, que especifique los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas públicas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas públicas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo, se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de estos instrumentos jurídicos, concentren de forma trimestral en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

Se exceptúa de la concentración a que hace referencia el párrafo anterior, aquellos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos financieros, o que por disposición expresa de ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 17. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, estos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de personas comisionadas especiales que no sean personas servidoras públicas encargadas de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten las personas adquirentes o terceras, por pasivos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones con terceras personas para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos que no cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación emita opinión favorable en el sentido de que los recursos remanentes a que se refiere el párrafo anterior de los procesos de desincorporación de entidades concluidos se destinen para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, no será necesario



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

concentrar esos remanentes en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por la persona liquidadora, fiduciaria o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno federal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a este para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Se aplicará lo establecido en esta ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, entre otras, las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 19. Durante el ejercicio fiscal de 2026, las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquellas a las que se les impongan multas por no efectuar los pagos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas;

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, las personas contribuyentes estarán a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad;

- III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II de este artículo, en lugar de efectuar el acreditamiento a que esta se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, por cada una de las personas socias o asociadas, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, y acrediten ante el Servicio de Administración Tributaria haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada una de las personas socias o asociadas, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2026 y enero de 2027.

Las personas a que se refiere el párrafo primero de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella documentación que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este apartado no serán aplicables a las personas contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos;

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor de la persona contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por la persona importadora o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre de la persona contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por las personas contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Las personas beneficiarias del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquel que realizan las personas contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluido el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro;

- V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción;

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquirieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal;

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan las personas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

concesionarias o asignatarias mineras a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo, y

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales de la persona contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiriera la persona contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que las personas beneficiarias de dichos estímulos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales, previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- C. La persona titular del Ejecutivo Federal podrá otorgar los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de lo previsto en los apartados A y B de este artículo.

Artículo 21. Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que otorguen a las contribuciones, productos o aprovechamientos una naturaleza distinta a la establecida en las leyes de carácter fiscal.

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

referentes a empresas públicas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de los referidos ordenamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de esta en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades.

Artículo 23. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución;
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución;
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles, y

- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2026 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.

Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.

5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
 - b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
 1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de esta fracción;

- II. Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conforme a la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho límite;

III. En sustitución de los montos totales de los estímulos y de los montos a distribuir por persona contribuyente o proyecto de inversión a que se refieren los artículos 189, párrafo quinto, fracciones II, párrafo primero y III, y 190, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los siguientes:

- a) 750 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, sin que exceda de 25 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión;
- b) 65 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, sin que exceda de 3 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión, y
- c) 250 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz;

- IV.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- V.** En sustitución de lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito estarán a lo siguiente:
 - a)** Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.
 - b)** Para efectos de esta fracción, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:
 - 1.** Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si estos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en este numeral será aplicable cuando la persona deudora del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y la persona acreedora informe por escrito a la deudora de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que la deudora acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las instituciones de crédito que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de 2027 de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el ejercicio fiscal de 2026;

2. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando la persona acreedora obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del numeral anterior, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Se compruebe que la persona deudora ha sido declarada en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para los efectos del artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados a más tardar en el mes de junio de 2026.

Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el 50 por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el numeral 2 del inciso b) de esta fracción. Cuando la persona deudora efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado;

- VI. Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5 por ciento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán los citados medios, aplicando una tasa del 4 por ciento sin deducción alguna. El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 20 por ciento en sustitución de la tasa del 4 por ciento.

Cuando las plataformas a que se refiere el párrafo primero de esta fracción realicen las retenciones a las personas morales a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 113-C, fracciones II, III, IV, párrafo primero y V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de las operaciones realizadas por las citadas personas morales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII.** Para efectos del artículo 27, fracción XX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán deducibles los libros que por deterioro u otras causas no imputables a la persona contribuyente hubieran perdido su valor, siempre que se deduzcan de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra, y antes de llevar a cabo su destrucción, se ofrezcan en donación a las personas a que se refiere la fracción I, inciso a), del citado artículo, así como a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, la promoción y difusión de la literatura, la instauración y establecimiento de bibliotecas, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.

Se considera libro lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro;

- VIII.** Para los efectos de los artículos 16, 18, fracción IX, 81, 134, 135 y 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento a que se refiere el artículo 16 de dicha ley, que den lugar al pago de intereses, deberán cumplir con lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta, aplicando la tasa del 20 por ciento sobre el monto de los intereses nominales pagados a las personas físicas y morales de los Títulos II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que aportaron los recursos para las operaciones de financiamiento.

Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero, la tasa de retención del impuesto será la establecida en el artículo 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este supuesto la retención se considerará como pago definitivo.

Asimismo, deberán proporcionar la información respecto de los intereses pagados, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La retención a que se refiere este inciso se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda;

- b) Retener a las personas que reciban el pago de intereses y enterar, el impuesto al valor agregado que corresponda a dichos pagos, sustituyéndolas en la obligación de pago y entero del mencionado impuesto. Dicha retención deberá efectuarse aplicando la tasa del 16 por ciento sobre el valor nominal de los intereses devengados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las instituciones de financiamiento colectivo efectuarán la retención del impuesto en el momento en el que paguen el interés a la persona que los cobre, el cual se enterará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto al valor agregado correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El impuesto retenido conforme a este inciso se considerará acreditable para la persona física o moral que pague los intereses, conforme al artículo 5o., fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en la citada ley.

Cuando se trate del pago de intereses de personas morales a personas físicas, dichas personas morales no estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 1o.-A, fracción II, inciso a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que por dichos pagos se efectúe la retención del impuesto en términos de este inciso, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

c) Expedir los comprobantes fiscales a las personas a quienes les retengan el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, en los que se señale el monto de los intereses pagados y las retenciones efectuadas, a más tardar dentro de los 5 días siguientes al mes en el que se efectuó la retención;

IX. Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México y los residentes en el país que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta de la persona enajenante de bienes, prestadora del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, en adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18-J de dicha ley, deberán:

a) Retener a las personas morales que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el impuesto al valor agregado, en términos de lo previsto en el artículo 18-J, fracción II, inciso a), párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

b) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que enajenen bienes en territorio nacional en términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero;
- d) Enterar la retención y expedir a cada persona a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, el comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y
- e) Proporcionar la información de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, en términos de lo establecido en el artículo 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda.

Tratándose de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, además de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá recabar y proporcionar la información relacionada con la identificación de dichas personas y de las operaciones celebradas con su intermediación, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- X.** Para efectos de los artículos 54, párrafo primero, y 135, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, por las cuales no se considere que existe enajenación de bienes de conformidad con el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación y las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 24 de esta ley, aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, efectuarán la retención y entero del impuesto a que se refieren dichos artículos, como pago provisional, aplicando la tasa del 9 por ciento sobre el monto de los intereses nominales definidos como premio convenido;
- XI.** Para efectos del artículo 87, párrafos quinto, sexto y décimo tercero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable que realicen operaciones de préstamo de títulos o valores en los términos de la fracción anterior, excluirán del cálculo del impuesto diario los intereses definidos como premio convenido, debiendo efectuar la retención del impuesto correspondiente a sus integrantes o accionistas por dichos intereses de conformidad con la fracción anterior y enterar el impuesto mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se devenguen dichos intereses, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XII. Para efectos de lo establecido en el artículo 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también se aplicará lo siguiente:

- a) La persona administradora de la figura jurídica extranjera podrá ser residente fiscal en México. En cuyo caso, dicha figura jurídica extranjera conservará la transparencia fiscal, y
- b) Tratándose de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que sean integrantes o miembros de las figuras jurídicas extranjeras, podrán no aplicar lo dispuesto en la fracción VI de dicho artículo. Para estos efectos, las figuras jurídicas extranjeras conservarán la transparencia fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y la Fiscalización

Artículo 26. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2026.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos de la presentación del estudio de ingreso-gasto a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, dicho estudio deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de dicho año.

Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 28 de esta ley.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2026, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2027 en los siguientes términos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal;
 - II. La metodología utilizada para realizar la estimación;
 - III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida;
 - IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso, y
 - V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renunciaciones recaudatorias.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2026, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales;
 - II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros;
 - III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV.** Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros;
- V.** Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes;
- VI.** Ingresos obtenidos por dividendos;
- VII.** Ingresos obtenidos por regalías;
- VIII.** Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria;
- IX.** Otros ingresos;
- X.** Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados;
- XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez;
- XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIII.** Gastos administrativos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIV. Gastos operativos, y

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82 y 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, a la que se refiere el párrafo tercero del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2026, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, a que se refiere el artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquellos gastos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social, y
- II. Gastos operativos: aquellos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 29. La persona titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión de los ingresos por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de dichos ingresos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que se presenten al Congreso de la Unión en términos de lo previsto en los artículos 19, fracción II, y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del artículo 1o. de la presente ley, por concepto de otros aprovechamientos, así como los destinos específicos que, en su caso, tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas públicas del Estado, y del Gobierno federal. En el caso de estos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.

En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.

Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2026, toda iniciativa en materia fiscal, incluidas aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a las personas contribuyentes;
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, los cuales serán tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 deberá incluir las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales, especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

previstos en dicha iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Capítulo IV

Otras Disposiciones

Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2025.

Artículo 33. Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Quinto de este ordenamiento, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Cuarto.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa o municipio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Quinto.- Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

Sexto.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de las personas trabajadoras. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en estos convenios lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de las personas trabajadoras. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Séptimo.- Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2026 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Noveno.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Décimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comuniqué a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Primero.- Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente transitorio se destinarán conforme a lo establecido en el transitorio Cuarto de esta ley.

Décimo Segundo.- Las entidades federativas a que se refiere el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2026.

Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2026, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a las entidades federativas respectivas, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que correspondan a los municipios y que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el párrafo primero del presente transitorio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el ámbito de sus respectivas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

competencias, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2026, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2025, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el primer bimestre de 2026, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.

Los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2026, derivados de la aplicación del Decreto a que se refiere el párrafo primero de este transitorio, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se establecen en dicho Decreto.

Los recursos a que se refiere la presente disposición transitoria, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Décimo Tercero.- El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y tendrán el carácter de ingresos excedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Cuarto.- Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de dicha ley, estas podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la autorización de un adelanto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal, por el monto que se establezca en dichos convenios.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán aportados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cuenta y orden de la entidad federativa que corresponda, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Décimo Quinto.- El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 75 por ciento al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en un 25 por ciento, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Sexto.- Las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que hayan realizado las empresas públicas del Estado de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

enajenación para efectos fiscales, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de dichos activos.

Tampoco se considerará enajenación para efectos fiscales, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones, que se lleve a cabo con motivo de la reorganización corporativa que efectúen las empresas públicas del Estado, derivada del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

Décimo Séptimo.- Los montos derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Décimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Décimo Noveno.- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a:

- I. Cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal, por concepto de impuestos federales, sus accesorios y aprovechamientos;
- II. Cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, y

- III. Para el saneamiento de los créditos adeudados por los entes públicos de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vigésimo.- Derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, las empresas públicas del Estado, Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vigésimo Primero.- Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

utilizarán previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con los lineamientos que emita dicha Secretaría.

Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fin distinto de los señalados en dicha disposición, garantizando el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la realización del objeto de Petróleos Mexicanos, entre otras, el pago de deuda o pasivos a cargo de dicha empresa pública del Estado.

Vigésimo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Federación el 20 de mayo de 2019. Asimismo, quedan exceptuadas de este beneficio las personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

El estímulo fiscal será aplicable respecto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, incluidas las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución.

El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que:

- I. Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;
- II. Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La aplicación del estímulo fiscal se informará a la autoridad fiscal que esté llevando a cabo las facultades de comprobación y se podrá realizar durante el procedimiento de fiscalización o hasta antes de que se notifique la resolución que se emita conforme a las disposiciones fiscales, y

- III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.

En estos casos, el estímulo fiscal será aplicable siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Deberá presentarse una solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026, ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción, y
- II. La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

presente la solicitud. Las personas contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

Si la persona contribuyente no realiza el pago en el plazo establecido en la presente disposición transitoria, el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal.

Cuando los créditos fiscales firmes estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, siempre que cumplan con la obligación omitida que haya dado origen a la multa y con los requisitos establecidos en el párrafo cuarto de este transitorio, se les aplicará un estímulo fiscal equivalente al 90 por ciento del total de la multa.

El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

El estímulo fiscal no es aplicable a las personas contribuyentes que:

- I. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Se encuentren publicados en los listados de las personas contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III. Tributen en términos del artículo 79, fracciones XXII, XXIII y XXIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni a los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- IV. Sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables.

La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.

Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este transitorio deberá solicitarse directamente ante la autoridad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 4o., párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de los créditos fiscales remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2027, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, solo será procedente cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años. El Instituto establecerá los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

términos y condiciones para la celebración de los convenios a que se refiere este párrafo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social presentará un informe semestral ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, sobre el ejercicio de las facultades a que se refiere este transitorio.

Vigésimo Cuarto.- Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido recursos de procedencia lícita, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, podrán optar por pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de los recursos que retornen o ingresen al país, conforme a lo siguiente:

- I. Los recursos o ingresos respecto de los cuales podrá ejercerse la opción prevista en este transitorio, serán aquellos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo dispuesto en los Títulos II, IV, VI y VII, Capítulo XII, con excepción de los que ya hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los ingresos que correspondan al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la misma ley. El beneficio a que se refiere la presente disposición, será aplicable tanto a ingresos originados en territorio nacional aun cuando se hayan transferido al extranjero, como a los generados en el extranjero que ingresen al país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio a que se refiere la presente disposición transitoria, los recursos que se retornen o ingresen al país a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un periodo de al menos 3 años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión;

- II. El impuesto a que se refiere este transitorio se calculará aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen o ingresen al país, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas contribuyentes podrán optar por aplicar el tipo de cambio vigente a la fecha en que se retornaron o ingresaron los recursos al país, o bien, el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago del impuesto correspondiente a dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, para el pago del impuesto que corresponda en términos del presente transitorio, no procederá la figura de la compensación a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación;

- III. El impuesto que resulte en los términos de este transitorio, se pagará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen o ingresen al país los recursos provenientes del extranjero. Para estos efectos, los recursos se entenderán retornados o ingresados al territorio nacional en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa del país.

El retorno o ingreso al país de los recursos a que se refiere esta disposición transitoria se deberá efectuar a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México, reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y entidades constituidas fuera del territorio nacional que presten servicios financieros, en las cuales deberá coincidir el remitente en el extranjero con el beneficiario en el país de los recursos o cuando estos sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal nacional.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa del país deberán aplicar de manera estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de conformidad con las disposiciones aplicables, respecto de sus clientes que se acojan al beneficio a que se refiere este transitorio;

- IV.** Las personas contribuyentes a los que, con anterioridad a la fecha de pago del impuesto a que se refiere esta disposición transitoria, se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 42, fracciones II, III, IV y IX, del Código Fiscal de la Federación, con relación a los recursos a que se refiere la fracción I de este transitorio, podrán aplicar el beneficio establecido en este, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición transitoria y corrijan su situación fiscal mediante el pago del impuesto que corresponda en términos del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

presente transitorio, en cualquier etapa del procedimiento de fiscalización e incluso después de que se notifique la resolución que determine las contribuciones omitidas o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dichas resoluciones. Tratándose de las personas contribuyentes que hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al régimen fiscal relacionado con los recursos antes mencionados, también podrán acogerse al beneficio siempre que se desistan de dichos recursos;

- V.** No podrán aplicar el beneficio a que se refiere esta disposición transitoria las personas contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme y las personas contribuyentes publicadas en los listados a que se refieren los artículos 69-B, párrafo cuarto y 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación; tampoco aquellas personas contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 69-B, párrafo octavo del citado Código, salvo que estos últimos corrijan su situación fiscal.

Asimismo, lo dispuesto en el presente transitorio no será aplicable cuando se trate de recursos provenientes de una actividad ilícita, cuando se utilicen para este tipo de actividades o se actualicen los supuestos a que se refiere



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal. Se entenderá por ingresos provenientes de una actividad ilícita lo señalado por el artículo 400 Bis, párrafo segundo del Código Penal Federal. Las personas contribuyentes que apliquen el beneficio deberán acreditar ante las autoridades fiscales, el origen lícito de los recursos que son materia de retorno o ingreso al país, cuando dichas autoridades lo requieran.

La aplicación del beneficio a que se refiere el presente transitorio por parte de las personas contribuyentes, no constituye un reconocimiento de la autoridad fiscal respecto al origen lícito de los recursos que se retornen o ingresen al país.

Lo establecido en este transitorio, no será aplicable respecto de los recursos que se retornen o ingresen al país provenientes de jurisdicciones que se encuentren publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional en las listas de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción y en la de jurisdicciones bajo un mayor monitoreo;

- VI.** Cuando las personas morales en las que se inviertan dichos recursos de conformidad con los dispuesto en este transitorio, distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de 3 años a que se refiere esta disposición transitoria, y estos se distribuyan o se realicen como consecuencia de los ingresos que hayan sido retornados, deberán aplicar una tasa de retención del 20 por ciento del impuesto sobre la renta en lugar de la tasa a que se refiere el artículo 140, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. La inversión de los citados recursos deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- a)** Los recursos que se retornen o ingresen al país durante el primer semestre de 2026, se deberán invertir a más tardar el 31 de diciembre de 2026, y
- b)** Los recursos que se retornen o ingresen al país durante el segundo semestre de 2026, se deberán invertir a más tardar el 30 de junio de 2027.

Se considerará que se cumple con el requisito de 3 años de permanencia de los recursos que se retornen o ingresen al país, cuando durante el referido periodo, las personas contribuyentes demuestren que los recursos se invirtieron en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción VIII del presente transitorio, aun y cuando posteriormente cambien en forma parcial o total a una inversión distinta a la que originalmente eligieron, siempre que demuestren que la nueva inversión también se realizó en cualquiera de los supuestos señalados en la citada fracción VIII. En este caso, para computar el periodo de 3 años, se considerará tanto aquel en el que permanecieron invertidos los recursos en el supuesto elegido originalmente, como el periodo que permanezcan invertidos en el nuevo instrumento o en el bien de que se trate;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. Se considera que las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional invierten los recursos en el país, cuando se destinen a cualquiera de los siguientes fines:

- a) Adquisición de bienes nuevos de activo fijo que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y que sean utilizados por las personas contribuyentes para la realización de sus actividades en el país, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada “Plan México”, así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo, sin que dichos activos se puedan enajenar en un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de su adquisición.

Las personas físicas y morales que inviertan los recursos en los supuestos a que se refiere este inciso, deberán demostrar que la adquisición y pago de los bienes nuevos de activo fijo se realizó en los plazos señalados en la fracción VII de este transitorio, que son estrictamente indispensables para la realización de las actividades conforme a su giro u objeto social, así como contar con la documentación que acredite la adquisición y permanencia de los activos en el periodo señalado de 3 años y cumplir con los requisitos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b)** Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México que sean utilizados por las personas contribuyentes para la realización de sus actividades, sin que estos puedan enajenarse en un periodo de 3 años, contados a partir de la fecha de adquisición.

Las personas físicas y morales que inviertan los recursos en los supuestos a que se refiere este inciso, deberán demostrar que la adquisición y pago de los terrenos y construcciones, se realizó en los plazos señalados en la fracción VII de esta disposición transitoria, que son estrictamente indispensables para la realización de las actividades conforme a su giro u objeto social, así como contar con la documentación que acredite la adquisición y permanencia de los activos en el periodo señalado y cumplir con los requisitos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.

- c)** En investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología, para efectos de este inciso, se consideran aquellas inversiones destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios de la persona contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción para la investigación y desarrollo de tecnología, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada “Plan México”, así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las personas físicas y morales que inviertan sus recursos conforme a lo señalado en este inciso, deberán acreditar que representa un avance tecnológico para la empresa y sus actividades, asimismo, deberán contar con los documentos que amparen los pagos realizados por concepto de investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología. En su caso, se deberán generar y registrar formalmente la patente, modelos de utilidad y demás derechos de propiedad industrial.

- d) El pago de pasivos a favor de la Federación. También se considerará dentro de este supuesto el pago de contribuciones o aprovechamientos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2025, así como el pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, siempre que respecto de dichos pagos se efectúe la retención y realice el entero de dichos pagos, conforme a las formalidades y plazos previstos en las disposiciones fiscales.
- e) En la realización de inversiones en México a través de bonos de deuda gubernamental.
- f) En la realización de inversiones en México destinadas a los siguientes rubros: producción alimentaria para consumo nacional, carreteras, agua, trenes, puertos y aeropuertos, inversión mixta, escuelas y hospitales, construcción de nuevas viviendas, fabricación de bienes de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

consumo que generen nuevos empleos, producción nacional farmacéutica y de equipo médico.

Para efectos del párrafo anterior, las personas físicas y morales deberán informar a las autoridades fiscales el destino de los recursos retornados o ingresados al país, así como los cambios en el destino de la inversión que hubieren efectuado.

Las personas físicas y morales a que se refiere esta fracción, deberán acreditar que las inversiones realizadas incrementaron el monto de sus inversiones totales en el país, excepto cuando se destinen al pago de pasivos, de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios. El monto total de los recursos retornados o ingresados al país para su inversión en los términos de este transitorio, no deberá disminuirse por un periodo de 3 años;

- IX.** Las personas contribuyentes que no cumplan con cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición transitoria, así como en lo señalado en las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, estarán sujetos a las disposiciones legales que procedan, en cuyo caso, los ingresos se acumularán en el ejercicio fiscal en que se retornen o ingresen los recursos del extranjero;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

X. Las personas que opten por aplicar el beneficio fiscal que se otorga en el presente transitorio, deberán conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que los recursos de que se trate se recibieron del extranjero, que el pago del impuesto respectivo se efectuó en los términos señalados en la fracción III de esta disposición, los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en territorio nacional, así como la declaración de pago del impuesto correspondiente y la documentación que acredite el origen de los recursos que se retornaron o ingresaron al país, durante un plazo de 5 años, contado a partir de la fecha del pago de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación;

XI. Las personas morales que opten por aplicar el beneficio establecido en este transitorio, deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos retornados o ingresados al país, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta. A la utilidad fiscal determinada se le disminuirá el impuesto pagado por el total de los recursos retornados o ingresados, en los términos de la presente disposición transitoria.

La utilidad fiscal determinada conforme al párrafo anterior, deberá considerarse para determinar la renta gravable que sirva de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XII.** Se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales relacionadas con los recursos que se retornen o ingresen al país, siempre que se hubieran cumplido las condiciones y requisitos establecidos en el presente transitorio.

El impuesto que se pague en los términos de esta disposición, se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realice el pago y, en su caso, por los ejercicios anteriores al pago del impuesto.

Los recursos que se retornen o ingresen a territorio nacional en los términos del presente transitorio, no se considerarán para los efectos del artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

- XIII.** Los beneficios establecidos en la presente disposición transitoria no se considerarán como un ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta y su aplicación no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Quinto.- Las personas físicas y morales residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los residentes en el extranjero, que participen en la organización y celebración de la competencia de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, no estarán sujetas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

al cumplimiento de las obligaciones formales, de pago, de realizar el traslado, de retención, de recaudación y entero que establecen las disposiciones fiscales, que deriven exclusivamente de la realización de los actos o actividades o de la obtención de ingresos por su participación en la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, a partir del último cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025.

Para estos efectos, la sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, subsidiaria de la Fédération Internationale de Football Association, conocida por sus siglas en francés como FIFA, para la ejecución operativa de las tareas, actividades y proyectos relacionados con la referida competencia, deberá identificar a las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, proporcionando al Servicio de Administración Tributaria la información que se señala en la presente disposición transitoria.

La sociedad señalada en el párrafo anterior, deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, la información de las personas físicas y morales que participarán en la organización y celebración de la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, la cual se deberá actualizar mensualmente. Lo anterior, se informará mediante un escrito libre que contenga lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Clave en el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Carácter de su participación en la competencia, pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, tal como subsidiaria, asociación miembro, confederación, contratista, persona transferida, voluntaria, jugadora o cualquier otro carácter;
- IV. Tipo de ingresos que obtendrán procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la competencia;
- V. Actos o actividades que realizarán en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la competencia;
- VI. Ciudad sede u otro lugar en territorio nacional, en el que obtendrán los ingresos o realizarán los actos o actividades relacionadas con la competencia, y
- VII. País o jurisdicción de residencia.

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a la sociedad a que se refiere el segundo párrafo de esta disposición transitoria, la información o documentación que considere necesaria, relacionada con las personas que incluya en sus escritos, así como informar de las irregularidades detectadas.

Lo dispuesto en este transitorio no será aplicable a las personas físicas y morales residentes en México que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el párrafo último del citado artículo;
- II. No desvirtúen los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III. Tengan créditos fiscales firmes o, que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente;
- IV. Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, y
- V. A las personas que en México hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme, así como a las personas morales cuyos socios o accionistas se encuentren en los supuestos mencionados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para que, mediante reglas de carácter general, clasifique a las personas señaladas en el párrafo primero de este transitorio, el tipo de beneficio al que serán sujetas, considerando para ello elementos tales como residencia para efectos fiscales, tipo de ingresos que perciban, tipos de actos o actividades que realizarán con motivo de dicha competencia y la información proporcionada por la sociedad a que se refiere el párrafo tercero de esta disposición transitoria. Asimismo, deberá emitir las demás reglas de carácter general necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este transitorio.

Vigésimo Sexto.- Los recursos recaudados en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Servicio de Administración Tributaria, una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México,

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de octubre de 2025	Sesión 22

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

SUMARIO

ASISTENCIA 7

ORDEN DEL DÍA 7

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de reconocer, visibilizar y promover la preservación, desarrollo y empleo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-La ciudadana Blanca Inés Gómez Sántiz, hablante de bats'il k'op (tseltal). 25

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 26

COMUNICACIONES OFICIALES

Del diputado Jorge Luis Sánchez Reyes, de Morena, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones fiscales por gastos médicos derivados del alumbramiento

ciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.	31
---	----

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 17 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.	32
---	----

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.	32
--	----

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	32
--	----

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.	33
---	----

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.	33
---	----

Desde la curul, la diputada Patricia Flores Elizondo, de MC, hace comentarios relativos a la desaparición del joven duranguense Carlos Emilio Galván Valenzuela en Mazatlán, Sinaloa.	33
---	----

mento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

Ha solicitado el uso de la palabra la diputada Patricia Flores. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Patricia Flores Elizondo (desde la curul): Presidenta, queremos visibilizar el caso del joven Carlos Emilio Galván Valenzuela, un duranguense de 21 años que desapareció el 5 de octubre en la madrugada en un lugar muy conocido en Mazatlán, Sinaloa. No es el único caso de jóvenes duranguenses que desaparecen en ese estado, y nos preocupa mucho. Queremos llamar la atención de la autoridad federal, porque no tenemos confianza en las autoridades estatales. Cuando se hacen operativos federales para

capturar a líderes de cédulas, de criminales muy importantes y no se le avisa a la autoridad estatal.

Entonces pedir por favor la intervención federal, para que estos casos no se sigan sucediendo ni en Durango ni en México. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Ha quedado para esta asamblea y, por supuesto, para las instituciones.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DEL SEÑOR HUGO EDEL GAMBOA NARANJO, PADRE DE LA DIPUTADA MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES, DEL PAN

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Julen Rementería. Adelante, diputado.

El diputado Julen Rementería del Puerto (desde la curul): Presidenta, buenos días. Para solicitarle amablemente pudiéramos conceder desde la Mesa Directiva un minuto de silencio en memoria del señor Hugo Edel Gamboa Naranjo, padre, finado hace unos días, y padre de nuestra compañera diputada Marijose Gamboa Torales.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Claro que sí. Si son tan amables los integrantes de esta asamblea ponerse de pie para rendir un minuto de silencio al padre de nuestra compañera diputada y alcaldesa electa. Muchísimas gracias. En memoria de don Hugo Edel Gamboa Naranjo. Adelante.

(Minuto de silencio)

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: En términos de los artículos 100, 112 y 299 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de octubre de 2025	Sesión 22 Anexo III

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2026

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que
se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, remitida por la persona titular del Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento; 7o. de la Ley de Planeación, y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), le fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración del Proyecto de Decreto que se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Menciona.

De igual manera, de acuerdo con las consideraciones de orden general y específico, la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2025, la persona titular del Ejecutivo Federal presentó ante la Honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción I de la CPEUM y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento; 7o. de la Ley de Planeación, y 40 de la LFPRH.
2. El 9 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para efectuar los trabajos de estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-1-614.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

TRABAJO DE LA COMISIÓN

- A. El 18 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Segunda Reunión Extraordinaria, del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en sesión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2026, así como citar a reunión de trabajo a diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que las y los legisladores integrantes de esta comisión, encargados de analizar el referido Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. El 18 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6878-VI, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DAR CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", mediante el cual se estableció el procedimiento para la comparecencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- C. El 24 de septiembre de 2025, compareció el C. Édgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, con una presentación inicial de hasta por 20 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026. Posteriormente, se llevaron a cabo 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, con respuestas por parte del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público al concluir cada una. Finalmente, se realizó una ronda de mensajes de conclusión por cada grupo parlamentario, en orden ascendente, por hasta 3 minutos.
- D. El 24 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6882-VI, el "Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para regular las reuniones de trabajo con funcionarios superiores de Hacienda, respecto del análisis de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, así como de las iniciativas: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", mediante el cual se estableció el procedimiento para las reuniones de trabajo de funcionarios superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- E. El 2 de octubre de 2025, asistieron ante el Pleno de esta H. Comisión los CC. María del Carmen Bonilla Rodríguez, Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, Carlos Gabriel Lerma Coterá, Subsecretario de Ingresos, Antonio Martínez Dagnino, Jefe del Servicio de Administración Tributaria y Griselda Galeano García, Procuradora Fiscal de la Federación, en la que tuvieron una presentación de hasta 60 minutos de manera conjunta para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal de 2026 y se llevaron a cabo 2 rondas para preguntas y respuestas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta 5 minutos para realizar preguntas en la primera ronda y 3 minutos para la segunda ronda, con hasta 20 minutos para dar respuesta en su conjunto en la primera ronda y hasta 15 minutos en la segunda ronda.
- F. Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos con el objetivo de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella, e integrar el presente dictamen. Entre los trabajos destaca la reunión de trabajo con el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las participaciones de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, presentada el 8 de septiembre de 2025 por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, atiende al principio de austeridad republicana, y prioriza la transparencia en la obtención y el destino de los ingresos, buscando la eficiencia en la recaudación y administración de los recursos públicos, gracias al combate a la evasión, la digitalización y modernización del marco fiscal, lo cual refleja una política responsable que permite sostener la inversión productiva y los programas sociales esenciales, mientras se preserva la estabilidad macroeconómica y fiscal del país.

En ese contexto, en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico de entre 1.8 por ciento y 2.8 por ciento real anual. Asimismo, para efectos del marco macroeconómico, se propone un tipo de cambio nominal promedio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 19.3 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo en 1.8 millones de barriles diarios (mbd), con la estimación del precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación de 54.9 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, inciso a) de la LFPRH, se contempla la estimación de los ingresos del Gobierno federal, de las entidades de control directo, así como los ingresos provenientes de financiamiento.

En ese sentido, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal estima que la Federación percibirá un total de 10 billones 193 mil 683.7 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos estimados, de los cuales 5 billones 838 mil 541.1 mdp corresponden a Impuestos; 641 mil 782.1 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 39.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 157 mil 081.7 mdp a Derechos; 16 mil 488.3 mdp a Productos; 203 mil 520.5 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 630 mil 973.6 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 232 mil 630.4 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y 1 billón 472 mil 626.4 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Adicionalmente, en la iniciativa que nos ocupa se estima una recaudación federal participable por 5 billones 339 mil 634 mdp.

En otro orden de ideas, en la iniciativa que se analiza se plantea que cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere el precepto mencionado.

Adicionalmente, se propone al Honorable Congreso de la Unión que, en términos monetarios, la estimación durante el ejercicio fiscal de 2026 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1968, ascienda a un monto equivalente de 500 mdp.

De igual manera, a fin de seguir apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad de pago, se mantiene en el artículo 1o. de la iniciativa sujeta a análisis, la posibilidad de aprovechar los recursos que ingresen durante el ejercicio fiscal de 2026 al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objetivo de cubrir las obligaciones derivadas de la implementación de los esquemas de potenciación de recursos de dicho fondo, en términos de lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Así también, a fin de fortalecer la sostenibilidad financiera del régimen de seguridad social, se propone establecer en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la disposición que permite al Instituto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) transferir los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCFS) a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud (RFAS).

En ese orden de ideas, para el ejercicio fiscal de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal con el propósito de privilegiar el gasto que eleve la productividad y los ingresos futuros de la población, fortaleciendo la base gravable y la recaudación potencial del Estado, plantea establecer en el último párrafo del artículo 1o. de la iniciativa de ley en materia de estudio una disposición mediante la cual se prevea que, para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la LFPRH, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del PIB, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF), excluyendo a las transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo; definiendo lo que se entenderá por inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario.

Por otro lado, en el artículo 2o. de la iniciativa que se analiza, se pretende autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública (LFDP) y para el financiamiento del PEF, un monto de endeudamiento neto interno de hasta por 1 billón 780 mil mdp; así como un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América (mdd), para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento de dicho Presupuesto, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal.

Aunado a lo anterior, y con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal, en los términos de la LFDP, en la iniciativa que se dictamina se propone establecer en el artículo 2o., autorizar al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos; así como la autorización a la persona titular del Ejecutivo Federal para la contratación de créditos y emisión de valores en el exterior a fin de canjear o refinanciar el endeudamiento externo.

De igual forma, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea disponer en el artículo 3o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la autorización al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) para contratar créditos o emitir valores únicamente con el objetivo de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras y hacer frente a sus

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Asimismo, se pretende establecer que estas operaciones de canje y refinanciamiento deberán informarse de forma trimestral al Poder Legislativo Federal.

En ese orden de ideas, también se plantea en la iniciativa en estudio, que el Banco de México actúe como agente financiero del IPAB, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda, así como permitir que el Banco de México pueda operar por cuenta propia con los valores referidos.

De igual manera, en la iniciativa sujeta a análisis, la persona titular del Ejecutivo Federal propone establecer en el artículo 4o. autorizar a Petróleos Mexicanos (PEMEX) la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 mdp, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 mdd de los Estados Unidos de América; además de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, condicionado a que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor a los montos antes estipulados, y cumpla con la meta de balance financiero aprobado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

A su vez, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se plantea autorizar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, con la finalidad de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 969.0 mdd de los Estados Unidos de América, así como para contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, destacando que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y que dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Asimismo, en la iniciativa que se analiza la persona titular del Ejecutivo Federal, estimó adecuado señalar en el referido artículo 4o., que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a PEMEX y a la CFE, se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026, considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el DOF, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Igualmente, en el multicitado artículo 4o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se plantea autorizar al Ejecutivo Federal, para que a través de la SHCP, haga uso del mecanismo de vasos comunicantes, y utilice el techo de endeudamiento global para llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento que mejoren la posición financiera de las empresas públicas del Estado (EPE) frente a los mercados mediante la aportación de los activos adquiridos de dichas operaciones, sin que ello vulnere la autonomía de gestión de las mismas, ni comprometa las finanzas públicas.

Adicionalmente, en el artículo 5o. de la iniciativa que se presenta, se somete a consideración de esta Soberanía la propuesta para prever durante el ejercicio fiscal de 2026, la autorización de un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera a la banca de desarrollo, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Por otro lado, en el artículo 6o. de la iniciativa que se analiza, se formula establecer la autorización a la Ciudad de México para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un monto de endeudamiento neto de 3 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, de conformidad con lo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

establecido en el artículo 73, fracción VIII, numeral 2o. de la CPEUM, así como autorizar a la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, debiendo sujetarse el ejercicio del monto autorizado en lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM).

Asimismo, en la iniciativa de ley que se somete a consideración de esta Soberanía, la persona titular del Ejecutivo Federal consideró oportuno establecer en el artículo 7o. el monto de los ingresos que percibirá la Federación por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 509 mil 256.2 mdp, de los cuales 317 mil 801.4 mdp corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 mdp a inversión condicionada.

De igual manera, en el artículo 8o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión, la autorización a la persona titular del Ejecutivo Federal para contratar catorce proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa de la CFE en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la LFDP y 32, párrafos segundo a sexto de la LFPRH, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 32 mil 472.7 mdp.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ahora bien, en el artículo 9o. de la iniciativa de ley en estudio, se pretende autorizar al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, pueda fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Adicionalmente, en la iniciativa que nos ocupa se prevé en el artículo 10, la obligación de PEMEX para presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante el esquema que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En ese contexto, la persona titular del Ejecutivo Federal considera oportuno establecer en el último párrafo del referido artículo 10 de la iniciativa en estudio, la medida que permite que los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, mismos que hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2008, eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de la LFPRH, se continúen registrando como inversión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ahora bien, en el artículo 11 de la iniciativa en estudio la persona titular del Ejecutivo Federal plantea actualizar las tasas de recargos aplicables a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, proponiendo que la tasa sobre los saldos insolutos sea de 1.38 por ciento mensual, y en el supuesto de que, conforme al Código Fiscal de la Federación (CFF), se autorice el pago a plazos, se plantea una tasa de 1.42 por ciento mensual para plazos en parcialidades de hasta 12 meses; de 1.63 por ciento mensual para los plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, y de 1.97 por ciento mensual para los plazos mayores a 24 meses. Lo anterior se formula a fin de promover el cumplimiento oportuno de las contribuciones fiscales, lo que permitirá obtener en tiempo y forma los ingresos tributarios que son necesarios para cubrir los programas sociales en beneficio de la población.

Así también, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, en la iniciativa de ley que se dictamina, se prevé conservar en el artículo 12 la disposición referente a la ratificación de los convenios o acuerdos que se hayan celebrado entre la Federación y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

De igual forma, se propone en el citado artículo 12 de la iniciativa que se somete a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

consideración de este Honorable Congreso de la Unión, la disposición que señala la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se establezcan los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno federal.

Por otro lado, en el artículo 13 de la presente iniciativa se plantea la autorización al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobren durante el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

De igual manera, en el artículo 13, segundo párrafo de la iniciativa materia de estudio, la persona titular del Ejecutivo Federal propone establecer que para fijar el monto de los aprovechamientos, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero. También se prevé que podrán establecerse aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Adicionalmente, en el citado artículo 13, tercer párrafo de la iniciativa que se analiza se plantea establecer la facultad de la SHCP para que a través de resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto, si su determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes. De igual forma, se prevé que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deban someterse para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2026, y que en caso de no ser sometidos a dicha aprobación no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026.

De igual manera en el artículo 13, sexto párrafo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se establece que las cuotas de los aprovechamientos que autorice la SHCP deberán ser publicadas en el DOF por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

En ese orden de ideas, en la iniciativa de mérito, en el artículo 13, séptimo párrafo, se plantea que cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha dependencia, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, los recursos correspondientes puedan destinarse por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de dichas entidades, al fomento de acciones que permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o bien, a programas y proyectos de inversión.

De igual forma, en la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía se prevé en el artículo 13, octavo párrafo que, en caso de que la SHCP obtenga ingresos derivados de un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, éstos serán concentrados en la TESOFE bajo dicha naturaleza, con la finalidad de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los programas que de él deriven.

A su vez, se considera necesario señalar en el párrafo noveno del artículo 13 de la iniciativa objeto de estudio, que cuando la SHCP fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional, con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las referidas empresas, y en un 10 por ciento al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Adicionalmente, se plantea establecer en el párrafo décimo del artículo 13 que los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación a que se refieren los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las referidas Empresas, y en un 10 por ciento al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para su operación, programas y proyectos.

De igual manera, la persona titular del Ejecutivo Federal pretende en el referido párrafo décimo primero del artículo 13, que los aprovechamientos de las concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, se destinen a las secretarías de la Defensa

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Nacional y de Marina en un 60 y 40 por ciento, respectivamente, a fin de impulsar el crecimiento económico de diversas zonas del país y generar una mejor calidad de vida para la población.

Además, en la iniciativa de mérito se estima adecuado establecer en el párrafo décimo segundo del artículo 13, que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, podrán destinarse a programas y proyectos de inversión.

Así también, en el artículo de referencia, párrafo décimo quinto, de la iniciativa que se analiza, se propone que los aprovechamientos generados por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro durante el ejercicio fiscal de 2026.



Igualmente, en el párrafo décimo séptimo del artículo 13 de la Iniciativa de Ley de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se estima adecuado establecer que, en los casos en los que no se presenten los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos (LFD). Además, se mantiene la obligación a cargo de las personas antes referidas de informar a la SHCP a más tardar en el mes de marzo de 2026, los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, así como las concentraciones realizadas a la TESOFE por dichos conceptos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

De igual manera, en la iniciativa materia de dictamen se establece en los artículos 13 y 14, respectivamente, la necesidad de un esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobren de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización correspondiente.

Ahora bien, en el artículo 14 de la iniciativa materia de estudio, se prevé la autorización a la persona titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Además, en el referido artículo 14 de la iniciativa que se propone a este Honorable Congreso de la Unión, se plantea que las dependencias interesadas en realizar el cobro de productos de manera regular, deberán someter los montos respectivos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2026, en el entendido de que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026; además, los productos cuya autorización no haya sido aprobada, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Así también, en el artículo 14 de la iniciativa de referencia, se prevé la obligación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la TESOFE por dichos conceptos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por otra parte, en el artículo 15 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se plantea establecer el tratamiento que corresponde a los ingresos que obtiene el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP).

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese contexto, por lo que se refiere a la enajenación de bienes propiedad del Gobierno federal, del Fisco Federal y de los bienes provenientes de comercio exterior, en el artículo 15 de la iniciativa que se dictamina, se plantea conservar los descuentos que debe realizar el INDEP por concepto de gastos de administración, así como el descuento de recursos para el financiamiento de transferencias realizadas por la TESOFE, el SAT y las autoridades aduaneras, respectivamente, y la atribución del Órgano de Gobierno de dicho Instituto consistente en determinar una cantidad para financiar otras transferencias y mandatos de instituciones diferentes a las ya citadas, conservando la excepción que para el caso de los recursos provenientes de bienes de comercio exterior transferidos por autoridades aduaneras, puedan utilizarse incluso para el pago de resarcimientos.

Del mismo modo, en el artículo 15 de la iniciativa objeto de estudio, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reconocer en una norma de carácter fiscal, lo previsto en el artículo 90 de la LFAEBSP, respecto del porcentaje que deberá autorizar la Junta de Gobierno del INDEP, por concepto de gastos indirectos de operación, el cual no podrá ser mayor del 7 por ciento, para destinarlo a financiar las operaciones del Instituto junto con sus recursos fiscales y patrimoniales.

Adicionalmente, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se prevé en el artículo 15, conservar la atribución del Gabinete



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Social de la Presidencia de la República para dar destino a los ingresos provenientes de la venta de bienes asegurados, incluyendo numerario y conversión de divisas; así como de la enajenación de bienes asegurados a favor del Gobierno federal, activos, o empresas declarados abandonados, incluyendo numerario y conversión de divisas, excepto vehículos declarados como tal por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Del mismo modo, se propone que durante el ejercicio fiscal de 2026, en el artículo 15 de la iniciativa objeto de estudio, se mantenga vigente el tratamiento y destino de los ingresos provenientes de bienes extintos y sujetos a procesos de extinción de dominio, respecto de los cuales, a fin de evitar una duplicidad de descuentos, se establece que los porcentajes que se deben descontar y conservar en el fondo de reserva a que hace referencia el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, son los mismos porcentajes y fondo de reserva que prevé el artículo 93 de la LFAEBSP.

Asimismo, en relación con los bienes decomisados y sus frutos, en el artículo 15 de la iniciativa que se dictamina, se propone que, en primer término, se garantice la reparación integral a las víctimas en términos de la Ley General de Víctimas, destinándose el remanente al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Con ello se fortalece la justicia restaurativa, asegurando la reparación de daños y la canalización

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de recursos hacia programas sociales que promuevan el bienestar colectivo.

De igual modo, en el artículo 15 de la iniciativa sujeta a dictamen se propone establecer que el INDEP deberá concentrar en la TESOFE los recursos remanentes, según corresponda al tipo de bien o entidad transferente, precisando que el 75 por ciento de los remanentes derivados de la enajenación de bienes transferidos por autoridades en materia fiscal y aduanera se destinarán por la SHCP, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

En otro orden de ideas, en el artículo 16 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone conservar la disposición referente a que se concentren en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, en la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, se prevé en el artículo 16, la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos que por disposición

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

constitucional se les otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan, así como mantener a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Adicionalmente, en el artículo 16 de la iniciativa de referencia, se propone conservar la disposición que prevé que los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

Igualmente, en la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, se estima oportuno establecer en el artículo 16, que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

debiendo concentrarse en la TESOFE.

A su vez, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, en el artículo 16 de la iniciativa materia de dictamen se propone que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o EPE que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

En ese mismo orden de ideas, en el artículo 16 de la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Ejecutivo Federal estima conveniente que durante el ejercicio fiscal de 2026 se concentren en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, y se destinen a los fines que determine la SHCP, excepto aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Así también, en el artículo de referencia de la iniciativa objeto de estudio se prevé conservar la potestad de la SHCP de destinar a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el PND, los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, a excepción del numeral 6.62.01.04 (por concepto de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

recuperaciones de capital) del artículo 1o. de la iniciativa en análisis.

De igual manera, la persona titular del Ejecutivo Federal consideró prever en el citado artículo 16 de la iniciativa que se analiza, la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren de forma trimestral en la TESOFE, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo aquellos que impliquen el pago de gastos de operación o que por ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la SHCP, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente. Asimismo, se prevé que estos recursos se destinarán por la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con el PND.

Por otro lado, en el artículo 17 de la iniciativa que se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión, se plantea establecer que los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, se deben enterar a la TESOFE hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada.

En ese orden de ideas, en el citado artículo 17 de la iniciativa que se estudia, se pretende que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos que no cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

concentren en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se puedan destinar por la SHCP a programas que permitan cumplir con los objetivos del PND. A su vez, se formula que cuando se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, dichos recursos se pueden destinar a cubrir gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Además, en el artículo 17 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se prevé que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, lo anterior, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

En adición a lo anterior, en el artículo 17 de la iniciativa sujeta a dictamen se propone establecer que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

De igual manera, en el artículo de referencia de la iniciativa de ley que se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión, se pretende conservar la disposición que establece que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas.

Por otro lado, en la iniciativa de mérito se plantea en el artículo 18, que a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la LFPRH, de su Reglamento y del PEF, se les aplicará lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

De igual forma, en el artículo 19 de la iniciativa de referencia, se propone que, con el objetivo de fomentar la autocorrección fiscal en las personas contribuyentes, se conserve la disminución de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que la persona contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

las contempladas en el artículo 85, fracción I del CFF, por lo que se plantea un descuento en el pago del 50 por ciento de la multa que les corresponda, si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria, o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del citado Código, siempre y cuando además de la multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios.

En adición a lo anterior, en la iniciativa que se dictamina, se plantea que en atención al principio de equidad, se descuenta a las personas contribuyentes el 40 por ciento de las multas cuando corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del CFF, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B de dicho Código.

Ahora bien, en la iniciativa que se analiza, la persona titular del Ejecutivo Federal somete a consideración los estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I a V, manteniendo durante el ejercicio fiscal de 2026, el estímulo fiscal

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

a la adquisición e importación, para consumo final del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) sea para uso automotriz, en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

De forma específica, en la fracción III del apartado A del artículo 20 de la iniciativa en estudio, se plantea que en relación con el estímulo fiscal que se otorga a las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final, para efectos de la devolución prevista en la citada fracción, se propone establecer que dichas personas deberán acreditar ante el SAT haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades.

Adicionalmente, la persona titular del Ejecutivo Federal estima necesario prever un estímulo fiscal en la fracción V del apartado A del artículo 20, aplicable a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Igualmente, en la presente iniciativa se plantea establecer en el artículo 20, apartado A, fracción VI, el estímulo fiscal a las personas adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se destinen a la combustión.

Además, se pretende en la fracción VII del apartado A del artículo 20, prever el estímulo fiscal otorgado a las personas titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 mdp, el cual consiste en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la LFD que hayan pagado en el ejercicio correspondiente.

Así también, en la fracción VIII del apartado A del multicitado artículo 20, se plantea un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 mdp y que los ingresos obtenidos por dicha enajenación representen al menos el 90 por ciento de los ingresos totales de la persona contribuyente.

En ese orden de ideas, en la iniciativa en estudio, la persona titular del Ejecutivo Federal precisa que los estímulos fiscales mencionados en los párrafos anteriores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

están condicionados a que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos para cada uno de ellos; y que respecto a los estímulos señalados en las fracciones I a VII, constituyen ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta (ISR), y por ello resulta conveniente señalar el momento de acumulación para efectos del impuesto mencionado.

De igual forma, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone en el artículo 20, apartado B la exención del derecho de trámite aduanero (DTA), dirigido a las personas que importen gas natural.

Asimismo, en el apartado C del multicitado artículo 20, se propone la facultad de la persona titular del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por otro lado, la persona titular del Ejecutivo Federal estima adecuado señalar en el artículo 21 de la iniciativa que nos ocupa que, los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de la iniciativa de ley que se analiza, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, se prevé la derogación de las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que otorguen a las contribuciones, productos o aprovechamientos una naturaleza distinta de la establecida en las leyes de carácter fiscal.

Ahora bien, en la iniciativa de referencia, se pretende conservar en el citado artículo 21, la medida que deroga aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en las leyes fiscales y sus reglamentos, entre ellos al CFF, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a EPE, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de los referidos ordenamientos.

De igual manera, se plantea en el artículo 21 de la iniciativa materia del presente dictamen, la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal; así como la derogación respecto de aquellas disposiciones de carácter no fiscal que clasifiquen a los ingresos de las dependencias u órganos, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

o entidades, los cuales serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

A su vez, en el artículo de referencia se propone una disposición que deja sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Por otro lado, tal como en el ejercicio fiscal anterior, en los artículos 22 y 23 de la iniciativa que se estudia, se plantea la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión, con la finalidad de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos; asimismo, se señala lo que debe entenderse por unidad generadora.

En otro contexto, la persona titular del Ejecutivo Federal propone establecer en el artículo 24 de la presente iniciativa de ley, una tasa fija de retención del 0.90 por ciento aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, dicha tasa es de carácter provisional y en su caso, en la declaración anual las personas contribuyentes pagarán el ISR conforme al tramo de ingresos que les corresponda, precisando que dicha tasa busca neutralizar la volatilidad del mercado

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

financiero que actualmente se refleja en la aplicación de la metodología vigente, y de esta manera brindar mayor certidumbre a las personas contribuyentes que perciben ingresos por intereses del sector financiero.

Por su parte, en el artículo 25, fracción I de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone una disposición que permite a las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 25 propuesto.

Así también, en la iniciativa en estudio, se plantea en el artículo 25, fracción II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que las personas físicas que se encuentren tributando en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio, excedan de novecientos mil pesos, paguen el ISR conforme al referido régimen, únicamente por los ingresos que excedan de dicha cantidad, manteniendo la exención para ese monto, lo cual, permite apoyar al sector primario.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual forma, en el artículo 25, fracción III, de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone una disposición mediante la cual se sustituyen los montos de los estímulos fiscales aplicables a los artículos 189 y 190 de la LISR a distribuir entre los proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, así como en la producción teatral, obras literarias, artes visuales, etc., con el objetivo de incrementar, en lo posible, los recursos para financiar con créditos fiscales del ISR la producción artística y literaria nacional, atendiendo al firme compromiso de fomentar el desarrollo de la cultura y la vida artística en México.

En otro orden de ideas, la persona titular del Ejecutivo Federal en la iniciativa que se dictamina manifestó que la Ley de Protección al Ahorro Bancario establece la obligación de las instituciones de banca múltiple de pagar cuotas al IPAB, con la finalidad de establecer un sistema de protección al ahorro bancario, precisando que el artículo Décimo Transitorio de la citada ley, establece que el IPAB puede disponer de las tres cuartas partes de las cuotas que paguen las instituciones de crédito, con el fin de concluir los programas y liquidar las operaciones del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA).

En ese sentido, la persona titular del Ejecutivo Federal propone en la iniciativa en estudio, establecer que no serán deducibles para efectos del ISR las tres cuartas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de banca múltiple, a efecto de evitar abusos en la deducción de erogaciones que disminuyen la base del impuesto y que no corresponden a erogaciones que deban realizarse para la generación de los ingresos de las instituciones de banca múltiple.

De igual manera, en la fracción V del multicitado artículo 25 de la iniciativa en estudio, se propone homologar el tratamiento de la deducción de créditos incobrables aplicable a las instituciones de crédito con el resto de los contribuyentes, eliminando el tratamiento especial establecido en los párrafos tercero y cuarto de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, con el fin de impedir que quede al arbitrio y libertad de las instituciones de crédito la definición del momento y los requisitos para que puedan llevar a cabo la deducción de créditos incobrables en la cartera de créditos, ya que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación han detectado abusos en la citada deducción por parte de esas instituciones.

Del mismo modo, la persona titular del Ejecutivo Federal consideró necesario que, a través del mecanismo de retención establecido en el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III de la LISR, se fomente un trato proporcional y equitativo para las personas contribuyentes del sector de comercio electrónico, por lo cual propone en la fracción VI del artículo 25 de la iniciativa que se dictamina, homologar la tasa de retención establecida en el citado artículo con la tasa máxima del 2.5 por ciento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

del RESICO de personas físicas, con el objetivo de reducir la brecha contributiva entre dichas personas contribuyentes, por considerar que tienen el mismo rango de ingresos y actividades. Aunado a lo anterior, se plantea en la citada fracción VI que, toda vez que este esquema de retención a cargo de las plataformas tecnológicas, permite tener un control efectivo que favorece el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes que obtienen ingresos a través de dichas plataformas, se propone establecer una tasa de retención del 4 por ciento a las personas morales que obtengan ingresos por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. De igual forma, y como medida de control, se propone aplicar una tasa de retención del 20 por ciento a las personas morales que no proporcionen la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a las referidas plataformas tecnológicas.

Adicionalmente, en la iniciativa que se dictamina, se propone una fracción VII al artículo 25, para implementar como requisito de la deducción de libros que hayan perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables a las personas contribuyentes, que estos mismos se deben ofrecer en donación a entidades públicas, organismos internacionales o donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, antes de proceder a su destrucción.

De igual manera, en la iniciativa objeto de estudio se propone en el artículo 25,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fracción VIII que las instituciones de financiamiento colectivo, al actuar como intermediarios entre inversionistas y solicitantes y contar con la información que identifica tanto a sus clientes como a los recursos que perciben, deben efectuar la retención y entero en materia de ISR e Impuesto al Valor Agregado (IVA) a personas físicas, morales o residentes en el extranjero sin distinción alguna de estos sujetos.

Asimismo, en el artículo 25, fracción IX de la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, se propone hacer extensiva la figura de la retención, estableciendo la obligación a las plataformas digitales de intermediación nacionales y extranjeras de retener el IVA, con el propósito de asegurar el pago del impuesto a: i) las personas morales en los mismos términos que hoy se prevén para las personas físicas, es decir, 50 por ciento cuando proporcionen su RFC y el 100 por ciento cuando no lo proporcionen; ii) 100 por ciento a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que enajenen bienes en territorio nacional, y iii) las personas oferentes de bienes y servicios en territorio nacional cuando les depositen los pagos en cuentas bancarias o de depósito en el extranjero, el 100 por ciento.

Adicionalmente, en la iniciativa sujeta a dictamen, la persona titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía establecer en el artículo 25, fracciones X y XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que la determinación de la retención del impuesto provisional por intereses aplicable a las operaciones de préstamo de valores, incluyendo los casos en que participen fondos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de inversiones en dichas operaciones, se realice sobre el premio pagado al prestamista, en lugar del monto del capital que dio origen a dicha operación, modificando también la tasa de retención aplicable para quedar en 9 por ciento, a fin de fomentar la confianza e incentivar la participación de los inversionistas, buscando impulsar el financiamiento de las empresas y mejorar la profundidad del mercado, promoviendo un entorno más competitivo y accesible para el desarrollo económico del país.

De igual forma, la persona titular del Ejecutivo Federal propone contemplar en el artículo 25, fracción XII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, las adecuaciones normativas en materia fiscal para flexibilizar los requisitos para que los fondos de capital privado extranjeros puedan ser considerados como transparentes fiscales, a fin de promover mayor inversión en el país de este tipo de fondos.

Por otro lado, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone en el artículo 26 la obligación a cargo de la SHCP de realizar, entregar y publicar, a más tardar el 30 de junio de 2026, un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, además de los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, se plantea modificar para el ejercicio fiscal de 2026 la fecha prevista en el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo presentar dicho estudio a más tardar el 30 de junio de 2026, lo anterior, a fin de consolidar, transparentar, complementar y homologar la información que se entrega y publica.

Adicionalmente, la persona titular del Ejecutivo Federal propone en el artículo 27 de la iniciativa que se analiza, los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y de las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.

En otro contexto, en el artículo 28, apartado A de la iniciativa de ley sujeta a dictamen, se plantea la obligación a cargo de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, el cual deberá contener las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por los tratamientos preferenciales que en el mismo se señalan, establecidos en las leyes impositivas de aplicación federal para el ejercicio fiscal de 2027.

Asimismo, se pretende en el artículo 28, apartados B y C, contemplar el Reporte de Donatarias Autorizadas, mismo que deberá ser entregado a las comisiones de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores.

Por otro lado, en la iniciativa materia de dictamen, se plantea en el artículo 29, la obligación de la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la SHCP de informar al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como su destino.

Adicionalmente, en el artículo 29 de la iniciativa de referencia, se establece una disposición que obliga a la SHCP a informar a este Honorable Congreso de la Unión trimestralmente sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Asimismo, en el artículo 29, se prevé la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2026, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los informes trimestrales que se presenten al Honorable Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 107, fracción I de la LFPRH.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ahora bien, se plantea en el referido artículo 29 de la iniciativa en estudio, la obligación de la SHCP de reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos a que se refiere el artículo 23 de la LFPRH; destacando que, en este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las EPE, así como del Gobierno federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED).

En otro orden de ideas, se prevé en el artículo 30 de la iniciativa en análisis, la obligación de la SHCP a través del SAT, de publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal, considerando que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

Ahora bien, en la iniciativa que se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión, se prevé en el artículo 31 la disposición que establece que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

toda iniciativa en materia fiscal, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan, así como, señalar con claridad el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas, incluidas aquéllas iniciativas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027. Igualmente, se plantea que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 deberá establecer las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales, la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma y sus proyecciones para los siguientes 5 ejercicios fiscales.

Por otro lado, en el artículo 32 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone prever la aprobación de las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal en el año 2025.

Así también, en la iniciativa materia de estudio, se plantea en el artículo 33 la medida concerniente a que, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la ley sujeta a aprobación, corresponderán a las dependencias y entidades de las cuales las denominaciones

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

Adicionalmente, en el artículo 34 de la presente iniciativa, se propone la obligación de las unidades administrativas a cargo de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan los mismos, incluso durante su proceso de extinción o terminación, lo anterior, en términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, en cuanto a las disposiciones transitorias, el planteamiento propuesto en el artículo Primero Transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, prevé que la entrada en vigor de dicha ley sea el 1 de enero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la LFPRH, salvo lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Quinto.

De la misma forma, la persona titular del Ejecutivo Federal, al igual que en ejercicios fiscales anteriores estima oportuno prever en el artículo Segundo Transitorio, la medida relativa a que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

citado precepto.

Ahora bien, en el artículo Tercero Transitorio de la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, se establece que las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la LFD, así como en otros ordenamientos, incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT.

En adición a lo anterior, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se prevé en el artículo Cuarto Transitorio, una disposición que permite a las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidad de recursos federales destinados a un fin específico, concentrar en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que dichos recursos se consideren extemporáneos, y sin que se generen cargas financieras para los mismos, siempre que los aprovechamientos hayan estado depositados en cuentas bancarias de la entidad federativa o municipio. Bajo esas consideraciones, la persona titular del Ejecutivo Federal, propone que los recursos que se obtengan de la aplicación de la presente

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

disposición, puedan destinarse por la SHCP a: i) las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; ii) mejorar su infraestructura, lo cual está sujeto a la disponibilidad presupuestaria, y iii) para hacer frente a desastres naturales.

Asimismo, en la iniciativa de referencia se plantea conservar en un artículo Quinto Transitorio que los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se hayan reintegrado, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

De igual forma, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se propone a esta Soberanía una disposición transitoria Sexta en la que se faculte al ISSSTE, para requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales, para lo cual la SHCP deberá determinar los montos de dichos pagos garantizando que las entidades federativas y los municipios que correspondan, cuenten con solvencia suficiente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En adición a lo antes señalado, se propone en la misma disposición Sexta Transitoria de la iniciativa de ley en materia de estudio, otorgar al ISSSTE la potestad de suscribir con las entidades federativas y, en su caso, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno; asimismo, se plantea la posibilidad de que el ISSSTE acepte bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de las personas trabajadoras, y finalmente dentro de la disposición transitoria en análisis se plantea establecer un plazo máximo de 20 años para cubrir los pagos derivados de la regularización de los adeudos referidos.

De igual forma, en el artículo Séptimo Transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal, propone establecer la facultad del IMSS para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, Asimismo, se plantea que las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y a los municipios, podrán compensarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese orden de ideas, en la iniciativa de ley en estudio, se propone a esta Soberanía establecer en el artículo Octavo Transitorio que los recursos que obtenga Lotería Nacional se concentrarán en la TESOFE como productos y se podrán destinar a programas de asistencia pública y social, así como a los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal somete a consideración la propuesta para conservar en el artículo Noveno Transitorio de la iniciativa en estudio, la medida a través de la cual, se faculta a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para que instruya a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo de la Ley General de Salud. En consecuencia, a fin de fortalecer los programas y acciones en materia de salud, así como a los programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población, la persona titular del Ejecutivo Federal propone destinar dichos recursos remanentes prioritariamente a la adquisición de vacunas y a los gastos de operación asociados.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Bajo ese orden, en el artículo Décimo Transitorio de la presente iniciativa la persona titular del Ejecutivo Federal propone establecer que para efectos de lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH, relacionado con el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al FEIEF, la SHCP podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar, lo anterior con la finalidad de mitigar el impacto que podría generar en las finanzas de las entidades federativas los reintegros de dichos recursos.

Por otro lado, la persona titular del Ejecutivo Federal estima necesario establecer en el artículo Décimo Primero Transitorio que, las entidades federativas y municipios que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes a dicho ejercicio fiscal que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la TESOFE a más tardar el 31 de diciembre de 2026, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Adicionalmente, y derivado de lo anterior, se propone establecer que los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

federativas y municipios, no se consideren extemporáneos, por lo que no causarán daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

A su vez, en la iniciativa de referencia, se plantea señalar en el artículo Décimo Segundo Transitorio, que en el supuesto de que se originen recursos derivados de la aplicación del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, la SHCP pueda entregar a las entidades federativas respectivas y éstas a su vez lo entreguen a los municipios correspondientes, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025. Igualmente, la persona titular del Ejecutivo Federal propone que los ingresos que en su caso se generen en el ejercicio fiscal 2026, se concentrarán en la TESOFE por concepto de aprovechamientos, se excluirán de la recaudación federal participable, tendrán el carácter de ingresos excedentes y se destinarán por la SHCP en los términos del Decreto antes mencionado.

En ese orden, en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la presente iniciativa de ley, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión, establecer que el INDEP en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, deberá concentrar en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes de la conclusión del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

proceso de liquidación del citado organismo; así como los recursos dictaminados como disponibles conforme al artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, y sus posteriores modificaciones, recursos que tendrán el carácter de ingresos excedentes y se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Por otro lado, la persona titular del Ejecutivo Federal propone conservar en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la iniciativa de la ley de referencia que en el supuesto de que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, dichas entidades federativas puedan solicitar un adelanto de sus participaciones en ingresos federales a su favor, a efecto de garantizar la viabilidad financiera de la prestación de los servicios de salud mencionados, de conformidad con lo establecido en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Igualmente, en la iniciativa de ley en estudio, se propone establecer en un artículo Décimo Quinto Transitorio, que el remanente de las utilidades netas que, en su caso, obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentren en la TESOFE

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

bajo la naturaleza de productos, con el propósito de que la SHCP los destine al ISSFAM y al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en un 75 y 25 por ciento, respectivamente.

Adicionalmente, en la iniciativa de mérito se propone en el artículo Décimo Sexto Transitorio que las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que realicen las EPE de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el DOF el 25 de noviembre de 2019, para su reorganización, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, así como aquellas operaciones que se realicen con motivo de la reforma constitucional en materia de áreas y empresas estratégicas publicada en el DOF el 31 de octubre de 2024.

Del mismo modo, en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la iniciativa que se dictamina, se plantea establecer que los montos del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el SAT y el ISSSTE, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ahora bien, en la iniciativa que se analiza se establece en el artículo Décimo Octavo Transitorio, una disposición que señala que los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y sean destinados por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

En otro contexto, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se establece en el artículo Décimo Noveno Transitorio, que los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición de las entidades federativas, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I de LDFEFM, también se puedan destinar a: i) cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos, por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal; ii) a cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del ISSSTE, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, y iii) para el saneamiento de los créditos adeudados por los entes públicos de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario. El uso de los recursos contempla un beneficio para los diferentes órdenes de gobierno.

Además, se plantea a esta Soberanía una disposición transitoria Vigésima en la iniciativa que se dictamina, que establezca que las EPE estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, con excepción del ISR, conforme a las disposiciones aplicables, y a las reglas que emita la SHCP.

De la misma forma, en el artículo Transitorio Vigésimo Primero de la iniciativa objeto de estudio, se formula una disposición que establece que los ingresos propios excedentes de PEMEX se destinarán, previa autorización de la SHCP, conforme a los lineamientos que emita dicha dependencia, a cumplir con las obligaciones necesarias para la realización del objeto de PEMEX, entre otras, para el pago de deuda o pasivos a cargo de la citada empresa, lo cual garantiza una gestión eficaz y responsable de los ingresos excedentes de PEMEX, fortaleciendo su papel en la seguridad energética y el desarrollo económico de México.

En otro orden de ideas, en el artículo transitorio Vigésimo Segundo de la iniciativa de estudio, se propone a esta Soberanía un programa de regularización fiscal

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

dirigido a los contribuyentes para fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. En ese sentido, la persona titular del Ejecutivo Federal en su iniciativa estimó conveniente aumentar el límite de los ingresos totales de 35 mdp a 300 mdp, con lo que pretende incentivar a un mayor número de contribuyentes para que apliquen el programa y regularicen su situación fiscal, manteniéndose el programa enfocado a los contribuyentes con un nivel de ingresos moderado, pues no se considera a los Grandes Contribuyentes.

La iniciativa que se dictamina establece que los contribuyentes que cumplan con el referido límite de ingresos podrán acceder al programa y beneficiarse de un estímulo fiscal equivalente del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, de manera que solo deberán pagar las contribuciones o cuotas, y en caso, de que el crédito fiscal este constituido exclusivamente de multas formales, el estímulo fiscal será del 90 por ciento.

Además, la persona titular del Ejecutivo Federal, pretende establecer en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio, la medida que señala que el IMSS podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicha propuesta únicamente será viable cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años. El Instituto establecerá los términos y condiciones para la celebración de los convenios.

En la iniciativa que se dictamina se propone conceder en el artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la presente iniciativa, un beneficio a las personas físicas y morales que retornen o ingresen recursos de procedencia lícita al país, que hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, consistente en pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo a lo establecido en la LISR, aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, con la condición de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país, por un periodo de al menos tres años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión. A efecto de que las personas contribuyentes puedan realizar las transacciones necesarias para el retorno o ingreso de los recursos, en la presente iniciativa se plantea que el beneficio esté vigente durante el ejercicio fiscal 2026, permitiendo que los recursos retornados o ingresados en el segundo semestre de ese año, se inviertan a más tardar el 30 de junio de 2027.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal propone que en caso de que las personas contribuyentes distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de tres años, que deriven de los recursos repatriados, se aplicará una tasa de retención del 20 por ciento del ISR en lugar de la tasa a que se refiere

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el artículo 140, segundo párrafo de la LISR, esto como una medida de control para el cumplimiento de los objetivos de este beneficio.

Del mismo modo, la persona titular del Ejecutivo Federal pone a consideración de este Honorable Congreso de la Unión una disposición transitoria Vigésima Quinta, a través de la cual, con motivo de la celebración de la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), se plantea liberar de cargas tributarias y administrativas a las personas físicas y morales que participen en la organización, desarrollo y realización de actividades vinculadas con dicho evento; adicionalmente y para efectos de lo anterior, se propone prever como facultad del SAT emitir reglas de carácter general que permitan identificar y clasificar a los beneficiarios, así como precisar los alcances y condiciones en que se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales derivadas de las actividades vinculadas con la competencia relativas al pago, retención, recaudación y entero.

Por último, en el artículo Vigésimo Sexto transitorio de la iniciativa que se dictamina por esta Comisión, se propone establecer que los recursos que resulten luego de disminuir, a los recursos recaudados por concepto de DTA, la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera, se destinen por conducto de la SHCP al SAT.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realiza el presente dictamen en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados. En ese sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa de referencia.

De igual manera, esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta el marco macroeconómico establecido en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, coincide con las estimaciones de ingresos contenidas en la iniciativa materia de estudio, presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, el pasado 8 de septiembre de 2025.

SEGUNDA. Esta Comisión que dictamina considera acertadas las previsiones contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, respecto del PIB, el cual se estima que registrará un crecimiento económico de entre 1.8 por ciento y 2.8 por ciento real

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

anual durante el ejercicio fiscal de 2026; así como un tipo de cambio nominal promedio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 19.3 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo en 1.8 mbd, con una estimación del precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación de 54.9 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Aunado a lo anterior, esta Comisión concuerda con la estimación de ingresos presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, en el artículo 1o. de la iniciativa que se dictamina, en la que se considera que la Federación, durante el ejercicio fiscal de 2026, percibirá por concepto de ingresos estimados un total de 10 billones 193 mil 683.7 mdp, de los cuales 5 billones 838 mil 541.1 mdp corresponden a Impuestos; 641 mil 782.1 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 39.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 157 mil 081.7 mdp a Derechos; 16 mil 488.3 mdp a Productos; 203 mil 520.5 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 630 mil 973.6 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 232 mil 630.4 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y 1 billón 472 mil 626.4 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Asimismo, y derivado del monto de ingresos fiscales, se concuerda con la proyección de una recaudación federal participable por un monto de 5 billones 339 mil 634 mdp.



De igual forma, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal, de establecer durante el ejercicio fiscal de 2026 que, en caso de que una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o. de la iniciativa de ley en estudio, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos establecidos en el referido artículo.

TERCERA. Esta Comisión Legislativa considera adecuada la estimación para el ejercicio fiscal de 2026 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1968, ascienda a un monto equivalente de 500 mdp.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal, en establecer en el artículo 1o. de la iniciativa de ley que nos ocupa que, a efecto de seguir apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad de pago, los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 ingresen al FEIEF, puedan utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de la implementación de los esquemas de potenciación de recursos de dicho fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese orden de ideas, se está de acuerdo en establecer en el penúltimo párrafo del artículo 1o. de la ley materia del dictamen, que con el propósito de garantizar el derecho humano a la salud, así como de fortalecer la sostenibilidad financiera del régimen de seguridad social, el ISSSTE pueda transferir los recursos excedentes de la ROCFS a la RFAS.

Asimismo, la que dictamina coincide con lo planteado en el último párrafo del artículo 1o. de la iniciativa materia de estudio, de establecer que, para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la LFPRH, no se contabilice hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del PIB, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el PEF; así como definir inversión en desarrollo de capital humano, y excluir a las transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.

QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la propuesta de prever en el artículo 2o. de la iniciativa de ley que nos ocupa, la autorización al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la LFDP, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil mdp, así como un monto de endeudamiento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

neto externo de hasta 15 mil 500 mdd para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del PEF, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora estima idóneo prever en el artículo 2o. de la iniciativa en estudio, la autorización, en términos de la LFDP, al Poder Ejecutivo Federal para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal, así como autorizar a la persona titular del Ejecutivo Federal, para contratar créditos y emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar el endeudamiento externo.

SEXTA. Esta Comisión que dictamina coincide en establecer en el artículo 3o. de la iniciativa materia de estudio, la autorización al IPAB para contratar créditos o emitir valores únicamente con el objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras y hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Igualmente, se coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en que dichas operaciones de canje y refinanciamiento deberán informarse de forma trimestral al Poder Legislativo Federal.



En ese orden de ideas, se está de acuerdo con el artículo 3o. que establece que el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Banco de México actúe como agente financiero del IPAB, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto, así como en permitir que el Banco de México también pueda operar por cuenta propia con los valores referidos.

SÉPTIMA. En relación a los regímenes especiales en materia de deuda para las EPE PEMEX y CFE, esta Comisión Dictaminadora concuerda con lo planteado en la iniciativa materia de análisis, respecto de autorizar a PEMEX un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 mdd; autorizar a la CFE un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 969.0 mdd; así como permitir que ambas EPE puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y que dicho endeudamiento cumpla con la meta de balance financiero aprobado.

A su vez, esta Comisión Dictaminadora coincide en que resulta idóneo señalar en el artículo 4o. de la iniciativa que se analiza, que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a PEMEX y a la CFE, respectivamente, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026, considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

conocer el Banco de México, en la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes.

De la misma forma, esta Comisión está de acuerdo en autorizar en el citado artículo 4o. de la iniciativa materia de estudio, al Ejecutivo Federal, para que a través de la SHCP, haga uso del mecanismo de vasos comunicantes, y utilice el techo de endeudamiento global para llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento que mejoren la posición financiera de las EPE frente a los mercados mediante la aportación de los activos adquiridos de dichas operaciones, sin que ello vulnere la autonomía de gestión de las mismas, ni comprometa las finanzas públicas.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado conservar en el artículo 5o. de la iniciativa que se analiza, la autorización a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera para el ejercicio fiscal de 2026

De igual forma, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, están de acuerdo en establecer en el artículo 6o. de la iniciativa que se analiza, la autorización a la Ciudad de México para la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil 500 mdp para el financiamiento de obras

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

contempladas en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, se coincide en autorizar la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de deuda pública de dicha entidad federativa; precisando que el ejercicio del monto autorizado se deberá sujetar a lo dispuesto en la LDFEFM.

OCTAVA. Esta Comisión Legislativa estima necesario tal y como lo señala la persona titular del Ejecutivo Federal, establecer en el artículo 7o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, el monto de los ingresos que percibirá la Federación por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 509 mil 256.2 mdp, de los cuales 317 mil 801.4 mdp corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 mdp a inversión condicionada.

Igualmente, se coincide en señalar en el artículo 8o. de la iniciativa que se dictamina, la autorización al Ejecutivo Federal para contratar durante el ejercicio fiscal de 2026, catorce proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa de la CFE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la LFDP y 32, párrafos segundo a sexto de la LFPRH, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 32 mil 472.7 mdp.

Además, esta Comisión que dictamina, concuerda en conservar en el artículo 9o. de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

la iniciativa que nos ocupa, la autorización otorgada al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, pueda fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

NOVENA. Las y los legisladores que integramos esta Comisión, estimamos oportuno establecer en el artículo 10 de la iniciativa de mérito, la obligación de PEMEX de presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la TESOFE, mediante el esquema que para tal efecto establezca el SAT.

Igualmente, se considera viable establecer en el artículo 10 de la iniciativa que se analiza, la medida que permite que los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, que anteriormente eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de la LFPRH, se continúen registrando como inversión.

DÉCIMA. Esta Comisión Legislativa considera idónea la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de actualizar, en el artículo 11, las tasas de recargos aplicables a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, con el fin de promover el cumplimiento oportuno de las contribuciones fiscales y en consecuencia

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

obtener los ingresos tributarios necesarios para cubrir los programas sociales que benefician a la población; por lo que se estima oportuno que la tasa de recargos para el ejercicio fiscal 2026 sea de 1.38 por ciento mensual sobre saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.42 por ciento mensual para plazos de hasta un año; 1.63 por ciento mensual para los plazos de más de un año y hasta dos años, y de 1.97 por ciento mensual para los plazos mayores a dos años.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda en prever en el artículo 12 de la iniciativa que se dictamina, la medida por medio de la cual se ratifican los convenios celebrados entre la Federación y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

A su vez, se estima oportuno ratificar los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se establezcan los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión que dictamina está de acuerdo en conservar en el artículo 13 de la iniciativa de referencia, la autorización al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Asimismo, esta Comisión Legislativa coincide en prever en la iniciativa que se analiza, que para establecer el monto de los aprovechamientos que se cobren en 2026, se tomen en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero. De igual manera, se coincide en establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

En suma de lo anterior, esta dictaminadora considera conveniente en el artículo 13 de la iniciativa que nos ocupa, establecer la facultad de la SHCP para que a través de resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto, si su

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes; asimismo, se coincide en que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, se sometan para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2026, y en que en caso de no ser sometidos a dicha aprobación no puedan ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026.

De igual forma, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado que las cuotas de los aprovechamientos que autorice la SHCP deban publicarse en el DOF por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora considera necesario señalar en el artículo 13 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por la SHCP, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, puedan destinarse prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato, o bien a programas y proyectos de inversión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese orden de ideas, la que dictamina concuerda con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal en señalar que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, los ingresos serán concentrados en la TESOFE bajo dicha naturaleza, con la finalidad de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el PND y los programas que de él deriven.

Adicionalmente, esta Comisión estima adecuada la propuesta de establecer en el artículo 13 de la iniciativa que se analiza, que cuando la SHCP fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional, con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las referidas empresas, y en un 10 por ciento al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Aunado a lo anterior, se está de acuerdo en señalar que los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación a que se refieren los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las referidas empresas, y en un 10 por ciento al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para su operación, programas y proyectos.

En ese orden de ideas, se considera viable establecer en el citado artículo 13, que los aprovechamientos de las concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, se destinen a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en un 60 y 40 por ciento, respectivamente, a fin de impulsar el crecimiento económico de diversas zonas del país y generar una mejor calidad de vida para la población.

Adicionalmente, las y los legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estimamos oportuno contemplar el destino de los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales, para programas y proyectos de inversión.

De igual manera, la que dictamina, está de acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Federal en señalar en la iniciativa materia de estudio, que no se requerirá autorización por parte de la SHCP para el cobro de los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se contemplen en la LFAEBSP, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como los accesorios de los aprovechamientos.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal de prever la disposición que señala que la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD en los casos en los que no se presenten los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, y que también deberán informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

De igual forma, la que dictamina concuerda en señalar en los artículos 13 y 14,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

respectivamente, el esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobren de manera regular, por medio de un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva, durante el ejercicio fiscal de 2026.

En otro orden de ideas, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la propuesta de autorizar en el artículo 14, a la persona titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Asimismo, la que dictamina concuerda en establecer en el artículo 14 de la iniciativa materia de estudio que, las dependencias interesadas en obtener autorización para el cobro de productos de manera regular estarán obligadas a someter los montos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2026, en el entendido de que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Aunado a ello, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

De igual manera, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de la persona

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

titular del Ejecutivo Federal de establecer la obligación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada en la TESOFE.

En ese orden de ideas, la que dictamina considera necesario establecer en el artículo 15 de la iniciativa en estudio, que en relación a las enajenaciones que realiza el INDEP, de bienes propiedad del Gobierno federal, del Fisco Federal y de los bienes provenientes de comercio exterior, se conserven los descuentos que debe realizar el INDEP por concepto de gastos de administración, así como el descuento de recursos para el financiamiento de transferencias realizadas por la TESOFE, el SAT y las autoridades aduaneras, respectivamente, y la atribución del Órgano de Gobierno del Instituto de determinar una cantidad para financiar otras transferencias y mandatos de instituciones diferentes a las ya citadas, conservando la excepción que para el caso de los recursos provenientes de bienes de comercio exterior transferidos por autoridades aduaneras; dichos recursos se podrán utilizar incluso para el pago de resarcimientos.

Por otro lado, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en la pertinencia de reconocer en una norma de carácter fiscal, lo previsto en el artículo 90 de la LFAEBSP, respecto del porcentaje que deberá autorizar la Junta de Gobierno del INDEP, por concepto de gastos indirectos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de operación, el cual no podrá ser mayor del 7 por ciento, para destinarlo a financiar las operaciones del Instituto junto con sus recursos fiscales y patrimoniales.

De igual forma, esta Comisión que dictamina está de acuerdo en conservar en el citado artículo 15 de la iniciativa de mérito, la atribución del Gabinete Social de la Presidencia de la República de dar destino a los ingresos provenientes de la venta de bienes asegurados, incluyendo numerario y conversión de divisas; así como de la enajenación de bienes, activos, o empresas declarados abandonados, incluyendo numerario y conversión de divisas, excepto vehículos declarados como tal por la SICT.

En adición a lo anterior, esta Comisión Legislativa, estima necesario contemplar en el artículo 15 el tratamiento y destino de los ingresos provenientes de bienes extintos y sujetos a procesos de extinción de dominio, respecto de los cuales, a fin de evitar una duplicidad de descuentos, se establece que los porcentajes que se deben descontar y conservar en el fondo de reserva a que hace referencia el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, son los mismos porcentajes y fondo que prevé el artículo 93 de la LFAEBSP.

En ese mismo orden de ideas, se concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en señalar que, en relación con los bienes decomisados y sus frutos, en la iniciativa que se dictamina, se propone que, en primer término, se garantice la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

reparación integral a las víctimas en términos de la Ley General de Víctimas, destinándose el remanente al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Con ello se fortalece la justicia restaurativa, asegurando la reparación de daños y la canalización de recursos hacia programas sociales que promuevan el bienestar colectivo.

Así también, la que dictamina coincide en establecer en el referido artículo 15 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la concentración en la TESOFE de los recursos remanentes del INDEP, según corresponda al tipo de bien o entidad transferente, precisando que el 75 por ciento de los remanentes derivados de la enajenación de bienes transferidos por autoridades en materia fiscal y aduanera se destinarán por la SHCP, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

DÉCIMA TERCERA. Las y los legisladores de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público están de acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Federal en contemplar en el artículo 16 de la iniciativa de ley que se dictamina, que a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción se concentrarán en la TESOFE los derechos y aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Adicionalmente, se considera pertinente prever en el citado artículo 16 de la iniciativa de mérito, la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionalmente autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal.

En ese orden de ideas, la que dictamina coincide con el artículo 16 de la iniciativa de ley que se somete a consideración de esta Soberanía, de establecer una disposición que prevea que los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE y al ISSFAM, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

De igual manera, se considera oportuno señalar en el referido artículo 16, que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, y sin menoscabo de la concentración en la TESOFE.

Adicionalmente, la que dictamina concuerda en establecer en la iniciativa de referencia, que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o EPE que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

De igual manera, esta Comisión estima conveniente prever en el referido artículo 16 que, durante el ejercicio fiscal de 2026, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, y que los mismos se puedan destinar a los fines que determine la SHCP, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Por otro lado, se estima necesario señalar en el cuarto párrafo del señalado artículo 16, que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de la ley cuya expedición se pone a consideración de esta Soberanía, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión y a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el PND.

Asimismo, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión que dictamina, están de acuerdo con lo planteado por la persona titular del Ejecutivo Federal en el referido artículo 16 de la iniciativa de ley que se somete a consideración de esta Soberanía, en relación a prever la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren de forma trimestral en la TESOFE, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado al cumplimiento de su objeto, bajo la naturaleza de aprovechamientos, con excepción de aquellos que impliquen el pago de gastos de operación, o que por ley, decreto, disposición de carácter general o determinación de la SHCP, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente. De igual forma, se estima oportuno que estos recursos se destinen por la SHCP en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del referido artículo 16.

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en contemplar en el artículo 17 de la iniciativa que nos ocupa,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Adicionalmente, se está de acuerdo con el referido artículo 17 de la iniciativa que se dictamina, de establecer que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos que no cuenten con un destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y podrán destinarse por la SHCP a programas que permitan cumplir con los objetivos del PND. Igualmente, se coincide en establecer que, en el supuesto de contar con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, dichos recursos se puedan destinar para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Asimismo, se estima pertinente prever dentro de la iniciativa materia de estudio, que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

desincorporación de entidades deficitarias, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

De igual forma, la que dictamina está de acuerdo en la disposición que establece que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Además, esta Comisión coincide en señalar en la iniciativa que nos ocupa que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión Legislativa estima adecuado que se prevea en el artículo 18 de la iniciativa de ley que se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión, que se aplicará lo previsto en dicha ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control, en los términos de la LFPRH, de su Reglamento y del PEF.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en conservar en el artículo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

19 de la iniciativa que se analiza, la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que la persona contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del CFF, esto con el objetivo de fomentar que las personas contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal. En ese orden de ideas, también se conviene en continuar otorgando para el ejercicio fiscal de 2026 el descuento en el pago del 50 por ciento de la multa que les corresponda si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del citado Código.

En ese mismo contexto, la que dictamina coincide en señalar que durante el ejercicio fiscal de 2026, las personas contribuyentes paguen el 60 por ciento de las multas cuando corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DÉCIMA SEXTA. Las y los integrantes de esta Comisión Legislativa concuerdan en establecer para el ejercicio fiscal de 2026, los estímulos fiscales en materia del IEPS, previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I a V de la iniciativa de ley en estudio, manteniendo el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

De igual manera, esta Comisión considera oportuno señalar que en relación con el estímulo fiscal que se otorga a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final, para efectos de la devolución prevista en la fracción III del apartado A del artículo 20 antes citado, las personas contribuyentes deberán acreditar ante el SAT haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades.

Adicionalmente, la que dictamina concuerda con lo planteado por la persona del titular del Ejecutivo Federal en prever en la fracción V, del apartado A del señalado artículo 20, un estímulo fiscal consistente en permitir un acreditamiento de los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto, mismo que es aplicable a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

En ese mismo orden de ideas, en la iniciativa que se dictamina, se está de acuerdo en prever en la fracción VI del artículo 20, apartado A, el estímulo fiscal a las personas adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

Igualmente, esta Comisión coincide con el estímulo fiscal contenido en la fracción VII del mencionado artículo 20, apartado A, el cual se otorga a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 mdp y acrediten el derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la LFD que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Por otro lado, esta Comisión Legislativa concuerda en otorgar en la fracción VIII del apartado A del referido artículo 20, el estímulo fiscal a las personas físicas y morales

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 mdp.

En ese orden de ideas, se coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en señalar que los estímulos fiscales mencionados en las fracciones I a VII, constituyen ingresos acumulables para efectos del ISR en el momento en que efectivamente los acrediten.

Adicionalmente, en el presente dictamen se concuerda con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de conservar durante el ejercicio fiscal de 2026, la exención del DTA dirigido a las personas que importen gas natural, tomando en cuenta que este combustible confiere grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

De igual manera, esta Comisión que dictamina considera adecuado facultar en el apartado C del artículo 20, a la persona titular del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios, con la finalidad de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DÉCIMA SÉPTIMA. Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincidimos con la persona titular del Ejecutivo Federal en señalar en el artículo 21 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 que los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta iniciativa de ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.

En ese orden de ideas, esta Comisión Legislativa considera idóneo establecer en el artículo 21 de la iniciativa en estudio, la derogación de las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que otorguen a las contribuciones, productos o aprovechamientos una naturaleza distinta de la establecida en las leyes de carácter fiscal.

Esta Comisión que dictamina está de acuerdo en establecer en el artículo 21 de la iniciativa que se analiza, la medida que establece la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en las leyes fiscales y sus Reglamentos, entre ellos al CFF, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

EPE, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones.

Además, se coincide con el citado artículo 21, en la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos distintos al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquellas disposiciones que clasifiquen a los ingresos de las dependencias u órganos, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, los cuales se considerarán como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Aunado a lo anterior, la que dictamina estima adecuado conservar la disposición que deja sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora concuerdan en establecer en los artículos 22 y 23 de la iniciativa de referencia, la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

unidad generadora de los mismos; así como señalar qué debe entenderse por unidad generadora.

DÉCIMA NOVENA. La que dictamina concuerda con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 24, que la tasa de retención anual de intereses financieros sea de 0.90 por ciento, esto, con el fin de neutralizar la volatilidad del mercado financiero que actualmente se refleja en la aplicación de la metodología vigente, y de esta manera brindar mayor certidumbre a las personas contribuyentes que perciben ingresos por intereses del sector financiero.

VIGÉSIMA. Esta Comisión Legislativa está de acuerdo en prever en el artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la medida que permite a las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

En ese sentido, se considera adecuado que los requisitos que se establecieron para obtener este beneficio en el ejercicio fiscal anterior permanezcan en sus términos, ya que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide en seguir apoyando al sector primario, por lo que considera adecuado prever en el artículo 25, fracción II de la presente iniciativa que las personas físicas que se encuentren tributando en el RESICO a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio, excedan de novecientos mil pesos, únicamente paguen el ISR por los ingresos que excedan de dicha cantidad, manteniendo la exención para ese monto de 900 mil pesos.

En ese orden de ideas, la que dictamina estima necesario para el ejercicio fiscal de 2026, conservar en la fracción III del citado artículo 25 de la iniciativa en análisis, la disposición mediante la cual se sustituyen los montos de los estímulos fiscales aplicables a los artículos 189 y 190 de la LISR, aumentando los montos máximos a distribuir entre los aspirantes del beneficio.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado establecer en la fracción IV del artículo 25, que durante el ejercicio fiscal de 2026, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de banca múltiple, a efecto de evitar abusos en la deducción de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

erogaciones que disminuyen la base del impuesto y que no corresponden a erogaciones que deban realizarse para la generación de los ingresos de las instituciones de banca múltiple. Esto, sin perder de vista que estas cuotas se destinan para concluir los programas y liquidar las operaciones del FOBAPROA.

De igual forma, se concuerda con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de establecer en la fracción V del referido artículo 25 de la iniciativa que se dictamina, la disposición que homologa el tratamiento de la deducción de créditos incobrables aplicable a las instituciones de crédito con el resto de las personas contribuyentes, eliminando el tratamiento especial establecido en los párrafos tercero y cuarto de la fracción XV del artículo 27 de la LISR.

Esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de fomentar, mediante la fracción VI del artículo 25 que se analiza, un trato proporcional y equitativo respecto de los contribuyentes del sector de comercio electrónico y aquéllos que tributan en el RESICO, por lo que, se está de acuerdo en homologar la tasa de retención prevista en el artículo 113-A, tercer párrafo, fracción III de la LISR con la tasa máxima del 2.5 por ciento establecida para las personas físicas que tributan en el RESICO.

De igual manera, esta Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para establecer una tasa de retención aplicable a las personas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

morales que obtengan ingresos por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares; sin embargo, se estima que la tasa de retención del 4 por ciento, podría inhibir o reducir la participación de las empresas en el comercio electrónico que se realiza a través de las plataformas de intermediación, además de afectar su liquidez y margen de operación, particularmente en el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas que utilizan estos medios como vehículo para ampliar su presencia en el mercado y comercializar sus productos o prestar sus servicios.

Por lo anterior, con el objetivo de fomentar la participación de las personas morales en el comercio electrónico a través de las plataformas referidas, así como de reducir los espacios que propician la evasión y simulación por parte de personas físicas que se ocultan bajo una estructura corporativa con el fin de evitar la retención que realizan las plataformas tecnológicas de intermediación, esta Dictaminadora considera oportuno modificar la tasa de retención de ISR propuesta, reduciéndola del 4 por ciento al 2.5 por ciento, siempre y cuando las personas morales referidas proporcionen su clave del RFC a las plataformas tecnológicas respectivas; en caso de no proporcionar dicha clave, se aplicará la tasa de retención del 20 por ciento, conforme a lo establecido en la iniciativa en estudio.

En ese sentido, se proponen modificaciones a los párrafos segundo y tercero de la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fracción VI del artículo 25 de la Iniciativa que se dictamina, en los términos siguientes:

"Artículo 25. ...

I a V. ...

VI. ...

Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán los citados medios, aplicando una tasa del **2.5** por ciento sin deducción alguna. El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 20 por ciento en sustitución de la tasa del **2.5** por ciento.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal, de establecer como requisito de deducibilidad de libros que hayan perdido su valor, que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a entidades públicas, organismos internacionales o donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, la promoción y difusión de la literatura, la instauración y establecimiento de bibliotecas, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera oportuno prever en el artículo 25, fracción VIII que las instituciones de financiamiento colectivo al actuar como intermediarios entre inversionistas y solicitantes, efectúen la retención y entero en materia de ISR e IVA, en beneficio de sus clientes, debido a que estas instituciones cuentan con la información que identifica a sus clientes y los recursos que perciben.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda y Crédito Público convienen con la persona titular del Ejecutivo Federal en hacer extensiva la figura de la retención, estableciendo en la fracción IX, del artículo 25 de la presente iniciativa, la obligación a las plataformas digitales de intermediación nacionales y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

extranjeras de retener el IVA, con el propósito de asegurar el pago del impuesto a:

- i) las personas morales en los mismos términos que hoy se prevén para las personas físicas, es decir, 50 por ciento cuando proporcionen su RFC y el 100 por ciento cuando no lo proporcionen; ii) los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que enajenen bienes en territorio nacional, el 100 por ciento, y iii) las personas oferentes de bienes y servicios en territorio nacional cuando les depositen los pagos en cuentas bancarias o de depósito en el extranjero, el 100 por ciento.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta establecida en el artículo 25, fracciones X y XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, consistente en establecer que la determinación de la retención del impuesto provisional por intereses aplicable a las operaciones de préstamo de valores, incluyendo de manera específica los casos en que intervengan fondos de inversiones en las operaciones, se realice sobre el premio pagado al prestamista, en lugar del monto del capital que dio origen a la operación, aplicando una tasa de retención de 9 por ciento.

Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concuerdan con la propuesta establecida en el artículo 25, fracción XII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, consistente en flexibilizar los requisitos para que los fondos de capital privado conserven la transparencia para efectos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fiscales, señalados en el artículo 205 de la LISR, con el fin de promover una mayor inversión en el país por parte de este tipo de fondos.

Por otra parte, esta Comisión Legislativa advierte que, a partir del ejercicio fiscal de 2022, la enajenación de toallas sanitarias, tampones y copas, destinados para la gestión menstrual, quedó sujeta a la aplicación de la tasa del cero por ciento en el IVA. Dichos productos son conocidos como materiales de higiene menstrual, y son utilizados específicamente para la recolección del flujo menstrual.

Uno de los propósitos de esta medida fue apoyar a las mujeres en situación de pobreza en nuestro país que se encontraban imposibilitadas para comprar los productos antes mencionados ante la falta de recursos, derivado del traslado del impuesto que efectuaba el enajenante, ocasionando efectos negativos en su higiene y riesgos de salud, incluso en las niñas y adolescentes que habitaban en zonas marginadas del país, perjudicaba su rendimiento escolar cuando no les era posible acudir a las escuelas.

De acuerdo con la Primera Encuesta Nacional sobre Gestión Menstrual (ENGEME), realizada por Menstruación Digna México, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Essity en 2022, el 90 por ciento de las personas encuestadas consideraron importante la eliminación del IVA en todos los productos sanitarios para uso de gestión menstrual en la vida cotidiana de las mujeres, sin embargo,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

esta Comisión Dictaminadora no considera conveniente otorgar este tratamiento preferencial a otros productos que si bien están asociados a la salud e higiene menstrual, su uso no es exclusivamente para la recolección del flujo menstrual.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora estima viable la aplicación de la tasa del cero por ciento en el IVA a productos que tienen un uso específico y exclusivo para la recolección del flujo menstrual, como calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables. Lo anterior, con el fin de otorgar el mismo trato que actualmente se le da en la LIVA a las toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

Mediante la modificación propuesta, esta Comisión Dictaminadora pretende ampliar el tratamiento de la tasa del cero por ciento en el IVA, de manera que no se limite exclusivamente a las toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual, sino que también abarque otros productos considerados como materiales de higiene menstrual que muchas mujeres utilizan por razones médicas, culturales, de accesibilidad o sostenibilidad. Cabe señalar que, existen mujeres con alergias al látex o sensibilidad a productos con fragancias, quienes requieren alternativas distintas a los tampones o a las toallas sanitarias comerciales.

Asimismo, existen situaciones en los que el uso de tampones o copas menstruales no resulta viable, como en el caso de niñas y adolescentes, mujeres con

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

discapacidad, en reclusión, en situación de calle o aquellas que carecen de acceso a agua potable. En tales circunstancias, productos como los calzones y discos menstruales, tanto reutilizables como desechables, constituyen alternativas indispensables para la adecuada recolección del flujo menstrual.

En ese sentido, negar el tratamiento de la tasa cero por ciento en el IVA a productos para la gestión menstrual como calzones y discos menstruales, tanto reutilizables como desechables, genera desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a quienes se encuentran en condiciones de pobreza, informalidad laboral o marginación social.

De acuerdo con la medición de la pobreza multidimensional 2024, publicada por el INEGI en agosto de 2025, más del 30 por ciento de las mujeres en México viven en situación de pobreza. Esta condición no solo limita el acceso a productos de gestión menstrual, sino que también refleja la carencia de servicios básicos como agua potable, privacidad e infraestructura sanitaria, elementos indispensables para una adecuada gestión menstrual. En ese sentido, no se puede hablar de igualdad sin atender esta dimensión estructural. Por ejemplo, la ENGEME señala que el 30 por ciento de las mujeres menstruantes en México han presentado dificultades para adquirir productos de gestión menstrual; de ellas, el 54 por ciento ha tenido que renunciar a comprar alimentos, medicinas o servicios para poder adquirir dichos productos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el uso inadecuado de productos para la gestión menstrual puede provocar infecciones vaginales y urinarias, las cuales constituyen una de las principales causas de consulta médica en el país. En 2023, las infecciones urinarias representaron la segunda causa de consulta en mujeres, mientras que la vulvovaginitis ocupó el sexto lugar, lo que evidencia el impacto que la salud menstrual tiene en el sistema de salud.

Conforme a lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno establecer en el artículo 25, fracción XIII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que para efectos del artículo 2o.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del cero por ciento del IVA también será aplicable a la enajenación de calzones y discos menstruales, tanto reutilizables como desechables, destinados para la gestión menstrual, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 25. ...

I a XII. ...

XIII. Para efectos del artículo 2o.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de calzones y discos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

**menstruales, reutilizables y desechables, para la
gestión menstrual.**

”
...

VIGÉSIMA PRIMERA. Las y los legisladores que integran esta Comisión estiman adecuado prever en el artículo 26 de la iniciativa de referencia, la obligación de la SHCP de realizar, entregar y publicar, a más tardar el 30 de junio de 2026, un estudio de ingreso-gasto, con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias, su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

En ese orden de ideas, la que dictamina considera necesario modificar, para el ejercicio fiscal 2026, la fecha prevista en el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo presentar dicho estudio a más tardar el 30 de junio de 2026, con el objetivo de consolidar, transparentar y homologar la información que se entrega y publica.

Adicionalmente, esta Comisión Legislativa está de acuerdo en contemplar en el artículo 27 de la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y de las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.

Asimismo, se considera pertinente establecer en el artículo 28, apartado A, de la iniciativa objeto de estudio, la obligación a cargo de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, mismo que contendrá las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por los tratamientos preferenciales señalados en el mismo, establecidos en las leyes impositivas de aplicación federal para el ejercicio fiscal de 2027.

De igual manera, en relación al Reporte de Donatarias Autorizadas, se coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal en prever en los apartados B y C del citado artículo 28 de la iniciativa que nos ocupa, que dicho reporte sea entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. La información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos, se deberá de obtener de los datos reportados en la página de Internet del SAT, en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2025.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En otro orden de ideas, esta Comisión Legislativa considera pertinente que se mantenga en el artículo 29 de la iniciativa en estudio, la obligación de la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la SHCP de informar al Congreso de la Unión los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como su destino.

Además, la que dictamina estima adecuado que se establezca en el artículo 29 de la iniciativa que nos ocupa, la obligación de la SHCP de informar trimestralmente a este Honorable Congreso de la Unión sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento; de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2026, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos a que se refiere el artículo 23 de la LFPRH; destacando que, en este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las EPE, así como del Gobierno federal.

De igual manera, se está de acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Federal en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

establecer en el artículo 30 de la iniciativa que nos ocupa, la obligación de la SHCP a través del SAT, de publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal, considerando que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

Asimismo, la que dictamina coincide en señalar en el artículo 31 de la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan, y que en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas. Igualmente, se considera adecuado que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 deberá establecer la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma y sus proyecciones para los siguientes 5 ejercicios fiscales.

De igual forma, se está de acuerdo en prever en el artículo 32 de la iniciativa que se dictamina, la aprobación a las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Generales de Importación y de Exportación que efectúe la persona titular del Ejecutivo Federal, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, esta Dictaminadora estima conveniente prever en el artículo 33 de la iniciativa que se analiza, que cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la ley sujeta a aprobación, corresponderá a las dependencias y entidades de las cuales las denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

Por otro lado, se coincide en señalar en el artículo 34 de la iniciativa de referencia, la obligación de las unidades administrativas a cargo de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan los mismos, incluso durante su proceso de extinción o terminación, en términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la LFPRH considera procedente que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

en el artículo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se establezca que la entrada en vigor de dicha ley sea el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Quinto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

A su vez, se concuerda en establecer durante el ejercicio fiscal de 2026, en el artículo Segundo Transitorio, la disposición referente a que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del citado precepto.

VIGÉSIMA TERCERA. En el presente Dictamen, se está de acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Federal, en conservar en el artículo Tercero Transitorio de la iniciativa que se analiza, la disposición relativa a que las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la LFD, así como en otros ordenamientos, incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT.

VIGÉSIMA CUARTA. Las y los legisladores que integran esta Comisión Legislativa están de acuerdo en prever en el artículo Cuarto Transitorio de la iniciativa de ley

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que se somete a consideración de esta Soberanía, la disposición con la que se conserva la potestad de las entidades federativas y municipios de concentrar en la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, siempre que los aprovechamientos hayan estado depositados en cuentas bancarias de la entidad federativa o municipio. Igualmente, se estima conveniente establecer que los recursos que se obtengan podrán destinarse por la SHCP, conforme a los convenios que se celebren para tal efecto, a seguir apoyando a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; así como para mejorar su infraestructura, cuando exista disponibilidad presupuestaria, y para hacer frente a desastres naturales.

Bajo ese orden, esta Comisión que dictamina estima pertinente prever en el artículo Quinto Transitorio la medida que señala que los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se hayan reintegrado, se concentrarán en la TESOFE como aprovechamientos y se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión que Dictamina, coincide con las expresiones vertidas por la persona titular del Ejecutivo Federal para que se establezca en la disposición transitoria Sexta que, durante el ejercicio fiscal de 2026, el ISSSTE pueda requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales. En ese contexto, también se estima conveniente prever que la SHCP deberá determinar los montos de dichos pagos garantizando que las entidades federativas y los municipios que correspondan, cuenten con solvencia suficiente.

En suma de lo anterior, esta Comisión está de acuerdo en otorgar al ISSSTE la potestad de suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno; así para efectos de lo anterior, se coincide con la medida propuesta para que el ISSSTE acepte bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de las personas trabajadoras, y como última valoración de la disposición Sexta Transitoria, esta Comisión está a favor de prever un plazo máximo de 20 años para cubrir los pagos derivados de la regularización de los adeudos referidos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

VIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en el artículo Séptimo Transitorio la disposición que permite al IMSS suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, a efecto de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento. De igual manera, se considera adecuado que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y a los municipios, podrán compensarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en prever en el artículo Octavo Transitorio de la iniciativa en estudio, que los recursos que obtenga Lotería Nacional y que sean concentrados en la TESOFE, se podrán destinar a programas de asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora estima pertinente contemplar en el artículo Noveno Transitorio, la disposición que faculta a Servicios de Salud del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo de la Ley General de Salud. Asimismo, coincide en destinar dichos recursos remanentes a la adquisición de vacunas y a los gastos de operación asociados.

Adicionalmente, y bajo las consideraciones expuestas, esta Comisión estima pertinente conservar en el artículo Décimo Transitorio que durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos de lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH, la SHCP podrá compensar el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al FEIEF en parcialidades, contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar, ello con la finalidad de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar.

En congruencia con lo propuesto por la persona titular del Ejecutivo Federal, la Comisión que Dictamina coincide en establecer el artículo Décimo Primero Transitorio, que durante el ejercicio fiscal de 2026, las entidades federativas y municipios que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

federales correspondientes al ejercicio fiscal de 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la TESOFE a más tardar el 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado; por lo que para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo tanto no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

VIGÉSIMA NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora, estima adecuado prever en el artículo Décimo Segundo Transitorio que, en el supuesto de que se originen recursos derivados de la aplicación del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, la SHCP pueda entregar a las entidades federativas respectivas y éstas a su vez lo entreguen a los municipios correspondientes, los subsidios federales derivados de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025. De igual manera, se coincide en que los ingresos que en su caso se generen, se concentrarán en la TESOFE por concepto de aprovechamientos, se excluirán de la recaudación federal participable, tendrán el carácter de ingresos excedentes y se destinarán por la SHCP en los términos del Decreto antes mencionado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En adición a lo ya expuesto, esta Comisión considera idóneo establecer en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la iniciativa que nos ocupa, que el INDEP, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentre en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y con el carácter de ingresos excedentes, los recursos remanentes de la liquidación de dicha entidad; así como los recursos dictaminados como disponibles conforme al artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, y sus posteriores modificaciones, los cuales se destinarán por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

TRIGÉSIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera necesario conservar en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la ley cuya expedición se pone a consideración del Honorable Congreso de la Unión, que cuando las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud, éstas podrán solicitar a la SHCP, un adelanto de sus participaciones para garantizar la prestación de los servicios de salud en los casos en que éstas celebren convenios de coordinación con el IMSS-BIENESTAR.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Además, la que dictamina concuerda en prever en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la iniciativa de mérito, que el remanente de las utilidades netas de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina tendrán la naturaleza de productos, se concentrarán en TESOFE y se destinarán en un 75 por ciento al ISSFAM y en un 25 por ciento al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Por otro lado, esta Comisión está de acuerdo en conservar en el artículo Décimo Sexto Transitorio que las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que realicen las EPE de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el DOF el 25 de noviembre de 2019, para su reorganización, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, así como aquellas operaciones que se realicen con motivo de la reforma constitucional en materia de áreas y empresas estratégicas.

De igual forma, en el presente dictamen se considera oportuno establecer en el artículo Décimo Séptimo Transitorio la medida que señala que los montos que resulten del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que tengan pendientes de pago ante el SAT y el ISSSTE, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las y los integrantes de esta Comisión Legislativa estiman adecuado prever en una disposición Décimo Octava Transitoria, que los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y serán destinados por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Ahora bien, en el orden de análisis de las disposiciones propuestas, se coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en precisar en el artículo Décimo Noveno Transitorio, que los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición de las entidades federativas durante el ejercicio fiscal de 2026, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I de LDFFEM, también se puedan destinar a: i) cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos, por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal; ii) a cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de las entidades federativas a favor del ISSSTE, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, y iii) para el saneamiento de los créditos adeudados por las dependencias y entidades de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima adecuado prever en el artículo Vigésimo Transitorio el régimen fiscal aplicable a las EPE, ya que es importante precisar que dichas empresas públicas estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, con excepción del ISR, conforme a las disposiciones aplicables, y a las reglas que emita la SHCP.

En adición a lo anterior, se coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en la pertinencia de señalar en el artículo Transitorio Vigésimo Primero que los ingresos propios excedentes de PEMEX se utilizarán previa autorización de la SHCP, conforme a los lineamientos que emita dicha dependencia, y serán destinados a cumplir con las obligaciones necesarias para la realización de su objeto, entre otras, al pago de deuda o pasivos a cargo de dicha empresa pública, lo cual garantiza una gestión eficaz y responsable de los ingresos excedentes de PEMEX, fortaleciendo su papel

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

en la seguridad energética y el desarrollo económico de México.

TRIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora, concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio, el programa de regularización fiscal dirigido a los contribuyentes con un nivel de ingresos moderado, excluyendo a los Grandes Contribuyentes. En ese sentido, la que dictamina estima conveniente precisar que el programa será aplicable a contribuyentes con ingresos totales en el ejercicio fiscal de 2024 de hasta de 300 mdp.

De igual forma, esta comisión dictaminadora coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en que los contribuyentes que cumplan con el límite de ingresos podrán acceder al programa y beneficiarse de un estímulo fiscal equivalente del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución adeudados, de manera que solo deberán pagar las contribuciones o cuotas compensatorias, y en caso, de que el crédito fiscal este constituido exclusivamente de multas formales, el estímulo fiscal será del 90 por ciento.

TRIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio la medida mediante la cual se autoriza al IMSS para reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025. En congruencia con lo anterior, la que dictamina también coincide en establecer que dicha propuesta únicamente será viable cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años

TRIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 incentive la inversión productiva en áreas estratégicas y en la generación de empleos, mediante acciones que promuevan que los recursos que se mantienen en el extranjero retornen al país y se inviertan en beneficio del pueblo de México, por lo que considera conveniente la propuesta de prever en el artículo Transitorio Vigésimo Cuarto de la presente iniciativa un beneficio a las personas contribuyentes que retornen o ingresen recursos de procedencia lícita al país, que hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, consistente en pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo a lo establecido en la LISR, aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, con la condición de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país, por un periodo de al menos tres años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual manera, se estima adecuada la propuesta de que el beneficio esté vigente durante el ejercicio fiscal 2026, permitiendo que los recursos que retornen o ingresen durante el primer semestre de dicho ejercicio fiscal, se inviertan a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y, los que retornen o ingresen en el segundo semestre de ese año, se inviertan a más tardar el 30 de junio de 2027, esto con el fin de que las personas que apliquen el beneficio cuenten con el tiempo necesario para realizar todas las acciones que permitan el correcto retorno de los recursos.

Adicionalmente, se coincide en que, para efectos de cumplir con los objetivos de este beneficio, cuando las personas contribuyentes distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de tres años, como consecuencia de los ingresos que hayan sido retornados, se aplique una tasa de retención del 20 por ciento del ISR en lugar de la tasa a que se refiere el artículo 140, segundo párrafo de la LISR.

TRIGÉSIMA SEXTA. La que dictamina coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en la disposición transitoria Vigésima Quinta que, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos mediante la Garantía y Declaración Gubernamental suscrita con la FIFA en 2018, se libere de cargas tributarias y administrativas a las personas físicas y morales que participen en la organización, desarrollo y realización de actividades vinculadas con dicha competencia. Asimismo,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

se concuerda en establecer la facultad para que el SAT emita reglas de carácter general de acuerdo con la información que le proporcione la FIFA México que le permitan identificar y clasificar a los beneficiarios, así como precisar los alcances y condiciones en que se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales derivadas de las actividades vinculadas con la competencia relativas al pago, traslado, retención, recaudación y entero.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Legislativa estima procedente establecer en la iniciativa materia de este dictamen, un transitorio Vigésimo Sexto en el que se señala que los recursos que resulten luego de disminuir a los recursos recaudados por concepto de DTA la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera, se destinen al SAT.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Por último, esta Comisión considera necesario continuar apoyando a las entidades federativas y a los municipios en la atención a la problemática relacionada con la acumulación de pasivos históricos en el pago de los adeudos de cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSSTE, los cuales generan actualizaciones, recargos y sanciones que agravan aún más el estado financiero de dichas administraciones.

En ese sentido, como medida de apoyo para que las entidades federativas y los municipios regularicen su situación ante el ISSSTE, se plantea que durante el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ejercicio fiscal de 2026, el ISSSTE pueda realizar el descuento de hasta el 100 por ciento de los intereses moratorios, actualizaciones y recargos adeudados. Con la incorporación de esta medida se pretende reestructurar dichos adeudos, y reducir las cargas que las haciendas públicas estatales y municipales tendrían que soportar para sanear sus finanzas, además de que se estaría impulsando la regularización de la situación fiscal de esos niveles de gobierno ante el ISSSTE.

Aunado a lo anterior, resulta idóneo mencionar que esta Comisión Legislativa asume como uno de los deberes del Estado mexicano el garantizar que las modificaciones a los sistemas de pensiones estén orientadas a asegurar la vejez digna a través de fondos previsibles, los cuales deben ser gestionados administrativa y financieramente de modo transparente, con sostenibilidad fiscal, económica y financiera.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente asegurar, a través de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que el Fondo de Pensiones para el Bienestar cuente con recursos para dar cumplimiento al derecho humano de las personas a una pensión digna, motivo por el cual se propone que los ingresos que obtenga el ISSSTE por el pago de adeudos de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, así como los ingresos netos que determine su Junta Directiva, derivados de la enajenación de bienes inmuebles propiedad de dicho Instituto, se destinen al

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios de dicho Instituto.

Conforme a lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima oportuno incluir en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 un transitorio Vigésimo Séptimo en los siguientes términos:

"Vigésimo Séptimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá reducir, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, que se paguen durante el ejercicio fiscal de 2026, con excepción de las aportaciones del 2 por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de la citada ley, las del Fondo de la Vivienda y aquellas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los beneficios previstos en la presente ley y en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026. No obstante, en el caso de las entidades federativas y los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo, a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado autorizará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos.

Los ingresos que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026, por

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que determine su Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	10,193,683.7
1. Impuestos	5,838,541.1

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

11.	Impuestos Sobre los Ingresos:	3,070,149.1
01.	Impuesto sobre la renta.	3,070,149.1
12.	Impuestos Sobre el Patrimonio.	0.0
13.	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,370,732.7
01.	Impuesto al valor agregado.	1,589,069.0
02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	761,501.9
01.	Combustibles automotrices:	473,279.1
01.	Artículo 2o., fracción I, inciso D).	432,487.9
02.	Artículo 2o.-A.	40,791.2
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	81,518.8
01.	Bebidas alcohólicas.	27,780.2
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	53,738.6
03.	Tabacos labrados y otros.	62,097.5
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	5,024.7
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	8,486.8



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

06.	Bebidas energizantes.	100.2
07.	Bebidas saborizadas.	75,290.0
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	42,856.1
09.	Plaguicidas.	2,148.0
10.	Combustibles fósiles.	10,517.7
11.	Videojuegos con violencia.	183.0
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	20,161.8
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	254,756.8
01.	Impuestos al comercio exterior:	254,756.8
01.	A la importación.	254,756.8
02.	A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0.0
16.	Impuestos Ecológicos.	0.0
17.	Accesorios de impuestos:	135,769.4
01.	Accesorios de impuestos.	135,769.4
18.	Otros impuestos:	7,070.4

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,070.4
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	62.7
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	641,782.1
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social:	641,782.1
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	641,782.1
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	39.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	39.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	39.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

4. Derechos	157,081.7
41. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	81,380.2
01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2,601.4
02. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	0.0
03. Secretaría de Economía.	14,798.8
04. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	17,955.6
05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	26,642.9
06. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	54.0
07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08. Secretaría de Educación Pública.	0.0
09. Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	17,734.9
10. Secretaría de Cultura.	1,154.0
11. Secretaría de Salud.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

12.	Secretaría de Marina.	438.6
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	75,701.5
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	75,701.5
01.	Secretaría de Gobernación.	34,038.2
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	14,028.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	420.3
04.	Secretaría de Marina.	630.2
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	15,068.7
06.	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	899.9
07.	Secretaría de Energía.	820.2
08.	Secretaría de Economía.	7.9
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	1,875.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,657.7
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	1,863.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	62.3
02.	Otros.	1,801.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	2,293.8
13.	Secretaría de Salud.	1,671.6
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	83.0
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	40.6
18.	Secretaría de Cultura.	77.1

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

19.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	225.3
20.	Secretaría de Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	16,488.3
51.	Productos:	16,488.3
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	165.6
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	16,322.7
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

03.	Enajenación de bienes:	3,985.6
01.	Muebles.	3,561.6
02.	Inmuebles.	424.0
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	11,736.9
05.	Utilidades:	600.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De Lotería Nacional.	600.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.2
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

6.	Aprovechamientos	203,520.5
-----------	-------------------------	------------------

61.	Aprovechamientos:	201,723.3
01.	Multas.	4,769.2
02.	Indemnizaciones.	2,408.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

03.	Reintegros:	6,190.30
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.3
03.	Otros.	6,190.0
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	4,304.7
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	2,723.2
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	2,578.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	31.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	14.8



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	14.8
16.	Cuotas Compensatorias.	1,807.2
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	337.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	3,496.9



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	171,113.8
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	171,113.8
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	1,948.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	91.4
02.	Secretaría de Energía.	659.3
03.	Comisión Nacional de Energía.	1,197.3
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	1,176.2
01.	Recuperaciones de capital:	1,176.2

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.1
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	10.2
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	1,165.9
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	621.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 1,630,973.6

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	123,819.2
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	62,799.2
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	61,020.0
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado:	1,507,154.4
01.	Petróleos Mexicanos.	971,677.2
02.	Comisión Federal de Electricidad.	535,477.2
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.0
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.0
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.0
81.	Participaciones.	0.0
82.	Aportaciones.	0.0
83.	Convenios.	0.0
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	0.0
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	232,630.4
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	232,630.4
01.	Ordinarias.	232,630.4
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,472,626.4
01.	Endeudamiento interno:	1,858,397.4
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,779,541.7
02.	Otros financiamientos:	78,855.7
01.	Diferimiento de pagos.	78,855.7
02.	Otros.	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-101,616.2
05.	Déficit de empresas públicas del Estado.	-284,154.8
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>		<i>1,779,541.7</i>
<i>(0.01.01+0.02.01)</i>		

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2026, se proyecta una recaudación federal participable por 5 billones 339 mil 634 millones de pesos.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2026, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 500 millones de pesos.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del Producto Interno Bruto para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá por inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable destinado a educación, salud pública preventiva y formación o certificación de competencias, que incremente de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población. Se excluyen transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2026.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 3o. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluidos sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, este no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de este y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

En cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción de la persona titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 969.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo del artículo 2o. de esta ley, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a contratar créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las empresas públicas del Estado a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, dentro del monto global de endeudamiento autorizado. Lo dispuesto en el presente párrafo no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno federal en el ejercicio fiscal de 2026.

Artículo 5o. Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2026.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 509 mil 256.2 millones de pesos, de los cuales 317 mil 801.4 millones de pesos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 8o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 32 mil 472.7 millones de pesos que corresponde a catorce proyectos de inversión directa.

Artículo 9o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a dichas entidades paraestatales para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 10. Petróleos Mexicanos deberá presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I.** Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual.
2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual.
3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 12. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, incluidos sus organismos autónomos por disposición constitucional, y sus organismos públicos descentralizados, y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I.** La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales;
- II.** Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de estos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero, y
- III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando estos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Durante el ejercicio fiscal de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Las cuotas de los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación conforme a lo previsto en los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos provenientes de las contraprestaciones que las personas titulares de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos deban cubrir al Gobierno federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de Marina, para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Para efectos de lo anterior, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina aportarán los recursos que correspondan a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para tal fin, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables de estos fideicomisos.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta ley por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

MES	FACTOR
Enero	1.0379
Febrero	1.0350
Marzo	1.0321
Abril	1.0289
Mayo	1.0255
Junio	1.0226
Julio	1.0198
Agosto	1.0170
Septiembre	1.0084
Octubre	1.0076
Noviembre	1.0014
Diciembre	0.9965

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2026 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 hasta en tanto dicha Secretaría no

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2026.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquellos aprovechamientos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

La persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de las concentraciones efectuadas a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2026, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre de dicho ejercicio.

Artículo 14. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

dependencias durante el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0379
Febrero	1.0350
Marzo	1.0321
Abril	1.0289
Mayo	1.0255

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Junio	1.0226
Julio	1.0198
Agosto	1.0170
Septiembre	1.0084
Octubre	1.0076
Noviembre	1.0014
Diciembre	0.9965

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2026 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2026.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2026 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre de dicho ejercicio.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente:

- I.** Los que obtenga de la enajenación de bienes propiedad del Gobierno federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto deberá descontar los conceptos previstos en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente se concentrará en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Los que obtenga de la enajenación de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fondo señalado en la fracción I del presente artículo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables;

- III.** Los que obtenga de la enajenación de bienes de comercio exterior que hayan sido transferidos por las autoridades aduaneras, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de dichas entidades transferentes; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Instituto, se depositará en el fondo señalado en la fracción I del presente artículo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Instituto deba realizar conforme a lo solicitado por la autoridad administrativa, o en cumplimiento de un mandato jurisdiccional; y el remanente será concentrado en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- IV.** Los que provengan de la enajenación de bienes, incluidas acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno federal, o de cualquier entidad transferente, así como por la desincorporación de entidades, el Instituto deberá descontar, además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del artículo 17 de la presente ley, los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 90 de la citada ley, se podrá descontar un porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, el cual será autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales, las operaciones de dicho Instituto.

El remanente se concentrará en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables;

- V.** Los que provengan de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno federal, incluido numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto, serán destinados a un fondo en los términos del



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los porcentajes a que hace referencia la fracción anterior y el artículo 93 de dicha ley. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;

- VI.** Los que se obtengan de la enajenación de bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el Instituto los depositará en una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la ley antes citada.

Los recursos que se depositen en el fondo de reserva a que hace referencia tanto el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio como el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial conforme a las disposiciones aplicables;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- VII.** Los que provengan de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en la fracción IX del presente artículo, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; el monto restante deberá ser concentrado en la Tesorería de la Federación, como aprovechamientos, y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** Los que provengan de numerario decomisado, así como de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, una vez satisfecha la reparación a la víctima, el Instituto deberá descontar el porcentaje previsto en la fracción IV del presente artículo; el remanente deberá entregarse en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales atendiendo los objetivos establecidos en el Plan

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Nacional de Desarrollo, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, y

- IX.** Los que provengan de la enajenación de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la cantidad restante, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 93 de la ley antes citada. Del monto restante, se destinará hasta un 30 por ciento para cubrir a las personas permisionarias federales, los adeudos generados en términos de las disposiciones aplicables.

El remanente se enterará a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior, no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere la fracción VIII del presente artículo. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Tratándose de los remanentes concentrados en la Tesorería de la Federación a que hacen referencia las fracciones II y III del presente artículo, el 75 por ciento tendrá la naturaleza de aprovechamientos, el carácter de ingresos excedentes, y será destinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por dicho Instituto para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, y a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto al cumplimiento de las directrices o criterios que se emitan para tal



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

efecto, a la aprobación de los órganos colegiados competentes, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su coordinadora de sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno federal de las autoridades mencionadas en el presente artículo.

Artículo 16. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2026 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I.** Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a este, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

- II.** Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, que especifique los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

- V.** Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas públicas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas públicas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo, se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de estos instrumentos jurídicos, concentren de forma trimestral en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

Se exceptúa de la concentración a que hace referencia el párrafo anterior, aquellos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos financieros, o que por disposición expresa de ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Artículo 17. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, estos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de personas comisionadas especiales que no sean personas servidoras públicas encargadas de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

las personas adquirentes o terceras, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones con terceras personas para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos que no cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación emita opinión favorable en el sentido de que los recursos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

remanentes a que se refiere el párrafo anterior de los procesos de desincorporación de entidades concluidos se destinen para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, no será necesario concentrar esos remanentes en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por la persona liquidadora, fiduciaria o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno federal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a este para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Se aplicará lo establecido en esta ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, entre otras, las siguientes:

I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 19. Durante el ejercicio fiscal de 2026, las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquellas a las que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, las personas contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad;

- III.** Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II de este artículo, en lugar de efectuar el acreditamiento a que esta se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, por cada una de las personas socias o asociadas, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, y acrediten ante el Servicio de Administración Tributaria haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

cada una de las personas socias o asociadas, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2026 y enero de 2027.

Las personas a que se refiere el párrafo primero de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella documentación que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este apartado no serán aplicables a las personas contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos;

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor de la persona contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por la persona importadora o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre de la persona contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por las personas contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Las personas beneficiarias del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquel que realizan las personas contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluido el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro;

- V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción;

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en

COMISION DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal;

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan las personas concesionarias o asignatarias mineras a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo, y

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales de la persona contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera la persona contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta ley.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que las personas beneficiarias de dichos estímulos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales, previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

C. La persona titular del Ejecutivo Federal podrá otorgar los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de lo previsto en los apartados A y B de este artículo.

Artículo 21. Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que otorguen a las contribuciones, productos o aprovechamientos una naturaleza distinta a la establecida en las leyes de carácter fiscal.

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas públicas del Estado, organismos descentralizados federales

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de los referidos ordenamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de esta en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades.

Artículo 23. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución;
- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles, y
- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2026 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.

Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:

- I.** Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

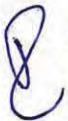


COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
3. Auditar sus estados financieros.
4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparen dichos comprobantes.
6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de esta fracción;

- II. Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho límite;

III. En sustitución de los montos totales de los estímulos y de los montos a distribuir por persona contribuyente o proyecto de inversión a que se refieren los artículos 189, párrafo quinto, fracciones II, párrafo primero y III, y 190, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los siguientes:

- a) 750 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, sin que exceda de 25 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión;
- b) 65 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, sin que exceda de 3 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión, y
- c) 250 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz;

- IV.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- V.** En sustitución de lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito estarán a lo siguiente:
- a)** Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.
 - b)** Para efectos de esta fracción, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:
 - 1.** Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si estos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en este numeral será aplicable cuando la persona deudora del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y la persona acreedora informe por escrito a la deudora de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que la deudora acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las instituciones de crédito que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de 2027 de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el ejercicio fiscal de 2026;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

2. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando la persona acreedora obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del numeral anterior, y
3. Se compruebe que la persona deudora ha sido declarada en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para los efectos del artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados a más tardar en el mes de junio de 2026.

Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el 50 por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el numeral 2 del inciso b) de esta fracción. Cuando la persona deudora efectúe el pago del adeudo o se haga la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado;

- VI.** Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5 por ciento.

Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán los citados medios, aplicando una tasa del 2.5 por ciento sin deducción alguna. El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 20 por ciento en sustitución de la tasa del 2.5 por ciento.

Cuando las plataformas a que se refiere el párrafo primero de esta fracción realicen las retenciones a las personas morales a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 113-C, fracciones II, III, IV, párrafo primero y V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de las operaciones realizadas por las citadas personas morales;

- VII.** Para efectos del artículo 27, fracción XX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán deducibles los libros que por deterioro u otras causas no imputables a la persona contribuyente hubieran perdido su valor, siempre que se deduzcan de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra, y antes de llevar a cabo su destrucción, se ofrezcan en donación a las personas a que se refiere la fracción I, inciso a), del citado artículo, así como a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo, cultural, artístico, científico y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

tecnológico, la promoción y difusión de la literatura, la instauración y establecimiento de bibliotecas, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.

Se considera libro lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro;

VIII. Para los efectos de los artículos 16, 18, fracción IX, 81, 134, 135 y 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento a que se refiere el artículo 16 de dicha ley, que den lugar al pago de intereses, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta, aplicando la tasa del 20 por ciento sobre el monto de los intereses nominales pagados a las personas físicas y morales de los Títulos II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que aportaron los recursos para las operaciones de financiamiento.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero, la tasa de retención del impuesto será la establecida en el artículo 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este supuesto la retención se considerará como pago definitivo.

Asimismo, deberán proporcionar la información respecto de los intereses pagados, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La retención a que se refiere este inciso se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda;

- b) Retener a las personas que reciban el pago de intereses y enterar, el impuesto al valor agregado que corresponda a dichos pagos, sustituyéndolas en la obligación de pago y entero del mencionado impuesto. Dicha retención deberá efectuarse aplicando la tasa del 16 por ciento sobre el valor nominal de los intereses devengados.

Las instituciones de financiamiento colectivo efectuarán la retención del impuesto en el momento en el que paguen el interés a la persona que los cobre, el cual se enterará mediante declaración que se presentará



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto al valor agregado correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El impuesto retenido conforme a este inciso se considerará acreditable para la persona física o moral que pague los intereses, conforme al artículo 5o., fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en la citada ley.

Cuando se trate del pago de intereses de personas morales a personas físicas, dichas personas morales no estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 1o.-A, fracción II, inciso a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que por dichos pagos se efectúe la retención del impuesto en términos de este inciso, y

- c) Expedir los comprobantes fiscales a las personas a quienes les retengan el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, en los que se señale el monto de los intereses pagados y las retenciones

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

efectuadas, a más tardar dentro de los 5 días siguientes al mes en el que se efectuó la retención;

IX. Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México y los residentes en el país que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta de la persona enajenante de bienes, prestadora del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, en adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18-J de dicha ley, deberán:

- a)** Retener a las personas morales que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el impuesto al valor agregado, en términos de lo previsto en el artículo 18-J, fracción II, inciso a), párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- b)** Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que enajenen bienes en territorio nacional en términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- c) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero;
- d) Enterar la retención y expedir a cada persona a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, el comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y
- e) Proporcionar la información de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, en términos de lo establecido en el artículo 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda.

Tratándose de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, además de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá recabar y proporcionar la información relacionada con la identificación de dichas personas y de las operaciones celebradas con su intermediación, de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria;

- X.** Para efectos de los artículos 54, párrafo primero, y 135, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, por las cuales no se considere que existe enajenación de bienes de conformidad con el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación y las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 24 de esta ley, aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, efectuarán la retención y entero del impuesto a que se refieren dichos artículos, como pago provisional, aplicando la tasa del 9 por ciento sobre el monto de los intereses nominales definidos como premio convenido;
- XI.** Para efectos del artículo 87, párrafos quinto, sexto y décimo tercero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable que realicen operaciones de préstamo de títulos o valores en los términos de la fracción anterior, excluirán del cálculo del impuesto diario los intereses definidos como premio convenido, debiendo efectuar la retención del impuesto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

correspondiente a sus integrantes o accionistas por dichos intereses de conformidad con la fracción anterior y enterar el impuesto mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se devenguen dichos intereses, y

XII. Para efectos de lo establecido en el artículo 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también se aplicará lo siguiente:

- a) La persona administradora de la figura jurídica extranjera podrá ser residente fiscal en México. En cuyo caso, dicha figura jurídica extranjera conservará la transparencia fiscal, y
- b) Tratándose de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que sean integrantes o miembros de las figuras jurídicas extranjeras, podrán no aplicar lo dispuesto en la fracción VI de dicho artículo. Para estos efectos, las figuras jurídicas extranjeras conservarán la transparencia fiscal.

XIII. Para efectos del artículo 2o.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

impuesto al valor agregado a la enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y la Fiscalización

Artículo 26. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2026.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos de la presentación del estudio de ingreso-gasto a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, dicho estudio deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de dicho año.

Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 28 de esta ley.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2026, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2027 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- II.** La metodología utilizada para realizar la estimación;
 - III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida;
 - IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso, y
 - V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2026, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales;
 - II.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros;
 - III.** Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- IV.** Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros;
- V.** Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes;
- VI.** Ingresos obtenidos por dividendos;
- VII.** Ingresos obtenidos por regalías;
- VIII.** Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria;
- IX.** Otros ingresos;
- X.** Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados;
- XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez;
- XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

XIII. Gastos administrativos;

XIV. Gastos operativos, y

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82 y 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, a la que se refiere el párrafo tercero del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2026, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, a que se refiere el artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquellos gastos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social, y
- II. Gastos operativos: aquellos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 29. La persona titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de dichos ingresos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que se presenten al Congreso de la Unión en términos de lo previsto en los artículos 19, fracción II, y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del artículo 1o. de la presente ley, por concepto de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

otros aprovechamientos, así como los destinos específicos que, en su caso, tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas públicas del Estado, y del Gobierno federal. En el caso de estos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.

En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.

Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2026, toda iniciativa en materia fiscal, incluidas aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- I.** Que se otorgue certidumbre jurídica a las personas contribuyentes;
- II.** Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;
- III.** Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- IV.** Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, los cuales serán tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 deberá incluir las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales, especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Capítulo IV

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Otras Disposiciones

Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2025.

Artículo 33. Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Quinto de este ordenamiento, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cuarto.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa o municipio.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Quinto.- Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

Sexto.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de las personas trabajadoras. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en estos convenios lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de las personas trabajadoras. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Séptimo.- Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2026 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Noveno.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Décimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comuniqué a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Primero.- Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

concentrarlos en la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente transitorio se destinarán conforme a lo establecido en el transitorio Cuarto de esta ley.

Décimo Segundo.- Las entidades federativas a que se refiere el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2026.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2026, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a las entidades federativas respectivas, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que correspondan a los municipios y que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el párrafo primero del presente transitorio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2026, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2025, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

durante el primer bimestre de 2026, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.

Los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2026, derivados de la aplicación del Decreto a que se refiere el párrafo primero de este transitorio, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se establecen en dicho Decreto.

Los recursos a que se refiere la presente disposición transitoria, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Décimo Tercero.- El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y tendrán el carácter de ingresos excedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Cuarto.- Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

a que se refiere el Título Tercero Bis de dicha ley, estas podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal, por el monto que se establezca en dichos convenios.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán aportados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cuenta y orden de la entidad federativa que corresponda, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Décimo Quinto.- El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 75 por ciento al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en un 25 por ciento, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Décimo Sexto.- Las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que hayan realizado las empresas públicas del Estado de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de dichos activos.

Tampoco se considerará enajenación para efectos fiscales, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones, que se lleve a cabo con motivo de la reorganización corporativa que efectúen las empresas públicas del Estado, derivada del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

Décimo Séptimo.- Los montos derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Décimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Décimo Noveno.- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, además de los conceptos previstos en el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a:

- I.** Cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal, por concepto de impuestos federales, sus accesorios y aprovechamientos;
- II.** Cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, y
- III.** Para el saneamiento de los créditos adeudados por los entes públicos de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, con excepción de las cuotas del seguro de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vigésimo.- Derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, las empresas públicas del Estado, Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vigésimo Primero.- Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se utilizarán previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con los lineamientos que emita dicha Secretaría.

Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fin distinto de los señalados en dicha disposición, garantizando el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la realización del objeto de Petróleos Mexicanos,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

entre otras, el pago de deuda o pasivos a cargo de dicha empresa pública del Estado.

Vigésimo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019. Asimismo, quedan exceptuadas de este beneficio las personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

El estímulo fiscal será aplicable respecto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, incluidas las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución.

El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que:

- I.** Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;
- II.** Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

La aplicación del estímulo fiscal se informará a la autoridad fiscal que esté llevando a cabo las facultades de comprobación y se podrá realizar durante

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el procedimiento de fiscalización o hasta antes de que se notifique la resolución que se emita conforme a las disposiciones fiscales, y

- III.** Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.

En estos casos, el estímulo fiscal será aplicable siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I.** Deberá presentarse una solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026, ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción, y
- II.** La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

se presente la solicitud. Las personas contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

Si la persona contribuyente no realiza el pago en el plazo establecido en la presente disposición transitoria, el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal.

Cuando los créditos fiscales firmes estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, siempre que cumplan con la obligación omitida que haya dado origen a la multa y con los requisitos establecidos en el párrafo cuarto de este transitorio, se les aplicará un estímulo fiscal equivalente al 90 por ciento del total de la multa.

El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

El estímulo fiscal no es aplicable a las personas contribuyentes que:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- I.** Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal;
- II.** Se encuentren publicados en los listados de las personas contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III.** Tributen en términos del artículo 79, fracciones XXII, XXIII y XXIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni a los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- IV.** Sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables.

La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este transitorio deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 4o., párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de los créditos fiscales remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2027, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Vigésimo Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, solo será procedente cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años. El Instituto establecerá los términos y condiciones para la celebración de los convenios a que se refiere este párrafo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social presentará un informe semestral ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, sobre el ejercicio de las facultades a que se refiere este transitorio.

Vigésimo Cuarto.- Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido recursos de procedencia lícita, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, podrán optar por pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de los recursos que retornen o ingresen al país, conforme a lo siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- I. Los recursos o ingresos respecto de los cuales podrá ejercerse la opción prevista en este transitorio, serán aquellos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo dispuesto en los Títulos II, IV, VI y VII, Capítulo XII, con excepción de los que ya hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los ingresos que correspondan al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la misma ley. El beneficio a que se refiere la presente disposición, será aplicable tanto a ingresos originados en territorio nacional aun cuando se hayan transferido al extranjero, como a los generados en el extranjero que ingresen al país.

Solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio a que se refiere la presente disposición transitoria, los recursos que se retornen o ingresen al país a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un periodo de al menos 3 años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión;

- II. El impuesto a que se refiere este transitorio se calculará aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen o ingresen al país, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para los efectos del párrafo anterior, las personas contribuyentes podrán optar por aplicar el tipo de cambio vigente a la fecha en que se retornaron o ingresaron los recursos al país, o bien, el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago del impuesto correspondiente a dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, para el pago del impuesto que corresponda en términos del presente transitorio, no procederá la figura de la compensación a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación;

- III.** El impuesto que resulte en los términos de este transitorio, se pagará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen o ingresen al país los recursos provenientes del extranjero. Para estos efectos, los recursos se entenderán retornados o ingresados al territorio nacional en la fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa del país.

El retorno o ingreso al país de los recursos a que se refiere esta disposición transitoria se deberá efectuar a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México, reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y entidades constituidas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fuera del territorio nacional que presten servicios financieros, en las cuales deberá coincidir el remitente en el extranjero con el beneficiario en el país de los recursos o cuando estos sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal nacional.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa del país deberán aplicar de manera estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de conformidad con las disposiciones aplicables, respecto de sus clientes que se acojan al beneficio a que se refiere este transitorio;

- IV.** Las personas contribuyentes a los que, con anterioridad a la fecha de pago del impuesto a que se refiere esta disposición transitoria, se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 42, fracciones II, III, IV y IX, del Código Fiscal de la Federación, con relación a los recursos a que se refiere la fracción I de este transitorio, podrán aplicar el beneficio establecido en este, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición transitoria y corrijan su situación fiscal mediante el pago del impuesto que corresponda en términos del presente transitorio, en cualquier etapa del procedimiento de fiscalización e incluso después de que se notifique la resolución que determine las contribuciones omitidas o la resolución definitiva en el caso de revisiones

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

electrónicas y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dichas resoluciones. Tratándose de las personas contribuyentes que hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al régimen fiscal relacionado con los recursos antes mencionados, también podrán acogerse al beneficio siempre que se desistan de dichos recursos;

- V.** No podrán aplicar el beneficio a que se refiere esta disposición transitoria las personas contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme y las personas contribuyentes publicadas en los listados a que se refieren los artículos 69-B, párrafo cuarto y 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación; tampoco aquellas personas contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 69-B, párrafo octavo del citado Código, salvo que estos últimos corrijan su situación fiscal.

Asimismo, lo dispuesto en el presente transitorio no será aplicable cuando se trate de recursos provenientes de una actividad ilícita, cuando se utilicen para este tipo de actividades o se actualicen los supuestos a que se refiere



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal. Se entenderá por ingresos provenientes de una actividad ilícita lo señalado por el artículo 400 Bis, párrafo segundo del Código Penal Federal. Las personas contribuyentes que apliquen el beneficio deberán acreditar ante las autoridades fiscales, el origen lícito de los recursos que son materia de retorno o ingreso al país, cuando dichas autoridades lo requieran.

La aplicación del beneficio a que se refiere el presente transitorio por parte de las personas contribuyentes, no constituye un reconocimiento de la autoridad fiscal respecto al origen lícito de los recursos que se retornen o ingresen al país.

Lo establecido en este transitorio, no será aplicable respecto de los recursos que se retornen o ingresen al país provenientes de jurisdicciones que se encuentren publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional en las listas de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción y en la de jurisdicciones bajo un mayor monitoreo;

- VI.** Cuando las personas morales en las que se inviertan dichos recursos de conformidad con lo dispuesto en este transitorio, distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de 3 años a que se refiere esta disposición transitoria, y estos se distribuyan o se realicen como



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

consecuencia de los ingresos que hayan sido retornados, deberán aplicar una tasa de retención del 20 por ciento del impuesto sobre la renta en lugar de la tasa a que se refiere el artículo 140, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

VII. La inversión de los citados recursos deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- a) Los recursos que se retornen o ingresen al país durante el primer semestre de 2026, se deberán invertir a más tardar el 31 de diciembre de 2026, y
- b) Los recursos que se retornen o ingresen al país durante el segundo semestre de 2026, se deberán invertir a más tardar el 30 de junio de 2027.

Se considerará que se cumple con el requisito de 3 años de permanencia de los recursos que se retornen o ingresen al país, cuando durante el referido periodo, las personas contribuyentes demuestren que los recursos se invirtieron en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción VIII del presente transitorio, aun y cuando posteriormente cambien en forma parcial o total a una inversión distinta a la que originalmente eligieron,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

siempre que demuestren que la nueva inversión también se realizó en cualquiera de los supuestos señalados en la citada fracción VIII. En este caso, para computar el periodo de 3 años, se considerará tanto aquel en el que permanecieron invertidos los recursos en el supuesto elegido originalmente, como el periodo que permanezcan invertidos en el nuevo instrumento o en el bien de que se trate;

VIII. Se considera que las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional invierten los recursos en el país, cuando se destinen a cualquiera de los siguientes fines:

- a) Adquisición de bienes nuevos de activo fijo que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y que sean utilizados por las personas contribuyentes para la realización de sus actividades en el país, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo, sin que dichos activos se puedan enajenar en un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de su adquisición.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las personas físicas y morales que inviertan los recursos en los supuestos a que se refiere este inciso, deberán demostrar que la adquisición y pago de los bienes nuevos de activo fijo se realizó en los plazos señalados en la fracción VII de este transitorio, que son estrictamente indispensables para la realización de las actividades conforme a su giro u objeto social, así como contar con la documentación que acredite la adquisición y permanencia de los activos en el periodo señalado de 3 años y cumplir con los requisitos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.

- b) Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México que sean utilizados por las personas contribuyentes para la realización de sus actividades, sin que estos puedan enajenarse en un periodo de 3 años, contados a partir de la fecha de adquisición.

Las personas físicas y morales que inviertan los recursos en los supuestos a que se refiere este inciso, deberán demostrar que la adquisición y pago de los terrenos y construcciones, se realizó en los plazos señalados en la fracción VII de esta disposición transitoria, que son estrictamente indispensables para la realización de las actividades conforme a su giro u objeto social, así como contar con la documentación que acredite la adquisición y permanencia de los activos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

en el periodo señalado y cumplir con los requisitos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.

- c) En investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología, para efectos de este inciso, se consideran aquellas inversiones destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios de la persona contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción para la investigación y desarrollo de tecnología, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo.

Las personas físicas y morales que inviertan sus recursos conforme a lo señalado en este inciso, deberán acreditar que representa un avance tecnológico para la empresa y sus actividades, asimismo, deberán contar con los documentos que amparen los pagos realizados por concepto de investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología. En su caso, se deberán generar y registrar formalmente la patente, modelos de utilidad y demás derechos de propiedad industrial.

- d) El pago de pasivos a favor de la Federación. También se considerará dentro de este supuesto el pago de contribuciones o aprovechamientos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

pendientes de pago al 31 de diciembre de 2025, así como el pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, siempre que respecto de dichos pagos se efectúe la retención y realice el entero de dichos pagos, conforme a las formalidades y plazos previstos en las disposiciones fiscales.

- e) En la realización de inversiones en México a través de bonos de deuda gubernamental.
- f) En la realización de inversiones en México destinadas a los siguientes rubros: producción alimentaria para consumo nacional, carreteras, agua, trenes, puertos y aeropuertos, inversión mixta, escuelas y hospitales, construcción de nuevas viviendas, fabricación de bienes de consumo que generen nuevos empleos, producción nacional farmacéutica y de equipo médico.

Para efectos del párrafo anterior, las personas físicas y morales deberán informar a las autoridades fiscales el destino de los recursos retornados o ingresados al país, así como los cambios en el destino de la inversión que hubieren efectuado.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las personas físicas y morales a que se refiere esta fracción, deberán acreditar que las inversiones realizadas incrementaron el monto de sus inversiones totales en el país, excepto cuando se destinen al pago de pasivos, de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios. El monto total de los recursos retornados o ingresados al país para su inversión en los términos de este transitorio, no deberá disminuirse por un periodo de 3 años;

- IX. Las personas contribuyentes que no cumplan con cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición transitoria, así como en lo señalado en las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, estarán sujetos a las disposiciones legales que procedan, en cuyo caso, los ingresos se acumularán en el ejercicio fiscal en que se retornen o ingresen los recursos del extranjero;
- X. Las personas que opten por aplicar el beneficio fiscal que se otorga en el presente transitorio, deberán conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que los recursos de que se trate se recibieron del extranjero, que el pago del impuesto respectivo se efectuó en los términos señalados en la fracción III de esta disposición, los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en territorio

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

nacional, así como la declaración de pago del impuesto correspondiente y la documentación que acredite el origen de los recursos que se retornaron o ingresaron al país, durante un plazo de 5 años, contado a partir de la fecha del pago de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación;

- XI.** Las personas morales que opten por aplicar el beneficio establecido en este transitorio, deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos retornados o ingresados al país, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta. A la utilidad fiscal determinada se le disminuirá el impuesto pagado por el total de los recursos retornados o ingresados, en los términos de la presente disposición transitoria.

La utilidad fiscal determinada conforme al párrafo anterior, deberá considerarse para determinar la renta gravable que sirva de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

- XII.** Se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales relacionadas con los recursos que se retornen o ingresen al país, siempre que se hubieran cumplido las condiciones y requisitos establecidos en el presente transitorio.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

El impuesto que se pague en los términos de esta disposición, se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realice el pago y, en su caso, por los ejercicios anteriores al pago del impuesto.

Los recursos que se retornen o ingresen a territorio nacional en los términos del presente transitorio, no se considerarán para los efectos del artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

XIII. Los beneficios establecidos en la presente disposición transitoria no se considerarán como un ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta y su aplicación no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Quinto.- Las personas físicas y morales residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los residentes en el extranjero, que participen en la organización y celebración de la competencia de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, no estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones formales, de pago, de realizar el traslado, de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

retención, de recaudación y entero que establecen las disposiciones fiscales, que deriven exclusivamente de la realización de los actos o actividades o de la obtención de ingresos por su participación en la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, a partir del último cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025.

Para estos efectos, la sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, subsidiaria de la Fédération Internationale de Football Association, conocida por sus siglas en francés como FIFA, para la ejecución operativa de las tareas, actividades y proyectos relacionados con la referida competencia, deberá identificar a las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, proporcionando al Servicio de Administración Tributaria la información que se señala en la presente disposición transitoria.

La sociedad señalada en el párrafo anterior, deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, la información de las personas físicas y morales que participarán en la organización y celebración de la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, la cual se deberá actualizar mensualmente. Lo anterior, se informará mediante un escrito libre que contenga lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- II.** Clave en el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal;
- III.** Carácter de su participación en la competencia, pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, tal como subsidiaria, asociación miembro, confederación, contratista, persona transferida, voluntaria, jugadora o cualquier otro carácter;
- IV.** Tipo de ingresos que obtendrán procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la competencia;
- V.** Actos o actividades que realizarán en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la competencia;
- VI.** Ciudad sede u otro lugar en territorio nacional, en el que obtendrán los ingresos o realizarán los actos o actividades relacionadas con la competencia, y
- VII.** País o jurisdicción de residencia.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a la sociedad a que se refiere el segundo párrafo de esta disposición transitoria, la información o documentación que considere necesaria, relacionada con las personas que incluya en sus escritos, así como informar de las irregularidades detectadas.

Lo dispuesto en este transitorio no será aplicable a las personas físicas y morales residentes en México que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el párrafo último del citado artículo;
- II.** No desvirtúen los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III.** Tengan créditos fiscales firmes o, que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente;



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- IV.** Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, y
- V.** A las personas que en México hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme, así como a las personas morales cuyos socios o accionistas se encuentren en los supuestos mencionados.

El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para que, mediante reglas de carácter general, clasifique a las personas señaladas en el párrafo primero de este transitorio, el tipo de beneficio al que serán sujetas, considerando para ello elementos tales como residencia para efectos fiscales, tipo de ingresos que perciban, tipos de actos o actividades que realizarán con motivo de dicha competencia y la información proporcionada por la sociedad a que se refiere el párrafo tercero de esta disposición transitoria. Asimismo, deberá emitir las demás reglas de carácter general necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este transitorio.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Vigésimo Sexto.- Los recursos recaudados en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Servicio de Administración Tributaria, una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera.

Vigésimo Séptimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá reducir, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, que se paguen durante el ejercicio fiscal de 2026, con excepción de las aportaciones del 2 por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de la citada ley, las del Fondo de la Vivienda y aquellas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los beneficios previstos en la presente ley y en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

vigentes durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026. No obstante, en el caso de las entidades federativas y los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo, a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado autorizará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos.

Los ingresos que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que determine su Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.





Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15, jueves 16 y viernes 17 de octubre de 2025	Sesión 23

SESIÓN SEMIPRESENCIAL VESPERTINA

SUMARIO

ASISTENCIA 27

ORDEN DEL DÍA..... 27

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. . . . 27

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la tribuna:

-La diputada Marcela Michel López, de Morena. 27

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, participan:

-El diputado Eduardo Gaona Domínguez, de MC..... 29

MENSAJE DE LA MESA DIRECTIVA**ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO**

La diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva, dirige un mensaje a la asamblea con motivo de los 72 años del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México. 269

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. 269

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la palabra:

-El diputado Carol Antonio Altamirano, de Morena. 269

Desde la curul, para hacer moción de orden, participan:

-El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, de MC. 270

-El diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN. La Presidencia hace aclaraciones e invita a la asamblea a ajustarse al tiempo otorgado para su intervención en tribuna. 271

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, intervienen:

-La diputada Patricia Flores Elizondo, de MC. 271

-El diputado Emilio Suárez Licon, del PRI. 272

-El diputado Reginaldo Sandoval Flores, del PT. 273

-El diputado Luis Enrique Miranda Barrera, del PVEM. 275

-El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN. 276

-El diputado Carlos Hernández Mirón, de Morena. 277

Durante la discusión en lo general, se expresan:

-El diputado Roberto Sosa Pichardo, del PAN, en contra. 278

-La diputada María de los Dolores Padierna Luna, de Morena, a favor. 279

-El diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, de MC, en contra.....	280
-La diputada Celia Esther Fonseca Galicia, del PVEM, a favor.....	281
-El diputado Christian Mishel Castro Bello, del PRI, en contra.....	281
-La diputada Mildred Concepción Ávila Vera, de Morena, a favor.	282
-La diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del PAN, en contra.....	283
-El diputado Leonel Godoy Rangel, de Morena, a favor.	284
-El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI, responde alusiones personales, desde la curul.....	285
-El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, de MC, hace moción de orden, desde la curul.....	286
La Presidencia realiza moción de orden a la asamblea.	286
-La diputada Ana Isabel González González, del PRI, en contra.....	286
-La diputada María Magdalena Rosales Cruz, de Morena, hace moción de orden, desde la curul.....	287
-El diputado José Luis Téllez Marín, del PT, a favor.....	287
-El diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, del PAN, en contra.	289
-El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, de Morena, a favor.....	289
-El diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC, hace moción de orden y formula una pregunta al diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, de Morena, desde la curul.	290
-El diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, hace moción de orden, desde la curul.	291
-El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, de Morena, responde la pregunta al diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC, y finaliza su intervención.	291
La Presidencia, en su momento, realiza moción de orden a la asamblea.	
-El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI, responde alusiones personales.	294
Desde la curul, para responder alusiones personales, hacen uso de la voz:	
-La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN.	295

-El diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC.....	296
-El diputado Federico Döring Casar, del PAN.	296
-El diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN..	296
Desde la curul, para rectificar hechos, participan:	
-El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, de MC.....	297
-El diputado Pablo Vázquez Ahued, de MC.	297
-El diputado José Alejandro Peña Villa, de Morena.	297
-El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, de Morena, quien responde alusiones personales.	298
-La diputada Irma Juan Carlos, de Morena.....	298
Desde la curul, se pronuncian:	
-El diputado Leonel Godoy Rangel, de Morena, para hacer moción de orden. . . .	298
-El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI, para responder alusiones personales.	299
-El diputado Federico Döring Casar, del PAN, para responder alusiones personales.	299
-El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN, para responder alusiones personales.	299
La diputada María Magdalena Rosales Cruz, del PT, para hacer moción de orden.	300
Agotada la lista de oradores, se considera suficientemente discutido en lo general.	300
La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular.	300
La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de decreto.....	300
Se aprueba en lo general y en lo particular lo no reservado del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.	301
Durante la discusión en lo particular, hace uso de la tribuna:	
-La diputada Alma Rosa de la Vega Vargas, de Morena, quien retira su reserva.	301

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA AGENTE DE LA GUARDIA NACIONAL, STEPHANY CARMONA ROJAS, ASESINADA EN EL CUARTEL DE AJALPAN, GUERERO

A solicitud del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI, se concede un minuto de silencio en memoria de la agente de la Guardia Nacional, Stephany Carmona Rojas, quien fue asesinada en el cuartel de Ajalpan, Guerrero. 302

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Continúa la discusión en lo particular del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para ello hacen uso de la voz:

-El diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 302

-La diputada Cindy Winkler Trujillo, del PVEM. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 303

-La diputada Rosalía León Rosas, del PT, quien retira su reserva. 304

-La diputada Lorena Piñón Rivera, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 306

-El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 307

-La diputada Claudia Selene Ávila Flores, de Morena, quien retira su reserva. . . 308

-La diputada Julia Licet Jiménez Angulo, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 309

-El diputado Pablo Vázquez Ahued, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 310

-El diputado Alejandro Avilés Álvarez, del PVEM, quien retira su reserva. . . . 311

-El diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 312

-El diputado Víctor Samuel Palma César, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 313

-El diputado Francisco Javier Guízar Macías, del PT, quien retira su reserva. . . 314

-La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	315
-El diputado Juan Armando Ruiz Hernández, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	317
-La diputada Ana María Balderas Trejo, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	318
-La diputada María de Jesús Rosete Sánchez, de Morena, quien retira su reserva.	319
-La diputada Paloma Domínguez Ugarte, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	320
-El diputado Noel Chávez Velázquez, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	321
-El diputado Gildardo Pérez Gabino, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	322
-El diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	323
-La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	325
-La diputada Carmen Rocío González Alonso, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	326
-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT, quien retira su reserva. . .	327
-El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	328
-El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	329
-La diputada Vanessa López Carrillo, del PT, quien retira su reserva.	330
-La diputada Irma Juan Carlos, de Morena, quien retira su reserva.	331
-La diputada Gabriela Valdepeñas González, de Morena, quien retira su reserva. .	333
-El diputado Reginaldo Sandoval Flores, del PT, en nombre propio y de los diputados Ricardo Monreal Ávila, de Morena, y Carlos Alberto Puente Salas, del PVEM, presenta dos reservas. Se admiten a discusión.	334

Para referirse a las propuestas de modificación, hacen uso de la voz:

-El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del PAN, en contra.	336
-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT, a favor.	336
-El diputado Emilio Suárez Licona, del PRI, en contra.	337
-El diputado Carlos Alberto Puente Salas, del PVEM, a favor.	338
-El diputado Federico Döring Casar, del PAN, en contra.	339
-El diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, a favor.	340
Desde la curul, rectifica hechos la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del PAN.	343
Suficientemente discutidas.	343
Se aceptan y se reservan para su votación nominal en conjunto, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.	343
-El diputado Miguel Ángel Salim Alle, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	343
-El diputado Juan Antonio González Hernández, de Morena, quien retira su reserva.	345
-El diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación.	345
-El diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, quien retira su reserva.	347
-La diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, de Morena, responde alusiones personales, desde la curul.	348
Agotada la lista de oradores, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital para la votación de lo reservado, en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea.	348
Aprobado lo reservado en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea.	349
Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	349

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 23 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

La presidenta diputada Kenia López Rabadán (11:16 horas del viernes 17 de octubre de 2025): Se reanuda la sesión ordinaria en modalidad semipresencial.

MENSAJE DE LA MESA DIRECTIVA**ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO**

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Hoy 17 de octubre se cumplen 72 años del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México. En 1953 el Diario Oficial de la Federación publicó las reformas constitucionales que reconocieron nuestra ciudadanía y el derecho de las mujeres a votar y ser electas. El avance de los derechos políticos de las mujeres ha sido fruto de una lucha colectiva y constante.

Hoy refrendamos que las mujeres sabemos hacer política de la buena. En esta Mesa Directiva hacemos un reconocimiento a todas las mujeres de esta Cámara de Diputados y Diputadas y de todo México. Es tiempo de mujeres. Felicidades.

Continuamos con nuestro orden del día. Muchas gracias.

**DISCUSIÓN DE DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO****SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con

proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo IV-1)*

Con fundamento en el artículo 301, numeral 1, fracción II del Reglamento, se concede el uso de la palabra al diputado Carol Antonio Altamirano, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión. Tiene cinco minutos, presidente. Gracias. Adelante.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Diputadas y diputados, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, pongo a su consideración el dictamen relativo a la Ley de Ingresos de la Federación para el 2026, el último del paquete económico en materia de ingresos.

Antes que nada, debo reconocer el trabajo de todas y todos los integrantes de la Comisión de Hacienda. No solo por procesar los cuatro dictámenes propios del paquete económico, sino porque además se resolvieron otros dos, uno en materia aduanera y otro, el de amparo, por lo que les agradezco con sinceridad el esfuerzo extraordinario que hicieron para cumplir con nuestras obligaciones legislativas.

Este dictamen consolida la recaudación federal sin crear nuevos impuestos ni subir IVA e ISR mediante un mejor combate a la evasión fiscal y en una mayor eficiencia tributaria.

En esta ley se estima un ingreso total de 10 billones 193 mil millones de pesos, lo que representa 891 mil millones más que en el presente año. Los ingresos no petroleros se estiman en 7.5 billones, que son 603 mil millones adicionales y representan más de las dos terceras partes de los ingresos totales, mientras que los ingresos petroleros serán de 1.2 billones de pesos, 62 mil más que la LIF del 2025.

Los ingresos tributarios serán de 5.8 billones, casi el 60 por ciento del total de los ingresos y 542 mil millones más de

los previsto en 2025, destacando el impuesto a las importaciones que alcanza 254 mil millones lo que implica 102 mil millones adicionales respecto a 2025.

Lo anterior, refleja una nueva solidez de las finanzas públicas, que ha dejado de depender del petróleo y que ahora se fincan en la recaudación tributaria, mostrando una hacienda pública más saludable y equilibrada.

Por otro lado, se propone un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1.7 billones y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de pesos. Con ello se estima que los requerimientos financieros del sector público o lo que se denomina déficit ampliado, será de 4.1 por ciento del PIB, menor al 5.7 por ciento del 2024 y al 4.3 por ciento estimado para el cierre de este año, con lo cual se muestra la reducción gradual de los niveles de endeudamiento público, así la deuda pública medida con el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público se ubicará en 52.3 por ciento del PIB al cierre del ejercicio fiscal, que es un nivel de deuda manejable de acuerdo al tamaño y dinámica de la economía nacional y menor al de otras economías similares.

La recaudación federal participable se estima en 5.3 billones de pesos, lo que es mayor en 447 mil millones de pesos respecto de lo aprobado para este año, lo que significa mayores recursos para estados y municipios. Con el objetivo de promover la inversión y el empleo, en el dictamen se establece una tasa preferencial de 15 por ciento en el pago de ISR a la repatriación de capitales, siempre que sean lícitos.

Por otro lado, las cuotas pagadas por los bancos al IPAB dejaran de ser deducibles de ISR en un 75 por ciento. Cabe destacar que derivado del proceso de dictaminación se hicieron modificaciones a la iniciativa, destacando la tasa cero del IVA a los productos de higiene menstrual, sin limitarlo a las toallas sanitarias y tampones, sin incluyendo otros productos sanitarios.

También se redujo la tasa de retención de ISR a las empresas que realicen venta de plataforma digitales, que sería de solo 2.5 por ciento en lugar del 4 por ciento que se planteaba en la iniciativa.

Diputadas y diputados, los ingresos que se proyectan se verán respaldados y serán viables por las mejoras que se han discutido durante esta semana en la Ley Federal de Derechos, del Código Fiscal de la Federación, el IEPS, y de manera paralela por las mejoras a la legislación aduanera.

Así la orientación central de este Paquete Económico es reducir áreas de opacidad, mejorar los ingresos públicos y que el Estado pueda recaudar lo que antes de perdía por malas prácticas en el comercio internacional y para el uso de facturación falsa.

Con este dictamen se envía una señal de confianza a los mercados financieros, se mantiene la estabilidad de las variables económicas y se preserva la solidez de la hacienda pública.

Al aprobar los ingresos para el 2026 se confirma la certeza en el manejo de las finanzas públicas, se mantiene estable el ambiente y se fortalece la economía mexicana frente a un entorno global desafiante. Pero lo más importante es que esta Ley de Ingresos garantiza los recursos necesarios para financiar los programas sociales, consolidar las obras y proyectos de inversión.

Por lo anterior y, en conclusión, queda claro que esta Ley de Ingresos le servirá al país para enfrentar los retos nacionales y señalar de manera responsable los recursos que México necesita para salir adelante. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, presidente. Vamos a iniciar con la fundamentación de los grupos parlamentarios y, por tanto, tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Flores Elizondo. Adelante, diputada.

La diputada Patricia Flores Elizondo: A ver, sí.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame diputada. El diputado Zavala, a sus órdenes ¿con qué objeto?

El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez: (desde la curul) Presidenta, solamente para hacer un comentario sobre el uso del tiempo.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez: (desde la curul) Yo entiendo que la tolerancia caracteriza su Presidencia. El día de ayer terminamos cerca de las 2:00 de la mañana, muchos oradores estuvieron un minuto, un minuto y medio, dos minutos, dos minutos y medio después de que había concluido el tiempo. Entiendo que se dé cierta tolerancia a los oradores, pero el día de hoy sí pediríamos, por favor, que nos pudiéramos ir ajustando a los tiempos establecidos por Reglamento. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. El diputado Elías Lixa, adelante diputado.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: (desde la curul) Presidenta, el Grupo Parlamentario del PAN respalda la solicitud que ha hecho el vicecoordinador Juan Zavala. Sepa la Presidencia que de parte del PAN procuraremos disciplina para que no sea dificultad de la Presidencia estar llamando al fin de la intervención.

Pero también, hacemos una amable sugerencia a la Presidencia de que se sienta con total respaldo, al menos del Grupo Parlamentario del PAN, de llamar al tiempo a los oradores para que se pueda interpretar de mejor manera este debate.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias coordinador. Si están, por supuesto, de acuerdo las y los integrantes de esta Cámara, haremos un llamado preciso en el minuto que concluya su tiempo formal para que puedan perfilar su cierre en caso de estar en ese proceso. Muchas gracias a las y los diputados. Adelante, diputada.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Compañeras y compañeros, mexicanas y mexicanos, la Ley de Ingreso 2026 no es un plan para impulsar el desarrollo de México, es, más bien, un parche fiscal que hipoteca el futuro del país, mientras el gobierno presume una bonanza que no existe.

El sueño de prosperidad ya fue enterrado el sexenio pasado con un gasto desbordado en proyectos caprichosos que dejaron al país con una deuda histórica y con la corrupción metida hasta lo más alto del poder. Seamos claros: ni México –y lo digo a título personal– ni la presidenta de México merecían recibir un país endeudado, pero heredar un problema no es excusa para repetir el mismo error.

Hoy tenemos un problema de fondo, los ingresos públicos no alcanzan y la deuda ya supera los 18 billones de pesos. Tan solo este año pagaremos más de un billón solo en intereses. ¿Y qué tenemos a cambio? Un gasto en salud que no llega ni a tres por ciento del PIB. Es decir. En México se paga más por deuda que por la salud de nuestra gente.

Además, el gobierno infla los ingresos con recursos que se obtendrán una sola vez, sin sustento ni permanencia. Eso no es planeación, es supervivencia fiscal disfrazada de optimismo. Y, mientras tanto, las familias no ven resultados.

No hay más seguridad ni medicinas ni mejores carreteras. Lo que sí hay es una pregunta legítima que nos hacemos millones de mexicanas y mexicanos: ¿para qué pagamos impuestos?

Los pagamos con la esperanza de tener escuelas dignas, hospitales funcionales, seguridad que proteja a nuestros jóvenes, a nuestras mujeres, a nuestras niñas y a nuestros niños. Infraestructura moderna, justicia cercana, mejor educación, electricidad más barata, agua potable para todas y para todos. No para sostener redes de corrupción ni para financiar proyectos sin rumbo.

La diferencia entre un país que construye futuro y uno que administra su decadencia está en cómo usa los recursos de su gente. No son recursos del gobierno ni de Morena, son de la gente. Y aquí está el corazón del problema: la corrupción sigue siendo el gran hoyo fiscal de México.

Entre 2022 y 2025 se han presentado 59 denuncias por facturación falsa por más de 54 mil millones de pesos. Solo en el sector salud, empresas fantasma desviaron más de 4 mil millones que debieron usarse en medicinas de cáncer para niñas y para niños.

Mientras tanto, al contribuyente que sí cumple se le exige más, se le presiona y se le castiga. Se le trata como delincuente hasta que demuestre lo contrario. Y el discurso oficial habla de combate a la evasión, pero no se actúa donde de verdad duele. Con la tecnología disponible hoy podrían cruzar en segundos los datos de importaciones de gasolina para saber si se están evadiendo impuestos, pero no lo hacen. ¿Por qué? Porque ahí están los intereses que nadie quiere tocar.

En lugar de cerrar esas fugas siguen exprimiendo a los mismos de siempre, a las familias, a las Pymes, a quienes sí aportan. Y no lo decimos solo desde la oposición, analistas y expertos han señalado que las premisas de crecimiento de esta ley no son realistas, no hay incentivos a la inversión, ni certeza jurídica, ni estrategia productiva.

Lo que sí hay es una ruta muy clara, concentrar el dinero y el poder en manos del Ejecutivo. Y cuando un gobierno

concentra sin rendición de cuentas no crece la economía, crece el autoritarismo.

Desde Movimiento Ciudadano lo decimos con claridad, México no necesita más deuda, no necesita ingresos maquillados, no necesita castigar al contribuyente, mientras se tolera el saqueo desde adentro. Lo que México necesita es un gobierno con el valor de limpiar la casa, de erradicar las redes internas de corrupción, de estrangular el flujo del dinero al narcotráfico, pero, sobre todo, de usar bien cada peso que aportamos el pueblo de México.

Por eso, no vamos a acompañar una ley que perpetúa la simulación, una ley que castiga a quien trabaja y protege a quien se beneficia del sistema. Porque el país no se construye con discursos bonitos, ni con promesas de campaña, se construye con una visión de futuro, con resultados y, sobre todo, con honestidad.

Desde Movimiento Ciudadano, no venimos a administrar la resignación, venimos a cambiar la forma de hacer política. Queremos que los impuestos se traduzcan en bienestar, no en corrupción, en libertad, no en control.

Por eso, compañeras y compañeros votaremos en contra de esta Ley de Ingresos, porque no es un plan de desarrollo, es un plan de control. Y frente a un país que exige crece con justicia, dignidad y libertad, no lo dudamos ni un segundo, nos quedamos del lado de pueblo de México, de lado de las niñas y los niños que merecen un futuro libre, de las y los jóvenes que no se rinden, de las y los pequeños y medianos empresarios que levantan este país todos los días.

Concluyo. De cada una y cada uno de los más de seis millones de mexicanas y mexicanos que nos dieron su confianza. Hoy desde esta tribuna no hablamos por nosotros, hablamos con ellos, por ellos y para ellos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Emilio Suárez Licon, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Emilio Suárez Licon: Compañeras y compañeros, las finanzas públicas están en una situación que merece nuestra atención. Las decisiones tomadas en los últimos siete años han generado un contexto de incertidumbre jurídica que espanta la inversión, con consecuencias directas en el crecimiento económico, el desarrollo humano y la generación de empleos.

Este dictamen se caracteriza por cuatro preocupaciones. Primero, representa un optimismo sin sustento. Se prevé un crecimiento optimista comparado con las estimaciones de especialistas y se proyecta un crecimiento de entre el 1.8 al 2.8 por ciento, en tanto organismos como el Fondo Monetario Internacional estiman un 1.5 por ciento. Incluso, esa proyección no tendría sustento si se valora el crecimiento del uno por ciento este año, cuando América Latina crece a dos y Europa a tres por ciento. Plantean una sobreestimación de la producción petrolera en 1.8 millones de barriles, a pesar del ajuste de la producción para este año, pasando de 1.7 a 1.5 millones de barriles, previsión que se contempla más compleja.

Segundo, tiene una urgencia recaudatoria. Promovieron una reforma a la Ley Aduanera para recaudar. La reforma no se centró en combatir el huachicol fiscal al más alto nivel, que significó un desfaldo de 600 mil millones de pesos. Desmantelaron el amparo solo para cobrar recursos, acelerando y cambiando las reglas en temas fiscales. Reformaron el Código Fiscal de la Federación para endurecer la vigilancia y las sanciones fiscales a los que sí pagan, dinamitando la confianza de los contribuyentes.

Tercero, más impuestos. A pesar de que prometieron que no habría más impuestos, hoy, bajo el argumento de la salud, aprobaron aumentos de casi el doble de la carga impositiva a los refrescos pasando de 1.6 a 3.08 pesos por litro e incluyeron bebidas sin azúcar con 1.5 pesos por litro.

Estaremos atentos para que cumplan su palabra y los etiqueten en el Presupuesto para atender y prevenir la obesidad y la diabetes. Grabaron el consumo de videojuegos de manufactura mexicana con ocho por ciento y esta misma semana aprobaron un aumento general por arriba de la inflación a las tarifas de trámites y servicios en áreas como la sanitaria, la aeronáutica, la agropecuaria, todo para recaudar dinero a fin de cubrir los costos de las obras faraónicas de la administración pasada.

Cuarto, más deuda. El gobierno va a gastar más de lo que va a recaudar. Se prevé un aumento en el gasto público del 5.9 por ciento en términos reales al pasar de 9.3 a 10.11 billones de pesos. Los ingresos aumentan, pero en menor medida que los gastos, por eso la deuda crecerá.

Se autorizan altos niveles de deuda, 1.7 billones de pesos, un aumento de casi dos por ciento respecto al 2025, con estos saldos de deuda a finales de 2026 los gobiernos de Morena prácticamente habrán duplicado la deuda histórica del

país empeñando el futuro de nuestras hijas e hijos. La deuda será de casi 20 billones de pesos. Es decir, cada mexicano deberá 153 mil pesos y eso se debe a las decisiones gubernamentales del sexenio pasado.

La deuda no es el único problema, los intereses de la deuda son también de llamar la atención. La gente sabe que entre menos estabilidad tengan, sus ingresos, los intereses de un préstamo son más altos. Eso es lo que pasa en el país. La deuda nos cuesta más cara y todo como consecuencia de la incertidumbre generada por el gobierno.

Se autoriza una deuda a Pemex por más de 250 mil millones de pesos y a la CFE por más de 25 mil millones de pesos. Esta es una Ley de Ingresos que castiga a los ahorradores, pues mantiene el incremento a la retención de los rendimientos de los ahorros de la gente elevándolo de 0.5 a 0.9 por ciento desincentivan el ahorro en un país donde menos del 40 por ciento de la población tiene acceso a una cuenta bancaria.

México requiere una reforma fiscal equitativa, redistributiva, federalista y que atienda la situación en que se encuentran las finanzas públicas. Algo más que cambios derivados de la urgencia recaudatoria.

Las y los diputados del PRI nos pronunciamos por reformas que resuelvan de fondo las asignaturas pendientes en materia fiscal y este dictamen no da respuesta a esos requerimientos. Por esas razones anunciamos nuestro voto en contra. Gracias presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT. Adelante, coordinador.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Muy buenos días a todas y a todos. Con su permiso, presidenta. Con el permiso del pueblo de México.

Antes de referirme a la Ley de Ingresos, quiero dar un poco el contexto para que los mexicanos que nos están viendo y que nos van a escuchar tengan claridad de lo que estamos debatiendo.

No hay duda, esta Ley de Ingresos va a ser la número ocho del nuevo modelo del humanismo mexicano, del Estado de bienestar que llegó el primero de julio de 2018 con el pre-

sidente Andrés Manuel López Obrador. Ahí se quebró el modelo neoliberal y se movió.

Muchos todavía piensan y actúan como si fuera el ejercicio de una alternancia política y por eso no logran comprender lo que está sucediendo. Nosotros sostenemos que es una ruptura política, y una ruptura política radical que mueve todo el sistema, que mueve todo el modelo económico, el modelo social y el modelo político de nuestra nación, de nuestra patria.

Ustedes recordarán que el modelo neoliberal llegó con Miguel de la Madrid, en el 82, y a partir de ahí vencieron al nacionalismo revolucionario que venía todavía de la Revolución Mexicana, que duró mucho tiempo en el poder, por algunas habilidades que perdieron en el camino, ahí se quebró el modelo nacionalista en el 82.

Y, a partir de ahí, lo que venían haciendo es abandonar a la sociedad, adelgazar el Estado y ponerlo todo en la suerte del mercado, el famoso concepto del modelo neoliberal que privatizó todo, afortunadamente no alcanzaron a acabar con todos los bienes de la nación, que llegamos nosotros el primero de julio de 2018, encabezados por Andrés Manuel López Obrador.

Y a partir de ahí se establecieron con claridad las prioridades para el nuevo modelo, y la prioridad es poner en el centro a las mexicanas y a los mexicanos. Combatir la corrupción, porque no hay duda de que el eje central o el engranaje central de lo que movía el modelo neoliberal es la corrupción y esa seguimos batallando, pero la estamos venciendo, sin ninguna duda. Se acabó el esquema donde la máxima autoridad del Ejecutivo, del presidente de la República, ahora nuestra presidenta, solapaban o promovían la corrupción. Eso se acabó.

Andrés Manuel López Obrador instaló el primer piso de nuestro modelo, que es el que estamos ahora construyendo con la presidenta el segundo piso de la 4T y uno de los ejes principales es el combate a la corrupción, por eso no aceptamos que en la 4T haya corrupción como la que hubo en los 36 años del modelo neoliberal.

Y por eso ahora estamos discutiendo la Ley de Ingresos, número ocho, de este modelo, con rumbo, con certeza, porque dónde están las famosas crisis financieras o las crisis económicas, no las hay. Hay una estabilidad económica en estos siete años que llevamos de la 4T.

Tenemos todas las variables macroeconómicas estables, un ingreso por la vía de la recaudación fiscal en crecimiento y un modelo para salvar nuestras empresas estratégicas, porque el otro eje es la soberanía energética y en el eje de la soberanía energética vamos muy bien para rescatar a Pemex y ahora es empresa pública y a partir de 2027 ya no les costará a las finanzas públicas, saldrá adelante por sí misma a pesar del enorme endeudamiento que nos dejó el modelo neoliberal, a esa empresa, con más de 2 billones de pesos. Y le sacaron todo a Pemex, le exprimieron todo, porque la lógica era desaparecer, y ahora ya no tendremos ese problema.

Y ha disminuido. Seremos en producción energética soberanos. Tenemos las seis refinerías modernizadas, la de *Deer Park* es totalmente nuestra, la de Dos Bocas, y no hay duda de que se quebró el crecimiento de la deuda y se va a hacer autosuficiente a partir de 2027, para que el pueblo mexicano sepa que a pesar de la enorme irresponsabilidad con la que administraron en la idea de quebrarla, está caminando y llegará a buen puerto.

Igual, la Comisión Federal de Electricidad, que la hicieron siete pedazos y que no podían trabajar entre sí para mejorar las condiciones de la producción de energía, también esa empresa está de pie y caminando muy bien.

Ahora, estos ingresos que se están proponiendo para que esta Cámara las apruebe, miren lo que viene ocurriendo, pues ya sabemos que va a votar en contra el PRI, el PAN y MC, porque han venido votando todo en contra, en las siete leyes de ingresos anteriores las votaron en contra, ¿por qué? Porque ellos siguen pensando que es una alternancia política y que pronto regresarán al poder. Tocamos madera para que eso suceda, porque no hay condiciones ni tienen condiciones.

Afortunadamente un servidor ha visto aquí, desde la primera legislatura de la 4T y han venido de más a menos y así seguirán, a pesar de que ahora busquen caminar en una alianza diferente.

Nosotros sostenemos que están equivocados y no hay argumentos para no aprobar esta Ley de Ingresos que va a dar sustento a los ejes principales de la 4T, el eje del bienestar, hay ingresos suficientes para mantener los derechos sociales que están en la Constitución, en el 4o. constitucional que nos votaron también en contra.

El tema de la Pensión Universal para Adultos Mayores, las personas con discapacidad, Sembrando Vida, Jóvenes Construyendo el Futuro, la beca universal para los jóvenes que están estudiando el bachillerato en instituciones públicas y ahora la beca universal para los que están estudiando secundaria, y así va a ir avanzando para el tema de los que estudien primaria y también los que estudien preescolar e inicial.

También para el nuevo programa que planteó la presidenta, las mujeres mayores de 60 a 64. Y no hay duda que nuestras prioridades es el sistema de salud, el sistema educativo. Para todo eso hay recursos suficientes y es falso que haya una irresponsabilidad en el manejo de la deuda, porque se explica equivocadamente a partir de cifras nominales y no en referencia al PIB.

Ya les hemos demostrado que hay capacidad y es sustentable el manejo de la deuda y, segundo, que es para ejercicios de infraestructura, porque también se quebró la caída de la inversión en infraestructura física. Y también debemos decir con claridad que vamos a seguir en la ruta del incremento al salario mínimo.

Y también va a venir la propuesta para que la discutamos y la aprobemos de la disminución de la jornada laboral de 48 a 40 horas, que es una propuesta que el grupo parlamentario hizo desde la primera legislatura y vamos bien también en esa dirección.

No tenemos entonces margen a dudar, que nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo mantiene al país en estabilidad económica con rumbo y con esperanza para mejorar las condiciones de vida de las mexicanas y de los mexicanos.

Por eso, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo va a favor de esta Ley de Ingresos, porque es la ruta correcta y porque es para el bien de todas y de todos los mexicanos. Y los invitamos y las invitamos para que sigamos apoyando este proyecto de la 4T.

El segundo piso de la 4T no nos equivocamos de la construcción de nuestro partido desde que nació, porque nació para combatir el modelo neoliberal, lo vencimos el 1o. de julio de 2018 y estamos construyendo una nueva nación, un nuevo aparato sin ninguna duda y, por eso, vamos a favor de este dictamen. Muchas gracias, presidente.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, coordinador. Tiene ahora el uso de la pala-

bra el diputado Luis Enrique Miranda Barrera, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante.

El diputado Luis Enrique Miranda Barrera: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Luis Enrique Miranda Barrera: Muy buenos días, compañeros y compañeras diputados. Hoy, desde esta tribuna el Partido Verde Ecologista de México fija una postura clara, responsable y con visión del futuro.

La Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, representa mucho más que una cifra o un documento técnico, es una herramienta social, una apuesta por un país más justo y una muestra de que en México la política económica se construye con propósito y con sentido humano. Porque esta ley no solo busca recaudar, sino repartir con justicia; no se trata de cobrar más, sino de cobrar mejor con equilibrio, transparencia y solidaridad.

La Ley de Ingresos 2026 proyecta un total de 10.2 billones más que el año anterior. Refleja una economía sólida que ha sabido recuperarse, crecer y adaptarse. Este avance se debe, por un lado, al buen manejo financiero del gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y, por otro lado, al trabajo técnico del SAT y la Secretaría de Hacienda, quienes han fortalecido la recaudación y cerrando los espacios de evasión que lo único que hacen es perjudicar a nuestro país.

Lo importante de este crecimiento no es la cantidad, sino el destino de los recursos. Este dinero no se queda en las cifras, se traducen mejores servicios públicos, programas sociales e inversión e infraestructura que hace que el mexicano se sienta más feliz con su gobierno. Sobre todo, en aquellas regiones donde más se necesita.

Porque en esta nueva etapa de la cuarta transformación seguimos firmes con el principio que guía a este gobierno. Por el bien de México, primero los pobres. Este presupuesto es un reflejo de ese compromiso.

Desde el Partido Verde celebramos que esta Ley de Ingresos Combine tres grandes propósitos: Innovación, Justicia Fiscal y Fomento a la Inversión. Primero, la innovación se amplía el Programa de Regularización para Pymes, reconociendo que las pequeñas y medianas empresas son el corazón de nuestra economía.

Con esta medida, miles de negocios podrán ponerse al día con sus contribuciones, sin castigos ni multas, lo que fomenta una cultura contributiva voluntaria más humana y más colaborativa. Esto es justicia fiscal, porque incentiva la responsabilidad sin criminalizar al contribuyente.

En segundo lugar, se incorporan medidas firmes para equilibrar la balanza. Por ejemplo, las cuotas pagadas por los bancos al Fobaproa ya no serán totalmente deducibles, solo podrán hacerlo por un 25 por ciento, lo que manda un mensaje contundente. En México ya no se premian los excesos del pasado y las malas decisiones financieras.

En tercer lugar, se impulsa la inversión nacional y extranjera con mecanismos claros que facilitan el retorno de capitales. Aquellos recursos mexicanos que hoy están fuera del país podrán regresar con confianza, pagando una tasa preferencial, lo que fomenta la reactivación y fortalece la economía interna de nuestro país.

No podemos hablar de crecimiento si este no se traduce en bienestar para las personas. El enfoque de esta ley es progresivo y equitativo. Cada peso recaudado tiene un propósito: garantizar derechos, cerrar brechas y consolidar la transformación en nuestro país.

En el Partido Verde Ecologista de México creemos en un modelo económico donde el desarrollo vaya de la mano con la sustentabilidad y la justicia social, una economía que genere empleo, impulse la innovación y, al mismo tiempo, proteja el medio ambiente. El crecimiento económico con responsabilidad ecológica no es un sueño, es una ruta que estamos construyendo.

Esta Ley de Ingresos es parte esencial del proyecto nacional de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum. Hablamos de una nueva etapa de transformación, donde los principios de honestidad, eficiencia y justicia social se combinan con la sustentabilidad.

Este documento fiscal respalda políticas que promueven la igualdad, la inversión responsable y el crecimiento con rostro humano. Por eso, desde el Partido Verde Ecologista vamos a votar a favor de este dictamen, lo que hacemos con convicción, porque sabemos que representa una ruta más clara y con más justicia para todos los mexicanos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra

el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Partido Acción Nacional. Adelante, doctor.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Hoy discutimos una Ley de Ingresos que va mucho más allá de los números. Lo que hoy se debate es la dirección moral y económica del gobierno mexicano, y el rumbo, lamentablemente, a punto hacía la deuda descontrolada, la evasión fiscal impune y la ausencia de una visión de largo plazo.

¿Cuál es el diagnóstico inicial? El gobierno federal presume que recaudará más de 10 billones de pesos en ingresos, pero una cuarta parte, 1.8 billones provendrá de nueva deuda pública, la mayor en 3 décadas.

La deuda nacional alcanzará el 52.3 por ciento del PIB y cada mexicano deberá 151 mil pesos, tendrá que trabajar 542 días pagándole un salario mínimo para cubrir solamente la deuda que está adquiriendo Morena.

Tres de cada cuatro pesos ya estén comprometidos en pensiones, intereses y participaciones. Y solo 17 mil pesos por habitante quedarán para salud, educación y desarrollo humano. Gastará tres veces más en la deuda, que aumentará mucho más en 2026, que en el futuro de nuestras familias.

Evasión y desigualdad fiscal. México continúa siendo el último país de recaudación de la OCDE, con apenas 16.9 por ciento del PIB, solo el 16 por ciento de la población económicamente activa paga impuestos regularmente, y el 17 por ciento del IVA se evade impunemente.

¿Y qué hace el gobierno para corregirlo en esta ley? Nada, un verdadero gobierno de izquierda en cualquier parte del mundo haría una reforma integral fiscal, reformando el ISR, gravando el capital, tocando las herencias y los beneficios fiscales multimillonarios que privilegian a los más ricos.

Y ustedes, los legisladores unitarios del gobierno representan hoy una gran cobardía tributaria, porque este sistema, el que están proponiendo en su ley, no es justo ni progresivo, es complaciente y, además, es desigual.

Ahora veamos el caso Pemex. Una empresa que pasó de ser orgullo nacional, a una empresa privatizada, lenta y silencio-

samente por la presidenta. Dándole, incluso, ya al señor Slim algunas concesiones, y una carga fiscal insostenible.

Por primera vez en la historia reciente Pemex costará 31 mil millones de pesos más que lo que aporta. Cada mexicano deberá pagar ahora 230 pesos de sus impuestos para sostenerla. En 2008 el ingreso de petróleo per cápita era de 17 mil 200 pesos, ahora solo 200 pesos.

Y en lugar de reforma, el gobierno elige seguir subvencionando la ineficiencia de Pemex con la deuda, privatizándola en vez de hacerla eficiente.

Tercer tema, suspensiones y la rigidez presupuestal. Compañeras y compañeros, el gasto en pensiones duplicó su tamaño en ocho años del 3.4 por ciento al 6 por ciento del PIB, equivalente a 2.3 billones de pesos; 27 centavos de cada peso recaudado se destinan a las pensiones. Y entre enero y julio de 2025, este gasto fue mayor a todo lo destinado a educación y salud juntos. ¿Propone algo esta ley para corregirlo? Nada. Ni ajustes paramétricos, ni reformas estructurales, ni sostenibilidad. Avanzamos con los ojos cerrados hacia el colapso fiscal. Están empujando al abismo patrimonial a nuestras familias.

Deuda y desigualdad estructural. El déficit público será del 4.1 del PIB. Más de 1.6 billones en intereses, más comisiones. Tan solo con una parte de los intereses sería suficiente para financiar el tratamiento de 16 mil 500 mujeres con cáncer de mama. Pero ustedes los de Morena, prefieren pagar intereses y no invertir en la vida de nuestras madres, esposas e hijas con gran afectación en el seno de nuestras familias.

Como dijera el dermatólogo, vamos al grano, no hay sostenibilidad de la deuda, no hay marco de responsabilidad fiscal y no hay rendición de cuentas sobre el uso del financiamiento.

Crítica a sus medidas recaudatorias y frente a esta falta de visión, ¿qué propone el oficialismo? Una pequeñez fiscal con cobardía tributaria. Grabar refrescos a la mitad, cigarrillos un poquito, videojuegos tantito y sorteos tantito. ¿Con eso que van a lograr? Nada. Poco ingreso y mucho impacto social afectando a muchos trabajadores. Suben precios, baja competitividad y crece la informalidad. Una política recaudatoria sin eficacia ni propósito inicial.

Desde Acción Nacional decimos con claridad, México necesita una reforma fiscal valiente, no parches desespera-

dos. Una reforma fiscal que grabe de manera justa, que reduzca la evasión, que fortalezca los municipios y que le devuelva la responsabilidad al Estado mexicano.

Por todo esto, nuestro voto será en contra. No por obstinación, sino por convicción técnica y por responsabilidad histórica. Porque México merece más. Porque el Partido Acción Nacional defenderá el futuro de los mexicanos, defenderá la familia de los mexicanos, defenderá el desarrollo de los mexicanos. Votaremos en contra y por las razones expuestas, les pido compañeras y compañeros que voten en contra. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Hernández Mirón, de Morena. Adelante, diputado.

Esta Presidencia saluda a funcionarios del gobierno de la provincia de Shanxi, China, invitados por el diputado Raymundo Vázquez Conchas. Bienvenidos a este salón de sesiones.

El diputado Carlos Hernández Mirón: Con el permiso de la presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, pero principalmente al pueblo de México, miren esta gráfica, son los ingresos del gobierno federal en el periodo enero-septiembre de este año, superan los 4 billones de pesos. Estamos hablando que en términos reales los ingresos en este periodo han aumentado el 9.1 por ciento más con respecto al mismo periodo del año anterior.

Por eso mi agradecimiento a nombre de la bancada de Morena le agradecemos al pueblo de México, a las personas contribuyentes que han ayudado con su confianza a que el gobierno crezca y consolide la economía de nuestro país y con esto consolidamos el Estado del Bienestar. Sin duda, el principal protagonista del segundo piso de la transformación es el pueblo de México.

Nuestra presidenta presenta un paquete económico responsable, realista que consolida la justicia social, aumenta la recaudación sin crear nuevos impuestos, que quede perfectamente claro, no se modifica la Ley del IVA y tampoco se modifica la Ley del ISR, no se aumentan ni se crean nuevos impuestos. Lo que sí es que se combate de manera directa y frontal los privilegios, la corrupción y el contrabando.

Se prevé un crecimiento entre el 1.8 y el 2.8 por ciento para 2026, se generan condiciones favorables para la repatriación de capitales. Se refuerza el Plan México y los po-

los de desarrollo. Se define, como nunca antes, una tasa cero a productos de higiene femenina.

Hoy se evita que el Fobaproa se traslade nuevamente a los mexicanos. Sí, el Fobaproa, esta deuda que creó el PRI y que el PAN se lo aprobó en esta Cámara de Diputadas y de Diputados. ¿Quiénes han creado la deuda de este país? Ahí están.

Se consolida el peso mexicano como una de las divisas más fuertes en el mundo. Hoy se cotiza a 18.41. ¿Recuerdan ustedes a aquellos agoreros que decían que el peso se iba, el dólar se iba a disparar por encima de los 30? Eso es completamente falso. Hoy tenemos una moneda completamente fuerte y sólida.

Y la inflación se mantiene en los parámetros que ha definido el Banco de México. Los creadores de la deuda son el PAN y el PRI, que le quede claro, y lo sabe el pueblo de México. Cuando pedían deuda, construían una barda de cientos de millones de pesos. También hicieron un monumento a la corrupción que se elevó a más de mil 300 millones de pesos, ahí está cómo manejaban la deuda.

Hoy, la deuda en México, no hay una sola calificadora, o las mejores calificadoras mencionan que el manejo de la deuda en nuestro país tiene una buena calificación, nos mantenemos por encima del 50 por ciento, cuando otros países, principalmente nuestros socios comerciales superan el 150 por ciento con respecto al producto interno bruto.

Pemex, se pagarán los pasivos en el 2025 y en 2026 y para el 2027 esa empresa que es el orgullo de las mexicanas y de los mexicanos volverá a ser plenamente de nosotras y de nosotros, pero principalmente, será autosuficiente con respecto a su propio gasto. Se liberan los pagos que crearon, que se comprometieron en el gobierno de Peña Nieto, la maldita deuda que creó el PRI.

Eso nos permite un crecimiento del país y también que se aumente el salario, se aumentará en dos dígitos el salario en nuestro país, en beneficio de la gente, para que se pueda lograr en el 2030 poder adquirir 2.5 canastas básicas.

Concluyo con lo siguiente, todos los organismos internacionales ponderan a México como un atractivo para la inversión, la *American Chamber*, el Foro Económico Mundial, definen que nuestro país es uno de los principales países para invertir. ¿Y saben una cosa? Saben perfectamente de las reformas que llevamos, a la Ley de Amparo, el Poder Judicial y así de-

finen, con toda precisión, que nuestro país es el lugar para poder invertir de mejor manera.

Y también saben que el crecimiento de nuestro país tiene un asidero, ese asidero es el humanismo mexicano que encabeza la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputado. Con esta intervención cerramos el plazo para la presentación de reservas.

Y entramos a la discusión en lo general. Se dará el uso de la palabra a las y los legisladores, hasta por cinco minutos. Agradeciendo la posibilidad de cumplir con esa temporalidad. Iniciamos con el diputado Roberto Sosa Pichardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Roberto Sosa Pichardo: Muchas gracias. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Roberto Sosa Pichardo: Muchas gracias. Nos encontramos en el marco de la autorización del paquete económico, la autorización de los presupuestos, primero el de Ingresos y después vendrá el de Egresos. Esto se trata de sumas y restas.

Primero, 8.4 billones de pesos es lo que el gobierno pretende recaudar, pero el tema está en lo que el gobierno quiere gastar, 10.2 billones de pesos. Sumas y restas, el déficit que vamos a tener en este país será, una vez más, de 1.8 billones de pesos y si le vamos sumando lo que ha sido año tras año en el tema del endeudamiento de México, vamos a tener en este año 2026 más de 20 billones de pesos en deuda.

Por cierto, quiero mencionarles a los amigos del oficialismo, esta gráfica que tiene que ver, cómo se ha endeudado al país con cada uno de los presidentes.

Es evidente que el actual gobierno ha endeudado como nunca a nuestro país. Pero para ejemplificar mejor a las familias mexicanas que nos están viendo y escuchando, vamos a poner un ejemplo como los muchos que hay en México. Pensemos en una madre de familia soltera que tiene a sus hijos, como muchas que hay en este país, y pongámosle nombre a esta madre soltera, digamos que esta madre se llama Claudia.

Claudia, quincena tras quincena, no le está alcanzando lo que está gastando, poco a poco está teniendo más deuda y lo que va a necesitar hacer Claudia, en algún momento, va a hacer, que va a tener que pedir lana prestada y se la va a pedir o a una comadre o se la va a pedir a una caja o va a esperar a que le adelanten, por supuesto, la tanda.

Si Claudia es una madre inteligente, con visión, seguramente ese dinero que pida prestado lo va a utilizar en pagar colegiaturas, la renta, para comprar la despensa o para pagar la renta. Pero si Claudia es una madre insensible, necia, inconsciente e ignorante, este dinero probablemente lo va a utilizar en hacer un viaje a Japón o a lo mejor en comprar una residencia en Houston o a lo mejor en comprar obras de arte.

Si Claudia sigue gastando más de lo que tiene, tarde o temprano su familia la va a llevar a la quiebra. En México se está gastando más de lo que tenemos. Este gobierno, en todos los escenarios está, por supuesto y hace sentido todo lo que discutimos esta semana en materia de ingresos, por eso necesitaban más lana y por eso subieron estos impuestos.

Ahora, hablando con claridad. Si endeudar al país va a representar tener mejores carreteras, más hospitales, más medicamentos, más doctores, mejor educación, si va a representar eso, por supuesto que analizaríamos la propuesta. Pero no, desafortunadamente ese dinero se va a volver a ir otra vez a proyectos que a nadie le sirven, proyectos que se están, que están llevando a la quiebra a nuestro país.

Mexicanas y mexicanos, el cartel de Morena y sus aliados aprobarán, por su mayoría ficticia, este presupuesto de Ingresos. Este presupuesto que en donde ya subieron impuestos y están endeudando cada vez más a nuestro país.

El problema, que se los hemos venido diciendo hasta el cansancio desde el inicio, es que ellos creen que con el 54 por ciento de los votos de este país les da el derecho de seguir destruyendo a México. Y eso no lo vamos a permitir.

Nosotros, en Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vamos a votar en contra de esta propuesta, porque va en contra de la economía de las familias, porque va a favor del endeudamiento de México y para eso el PAN siempre estará viendo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la dipu-

tada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Primeramente, reconocer un hecho histórico, los ingresos públicos se incrementarán este año 2025 en 542 mil millones de pesos sin necesidad de aumentar o crear nuevos impuestos. Por séptimo año consecutivo, los gobiernos de la cuarta transformación están demostrando que se puede recaudar más con justicia fiscal, con mayor eficiencia recaudatoria y con honestidad.

Las directrices de la política de ingresos de la presidenta Claudia Sheinbaum son la eficiencia recaudatoria, el combate frontal a la evasión y la elusión fiscal, cerrar la puerta a la corrupción, enfrentar el contrabando y mantener una disciplina hacendaria que mantiene a México con finanzas públicas sanas, sólidas, que están permitiendo fortalecer el mercado interno y sacar de la pobreza a millones de mexicanas y mexicanos. Ese es el gran triunfo del humanismo mexicano.

El Paquete Económico de 2026 propone obtener ingresos totales por 10.1 billones de pesos, un incremento real de 4.8 por ciento. Ello representa 892 mil millones de pesos adicionales, de los cuales, los ingresos tributarios alcanzarán un monto de 5 billones 838 mil millones de pesos. Es decir, alcanzarán un 15.1 por ciento del Producto Interno Bruto, es un porcentaje histórico alcanzado sin nuevos impuestos.

La estrategia es clara, fortalecer los mecanismos de prevención, detección y sanción contra quienes dañen la Hacienda pública. Todos deberían de estar a favor de este paquete económico. Los que se oponen por sistema deberían de explicar por qué recaudaban menos con más cargas tributarias, ellos tuvieron excedentes petroleros, aumentaron las tarifas y los impuestos año con año, abusaron de la deuda pública, sobre endeudaron a Pemex, dismantelaron las empresas públicas y no está penalizado nadie por haber defraudado tanto dinero.

Con el modelo del humanismo mexicano, los resultados son palpables, a septiembre de este año los ingresos aduaneros se colocarán 200 mil millones de pesos arriba del

mismo periodo 2024. Un incremento del 18.3 por ciento como resultado de la nueva política de combate al contrabando que el SAT y la Agencia Nacional de Aduanas está impulsando.

La Ley Aduanera –voy a saltarme varias cosas–, este paquete económico fortalece los ingresos públicos y quiero pasar rápidamente al tema de la deuda, porque es completamente falso que la deuda se haya incrementado en el sexenio del presidente López Obrador donde creció 6.9 por ciento en realidad, la deuda se incrementó en 15.5 por ciento del producto interno bruto durante el sexenio de Calderón y durante Peña Nieto se incrementó, aquí están los porcentajes, con Felipe Calderón 14.5 por ciento, con Peña Nieto 12.4 por ciento y con el presidente López Obrador, siete por ciento.

En los primeros cinco años del gobierno del presidente López Obrador no se contrató un solo peso de deuda, lo que no dicen los que realmente endeudaron al país es que esa deuda, que fue del rescate bancario, el rescate carretero, el rescate inmobiliario, el rescate azucarero y una bola de negocios al amparo del poder público, esa deuda corrupta la contrataron con altos intereses, con movimientos al tipo de cambio, con una inflación y con reestructura que hoy tienen a la deuda en el 52 por ciento del producto interno bruto.

Nuestros gobiernos están reduciendo el déficit. La doctora Claudia Sheinbaum se ha comprometido a reducir la deuda como porcentaje del producto interno bruto. Y la maldita deuda corrupta de Pemex aquí está. Queda muy claro que cuando Peña Nieto fue presidente le cargó 2 billones, con be, 2 billones de pesos a la deuda de Pemex. Fue del 2007 al 2018 cuando la maldita deuda corrupta de Pemex creció en 130 por ciento.

Termino, presidenta. De 2024 a 2030 se espera que se reduzca la deuda en 26 por ciento, la diferencia es abismal. Se puede tener un manejo moderado, invertir con responsabilidad. La deuda pública es ahora una herramienta de desarrollo y los recursos de la deuda se traducen, se invierten en infraestructura productiva para el país. Que viva el humanismo mexicano. Que viva la presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther: Compañeras y compañeros legisladores, hoy discutimos una Ley de Ingresos que, más que un instrumento de planeación, se ha convertido en una expresión clara de la falta de rumbo económico del país. Es una ley que busca recaudar más, pero sin crecer mejor. Que pretende estabilizar las finanzas, pero sin fortalecer la productividad que depende mucho más de la deuda y no de la eficiencia.

La Secretaría de Hacienda estima un crecimiento de entre el 1.8 y 2.8 por ciento, pero los organismos financieros internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la OCDE, proyectan que este será de apenas el 1.1 por ciento.

Esta brecha revela una clara desconexión entre la retórica oficial y la realidad económica. Se calculan ingresos totales por más de 10.2 billones de pesos, pero uno de cada siete pesos provendrá del endeudamiento público. No estamos ante una política de desarrollo, sino ante una política de financiamiento del estancamiento.

El gobierno insiste en sostener la recaudación sobre la misma base de siempre, los impuestos al consumo y los ingresos a los contribuyentes cautivos.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ya votamos en contra de los incrementos aprobados en el IEPS y las reformas al Código Fiscal de la Federación, porque creemos que México necesita un sistema tributario que sea progresivo, competitivo y responsable, y no uno que amplíe las cargas sin ofrecer certidumbre.

En materia de ISR e IVA, esta ley repite los errores de siempre. El ISR sigue sin ser un verdadero incentivo al crecimiento, porque castiga por igual a quienes emprenden y a quienes ya están consolidados. Y el IVA, aunque es uno de los impuestos más estables del país, sigue recayendo de manera desproporcionada en los consumidores, afectando el poder adquisitivo de millones de hogares y reduciendo la capacidad de consumo interno.

No se trata, lo digo con claridad, de oponerse a la recaudación, sino de exigir que el diseño tributario sea justo, mo-

derno y eficiente. Tampoco se aborda en la ley los grandes desafíos estructurales que tiene nuestro sistema fiscal.

Compañeras y compañeros legisladores, esta ley no es una estrategia fiscal, es básicamente, la consolidación de un desgaste del sistema tributario. No se promueve el desarrollo regional, no se impulsa a la productividad, no se fortalece la coordinación con los estados, ni se moderniza el pacto fiscal.

Por eso, desde Movimiento Ciudadano, hacemos un llamado a esta Cámara de Diputados, para que asuma su papel como Cámara de origen en materia hacendaria, y convoque cuanto antes a un proceso serio, integral, para la construcción de una verdadera reforma hacendaria, una que contemple una visión completa del sistema en los ingresos, en los ingresos y, desde luego, en la coordinación del pacto federal.

México necesita un nuevo acuerdo hacendario que corrija los desequilibrios entre la federación, las entidades federativas y los municipios, fomentando la corresponsabilidad, que fortalezca la transparencia, que verdaderamente impulse la inversión privada y pública con visión de largo plazo. No se trata más de castigar a quienes generan riqueza, sino de crear condiciones para que esta riqueza se traduzca en bienestar, en innovación y en desarrollo compartido.

Por eso, desde el Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano votaremos en contra de esta ley, porque no compartimos un modelo que se sostiene en la deuda y en la inercia, porque no creemos en una recaudación sin crecimiento y en un gasto sin planeación, y porque estamos convencidos de que la responsabilidad fiscal no se construye con ajustes anuales, sino con visión de Estado a largo plazo.

Es el momento ya de dejar atrás esta política fiscal de emergencia y comenzar una convicción de largo plazo y de futuro. Dejar de administrar la crisis y empezar a construir un verdadero desarrollo con bienestar. Dejar de recaudar sin rumbo y comenzar a invertir con propósito.

Movimiento Ciudadano votará en contra, pero propone iniciar ya este camino, un camino que ha tardado demasiado, hacia una reforma hacendaria integral, moderna y justa que haga del crecimiento económico una herramienta de bienestar y el pacto fiscal un verdadero compromiso con el federalismo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Celia Esther Fonseca Galicia, del Partido Verde Ecológico de México. Adelante, diputada.

La diputada Celia Esther Fonseca Galicia: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Celia Esther Fonseca Galicia: Durante las últimas semanas, en cada grupo parlamentario hemos estado analizando la iniciativa que le envié a esta soberanía el Ejecutivo federal en cuanto a los ingresos que se pronostica tendrá el gobierno para el próximo año.

El cálculo de estos depende de muchas variables, pero más allá que un compendio de cifras y datos la proyección de los ingresos para 2026 refleja con claridad la disciplina en el ámbito de las finanzas públicas y la vocación social de nuestra política económica.

Se estiman ingresos por 8.7 billones de pesos y partimos de un crecimiento económico estimado de 1.8 y 2.8 por ciento, impulsado por dos factores internos que se alinean a las políticas que está implementando el actual gobierno.

Por un lado, mediante el fortalecimiento de los apoyos sociales para el Bienestar, la política de recuperación del poder adquisitivo del salario, los avances en el empleo, así como un sector externo, dinámico, respaldado por el T-MEC y una estructura exportadora cada vez más sofisticada.

Por otra parte, en cuanto respecta a la inversión el avance de proyecto de inversión pública que seguirá contribuyendo a impulsar el crecimiento regional y la creación de empleos.

La recaudación de impuestos ha mejorado mes con mes y los ingresos tributarios crecerán 5.7 por ciento en términos reales. Alcanzando 15.1 por ciento del PIB. Se ampliará la base tributaria y aumentará las participaciones federales de las entidades federativas. Lo cual, representa más recursos para estados y para municipios. Lo anterior, es consecuencia de los cambios presupuestarios en la miscelánea fiscal, la aplicación de mecanismos para inhibir la evasión y la elusión fiscal.

Los esfuerzos en materia de digitalización a fin de facilitar el pago de impuestos, así como las reformas al Código Fiscal de la Federación para evitar que los asuntos en materia

fiscal se prolonguen injustificadamente y dañen a la hacienda pública.

Por otro lado, ha sido determinante el manejo de la deuda mantenida en niveles sostenibles gracias a la labor de las autoridades económicas. Esta gestión prudente y estable ha sido fundamental para que nuestra economía pueda adaptarse a los cambios y retos del entorno, y este entorno internacional garantizando un crecimiento sólido, realista y equilibrado.

Para 2026 se proyecta un déficit fiscal del 4.1 por ciento del PIB, menor a lo previsto para el cierre de 2025 que será de 4.3 por ciento, estas cifras son consistentes con una política responsable que permite sostener la inversión productiva y los programas sociales esenciales.

Por lo expuesto anteriormente, obviamente, en el Partido Verde vamos a respaldar el dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Es cuanto, muchísimas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchísimas gracias a usted, querida diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Christian Mishel Castro Bello, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Christian Mishel Castro Bello: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional expresamos nuestro firme rechazo al dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2026. No lo hacemos por mera oposición política sino por responsabilidad con los ciudadanos, con la economía nacional y con la justicia social.

Este dictamen parte de supuestos excesivamente optimistas, como que México crecerá 1.8 por ciento y 2.8 por ciento. Que el tipo de cambio de cambio se ubicará en 19.30 por dólar y que el precio del barril del petróleo se mantendrá en 54.90 por barril. Pero, así como una familia que planea un presupuesto con ingresos que no llegarán, también el Estado falla cuando construye su política económica sobre expectativas irreales.

La forma en que se distribuyen los ingresos castiga más al consumidor final. Por ejemplo, si una trabajadora o un trabajador con salario medio hace compras de alimentos o bebidas, los llamados impuestos saludables encarecen productos que se consumen todos los días.

Esa carga no recae sobre quienes más tienen, sino sobre las familias que ya enfrentan dificultades para llegar a fin de mes. Y todo esto ocurre mientras se repite el lema "primeros los pobres". En contraste, hay recursos que el Estado sigue sin captar adecuadamente, como la facturación falsa, la evasión de grandes corporaciones o el huachicol fiscal. Antes de pedirle a la gente que se apriete el cinturón debemos cerrar esos huecos estructurales que representan miles de millones de pesos perdidos.

El paquete económico vuelve a apostar por endeudar al país, y mientras asegura que no habrá nuevos impuestos, el propio dictamen prevé que un financiamiento por un billón 780 mil millones de pesos, esa contradicción oculta costos que se trasladarán al futuro y que terminarán pagando nuestras próximas generaciones.

Imaginemos una familia que planea su gasto mensual, renta, servicios, escuela, salud, se asume que tendrá un ingreso extra, que nunca llega, terminará recortando algo esencial o pidiendo prestado, eso mismo pasará con las finanzas públicas si seguimos confiando en proyecciones que no se cumplirán.

Por eso el Partido Revolucionario Institucional presentamos una propuesta alternativa responsable, sin nuevos impuestos ni deuda adicional, proponemos reasignar recursos por 327 mil millones de pesos, provenientes de partidas excesivas o ineficientes, para fortalecer la salud, la educación, la seguridad y los apoyos económicos.

Planteamos reducir recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Energía, al fideicomiso del Fobaproa, al proyecto del Tren Maya y a la refinería de Dos Bocas, para dirigirlos a lo que verdaderamente importa, la gente. No se trata de ajustar a la ciudadanía, sino de priorizar el gasto público con sentido social y con visión de futuro.

Compañeras y compañeros diputados, en el PRI votaremos en contra de la Ley de Ingresos de la Federación, porque carga sobre quienes menos tienen, aumenta la deuda, reduce el margen fiscal y mina la confianza empresarial.

México necesita una recaudación inteligente, una mejor administración fiscal y un combate efectivo a la evasión y al huachicol fiscal. No más presión sobre el bolsillo de los más pobres. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la dipu-

tada Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

Esta Mesa Directiva saluda a las alumnas y alumnos de la licenciatura de derecho, del Centro Universitario UAEM, del municipio de Atlacomulco, Estado de México, invitados por la diputada Diana Castillo Gabino, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Sean todas, todos bienvenidos. Adelante, diputada.

La diputada Mildred Concepción Ávila Vera: Con su permiso, presidenta de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados, hoy estamos aquí para defender algo que incomoda a muy pocos, hay que decirlo, pero cuánto ruido hace.

Venimos a defender y aprobar la Ley de Ingresos 2026 y lo hacemos, no desde la sumisión ni desde medias tintas, sino desde la convicción de que estamos ante un instrumento fiscal con rostro social, orientación al pueblo y el firme compromiso con la justicia.

Desde esta tribuna hablamos de un acto de justicia, de igualdad y de progreso. Hablamos de una política fiscal con perspectiva de género, de una decisión que honra el compromiso de la cuarta transformación con las mujeres, con las adolescentes, con las jóvenes, con las madres y con todas aquellas que han vivido en silencio la desigualdad menstrual.

En el dictamen que hoy se discute se ha aprobado la modificación al artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, adicionando la fracción XIII para ampliar el beneficio de tasa cero de IVA, a los productos de gestión menstrual, incluyendo ahora calzones y discos menstruales, además de las toallas, tampones y copas.

Esto que algunos podrían ver como un simple ajuste fiscal, es una realidad, una revolución silenciosa de dignidad. Durante década las mujeres mexicanas han cargado, hemos cargado con impuesto injusto, con un gravamen que no reconoce la menstruación cuando no es una elección, sino una condición biológica.

Cada toalla, cada tampón, cada copa menstrual ha representado una carga más en la economía de millones de mujeres, de niñas, especialmente aquellas que menos tienen. Hoy, México envía un mensaje claro, menstruar no puede ser un lujo, debe ser un derecho. Más del 40 por ciento de las mujeres y personas menstruantes en nuestro país en-

frentan dificultades económicas para adquirir productos de higiene y cada una de tres niñas ha faltado a la escuela durante su periodo por no tener acceso a ellos.

Ante la falta de recurso económico, muchas mujeres utilizan trapos, papel sanitario o hasta periódicos para atender esta necesidad fisiológica. Esta medida aliviará la economía de millones de hogares en aquellas encabezadas por mujeres y beneficiará principalmente a las adolescentes y jóvenes en situación de mayor pobreza.

Al liberar el IVA de estos productos estamos reduciendo el gasto cotidiano de las familias, fortaleciendo su economía y, con ello, contribuimos directamente a reducir la pobreza feminizada, esa que por años ha perpetuado las desigualdades estructurales.

Esta es una política que reconoce que la justicia fiscal también tiene que tener rostro de mujer, porque cuando una política pública se diseña desde la experiencia de las mujeres, transforma la realidad social. No se trata solo de un beneficio económico, es una inversión en salud, en educación, en productividad y en el bienestar.

Cada peso que una mujer no gasta, es un impuesto injusto, puede destinarlo a la educación de sus hijas, a su alimentación, a su crecimiento. Y eso, compañeras y compañeros, también se refleja en el producto interno bruto, porque cuando las mujeres tienen más poder adquisitivo la economía nace, nacional, crece y el país progresa. Y este logro no surge de la casualidad, surge del trabajo colectivo.

Y desde aquí le mandamos un saludo a la colectiva Anahí Rodríguez. Y, además, reconocer el trabajo que encabeza nuestra presidenta de Igualdad de Género, Anaís Burgos, el trabajo en unidad en la Comisión de Igualdad de Género.

La cuarta transformación entiende que no puede haber justicia social sin igualdad sustantiva y que cada política pública debe contribuir a cerrar las brechas de género. Con esta reforma —se une a más de— México se une a más de 27 países que han eliminado los impuestos a productos de gestión menstrual, pero lo hacemos desde un enfoque propio, desde el humanismo mexicano, que pone al centro la dignidad de las mujeres, de las personas, y no el lucro, porque la igualdad que impulsa la cuarta transformación no distingue territorio, no distingue ideología ni color político, llega a todos los rincones del país, incluso a los territorios de la oposición, porque el bienestar no tiene partido.

La justicia no tiene color, la dignidad de las mujeres es un asunto de Estado y hoy celebramos que los avances de la igualdad no se detienen, concluyo, presidenta, porque cada paso que damos las mujeres lo damos por el bien de México, por las niñas, por las jóvenes, por las adolescentes, por las madres y por una nación que avanza.

Compañeras y compañeros, un paso firme hacia un México desde la política fiscal no castiga las condiciones naturales de las mujeres, sino que las acompaña. Este es el México que construimos todas y todos.

Por eso, votaremos a favor de este dictamen el Grupo Parlamentario de Morena, porque las mujeres avanzan y México también avanza porque llegó una y llegamos todas, que viva la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que vivan las mujeres.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Lorena García Jimeno Alcocer, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer: Una Ley de Ingresos bien fundamentada ¿Para qué?, ¿para qué la necesitamos bien fundamentada? Hoy, es momento de romper estos círculos viciosos desde aquí, desde la máxima tribuna.

Esto se ha convertido en un debate estéril, se ha convertido en un centro de mentiras, se ha perdido la decencia, se ha perdido el respeto a esta máxima tribuna. Hoy, se han invisibilizado temas verdaderamente fundamentales para México. La presidenta dijo: es tiempo de mujeres, y hoy les recuerdo que en este Congreso tenemos 251 diputadas, las senadoras son 64 y en el país hay 13 gobernadoras, hay decisiones que se pueden tomar con perspectiva de género. Confío en que así sea.

Y si de verdad es tiempo de mujeres, ¿no debería también ser un presupuesto que acompañe estas decisiones? Sin embargo, en la realidad las cosas son bien diferentes. Yo les digo algo: hoy una de 4 mujeres que viven en los campos, las mujeres rurales, comentó el IMCO, de estas mujeres, por ejemplo, son 72 millones de mujeres en México.

Entonces, si es uno de cada cuatro serán 15 millones de mujeres rurales. Y, para darnos una idea, esto corresponde a los habitantes del Estado de México, como si el Estado de México todo fuera habitado por mujeres rurales.

Este Estado de México, habitado por mujeres rurales, hoy no tiene prestaciones. Hoy no cuenta con escuelas de tiempo completo. Hoy no tiene estancias infantiles ni refugios. ¿Eso es legislar con perspectiva de género? Y me encantaría parafrasear lo que dijo mi compañero parlamentario que me antecedió del Partido Acción Nacional.

La señora Claudia, por ejemplo, Claudia, que administra sus recursos personales, que es la máxima autoridad en ese hogar, ¿de qué manera utiliza sus recursos? ¿Los gasta en Japón? Estos ejemplos que nos dio el diputado Sosa fueron muy claros. Así, de esa manera necesitamos ser responsables con este presupuesto.

Y me encantaría traer aquí a colación una señora que vi el domingo pasado en Amealco de Bonfil, una zona rural en el estado de Querétaro, al que represento. A ti, Gabriela, que seguramente no me estás viendo por el Canal del Congreso, pero has de ver lo que vamos a grabar.

Ella, para poder trabajar en los telares tiene que pagarle todos los días a la mujer que cuida a sus hijos 30 pesos. Ahí se le va casi el 50 por ciento de lo que gana bordando. Ella no cuenta con escuelas, no cuenta con apoyos. ¿Dónde está el presupuesto para las mujeres cuidadoras? Eso, eso lo tenemos olvidado.

Por eso les exijo que pasemos del discurso a los hechos. La Ley de Ingresos para 2026 prevé 10.19 billones de pesos, de los cuales nos vamos a endeudar 1.4 billones, como ha sido tan comentado aquí.

Pero sí, el presupuesto para la Secretaría de las Mujeres apenas representa el uno por ciento del producto interno bruto, comparado con los países desarrollados, que son el siete por ciento de su presupuesto interno bruto destinado a las mujeres. Del uno al siete es la brecha que tenemos para asignar recurso a estas mujeres.

Es importante decirles que, de los 500 mil millones de pesos asignados a la igualdad sustantiva, la mitad se va en pensiones ¿Dónde está la movilidad? Este recurso no está llegando a las partes donde más se necesita.

Las mujeres cuidadoras, todos aquí tenemos una madre cerca. Estas mujeres cuidadoras, que tienen en su cargo, lo más vulnerables que son los niños, que son los adultos mayores, necesitan verse protegidas. ¿Dónde está el Sistema Nacional de Cuidados? Es importante hacer un llamado a esto. Por eso exijo más recursos para las mujeres, para la salud y para la vivienda, porque en México las mujeres necesitan vivir con dignidad.

La verdadera inseguridad que enfrentan las mujeres en México muchas veces son silenciosas y desde sus hogares. Muchas veces no saben ni cómo van a amanecer. Ellas necesitan sentirnos que legislamos a favor de protegerlas, que tienen el apoyo del Estado para poder salir adelante. Esta violencia silenciosa, ni un día más.

Presidenta Sheinbaum y su gobierno merecen la oportunidad de demostrar que pueden con esta enorme responsabilidad de conducir un país heredado en ruinas, marcado por la corrupción y la demagogia. Presidenta, es momento que nos calle la boca, es momento de hacer el bien por su país y por todos nosotros que tenemos fe que esto puede cambiar. Que viva México y que vivan las mujeres.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Leonel Godoy Rangel, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Con su permiso, presidenta, con A.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Quiero comentar que le decimos a algunas legisladoras y legisladores que no se preocupen, la vocación social de nuestra política económica y, por supuesto, la vocación con perspectiva de género de nuestra política económica, está bien cuidada por esta mayoría, por sus aliados y, por supuesto, por la presidenta Claudia Sheinbaum.

Así es de que piensen tranquilamente que el 2026 va a ser un año mejor para las mexicanas y los mexicanos, que hemos decidido desde la Presidencia de la República y con el apoyo de los grupos parlamentarios de nuestro movimiento, que no va a haber aumento al IVA, que no va a haber aumento al ISR, que son las columnas vertebrales de los ingresos para el Presupuesto que se va a ejercer también en el 2026.

Y también vamos a combatir la evasión fiscal, vamos a estar muy al pendiente de que todas y todos paguen, paguemos, porque tenemos los que estamos aquí somos contribuyentes cautivos. Hay algunos, fundamentalmente los grandes contribuyentes, muchos grandes contribuyentes que les gusta litigar para no pagar, pero las reformas que se han dado en estos días al paquete económico garantizan que va a haber, sin ninguna duda, una mejor recaudación y vamos a buscar que paguen también los grandes contribuyentes, porque el pueblo de México, sus trabajadores y los empleados son contribuyentes cautivos que pagan puntualmente cada quincena sus impuestos.

Es también una buena noticia el planteamiento de la presidenta en relación a Pemex. El 26 va a ser un año de autosuficiencia, de buscar la autosuficiencia para que en el 27 Pemex pague sus propias deudas con sus propios recursos y eso nos ayuda a seguir pensando que haber recuperado a Pemex y a la Comisión Federal de Electricidad como empresas públicas ha sido por el bien de nuestro país, por el bien del pueblo de México y por el rescate de la soberanía nacional.

Nos dicen mucho, nos dicen mucho que nosotros con nuestros programas sociales estamos logrando algunas cosas que ayudan al bienestar de la gente, les quiero decir y eso lo reconoce cualquier economista que nuestra principal política económica para beneficiar a las mexicanas y a los mexicanos, el aumento salarial que también en 2026 está garantizado ese aumento salarial, que junto con los programas sociales va a seguir ayudando a sacar a millones de mexicanas y de mexicanos de la pobreza.

Nosotros estamos convencidos de que este es el rumbo. Nosotros no creemos en aquellos que piensan que no lo dicen que, privatizando, que vendiendo las empresas públicas, que endeudando al país es cómo se resuelven los problemas internos. No es así.

Los problemas de México se resuelven con orgullo, con dignidad, con patriotismo y nunca será bueno para este país andar buscando las intervenciones extranjeras que, por cierto, ya nos damos cuenta por qué algunos quisieran compararnos con Venezuela, porque tienen ahí a un Alito que quieren que sea el próximo Premio Nobel de la Paz, porque es el que anda buscando la injerencia en los extranjeros en México.

Hay que decirle a él, a todas y a todos que no deben de ir a otras partes. Aquí en México resolvemos nuestros problemas, las posiciones, la posición, no lo defiendas, qué, acá, son, sin duda les molesta.

Vienen y le dicen a nuestra presidenta, narcopresidenta. Vienen y le dicen a nuestro presidente, narcopresidente sin ninguna prueba, sin ninguna prueba. Y yo lo que estoy diciendo es que Alito ha ido a Estados Unidos a pedir la intervención extranjera. Es lo único de lo que lo acuso. Es lo único de lo que lo acuso. Eso y se los digo a ustedes, hay documentos, hay sin duda pruebas claras de que ha ido a eso a Estados Unidos. Claro que ha ido a Estados Unidos a eso, y por eso vamos a seguir insistiendo que todos los que quieran resolver los problemas de México, mexicanas y mexicanos, lo hagan aquí en su país, jugándose democráticamente el poder.

En el 27 nosotros vamos a buscar ganar las elecciones con votos, no con injerencias extranjeras, con votos vamos a ganar en el 27. Y a eso nos atenemos, gracias, amigas y amigos por habernos escuchado.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana González González. Si son tan amables, diputadas, respetar la tribuna, por supuesto, con el turno de las y los oradores que están enlistados. El diputado Rubén Moreira, adelante.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Por alusiones, presidenta, de quien usted permitió que usara la tribuna.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, coordinador.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Tres cosas. Primera, nos queda claro que hoy estamos aquí para que la mayoría le complete el gasto a la presidenta del enorme boquete económico que le dejó López Obrador, para eso estamos.

Segundo, nos queda claro que aquí hay una bola de provocadores, apenas ayer acordamos de nueva cuenta cómo iba a ser el debate y llegan los provocadores. ¿Por qué llega ese provocador? Pues muy sencillo, porque hoy se va a llevar Morena el costo de andar subiendo impuestos. Porque Morena hoy sube impuestos. Tercera, me anota en la última de las reservas, gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, coordinador. Me informan del Grupo Parlamentario, ¿el diputado Gibrán? El diputado Sánchez, adelante, por favor. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera (desde la curul): Moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera (desde la curul): Presidenta, pedirle encarecidamente a toda la Mesa Directiva, que nos apoye con mucha, imagínese, vea cómo estamos aquí ya. Pedirle orden aquí en la Cámara y que se respete el tiempo de todos los oradores. Movimiento Ciudadano siempre lo respeta. El día de ayer se perdió un poco, presidenta, se perdió...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame, diputado. Solicito, amablemente a las y los legisladores, podamos tener orden en esta sesión. Solicito respetuosamente a las y los legisladores, podamos...

El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera (desde la curul): Presidenta, es una falta de respeto que está aquí el orador hablando, vea nada más.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame, diputado, si es tan amable.

El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera (desde la curul): Ayúdenos a parar este espectáculo, por favor, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: A las y los legisladores de este país, les solicito amablemente podamos continuar con la sesión. Se toma en consideración su moción de orden, diputado. Muchas gracias.

Continuamos, por favor, con el siguiente orador, es la diputada Ana González González, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada, tiene usted el uso de la palabra.

La diputada Ana Isabel González González: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Ana Isabel González González: Gracias. El día de hoy sé que puede ser un poco bochornoso, compañeras y compañeros, después de tantas horas de estar debatiendo y también se puede llegar a caer en lo lamentable de la situación. Quizá ustedes están ejerciendo un voto a favor de incrementar impuestos en contra de lo que ustedes quieren hacer y por eso tenemos estas reacciones tan lamenta-

bles en esta tribuna que debería se honrada por ser la más alta del país.

Lo que sí les puedo decir es que nos queda claro algo, con esta discusión que hoy comentamos y que comenzamos de la Ley de Ingresos, el paquete fiscal debería de ser una gran oportunidad para brindarle a las y los mexicanos la oportunidad de tener eso que se requiere para vivir de la mejor manera.

Sin embargo, lo que ese está optando es, lo vimos en inicios de semana, el tema de la Ley Aduanera, lo vimos con el incremento de los impuestos el día de ayer, hasta con incrementos para fortalecer temas culturales como lo es el ingreso a los museos, por mencionar algunas cosas.

Lo que nos queda super claro el día de hoy, es que todo lo están haciendo recaudatorio y que el país está quebrado, por eso están aprovechando esta oportunidad para poder incrementar impuestos y demás y no concentrarnos en lo que realmente le hace bien a nuestro país.

Podríamos aprovechar para tener una reforma y poder discutirla el día de hoy y que fuera positiva para las y los mexicanos. Claro, lo volvemos a decir, estamos en contra, en el PRI, de estos nuevos y de estos incrementos a los impuestos. Claro que estamos en contra, le están pegando directamente al bolsillo de las y los mexicanos.

Saben a qué deberían ponerle atención en vez de estarles subiendo el costo y pago a las y los mexicanos, en el desvío de impuestos, pero del combustible. O como lo decimos de manera coloquial, el huachicol, porque de ahí sí, no tenemos nada de información.

Ustedes drenan prácticamente a la ciudadanía, la tienen cada vez más complicada, pero saben qué, las y los mexicanos ya se están dando cuenta de esto.

¿Y qué es lo que está sucediendo? Que, en vez de poner atención en estos temas de millones, miles de millones de pesos que servirían para nuestro país, ahí no dicen nada, ahí piden que se abran investigaciones, que después revisan y ahí es donde está la papa, como decimos en el norte de la república, ahí es donde está el dinero.

Por cierto, hay que mencionar también que están subestimando ustedes el precio del petróleo por segundo año consecutivo. Y ahorita que decían aquí en tribuna y que

se referían a nuestra presidenta de la República, creo que siempre en el PRI hemos sido muy directos y lo hemos mencionado.

Desgraciadamente ya viene cargando una falta de toma de decisiones correctas para nuestro país desde los seis años anteriores y también viene cargando una mala política exterior que el día de hoy nos podría venir a pegar ahora en la renegociación del T-MEC. Esta es una realidad.

Y, quiero que quede claro, que en el PRI queremos que a México le vaya bien, queremos que haya una buena renegociación de este tratado, pero lo que sí es bien lamentable es que sabemos que en cualquier momento nos pueden incrementar y también poner el tema de aranceles.

Y, por otra parte, también pueden aprovechar hasta cerrar fronteras con los productos mexicanos. Eso sí sería lamentable y es lo que deberíamos de aprovechar para estar discutiendo en esta tribuna y en este pleno, aunque seamos unos cuantos los que estemos.

Por otra parte, también hay que mencionar pues los números, ¿no?, porque este proyecto pues incluye prácticamente un aumento o un impuesto del 0.9 por ciento para todos los ahorradores, para todos aquellos mexicanos que tienen sus ahorros les va a pegar directamente. Y eso es lo que ustedes no dicen. Y eso es lo que no quieren que la gente se entere, sí, aquel trabajador, aquel contribuyente, muchos pueden decir: pues, es un 0.9 por ciento, le pega en el bolsillo de las y los mexicanos.

Compañeras y compañeros diputados, que no se nos olvide que en este primer trimestre de 2025 tuvimos exportaciones que representaban el 39.2 por ciento del PIB en nuestro país. sin embargo, hay que también mencionar que, de ese porcentaje que estoy mencionando, el 80 por ciento prácticamente era de productos que eran exportados a Estados Unidos. Esos son los temas importantes que debemos también estar tratando en esta tribuna y no nada más subirse con la intención de obtener más votos ahora en el próximo 2027, señores. Hay que ver por los bolsillos de las y los mexicanos.

Tengamos un debate de altura, cumplan los acuerdos, infórmense, platiquen con sus compañeros, que les hagan llegar la información, dejen de faltarle al respeto, pero no le pido que nos dejen de faltar al respeto a nosotros, ustedes son libres en este parlamento de hacer lo que quieran, de-

jen de faltarle al respeto a las y los mexicanos subiendo los impuestos, pegándole en el bolsillo y viéndoles la cara de frente, porque de verdad es que no tienen vergüenza como les pueden ver la cara de frente y estar aumentando todo esto y tener al país quebrado. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Luis Téllez Marín, del Partido del Trabajo. Adelante, diputada. La diputada Magdalena, permítame. Adelante. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada María Magdalena Rosales Cruz (desde la curul): Sí. Con todo respeto, presidenta. Primero. Cada vez que yo pido la palabra, es después, después, después. Como mi moción de orden, en este caso...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputada.

La diputada María Magdalena Rosales Cruz (desde la curul): ...es que realmente trate a los grupos parlamentarios de manera igualitaria. Cuando nos insultan a las personas que han trabajado por este país, como Andrés Manuel, como nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, como la familia de Andrés Manuel se le insulta, no hay ninguna manifestación de parte de usted. En cuanto nosotros hacemos una mención de una verdad, inmediatamente usted pide que no lo hagamos. Quiero pedirle que sea igualitaria para todos los grupos políticos, y que cuando se pida la palabra para una moción nos dé la palabra, y no sea después y después. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputada Magdalena. Si no hay algún otro orador u oradora tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Luis Téllez Marín. Adelante, diputado.

El diputado José Luis Téllez Marín: Sí. Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México, hoy discutimos un dictamen que, más allá de sus cifras y proyecciones, representa una declaración política sobre el rumbo económico y social de nuestro país.

La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 no es sólo un documento técnico, es la expresión de una visión de Estado, de una manera de entender la justicia fiscal y el papel del gobierno en la redistribución del bienestar. Esta Ley de Ingresos surge de un contexto de de-

safios económicos globales, como son la desaceleración de mercados, tensiones inflacionarias y la necesidad de mantener el poder adquisitivo de las familias mexicanas.

La infraestructura de ingresos, con un poco más de 10 billones de pesos, de los cuales el 5.83 billones de pesos provenirán de impuestos. Ello refleja una estrategia sólida, que a la vez que incrementa la base gravable, moderniza también la recaudación a través de la digitalización, combatiendo la evasión. En este escenario, el Ejecutivo federal, que es encabezado por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, propone una política hacendaria de responsabilidad, estabilidad y prudencia, sin recurrir a impuestos nuevos ni incrementar tasas. Ello demuestra un compromiso con la estabilidad macroeconómica y con la confianza de los inversionistas, pero, sobre todo, con la gente que cumple y contribuye día a día al desarrollo de nuestro querido México.

Esta Ley de Ingresos mantiene un equilibrio responsable entre disciplina financiera y justicia social, se fortalece la recaudación sin afectar a los contribuyentes. Se combate la evasión y la elusión fiscal y se consolidan los mecanismos de transparencia.

Los recursos que esta ley prevé no son un fin en sí mismos, son el medio para sostener las políticas públicas que amplían derechos, reducen desigualdades y garantizan oportunidades.

Gracias a este marco de ingresos el Estado podrá seguir financiando programas prioritarios en materia de salud, de educación, infraestructura, pensiones y bienestar. Así se reafirma el principio constitucional de que los recursos públicos deben estar al servicio de la sociedad, no de intereses particulares.

Compañeras y compañeros, este dictamen también reafirma la soberanía económica del Estado mexicano, a través de la eficiencia recaudatoria, del uso responsable del endeudamiento y de una administración pública transparente. Se preserva la independencia financiera del país frente a los vaivenes internacionales.

Esta ley no solo proyecta cifras, proyecta un modelo de nación, un México con estabilidad, con justicia fiscal y con visión de largo plazo. Un país que confía en sus instituciones, en su capacidad productiva y en su pueblo.

El Congreso tiene hoy la oportunidad de ratificar su compromiso con la responsabilidad y la justicia fiscal. Al apro-

bar esta Ley de Ingresos reafirmamos que la política económica debe servir al bienestar de las personas, a la reducción de la desigualdad y al fortalecimiento de la confianza ciudadana. No podemos entender el crecimiento económico sin justicia distributiva, ni la estabilidad macroeconómica sin la equidad social.

Esta ley, compañeras y compañeros, es la base sobre la cual construiremos el presupuesto que dará sentido al gasto público, a las policías sociales y a las obras de infraestructura que transforman a nuestro país.

Por ello, desde esta tribuna las y los diputados del Partido del Trabajo, expresamos nuestro respaldo responsable a este dictamen, porque México requiere de finanzas sanas, pero también un Estado activo, solidario y justo. Porque no hay estabilidad económica sin estabilidad social. Y no hay desarrollo sin inclusión.

Yo quiero preguntarles a mis compañeros, diputados, sobre todo, a los del PAN, a los del PRI y a los de MC. ¿En verdad les interesa la educación de nuestro país? ¿En verdad les interesa la salud de nuestro país? ¿Que haya mejores hospitales, que haya mejores medicinas, que haya mejores médicos, que tengamos mejores carreteras?

Pues compañeras y compañeros, no quiero que me vayan a defraudar en este momento y vayan a defraudar el pueblo mexicano. Este es el momento en que votando a favor este dictamen tendrá nuestro pueblo todo esto que ustedes manifiestan y que vienen aquí a tribuna a decir que se requiere para nuestro México. Porque este dictamen que hoy se somete a consideración de esa soberanía, representa el equilibrio entre la prudencia financiera y el compromiso con el pueblo de México.

Término, presidenta. Por ello, el Partido del Trabajo votaremos a favor de una Ley de Ingresos que garantiza la continuidad de los programas sociales, la inversión pública y el crecimiento con equidad. Por un México con justicia fiscal, con soberanía económica y con bienestar para todos. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso: Hoy subo a esta tribuna para denunciar firmemente que la Ley de Ingresos 2026, que propone Morena y sus aliados, es una carga más para las familias mexicanas. Mientras que el gobierno presume estabilidad, la realidad es que se castiga todos los días a quienes trabajan.

Este paquete económico prevé ingresos totales por 10.2 billones de pesos. De esos 1.8 billones de pesos serán producto de deuda. Llevarán la deuda a que supere los 20 billones de pesos. Es decir, cada mexicana y mexicano tendremos que pagar 151 mil pesos por la irresponsabilidad de estos sicarios legislativos.

Hemos tenido largas horas de debate sobre este paquete económico y durante todo este tiempo hemos escuchado que los diputados del cártel de Morena repiten cínicamente que no hay incrementos. Falso. Si hay algún ingenuo valiente aquí que se atreva a sostener que no hay incrementos en los impuestos, yo lo reto a que, si se lo compruebo, a que, si se lo compruebo, renuncie a su cargo. Que renuncie por cínico, por mentiroso, por sinvergüenza, por no leer lo que van a aprobar y por levantadados.

¿Nadie? Pues aquí con su silencio me confirman que tengo razón. Sí habrá más impuestos que tenga que pagar la gente. No, diputadas, no, diputados, México necesita representantes preparados, no improvisados. México necesita legisladores comprometidos con su pueblo, no simuladores como ustedes.

La realidad es que los mexicanos pagarán más por el consumo de sueros orales, bebidas saborizadas, bebidas no calóricas, por acceder a zonas arqueológicas, por visitar museos culturales, porque sus hijos salgan del país, por el uso de plataformas digitales y hasta por comprar videojuegos, solo por mencionar algunos. Por eso no hubo ningún valiente que levantara la mano.

Sí, si tú o tu hijo se encuentran enfermos y el médico les receta en su tratamiento suero, pues ¿qué crees? Que los diputados del Verde, del PT y de Morena te harán pagar más por cuidar de tu salud.

Si tú eres un emprendedor o tienes un pequeño negocio y vendes comida a través de las plataformas digitales, pues ¿qué crees? Que los del cártel de Morena te van a quitar parte de tu ganancia. No son buenos para ayudarle a los emprendedores del país, pero sí son muy bravos para quitarle el dinero a quien trabaja para salir adelante, un día, un día hablan de impuestos saludables y a los minutos sostienen que no hay nuevos impuestos. Pues quién les entiende. Lo cierto es que lo saludable es que no haya más impuestos. Carajo.

Contrario, contrario a esta lógica barata, aquí estamos los de Acción Nacional con una propuesta equilibrada que ayuda a las familias mexicanas, si ustedes de verdad quieren ayudar a la gente voten en libertad eliminemos el IEPS y el IVA en las gasolinas y en el diésel para que cueste 10 pesos y así acabemos con el huachicol fiscal, aunque eso implique que terminen con el negocio del alias Andy.

Eliminemos la tasa del ISR para quien gana menos de 16 mil 728, aguinaldo completo sin impuestos, ampliemos los montos deducibles por colegiatura en todos los niveles educativos, reduzcamos el IVA en productos y útiles escolares, hagamos deducible la atención y gastos veterinarios, disminuyamos las tarifas eléctricas, eliminemos el IVA en agua embotellada, exentemos el IVA de los pañales desechables, hagamos deducible la compra de medicamentos, hagamos deducible la compra de equipos o dispositivos que mejoren la movilidad de las personas con discapacidad.

Estas, estas sí son medidas sensatas, responsables y pensadas en aliviar la carga de las familias mexicanas y también para que México crezca con justicia, para que todas las familias avancen.

Aquí está la propuesta, aquí estamos las y los diputados de Acción Nacional retándolos a ver si muy gallitos, a ver si alguien de aquí tiene el valor de votar a favor del pueblo y no de quien les manda desde el rancho de La Chingada. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Legisladoras, legisladores, con mucho respeto vengo a hacerles una petición y una solicitud, hagamos un acuerdo para que nuestro

país alcance ingresos en el 216 por 10 billones 193 mil millones 683 pesos. Eso es lo que necesitamos para financiar de manera sustentable, sin derroches ni despilfarros, las grandes obras de infraestructura y una política social que está permitiendo sacar a millones y millones de personas de la pobreza y que los saca también de la miseria extrema.

Por eso, compañeras y compañeros, quisiera yo que todos y todas votáramos por alcanzar esta cifra de ingresos a nuestro país durante los próximos doce meses del 2026.

¿Cómo los vamos a obtener? Ya llegó el momento de hacer un corte de caja, desmentir argumentos falaces, porque la obtención de todo este recurso tiene como base cuatro grandes caminos: en primer lugar, una determinación política del gobierno de la república para terminar con la evasión y la elusión fiscal.

¿Recuerdan ustedes, compañeras y compañeros, que acabamos de revisar y reformar la legislación en materia aduanera, y que hicimos mucho más robusto y más fuerte el Código Fiscal de la Federación y que hicimos, también, transformaciones radicales en materia de amparo?

Todos estos cambios legislativos tenían un propósito, debilitar el enorme boquete que seguimos teniendo por una gran cantidad de evasores de factureros y de gente que evadía el cumplimiento irrestricto de sus obligaciones fiscales, de ahí viene la mayor parte de la recaudación que vamos a alcanzar.

¿De dónde más viene? De una decisión de tocar el Fobaproa y particularmente las instituciones bancarias que estaba mostrando grandes dosis de abuso, porque usaban las cuotas que le pagaban al IPAB y también porque malinterpretaban la recuperación de los créditos en suspensión de pago y lo veían como mecanismo de deducciones para no pagar totalmente el impuesto sobre la renta, de ahí viene una cantidad importante. ¿De dónde más viene? De poner orden...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame, diputado, si es tan amable, el diputado Gibrán, discúlpeme orador. El diputado Gibrán, ¿con qué objeto?

El diputado Gibrán Ramírez Reyes (desde la curul): Una pregunta al orador, saber si me la acepta.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Claro que sí.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Diputado, permítame nada más informar. Ayer se refrendó aquí...

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Pero sí, que me la haga, por favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ayer se refrendó aquí que las...

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: No importa, pero la puede hacer.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Sí, permítame, diputado, si es tan amable. Que las coordinaciones de los grupos parlamentarios, con el objeto de transitar hacia un debate, digamos, claro...

El diputado Gibrán Ramírez Reyes (desde la curul): Acuerdo muy bien, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame, diputado. Buscarían en lo factible que se condujera el debate en función del acuerdo...

El diputado Gibrán Ramírez Reyes (desde la curul): Mire, quiero aclarar algo, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Si me permite, diputado, concluyó. Si usted de cualquier manera quiere hacer uso de la palabra, por supuesto esta Presidencia no tiene ningún inconveniente. Adelante, diputado.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes (desde la curul): Sí, solo quiero aclarar antes de hacer mi cuestionamiento, que se dijo muy claramente que el acuerdo de la Junta de Coordinación Política había sido sobre preguntas intrapartidistas, un acuerdo que rompió el PT, que empezó con las preguntas intrapartidistas y que después se pasó al PAN. Esa fue la manera en que se desarrollaron las cosas, jamás acordaría la Junta cancelar el debate. Es eso.

Y ahora sí comienzo con mi pregunta, ojalá que me puedan reponer el tiempo, porque tuve que hablar del orden. ¿Qué incentivos tiene la ciudadanía, diputado Ramírez Cuéllar, para querer aportar más impuestos después de Segalmex, después del huachicol fiscal que acreditadamente financió campañas de Morena, claramente comprobado en el caso de Tamaulipas? Pero usted sabe de qué le hablo, porque nosotros sabemos esto hace años, porque yo a usted me lo he

encontrado en el territorio muchas veces, sabe cómo y quienes lo han operado.

Y si se sigue tirando el dinero en programas como la Escuela es Nuestra, que ha sido observado por la Auditoría, ¿qué incentivos tienen los ciudadanos y qué incentivos podemos tener nosotros, los representantes, para hacerle caso a esa invitación que nos hace?

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame. Gracias, diputado Gibrán. El coordinador, diputado Monreal, adelante. ¿Con qué objeto?

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Presidenta, solo una aclaración, si me permite usted, a manera de moción.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): No es así como el diputado Gibrán lo siente y lo expresa. No solo es intrapartidista la interpelación. El acuerdo que tenemos con todos los coordinadores es que no haya interrupción, que no haya preguntas al orador, de ningún partido ni interno ni externo, claro está, cada uno tiene que asumir su responsabilidad.

Es acuerdo y somos pares, pero tampoco podemos obligar que hagan las preguntas, interrumpan o que hagan alguna moción. Pero creo que todos deberíamos respetar lo que los coordinadores acordamos.

Yo le pido a mi bancada, al menos, que honremos esto. No hagan preguntas, no hagan interpelaciones, no hagan interrupciones, porque ese fue el acuerdo. Si no queremos que esto se descomponga y se desordene, pues entonces cada uno que asuma su responsabilidad.

Pero como coordinador le pido a mi bancada, por favor, deje al orador que termine, a todos los oradores, que respeten al orador y que continuemos en el debate tal y como fue el acuerdo que ayer suscribimos con los coordinadores.

Ya se hizo una pregunta, ya se alteró el orden, porque no debió haberse permitido, pero usted también como presidenta ha sido tolerante y su conducción ha sido muy objetiva, pero tampoco puede negar la palabra a nadie. Simplemente cada uno tiene que asumir su responsabilidad. Nosotros vamos a asumir la nuestra.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. Adelante, el orador.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: ¿Le contesto la pregunta?

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Usted decide.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Pues, me descuenta el tiempo, porque voy a contestarle la pregunta a nuestro diputado Gibrán.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Nos avisa cuando termine en responder.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Sí. Le decía yo, señor diputado, que las bases que nos van a permitir alcanzar estos ingresos son en primer lugar una lucha muy fuerte contra la evasión fiscal.

En segundo lugar, la determinación de tocar los privilegios que tenían las instituciones bancarias, que deducían y deducían el pago de comisiones y la malinterpretación de la imposibilidad de cobro de muchísimos créditos que ellos consideraban irre recuperables.

Y está otro tema también, la lucha decidida contra los factureros. Usted conoce a un gobernador de uno de los estados del norte que se precia de ser profesional de la evasión y la facturación falsa, ese estado colinda con Tamaulipas y con Coahuila, también una parte con Zacatecas, ese gobernador es el gobernador del estado de Nuevo León, que presume su gran capacidad de facturación falsa en el país.

Contra ese vamos también, contra ese gobernador del Movimiento Ciudadano vamos también. Y contra todos aquellos que cometan el ilícito de facturar falsamente operaciones inexistentes.

En estos momentos y a partir de la reforma al Código Fiscal de la Federación establecimos otro orden, la regulación fiscal de las plataformas de comercio electrónico. Primero lo hicimos en el 19, regulando fiscalmente las plataformas de transporte y alojamiento. El año pasado lo hicimos también para regular muchísimas plataformas que estaban ocasionando un comercio totalmente desleal. Y ahí hubo una recaudación.

Hoy cerramos un primer ciclo, porque las plataformas de comercio electrónico, muchas de ellas, estaban siendo vehículos de una evasión incontrolable e incalculable con el cambio que hicimos al 30 B, que no tiene nada que ver con las opiniones o los contenidos sino, como dice la reforma que aquí introdujimos, tiene que ver únicamente con la fiscalización en términos reales de los temas del cumplimiento de las obligaciones fiscales. Para que todo lo que ingrese con ello y el cálculo de sus gastos sea debidamente controlado y establecido por el Servicio de Administración Tributaria.

Y fíjense ustedes también, la enorme propuesta que viene en el paquete de ingresos. Las facilidades fiscales para todos aquellos que tienen ingresos de hasta 300 millones de pesos, congelando multas, reduciendo recargos, ampliando las facilidades administrativas. De tal manera que aquellos que son cumplidos y que hacen un esfuerzo por levantar sus negocios tengan la posibilidad de llegar a acuerdos justos con el Servicio de Administración Tributaria.

Y seguimos una línea que han marcado los organismos internacionales, y los institutos de salud pública también, y muchísimas asociaciones civiles. La necesidad de tener un control del consumo de azúcares, de reducir sensiblemente las adicciones de tabaco y también de establecer un orden en todo lo que tiene que ver con los impuestos que se les denomina saludables.

Usted viene supuestamente de una tradición de lucha. Levantó en otro momento la idea de poner orden y reducir el consumo de azúcar. Ahora parecen ustedes promotores de la industria refresquera. Ahora ustedes parecen los promotores y defensores de la industria cigarrera. ¿Dónde quedó la vergüenza, dónde quedó el decoro, compañera y compañeros de la oposición?

Y quiero finalmente decirles otra cosa que me parece importante resaltar. En la reunión de la Comisión de Hacienda, y por mandato del presidente de esta instancia, acordamos convocar antes de que concluya el mes de octubre a una reunión de todas las Mesas Directivas de las Comisiones de Hacienda de las entidades y de los Congresos locales...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Disculpe, al orador. ¿Entendemos que ya concluyó su respuesta?

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: No. Todavía le estoy contestando.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Okey. Gracias. Adelante, adelante el orador.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Antes de que concluya el mes de octubre, queremos invitar a las mesas directivas de las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda de las 32 entidades del país, a platicar y a concretar en leyes y en disposiciones normativas de los estados de la República dos grandes acuerdos, que se han logrado por unanimidad entre todos los secretarios de finanzas que se reúnen de manera cotidiana en diversas asambleas realizadas a lo largo de estos primeros meses del año de 2025.

Queremos ayudar y ser promotores del fortalecimiento fiscal y financiero del municipio y del estado. Estamos totalmente comprometidos con todo este proyecto, para que exista una mayor capacidad de que nuestras autoridades nacionales tengan la oportunidad de poder invertir en el desarrollo y en la concreción de muchísimos servicios públicos.

Este es el camino que hemos adoptado. ¿De dónde más van a venir los ingresos? De una gran reforma fiscal. Fíjense ustedes que en el sexenio de 2018-2024 se tomó una determinación que nos permitió incrementar la recaudación en casi 500 mil millones de pesos. Por dos medidas: porque elevamos a rango constitucional la decisión del Estado mexicano de no condonar impuestos a los grandes contribuyentes del país, y también porque logramos una eficiencia recaudatoria nunca antes vista.

Ahora, con el gobierno de la doctora Claudia, estamos haciendo otra gran reforma fiscal que tiene como base tapar los grandes boquetes que se desatan a partir del huachicol y de la facturación falsa.

Por eso hemos incrementado los ingresos producto del comercio exterior y los vamos a incrementar mucho más con la reforma que establecimos en materia aduanera. Yo siento, compañeras y compañeros, que todos deberíamos votar a favor por alcanzar estos ingresos de más de 10 billones de pesos para gastarlos responsablemente en 2025.

He concluido la respuesta a su pregunta y solamente quiero agregar otra cosa. ¿Por qué se molesta usted? Mejor venga aquí a debatir. Pues, sí, mejor, pida la palabra. O si quieres tú, Döring, sí...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Si son tan amables. Les recordamos a las y los legisladores que no hay diálogo. Adelante el orador, por favor.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: ...Moreira. ¿Por qué no vienen aquí? Pero ven, tú Döring. Tú también Moreira.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No hay diálogos, diputado.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Moreira, ¿por qué no vienes aquí a debatir la deuda del estado de Coahuila?

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: No hay diálogos. Adelante, por favor, al orador.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Sí, aquí. Vente para acá, para que pidan la palabra. Y tú también, Döring, vénganse los dos. Los estoy invitando a debatir. Que vengán a debatir. Va a venir.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante el orador.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Va a venir el diputado Döring a debatir aquí.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El diputado Moreira podrá hacer uso de la palabra por alusiones.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Y va a venir también el diputado Moreira.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante el orador.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Tu también, Margarita ¿por qué no vienes aquí? Tú. No hay falta de respeto. No es falta de respeto. No es falta de respeto, es siempre... Solamente...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Les solicitamos a los diputados que respeten el espacio de los grupos parlamentarios. Diputada, diputada, le solicitamos amablemente que regresen a sus espacios legislativos. Por favor, diputada, respete el espacio de los grupos parlamentarios.

Es necesario respetar las posiciones de todos los grupos parlamentarios. Diputada, diputado, respeten los espacios de cada grupo parlamentario. Es necesario prestigiar la política, diputadas, diputados.

Es necesario prestigiar esta Cámara de Diputados. Solicito regresen a sus grupos parlamentarios. Adelante, el orador. Ha concluido su tiempo. Adelante, diputado, si es tan amable concluir con su discurso. Adelante.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Voy a concluir, ciudadana presidenta, porque no quiero que se siga, no quiero que se siga corriendo esa idea que es una mentira total y absoluta. Se quiere engañar a la nación diciendo que estos ingresos son producto de incremento de impuestos.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, por favor, diputado, si es tan amable. A las y los legisladores, si permiten que el orador concluya se agradece. Evidentemente hay posiciones distintas y distinguibles, permitan que el orador concluya, si es tan amable, diputado.

Esta Presidencia le pide amablemente al diputado Alfonso Ramírez Cuéllar si es tan amable de concluir y a todas y a todos los legisladores, si son tan amables de permitir que el orador concluya. Adelante, diputado. Adelante, por favor, concluya con su intervención.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Yo lo único que quiero, compañeras y compañeros, es que se profundice y se desarrolle más el debate. Así no se puede concluir, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Diputado, le solicito respetuosamente, es usted parlamentario de carrera y sabe que estamos en un proceso ya de conclusión...

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Pero no se puede. No se puede.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ...Si es usted tan amable y también a las y los diputados, por favor, si permiten que el orador concluya. Adelante, diputado.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Simple y sencillamente, compañeras y compañeros, lo único que yo estoy pidiendo es un debate y en segundo lugar y lo más importante es que detengan la sarta de mentiras que han venido a escribir a esta tribuna. Eso le hace mucho daño al país y los degrada a ustedes como partidos opositores.

Es una degradación absoluta de una oposición que no tiene argumentos para venir a dirimir las principales controver-

sias del país. Sí, eso es lo que yo estoy diciendo, que vengamos a debatir. No. No. Ustedes reúnanse. Claro vienen las reservas. Ustedes se molestan y pueden venir a agredir aquí y al mismo tiempo vienen...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Diputado, no hay diálogos con usted. Ha tenido más de dos minutos. Si es tan amable de concluir su intervención para continuar con este debate tan importante.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: ...Simple y sencillamente, compañeras y compañeros, y con esto quiero concluir, con esto quiero concluir, compañeras y compañeros, es que eviten, es que eviten venir aquí a la tribuna a mentir, a señalar una gran cantidad de falsedades y apoyar lo que es una determinación política del gobierno de la República para cubrir esos boquetes.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Si son tan amables, diputadas, diputados, no hay diálogos. Cada grupo parlamentario ha fijado su posición, entendiendo evidentemente, el proceso legislativo.

Diputado, le solicito por cuarta ocasión, si es usted tan amable de ayudarnos a cerrar su discurso, agradeciendo su participación.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: ...por eso quiero yo, compañeras y compañeros, volver a reiterar la solicitud respetuosa, quiero reiterar la solicitud respetuosa a todas ustedes, a todos ustedes para apoyar el acuerdo de alcanzar, para los próximos doce meses del 2026, ingresos que lleguen a representar los 10 billones 200 mil millones de pesos.

Ojalá todos los grupos parlamentarios, todas las legisladoras y legisladores pudiéramos cruzar de manera unificada este camino y construir este gran acuerdo en bien del país y en bien de México. Muchas gracias, compañeras, compañeros.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputado.

Tengo una lista de legisladores que están solicitando para alusiones personales y para hechos. Inicio esta lista con alusiones personales, lo ha solicitado el coordinador Moreira, la diputada Margarita Zavala, si hay alguien adicional, el diputado Federico Döring, si hay alguien adicional a quien se le haya aludido.

Una vez que concluyamos con esta etapa de alusiones personales, nos vamos, evidentemente, a hechos. Entiendo que Movimiento Ciudadano está haciendo una solicitud de varios diputados. Yo les solicitaría amablemente que pudiéramos construir un acuerdo para que me digan exactamente qué diputado o diputada de su grupo parlamentario hablaría.

Tiene el uso de la palabra el coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, por alusiones personales.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Gracias, presidenta. Voy a ser breve, ahora sí que me invocaron y aquí me aparezco. He estado escuchando durante un buen rato el debate y sé que es duro para la mayoría, porque van a tener que aceptar hoy varias cosas.

La primera, la economía del país no va bien, no crece, no baja la inflación, no hay inversión ni interna ni externa hacia nuestro país. Tienen problemas con la economía de la nación. La segunda, tienen problemas las finanzas del gobierno federal. Traen ustedes un billón de pesos que están destinando a las obras faraónicas que les heredaron de la pasada administración. Lo entiendo.

Los escuché hace rato decir, a alguien, que no se había contratado deuda. Ah, caray. Escuché también decir por acá, que había bajado la deuda de Pemex. Sí, porque se la pasaron al gobierno. Escuché decir que hay más recaudación. Bueno, hombre, este es el documento que ustedes leyeron para poder empezar a votar lo que acá se ha estado discutiendo y se discutirá en las próximas semanas con relación al presupuesto. Bueno, pues aquí hay una columna que dice 2026 estimado, saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público, aquí está abajo y dice 20.2 billones de pesos. ¿Qué es eso del saldo? Es la deuda.

Si ustedes analizan cómo va creciendo, pues resulta que la deuda histórica que recibió el anterior señor presidente, me refiero a López Obrador, era de 10.5 billones desde que México es México, desde Iturbide hasta Peña 10.5 billones de pesos. Bueno, en estos siete años más el que sigue, ocho, se va a duplicar la deuda de este país y si no hacen algo, si no hacen algo, cuando se vaya la presidenta de la República, porque concluyó su mandato, pues van a llegar a 30 billones de pesos.

Se ha dicho en varias ocasiones que eso no es mucho. Bueno, ya es, según el documento de Hacienda, aquí está, el 52.3 del PIB. No falta quién diga: ah, los Estados Unidos

deben más. Hombre, caray, el problema no es deber, sino, es no tener con qué pagar, una, y para qué te endeudaste. Ese es el fondo de este problema.

Para lograr tratar de enderezar las finanzas que le heredó el presidente López Obrador a la presidenta de este país, pues ustedes van a hacer cuatro cosas. La primera, van a tratar de cobrarle más a los mismos. La segunda, van a pedir deuda. Ustedes la van a votar, porque se las van a mandar en Hacienda. Aquí dice: para el año que entra, ustedes tendrán un endeudamiento de 1.5 billones, dice Hacienda. –O súbete aquí, ahorita te la regalo, ahorita te la regalo–. Y acá dice 2025. Tú endeudaste en 1.3 billones este año. Eso es lo que están votando.

Siguiente cosa que van a hacer. Pues van a tratar de bajar el déficit, pero no es con el tren falla que le van a destinar 32 mil millones de pesos, sino es recortando los fondos de hacienda –perdón– de salud, de educación, de cultura. Eso es lo que van a hacer.

Y, última, subir impuestos y derechos. Y, por eso ahora, se inventaron eso del impuesto saludable. Pero además ya es voz popular que el año que entra van sobre el resto de los productos que tienen azúcar o que creen que tienen azúcar, porque hoy van sobre los edulcorantes. Al respecto, dos cosas: no se los están cobrando a los empresarios, con ellos están dialogando. No, se los van a cobrar a la gente.

Segunda cosa, es práctica en este país que cuando se ponen esos impuestos crece la piratería y crece –se está durmiendo el señor ahí, abusados. Ya está, ya cerró la boca–, crece la piratería y crecen los productos que se venden de manera ilegal.

De nueva cuenta, ayer se citó varias veces el estudio de El Colegio de México, donde el 30 por ciento de los cigarrillos que se venden acá, los vende el crimen organizado. Por eso nosotros no estamos de acuerdo con ese tipo de impuestos, porque van a financiar a los narcotraficantes. No por temas estéticos, cada quien que se ponga como está. –Dame chancita de hablar, ahorita vamos.

Y yo le pido al líder de la mayoría otras dos, tres rondas, hombre, para qué, pues para que discutamos todos, se pueden subir los compañeros de Acción Nacional, ¿verdad?, dos, tres rondas, o sea, en lugar de estarnos arrebatando las palabras.

Pero esto, esto, hermanito, es lo que les mandó la Secretaría de Hacienda, aquí dice la deuda, por eso me extraña que alguien se suba con una gráfica y dice: bajó la deuda. ¿Se refiere a la deuda contratada con el exterior? Sí, pero esa la pasaron a México.

Y hoy le debe el gobierno más dinero a los oligarcas que, por cierto, se han hecho cada vez más ricos, gracias al gobierno anterior.

Ya voy a terminar. Sigamos discutiendo, presidenta, al líder de la mayoría, abramos más rondas para que todos podamos acá hablar y así que nadie quede inconforme.

Segunda propuesta, discutamos más en comisiones, pero hagámoslo de a de veras. Ayer vi aquí a varios personajes que decían: es que en el pasado se subieron los impuestos, lo que me pareció raro es que en un lado tenían uno que había votado los impuestos en el 2009, unos impuestos que, por cierto, para que se eviten discusiones, yo voté en contra de la mayoría, porque había esa chanza. Ustedes no tienen chanza, si les dieran chanza, oportunidad, para el que no me entendió, oportunidad, pues algunos de ustedes votarían en contra, porque representan a sectores populares. Yo lo entiendo, pero su enojo no lo avienten para este lado, avientenselo al secretario de Hacienda de este gobierno y del anterior.

Escuché que se subió el IVA, pues, en las bancas de acá no veo nadie que haya votado el IVA, pero por este lado he visto varios, eh, y en el Senado no se diga, no se diga. Han sacado el Fobaproa, ya no lo paguen, van tres o cuatro años que pido yo que no se pague. Tampoco lo voté yo, yo sí he visto varios en el lado de Morena que lo votaron. Incluso he visto varios que lo litigaron y que les va muy bien con Morena.

Dicen que el Fonden era un saqueo, no lo sé, pero sí he visto a los que manejaban en el Fonden de candidatos de Morena. Entonces, no la hagan de bronca para este lado. Las frustraciones no las saquen acá, vayan al diván, yo les puedo recomendar un buen lacaniano, ya les dije, el que quiera saber qué es eso, búsqume de este lado. Gracias, presidenta. Fue por alusiones, nada más.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, coordinador. Por alusiones, la diputada Zavala. Adelante.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (desde la curul): Miren, no sólo yo sino nosotros, el gru-

po parlamentario, hemos debatido responsablemente. Sí les hemos reclamado las mentiras, porque una mentira es decir que... una mentira es decir que no va a haber nuevos impuestos y hacer nuevos impuestos. Algo que no tenía impuestos y luego tiene impuestos es crear nuevos impuestos.

Mintieron también con la deuda pública, que realmente le daña al país. Mintieron al decir que no debilitaban el juicio de amparo y lo han debilitado. Y, peor aún, a escondidas, en la noche, metieron un transitorio, en donde devolvieron la retroactividad a estas nuevas leyes que aprobaron. Son ellos, son ustedes los que mienten.

Y además vienen aquí, me aluden en un acto absurdo de provocación. No sé qué problemas tengan en Morena. Resuélvanlos. No sé si les guste negociar o no negociar con los refresqueros. Resuélvanlo. Pero no utilicen a nosotras ni a las diputadas de la oposición para hacer el caldo gordo de algo que no han aprendido a resolver internamente. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Por alusiones, el diputado Gibrán.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes (desde la curul): Sí, presidenta. Decirle que he verificado con otros coordinadores y vicecoordinadores la naturaleza del acuerdo, que fue que el debate fluya. Y algo fundamental del debate es la pregunta parlamentaria. ¿Qué creo yo que provoca que el debate no fluya? Lo que acabamos de ver, por ejemplo, de una provocación de muy bajito nivel, que se hizo contra diputados de la oposición. Además, una dinámica en la que no participamos y no nos gusta participar.

¿Qué otra cosa hace que el debate no fluya? Como ya se dijo aquí, las reservas que se meten solamente para tener su videíto e ir al TikTok, al Instagram o adonde quieran, pero que no son propuestas legislativas serias, porque siempre las retiran al final. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Por alusiones personales, al diputado Federico Döring.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Gracias, presidenta. Primero. No vamos a caer en las provocaciones de Alfonsito. Está muy traumatizado porque no tiene el respaldo de su grupo parlamentario. Viene aquí a reventar la sesión añorando como La Llorona: "Ay, mis hijos". Pues que no más no va a presidir ni la

Comisión de Presupuesto ni la de Hacienda. Que su grupo parlamentario no le dio el voto de confianza al inicio y no se lo volvió a dar cuando pusieron a Carol Altamirano, con quien sí se puede dialogar y construir, al frente de esta comisión.

Si quiere debate, vamos a presentar al rato una reserva en términos de su franquicia industrial de huachicol fiscal, pero le vamos a decir lo siguiente: en este grupo parlamentario todos estamos muy orgullosos de nuestro coordinador Elías Lixa. Y cuando él hace un acuerdo político, no hay un acto de mezquindad, como esa pequeñez y vileza para tratar de reventar la sesión.

Él se llena la boca diciendo que es el mayor claudista de este Congreso y vienen a sabotear los impuestos y el paquete económico de su presidenta. Vaya desfachatez. Por eso no caemos en su provocación. Pero, si le alcanza algo de dignidad parlamentaria, lo vemos en el debate del huachicol fiscal y la gasolina en unas tres o cuatro horas.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. El diputado Elías Lixa. Adelante, coordinador.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Por alusiones, presidenta. Presidenta, solo un enano político, un insecto minúsculo para la política mexicana, una aberración de parlamentario, un provocador nato, una basura argumentativa, un estrecho mental, un obtuso de la dignidad se inscribiría a un debate, pidiendo debatir, sabiendo que es el último en la lista de que no tendría posibilidad de recibir respuesta.

Para que luego no llamen a alusiones le llamaremos chiquito, por eso de ponchitito y de que es chiquito. Nada más que no se equivoque ningún legislador. Todos tenemos la libertad de debatir con argumentos.

Todos tenemos la libertad de exponer nuestro pensamiento. Todos tenemos la capacidad de confrontar ideas, pero provocar desafiando desde la tribuna a legisladoras del PAN, incluso diciéndole: "Pues vente aquí". No, no chiquito, tú no le mandas a nadie en esta asamblea. Tú no les ordenas a legisladoras del PAN y tú no intimidas a quien se sostiene con la dignidad.

Dignidad que quizá nunca has conocido, como cuando votaste por todos los impuestos en 2013 y 2014, que tu bancada hoy rechaza. Como cuando le pusieron más impuestos al aguinaldo.

Porque lo tuyo es ser bravucón, sostener que estás con la gente, pero siempre votar por las alzas de impuestos. Alguna vez entraste a caballo queriendo ser disruptivo, pero no solo te quedó grande la yegua, sino que aquí te queda grande de todo.

Para debatir con el PAN necesitas mucho más que vulgares provocaciones. Si quieres debatir, inscríbete al principio y con mucho gusto te la recetamos toda la tarde.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para rectificación de hechos.

El diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Al diputado Ramírez Cuéllar, no tengo el gusto, Miguel Ángel Sánchez Rivera, diputado federal por Nuevo León, el más joven del país, en la bancada aquí de Movimiento Ciudadano.

Le quiero rectificar unos hechos, y qué bueno que está poniendo atención. En Nuevo León somos el primer lugar en inversión extranjera, 90 billones de dólares. Tome nota otra vez, 90 billones de dólares. Segundo dato. Somos el primer lugar en generación de empleos, 385 mil nuevos empleos confirmados para Nuevo León.

Tercer dato. Primer lugar en creación de empresas, 3 mil 914 nuevos patrones registrados. Cuarto dato. Primer lugar en ingresos mensuales por hogar, según el Inegi. Si gusta más clases, con mucho gusto lo atiendo aquí personalmente para platicar. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Pablo Vázquez Ahued. Adelante, diputado.

El diputado Pablo Vázquez Ahued (desde la curul): Gracias, presidenta. Solo para enfatizar el hecho de que Movimiento Ciudadano siempre da el debate en el marco del respeto de las reglas parlamentarias y del respeto a todos los grupos y compañeros de esta Cámara de Diputados.

No nos prestamos, ni provocamos espectáculos y estridencias como la que acabamos de ver, y me atrevo a decir que no lo hemos hecho desde la LXII Legislatura, cuando el diputado, doctor Ricardo Monreal, era coordinador de Movimiento Ciudadano.

También quiero enfatizar el acuerdo que se ha comentado en torno a la discusión. Se trata, como bien decían algunos de los compañeros, de agilizar el debate, de que haya una discusión que fluya, que se dé en el marco de la civilidad parlamentaria y, precisamente, sin provocaciones. No significa eso que vamos a anular las reglas del debate parlamentario, que vamos a anular nuestro Reglamento y que no puede haber espacios para el contraste de ideas.

Y por ello, reitero que la pregunta que hizo el diputado Gi-brán Ramírez, una pregunta con contenido en el marco del debate y el contraste de las ideas. Y son las ideas y el debate con sustancia precisamente lo que necesita esta Cámara el día de hoy y en todos los debates subsecuentes que demos, es lo que necesitamos, dignificar el debate parlamentario con contenido y no con estridencias, con provocaciones y con meras consignas. Y es el llamado que desde Movimiento Ciudadano seguiremos haciendo siempre que sea necesario. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. El diputado Alejandro Peña, de Morena. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado José Alejandro Peña Villa (desde la curul): Para hechos, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado José Alejandro Peña Villa (desde la curul): Pues es pedirle que como lo ha hecho, invitemos a todos los grupos parlamentarios a que respetemos el debate y la participación de quien está haciendo uso de la voz.

En reiteradas ocasiones diferentes diputadas y diputados han manifestado del acuerdo que llegaron los coordinadores de los diferentes grupos parlamentarios de respetar. Mi compañero, el diputado Alfonso Ramírez, atendió una pregunta que le realizó un diputado, argumentando y fundamentando lo que se está haciendo y se va a garantizar para el beneficio del pueblo de México.

Y los diputados, bueno, algunas diputadas y diputados tomaron la tribuna y se fueron al frente a llenar de denostaciones e insultos, como ayer muchas y muchos, diputadas y diputados de la oposición, se llenaron la boca de denostar y descalificar y en ningún momento las y los diputados de Morena nos subimos a tomarles la tribuna.

Él aludió a algunos personajes, pero no les pidió a todas y a todos los diputados de las diferentes bancadas de oposición que fueran a tomarle la tribuna. Sí, compañero, tengo la manera de hablar y de defender, y lo hago con amor y con convicción y con congruencia de rescatar lo que ustedes en otro movimiento hicieron en perjuicio del pueblo de México.

Entonces, presidenta, es con esa intención de que sigamos invitando a las diputadas y diputados, como bien lo han externado que respetemos el debate y que tengamos, insisto, respeto por la o el orador.

Y sí, respaldamos a nuestro compañero, porque Alfonso tiene una historia en el movimiento y ha estado siempre firme y congruente dando la lucha para garantizar la transformación del país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Por alusiones, el diputado Ramírez Cuéllar. Adelante, diputado.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar (desde la curul): Ciudadanas y ciudadanos diputados, como ustedes han observado a lo largo de las sesiones, yo jamás he ofendido en su persona absolutamente a nadie. Lo que sí llega uno a cansarse es que aquí vengan a ofender a las personas que no están presentes. Ustedes vienen y dicen cosas, calumnias, alusiones, agravios porque saben que aquellos a los que están dirigidos no les pueden responder. Eso ya debería de terminar.

Tú, Döring, te cansas la boca de venir a ofender a las personas porque sabes que no pueden responderte y decirte tus fechorías, tus fechorías de toda la vida, de toda una conducta que no es intachable, sino que está llena de corrupción y de bajezas.

Vienen aquí compañeras y compañeros, a decir totalmente cosas fuera de la realidad en materia de los cambios fiscales que hemos venido desarrollando desde hace algunos días, porque no reconocen lo que les hemos dicho que por primera vez en la historia hay un gobierno que va a combatir con muchísima fuerza todas las evasiones fiscales que se vienen presentando en el país.

Sí es tiempo, pero lo que yo quiero también decirles, es mostrarles un respeto absoluto, pero al mismo tiempo, un llamado para dejar todas las calumnias, los agravios, las mentiras que han venido a esgrimir a lo largo del debate. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. La diputada Irma Juan Carlos, solicitándole una disculpa, porque efectivamente, estaba registrada antes. Adelante, diputada.

La diputada Irma Juan Carlos (desde la curul): Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: ¿Con qué objeto?

La diputada Irma Juan Carlos (desde la curul): Bueno, hace rato era de orden, pero ahora es por hechos. Quiero dirigirme al pueblo de México, decirles que los padres de las mentiras y los impuestos hoy se creen dueños de la verdad. Y, nuestro compañero Alfonso lo único que hizo fue, presidenta, responder a un diálogo que inició desde acá abajo, como en muchas ocasiones las compañeras y compañeros de oposición los han provocado. Y algunos compañeros y compañeras se han aguantado, como decimos.

Pero, en esta ocasión sí hubo esa respuesta que ayer una diputada de oposición dijo: si se van a llevar, se aguantan. Y desde ayer y desde hace mucho tiempo nos insultan, nos calumnian, nos denostan y dicen una serie de mentiras que no pueden sostener, porque por más de 80 años le han mentado al pueblo de México y hoy quieren decir que son los dueños de la verdad.

Por eso quise tomar la palabra, para pedirles que no se quejen de que sufrieron una agresión, porque no es agresión. Cuando ustedes nos insultan, nos aguantamos. Si van a llevarse, les digo lo mismo que ustedes nos dijeron ayer, aguántense compañeras, somos pares. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. El diputado Leonel Godoy. Adelante, diputado.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Sí, presidenta. Es una moción de orden todavía necesaria. Yo creo que el debate puede ser fuerte, álgido, pero nunca que se, casi, se pase a las agresiones físicas.

A mí me parece que el grupo del PRI, haber invadido la tribuna cuando todavía no concluía el diputado Alfonso Ramírez Cuéllar con los carteles de ellos, que ellos tienen derecho de tener los carteles que quieran, y en esos carteles exponer lo que quieran, pero es cuando ellos están hacien-

do uso de la palabra, no cuando otro está haciendo uso de la palabra.

En este caso se violó flagrantemente el Reglamento de la Cámara con lo que hizo el Partido Revolucionario Institucional, a lo que me quiero referir con esto, presidenta, es que eso no puede quedarse como un precedente, porque hay que evitarlo en lo posible.

Usted previamente, incluso, le había dicho a una diputada nuestra que se retirara del área de las curules de los partidos de oposición y los del Partido Revolucionarios Institucional no dejaban hablar a Alfonso Ramírez Cuéllar que estaba todavía en el uso de la palabra.

Entonces, esa es mi moción de orden, espero que podamos corregir eso, para el buen funcionamiento de la Cámara y para un debate de altura, como debe de ser.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. El diputado Moreira, tengo también registrados al diputado Federico Döring y al diputado Héctor Saúl. Entiendo, diputado Döring que es por alusiones. Y el diputado Moreira, exactamente lo mismo. Adelante, diputado Moreira, coordinador.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Gracias, presidenta. Muy breve. Si estuvimos ahí, fue porque el diputado nos invitó a subir, primera, el diputado que estaba hablando. Segunda. Nadie lo interrumpió, cuando él me dijo ahorita hablas tú, pues yo no, me hice a un lado, tan, tan.

Tercera. En serio, a los ciudadanos coordinadores de sus partidos, abramos más rondas de debate, para que cada quien desde la tribuna pueda manifestar lo que a su derecho e interés convenga.

Yo hace rato llevé un dato, van a votar más impuestos, más deuda y más recortes, son datos del documento que ustedes van a votar, no los traje de otro lugar, del mismo documento. Le agradezco mucho, presidenta, su generosidad y su paciencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. Diputado Federico Döring, adelante.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Gracias, presidenta. Yo he aprendido que la calumnia se toma como viene y de quien viene. Entiendo que siendo

quien me calumnió militante y habiendo sido candidato en Tlalpan, pues no ha olvidado que gracias a mí se supo la producción de Carlos, y más vistas, que ganó con dinero mal habido de Carlos Ahumada esa gestión en Tlalpan.

Yo sé que no me ha perdonado eso, como también el sindicato y las ligas no me perdonan que los exhibí a nivel nacional, como lo que son, una parvada de farsantes y corruptos y entiendo que venga muy frustrado, porque a él su grupo parlamentario, pues como Salinas de Gortari lo hacía con él, ni lo ve ni lo oye, y no lo respalda y cada vez que levanta la mano para una oportunidad, pues lo mandan ahí a Palenque a una finca a que, como La Llorona, lamente sus heridas.

Termino con esto: si tiene algo qué decirme, dígame qué día vamos a la Fiscalía. Llevo 25 años diciéndole y probándoles que son una bola de corruptos. Y aquí he seguido ganando elecciones tras elecciones y todavía no encuentran con quién ganarme una elección en la Ciudad de México y todavía no encuentran media sílaba para probarme sus calumnias y sus mentiras. Y usted se va a quedar como siempre, en el cesto de la basura.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tengo dos peticiones adicionales, el diputado Héctor Saúl, la diputada Magdalena. Con eso cerramos esta parte, salvo que evidentemente, haya alguna construcción de ampliar más rondas. Adelante, diputado Héctor Saúl.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (desde la curul): Gracias, presidenta. Hay quien cree que entrar a caballo al recinto legislativo demuestra valentía. Pero cuando se le enfrenta con argumentos, demuestra una gran cobardía.

Lo cierto es que los mexicanos van a tener encima más deuda pública de este irresponsable gobierno, 20.3 billones de pesos al año 2026. Lo cierto es que este largo partido ha provocado un hoyo fiscal de 600 mil millones de pesos a la hacienda pública por el huachicol fiscal, y hoy no tienen cómo remediar que las Finanzas Públicas estén destruidas.

Por eso el reto es, que, a cualquier diputado o diputada de Morena, del PT y el Verde, que argumenta decir que no hay más y nuevos impuestos en este momento que están aprobando, lo retamos a que renuncien de su curul.

Porque los mexicanos tendrán a partir del primero de enero del año 2026 más y nuevos impuestos encima. Y vamos a seguir denunciando todas las corruptelas del cartel de

Morena que han provocado un gran fracaso de la administración pública en nuestro país.

Nosotros estamos para defender a las familias mexicanas. Y hoy vamos a votar en contra de los impuestos y vamos a votar en contra de la deuda pública que hipoteca el futuro de todos los jóvenes mexicanos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. La diputada María Magdalena y con ella, y con esta intervención pasamos a el siguiente punto. Adelante, diputada, a sus órdenes.

La diputada María Magdalena Rosales Cruz (desde la curul): Sí, nuevamente presidenta, con todo respeto. Creo que se deben respetar las mociones de orden, no una participación y una argumentación sobre un punto de vista como lo ha hecho el diputado en este momento. Es moción de orden.

La moción de orden anterior nuevamente fue por esta serie de calificativos que usan los grupos de oposición contra nosotras y nosotros. Nuevamente se lleva a los insultos, a los calificativos, insultan a nuestro compañero Ramírez Cuéllar, que estaba dando una argumentación y contestan diciéndole calificativos, enano, pues, al gigante compañero político Ramírez Cuéllar, porque él estaba dando una argumentación. Y responden ellos con sus calificativos cuando no tienen argumentos.

Si seguimos en esta dinámica, yo los insulto, ellos lo insultan. Nosotros no empezamos las agresiones en esta Cámara de Diputados. Ellos insisten en seguirnos insultando, inclusive en la presencia de nuestro compañero Ramírez Cuéllar. Yo no creo que él se meta a contestar todos sus calificativos, porque no estamos en ese nivel.

Y dicen: bueno, vamos a elevar el nivel de argumentación. Hagámoslo no con insultos, sino con argumentos, como el que él estaba dando a su posicionamiento y luego la pregunta que le hicieron.

Por favor, presidenta, orden o es una cuestión de argumentación y discurso o, bien, es una moción de orden. Pido que se ponga orden en esta Cámara de Diputados. Y que los calificativos se los guarden para la cantina o donde vayan después, aquí se argumenta en nivel. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación

económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a la denominación del capítulo uno, a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como los artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los legisladores procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Diputadas, diputados, ¿falta alguien de emitir su voto? Si alguien tuviera algún inconveniente, favor de levantar la mano, hacerlo saber. ¿Falta alguien de emitir su voto, diputadas, diputados?

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Toda vez que nadie falta, ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital, para dar cuenta del resultado, secretario.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Cierre el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 349 votos en pro, 128 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 349 votos.

Iniciamos las intervenciones para presentar modificaciones al dictamen. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en los Anexos IV-2 y IV-3)*

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Alma Rosa de la Vega Vargas, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Alma Rosa de la Vega Vargas: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Alma Rosa de la Vega Vargas: Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México. Con esta votación terminamos de aprobar la primera parte del paquete económico enviado por nuestra presidenta, la primera presidenta de México.

La Ley de Ingresos para 2026 no es solo un documento técnico, es el proyecto fiscal del pueblo y para el pueblo. Es el reflejo de un gobierno que pone primero a los pobres, honra los principios de la cuarta transformación. Y quiero comenzar con un mensaje claro y contundente, que debe quedar grabado en la conciencia nacional. Esta ley no va a crear nuevos impuestos, no aumento al IVA y no aumento al ISR.

Mientras los gobiernos neoliberales traicionaron y mintieron al pueblo, aumentando históricamente el IVA y el ISR, nuestro gobierno demuestra que, con honradez, austeridad, eficiencia y combate frontal a la evasión fiscal, se pueden financiar los grandes proyectos de esta nación.

Esta iniciativa presentada por nuestro gobierno es prueba de que la austeridad republicana y la justicia social no son discursos, son realidades. Reafirmo nuestro compromiso con una gestión prudente, transparente y con sentido humano.

Hemos logrado algo que parecía imposible, sacar a más de 13 millones de personas de la pobreza extrema. Y no nos vamos a detener, esta ley es una palanca más para seguir rescatando a millones del desamparo en el que los regímenes del pasado abandonaron a nuestro país.

Lo haremos con sensibilidad fiscal, con un rostro humano, privilegiando la eficiencia recaudatoria. Sí, pero para financiar el bienestar, no el privilegio de unos cuantos. Combatiremos la evasión fiscal con inteligencia, modernización y digitalización, para que paguen más los que tienen más y no los que no pueden.

Le estaremos dando al pueblo justicia fiscal, por eso establecimos que el *FinTech* cumpla con sus obligaciones para que ajuste las tasas para no afectar a las mipymes, por eso eliminamos regímenes especiales para la banca, por los años que evadió sus responsabilidades. Gravamos con mayor equidad las cuotas del Fobaproa. Aquí no hay complicidad con el poder financiero, como en el tiempo de Ernesto Zedillo y sus bancadas, que tuvieron ese privilegio con los privados.

Por primera vez se extiende una tasa del cero por ciento de IVA a productos de gestión menstrual. Esto es un acto de justicia para las mujeres, esto se llama la cuarta transformación, haciendo realidad sus principios. Además, el fortalecimiento del ISSSTE, fomentamos el pago con el perdón de multas pasadas, para que los recursos se vayan directamente a las pensiones y servicios de salud. Es poner el dinero público al servicio del pueblo.

Esta ley tiene un destino social, cada peso se traduce en programas sociales, pensiones para adultos mayores, becas para jóvenes, salud para las familias. El dinero del pueblo lo hacemos rendir en beneficio de las personas que más lo necesitan.

Compañeras y compañeros, esta es la ruta de un México con soberanía, con justicia, con memoria, frente a la herencia de abandono del PRI. Nosotros respondemos con hechos, con la visión de nuestra presidenta y con la fuerza de la cuarta transformación. Seguiremos haciendo de un México un país para el bien de todos, que tenga en mente que primero los pobres. Que viva la cuarta transformación. Que viva México. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

**Presidencia de la diputada
Paulina Rubio Fernández**

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. No hay materia de consulta.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA AGENTE DE LA GUARDIA NACIONAL, STEPHANY CARMONA ROJAS, ASESINADA EN EL CUARTEL DE AJALPAN, GUERERO

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: El diputado Rubén Moreira, ¿coordinador, con qué objeto? Sonido a la curul del coordinador Moreira. Sonido, por favor, en la curul del coordinador Rubén Moreira.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Gracias, diputada, en este momento en calidad de presidenta. Pedirle a usted y a la amabilidad de los presentes que se pueda conceder un minuto de silencio para Stephany Carmona Rojas. Ella fue elemento de la Guardia Nacional en Acapulco y fue encontrada muerta en el cuartel donde ella laboraba, en el municipio de Ajalpan, donde ella era originaria.

Lamento los acontecimientos y quiero repetir nada más una partecita de su documento que se hace muy importante. Como autoridad municipal —dice el señor alcalde—, exigimos justicia y solicitamos a las instancias correspondientes llevar a cabo una investigación exhaustiva, transparente y con estricto apego a la ley para que él o los responsables de este acto no queden impunes.

Ella fue asesinada y la versión que corre es que fue en una práctica de tiro y ella era una mujer y elemento de la Guardia Nacional y en su pueblo natal hay una gran consternación.

Gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado Moreira. A solicitud suya, esta Presidencia concede un minuto de silencio, por lo que les pedimos a todos los presentes ponerse de pie.

(Minuto de silencio)

Muchas gracias a todos.

**DISCUSIÓN DE DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO**

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Cedemos el uso de la palabra al diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: Muy buenas tardes, a todas y a todos. Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: Compañeros y compañeras diputados, me presento hoy en esta tribuna para hablar con firmeza y claridad sobre una herida que llevamos arrastrando desde hace más de una década los sudcalifornianos, me refiero a la decisión de homologar el IVA al 16 por ciento y excluir a nuestro estado Baja California Sur, de los beneficios fiscales que sí tienen otras regiones en este país.

En la LXII Legislatura fui diputado federal y desde entonces me opuse a esta medida. El 17 de octubre de 2013 voté en contra de la perversidad de llevar el IVA del 11 al 16 por ciento en la frontera norte y sur de este país. Lo hice por convicción, por amor a mi tierra y porque sabía que esta reforma sería un duro golpe para las familias sudcalifornianas y de las demás fronteras de este país.

Y los hechos y el tiempo, sin duda, me dieron la razón, desde entonces la vida en mi estado es más cara, los negocios menos competitivos, el nivel adquisitivo se ha venido reduciendo y el pueblo lo ha venido padeciendo. Somos, sin duda, el estado que paga más por vivir.

Hoy quiero recordar algo importante, ese 17 de octubre del 2013, además de mí, otros 112 diputados de Acción Nacional, del PAN, mi partido, votamos en contra de esa perversidad.

Pero también votaron en contra la hoy presidenta de Morena, Luisa María Alcalde Luján, los hoy diputados en funciones Ricardo Monreal, actual coordinador de Morena, el gobernador Durazo, las juezas de la Suprema Corte de la Nación, la presidenta de la Comisión de Presupuesto y

Cuenta Pública, Marilyn Gómez, otros diputados que hoy son parte de esta legislatura. Todos ellos, miembros de la LXII Legislatura.

Hoy, sin duda, todos ustedes, todos ellos tienen la gran oportunidad de corregir lo que en su momento se reconoció como un error, y aquí está el documento, la votación de ese día, donde ampara lo que el día de hoy les estoy comentando.

Y, lo digo por quienes antes coincidieron con nosotros en la oposición, ahora tienen el poder para revertir esa injusticia, hoy tienen la mayoría, las comisiones, los espacios de gobierno. Hoy tienen, sin duda, la oportunidad, pues, de regresarle a nuestro estado esa injusticia, de revertir lo que tanto daño nos ha causado.

En Baja California Sur no pedimos privilegios, simple y llanamente lo que pedimos es igualdad de condiciones, por ello la propuesta es muy clara, reducir el IVA en nuestro estado al 11 por ciento tal y como ya sucede en otras regiones, igual reducir al menos en 50 por ciento el IEPS a combustibles, a gasolinas, a diésel y es lo menos que merecemos.

La razón, porque esto significa que nuestras familias tendrán más poder de compra, que los negocios podrán ser más competitivos y que el turismo tendrá muchas más razones para elegiros.

Y aquí quiero dejar muy claro y estoy seguro que mi bancada me respalda, los votos del PAN están listos para apoyar una reforma que regrese la tasa diferenciada del IVA y el IEPS a Baja California Sur, ¿a poco no? Sé que contamos con todos y cada uno de nuestros compañeros y compañeras.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: Compañeras y compañeros legisladores de los partidos en el poder, el tiempo de las excusas ya se acabó, no pueden decir que no tienen los votos, no pueden decir que no hay condiciones, lo único que falta es que decidan corregir lo que en su momento criticaron y votaron en contra. Hoy la historia les ofrece la gran oportunidad de hacer justicia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: De no decidir apoyar, pido, solicito, de manera formal a las autoridades aduaneras, para que de manera inmediata elimine el punto de revisión de aduanas en el puerto de Pichilingue, donde se nos da un trato de garita internacional y no nos están tratando como tal, batallamos y es un proceso burocrático para introducir al interior de la república nuestros productos y nuestra producción, e incluso, a reparación nuestra maquinaria. Por ello es que pedimos y simple y llanamente porque somos tan mexicanos como cualquier otro ciudadano que vive en esta gran nación.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: Concluyo, presidenta. Es tiempo de apoyar a Baja California Sur, es tiempo de demostrar que la política sirve para cambiar vidas y no para justificarse. Es tiempo de corregir ese gran agravio contra las familias sudcalifornianas. Es cuanto, presidenta. Gracias por su tolerancia, gracias a todos.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Cindy Winkler Trujillo, del Partido Verde Ecologista, hasta por cinco minutos, para presentar propuesta de modificación.

La diputada Cindy Winkler Trujillo: Con el permiso de la presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Cindy Winkler Trujillo: Querido pueblo de México. El día de hoy estamos aquí reunidos y reunidas re-

presentando a más de la mayoría de los habitantes en México, que somos las mujeres.

Vamos a hablar un tema en el que todas las mujeres atravesamos, que es la gestión de la menstruación. Este proceso tan natural para todas nosotras que forma parte de nuestra existencia, de nuestro bienestar, que aún provoca en millones de mujeres, donde enfrentan desigualdades, discriminación y barreras que hoy por hoy debemos derribar.

Durante años, muchas mujeres han tenido que gestionar su ciclo menstrual en periodos adversos. Por ejemplo, en situación de migración, en situación en prisión, situación de calle, enfrentan problemas cotidianos que en la vida conllevan, pero con la agravante de verse limitadas para sobrellevar un proceso tan natural como el nacimiento mismo, debido a qué, compañeros, a las barreras económicas.

La forma en que vivimos en nuestro periodo no debe ser un factor que determine el resultado de nuestro esfuerzo por superarnos, sino debemos sentirnos, vivirlo y conllevarlo de una manera mejor.

Por ello, los pasos que hemos dado para garantizar una menstruación digna son pasos a favor de todas las mujeres. Recordemos algunos, como el avance muy importante que ya hubo, que representó la eliminación del IVA en productos como toallas, tampones, copas menstruales, resultado del trabajo de las mujeres de nuestros tiempos.

Sin embargo, no es suficiente, pues aún no podemos asegurar que todas las mujeres puedan vivir su periodo menstrual sin preocuparse por temas de dinero. Aún nos falta caminar en esto, la existencia de impuestos en productos reutilizables, como calzones y discos menstruales, mantiene una discriminación fiscal, que castiga a quienes menos tienen, ignora la diversidad de cuerpos sin necesidades, limita el sano desarrollo de la mitad de quienes conformamos México.

El reconocimiento del derecho a la salud menstrual, expresado en la cartilla de derechos de las mujeres, representada por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, debe traducirse en acciones concretas. Queremos un país donde las mujeres puedan acceder a la gestión menstrual que mejore y se adapte a sus circunstancias y referencias, sin que las barreras económicas o sociales nos excluyan.

Nos unimos en esta lucha para que el Estado reconozca y garantice el acceso de todos los productos necesarios, in-

cluyendo en este momento los pantiprotectores, que también forma parte de esta gestión. Por ello, presento mi reserva para que también les sea aplicable la tasa del 0 por ciento del IVA a los pantiprotectores.

Aprovechemos este impulso y respaldo que hoy tienen todas las acciones enfocadas en alcanzar el bienestar de la población y acerquémonos a la realidad, que estoy segura que el día de hoy todas y todos queremos para nuestro México.

El reto que enfrentamos es grande, pero nuestra voz en tribuna de todas las mujeres que estamos aquí tiene el poder de transformar esta realidad. Apoyemos, compañeras, esta política integral, inclusiva y sin discriminación, donde la justicia menstrual sea un derecho real, porque la menstruación no es un asunto de minorías ni de ciertos productos, es la manifestación que tenemos las mujeres de dar vida a otro ser humano. Gracias, presidenta. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos el uso de la palabra a la diputada Rosalía León Rosas, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar propuesta de modificación.

La diputada Rosalía León Rosas: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Rosalía León Rosas: Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México, la Ley de Ingresos de la Federación para Ejercicio Fiscal 2026 representa un instrumento fundamental para seguir construyendo el se-

gundo piso de la cuarta transformación. Esta ley refleja el compromiso con un modelo económico basado en el humanismo mexicano, que pone al centro del bienestar al pueblo, el combate a la corrupción, la defensa de la soberanía nacional y la justicia social.

Para el próximo año se estima una recaudación total de 10 billones 193 mil millones de pesos, con los siguientes componentes: 5.8 billones en impuestos, que garantizan ingresos justos y progresivos; 641 mil millones en cuotas de seguridad social, fortaleciendo nuestro sistema público; ingresos por derechos, productos aprovechamientos y ventas que suman más de 2 billones de pesos adicionales; y en un uso responsable del financiamiento público por 1.47 billones, enfocados al desarrollo nacional.

Celebramos que estos recursos estén orientados a cumplir el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas prioritarios que emanan de él, entre ellos salud, educación, infraestructura y seguridad. Destaco algunos puntos claves que justifican nuestro voto a favor.

Se fortalece el ISSSTE, permitiéndole transferir excedentes que se generan en una unidad médica de primer nivel para solicitar atención especializada, así como para la referencia de atención de segundo nivel, canalizando a un hospital o unidad de especialidad para estudios o tratamientos más avanzados, garantizando así la sostenibilidad financiera del sistema de salud para nuestras y nuestros trabajadoras del Estado.

Se impulsa la inversión pública, autorizando 14 proyectos estratégicos de infraestructura para la CFE, por más de 32 mil millones de pesos, generando empleo y desarrollo regional. Se preserva la soberanía nacional, permitiendo que el Ejecutivo pueda canjear por refinanciar deuda pública con responsabilidad y autonomía.

Se fortalece la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, asegurando que los recursos destinados a la reparación integral realmente lleguen a quienes más lo necesitan. Se homologan criterios fiscales, eliminando privilegios fiscales indebidos en la reducción de créditos incobrables para instituciones bancarias.

Coincidimos en que es necesario fortalecer los mecanismos de recaudación, transparencia y rendición de cuentas en nuestro país. En ese sentido, el artículo 16 establece disposiciones que representan un paso firme hacia la adminis-

tración más ordenada, eficiente y fiscalmente responsable de los recursos públicos.

El dictamen contempla que los derechos y aprovechamientos que se cobran por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico, así como los servicios vinculados al mismo, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día siguiente hábil de su recepción.

Lo mismo aplica para sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y otros ingresos derivados del cumplimiento de la ley, de la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se trata de una medida que fortalece la disciplina financiera del Estado y asegura que los recursos con oportunidad y transparencia a las arcas nacionales.

Asimismo, se establece de manera clara la obligación de que las entidades sujetas a control directo, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, registren debidamente los ingresos que obtengan y conservando documentación comprobatoria, poniéndola a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública federal. Esto es indispensable para una correcta fiscalización y supervisión del uso de los recursos públicos.

Por otra parte, es acertada la disposición de permitir que las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE y al Issfam, puedan ser recaudados, tanto en las oficinas de los propios institutos, como por los institutos de crédito autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Rosalía León Rosas: Voy concluyendo. Cumpliendo con los requisitos contables, reflejándose fielmente en la Cuenta Pública federal.

Compañeros y compañeras, esta ley no es una planeación técnica de rutina como la de los gobiernos neoliberales, que nunca se veía reflejado para el beneficio del pueblo, es un acto de justicia fiscal y responsabilidad social. Cada peso recaudado será utilizado para transformar la vida de millones de mexicanas y mexicanos para su bienestar. Por ello, en la bancada del Partido del Trabajo, y en congruencia con los principios...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Rosalía León Rosas: ...del movimiento que representamos, mi voto es a favor, nuestro voto será a favor del dictamen. Por el bienestar del pueblo, con justicia social y por la continuidad de la cuarta transformación, todo el poder al pueblo. Es cuanto presidenta. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. No hay materia de consulta. Cedemos el uso de la palabra a la diputada Lorena Piñón Rivera, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Lorena Piñón Rivera: Gracias. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Lorena Piñón Rivera: Compañeros, vengo a evidenciar cómo un régimen que quebró al país con 600 mil millones de pesos robados en el huachicol fiscal ahora pretende endeudarnos más, exprimarnos más, mientras se reserva toda la discrecionalidad para seguir dilapidando el dinero. Veracruz sigue sangrando y, en medio de esta tragedia, este gobierno viene a presentarnos una Ley de Ingresos que es un insulto a los veracruzanos, un escupitajo a los damnificados y una bofetada al pueblo.

Esta ley proyecta ingresos totales por 10 billones 193 mil 683.7 millones de pesos, pero casi 2 billones serán prestados para seguir financiando la red de corrupción y tapan el boquete del huachicol fiscal; 600 mil millones no sirvieron para enriquecer a los amigos del régimen y financiar campañas de Morena. No van a perseguir ladrones ni recuperar lo robado. Este endeudamiento es para tapan la corrupción, seguir con el despilfarro y mantener el aparato de propaganda hasta para ayudar a los damnificados.

Proyectan un crecimiento económico de entre 1.8 y 2.8, pero las calificadoras lo estiman en 1.2 para el próximo año. Ven una plataforma de producción de petróleo de un millón 800 mil barriles diarios, cuando hoy es de un millón 300 mil. Son 500 mil barriles de pura fantasía, pues Pemex está en crisis y Dos Bocas es un fracaso.

La inflación de 3.5 no considera el incremento de refrescos, de cigarros ni los aranceles e importaciones y el precio del

petróleo proyectado en 54.9 dólares por barril, cuando su nivel hoy es de 60.6. Lo subestiman para justificar la deuda, pero donde alcanza niveles de perversidad es en equilibrio presupuestario. Pretenden no contabilizar hasta 3.6 del PIB en gastos de inversión. Van a gastar, pero no lo van a contar. Es ocultar el déficit real detrás de categorías inventadas. Como si el veracruzano damnificado dijera que su casa no está destruida porque decidió no contar lo que se llevó el agua. Así de absurdo y de cínico suena.

La deuda alcanzará 20.25 billones de pesos. Se duplica entre 2018 y 2026. ¿Para qué? Para el Tren Maya, que destruyó selvas; para Dos Bocas, que no funciona; para el aeropuerto, que nadie usa; y para el huachicol fiscal por supuesto. Y aumentan la tasa de retención a ahorradores de punto 0.5 a punto 0.9, un incremento de 80 por ciento. Castigan a la clase media. ¿Y saben quiénes no pagan? Los responsables del huachicol fiscal con dinero en paraísos fiscales, con Andy, con Bobby y sus prestanombres, Amílcar. Ellos no pagan. Paga el joven que ahorra 500 pesos al mes.

Incrementan recargos para quien se atrasa en impuestos. El veracruzano que perdió su negocio en inundaciones y no puede pagar a tiempo, a ese, a ése cobran más. Ahorcan el comercio electrónico, que podría salvar a veracruzanos que perdieron sus negocios físicos. Serán 540 mil millones de pesos más de impuestos del bolsillo de contribuyentes que saldrá del albañil de Poza Rica, del comerciante de Pánuco, del tendero de Pueblo Viejo, del campesino de Chicontepec, y el IEPS de refrescos sube de 43 mil a 75 mil millones, un incremento de 65.8 por ciento, dinero del trabajador que busca un refresco bajo el sol, de la madre que compra una bebida a su hijo, de los humildes sin acceso a agua purificada.

El impuesto de tabaco sube 9 mil millones, entregando el mercado al crimen organizado, cuando una cajetilla legal costará más de 100 pesos; y una ilegal, 20. El impuesto sobre videojuegos proyecta recaudar 183 millones. Es un impuesto de la hipocresía: el hijo del poderoso que vapeaba y ahora juega criminalizando el ocio juvenil mientras se perdona la corrupción de los grandes.

Compañeros del oficialismo: sean leales a Veracruz, antepongan el amor a su tierra a la disciplina partidista, únanse a lo siguiente. Aprovecho para dirigirme al general Ricardo Trevilla, secretario de la Defensa Nacional: el Ejército debe mantener su neutralidad. Las Fuerzas Armadas son del pueblo, no instrumento de propaganda. La ayuda humanitaria debe llegar sin colores partidistas. Los damnificados necesitan apoyo, no propaganda guinda. A Jesús Es-

teva, secretario de Infraestructura; y al director general de Capufe, Rubén Hernández...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Lorena Piñón Rivera: ...liberen inmediatamente el pago de casetas en todo Veracruz. La ayuda llega desde todos los rincones de México, hay voluntarios, caravanas atravesando el estado y pagan peaje tras peaje. Es una crueldad cobrarles para llevar ayuda. Liberen las casetas, permitan que la ayuda fluya sin obstáculos. Este exhorto es por Veracruz, por lo que perdieron todo, por los muertos que merecen que su sacrificio no sea en vano.

Súmense, exijan neutralidad al Ejército y que Capufe libere las casetas. Transparencia a la Comisión de Seguros porque antes que morenistas, panistas, verdes, petistas, emecistas o priistas somos veracruzanos. Por eso mi voto es no, no a los impuestos regresivos que golpean a los humildes, no a la opacidad que esconde el saqueo...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Lorena Piñón Rivera: ...no castigar más al pueblo de Veracruz por pecados de gobierno. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos el uso de la palabra al diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Partido Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez: Creo que el debate que tuvimos ayer, lo que presenciamos hace unos momentos ha sido muy penoso, bajo, carente de conceptos, con muchos adjetivos e insultos. Estamos convencidos de eso, en la bancada naranja, de que México merece una opción política distinta. Si ustedes escuchan a las y a los legisladores de Movimiento Ciudadano que han subido aquí, siempre han subido con una propuesta, con una solución, con una alternativa, con una idea clara de lo que hay que hacer hacia el futuro, nosotros hemos sido una fuerza política consistente.

Y precisamente porque somos una fuerza política consistente, precisamente porque tenemos ideas claras y porque las defendemos independientemente de quién esté en el gobierno, los voceros del régimen han tenido que venir a inventarse una supuesta alianza de Movimiento Ciudadano con otros partidos, porque les duele que Movimiento Ciudadano está creciendo, porque les duele que Movimiento Ciudadano creció más del 100 por ciento en Veracruz, porque les duele que Movimiento Ciudadano les ganó en la capital de Durango.

Precisamente por eso, porque saben que a no nos ganarán de otra manera, vienen a inventarse alianzas para ver si de esa manera a nosotros nos pueden cargar los negativos de otros partidos. Pero ya lo dijo nuestro dirigente nacional, Jorge Álvarez Máynez, esas alianzas sólo están en su cabeza y su desesperación por vincularnos con partidos de la vieja política. Porque nosotros, además, no cambiamos nuestra posición dependiendo quién esté en el poder. Nosotros estamos convencidos que los impuestos son necesarios si queremos construir un Estado de bienestar, y que México es de los países que peor recauda de la OCDE.

Por eso sí me sorprende que haya legisladores del PRI que hayan venido aquí a decir no más impuestos, cuando la propuesta de Enrique Peña Nieto hubiera sido muy parecida a lo que se ha votado aquí el día de hoy. Nosotros sabemos que hay que recaudar, pero también hay que inhibir conductas, por eso, nosotros no nos oponemos a cualquier impuesto.

A lo que sí nos oponemos son los impuestos tontos, sin sentido, que estigmatizan y nada resuelven, como la propuesta que tienen de aumentar la tasa de retención por concepto de impuesto sobre la renta para castigar a las perso-

nas que ahorran. De por sí tenemos un enorme problema en el país, que la gente no ahorra, y ahora quieren prácticamente duplicar la tasa por cobrar a quienes quieran ahorrar de su sueldo.

O el ejemplo de lo que aprobaron ayer, que ya lo vino a decir aquí mi compañera Irais Reyes, el impuesto a los videojuegos, que fue en su genialidad, es lo que proponen para resolver el problema de la violencia en México, ¿qué sigue? ¿Que pongan un impuesto a Cinépolis por pasar películas violentas? ¿Que el siguiente año nos propongan un impuesto a Netflix porque hay contenido violento? No por nada en ningún país se ha propuesto, aprobado un impuesto a los videojuegos. En los tres estados de Estados Unidos donde se ha propuesto siempre han sido propuestas desde la derecha para estigmatizar a los jóvenes y nunca se han aprobado.

Porque los adolescentes, los jóvenes tienen derecho a jugarlo cuando están, son de la edad para jugarlo, esos jóvenes a quienes hoy ustedes quieren estigmatizar, además de estigmatizarlos con la prisión preventiva, con la prisión sin juicio, además de estigmatizarlos con los vapeadores, tienen derecho a jugar lo que los haga felices, si no hacen daño a nadie. No han hecho daño a nadie, y jugar un videojuego no los hace delincuentes, pero a todos ustedes sí los hace unos terribles legisladores. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos el uso de la palabra a la diputada Claudia Selene Ávila Flores, del Partido Morena, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores: Muchísimas gracias; muy buenas tardes. Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores: Gracias. A lo largo de las horas que hemos debatido en el pleno he escuchado la mayor parte de los discursos con un contenido más político que técnico. Por allá se han de estar contando un chiste, porque les da mucha gracia, pero vamos a respetarnos. Los respeto a ustedes. Vuelvo al punto. El tema político nunca tiene que estar por encima de lo técnico, de lo económico, de lo jurídico. Eso no ayuda.

Pero no vengo a dar a aquí clases de nada. Voy a posicionar algunos temas que se han dejado de lado y que ustedes mismos tienen en sus datos, y que no entiendo por qué no los comparten. Les hice unas cuantas fichitas. Hace rato que escucho con mucha atención a cada orador y oradora, alguien decía que no hay estrategia fiscal y que por eso vamos a naufragar y el gobierno, entonces, está muy mal. Pues se equivocan y les voy a dar cifras y les voy a explicar por qué no es así.

Esta Ley de Ingresos de la Federación tiene como columna vertebral una estrategia tributaria eficaz y eficiente como nunca se había visto, y les daré datos duros, números, cifras, no marrullería. Miren, en el tema de la recaudación, en el lapso 2000-2006, que fue el sexenio de Vicente Fox. En el 2000 Fox tiene un porcentaje de recaudación del producto interno bruto de 8.3 por ciento en su primer año de gobierno. ¿En cuánto creen que cerró su sexenio de crecimiento en esta capacidad recaudatoria? Pues en 8.0. No sólo no creció, decreció. Ahí está un punto.

No es personal con nadie, eh, ni con ningún color. Ahora vamos al sexenio de Peña Nieto. Por ejemplo, 2012, Enrique Peña Nieto tuvo un crecimiento en esta capacidad para recaudar de 8.0 del producto interno bruto, igual que cerró Fox. Pero Andrés Manuel López Obrador, miren, tuvo una capacidad recaudatoria en esta materia de 14.8 por ciento. La doctora Claudia Sheinbaum va a cerrar 2025 con 14.8, pero se proyecta para 2026 15.1 por ciento. Son datos que ustedes tienen. ¿Por qué no los comparten?

Bien, siguiente, esto es nueve meses, nueve veces más, perdón, la recaudación. No hay modo de decir que no es así. Y ha habido distintas políticas para poder hacer esto, desde digitalización, este cobro de créditos también, pues, que antes no se cobraban, el llamar a cuentas y a que paguen a los multimillonarios que, pues, de repente ahí no quieren pagar, en fin, hay varias estrategias.

Pero, miren, otro tema interesantísimo son las aduanas. Las aduanas en 2000, y no reparto culpas, es dato duro, con Fox 2002-2006, vean nada más la cifra, es apabullante, sus ingresos provenientes del presidente Fox, entonces presidente, por el concepto de las aduanas eran de 148 mil 482 millones de pesos, o sea, no llegaba ni a 150 mil millones.

¿Saben con cuánto va a cerrar 2025? Creo que sí saben, un billón casi 400 mil millones de pesos en la parte recaudatoria de las aduanas. Si eso no es disciplina fiscal, estrategia, combate a la corrupción, evitar el contrabando técnico, el bronco, hacer que paguen, pues, entonces, no sé qué es.

Además, por supuesto, esta estrategia fiscal va aparejada del modelo y la política económica que impulsa la presidenta Sheinbaum de la mano del ahora secretario de Economía, Marcelo Ebrard. Por ejemplo, el tema de estos operativos que se hacen contra mercancías ilegales, que no pagan impuestos, la política arancelaria, el proteccionismo, fomentar y proteger el mercado interno, impulsarlo. Toda una estrategia y un engranaje que corre también de manera paralela, pero se complementan para poderle dar a este país ese crecimiento y desarrollo económico que no ha tenido. El Plan México...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores: ...es una de esas estrategias. Bien. Me quedo con muchas cosas que compartirles. Pero voy a resumirle en algo, y con esto voy a concluir. Miren, decía, decía Max Weber que el político debe servir y no servirse. Creo que nunca, de verdad, hay que poner los intereses personalísimos por encima de los intereses de una nación y de las y los ciudadanos.

¿Quieren pasar a la historia como estadistas? ¿Quieren hacer lo correcto? ¿Quieren contribuir a un mejor país, a un mejor destino? ¿O quieren solamente armar un show en el pleno de la Cámara de Diputados, que la reducen a carpa del Medioevo, cuando es un poder de la república? Gracias por escucharme, a quienes viven con honor y son congruentes. Y felicitación a quienes no. Hago votos porque ojalá la risa...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores: ...no se les congele y no acaben en una mazmorra. Que pasen una espléndida tarde. Y antes, pues les digo que retiro mi reserva.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. No hay materia de consulta. Se le cede el uso de la palabra Julia Jiménez Angulo, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Julia Licet Jiménez Angulo: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Julia Licet Jiménez Angulo: Compañeras y compañeros diputados, hoy quiero llamar la atención sobre una realidad que por años ha sido ignorada: los estados y municipios que albergan puertos en nuestro país cargan con los costos de la actividad portuaria, pero casi nunca reciben los beneficios que mejoren la vida de sus habitantes.

Por eso presento una reserva al artículo 13 de la Ley de Ingresos, para proponer que 10 por ciento de los aprovechamientos que deban cumplir los administradores portuarios, es decir, las Asiponas, conforme a lo previsto en la Ley de Puertos, se destine a los gobiernos estatales donde operan dichos administradores. Ese recurso deberá invertirse en mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura urbana y vial, calles, avenidas y carreteras estatales, en coordinación con los municipios, en proporción a su población e impacto derivado de las actividades portuarias.

Actualmente, el dictamen establece que 90 por ciento de esos recursos se destinarán a la Secretaría de Marina para el Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional y 10 por ciento al corredor interoceánico del istmo de Tehuantepec.

Nuestra propuesta es simple y justa: reducir de 80 a 90 por ciento y destinar ese 10 por ciento restante a los estados y municipios con puertos, con un fin muy claro: crear un programa de rehabilitación y mantenimiento vial, que bien podría llamarse vialidades dignas, para repavimentar y bachear las calles. Hago esta propuesta porque soy de Colima, y ahí tenemos el puerto de Manzanillo, un puerto que genera más de 150 mil millones de pesos para las finanzas federales, pero cuyos beneficios no se reflejan en la calidad de vida de los habitantes de los 10 municipios.

Este planteamiento busca reivindicar la relación entre los puertos y las ciudades, porque el desarrollo portuario no puede concebirse desligado del bienestar de las comunida-

des donde opera. Los puertos son nodos estratégicos para el comercio y la conectividad del país, pero su intensa actividad impacta directamente la infraestructura urbana.

Manzanillo, por ejemplo, mueve más de tres millones y medio de contenedores al año y recibe diariamente más de tres mil tráileres y tractocamiones. Esa carga provoca congestión vehicular, deterioro de vialidades y contaminación ambiental. Mientras tanto, los ingresos generados por los puertos y las aduanas se concentran lejos del lugar donde se originan.

Establecer un porcentaje fijo de los ingresos portuarios para el desarrollo local es un acto de corresponsabilidad entre la federación, los estados y los municipios. Impulsar una relación puerto-ciudad más justa, equitativa y sostenible no es un lujo, es una necesidad. Por eso, urge establecer mecanismos en la ley que garanticen que una parte de los ingresos de las Asiponas se reinvierte en el entorno local, en favor de la población para mejorar la vida de quienes habitan en los estados con puertos.

Queremos que la prosperidad del puerto se refleje en la prosperidad de sus ciudades, porque el crecimiento económico sólo tiene sentido si se traduce en mejor calidad de vida para la gente. El desarrollo portuario no puede medirse sólo en toneladas movidas o contenedores descargados, debe medirse también en vialidades en buen estado, servicios públicos dignos y respeto ambiental.

Por tanto, invito a todas y todos los diputados de todos los grupos parlamentarios, especialmente a quienes representan estados y municipios con puertos, a sumarse a la reserva y votarla a favor. Porque ésta no es una causa partidista sino de justicia para los estados y municipios portuarios, y así lograr un desarrollo equilibrado y justo de México.

Con relación a mi otra reserva, pido incluirla en Diario de los Debates, que consiste en suprimir el artículo quinto transitorio del dictamen de la Ley de Ingresos, para respetar la autonomía presupuestal y financiera de las universidades e instituciones públicas de educación superior. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Así se hará, se incluirá en el Diario de los Debates la siguiente reserva. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Por la afirmativa, perdón. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión, se desecha. Y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos el uso de la palabra a la diputada Verónica Martínez García, quien ha pedido, perdón, que se inscriba en el Diario de los Debates su reserva. Continuamos en el uso de la voz con el diputado Pablo Vázquez Ahued, del Partido Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Pablo Vázquez Ahued: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Pablo Vázquez Ahued: Pues en las últimas 60 horas, en innumerables ocasiones se ha venido aquí a hablar de justicia fiscal, desde luego se ha hecho desde el desparpajo, la ligereza y con una osadía casi demagógica. Según Morena y sus partidos aláteres, pues la justicia fiscal la entienden imponiendo impuestos absurdos, bobos, parches que no inciden en los problemas de fondo que son los de la política fiscal en México.

Por eso, Movimiento Ciudadano desde hace tiempo ha decidido ofrecer frente a dos visiones de países polarizantes, una alternativa, una visión distinta frente a la polarización para tener un México con prosperidad, una visión sin estridencias, sin consignas baratas y que sea una alternativa con soluciones.

Hablando de la justicia fiscal, pues hay que entenderla como dos caras de una moneda, desde luego tiene que ver con imponer cargas fiscales con una visión progresiva, que sí, con impuestos para que paguen más, pero para que se continúe generando riqueza, empleos. Y, la segunda cara de la moneda, con una distribución del gasto de la nación con equidad, con efectividad para reducir la desigualdad y para sostener también un Estado fuerte, con capacidades, ge-

nerador de oportunidades y de bienestar y que propicie condiciones para la generación de riqueza con prosperidad.

Para lograr esta visión de justicia fiscal de la que tanto se habla hoy, Movimiento Ciudadano plantea, contrariamente al simplismo de la mayoría que viene nada más aquí con consignas a echarse unos discursos, pues hay dos condiciones necesarias de las que hablamos desde Movimiento Ciudadano.

Primero, el componente de la justicia social, una perspectiva que ponga al centro a las personas y su posibilidad, su derecho de tomar en sus manos su propio futuro, un Estado de bienestar y un Estado cuidador. Por ello, la justicia social tiene que ver desde luego con salarios dignos, derechos laborales, trabajo decente, seguridad social universal.

Y aprovecho para hacer un paréntesis en este contexto, recordando que va un año sin que se publique la reforma constitucional ya aprobada por todas las instancias para incrementar el salario del personal de salud, del personal de seguridad y de maestras y maestros de todo el país, casi 2.5 millones de servidores y servidoras públicas que hacen las funciones más sustantivas del país, como son la salud, la educación y la seguridad. ¿Cómo vienen aquí a hablar de justicia fiscal si no tienen la dignidad y el honor de publicar un incremento salarial para todos estos servidores y servidoras públicos?

Y el segundo componente, la justicia intergeneracional de la que habla Movimiento Ciudadano. Una perspectiva de Estado con una visión de futuro para utilizar los recursos de la nación pensando en las próximas generaciones para todo esto, para tener justicia social, justicia intergeneracional y, por tanto, justicia fiscal. Movimiento Ciudadano ha planteado desde hace varios años que convoquemos que se propicien condiciones para convocar a un nuevo pacto fiscal en nuestro país con una visión federalista, con una visión de grandeza para México, con aspiraciones de un México más igualitario, con un país que recaude bien, gaste mejor e, insisto, genere riqueza con prosperidad.

En el minuto que me queda quiero destacar también otro tema de la Ley de Ingresos de la Federación, en particular el artículo transitorio XXV que establece los estímulos fiscales que México otorgará en el contexto del Mundial de Fútbol de 2026, una serie de disposiciones en beneficio de todos los participantes nacionales e internacionales en el Mundial de Fútbol que se avecina, que desde luego respaldamos que nos parece correcto.

Pero si queremos hablar de justicia fiscal, ojalá que en el Presupuesto de Egresos de la Federación que estaremos discutiendo las próximas semanas, esa misma visión se refleje en la inversión necesaria, inversión urgente, importante para las ciudades y estados, sede del Mundial de Fútbol, como son la Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León. Inversión pública fundamental para el desarrollo, la movilidad, la planeación urbana, y también con estímulos para todos los empresarios que serán parte y que serán garantes, sostendrán el desarrollo de esta contienda. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Alejandro Avilés Álvarez, del Partido Verde Ecologista, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Alejandro Avilés Álvarez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Alejandro Avilés Álvarez: Me gustaría comenzar reconociendo el esfuerzo realizado por la Comisión de Hacienda que preside mi paisano Carol Altamirano. Así como también toda la disponibilidad política de cada uno de los coordinadores de cada una de las fracciones que integran la Jucopo, para la elaboración de presente dictamen, así como destacar la visión de la presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum, reflejada en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

La propuesta de Ley de Ingresos de 2026 demuestra un firme compromiso con la estabilidad macroeconómica y la responsabilidad fiscal. Además, refleja una apuesta por un modelo de desarrollo que pone en el centro a las personas,

promueve el crecimiento con equidad, la prosperidad compartida y una hacienda pública moderna, transparente y eficiente.

En general, este paquete económico proyecta un equilibrio entre la prudencia y la transformación. No se trata sólo de recaudar más, sino de recaudar mejor, a través de mecanismos justos, digitales y sostenibles que fortalezcan la confianza ciudadana y generen los recursos necesarios para continuar impulsando el bienestar social.

En este sentido, con el liderazgo de la presidenta, México avanza hacia un nuevo paradigma económico, uno que combina disciplina fiscal con expansión productiva. Que promueve la inversión pública y privada en sectores estratégicos. Que impulsa la innovación, la transición energética y la creación de empleos dignos y bien remunerados. Desde el Partido Verde reconocemos en esta propuesta una visión moderna de desarrollo, una visión que entiende que la recaudación no es un fin en sí mismo, sino un medio para generar oportunidades, proteger la salud de toda la población y fortalecer la infraestructura social del país.

Hoy vemos cómo México ha demostrado en años recientes que es posible mantener finanzas públicas sanas sin recurrir al endeudamiento irresponsable ni a cargas fiscales excesivas sino justas. Por ello celebramos el esfuerzo por mantener la trayectoria de la deuda y con ello no mermar la confianza generada ante el mundo para atraer nuevas inversiones. Debe decirse fuerte y claro, la convicción se mantiene firme: priorizar la eficiencia sobre la expansión, la transparencia sobre la discrecionalidad, y la planeación de largo plazo sobre las decisiones coyunturales.

En la misma línea destaca que la Ley de Ingresos de 2026 se guía por la directriz de alcanzar una verdadera eficiencia recaudatoria a partir de la digitalización y simplificación de los procesos tributarios, pues no debe ser un proceso tortuoso cumplir nuestras obligaciones. Esta acción permitirá ampliar la base de contribuyentes sin necesidad de aumentar impuestos y fomentará una buena cultura contributiva. Además, es reflejo de una hacienda pública más moderna, más cercana a la ciudadanía y menos burocrática, sin mencionar que abona al combate frontal de la evasión y elusión fiscales. Hoy vemos cómo...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Alejandro Avilés Álvarez: Y hoy vemos con buenos ojos a un gobierno que recauda con justicia, gasta con responsabilidad e invierte con propósito, sólo así podemos alcanzar la prosperidad compartida. Por ello votaremos a favor del dictamen, pues significa apoyar una economía sustentable, una recaudación eficiente y un gobierno que escucha y que responde. No reparo en recordar que necesitamos una política económica que combine rigor técnico con sensibilidad social. Y en este sentido...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Alejandro Avilés Álvarez: –Ya concluyo, presidenta– ...la propuesta que se nos presenta por supuesto que lo consigue. Apostemos por el desarrollo más allá de las cifras, por las oportunidades, por el bienestar y por el futuro de nuestro país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica...

El diputado Alejandro Avilés Álvarez: Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Retira su reserva, por lo que no hay materia de consulta. Cedemos el uso de la palabra al diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Luis Agustín Rodríguez Torres: Con el permiso de nuestra presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Luis Agustín Rodríguez Torres: Hoy hago uso de esta tribuna, siendo la voz de los sonorenses y siendo la voz de miles de familias de México. La reserva que presentamos las y los diputados del Partido Acción Nacional va dirigida a beneficiar directamente el bolsillo de miles de familias de Sonora y de muchos otros estados de México, pues en los meses de calor sus recibos de la luz se disparan y muchas veces se complica o se vuelve imposible pagarlos.

El alto costo de la luz ocurre porque la Comisión Federal de Electricidad enfrenta problemas muy serios que van

desde una producción muy contaminante y obsoleta, hasta corrupción para poder producir energía de manera competitiva, productiva, eficiente y suficiente. Además, la falta de impulso a la liberación y a la producción de energías limpias hace que sigamos pagando un alto costo por la luz, porque no hay ni voluntad y mucho menos innovación e inversión para generar en este país energía limpia, barata y suficiente.

Aunado a las altas tarifas de la luz, nos encontramos con apagones constantes en muchísimas regiones del país, los cuales generan una gran problemática a las familias: los electrodomésticos se descomponen, problemas de salud a muchas personas necesitadas de algún tipo de oxigenación y se les va con el apagón, se les va hasta el oxígeno.

Por eso proponemos que se establezca un subsidio especial en la tarifa de verano durante los meses más calurosos para que ustedes no tengan por qué preocuparse de pagar un alto recibo de la luz y, a la vez, puedan usar ventiladores, aires acondicionados u otro aparato doméstico que haga más confortable y genere mayor bien en su familia. ¿Qué proponemos? ¿Qué establece nuestra propuesta? Uno, que las ciudades donde se otorgue el beneficio sean aquellas en las cuales la temperatura promedio diaria supere los 28 grados. No los 33 grados, como está actualmente en el acuerdo.

Y dos, proponemos que ya deje de ser un acuerdo tedioso, burocrático, que se tiene que renovar, que se tiene que firmar cada año y que se lo hacen cansado hasta por medio grado centígrado de que la Comisión Federal de Electricidad decida quién sí es susceptible a recibir el beneficio y quién no.

Es momento de actuar con las familias de México. Es momento de que mejoremos la economía familiar de nuestras familias. Por eso, nosotros proponemos que ya no sea un acuerdo que se tenga que llevar a cabo cada año. Es momento de que votemos todas y todos nosotros para que esto sea incorporado a la Ley de Ingresos de la Federación.

Y que las familias de México tengan la certeza de que cuentan con un subsidio justo, pues el Estado no ha sido capaz de proveer energía suficiente y energía a bajo costo. Es momento de que actuemos por esas familias. Es momento de que votemos por esas familias. Por último, veamos y constatemos, porque esta reserva no se retira. Si las diputadas y los diputados...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Luis Agustín Rodríguez Torres: ...de los estados que deberían ser beneficiarios votan a favor de las familias, o una vez más les dan la espalda a las familias de México. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos el uso de la voz al diputado Víctor Samuel Palma César, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Víctor Samuel Palma César: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Víctor Samuel Palma César: Muchas gracias. Estimadas compañeras, estimados compañeros, cada vez que se presenta una situación de déficit en el manejo fiscal y presupuestal se presenta una discusión difícil de solventar, porque se trata de tomar decisiones complejas y que distorsionan muchas veces las políticas públicas. Adónde apoyar y en dónde no. Y cada decisión implica una difícil ecuación de justicia. Y éste es el caso.

Hay un déficit que compromete las definiciones políticas e implica que se orientan las determinaciones por determinado rumbo. Y el rumbo por el que se orientan no es el mejor. ¿Por qué? Porque se cubre este déficit por la vía... más bien, por dos instrumentos fundamentales: por un lado, la deuda; y, por otro, por nuevos impuestos, por más que se evada de hablar de nuevos impuestos, pero a todos nos ha

quedado claro que sí hay nuevos impuestos. Y esta situación se trata no sólo de que se disponga de recursos para solventar un año y su presupuesto sino que, tratándose de deuda, está comprometiendo el futuro del país.

Aquí ya se ha dicho por el diputado Rubén Moreira que estamos ya en las condiciones de duplicar la deuda histórica de México, y esto significa que vamos a heredar a las próximas generaciones una pesada carga fiscal, y resolverla en circunstancias donde ahora no somos capaces de vislumbrar.

Se trata en la discusión, la he seguido con mucha atención, el tratar de confrontar dos modelos en una polarización. Criticar la etapa neoliberal y exaltar lo que ahora se habla del humanismo mexicano. Pero quiero decir que cada etapa tiene sus problemas y también tiene sus errores y, sin duda, en la etapa neoliberal se cometieron diversos errores. Pero muy importante es que los errores del pasado no justifiquen los errores del presente, porque por esa vía acabamos hipotecando al país.

Se trata de que el presente pueda definir las mejores políticas públicas en un aprendizaje de lo que sirvió y de lo que no sirvió, y en este caso parece que esa máxima no se está llevando a cabo. Hay un arrastre de una evasión brutal de 600 mil millones de pesos, que se dio por consentir el huachicol fiscal. Y digo consentir porque es una información que se tiene desde hace varios años en cuanto a la prensa nacional, investigadores y distintas instancias de información.

Se sabía que había el huachicol mexicano. ¿Y qué pasó con esos recursos y qué pasó con esa evasión? Se consintió. ¿Qué quiere decir entonces? Que tomar una determinación firme y profunda de combate del huachicol fiscal, se podrían obtener recursos suficientes para aliviar las finanzas públicas y evitar que caigamos en estas dos distorsiones, que son impuestos excesivos y una deuda que puede ser difícil de manejar.

Se pretende decirnos que en otros países tienen como porcentaje del PIB una deuda mayor que la nuestra. Sí, nada más que hay una palabra que se alude, que es la sustentabilidad de la deuda, y la sustentabilidad de la deuda mexicana está prácticamente rebasada en este 52 por ciento que ya se está fijando.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Víctor Samuel Palma César: Por tanto, es una deuda excesiva. Concluyo para señalar el motivo de mi reserva. De que se pueda llevar a cabo una tenaz y eficiente recuperación de recursos que fueron evadidos, que se apliquen a aspectos muy concretos. Que de una vez se publique y aplique la reforma del 123 constitucional para pagar salarios dignos a enfermeras, maestros, policías. Que se liquiden los adeudos de Pemex y que se liquiden los adeudos que se tienen con diversas farmacéuticas. Sin duda, que con esto...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Víctor Samuel Palma César: ...estaríamos fortaleciendo el mercado interno. Se puede hacer y los invito a que lo hagamos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Francisco Javier Guízar Macías, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Francisco Javier Guízar Macías: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Francisco Javier Guízar Macías: Primero quiero felicitar al diputado Carol Altamirano, a los secretarios y los miembros de la Comisión de Hacienda, y a las demás comisiones con que hemos trabajado para poder sacar adelante este paquete económico. Independientemente de los puntos de vista encontrados, este paquete económico ha tenido algunos ajustes que le van a servir al pueblo

mexicano. Faltaron algunos ajustes más que le vamos a pedir a la Secretaría de Hacienda que nos permita en el transcurso del año írselos presentando, porque podemos recaudar más para hacer mejores cosas.

Este año vamos a recaudar 10.19 billones de pesos para 2026, 892 mil millones de pesos más que en el año 2025. Por eso es importante resaltar que este paquete económico, esta Ley de Ingresos y todo en su conjunto, no tiene nuevos impuestos para los que menos tienen y se generan disposiciones modernas que nos van a permitir que aquello que se fugaba por la cañería, resolverlo y tenerlo para construir mejores escuelas, hospitales, calles y carreteras.

Y aquí en las carreteras quiero hacer mención particular porque en el artículo, en la iniciativa de la Ley de Ingresos para 2026, se considera un estímulo fiscal para el sector automotriz terrestre que utiliza la Red Nacional de Autopistas de Cuotas, referido al artículo 20, Apartado A, fracción V. En este artículo 20, desde 2018 se le da una especie de apoyo que permite que el transporte de carga, turismo, pasajeros, etcétera, pueda generar hasta 300 millones de pesos de una especie de descuento de 50 por ciento de lo que ellos gastan en las autopistas. Es un premio por subirse a las autopistas y no dejar nuestras carreteras libres con muchos baches, con tanto peso en este tipo de transportes. Por eso, desde 2018 ha quedado igual. Hay dos propuestas que le vamos a dejar a hacienda para que nos ayude a analizarlas.

Una donde se ajuste al IVA desde 2018 para acá, que lo suba a 410 millones, que esté topado hasta 50 autobuses, aquel que tenía 20 y ahora tiene 50 autobuses, nada más alcanzaría a llegar a eso. Porque de otra manera, si se pasa con un peso más, entonces, ya no entraría en este programa. Hay otra propuesta que si lo dejamos libre para que todos aquellos transportistas que lleguen al tope de 300 ya no quieren facturar más y subirse a la autopista y se van por la libre y, entonces, es cuando pasan accidentes en las carreteras pequeñas.

Nosotros tenemos 407 mil 783 kilómetros de carreteras, solamente 11 mil 139 kilómetros de carreteras de cuota. De libre serían 40 mil y de la red federal 51 mil 819. Imagínense, en lugar de ir con el tráfico en la carretera libre si dejáramos libre, si no lo dejáramos topado hasta 300 millones de pesos podrían entrar todos aquellos que tuvieran camiones de carga y aquí está una gráfica donde nos permite decir que tendríamos nosotros una recaudación de 20 mil millones de pesos más. Estoy seguro de que en la Comisión y en la Secretaría de Hacienda...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Francisco Javier Guízar Macías: ...vamos a estar trabajando. Solamente quiero resaltar –y termino con esto, presidenta– que, si con este modelo que les acabo de presentar, de recaudar más, sin duda habrá otros modelos que le vamos a pedir a la Secretaría de Hacienda que tenga apertura para analizarlos y, en su caso, con la viabilidad técnica poderlos utilizar, los ajustes que en el año pudiéramos hacer.

Felicidades a todas y a todos por este paquete económico que genera justicia social y certidumbre de la inversión para el desarrollo de nuestro país y para enfrentar los desafíos globales que tenemos para que México esté mejor. Por eso el PT apoya esta propuesta. Por eso Morena apoya esta propuesta y por eso el Verde Ecologista apoya esta propuesta. La propuesta de un México mejor. Retiro, presidenta, mi reserva y les pido a todas y a todos que hagamos una última reflexión, la última reflexión tiene que ser por México. Muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No hay materia de consulta. Cedemos el uso de la palabra a la diputada Patricia Jiménez Delgado, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: Si quieren a México, no deberían retirar sus reservas; es lo que deberían de hacer por un México mejor. Y vale la pena que sean sinceros con el pueblo. El gobierno del ex presidente López Obrador quebró las finanzas públicas y eso lo saben perfectamente, y ahora quieren venir a exprimir a todos los contribuyentes.

Vengo a decir con toda claridad que esta Ley de Ingresos no es un plan de desarrollo, es un plan de deuda del oficialismo negligente, corrupto e improvisado. Y decimos no a las condiciones en que se encuentra este paquete económico de 2026. Nos presentan un dictamen adornado con palabras como austeridad, estabilidad y responsabilidad, pero detrás de este discurso hay endeudamiento, centralización y simulación.

La 4T habla de transformación, pero sólo ha transformado el federalismo en centralismo, la solidaridad en clientelismo y la planeación en improvisación. Hoy vemos un gobierno federal que no confía en los municipios y nos trata como simples ejecutores de sus ocurrencias. Un gobierno que reparte recursos con criterios políticos y no con justicia presupuestal. El paquete económico de 2026 demuestra que el gobierno federal prefiere tener municipios débiles, dependientes y silenciados, antes que municipios libres, fuertes y con capacidad de decisión.

Voy a poner como ejemplo el estado de Durango, que en lo que va del año ha sufrido recortes en participaciones por cerca de 2 mil millones de pesos y particularmente el municipio de Durango, capital, que lleva una reducción acumulada entre 2024 y 2025 que ronda ya 120 millones de pesos en el mismo rubro.

En números globales podría parecer poco recurso; sin embargo, para la administración municipal que diario atiende suministro de agua potable, alumbrado, pavimentación, problemas por inundaciones, recolección de basura, entre otros, es una cifra muy grande e importante que deja de traducirse en el beneficio directo para la gente. Se castiga a los gobiernos locales, se eliminan fondos como el Metropolitano, el Minero, de Fortalecimiento Municipal y se reemplazan con acciones clientelares que sólo buscan votos y no resultados.

Se nos dice que habrá estabilidad macroeconómica, pero se autoriza un endeudamiento interno de más de 1 billón 780 mil millones de pesos. Y sí, el endeudamiento ya es más grande en los últimos siete años que en toda la historia del país. ¿De qué estabilidad hablamos si cada año hipotecamos el futuro de quienes aún no nace? ¿De qué sirve decir que no se endeuda el país, si cada año las familias mexicanas sienten el peso del déficit disfrazado en servicios públicos colapsados, hospitales sin medicinas y universidades sin presupuestos? Hablan de autosuficiencia y soberanía, pero la verdadera soberanía no se declama, se construye con resultados, con transparencia y con rendición de cuentas.

Se presume el rescate de empresas públicas como Pemex y la Comisión Federal, pero, ¿rescate para quién? Porque mientras se destinan miles de millones a sostenerlas, la deuda de Pemex ya es la más alta de cualquier empresa petrolera en el mundo y la Comisión Federal de Electricidad pierde competitividad, mientras las energías limpias son frenadas por decreto. Eso no es soberanía energética, es nostalgia económica.

No hay estabilidad cuando el pueblo vive con incertidumbre cuando el salario no alcanza. Eso sí, presumen que aumentará el salario, pero eso, señores, lo pagan los empleadores, no lo paga el gobierno, porque el gobierno no les incrementa el salario a sus trabajadores. Si de veras quieren apoyar a los mexicanos, acepten nuestra propuesta de quitarle el impuesto sobre la renta al aguinaldo. Y mientras, el gobierno no es capaz de darle un salario digno a sus trabajadores, no es lo mismo poner impuestos y aumentar el salario cuando el gobierno no lo paga, como dicen en mi pueblo, quedan bien con sombrero ajeno.

Compañeras y compañeros legisladores, esta Ley de Ingresos no incentiva el crecimiento, castiga el esfuerzo. Distribuye no la riqueza sino la carga y, lo peor, se hace con un discurso moral que pretende justificar la falta de resultados y la quiebra del gobierno. México necesita rumbo, una política fiscal con visión, valentía y verdadera equidad, que no viva de créditos ni discursos sino de proyectos que generen bienestar real. Por eso, la propuesta que presento respecto a aplicar tasa 0 de IVA a la enajenación de pañales desechables y reutilizables, de uso infantil o adulto, así como productos destinados al manejo de la incontinencia...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: —Concluyo— Apoyemos a los adultos mayores, no sólo con una pensión, sino con lo que verdaderamente que necesitan y que requieren para vivir con dignidad.

Desde Acción Nacional nuestra responsabilidad no es con el gobierno, es con el pueblo que paga cada peso de este presupuesto, es con la madre que trabaja doble jornada, con el joven que busca empleo, con el productor que no recibe apoyo, con el estudiante que sueña con un país más justo y próspero porque no necesitamos municipios sumisos. México requiere de municipios libres, porque no votamos por discursos, votamos por el país que queremos dejar. Y quiero un México sin simulación...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: ...sin deuda disfrazada y con la dignidad económica que su pueblo merece, pues la patria no se grita, se gobierna con responsabilidad. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos el uso de la palabra al diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Partido Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Juan Armando Ruiz Hernández: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Juan Armando Ruiz Hernández: Compañeras y compañeros, hace sólo dos turnos un orador manifestó que esta Ley de Ingresos no afecta a quienes menos tienen. Quiero precisarle que el IVA afecta la calidad de vida de miles de personas con discapacidad que requieren de aparatos ortopédicos y ayudas técnicas para sus actividades cotidianas, tanto para trasladarse como para ir a educarse, como para asistir al trabajo y simple y sencillamente para conservar la salud.

El compañero que pasó hace dos turnos también nos exhortó a reflexionar sobre la aprobación de esta ley. Le tomo la palabra y le extiendo la invitación a reflexionar si es necesario que a través de una estrategia fiscal podamos beneficiar a miles de personas con discapacidad que requieren adquirir estos artículos que no son de lujo, son de mera y de inmediata necesidad, porque estos artículos ortopédicos, las sillas de ruedas, los bastones, las andaderas, los respiradores, las máquinas para diálisis, todo este tipo de cosas que se llevan, que se compran y por las cuales estamos pagando IVA, pues, sin duda afectan los ingresos y afectan el presupuesto familiar.

Entonces, estamos proponiendo que se haga una modificación adicionando un párrafo B al artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación, a fin de exentar del pago del impuesto al valor agregado a todos estos artículos ortopédicos y ayudas técnicas que requieren las personas con discapacidad.

Un aparato auditivo no es una cuestión de lujo, es una cuestión de necesidad. Una silla de ruedas igualmente se requiere y no solamente para aquellas personas que tenemos una discapacidad permanente, hay personas que, por accidentes de trabajo, que, por accidentes de tránsito, de manera temporal requieren de estos artículos y el adquirirlos merma nuevamente su economía.

Si realmente vamos a legislar con esa visión humanista que tanto han mencionado los compañeros de la 4T, creo que tenemos enfrente la mejor oportunidad para ser congruentes y librar de este impuesto a miles de personas con discapacidad que requieren de los aparatos ortopédicos y las ayudas técnicas desde... algunos desde su nacimiento y otros durante lo largo de toda su vida.

Igualmente, hace un rato un orador compañero del PAN propuso y habló acerca de las tarifas eléctricas para ciertas zonas, donde la temperatura es realmente insoportable y requiere de maquinaria para esto. Nosotros estamos aquí como una acción afirmativa. Y acción afirmativa en materia de discapacidad, nos corresponde escuchar, entender y reproducir lo que a nuestro sector de la población le confiere, le interesa y le podría beneficiar.

En cuestión de tarifas eléctricas, ciertas personas requieren aparatos eléctricos para mantenerse con vida: respiradores, máquinas de diálisis y otros artículos que consumen energía, y que hacen que al pasar la cuota subsidiada de cada hogar terminen pagando una cantidad muy elevada por mantener simple y sencillamente la salud. Si alguien va a hacer esta reflexión, si se va a tomar el criterio del uso y de la necesidad de la energía eléctrica, solicitamos también que se tome en cuenta la necesidad de miles de personas que requieren de estos aparatos eléctricos para poder sobrevivir y para poder atender sus enfermedades.

Compañeras y compañeros, este es el momento oportuno de ser congruentes y de diseñar una estrategia fiscal que, si bien no les da a las personas con discapacidad, tampoco les va a quitar algo que no tienen realmente. Porque lamentablemente las personas que requieren de estas ayudas técnicas generalmente son personas de escasos recursos...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Juan Armando Ruiz Hernández: Habiendo dicho lo anterior, pues la convocatoria es muy sencilla: seamos congruentes. Es su oportunidad de demostrar su humanismo y de ser solidarios con miles de personas que están siendo afectadas por la imposición de impuestos a artículos de primera necesidad. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahr Márquez Becerra: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Cedemos el uso de la voz a la diputada Ana María Balderas Trejo, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Ana María Balderas Trejo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Ana María Balderas Trejo: Antes de iniciar, quiero recordar un hecho histórico que marcó un antes y un después en la vida democrática de nuestro país. El 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reconocía a las mujeres el derecho a votar y ser votadas. Dos años después, en 1955, las mujeres mexicanas pudieron ejercer ese derecho al voto en una elección federal. Este logro fue un paso fundamental hacia la equidad y la inclusión política en el país.

Gracias, gracias, gracias a todas las mujeres que nos antecedieron, que nos dieron paso con su lucha, pues gracias a todas ellas hoy puedo estar aquí, interviniendo en este tema tan importante, como es el Presupuesto de la Ley de Ingresos 2026, tantos años después.

Inicio. Hoy, al debatir sobre la Ley de Ingresos, recordemos que cada decisión legislativa debe reflejar justicia, justicia social, perspectiva de género, responsabilidad, visión de futuro, como lo hicieron aquellas mujeres que lucharon por la participación ciudadana.

Nos encontramos ante una de las discusiones más trascendentes para el futuro económico de la patria, de nuestro México querido, la aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2026. Este instrumento no sólo define las fuentes de financiamiento del gobierno, sino que establece el rumbo fiscal y económico que seguiremos como nación, como patria.

La Ley de Ingresos de 2026 prevé una captación total de 10 billones 193 mil 683 millones de pesos, de los cuales 5 billones 838 mil 541 millones de pesos, provienen de los impuestos de las y de los mexicanos. Un poquito más de la mitad. Esta cifra representa un incremento respecto al año anterior, pero también implica una dependencia significativa de la deuda pública que alcanzará 1.8 millones de pesos, la cifra más alta en 30 años. Como resultado, la deuda nacional representará 52.3 del producto interno bruto, lo que genera preocupaciones sobre la sostenibilidad fiscal de largo plazo.

Es relevante señalar que tres de cuatro pesos del Presupuesto federal de 2026 ya están comprometidos en gastos obligatorios. Esto implica que los recursos disponibles para áreas prioritarias como la salud, la educación y la seguridad sean limitados, lo que podría afectar la calidad de los servicios públicos esenciales para la población.

México enfrenta un desafío estructural en materia de recaudación fiscal, la evasión de impuesto al valor agregado es una de las principales preocupaciones, ya que se estima que una porción significativa de este impuesto se pierde debido a prácticas ilícitas, corrupción, que aún no se acaba. Aunque en el Partido Acción Nacional hemos propuesto medidas para combatir la evasión, como reformas al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Aduanera, la falta de reforma fiscal integral limita la actividad y la efectividad de estas acciones.

La Ley de Ingresos de GG2026 presenta desafíos significativos en términos de sostenibilidad fiscal, eficiencia en el gasto público y la equidad en la carga tributaria. Es imperativo que, como legisladoras y legisladores, asumamos nuestra responsabilidad histórica de garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y que las

políticas fiscales implementadas sean sostenibles y justas para todas las mexicanas y los mexicanos.

Por tanto, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, votaremos en contra de esta Ley de Ingresos, no por obstinación, como decía un compañero, sino por responsabilidad técnica y compromiso con el futuro de nuestra patria, México.

Antes de terminar, te quiero pedir que nunca olvides y que siempre recuerdes que lo que hoy estamos discutiendo aquí, lo que hoy estamos todos debatiendo, es como se va a administrar tu dinero, el dinero de las y de los mexicanos. No es dinero del gobierno, es dinero que pagamos todas, porque aquí en México pagamos impuestos por nacer, por morir, por manejar, por si chocamos, por si no... pagamos impuestos por todo.

Todos y todas las mexicanas hacemos este Presupuesto. Recuerda que son 10 billones, un poquito más, pero nuestros impuestos contribuyen con 5 billones...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Ana María Balderas Trejo: ...con más de la mitad. Concluyo, presidenta. Recuerda que el gobierno lo único que hace es administrar tu dinero, el dinero de todas y de todos los mexicanos. El gobierno administra tu dinero. No dejes que te chantajeen con los programas sociales, que si te dan la tarjeta, que si te dan la pensión, que si la beca, que si la obra pública, que si el alumbrado público, por favor, nunca lo olvides. Es dinero de todos los mexicanos lo que hoy estamos aprobando aquí. Es cuanto, presidenta. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la mayoría sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Rosete, de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez: Compañeras y compañeros diputados, la Ley de Ingresos de la Federación tiene una importancia primordial para la vida del país, pues contiene el origen de los recursos que el gobierno orientará para su operación, la atención de la ciudadanía, la prestación de servicios y lo más importante la operación de los programas sociales que hoy gracias a la cuarta transformación son una realidad y están plasmados en la Constitución.

Entendemos que es un tema de mucha pasión, que requiere mucha responsabilidad y eso es lo que vemos en el dictamen que hoy estamos votando. La presidenta, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha enviado una iniciativa que recoge las necesidades económicas del país traduciéndolas responsablemente en origen de los recursos públicos con los que se atenderán las demandas sociales para 2026.

Ése es el modelo democrático y de gobierno abierto, un gobierno compartido donde el Ejecutivo federal recoge las necesidades que expresa la sociedad, les da sentido y organiza para mejorar las condiciones de desarrollo del país. Y quiero dejar claro algo en esta tribuna: hay una gran diferencia entre la deuda que se ha aprobado en las últimas ocho leyes de Ingreso de la Federación y las deudas anteriores.

Antes se endeudaban para desviar dinero público, se recurría a la deuda para que quienes estaban en el poder se enriquecieran y el gobierno pudiera seguir funcionando, por ello pasamos de una deuda sostenible a una deuda insostenible, donde los gobiernos anteriores lo más que hicieron fue venir a llorar aquí, frente a diputadas y diputados de su propio partido que sólo aplaudieron su valentía y entrega al pueblo, sabiendo que lo habían endeudado y endeudaron a una nación entera.

Hoy, los tiempos son diferentes. Compañeras y compañeros, esta deuda se dirige a proyectos que buscan reducir desigualdades, brindar oportunidades, mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, esta Ley de Ingre-

nos tiene como finalidad garantizar los recursos necesarios para continuar con las políticas sociales, económicas, de seguridad pública y otras más que el gobierno del segundo piso de la cuarta transformación ha implementado para beneficio, ya no de unos cuantos sino de todos y todos los mexicanos.

Por eso, mi voto a favor de esta Ley de Ingresos, dejando claro que hay deudas a deudas, y que la que aquí se contempla es responsable, dirigida a la atención, aunque le duela. Es dirigida a la atención de necesidades de la población, no del gobierno o de los gobernantes. Vamos por buen camino, la aceptación de las políticas que se reflejan en las encuestas lo dicen, la presidenta más apoyada de la historia del país, no se confundan, no somos sólo el grupo mayoritario de diputadas y diputados apoyando este dictamen, también 70 por ciento de la población aprueba este gobierno. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión. No hay materia de consulta, la diputada ha retirado su reserva. Cedemos el uso de la palabra a la diputada Paloma Domínguez Ugarte, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Paloma Domínguez Ugarte: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Paloma Domínguez Ugarte: La Ley de Ingresos debería ser un ejercicio de planeación responsable, pero lo que proponen es en realidad un manual de endeudamiento. Es además una paradoja, prometen crecimiento mientras mantienen los mismos desequilibrios que lo impiden. Este dictamen revela un país que ya no tiene margen fiscal y un gobierno que ya no tiene dinero, pero insiste en sostener su discurso de abundancia con deuda, discrecionalidad y centralismo.

En 2024, el déficit fiscal alcanzó 5.7 por ciento del PIB, el más alto en tres décadas. El Ejecutivo prometió reducirlo a 3.9 por ciento en 2025, pero la realidad lo desmintió. Los informes recientes proyectan que cerrará en 4.3 por ciento y que, en 2026, aun con todos los ajustes, se mantendrá en 4.1 por ciento del PIB. Lejos de corregirse el déficit se ha

institucionalizado. Ya no es un desequilibrio temporal sino modelo de gobierno.

La teoría económica señala que un déficit persistente, sin contrapartida productiva erosiona la confianza de, deprime la inversión y termina por trasladar la carga al contribuyente futuro. Eso es exactamente lo que estamos viendo, un Estado que vive a crédito mientras exige sacrificio a quienes sí generan riqueza. El techo de endeudamiento interno propuesto para 2026 es de casi 1.8 billones de pesos, ligeramente inferior al récord de 1.9 billones aprobado en 2024, pero aún dentro del rango más alto en la historia reciente.

El déficit no se corrige, se modera en el papel, pero crece en la deuda. La deuda pública, que representaba 49.7 por ciento del PIB en 2024, hoy bordea 52 por ciento del PIB. Se acerca a los niveles que los organismos internacionales consideran zona de vulnerabilidad estructural. La deuda que ustedes aprueban, lejos de ser un instrumento de productividad, como lo debió ser durante la pandemia para apoyar pequeñas y medianas empresas, es hoy una hipoteca sobre el presente para sostener sus programas clientelares.

La Secretaría de Hacienda insiste en que la deuda es sostenible, pero el mercado no se guía por declaraciones políticas. Cada punto adicional en la razón deuda-PIB encarece el crédito soberano, erosiona la confianza de los inversionistas y eleva el riesgo de degradación de la calificación crediticia. De hecho, las agencias han advertido que un deterioro prolongado podría llevar a una rebaja de la nota soberana y con ello a un escenario de fuga de capitales y crisis de refinanciamiento.

No se trata de alarmismo sino de aritmética: cuando la deuda crece más rápido que la economía, el punto de no retorno se acerca. México camina peligrosamente en dirección a la insolvencia estructural, pues el gasto público sigue expandiéndose sin base recaudatoria ni anclaje de productividad. Mientras tanto, esta Ley de Ingresos concentra más poder en la Secretaría de Hacienda, pues autoriza definir aprovechamientos, modificar cuotas y redistribuir recursos entre dependencias sin pasar por el Congreso. Eso rompe con el principio de legalidad tributaria y vuelve decorativo al Poder Legislativo. Quieren que el Congreso deje de ser contrapeso para convertirse en cómplice contable.

La economía no se maneja con discursos, el que keynesianismo auténtico enseña que el gasto público puede impulsar el crecimiento, pero sólo si se destina a inversión pro-

ductiva y no al clientelismo electoral. Aquí, el gasto se dirige a proyectos sin retorno y a subsidios sin evaluación, gastan en nombre del pueblo, pero en realidad empeñan el futuro del pueblo.

Desde el Grupo Parlamentario del PRI decimos con claridad, México necesita una política fiscal responsable no temeraria, necesita una deuda que sirva al crecimiento no al discurso y necesita un Congreso que legisle con datos, no con consignas. Un país endeudado y sin rumbo no avanza, flota. Y un gobierno que flote en deuda tarde o temprano se hunde en su propia retórica. Por eso votaremos en contra de esta Ley de Ingresos.

Ayer escuchamos a varios diputados del oficialismo decir que el PRI creó el IEPS hace casi medio siglo. Hablan del Fobaproa: se creó hace 35 años, y les recuerdo que incluso varios de los legisladores actuales de su movimiento lo apoyaron en su momento. El tema no es quién lo creó sino quién lo mantiene vigente. Ustedes, quienes hoy gobiernan, mantienen vigente el Fobaproa y están aumentando los impuestos, no el PRI.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Paloma Domínguez Ugarte: Concluyo. Ustedes desecharon no una, no dos, sino tres veces la propuesta de nuestro coordinador para eliminar definitivamente el Fobaproa. Dejen de mirar al pasado para justificar su incompetencia, sean serios y enfrenten su responsabilidad, enfrenten la responsabilidad que tienen de gobernar. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos el uso de la palabra al diputado Noel Chávez Velázquez, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para presentar su reserva.

El diputado Noel Chávez Velázquez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Noel Chávez Velázquez: Con el permiso del coordinador del Grupo Parlamentario del PRI. Aquí estamos otra vez, parados en esta tribuna para alzar la voz y decir la realidad de millones de mexicanos que aún creen que los programas sociales son gratis, no es su culpa.

La culpa es de este gobierno, que no asiste cuando verdaderamente se necesita. Esa ausencia se siente cada vez que los ciudadanos recurren a las instituciones y no encuentran respuesta. Y se sienten menos mexicanos cuando se dan cuenta que no alcanza con lo que les dieron, en lugar de dar la buena atención médica, buena atención en seguridad y es cuando miden la dimensión de este fraude. Hoy ejercemos el derecho de pataleo ante una propuesta de Ley de Ingresos, que será aprobada por los socios del fraude morenista.

Pero no nos engañemos: ésta no es una propuesta sino una farsa, un documento disfrazado de planeación económica, aunque en realidad es más parecido a un plan estratégico del nuevo asalto a la nación en su versión más despiadada de 2026, cuya autoría corre a cargo de Morena y sus aliados.

Se me atragantan las cifras cuando leo que al gobierno no le alcanza con los más de 8 billones de pesos. Quieren más. No es pregunta, es afirmación y es reclamo, porque sin el menor pudor proyectan hipotecar al país en un nuevo endeudamiento de casi 2 billones de pesos, con lo que pretende rebasar los 10 billones de ingresos para el 2026. Esa es la realidad mexicana que nos han traído los gobiernos progresistas de la 4T, un atraco legítimo.

¿Adónde se van a llevar ese dinero? Díganlo sin rodeos, sus pretensiones de gasto son para seguir alimentando la corrupción, la que nutren del esfuerzo generoso de millones de mexicanos que sí trabajan y además pagan por hacerlo para aportar al prepuesto que pierde, el presupuesto que ustedes defienden con largas uñas y dientes afilados.

Por eso proponen castigar al contribuyente, sangran a los cautivos del SAT, porque siempre será más fácil exprimir a los que cumplen que exigir cuentas a los que roban. Mientras tanto los mexicanos de clase media, los aspiracioncitas, como ustedes los llaman con desprecio, luchas todos los días para que sus ingresos no sean mayores que sus gastos. Ellos son los verdaderos actores del milagro económico mexicano. Son ellos los que deberían de estar administrando el país, porque con los que están aquí el despilfarro no tiene límites.

Como si cobrar más al que trabaja fuera un acto de justicia social, cuando es una atrocidad apenas equiparable al cobro de derecho de piso, esa que hacen sus socios, los de la delincuencia organizada, pues ambos actos son igual de ilegales. Los marca sólo una diferencia: unos lo hacen por crimen y otros por la vía del decreto.

Pero sepan algo, los mexicanos de bien somos más. No podrán esconder las consecuencias porque vendrán los aumentos en cascada. La inflación será provocada desde el propio gobierno. Los productos serán más caros a causa del IEPS. De aprobarse este disparate presupuestario, en 2026 la deuda del país se habrá duplicado en apenas siete años, alcanzando 20.5 billones de pesos.

Si tuvieran un poco de vergüenza, pedirían perdón a la nación por sus mentiras, sus agravios y, sobre todo, por atentar contra el ingreso de millones de familias, cuyos integrantes salen todos los días a ganarse el sustento para pagarles a ustedes. Por eso, desde esta tribuna el Grupo Parlamentario del PRI les dice con claridad: no acompañaremos esta farsa. No seremos cómplices de un gobierno que ha hecho de la deuda su bandera y del engaño su modelo económico. Y que quede constancia, cuando el país busque responsables de este saqueo...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Noel Chávez Velázquez: ...sabría perfectamente en qué bancada estaban los que votaron a favor y en dónde los que defendimos la nación. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica se pregunta si se admite a discusión.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Cedemos el uso de la palabra al diputado Gildardo Pérez Gabino, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: Diputadas y diputados, cuando se habla de la Ley de Ingresos tenemos que hablar de cifras, de porcentajes, de ejercicios, de proyecciones. Pero antes tenemos que hablar de algo más profundo, de la sangre y sudor de millones y millones de mexicanos que viven sin acceso a hospitales, sin medicinas, sin escuelas, con deficiencias, con carreteras llenas de baches, servicios públicos inexistentes, inseguridad, extorsiones y cobro de piso.

La Ley de Ingresos que debatimos hoy es una encrucijada política y económica. ¿Por qué? Porque se va a incrementar la deuda pública y tenemos que decidir, como asamblea, si seguimos incrementando esa herencia para tapar agujeros ocultos, o entre todas y todos vamos a redirigir la fuerza del Estado para favorecer a quienes más lo necesitan.

El costo financiero de la deuda hoy supera el paquete económico de 2026, proyecta que sólo el costo financiero de intereses será alrededor de 4.1 del producto interno bruto, cifra que superará por mucho el gasto planeado para salud, de apenas 2.5 por ciento. Y también dejará muy por debajo el gasto para educación, que será de apenas 2.9 por ciento. En 2025, el costo financiero acumulado en la deuda ascendió a más de 463 mil millones de pesos, un aumento del 13 por ciento, comparado con el año 2024, lo que va evidenciando que la deuda pública va en forma ascendente.

Esta realidad es insostenible. El presupuesto para educación y salud se contrae, el erario se ve obligado a destinar más dinero al costo financiero que a escuelas, que a médicos o a infraestructura. La corrupción, el huachicol fiscal son el boquete que alimenta la deuda. No todo lo que impulsó la deuda es legítimo, hay grandes sumas que faltaron en la recaudación debido a la corrupción y al huachicol fiscal.

Al no recaudarse lo que se debía, el Estado está financiando la corrupción. También se han documentado casos vinculados con desvíos, por ejemplo, del sexenio pasado y que hoy Dos Bocas es símbolo del exceso, de la corrupción. Fue planeada con un presupuesto inicial que se ha duplicado.

Ha pasado alrededor de los 253 mil millones de pesos. Seguimos pagando errores producto de la ineficacia para planear. Por ejemplo, el costo del aeropuerto de Texcoco ha consumido 331 mil 996 millones de pesos, 3.3 veces más de lo que se había previsto. En la Cuenta Pública se documentaron observaciones por 384.6 millones de pesos, una muestra más de la corrupción. Obligar al país a contraer más deuda para sostener una deuda con sobrecostos e incertidumbres de retorno es una apuesta peligrosa a costa del bienestar de las próximas generaciones. Están en juego la educación, la salud, la infraestructura.

Diputados y diputadas: éste es el momento que exige valentía, no podemos aprobar una Ley de Ingresos que siga engordando a una jauría de corruptos, mientras las escuelas se nos caen a pedazos y los hospitales no tienen medicamentos, y las carreteras no están siendo reparadas.

Les digo, no aprobemos una ley que consagra la deuda como prioridad, aprobemos una ley que coloque la vida, la justicia social al frente del gasto. Que esta asamblea decida con la cabeza y el corazón, que defienda a México, al México que quiere aprender, al México que quiere sanar, al México que quiere crecer. Que esta Ley de Ingresos sea un acto de reparación de justicia, de esperanza. Porque estamos aquí para servir, no para hipotecar el futuro...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: ...de las próximas generaciones. Concluyo: hace rato subió un diputado cuestionando y diciendo que iban contra un gobernador, concretamente de Nuevo León. A ese diputado le digo que, en Nuevo León, Movimiento Ciudadano tiene 8.1 por ciento de aprobación, pero si quiere hacer justicia, la hago una sugerencia, una extraordinaria recomendación. Que empiece por el gobernador Rubén Rocha Moya, que empiece por el gobernador Rubén Rocha Moya. Y si quiere hacer justicia, ahí está el cártel de La Barredora, ahí está Adán Augusto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: Que empiece por su casa, pues en Nuevo León el pueblo nos da 8.1 de aprobación.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: Que viva Movimiento Ciudadano, que viva el estado de Nuevo León. Que viva México. Que viva México.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: Que viva el estado de México. En 2029 lo ganaremos.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Diputado, ha concluido su participación.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Cedemos el uso de la palabra al diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Paulo Gonzalo Martínez López: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Paulo Gonzalo Martínez López: Quiero aprovechar esta tribuna para decir al diputado que hace un rato estuvo aquí queriéndonos dictar lo que debemos hacer, lo que debemos decir y cómo nos debemos de comportar y cómo debemos defender a las mexicanas y los mexicanos.

Desde aquí digo que en Acción Nacional sabemos usar esta tribuna para debatir, para debatir con argumentos y

ponerlos de cara a la ciudadanía y a México. Desde aquí le decimos que nosotros sabemos defender a los ciudadanos, pero, sobre todo, hay que defender a las mujeres. Con las mujeres no se meta, diputado. Y quiero aprovechar también.

(Reproducción de audio)

El ex presidente Andrés Manuel López Obrador: No vamos a aumentar impuestos en términos reales, no va a crecer la deuda pública, no vamos a endeudar al país, no van a haber gasolinazos. La fórmula es sencilla: acabar con la corrupción y con los privilegios en el gobierno.

(Fin de audio)

Muy elocuente audio y hoy muy *ad hoc* con esta discusión de la Ley de Ingresos rumbo a 2026. Una ley que marca el rumbo económico del país para los próximos años. Lamentablemente, Morena nos presenta hoy no un plan responsable ni sostenible sino un esquema para seguir hipotecando el futuro de las y los mexicanos. En 2026 tendremos la deuda más grande de toda la historia. Ustedes los de Morena recibieron una deuda acumulada de 10 billones de pesos en los casi 200 años antes de que llegaran al poder y ustedes en tan sólo ocho años de sus gobiernos la duplicaron a 20 billones de pesos.

Y aquí les muestro esta gráfica tan clara de cómo con Claudia Sheinbaum tendrán el doble de lo que recibieron cuando empezaron a gobernar este país en 2019. Ya basta de simulaciones, dejen de mentirle a la gente, este paquete económico fue construido sobre las rodillas y un ejemplo muy claro es la subestimación del precio del petróleo.

Este gobierno estimó en 54.9 dólares el barril del petróleo, cuando la venta comercial está por encima de 62 dólares. Esto representa 7.5 dólares por barril y qué significa, que ustedes los de Morena tendrán a su libre discreción el manejo de más de 100 mil millones de pesos. Y mientras están escondiendo estos recursos, otros han estado robando, como el huachicol fiscal, el negocio más grande de la historia y de su gobierno. Se robaron 600 mil millones de pesos y la pregunta es, ¿dónde está ese dinero? En lugar de estar subiendo impuestos o contraer más deuda deberían estar investigando a Andy, a Bobby, a Amílcar, a todos sus gobernadores que están relacionados y embarrados con este gran robo millonario.

Son unos cínicos insensibles, todo ese dinero que se han robado pudo haberse distribuido para hospitales, para escuelas, para carreteras, para medicinas y para seguridad que tanta falta nos hace a las mexicanas y a los mexicanos.

En el tema de la gasolina, hoy en Estados Unidos el litro vale 15 pesos con 90 centavos mientras en México está en 25 pesos y nos prometieron gasolina a 10 pesos. Por eso, son unos mentirosos y cínicos. Y, cada peso extra que se están llevando con esta venta de gasolina es una ganancia directa para los narcomoreños y el huachicol fiscal, ya basta de robar a las y los mexicanos, ya se han llenado los bolsillos a costa de la desgracia, a costa de un pueblo herido y hoy ya no tienen manera de salir a la calle.

En cambio, en Acción Nacional sí hemos pensado en las familias, en las familias mexicanas, por eso hemos presentado una serie de propuestas y reservas que les estamos hoy planteando, les proponemos bajar la deuda, sí. Les proponemos eso que tanto han estado criticando del IVA, bajémoslo del 16 al 10 por ciento, a ver si muy buenos para quitar el IVA. Establecer tasa 0 a la canasta básica, las medicinas y todos los productos de higiene femenina.

Vamos entrándole al tema, vamos entrando a la discusión. En el tema de los excedentes petroleros, les proponemos que ese dinero lo destinemos en lugar de un ejercicio discrecional de la presidenta y de Hacienda, lo destinemos a programas prioritarios al campo, a las familias damnificadas que hoy claman la presencia de un gobierno...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Paulo Gonzalo Martínez López: ...a programas de escuelas, calles y hospitales. Concluyo, presidenta. Las y los mexicanos necesitan más apoyo, no más impuestos. Más acciones, no más deuda. Las y los mexicanos necesitan un gobierno honesto y eficiente no uno corrupto como el de Morena. Y, desde Acción Nacional lo decimos con claridad: sí es posible invertir en salud. Sí es posible invertir en seguridad, en educación y en infraestructura, que será la herencia para todas nuestras hijas e hijos. Sí es posible cambiar el rumbo y ojalá aprueben esta reserva. Muchas gracias, presidenta. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Buenas tardes. Con el permiso de la Mesa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: En momentos cuando México enfrenta una economía frágil y un entorno de incertidumbre, el gobierno de Morena presenta una Ley de Ingresos que lejos de brindar estabilidad agrava los problemas que hoy enfrentan miles de contribuyentes.

El dictamen que hoy discutimos establece un incremento en las tasas de recargos aplicables a los pagos en parcialidades y prórrogas de créditos fiscales. Esta medida, disfrazada de actualización, representa una carga adicional para quienes hacen esfuerzos por mantenerse al corriente con el fisco. Es decir, las micro, pequeñas y medianas empresas.

Los recargos mensuales aumentan de 7.9 a 30.6 por ciento, lo que equivale a una tasa anual aproximada al 24 por ciento. Esto convierte al Estado en el acreedor más caro del país y coloca en desventaja a quienes por falta de liquidez representan fraccionar sus pagos. Las grandes corporaciones podrán absorber ese costo sin dificultad, pero las micro, pequeñas y medianas empresas con hasta 100 empleados, así como las pequeñas tienditas que constituyen el 99 por ciento de las unidades económicas de nuestro país y generan más del 70 por ciento del empleo formal, verán comprometida su capacidad operativa.

Este incremento no se traduce en mayor cumplimiento fiscal, sino que representa una traba más para la actividad productiva, a esta situación se suma la modificación al tratamiento de los créditos incobrables al eliminar su deduci-

bilidad. La disposición obliga a las empresas a pagar impuestos sobre el dinero que nunca ingresó a sus cuentas, distorsiona su realidad financiera y reduce los incentivos para otorgar crédito a sus clientes, con ello se castiga a los pequeños empresarios y se desalienta el comercio formal.

Los bancos y las instituciones financieras, al no poder deducir pérdidas por incobrables, reducirán drásticamente la concesión de préstamos, lo que provocará una contracción del crédito y afectará el flujo de capital y el crecimiento económico del país. Estas medidas combinadas generan un efecto negativo, pues en lugar de fortalecer la recaudación, debilitan el tejido productivo nacional. Lejos de incentivar que las empresas cumplan con sus obligaciones, empujan a muchos negocios a la informalidad o a la quiebra.

Las decisiones de Morena tienen repercusiones graves en la vida cotidiana de millones de mexicanas y mexicanos. No olvidemos que cuando una pequeña empresa cierra hay familias que pierden su empleo, patrimonio y en consecuencia sus pocos o muchos ingresos.

La estabilidad fiscal no se logra castigando a quienes sostienen la economía, se alcanza ofreciendo herramientas para crecer. Un sistema justo reconoce el esfuerzo de los contribuyentes brindando alternativas reales a quienes enfrentan dificultades.

Las políticas fiscales del Estado deben diseñarse para acompañar al ciudadano, ofrecer confianza y alentar el cumplimiento. No deben convertirse en instrumentos que asfixien a quienes generan empleos, en lugar de recaudar excesivamente a costa de los mexicanos, mejor reduzcan el dinero asignado a sus barriles sin fondo, como el Tren Maya y el AIFA, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación ascienden a más de 30 mil 740 millones de pesos que continúan manteniéndose en números rojos.

El Estado tiene la responsabilidad de promover la inversión, apoyar a los contribuyentes y garantizar condiciones fiscales que permitan el crecimiento sostenido, no puede hablarse de estabilidad económica cuando se graba el cumplimiento y se penaliza la pérdida. Desde el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional manifestamos nuestro rechazo a estas medidas, que ponen en riesgo a quienes crean empleo e impulsan la economía. Es urgente replantear una verdadera política fiscal...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: ...digna, equitativa –concluyo– y sensible a la realidad de las empresas mexicanas que estimule la confianza y el desarrollo. México requiere certidumbre, no más cargas fiscales. Necesitamos un Estado que acompañe al sector productivo no que lo estrangule con intereses y sanciones. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Rocío González Alonso, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para presentar su reserva.

La diputada Carmen Rocío González Alonso: Gracias. Tres personas han fallecido por miasis a consecuencia del gusano barrenador. Se han registrado al menos 49 casos en humanos de miasis causados por el gusano barrenador en México.

El gusano barrenador del ganado es una plaga que afecta gravemente a la ganadería en diversas regiones de México, las consecuencias son económicas, sociales y de salud pública. Dicho parásito provoca la enfermedad, provoca la enfermedad conocida como miasis, que debilita al ganado, reduce su peso, disminuye la producción y, en casos graves, causa la muerte. Parece que describo lo que Morena con sus políticas públicas causan a las familias mexicanas. Es muy parecido, están acabando con México.

La plaga no sólo pone en peligro la salud de los animales, sino que también afecta el comercio internacional, especialmente con Estados Unidos que no ha incrementado sus exigencias sanitarias, debido a la presencia de la plaga. El sector ganadero mexicano enfrenta serias dificultades para cumplir con los estándares de seguridad, exigidos por su principal socio comercial. Quiero darles algunos datos: El primer caso de infestación por el gusano barrenador se dio

el 21 de noviembre de 2024, es decir, ya va a pasar casi un año y no se ha resuelto el tema en el país.

Posteriormente, para mayo de 2025 se habían reportado 48 mil 413 cabezas de ganado susceptibles a la infestación en siete estados del sur. Chiapas ha sido el estado identificado como el que tiene mayor número de casos. Según en el último reporte disponible se han registrado 6 mil 700 animales afectados por la plaga. Las pérdidas económicas, escuchen bien la cifra, ascienden a mil 300 millones de dólares, según diversos analistas. El sector ganadero mexicano enfrenta restricciones comerciales, ya que más de 650 mil cabezas de ganado han quedado fuera del mercado estadounidense.

La imposibilidad de cumplir los protocolos sanitarios ha dado como resultado la caída a las exportaciones y se han incrementado los costos en la producción pecuaria en aproximadamente 25 por ciento. Además, del ganado el gusano barrenador también afecta a perros y gatos, especialmente en áreas rurales. Se han reportado casi 800 casos de felinos y caninos debido a la infestación. Los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas han invertido casi 900 millones de pesos para activar medidas sanitarias de emergencia para el control de la plaga.

Chihuahua actuó de manera oportuna, porque así actúan los buenos gobiernos del PAN. En mayo de 2025 puso en marcha el programa estatal de vigilancia, para proteger al estado y mantenerlo libre del gusano barrenador, beneficiando a más de 29 mil ganaderos locales. Implantaron medidas para reforzar la vigilancia sanitaria, la inspección y la capacitación.

Además, se destinó un equipo operativo para detectar reses infectadas, se presupuestó un monto de 21.5 millones de pesos para la sanidad pecuaria, de los cuales 20 fueron para prevención. Además, en Chihuahua, en donde sí se gobierna bien, se ofrecieron créditos emergentes de hasta 250 mil pesos para pequeños y medianos productores.

El Grupo Parlamentario del PAN en esta Cámara ha impulsado también acciones con la finalidad de que el gobierno federal promueva programas y otros mecanismos para contener la dispersión del gusano barrenador, a través y en la voz de nuestro diputado Luis Agustín Rodríguez Torres. El primero el 25 de noviembre de 2024.

El segundo, el 28 de abril de 2025. Y un tercero, el 14 de mayo de 2025, a fin de que, en coordinación, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo

Rural implanten las debidas acciones para erradicar el gusano barrenador. Repito, la ganadería mexicana se encuentra vulnerable. Urge recuperar la confianza de los mercados internacionales. Faltan protocolos sanitarios que garanticen que toda esta crisis esté bajo control. Pero también, y por todo lo anterior, es necesario establecer en la Ley de Ingresos que hoy discutimos que cuando surjan emergencias zoonosanitarias de esta naturaleza...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Carmen Rocío González Alonso: ...a las personas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas o pesqueras que cumplan sus obligaciones fiscales se aplique un límite diferenciado en los ingresos cobrados efectivamente. Terminó, presidenta. Muchas gracias. Esta reforma busca proteger al sector ganadero, salvaguardar la seguridad alimentaria y fortalecer la economía rural. Urge, diputadas y diputados, atender esta emergencia sanitaria, pero también urge acabar con Morena, el gusano barrenador en México. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, señor presidenta. Hoy México vive una etapa de estabilidad macroeconómica sin precedentes. A diferencia de los viejos tiempos del Prian, de crisis recurrentes, devaluaciones y endeudamiento irresponsables, hoy la economía de nuestro país está muy sólida. El peso frente al dólar se consolida como una de las monedas más fuertes del mundo.

¿Qué decía la propaganda de la derecha? Que si llegaba López Obrador, el dólar iría a 50 pesos, y hoy estamos a menos de 18 pesos. Hay confianza en los mercados internacionales, disciplina fiscal, austeridad en el gobierno y una política responsable. No se ha incrementado el IVA, como en los tiempos del Prian, del 10 al 15 y del 15 al 16. Ni se ha incrementado el impuesto sobre la renta de 28 a 30 y luego 35 por ciento con ambos partidos. Ésos son realmente los grandes impuestos.

Aquí se quejan, todavía siguen en el lloriqueo porque se aplicó una modificación fiscal en las bebidas azucaradas y el tabaco, pero en esas épocas se aumentaban los impuestos para responder a errores, como el de Salinas y Zedillo. Y con Fox hubo la época de los excedentes petroleros que se fueron en corrupción y en un sinfín de errores que, incluso, redituaron en más deuda en los estados del país.

Quién no se acuerdan de la época de Salinas en el 82-83, del error de diciembre y de todos los programas de ajuste que vivió nuestro país. Gente que no tuvo épocas más que crisis económica. Esos tiempos ya se fueron del país. Y la política económica y social de la cuarta transformación ha generado efectos redistributivos, 13.5 millones de personas mexicanas han salido de la pobreza. Y esto ha generado un fortalecimiento del mercado interno, una cohesión social y una confianza en el futuro.

Aunque les duela, somos hoy la 12 economía del mundo, y eso nunca lo fuimos en el periodo del Prian. Con el Plan México, al final del periodo de Claudia Sheinbaum seremos la economía número 10 del planeta. Los ingresos fiscales equivalen a 8.7 billones de pesos. Se han fortalecido con eficiencia recaudatoria, con tecnología y sin corrupción, ingresos tributarios como nunca en la historia del país.

Se pasó en 2000 de 8.3 por ciento como porcentaje del producto interno bruto de ingresos tributarios a 15.1 en 2026. Es decir, se duplicaron los ingresos tributarios como proporción del PIB y como principal fuente de ingreso del país en materia gubernamental. Este constante aumento en los ingresos y esta eficacia recaudatoria tiene que ver con que ya no hay tolerancia a los evasores. Como antes con el Prian que se permitía la consolidación fiscal, grupos empresariales trasladaban pérdidas a otras empresas para nunca pagar impuestos.

Tenían el beneplácito del gobierno para evadir, y hoy eso se acabó. Por eso les duele y critican estas políticas económicas y sociales que han generado, insisto, efectos redistribu-

butivos variables, macroeconómicas controladas y una deuda reconocida por siete calificadoras internacionales como sustentable por el tamaño de la economía del país.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Concluyo, presidenta. Quiero reconocer no sólo la visión de ambos presidentes, de la presidenta Sheinbaum y del expresidente Andrés Manuel, pero también de dos secretarios de Hacienda que han mantenido las riendas de la conducción macroeconómica del país, Rogelio Ramírez de la O y, hoy, mi paisano Édgar Amador Zamora. Hay responsabilidad, se pueden hacer las cosas bien. Con el PRI y el PAN cada fin de sexenio era una tragedia nacional. Devaluaciones...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: –Concluyo, presidenta. ...programas draconianos de ajuste, eso ya se acabó. Hoy México tiene rumbo. Hoy México tiene estabilidad. Hoy México tiene una gran transformación. Es cuanto, y retiro mi reserva.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. No hay materia de consulta. Cedemos el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para presentar propuesta de modificación.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra: Morena quiere endulzarte los impuestos, dicen que te van a cobrar un impuesto saludable, pero impuestos son impuestos, el pueblo, las familias que más lo necesitan van a pagar más impuestos.

Morena ha fracasado en prácticamente todo, y lo único en que no ha fracasado es en mentir, robar y crecer la corrupción y la impunidad. Nos dijeron que la deuda no crecería, y en sólo 7 años la duplicaron, de 10 a 20 billones de pesos. Nos dijeron que íbamos a tener un sistema de salud como Dinamarca y nos mintieron, hoy prácticamente 40 millones de mexicanos no tienen acceso a la salud, hay un gran desabasto de medicamentos, niños con cáncer muriendo porque no tienen sus tratamientos. Nos dijeron que iban a bajar la gasolina a 10 pesos, pero mintieron. Morena, lo que sí quiere es seguir robando con el huachicol, Andy y los de Morena quieren seguir robando con el huachicol.

Ahora, ahora como no pudieron con la reforma de telecomunicaciones lo hacen con el Código Fiscal que van a seguir, a ver qué compras, qué ves o qué escuchas en las plataformas y a los medios de comunicación que nos escuchan también, con esta reforma los quieren por un lado intimidar y con la agencia digital los quieren censurar. Eso es Morena. Pero los diputados del PAN realmente queremos ayudar al pueblo, por eso hemos presentado propuestas para mejorar la economía, el salario, la seguridad, el empleo, el medio ambiente.

Hace unos días platicaba en la colonia Talpita, en Guadalajara, con algunos vecinos sobre el desabasto de medicamentos, una receta, una receta tiene un nombre, un papá, una mamá haciendo ese esfuerzo para pagar ese medicamento para sus hijos o cómo me decía don Ramón, un adulto mayor de 80 años que me decía que estaba solo, que estaba enfermo, que no tenía prácticamente recursos y que tenía que decidir entre comprar alimentos o comprar medicamento porque no se los entregaban en el Seguro. ¿Qué harías tú si estuvieras en el caso como don Ramón: comprarías medicamentos o tu comida?

Por eso, la propuesta del PAN es deducir todos los gastos hospitalarios y los gastos en medicamentos por lo que no te entrega el gobierno. La salud no es un privilegio, es un derecho. Invertir en educación es invertir en el futuro, por eso la propuesta del PAN va para deducir 100 por ciento lo que gastas, lo que gastas en inscripciones, en útiles escolares, en colegiaturas, porque el gobierno no está garantizando la educación para los jóvenes.

Me decía Lupita en la colonia Beatriz Hernández, una joven muy emocionada porque le dimos una beca para que terminara su preparatoria, que quería terminar la preparatoria para estudiar enfermería y poder cuidar a su hermanita enferma. ¿Por qué no apoyar a más gente como Lupita para que puedan seguir estudiando?

En economía, para realmente sí apoyar al pueblo, a los que menos tienen, el PAN propone, porque las familias trabajan y trabajan y no les alcanza su dinero, que quienes menos ganan, que son cerca de 40 millones de trabajadores, los pobres, el pueblo, hasta dos salarios mínimos, 16 mil 700 pesos que no paguen ISR, que no paguen impuestos, que reciban su aguinaldo 100 por ciento libres, eso, eso sí le daría un respiro a la economía de las familias para muchos gastos que no tienen las familias y que no tiene el pueblo por lo que se está robando la cuarta transformación.

También, queremos ayudar a quienes tienen mascotas porque tener una mascota es parte de la familia. Ya las mascotas son parte de la familia y muchos de esos gastos son muy altos y las familias no los pueden sostener. Por eso, también queremos que se deduzcan los gastos veterinarios, porque cuidar una mascota también es cuidar tu economía.

¿Podrían recordarme ustedes quién se comprometió a bajar la gasolina, se acuerdan quién se comprometió, se acuerdan? Morena se comprometió a bajar la gasolina y no la bajó. Eso es no cumplirle al pueblo. Aquí está el alza de la gasolina con Morena. La gasolina podría bajar a 10 pesos, pero ¿qué creen, ¿qué creen? Morena quiere seguir haciendo negocio con el huachicol...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra: Quiere seguirse robando 600 mil millones de pesos, y con ese dinero no te estarían cobrando impuestos, la gasolina sigue alta. Morena sigue robando, lo sigue haciendo el clan de Andy de Morena, 600 mil millones de pesos que servirían realmente para apoyar al pueblo. Más medicamentos, más hospitales, mejores carretas, mejor seguridad. Pero no les interesa, Morena es impunidad, es corrupción; Morena le falla al pueblo. Por eso, los diputados del PAN...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra: Hemos propuesto reformas y reservas que realmente apoyen a los que más necesitan apoyo. Miles y millones de familias que necesitan el apoyo y Morena ha rechazado cada una de estas propuestas. Por eso, los diputados del PAN están del lado de esas familias, realmente del lado del pueblo.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra: Juntos, juntos podemos construir un mejor futuro para millones de familias, para ese pueblo mexicano que es muy grande como nuestro país, como México, Que viva México, que viva el pueblo de México. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para presentar propuesta de modificación.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Tenemos que explicarle al pueblo de México todas las mentiras que dice la mayoría oficialista en torno a la deuda pública. Y esto es muy fácil, es muy gráfico. Sólo tenemos que entender que cuando gobernó el presidente Felipe Calderón se contrataron 5.3 billones de pesos en deuda pública y cerró así su sexenio. Si vemos a Enrique Peña Nieto, el sexenio terminó con 10.4 billones de deuda pública. Cuando llega el peor presidente de México, López Obrador, la deuda pública asciende de manera estrepitosa hasta 17.1 billones de pesos. Apenas para el primer año de gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum, estaremos cerrando el año 2026 con 20.3 billones de pesos.

Esto quiere decir que la deuda pública ha crecido en prácticamente 100 por ciento de 2018 a la fecha. Eso resulta en que cada mexicano, al menos en deuda *per cápita*, hoy debe 151 mil pesos. Sí hay deuda pública, sí se ha contratado y quienes más han endeudado el futuro de los jóvenes mexicanos han sido Morena, es el PT y es el Verde. Si los jóvenes mexicanos en un futuro tendrán que pagar esta deuda, se lo deben al oficialismo, se lo deben a Morena y se lo deben al peor presidente de México, López Obrador.

Por si fuera poco, también quiero mencionar muy rápido que, si no se han dado cuenta, el artículo 25 de esta Ley de Ingresos está imponiendo una retención que no es otra cosa más que un impuesto a todos los emprendedores, a las personas que utilizan las plataformas digitales para vender

sus productos. Y hoy el SAT y este gobierno les quieren robar 10.5 por ciento de sus ganancias, de los productores mexicanos, de los vendedores que utilizan las plataformas como Mercado Libre, Amazon, Rappi, Uber o Didi. Y todo eso va a costar más caro. Y hacen insolvente que todos los vendedores mexicanos que utilizan estas plataformas queden prácticamente en la quiebra.

Si no se han dado cuenta, lean el artículo 25 de la Ley de Ingresos. Pero también les voy a decir que este régimen sí ha dado gasolinazos. La magna, la gasolina, ha subido prácticamente el 30 por ciento. La premium, 27.6 por ciento en este gobierno. Y el diésel, 30.7 por ciento. Si hay gasolinazos con este mal gobierno y tienen sello de Morena.

¿Cómo vamos a hacer para que baje la gasolina después del gran fraude fiscal que representa el huachicol, que ha costado 600 mil millones de pesos? Pero dicen ustedes que, en el IEPS de combustibles, conforme a esta reserva que vamos a presentar, el diputado Döring y varios diputados del PAN, les vamos a decir cómo sí se puede bajar el precio de la gasolina y revertir la lamentable situación del huachicol fiscal en este país.

Dicen que van a recaudar 300 mil millones de pesos por el IEPS a combustibles, sólo la mitad de lo que ha costado el huachicol fiscal. Y si van a recaudar 300 mil millones de pesos más en el IEPS a combustibles, pues entonces, si hay justificación para decirles que proponemos que se elimine el IEPS y si eliminamos el IEPS, no va a haber daño fiscal.

Miren: 14.23 pesos cuesta el costo base de producir las gasolinas en el país; 6.46 pesos cuesta el IEPS, 3.31 pesos cuesta el IVA, con eso se componen los 24 pesos que aproximadamente cuesta el litro de la gasolina Magna. Si quitamos el IEPS y si quitamos tal vez el IVA podríamos tener un precio de gasolina alrededor de 12 pesos, que sí...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: ...ayudaría a los productores, a los campesinos, a las familias mexicanas sin hacer un daño fiscal, pues dicen que van a combatir ya el huachicol, pues si combaten el huachicol no tendría por qué cobrar el IEPS a los mexicanos, porque entre el huachicol y el IEPS a los mexicanos les están clavando un billón de pesos. Pero si queremos ayudar a las familias mexicanas, pues entonces, de verdad ataquen el huachicol y quitémosle el IEPS a las gasolinas y entonces sí tendre-

mos un real apoyo para todos los mexicanos. ¿Le entran al reto o no le entran?

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Porque ahorita queremos ver cuándo voten esta reserva, queremos ver de qué lado se encuentra la mayoría oficialista. Si quieren que el Diésel, la gasolina cueste menos, ayúdenle a México, ayúdenle mexicanos, voten a favor de la reserva y que baje la gasolina en el país.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Vanessa López Carrillo, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta de modificación.

La diputada Vanessa López Carrillo: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Vanessa López Carrillo: Pueblo de México, diputadas y diputados, quiero expresar con toda claridad y convicción mi apoyo al dictamen que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026. Aunque a algunos no les quede claro, ésta es una pieza clave para seguir avanzando en el camino de justicia social y desarrollo que ha impulsado con fuerza, carácter y entusiasmo la presidenta, doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Me quedo pensando cuando dicen que hay rezago y se nos viene a la mente recordarles a los que sufren de amnesia cuántos pobres tenían en el gobierno neoliberal. Hoy, des-

pués del 2018, más de 13.5 millones de mexicanas y mexicanos salieron de la pobreza. ¿Y eso a qué se debe? Pues que con la llegada de la cuarta transformación ya no nos robamos el dinero. Porque los diputados, diputadas y, sobre todo, el gobierno de la 4T sabemos que es un recurso que es del pueblo, para el pueblo y que se debe quedar en el pueblo. Eso no se ha entendido, y luego aquí se enreda el asunto.

Pero nosotros estamos contentos y contentas. Me refiero a los que integramos este gran proyecto de nación porque lo más importante es que el pueblo de México tiene claridad. Al pueblo de México ya no se le engaña porque fueron muchos años los que se utilizó al ciudadano. Ahora no. Ahora los mexicanos sabemos cómo están las cosas. Porque en 2018 llegó el mejor presidente de la época moderna para demostrar que las cosas podían hacerse bien, que se podían hacer pensando en los que menos tienen y más lo necesitan.

No podemos perder de vista que esta ley es el resultado de un esfuerzo serio, responsable y comprometido con el bienestar de millones y millones de mexicanas y mexicanos. Nuestra querida presidenta, de quien nos sentimos orgullosos, nuestra querida presidenta Sheinbaum que desde aquí le reiteramos nuestro apoyo incondicional porque sabemos que es una mujer a la altura de las circunstancias. Ya la quisieran unos que están por ahí, siquiera, siquiera para voltear a mirarlos. Saludos presidenta, desde aquí te decimos... la verdad es que somos mucho pueblo para tan poquita hipócrita oposición.

Hemos demostrado que la prioridad es y seguirá siendo cuidar los recursos públicos para destinarlos a programas que realmente mejoran la vida de la gente, salud, educación, infraestructura y apoyo a los que más lo necesitan. Es lamentable, sin embargo, que desde la oposición se insista bloquear o poner obstáculos a este proyecto que claramente beneficia a la mayoría. Quienes se oponen a esta ley no están pensando en el país, si no en los intereses particulares, y en frenar el progreso social que tanto se necesita.

No podemos permitir que el juego político que impida que México siga avanzando y que las familias tengan acceso a mejores oportunidades. Por eso hoy más que nunca es necesario que todos quienes amamos realmente a México y queremos un México mejor apoyemos este dictamen, apoyemos a nuestra presidenta que ha puesto el corazón y el trabajo para lograr un México más justo, con futuro, un México de igualdad, de oportunidades.

Miren, sólo quiero dirigirme al pueblo mexicano, pero particularmente a mi bello estado de Michoacán. Hoy, los programas sociales, ya derechos, ya son una realidad, ya mejorado y transformado la vida de muchísima gente y quiero hacer un recordatorio, que se escuche claro, fuerte y lejos, aquí hay quienes votaron en contra y ustedes saben a quién me refiero, me refiero a la oposición. Así que no vengan aquí a rasgarse las vestiduras y a decir que les preocupa el pueblo, porque cuando se trató de aprobar para que se fueran derecho los programas sociales, votaron en contra...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Vanessa López Carrillo: Que lo sepa el pueblo de México, pero, ¿qué creen? ¿Qué creen, mexicanas y mexicanos? Somos mucha fiesta los diputados de la cuarta transformación. Y, además, encabezado y abanderados por la mujer más importante en el mundo, les guste o no les guste porque ahora la doctora Claudia es reconocida como la mejor presidenta del mundo. ¿Cuál mal gobierno? Si en 2018 ganamos con más de 30 millones de votos y en 2024 más de 35. El pueblo es sabio, es bueno, y no se equivoca. Que viva la cuarta transformación, que viva Claudia Sheinbaum Pardo, que viva México. Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. No hay material de consulta en virtud de que ha retirado su reserva. Cedemos el uso de la palabra a la diputada Irma Juan Carlos, del Partido Morena, hasta por cinco minutos, para la presentación de su reserva.

La diputada Irma Juan Carlos: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Irma Juan Carlos: Al pueblo de México, compañeras y compañeros, no podía dejar pasar este debate para subir a esta, la más alta tribuna de esta nación, para pedirle a las diputadas y los diputados de oposición que dejen de utilizarla para seguir mintiéndole al pueblo de México.

En la cuarta transformación impulsamos una Ley de Ingresos y medidas fiscales para construir una administración tributaria más eficaz, justa y efectiva. Es falso que estamos creando impuestos; los establecidos en este dictamen existen desde hace muchos años y fueron creados en los gobiernos del PRI y el PAN, llámese IVA, llámese IEPS, to-

dos. Nosotros no creamos uno solo y, por cierto, el presidente López Obrador cumplió su palabra de no crear impuestos y no incrementarlos. El mejor presidente, aunque les duela.

Lo que planteamos es un ajuste a las cuotas que, de manera justa, toma en cuenta la inflación y los costos de otorgar servicios públicos para poder apoyar a los sectores más pobres y desprotegidos, lo que ustedes nunca hicieron. No vengan con su hipocresía aquí a decir que les preocupa la gente pobre. A diferencia de ustedes, nosotros estamos devolviéndole el recurso del pueblo para el pueblo. En Morena hemos dejado claro que estamos comprometidos con la justicia social, con una visión con sentido humano, que pone fin a los privilegios fiscales de unos cuantos.

Esta Ley de Ingresos es la clara muestra de la consolidación de la justicia tributaria como principio rector de nuestra política económica. La Ley de Ingresos 2026 prevé ingresos totales por 10 billones 193 mil 683.7 millones de pesos; y todo este dinero, óiganlo bien, va a servir para combatir, para seguir combatiendo, la pobreza que heredamos del viejo régimen.

Por cierto, les recuerdo que ya logramos sacar a 13.4 millones de mexicanas y mexicanos de la pobreza, y eso les duele porque en el pasado, en estos momentos de esta discusión del paquete económico, ustedes se llevaban sus famosas bolsas. Y eso es lo que hoy extrañan; por esto es que les duele tanto, porque nosotras y nosotros estamos continuando con la línea de acabar con los privilegios de unos cuantos. Aquí no hay nuevos impuestos, dejen de mentirle al pueblo de México, hay justicia social y justicia tributaria. Se acabó el gobierno rico con pueblo pobre, ya entiéndanlo, por favor.

Esta Ley de Ingresos de 2026 de la presidenta Claudia Sheinbaum, la mejor presidenta, aunque les duela, consolida una estrategia fiscal responsable y progresiva, orientada a fortalecer la capacidad recaudatoria del Estado sin afectar a los más pobres y vulnerables, sino todo lo contrario. Hoy lo que se recauda se devuelve a la gente y se apoya a los más pobres, a las mujeres y los hombres de los pueblos indígenas, de los pueblos afromexicanos y de los pueblos rurales, a los que ustedes siempre mantuvieron en la marginación y exclusión.

Quiero decirles, compañeras y compañeros, que este paquete económico que la oposición usó para condonar im-

puestos, hoy sirve para recaudar el recurso que se envía a todos los programas sociales y que hoy llega a los adultos mayores, a las personas con discapacidad, a las escuelas, a mejorar los caminos de nuestros pueblos. Esta Ley de Ingresos demuestra su rostro humano, su visión social con perspectiva de género e igualitaria.

En Morena vamos a seguir avanzando en cerrar esos espacios de evasión y elusión fiscal que por años beneficiaron a grandes corporaciones y grupos de poder económico, aquellos que históricamente gozaron de privilegios fiscales y trato preferencial, mientras que el resto del país cumplía con sus obligaciones, pero vivía en la pobreza. En este gobierno se escucha, en este gobierno se corrigen desigualdades que heredamos. Por eso hoy, con responsabilidad en Morena vamos a apoyar esta política porque...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Irma Juan Carlos: ...significa la estabilidad macroeconómica que fortalece la recaudación y el combate a la evasión. Que quede claro, esta mayoría del pueblo no defiende intereses particulares, acá defendemos al bienestar de pueblo, la justicia económica y la dignidad nacional. Porque una política fiscal sólida es la base de un país más justo, fuerte e igualitario.

En la cuarta transformación legislamos para que se continúe con la política de una redistribución justa y equitativa del país, para que nunca más las mexicanas y mexicanos tengamos que volver a esa tragedia que vivimos en la larga noche neoliberal. Muchísimas gracias. Es cuanto, diputada presidenta. Viva Andrés Manuel López Obrador. Viva la presidenta Claudia Sheinbaum. Viva México, viva México, viva México, aunque les duela. Retiro mi reserva, diputada.

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Toda vez que no hay materia, tiene el uso de la palabra Gabriela Valdepeñas González, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada. Informamos que la diputada Patricia Mercado Castro, de Movimiento Ciudadano, ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates, y así se hará.

La diputada Gabriela Valdepeñas González: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Gabriela Valdepeñas González: Con la venia del pueblo. A veces quisiera pensar que la gran diferencia en este recinto es ideológica. Que es ideológica porque, indiscutiblemente, estoy convencida de que la ideología política desde luego también es un factor que determina la generación, el diseño y el rediseño de las políticas públicas.

Políticas públicas que, en su momento, en el tiempo del neoliberalismo, se pretendió que este, perdón... Miren, finalmente quien está hablando ahorita de la oposición. Mientras no entiendan ustedes que no han entendido, seguirán con su retórica y en su idea de que este sistema de gobierno que diseñaron, puede volver a hacer la ruta, aunque no lo creo, porque si ese fuera el caso, sus argumentos y sus ideas tendrían que ver, precisamente, con proposiciones.

Sin embargo, lo único que hacen es venir a denostar, es venir a vituperar, por decir lo menos. Durante décadas grabaron aspectos técnicos en torno a las cuestiones económicas del país, y entonces, escapaban de la comprensión de la mayor parte del público en general.

En tiempos del neoliberalismo los prianistas comprendieron y aprendieron bien las virtudes de la repetición de las ideas y lograron difundir la creencia de que en Economía no había más que un solo futuro posible, el de la globalización de la disolución del servicio público. Imprimieron en su discurso, por décadas, que la economía como ciencia no se discutía. Un discurso en el que no cabía el cuestionamiento, mucho menos la reflexión.

Decían: "El mercado laboral más flexible permite combatir el desempleo. En un contexto de globalización es inconcebible aumentar el salario mínimo; si lo hacemos, las empresas se irán y aumentará la inflación. Habida cuenta de la magnitud de la deuda pública, es imposible invertir en servicios públicos de calidad..." Y así, discursos que velaban únicamente el saqueo y la privatización que durante décadas hicieron al pueblo de México al amparo del poder público, pero hoy ese sistema, el neocapitalismo, pasa a ser mera materia de estudio.

Hoy son tiempos del humanismo mexicano, un pensamiento que nace de la razón y del corazón de nuestro gran ex-

presidente Andrés Manuel López Obrador. Y que hoy en la construcción del segundo piso con nuestra presidenta Claudia Sheinbaum continúa y se amplía el humanismo mexicano, marcan los tiempos de la cuarta transformación. Un pensamiento que se traduce en políticas públicas, dando causa a un nuevo régimen, políticas públicas diseñadas desde el corazón, con una visión de transformación progresista, garante de derechos y libertades, dan paso a una economía moral como modelo económico, un modelo que sin duda se refleja de manera tangible.

De acuerdo con el Inegi, 13.4 millones de mexicanos y mexicanas dejaron la condición de pobreza. Y este es el reflejo de programas sociales elevados a rango de derechos constitucionales, un salario mínimo que en los últimos 7 años incrementó más de 100 por ciento. En el primer año del gobierno de la presidenta, el peso mexicano creció 6.3 del PIB, el noveno país del mundo, superando el crecimiento de la deuda incluso en Estados Unidos.

México se afianza como la economía 12 entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. El Fondo Monetario Internacional acaba de plantear que proyecta para el cuarto trimestre de 2025 que la economía mexicana podría alcanzar 1.5 por ciento del crecimiento real del PIB, lo que nunca sucedió hasta hace menos de 12 años.

La Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de 2026 proyecta 10 billones 193 mil 683 millones de pesos, cifra que refleja la fortaleza de nuestra economía. Se fortalece con determinación la recaudación haciendo frente a la evasión y la defraudación fiscales, entre otros aspectos.

Y estamos analizando hoy un dictamen que indiscutiblemente refleja la determinación política de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, de seguir dando cauce a un país con estabilidad económica y justicia social. Sepan, legisladores y legisladoras de la oposición, que asumir el principio de por el bien de todos primero los pobres es precisamente por el bien de todas y todos. Es cuanto, presidenta. Retiro mi reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Muy amable, diputada. Muchas gracias. Toda vez que no hay materia, tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Reginaldo Sandoval Flores, coordinador el Grupo Parlamentario del PT, para presentar su reserva. Adelante, diputado.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputado.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Le informo, presidenta, que vamos a presentar dos reservas. Y este documento que voy a leer va a sustituir el que le habíamos presentado antes. Y en cuanto termine se lo hago llegar para su trámite legislativo.

Segundo. Voy a presentar estas dos reservas a nombre del coordinador de Morena, del coordinador del Partido Verde y a nombre del Grupo Parlamentario del PT; por lo tanto, a nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia.

La reserva es al artículo 25, que dice lo siguiente: Para los efectos de los artículos 1o. y 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no será acreditable el impuesto al valor agregado trasladado en la adquisición de bienes o prestaciones de servicios recibidos, ni el propio pagado en la importación, cuando dichos bienes o servicios se destinen para dar cumplimiento al contrato de seguro y a la indemnización... que la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado a través de terceros, conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Agregamos un transitorio. Artículo transitorio: Para los efectos del artículo 25, fracción XIV, de esta ley, los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley cuenten con la autorización vigente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para organizarse y operar como institución de seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, podrán considerar como acreditable el impuesto al valor agregado trasladado en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, cuando dichos bienes o servicios se hayan destinado para dar cumplimiento al contrato de seguro y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado a través de terceros, conforme a la ley sobre el contrato de seguro.

Adicionalmente se otorga un estímulo fiscal equivalente al monto del impuesto al valor agregado que se hubiese acreditado o, en su caso, el equivalente al monto del crédito fiscal por dicho impuesto, con sus respectivas actualizacio-

nes, multas, recargos o gastos de ejecución, a los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación y a la fecha la entrada en vigor de la presente ley no se hubiere emitido la resolución determinante del crédito fiscal correspondiente, siempre que presenten un escrito ante la autoridad que esté llevando a cabo dicho ejercicio de facultades, en el cual se solicite la aplicación del presente transitorio.

2. Cuenten con créditos fiscales por adeudos determinados que correspondan al impuesto al valor agregado acreditado por la adquisición o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, respecto de los cuales hayan interpuesto algún medio de defensa o mecanismo de solución de controversias, siempre que se desistan de dichos medios de defensa o mecanismos por todas las contribuciones y partidas del crédito fiscal impugnado.

Asimismo, presenten un escrito ante la autoridad emisora del crédito fiscal, a través del cual se informe sobre dicha disposición, sobre dicho desistimiento y se solicite la aplicación del presente transitorio.

Tratándose de contribuyentes que se encuentren en el supuesto de que el medio de defensa sea el recurso de revocación que se encuentre pendiente de emitir resolución, podrán desistirse únicamente por el concepto del impuesto al valor agregado subsidiado las demás contribuciones determinadas.

La aplicación de los estímulos previstos en los párrafos primero y segundo del presente transitorio, será procedente siempre que los contribuyentes demuestren haber realizado el pago en el cual corrijan su situación fiscal, a más tardar el 31 de marzo de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 25, fracción XIV, de esta ley, en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos con posterioridad al 31 de diciembre del 2024.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicar, al corregirse, un estímulo fiscal equivalente al 100 por ciento del monto de recargos que deban pagarse exclusivamente por concepto del impuesto al valor agregado.

Para los efectos de corregir su situación fiscal, los contribuyentes lo podrán hacer a través de pagos, hasta en 12 parcialidades, siempre que la última parcialidad se cubra a

más tardar el 15 de diciembre, del ejercicio fiscal de 2026. Por lo que deberá solicitar dicha facilidad a más tardar a la fecha en que solicite la aplicación de los estímulos a que se refiere este transitorio.

Los contribuyentes a que se refiere este transitorio deberán presentar, a más tardar el 31 de enero de 2026, la solicitud para la aplicación de los estímulos establecidos en el mismo, cumpliendo con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Con la presentación de dicha solicitud, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución, sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción.

No será aplicable lo establecido en el presente transitorio cuando los contribuyentes obtengan resolución o sentencia definitiva, emitida en los referidos medios de defensa o mecanismo de solución de controversias con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Los estímulos fiscales a que se refiere este transitorio no son aplicables a los contribuyentes que:

1. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
2. Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 16-B y 16-B Bis del Código Fiscal de la Federación.
3. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación.
4. Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Los estímulos fiscales a que se refiere este transitorio no se consideraran ingresos acumulables para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La aplicación del presente transitorio no dará lugar a devolución, compensación, pago de lo indebido o saldo a favor alguno. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida

aplicación del presente transitorio. Firma: Ricardo Monreal, Reginaldo Sandoval y Carlos Puente.

Debo de hacer también esta explicación: Desde la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros –la AMIS– se explica que una forma de indemnizar a los seguros es pagar directamente, por ejemplo, a los talleres de autos, a los proveedores de piezas automotrices, a hospitales, médicos, proveedores de medicina, laboratorios. Estos facturarán directamente a la aseguradora con un IVA y ese gravamen lo compensan las aseguradoras con el IVA que se cobra en la venta de una póliza de seguro.

En opinión del SAT, lo anterior no es correcto. Cuando una aseguradora paga un siniestro siempre se cobra un IVA. Sin embargo, las aseguradoras malinterpretan dicho cobro y no enteran dicho pago de IVA al SAT, pues lo compensan con el IVA que cobran en la firma de contratos de seguros.

Desde 2024, el SAT planteó una nueva interpretación de la forma en que la industria de aseguradoras acredita el cobro del IVA a sus usuarios, al menos a partir de 2019. Así, según el SAT las empresas aseguradoras no habían enterado al fisco alrededor de 175 mil millones de pesos. Debe recordarse que los ramos con mayor uso de terceros para resarcir daños o reponer bienes, autos, daños y gastos médicos, concentran una parte relevante de las indemnizaciones con flujos de IVA asociados.

Por eso, diputadas y diputados, esperemos que en éste vayamos por consenso y todos apoyemos esta reserva que estamos presentando –ojalá–, por el bien de México y sin ninguna duda; todo el poder al pueblo. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputado coordinador. Entonces estaríamos poniendo a consideración la reserva que acaba de leer el coordinador, más la que incluye dos transitorios. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias. Por tanto, se admite a discusión. Iniciamos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Homero Niño de Rivera, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra.

El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela: Gracias, diputados, diputadas. Es un desaseo, por llamarle de alguna manera, lo que están haciendo hoy ustedes aquí, lo que están proponiendo.

El diputado que me antecedió, que estuvo leyendo diez minutos aquí, sin parar, claramente no tiene ni la menor idea de lo que estaba leyendo. Les aseguro que ni uno de los temas que leyó lo entendió. Claro, de la Secretaría de Hacienda le redactaron un documento y, pues, medio lo vino a leer aquí.

Están tratando de corregir el desastre de semana que llevan, desde el lunes, en la Comisión de Hacienda; martes, miércoles, jueves y hoy ha sido un desastre para Morena y sus aliados, y lo dijimos desde el principio de semana: oigan, lo que están haciendo está mal; oigan, ¿que no tienen abogados?, son no sé cuántos diputados, ¿que no hay un buen abogado que les diga que es un desastre lo que están haciendo?, no entienden nada, lo hacen todo con prisas.

Y claro, viene –supongo–, hace un rato la Secretaría de Hacienda a enmendarles la plana y ahora presentan estas reservas, que por supuesto no sé si se dieron cuenta que están corrigiendo lo que votamos el martes, el miércoles y el jueves. Hoy estamos discutiendo la Ley de Ingresos, están hablando del amparo y del Código Fiscal.

Una de las cosas que nos quejamos, desde el lunes, en la Comisión de Hacienda es que todo lo que estaban planteando tenía un único objetivo, tener más dinero. Y por supuesto que algunas de las cosas que están tratando de corregir ahorita se las dijimos en su momento y nos acusaron de todo. Y ahora, insisto, la Secretaría de Hacienda supongo que, a última hora, se dio cuenta que era una barbaridad lo que estaban proponiendo y vinieron a enmendarles la plana.

Ahora entiendo, entiendo el desastre que tienen. Yo creo que ha sido su peor semana en un año de legislatura. Es quizá la peor semana para Morena en lo que llevan del presente gobierno.

Dijeron, una y otra vez, que no iban a subir impuestos, y subieron impuestos; no importa cuántas veces se suban aquí a decir que no están subiendo impuestos; es obvio que están subiendo impuestos.

Dijeron, una y otra vez, no solo ustedes, la presidenta en Palacio, en las mañanas, decía: no habrá nuevos impuestos, y aquí vinieron a votar nuevos impuestos.

Dijeron, una y otra vez: bueno, tienen siete años diciendo, una y otra vez, que no van a endeudar al país, y lo único que han hecho es endeudar al país. Es decir, han venido, una y otra vez, con un cinismo y una desvergüenza, a mentir toda la semana, por eso están tan molestos y por eso vienen y hacen los escándalos que hacen.

Entiendo, repito, la peor semana. Y si a ese desastre legislativo le suman a Andy López Obrador, líder del huachicol en este país, y que se embolsó 600 mil millones de pesos para pagar las campañas de todos ustedes. Y si a eso le suman los escándalos de Adán Augusto López, pues sí, los entiendo que estén como están terminando la semana, repito, la peor semana que han tenido todos ustedes. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Partido del Trabajo. Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, presidenta. Han sido cinco días para abonar en la gran transformación de nuestro país. Ha sido una espléndida semana para la cuarta transformación, porque estamos cerrándole la puerta a los evasores, a los defraudadores, a los litigantes del poder, a los traficantes de influencia, a quienes son los litigantes de no impuestos a la diabetes, a golpear la salud de los mexicanos.

Ya se quitaron la máscara y, de plano, lo que quieren es que al país le vaya mal financieramente. Pero no lo lograron, hay una mayoría democrática amplia, y en el parlamento la última palabra la tiene el pleno; y si se tiene que modificar un dictamen, se modifica y es perfectamente legal y perfectamente válido.

Y por eso esta reserva del diputado Reginaldo Sandoval, del diputado Ricardo Monreal y del diputado Puente es perfectamente oportuna. Porque no es posible que al que tiene un seguro, una póliza, la aseguradora sí le cargue el IVA; y las aseguradoras no repercutan y enteren a la Secretaría de Hacienda de este impuesto, y le den la vuelta con otros gastos que no tienen que ver con lo que ya el asegurado pagó.

¿Cómo pueden estar a favor de este boquete de 175 mil millones de pesos? O sea, puede más la propaganda que su sentido de solidaridad con el país, con las finanzas. Se quejan de ciertos aspectos de la Ley de Ingresos, pero en estos aspectos, que son cerrar boquetes a la recaudación, también están en contra.

Ya lo decía una vez, están como la gata mora, voy a decir la versión light, si la agarras lloran y si la sueltan, chillan. O sea, nada les gusta porque es oponerse por sistema y crear falsas historias. Ahora resulta que el aumento al IVA del 10 por ciento al 15 con la Roque señal, o el aumento de Peña Nieto del ISR del 30 al 35 no es relevante frente a gravar las bebidas azucaradas.

Por Dios, no hay proporción y, además, esta Ley de Ingresos va a permitir sufragar todos los derechos sociales que hoy son norma constitucional en el país. Los grandes proyectos de infraestructura, la seguridad pública del país; las participaciones a los estados y municipios como los que todavía gobiernan por ahora.

Por esa razón nosotros creemos que cualquier rendija a la tributación justa se debe cerrar. Aquí hay diputados que hablan de las aseguradoras, de no permitir, de ver; pero cuando estamos parando un atraco fiscal, están oponiéndose por sistema, por consigna, por propaganda.

Y como les decía ayer, aquellos que invocan que "no impuestos", es una visión anarcocapitalista. En cualquier Estado, en cualquier sociedad, en cualquier país, el gasto de un Estado y de un gobierno se soportan impuestos que sean proporcionales y justos.

No hay impuestos sin representación, y esta representación está construyendo una legislación fiscal adecuada, una legislación que le va a permitir al país crecer económicamente y poder cumplir con las obligaciones sociales y las obligaciones también financieras que tiene.

Por todas estas razones apoyamos esta reserva para fortalecer la Hacienda Pública y que nadie le dé la vuelta a sus obligaciones fiscales y hacendarias. Es cuanto, presidenta. A favor de la reserva.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Emilio Suárez Licona: Gracias presidenta, me referiré a las dos reservas que no fueron leídas por alguna razón. El PRI no acompañará el sentido de las dos reservas planteadas por el oficialismo. Dos reservas que, aunque en el papel se presentan como medidas de ajuste que, en principio, podrían representar beneficios para los contribuyentes, en el fondo exhiben grandes inconsistencias, discrecionalidad normativa y un reconocimiento tardío de errores cometidos.

La primera reserva busca adicionar un artículo transitorio, mediante el cual se regula de manera excepcional el marco de lo dispuesto en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece con claridad que la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución sólo opera cuando se acredita la impugnación y la garantía del interés fiscal dentro de un plazo máximo de 30 días o de 15 días, tratándose de créditos del IMSS o del Infonavit.

En otras palabras, se plantea que la suspensión de embargos o actos de cobro coercitivo se extienda hasta por seis meses mientras el contribuyente gestiona la garantía correspondiente. A primera vista parecería una medida a favor de los contribuyentes; sin embargo, esta propuesta es jurídicamente incongruente e inviable a la luz del propio Código Fiscal Federal.

Ampliar este plazo a seis meses, cuando el propio recurso de revocación debe resolverse en un máximo de tres, rompe la lógica procesal del sistema fiscal, ya que implicaría mantener suspendido un acto de ejecución incluso después de concluido el recurso sin garantía de por medio.

A ello se suma otra inconsistencia, el texto de la reserva omite considerar los recursos de inconformidad previstos en la Ley del Seguro Social y la Ley del Infonavit, que son medios de defensa equivalentes en materia fiscal y de seguridad social. Esa omisión generaría un trato desigual, injustificado, entre contribuyentes que enfrentan procedimientos idénticos.

En tales condiciones, se trata de una propuesta mal estructurada, insuficiente y contradictoria. Una medida que, en lugar de fortalecer la defensa del contribuyente, genera incertidumbre y deja huecos normativos. Pero lo más revelador es el contexto de esta reserva.

Apenas hace unos días advertimos, durante la discusión de la reforma a la Ley de Amparo, que miles de pequeñas y medianas empresas quedarían en estado de indefensión an-

te la actuación discrecional del fisco, y que la suspensión del acto reclamado sólo procedería si garantizaba el total del crédito controvertido y sus accesorios.

Hoy, con esta reserva, Morena reconoce el error, es un intento tardío y torpe por corregir los daños que ustedes mismos causaron. Es un transitorio mal diseñado, que no resuelve el problema de fondo.

Respecto a la segunda reserva, se propone facultar al SAT para emitir reglas de carácter general que definan las condiciones bajo las cuales las instituciones de crédito podrán acreditar la llamada "notoria imposibilidad práctica de cobro al amparo de facilidades administrativas".

Esta propuesta nuevamente traslada facultades exclusivas a la autoridad administrativa, no fija parámetros claros, no delimita el alcance de las reglas, deja en manos del SAT la posibilidad de definir criterios sustantivos que deberían reservarse al ámbito legal.

En lugar de otorgar certidumbre, esta reserva profundiza la discrecionalidad y debilita el principio de legalidad tributaria, en lugar de generar claridad en el tratamiento de los créditos incobrables, abre la puerta a un escenario en el que los bancos dependerán de interpretaciones variables y de la voluntad administrativa para poder reducir sus pérdidas.

Lo que se necesita no son más facultades reglamentarias ni más margen discrecional para la autoridad, sino reglas claras, uniformes y predecibles. En ambas reservas encontramos un mismo patrón: incongruencia, improvisación y discrecionalidad. Por esas razones, votaremos contundentemente en contra de estas reservas. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecológico de México. Adelante, coordinador.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Muy buenas tardes, honorable asamblea. Con su permiso, señora presidenta. Me referiré a estas tres reservas para aclarar a la asamblea que es la primera que habla sobre el recurso de revocación, y que precisamente se dará un plazo de seis meses para que los contribuyentes puedan constituir la garantía de interés fiscal. En el caso de que el recurso se resuelva dentro de este periodo de seis meses, se tendrá y se le dará un plazo de 10 días siguientes para que lo pueda cubrir.

Eso es lo que estamos abordando en la primera, y darles y definirles un tiempo para que el contribuyente y el ciudadano lo pueda hacer y tenga estos seis meses para garantizarlo.

La segunda, sobre las instituciones de crédito. Y esto es para que, a través de reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas que permitan el cumplimiento de las obligaciones aplicables a estas instituciones de crédito, para que puedan acreditar debidamente y con claridad la notoria imposibilidad de práctica de cobro a que se refiere ese artículo, el 25 de la fracción V de esa ley. ¿Qué es eso? Establecer criterios más claros y más transparentes para que verdaderamente se acredite esa imposibilidad de cobro por parte de las instituciones de crédito.

La tercera, sobre aseguradoras, que –hay que decirlo con claridad– en una acreditación del IVA, no pagaban lo que debían y creo que es algo que es justo y que deben de cumplir estas empresas en el servicio que prestan. En ellas hay montos importantes por recursos que recuperar, recursos que habrán de fortalecer el Presupuesto de Egresos para responder a los grandes retos que tiene el país.

Se hace, desde el gobierno de la República, uso y ejercicio de la política. Un Poder Ejecutivo que escucha a los empresarios, que escucha las partes involucradas, se sienta y construye. Quiero decirles, de manera muy clara a toda esta asamblea, pero también decirle al pueblo de México, que no hay ningún desastre, que no hay ningún desaseo... no... y déjeme le digo por qué.

Mire, ninguna les viene bien; eso es algo que es cierto, porque si no se cobraran los impuestos, es populismo; pero si hoy se cobra parejo y a todos lo que debe de ser, entonces lo quieren manejar como un autoritarismo. No.

Se está haciendo un esfuerzo para fortalecer la hacienda pública del Estado mexicano y poder responder a los grandes retos que tenemos, que son muchos: en materia de salud, en materia de seguridad, en materia de educación, en campo, en muchos temas que tenemos que hacerle frente.

Sabemos, y es normal y lo entendemos, y por eso damos aquí el debate, porque cuando se es oposición, tristemente en esta Cámara se ha estilado estar prácticamente en contra de todo y a favor de nada, y el mejor ejemplo, hablando del paquete económico en ingresos, es el IEPS en las gasolinas, que –curiosamente– como cambia el Poder Ejecutivo del partido proveniente, cambian las posturas.

Nosotros, en el Verde, hemos tratado de ser siempre congruentes, y es así que lo hacemos. Por ello, decimos que no hay nuevos impuestos, nuevos impuestos cuando creamos el IETU, el IDE, que no sé si lo recuerden, eso era crear nuevos impuestos. Hoy hacemos actualizaciones en la Ley Federal de Derechos, y se mantienen exenciones y descuentos a grupos vulnerables, como personas con discapacidad y personas indígenas.

En el Código Fiscal de la Federación se busca fortalecer al sistema de administración tributaria, combatir a los factureros con auditorías más rápidas y más efectivas. Establecer controles más estrictos contra quienes han delinquido, como negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; sanciones más severas, como cárcel de dos a nueve años. La simplificación para los contribuyentes del régimen simplificado de confianza, para liberarlos de la obligación de la declaración anual.

En el IEPS se evita que las bebidas electrolíticas, que se escondían tras el falso argumento de ser un medicamento, evadan el pago de este impuesto, y hoy lo van a contribuir. Se establece también un trato fiscal diferenciado entre bebidas azucaradas, con las endulzadas por edulcorantes, para buscar privilegiar el consumo de bebidas menos dañinas o más saludables.

Se impulsa la innovación de la industria, para que reformule sus productos y ofrezca alternativas menos dañinas a los consumidores. En materia de Ley de Ingresos, se recuperará un IVA que debían de pagar las aseguradoras que no contribuían a la Hacienda Pública de nuestro país y, sin duda, estoy seguro y convencido que será un monto importante.

Se asegura también el pago de contribuciones, al eliminar la dispensa de garantizar el interés fiscal, al interponer el recurso de revocación, y se obliga a los bancos que ofrecen sus servicios a través de tecnología a que paguen los impuestos que corresponde, como la retención del pago del ISR y el IVA en las operaciones donde son intermediarios.

En conclusión, estamos trabajando para buscar ingresos, para el 2026, sobre 10. 2 billones de pesos. Para que el Estado mexicano pueda cumplir con sus obligaciones en salud, en seguridad y justicia, en educación, en campo, en medio ambiente y, por supuesto –como ha sido la convicción de nuestra coalición en este Congreso, en esta coalición, que respalda el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum– cumplir con la obligación constitucional de destinar el presupuesto suficiente a los programas del bien-

estar, que hoy son un derecho social para todas y todos los mexicanos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, coordinador. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Federico Döring Casar: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Federico Döring Casar: Decía Benito Juárez que malditos aquellos que con sus palabras defienden al pueblo y en los hechos nos traicionan. Empiezo por agradecer y reconocer en este debate a los coordinadores del PT, de Morena y del Partido Verde.

Qué diferencia venir aquí a debatir en un ámbito parlamentario y republicano, lejos de las marometas de circo que vimos hace como dos o tres horas. Ojalá y así se debata en el futuro, entre parlamentarios serios y no entre parlamentarios merolicos del bienestar.

Habiendo dicho eso, decía López Obrador, inclusive llevó la reforma a rango constitucional, que estaban prohibidas las condonaciones de impuestos. Estamos discutiendo la Ley de Ingresos y lo que traen no es algo que genere más ingresos; en la gran ironía, es algo que resulta una condonación de impuestos. Nada más que, pues hay que llamarlo distinto. Entonces, en vez de que sea: condonación, le llaman estímulo.

Y decía también López Obrador que el poder político y el poder económico había que separarlos. Ah, pero se acercan los refresqueros y, en ese momento, el impuesto saludable se vuelve poquito saludable, porque se dialoga y se ajusta la tasa del impuesto.

Y se acercan las compañías de seguros o, como ha dicho mi amigo, el coordinador del Verde, el diputado Puente, se dialoga con los empresarios, en esta mancomunidad entre el poder político y el poder económico y, pues, ¿por qué no?, vamos a condonarles adeudos? ¿Por qué?, pues porque se acercan de manera aquiescente con el régimen, porque hay otro tipo de empresarios, los que son críticos, y a esos lo que se les ofrece es la espada del SAT con la minuta de amparo, sin medio alguno de defensa.

Esta disposición se tiene que ver a la luz del transitorio de Porfirio Díaz y de Claudia Sheinbaum, porque es lo que le va a dar el segundo piso del tráfico de influencias a quien era el encargado del piso 14 de la Judicatura Federal.

Aquí ya tiene con quién andar traficando asuntos, a ver de qué tamaño es el estímulo y qué criterio se aplica entre esta redacción, que ojalá y el diputado Homero Niño de Rivera les diera clase en la Facultad de Derecho a varios, siguiendo el ejemplo de don Ricardo Monreal, que mandó ahí a Arturo Ávila, a alguna clase de derecho en alguna ocasión, porque no solo Arturo Ávila necesita clases de derecho, diputado Niño de Rivera, hay muchos que también podrían agradecer su conocimiento como maestro de la Facultad de Derecho.

En ese sentido, hay un tema adicional, porque también estamos en desacuerdo con la forma en que se hace esta licitación, porque se dice aquí, muy cándidamente, que no es un desaseo. Ah, caray, llevan tres días corrigiendo el Frankenstein; que nos robaron el juicio de amparo, llevan tres días. Ayer tuvieron que subir a corregir que había volado la fracción X del artículo, y todavía no terminan de zurcir el engendro que mayoritaron; pero, bueno, concentrémonos en el último de los temas.

El argumento que se sostiene aquí para perdonarle impuestos y recargos a los empresarios amigos del bienestar, que no a cualquier empresario, porque es como el caso del diario en tribuna y este periodista de que, si se es periodista crítico y si se dice la verdad, esa concesión se tiene en riesgo y los quieren meter a la cárcel y quitarles la casa del Infonavit. Ah, pero si entonces no tocan al gobierno ni con el pétalo de media sílaba, pues vénganse pa' acá; cómo fue la frase: ah, es que no se han acercado a negociar. Si se acercan a negociar se da este concubinato del poder político y el poder económico y, pues, por qué no, mandan aquí a alguien a proponer condonación de impuestos; pero bueno, termino con esto.

Si el verdadero móvil de esto, su estímulo, lo que los mueve, lo que los trae a tribuna es cerrar un boquete fiscal, cerrar un boquete fiscal: por allá se dijo, cerremos el mayor boquete fiscal en la historia de este país, que es la industria de Andy, la franquicia del huachicol fiscal que han hecho del gobierno de la república, porque todavía aquí sí son muy chichos para decir: no, vamos por más de 175 mil millones de pesos que podemos recuperar de IVA y, de huachicol fiscal, apá, ¿cuánto?

Todavía no le han puesto a la Ley de Ingresos un centavo de meta de incremento; de recaudación del IEPS, de los combustibles, ni siquiera los informan.

Si hubieran hecho un esfuerzo, si en verdad nos hubieran tomado la palabra a lo que de muy buena fe les compartí ayer, estos candados de información, esta fiscalización oportuna; si le echaran, miren, si le echaran la centésima parte que le echaron a la promulgación de la Ley de Amparo, a evacuar y prevenir que la gente pierda la vida en Veracruz porque no les avisan que se va a desbordar la presa de Necaxa, si le echaran la centésima parte de esta enjundia contra algunos deudores fiscales, a los rateros del huachicol fiscal, nos sobraría dinero para esto y mucho más.

Qué bueno que quieren combatir evasión fiscal por más de 175 millones de pesos, pero ojalá y algún día les alcance la dignidad para también combatir el robo del siglo del huachicol fiscal, en el que no se han puesto ni un centavo de meta.

Y por esa hipocresía es que nosotros vemos bien que cobren adeudos quien los tenga; qué bueno que ahora ya otro cambio, en este segundo piso de la transformación, es que ahora sí se juntan el poder político y el poder económico.

Y, qué bueno que te podemos aquí señalar que eso solo se les ofrece a los empresarios que jalan con Morena; a los demás, tienen el garrote de la minuta de amparo y de la justicia del bienestar y sus acordeones mendaces. Es cuanto, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra, para cerrar esta discusión en lo particular de la reserva, el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, coordinador.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadana presidenta. Ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras. En 1215, en Inglaterra, en efecto surgió el principio universal, no hay tributo sin representación, y es que los nobles de Inglaterra se rebelaron contra el rey Juan, hermano de Ricardo que estaba en las Cruzadas recuperando Tierra Santa.

Y al pedirles más dinero para financiar las guerras, que en ese momento Juan sin Tierra había solicitado a los nobles, ellos le dijeron: no, hasta que nos constituyamos en un consejo y tú firmes una carta de derechos. Aquella carta que se considera como antecedente de los derechos humanos, el

Bill of Rights, la carta de los derechos, que –por cierto– Juan sin Tierra –por su característica– nunca respetó; pero en el mundo del derecho se reconoce como el primer antecedente de la carta de los derechos humanos.

Después fue el antecedente de lo que más tarde sería el Parlamento inglés, la primera asamblea legislativa con características similares a las que ahora tenemos, dividida en las dos Cámaras, la de los lores y la de los comunes.

Les recuerdo esto porque, en efecto, esta es la naturaleza propia de la asamblea nuestra, más la Cámara de Diputados, por eso somos Cámara exclusiva con facultades exclusivas para la aprobación del Presupuesto.

En las leyes que estamos discutiendo participa la Cámara revisora por la naturaleza de la ley, el proyecto de decreto. Pero déjenme decirles que yo estoy convencido de estas tres reservas, que las conozco, que han sido no unas horas, por cierto, que aquí se expresó y que agradezco que se haya orientado más técnicamente el asunto legislativo al que estamos incursionando.

Vi dos intervenciones serias, escuché, y a pesar de que se acusa de apresuramiento, no lo es, tenemos varios días platicando con sectores económicos. En este caso son dos las reservas, aunque Carlos Puente decía que tres, realmente son dos reservas, porque en la primera reserva se establecen dos transitorios en un solo acto y la segunda reserva es el artículo 25, en donde se adiciona una fracción con varios párrafos. ¿De qué se trata? Y trataré de ser muy didáctico o lo más claro posible.

Aquí ya se dijo eh, por cierto, sí vi que la leyeron, a pesar de la premura. A mí me gustaría más, como dijo ayer Rubén Moreira, que la discusión se diera más en las comisiones. Nos ahorraría mucho. Y en las comisiones hay más tiempo para este debate, al que te someten si no eres coordinador, a cinco minutos. El ser coordinador te da cierta flexibilidad con el tiempo, por el acuerdo con los grupos y con la presidenta y su tolerancia.

Pero, en efecto, yo creo que estas reformas debimos haberlas discutido en las comisiones. Porque la primera es acerca de la deducibilidad de créditos impagables. Esta deducibilidad se aplica a todos los contribuyentes, personas físicas o personas morales, para que, si no puedes pagar un crédito, se te deduce. Eso es lo que sucede.

Qué es lo que expresa la reforma. A esta regla general escapan los bancos. Los bancos, las instituciones financieras no están sometidas a esta regla que les estoy hablando. Los bancos están exentos, y por eso no es correcto que ellos fijen, a través de la Comisión Nacional Bancaria, las reglas de la deducibilidad de créditos impagables. No es correcto, y por eso lo que la ley plantea con esta propuesta es someter a los bancos a las mismas reglas que se somete a cualquier contribuyente. Por qué los bancos tendrían que estar en un apartado especial en donde es ampliamente discrecional el cobro o la deducibilidad de créditos que no pueden ser pagados.

Esa es la norma. Yo estaría de acuerdo con ella, incluso. Entiendo que no están de acuerdo por la forma. Que, si la hubiéramos discutido más a fondo, pudieran estar ustedes en favor, o algunos. Lo único que estamos planteando es que los bancos no tengan un estatus especial en la deducibilidad de estos créditos, que son prácticamente impagables. Ésa es una.

La segunda es muy importante. Trataré también... les digo porque estoy muy fresco de la negociación y no ha sido fácil. En esta, por cierto, reconozco la actitud de la Asociación Nacional de Bancos, que estuvo de acuerdo en que ya salieran de esta especie de privilegio, porque es muy oscura, muy irregular y muy discrecional la forma en que los bancos decían: "Cómo me deduces un crédito que no me pagan, impagable, incobrable".

Los bancos estuvieron de acuerdo y eso es... –ojalá me prestara atención–; porque si alguien se hubiera opuesto, son los propios bancos; porque, de ser los bancos privilegiados en una categoría especial para la deducibilidad, ahora estarán sujetos todos a las mismas reglas que establece la ley. Esa es la condición de esta primera reforma.

La segunda tiene que ver con las aseguradoras. Por cierto, yo simpatizo con una propuesta que tiene un diputado del PRI, Yericó, que hay que revisar con toda seriedad, sobre las aseguradoras.

También esta reserva tiene que ver con las aseguradoras y es un tema clave, les voy a decir por qué: lo que planteamos es que las aseguradoras no se acrediten el IVA cuando hay daños o cuando hay seguros pagados. No se acredite el IVA en el caso de seguros de vida a través de hospitales, o no se acredite el IVA a través de talleres.

Porque, actualmente, lo que sucede es que la aseguradora hace suyo el pago de terceros en el caso de daños, y los hace presentarse como si fueran propios y los deduce. Eso no puede ser. Y lo que estamos planteando es que estas aseguradoras no acrediten el IVA proveniente de terceros. Es muy fácil entenderlo, aunque no es tan fácil redactarlo, porque hemos tardado días.

¿Qué quieren las aseguradoras? Y les voy a decir el tamaño del problema que tenemos. Hay juicios sobre créditos fiscales de las aseguradoras contra el gobierno o contra el SAT en los últimos cinco años. ¿Saben qué cantidad está en litigio? 200 mil millones de pesos acumulados en cinco años. No se ha resuelto el crédito fiscal, ni ha resuelto la autoridad sobre esos créditos fiscales.

¿Qué se plantea en la propuesta de reserva que hizo el diputado Reginaldo y que avalamos nosotros? ¿Qué se propone? Se propone que las aseguradoras acepten que no pueden acreditar derecho que proviene de terceros, en el caso de asegurados.

¿A cambio de qué? ¿Qué plantean ellos? Que al menos los cuatro años anteriores al 25 pueda haber un estímulo y no se les cobre si ellos desisten de los juicios. Esa es la condición *sine qua non*. ¿Qué más? Que paguen en parcialidades. ¿Qué más? Que a partir del 2025, el año que estamos cursando, sí paguen las aseguradoras y no se acrediten recursos que no les pertenecen.

Esta es una negociación más complicada y más compleja, porque intervinieron incluso embajadas –ustedes saben que muchas de las aseguradoras son extranjeras–, embajadas y a otros países que les preocupaba esta situación.

Lo logramos, logramos llegar a un acuerdo a cambio de que, a partir del 2025, pagaran y no acreditaran recursos que les pertenecen a terceros y no a la aseguradora. La aseguradora tiene que pagar el IVA sobre la prima de seguro, pero no puede quedarse con recursos de la persona que fue perjudicada o que acredita el seguro, en el caso de daño o muerte; cuando se trate de seguros de vida, son muy importantes.

¿Cuál es la tercera reserva que está contenida en el primer apartado? Porque este es el 25 de la ley. En el primer apartado es el recurso de revocación. Ustedes saben que el recurso de revocación es un recurso administrativo de la autoridad, no es un recurso jurisdiccional. Y, sí, en efecto, se establece la obligación fiscal de respaldar el crédito fiscal;

estaba haciendo, un momento antes, de la propuesta de que tenía que acreditar la garantía para que pudiera funcionar la revocación o este recurso interpuesto. Ahora se establecen seis meses. Después de los seis meses se tendrá que hacer efectiva o tendrá que interponer la fianza o la garantía fiscal del recurso que está planteando el de revocación.

Este es para mejorar el proceso de revocación y es en beneficio del contribuyente, al que se le otorgan seis meses para que pueda acreditar que está en lo correcto en su revocación, y que no está planteando solamente de manera artificial un recurso para alargar el pago de esas obligaciones fiscales.

Estas son las tres que estoy planteando junto con el diputado Reginaldo y junto con el diputado Puente. No son tan difíciles de entender. Por cierto, yo sí reconozco que se argumentaron dos temas aquí. No sé si el diputado Niño de Rivera, vi su argumentación seria y yo creo que, independientemente de que coincidamos, podemos ponernos de acuerdo en materia fiscal.

Miren ustedes, yo en lo personal –me alejo un poco de mi coordinación, como coordinador y como modesto líder de la mayoría–, yo en lo personal hubiese hecho una reforma fiscal mucho más profunda, mucho más profunda, porque el país lo necesita, pero es una posición personal. La presidenta Claudia Sheinbaum decidió no crear nuevos impuestos ni nuevas cargas tributarias. Hay discusión si hay o no, es parte del debate.

Si los impuestos que estaban se incrementaron en tabaco, en casinos, en juego, en bebidas, que si rebajamos el 50 por ciento a bebidas a las refresqueras, que si solo al tabaco les cobremos o si los videojuegos con violencia solo son los únicos que tendrán este impacto impositivo. Sí, pero el país tendrá que llegar tarde que temprano, y más temprano que tarde, a una reforma fiscal profunda. Esa es una posición personal, porque no vamos a tener capacidad para enfrentar el gasto, la inversión que el Estado mexicano cada día crecerá más y más y más.

Entonces, yo les digo: me gusta el debate técnico, y yo ahora a mis alumnos les decía: me gusta escribir en la UNAM, ¿qué van a investigar las generaciones futuras de los debates, aquí? ¿Van a acudir al Diario de los Debates cuándo digan, cuándo se aprobó la Ley de Amparo? ¿La última modificación en 2025, octubre de 2025? ¿En qué sesión? Ve el Diario de Debates. ¿Qué va a decir el alumno, qué investigo o qué leo? Insultos, descalificaciones, ¿quién era Andy

o quién era Adán Augusto? Si yo lo que quiero es técnicamente, constitucionalmente cuáles eran los argumentos que tenían los diputados y diputadas para modificar esa ley.

Yo tengo un respeto y una amistad con Andrés Manuel López Beltrán y me duele mucho que, él estando ausente, todos los días en cada momento lo insulten, lo agredan, es mi posición, es mi posición. No es la de ustedes y la respeto.

Pero, finalmente, cuando lo mismo de todos, a mí no me ha escuchado hablar nada de ningún personaje de la vida pública del pasado, y no lo voy a hacer, no lo voy a hacer, porque no ese ese el criterio que a mí en lo personal me mueve. Por eso, yo les pido su voto a favor.

Son reservas claves, producto de días y de semanas de negociación con los sectores económicos; sí, no, no nos confundimos, tenemos un principio fundamental de la separación del poder económico y del político; pero no es confrontación con el poder económico. Yo creo que nos complementamos; ellos, empleadores; nosotros, conductores y rectores de la economía del país.

Presidenta, de nueva cuenta, muchas gracias por su tolerancia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, coordinador. Consulte la Secretaría, en votación económica, si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la propuesta. Me están informando que ha solicitado, discúlpeme, diputada, que ha solicitado dar una rectificación de hechos la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Adelante, diputada.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá (desde la curul): Gracias, presidenta. Muy buenas noches. Solo una

precisión, a propósito de golpear la salud de los mexicanos; recordar que, cuando se desaparecieron los fideicomisos, allá por el 2019, se recuperaron 69 mil millones de pesos, de los cuales, una vez que inicia la contingencia por la pandemia se determinó que se destinarían 32 mil millones de pesos a la compra de vacunas, vacunas que ni llegaron y, por supuesto, dinero que no sabemos qué paso, ni de los 32 mil, ni de los 69 mil en global.

Golpes a la salud de los mexicanos, es la mala atención al covid, con los más de 800 mil muertos, y las familias que quedaron en luto todavía. Golpes a la salud que no haya vacunas y que hoy los niños, las niñas que están falleciendo y haciendo sufrir a las familias de México por sarampión y tosferina, cuando teníamos uno de los mejores sistemas, haya quedado borrado. Esos son golpes a la salud. Y no estaríamos en estas circunstancias si no fuera por el boquete del huachicol fiscal.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se acepta y se reserva para su votación nominal.

Continuamos con las intervenciones para presentar las propuestas de modificación. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Salim, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: Muy buenas noches, con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: Hoy voy a dividir mi intervención en dos partes. La primera, para quienes todavía creemos en los números y creemos que los números sí importan, y que la economía se explica con datos y no con aplausos. O sea, esta primera parte la voy a explicar a los que están a la derecha porque ellos sí entienden de números.

Y la segunda, para quienes necesitan que les traduzca lo que es el Paquete Económico, con mucho gusto se los vamos a explicar a ustedes más adelante, pero en su idioma. Aprovecho para decirle al coordinador de Morena, Ricardo Monreal, que qué bueno que se suma a la iniciativa del diputado Niño Rivera.

Quiero decirle que yo presenté una iniciativa para decirle a los bancos que no cobren comisiones, igual que una que usted presentó, y un crédito justo para las tarjetas de crédito y que no cobren tantos intereses.

Ojalá y después nos sumáramos, señor coordinador. El marco macroeconómico, ojo, eh, es para los de este lado, eh, ahorita voy con ustedes. El marco macroeconómico 2026 está construido sobre supuestos ideales y una narrativa que disfraza el déficit con optimismo político.

En los últimos siete años, las proyecciones oficiales han sido más optimistas que los resultados reales. Cuando se sobreestima el crecimiento, se subestiman los riesgos fiscales, se infla la recaudación esperada, se miente sobre la sustentabilidad y la deuda. ¿Sí me entendieron?

Por ejemplo, Hacienda estima un crecimiento de 2.3 por ciento del PIB, cuando el Fondo Monetario Internacional prevé apenas el 1.5 por ciento. El déficit fiscal llegará a 41.5 por ciento del PIB, siendo el segundo más alto en dos décadas, y el saldo histórico de la deuda superará el 52 por ciento.

México está endeudándose a ritmo que no se traduce en crecimiento ni en inversión pública, porque, de cada peso que se contrata como deuda, tan solo 65 centavos se destinan a inversión productiva y el resto se ocupa en gasto corriente, en intereses y en subsidios a empresas.

El gobierno está construyendo un modelo de recaudación basado en el espionaje, la desconfianza y en la prisión preventiva, cuando deberían de basarlo en el desarrollo económico, en la certeza jurídica, en mayores oportunidades para los negocios y en más confianza para los ciudadanos.

Desde Acción Nacional lo decimos con claridad, la fortaleza de la Hacienda Pública no debe medirse por cuánto recauda, sino cómo se recauda. Por eso, en Acción Nacional, votaremos en contra de este paquete económico.

Ahora sí, vamos a hablar en su idioma. A ver si me entienden. Vamos a empezar con la primera clase. Una, dos, tres:

Es un honor vivir del huachicol, órale; una, dos, tres: Es un honor vivir del huachicol. Es un honor vivir del huachicol.

Tienen chance, tienen chance para aprendérsela de aquí al martes. No engañen, ustedes si van a subir impuestos, ustedes no quieren que México crezca, ustedes son los que dicen que la ciudadanía es los que tienen la confianza. No, cuál pueblo. Es mucho pueblo para tan poco gobierno. Ustedes no defienden a la ciudadanía con esos impuestos.

Ustedes, los de Morena y sus aliados, están destruyendo a nuestro país. Ustedes solo ven sus negocios. Ustedes son los reyes del huachicol. Ustedes crearon La Barredora. Ustedes son los socios del narco, porque Morena es un narco-partido, por eso hoy les decimos a las y los mexicanos: queremos que a México le vaya bien, queremos que México salga adelante y por eso cuentan con Acción Nacional.

Apréndansela: Es un honor vivir del huachicol.

Gracias, presidenta.

Aprovecho para felicitar a la Mesa Directiva por esta semana tan ardua que ha estado haciendo, mis respetos para la presidenta, para el vicepresidente y para los secretarios y las secretarías, que han llevado con mucha oportunidad esta Mesa Directiva. Felicidades, buenas noches, buenas noches. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. A nombre de la Mesa, muchas gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría o por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por tanto, continúa el dictamen en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Juan Antonio González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Juan Antonio González Hernández: Muchas gracias, estimada presidenta. Con tu permiso y con el permiso de mi coordinador, Ricardo Monreal Ávila. Compañeras y compañeros, ayer, con la falsa retórica de nuevos impuestos, decían y nos quedamos toda la noche discutiendo de la aplicación de impuestos a bebidas azucaradas y tabaco, principalmente.

Ahora dicen que no hay recaudación. ¿Quién les entiende? Solo tienen y quieren aprovechar esta máxima tribuna para venir a mediatizar y hacer el *show*. ¿Qué les queda? Solo eso, porque sienten que los privilegios se les acaban. Da pena ajena que traten de engañar al pueblo. Pero en el 2027, el pueblo verá y dirá: ¿Y quieren abrir más rondas para repetir 20 mil veces lo mismo, la misma cantaleta? Eso no es posible. Da vergüenza, de veras.

En esta discusión de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, las y los diputados de la oposición, obviamente, decidieron especializarse en el arte de votar en contra. Qué raro. Siempre votan en contra en automático, sin razón, sin argumentos, con base en el insulto, que es por inercia. Porque, claro, ¿para qué analizar propuestas de Morena si se puede convertir cualquier iniciativa en un *show* de descontento prefabricado?

Mientras nosotros, que somos la mayoría, discutimos cómo fortalecer los programas sociales y el crecimiento económico del país, en la oposición parecen más preocupados por mantener viva la nostalgia de las transas, recortes y privatizaciones para su ganancia económica. En fin, es todo un escenario teatral de drama y corrupción, sin memoria histórica de tantos años de mal gobierno. Entiendo que su papel es ese: estar en contra de todo, ser negativos.

Pueblo de México, desde esta máxima tribuna les digo que todo lo que ingrese a las arcas de la nación será utilizado en beneficio de la gente, en beneficio de ustedes y, con ello, los programas sociales están firmes y a favor de su economía, eso es el humanismo mexicano.

Hoy tendremos la responsabilidad histórica para el futuro de México, ese dictamen reafirma el compromiso del Estado mexicano con una gestión prudente, transparente y sostenible de las finanzas públicas, bajo una disciplina presupuestaria y rendición de cuentas.

Es nuestra obligación revisar que cada peso se utilice de manera efectiva para beneficio de todas y todos los mexicanos. Los recursos recuperados y generados se orientan a

programas sociales prioritarios, pensiones y proyectos de inversión, garantizando que la política fiscal se traduzca en bienestar directo para la población.

Con esto se fortalecen los programas que realmente impactan en la vida de las personas, como la educación pública, la salud y apoyo a las comunidades vulnerables. Eso jamás lo van a entender y jamás lo van a aceptar.

Esta ley busca fortalecer la capacidad recaudatoria del Estado combatiendo la evasión fiscal y garantizando que todos contribuyan de manera justa y equitativa al gasto público.

Se estima una recaudación –como ya lo dijeron– de 10 billones 193 mil 683.7 millones de pesos respecto del 2025; está ley prioriza el gasto social, contempla un aumento en la recaudación mediante la utilización de los sistemas de fiscalización y la implementación de medidas para el uso de recursos públicos de manera responsable.

Compañeras y compañeros, la cuarta transformación tiene el compromiso, con el pueblo de México, de garantizar el bienestar integral, impulsar el desarrollo del país para lograr una gobernanza que contribuya de manera contundente a que los beneficios lleguen a todos los rincones de nuestra nación.

La aprobación de este dictamen, sin duda, fortalecerá de manera integral y absoluta a nuestro pueblo de México. Sin lugar a duda, la política pública de nuestra gran presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, va viento en popa, aunque no les guste, y el Plan México camina y se consolida con esta Ley de Ingresos. Es cuanto, presidenta, retiro esta reserva. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Toda vez que no hay materia, tiene el uso de la palabra el diputado Elías Lixa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, coordinador.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi: Aunque sea de manera tardía en la salida y el final del debate, vale la pena aclarar conceptos, deslindar mentiras, para que no se mantengan en el ambiente. Nadie dijo que este gobierno no recauda, lo que hemos dicho una y otra vez es que, a pesar de que recauda, todo el tiempo está viendo cómo clavarle el diente más a las familias. Y decían que no podía haber gobierno rico con pueblo pobre, ah, pues que rico gobierno tienen una y otra vez. Presumen, por cierto, que es el más rico de la historia de este país.

Aquí escuché, en recientes participaciones, que no se suben impuestos, que no hay alza. Miren, no voy a hacer la lista, por respeto al tiempo, pero son 72 conceptos, 72 conceptos en este paquete fiscal que o son nuevos, o sea, nuevos impuestos, nuevas imposiciones para las familias, o suben, aunque lo quieran disfrazar.

Como ejemplo tenemos el nuevo impuesto que tienen los videojuegos, nunca antes le habían puesto IEPS a videojuegos, este es un impuesto nuevo. Suben los derechos para que las mexicanas y mexicanos puedan entrar a sus sitios arqueológicos o a sus museos, les suben los impuestos a las bebidas azucaradas y que crean un impuesto nuevo para medidas no calóricas.

Bueno, hasta las personas que todavía ni ganan dinero, como los menores de edad, ya les quieren cobrar para que puedan salir del país. Óigame, es que, de verdad, pues ustedes creen que todas las niñas y niños salen de este país porque tienen mucha lana.

De verdad no creen que, por ejemplo, salen nuestras deportistas, nuestros deportistas, a foguearse en el extranjero, a competir, y les están poniendo un impuesto por hacer deporte. O poder salir por atender su salud, o podrían salir por la razón que fuera, que sus papás lo requieran. Y de verdad que no perdonan una.

Miren, dicen que todo muy bien con meterle impuestos a las bebidas no azucaradas, a las no calóricas, porque llegaron a un acuerdo con las refresqueras. Y yo voy a insistir, una y otra vez: es que a las refresqueras no les están cobrando nada; o sea, tú no puedes ponerte de acuerdo con un tercero para cobrarle un impuesto a otra persona.

Insisto, a las refresqueras no les cobran nada. A quien le están subiendo el impuesto es al consumidor. El IEPS no lo pagan las empresas, lo pagan las familias. El IEPS por bebidas no calóricas no lo paga la Coca-Cola; lo pagan las personas diabéticas, lo pagan las personas que tienen obesidad, lo pagan las personas que buscan una opción más saludable.

Pero, miren, yo me voy a centrar en este momento en la última participación del coordinador de la mayoría, apelando, desde luego, a la forma respetuosa en la que hizo sus planteamientos.

Desde luego que nos podemos poner de acuerdo cuando se tratan asuntos como el anterior. Ojalá, ojalá que los funcio-

narios de Hacienda, cuando vengán a comparecer a esta soberanía, hablen con transparencia de las modificaciones que pretenden y necesitan, y que no sea el último día, en el último momento, que hagan el envío de modificaciones.

Si ya saben que lo necesitan, que lo planteen a esta soberanía; y perdonen, pero si el 17 de octubre no saben que lo necesitan, entonces se trata de una improvisación para tapar un hueco fiscal que todavía no pueden cubrir, por algún gasto que no está contemplado.

Miren, yo voy a apelar a la racionalidad del planteamiento de que se han puesto de acuerdo con las aseguradoras para que se desistan de estos juicios. Oigan, si esto así sucede, pues desde luego que 200 mil millones de pesos para el presupuesto pues serían muy buenos para el país.

Nada más tiene un conflicto, señoras y señores legisladores: todo lo que han anunciado es en beneficio del gobierno, pero nada es aún en beneficio de las familias. Si las aseguradoras se desisten, entonces, estamos hablando de que, en este momento, en este debate, están ingresando a la proyección 2026 nuevos 200 mil millones de pesos que no están proyectados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Miren que no venía preparado, pero estoy listo para hacerles cuatro propuestas y si me toman la palabra, modifico mi reserva, para cualquiera de las cuatro, porque alcanza. Primera propuesta: podemos destinar desde ahorita 200 mil millones de pesos que aparecieron el día de hoy en el presupuesto, para que a partir de este momento se le deje de cobrar impuesto sobre la renta al 10 por ciento de las familias que menos ganan, solo con este dinero el 10 por ciento de las familias que aportan la menor cantidad de ISR, que es mucho para ellos, pero nada para el gobierno, estaría totalmente sustanciado, sin recortarle un peso al gobierno.

Propuesta número dos. Solo con este dinero le podemos quitar el IVA al agua en todas sus presentaciones, pero viene con una más empaquetada, le podemos quitar el IVA al agua y podemos quitarle todo el impuesto al aguinaldo de todas las mexicanas y los mexicanos, y aun así les sobraría dinero de estos 200 mil millones de pesos. Este es el momento en el que podemos etiquetarlo en favor de las familias.

Propuestas número tres. Si creen que estas propuestas no son viables, no les gustan o no les gusta el que la propone, escuchen a las familias. Solo con este dinero podemos reducir el IEPS de gasolinas el 50 por ciento en este momento, le quitamos el 50 por ciento a la gasolina, baja el precio

para las familias y, entonces sí, las negociaciones con los más chuchones les sirven a las familias, pero si solo se trata de algo que le beneficia al gobierno y que no les sirve a las familias, porque quieren dinero de libre disposición, entonces no hay un beneficio real.

Cuarta y última propuesta. Si no quieren beneficiar a la gente de manera directa, beneficijen entonces a su gobierno. Miren, en este presupuesto le han impuesto, en esta Ley de Ingresos, le han impuesto a la presidenta una carga de deuda extra de 1.8 billones de pesos, qué buena noticia para el gobierno que se acaban de agenciar a este paquete económico 200 mil millones de pesos, reduzcamos entonces la deuda que están planteando de 1.8 a 1.6 billones de pesos, se acaba de encontrar dinero que no tenían; en vez de feriárselo, acumúlenlo a la deuda irresponsable que ya llevan en más de 20 billones de pesos.

Miren, cierro con esta idea. A mí me alegra, al PAN le alegra cuando se pueden concretar negociaciones que son en beneficio de un presupuesto en favor de la gente. Al PAN le alegra cuando al presupuesto pueden agregarse recursos que no estaban contemplados, pero no es el PAN ni aplaudidor vacío ni mucho menos solapador de ocurrencia.

La única forma en la que ese dinero es lícito en esta discusión, es que le pongamos destino. Ustedes deciden, o le quitamos impuestos a la gente que menos gana o le quitamos el IVA al agua y los impuestos al aguinaldo de las familias para aliviarlos, o le bajamos el 50 por ciento a la gasolina o reducimos la deuda. Cuatro propuestas, pero no nos pidan avalar concesión sin responsabilidad.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, coordinador. Y con esta intervención cerramos esta discusión de modificaciones.

Efectivamente, gracias diputada. Pregunte la Secretaría, en votación económica, si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida; si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sirvase manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Continúa el dictamen en sus términos. Adelante, coordinador, muchas gracias.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadana presidenta, les ruego me disculpen por abusar del uso de la palabra, a todos los legisladores y las legisladoras. No había pensado hablar en el turno anterior, sino me había reservado para que fuera el último orador de la tarde. Sin embargo, me vi precisado a aclarar algunas cosas y me pidieron en el grupo parlamentario pudiera hacerlo.

Cada año, cuando discutimos el Paquete Económico, volvemos a hacernos la misma pregunta: ¿Cómo recaudar lo necesario sin lastimar la economía? ¿Cómo fortalecer al Estado sin debilitar la confianza de quienes contribuyen? Esa pregunta volvió a ocupar el centro de este debate.

Tan solo en las sesiones del pleno que utilizamos estos tres días se registraron más de 300 intervenciones, más de 300, 254 en la tribuna y 64 desde las curules. Lo mismo Ricardo Mejía, Reginaldo, Antares o cualquier diputado que quería hacer uso de la palabra lo hizo con plena libertad. A nadie se le restringió el derecho de hacer uso de la tribuna y el derecho de expresar lo que creía conveniente, más de 300 intervenciones.

Estamos por votar el último de los instrumentos económicos que el gobierno tiene para cumplir con su función social, esta Ley de Ingresos. Ya aprobamos la Ley de Derechos, el IEPS y también acabamos de aprobar el Código Fiscal de la Federación, modificaciones al mismo, y este es el turno final para votar la Ley de Ingresos.

En la mayoría legislativa nos sentimos tranquilos, tranquilas, porque estamos cumpliendo con el país. Porque nuestro acuerdo fue que respaldáramos a la presidenta Claudia Sheinbaum. Porque la única que puede presentar las iniciativas de Ingresos y de Presupuesto es la titular del Poder Ejecutivo federal. Cómo no hacerlo, cuando una presidenta como Claudia Sheinbaum trabaja sin descanso, actúa con congruencia. Una mujer honesta, con una capacidad y un talento admirable, impresionante.

Por eso es que la mayoría, conformada por Morena, PT y Verde, con razones, con convicción, con argumentos, hemos votado en favor de estos instrumentos económicos y financieros. La verdad es que a mí no me preocupa el debate álgido, discordante, discrepante y hasta encontrado. No me preocupa, porque somos una gran nación.

Y quiero en este acto felicitar a los diputados y diputadas del PT por su congruencia y su coherencia, como parte de un movimiento. Quiero felicitar a los diputados del Verde por seguir trabajando en la alianza. Y, por supuesto, a mis compañeros de Morena por resistir, por resistir y por actuar de manera prudente, sensata y responder a las circunstancias que vive el país.

Mis respetos al PAN. No tengo ningún acto de descalificación a ninguno de ellos, los respeto. He aprendido a convivir y a respetarlos, y lo voy a seguir haciendo de manera invariable. Podremos no coincidir, pero el respeto nunca va a estar ausente por parte mía. Lo mismo también a Movimiento Ciudadano, que alguna vez coordiné esa bancada, hace muchos años, siendo opositor. Y sigue siendo de izquierda la bancada de MC. Y el PRI, el PRI, el PRI también, respeto al PRI, respeto al PRI.

Entonces saquemos lo bueno de esto. Miren, lo bueno de esto les voy a decir qué es. Siendo una nación poderosa la nuestra, con una presidenta incuestionable e impresionante, estamos dando muestras de trabajo racional. A pesar de que por momentos perdemos cordura por alguna circunstancia pasajera; la mayor parte defiende sus ideales, sus principios y sus valores. Pero es una gran nación.

Miren ustedes lo que está pasando en Estados Unidos, hay una crisis presupuestal, tiene 15 días sin presupuesto. Han hecho el décimo intento para aprobar el Presupuesto en el Congreso y no lo han logrado.

Cómo no valorar lo que en México tenemos con nuestras diferencias. Cómo no aceptar que somos un país de gigantes, en donde hay personalidades extraordinarias y en donde hay notables pensamientos, corrientes del pensamiento filosófico y político en el país.

Por eso, al hacer el recuento de las cuatro leyes, puedo decirles que la mayoría nos sentimos tranquilos y satisfechos con el deber cumplido. Lo vamos a seguir haciendo con unidad. No habrá nadie, nada que nos distraiga ni nada que nos divida. Mantendremos la unidad por encima de todo, porque es lo que necesita México.

Y a nadie le extrañe que vamos a seguir respaldando de manera razonada todas las iniciativas que la presidenta Claudia Sheinbaum nos envíe. A nadie debe sorprender que actuemos como un partido, como un movimiento, como tres partidos de la coalición unidos en torno a los propósitos más nobles de la patria y de la nación.

No quiero introducir más elementos que puedan generar diferencias entre nosotros. Me quedo con la parte que nos une, que es el país. Que nos une, que es la diversidad, la pluralidad, el pensamiento libre, el pensamiento independiente. México es grande, enorme, enorme.

Y quiero, por último, saludar a los medios de comunicación, que hacen su trabajo y que también han participado de las noches de vela, hombres y mujeres que cada vez me sorprenden con su crónica parlamentaria y su objetividad.

Saludos a todo el personal de la Cámara, que también con nosotros se han desvelado estos días y estas noches. Y que viva México. Viva México.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. La diputada Antares Vázquez está solicitando el uso de la palabra. Supongo que es por la alusión a su persona. Adelante, diputada, tiene usted el uso de la palabra.

La diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (desde la curul): Gracias. Solo quiero llamar la atención, que después de que hemos estado escuchando de algunos personajes discursos llenos de violencia, de denostación, y que, incluso, han organizado algunos personajes hasta coros en donde se vanaglorian de andar dispuestos a vivir del huachicol, sean personajes de la derecha que, incluso, han estado inhabilitados por corrupción. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Toda vez que se ha solicitado retirar la reserva, no hay materia. Y, por tanto, se instruye a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Cierre el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

Señora presidenta, se emitieron 352 votos en pro, 128 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada.

Aprobados por 352 votos los artículos reservados en términos del dictamen y las modificaciones aceptadas por la asamblea. Por tanto, es aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

COMUNICACIONES OFICIALES

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Solicito a la Secretaría dar cuenta con la comunicación que remite la Junta de Coordinación Política.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXVI Legislatura.— Soberanía y Justicia Social.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Estimada Presidenta:

Con fundamento en el resolutivo décimo del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece el calendario y las normas para llevar a cabo las comparecencias de las funcionarias y los funcionarios públicos con motivo del análisis del Primer Informe de Gobierno de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, hago de su conocimiento que, mediante oficio BIE/100/2595/2025, la Secretaría de Bienestar, informó a

este órgano de gobierno, la necesidad de reprogramar la comparecencia ante el pleno de esta soberanía, acordada para llevarse a cabo el 22 de octubre del presente.

Lo anterior, derivado, de la atención que se esta brindando ante las afectaciones causadas por las intensas lluvias en diversos estados del país, acciones de máxima prioridad para garantizar la integridad y bienestar de los habitantes de estas entidades.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, la arquitecta Ariadna Montiel Reyes, secretaria de Bienestar, comparecerá ante el pleno de esta soberanía, el 19 de noviembre del presente en el horario establecido.

Sin más por el momento, solicito a usted se lleven a cabo las comunicaciones a las que haya lugar, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.— Licenciada Andrea López Balbuena (rúbrica), secretaria ejecutiva.»

«Secretaría de Bienestar.

Diputado Ricardo Monreal Ávila, presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y coordinador del Grupo Parlamentario de Morena.— Presente.

Hago referencia al acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se establece el calendario y las normas para llevar a cabo las comparecencias de las funcionarias y los funcionarios públicos con motivo del análisis del primer informe de Gobierno de la presidencia de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo. En dicho acuerdo, se establece que una servidora, deberá comparecer ante el pleno de esa soberanía el 22 de octubre del presente año, a las 11:00 horas.

Al respecto, ante las graves afectaciones que se presentaron en diversos municipios de los estados de Hidalgo, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz a consecuencia de las intensas lluvias acaecidas el pasado 10 de octubre, es de máxima prioridad garantizar la integridad y el bienestar de los habitantes de esas entidades.

Por ello, atendiendo la instrucción de nuestra presidenta, la secretaria de Bienestar tiene la responsabilidad de imple-



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 23
Martes, 21 de Octubre de 2025		

Sesion Unica

Finalmente, les informo que recibimos de la Colegisladora MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Con el fundamento ya referido, se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, ayer 20 de octubre.

Honorable Asamblea, se abre un receso en nuestra sesión ordinaria para la realización de la sesión solemne, en conmemoración del Septuagésimo Segundo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México.

(RECESO)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Se reanuda la sesión.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3668



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-1-746
Exp. **3025**

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e

Tenemos el honor de remitir a usted, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, con número CD-LXVI-II-1P-055 aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025




Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

RECIBIDO

2025 OCT 20 PM 1 35

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

012868

Anexo: Expedientes originales 3030 y 3031.
MVC/tgv



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	10,193,683.7
1. Impuestos	5,838,541.1
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	3,070,149.1
01. Impuesto sobre la renta.	3,070,149.1
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0.0
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,370,732.7
01. Impuesto al valor agregado.	1,589,069.0
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	761,501.9
01. Combustibles automotrices:	473,279.1





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

01.	Artículo 2o., fracción I, inciso D).	432,487.9
02.	Artículo 2o.-A.	40,791.2
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	81,518.8
01.	Bebidas alcohólicas.	27,780.2
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	53,738.6
03.	Tabacos labrados y otros.	62,097.5
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	5,024.7
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	8,486.8
06.	Bebidas energizantes.	100.2
07.	Bebidas saborizadas.	75,290.0
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	42,856.1
09.	Plaguicidas.	2,148.0
10.	Combustibles fósiles.	10,517.7
11.	Videojuegos con violencia.	183.0
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	20,161.8
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	254,756.8
01.	Impuestos al comercio exterior:	254,756.8
01.	A la importación.	254,756.8
02.	A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0.0
16.	Impuestos Ecológicos.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

17.	Accesorios de impuestos:	135,769.4
01.	Accesorios de impuestos.	135,769.4
18.	Otros impuestos:	7,070.4
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,070.4
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	62.7

2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	641,782.1
-----------	--	------------------

21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social:	641,782.1
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	641,782.1
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	39.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	39.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	39.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	157,081.7
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	81,380.2
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2,601.4
02.	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	14,798.8





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	17,955.6
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	26,642.9
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	54.0
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	17,734.9
10.	Secretaría de Cultura.	1,154.0
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	438.6
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	75,701.5
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	75,701.5
01.	Secretaría de Gobernación.	34,038.2
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	14,028.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	420.3
04.	Secretaría de Marina.	630.2
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	15,068.7





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

06.	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	899.9
07.	Secretaría de Energía.	820.2
08.	Secretaría de Economía.	7.9
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	1,875.0
10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,657.7
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	1,863.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	62.3
02.	Otros.	1,801.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	2,293.8
13.	Secretaría de Salud.	1,671.6
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	83.0
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	40.6
18.	Secretaría de Cultura.	77.1





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

19.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	225.3
20.	Secretaría de Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

5. Productos 16,488.3

51.	Productos:	16,488.3
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	165.6
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	16,322.7
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.0
03.	Enajenación de bienes:	3,985.6
01.	Muebles.	3,561.6
02.	Inmuebles.	424.0
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	11,736.9





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

05.	Utilidades:	600.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De Lotería Nacional.	600.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.2
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

6.	Aprovechamientos	203,520.5
-----------	-------------------------	------------------

61.	Aprovechamientos:	201,723.3
01.	Multas.	4,769.2
02.	Indemnizaciones.	2,408.0
03.	Reintegros:	6,190.30
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.3
03.	Otros.	6,190.0
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	4,304.7
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	legados expedidas de acuerdo con la Federación.	
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	2,723.2
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	2,578.3





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	31.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	14.8
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	14.8
16.	Cuotas Compensatorias.	1,807.2
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	337.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	3,496.9





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	171,113.8
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	171,113.8
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	1,948.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	91.4
02.	Secretaría de Energía.	659.3
03.	Comisión Nacional de Energía.	1,197.3
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	1,176.2
01.	Recuperaciones de capital:	1,176.2
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.1
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	10.2





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	1,165.9
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	621.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos 1,630,973.6

71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	123,819.2
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	62,799.2
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	61,020.0
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado:	1,507,154.4
01.	Petróleos Mexicanos.	971,677.2
02.	Comisión Federal de Electricidad.	535,477.2
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- | | | |
|-----|--|-----|
| 74. | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria. | 0.0 |
| 75. | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. | 0.0 |
| 76. | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. | 0.0 |
| 77. | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria. | 0.0 |
| 78. | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos. | 0.0 |
| 79. | Otros Ingresos. | |



- | | | |
|-----------|--|------------|
| 8. | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 0.0 |
| 81. | Participaciones. | 0.0 |
| 82. | Aportaciones. | 0.0 |
| 83. | Convenios. | 0.0 |



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.0
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	0.0

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 232,630.4

91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	232,630.4
01.	Ordinarias.	232,630.4
02.	Extraordinarias.	0.0

0. Ingresos Derivados de Financiamientos 1,472,626.4

01.	Endeudamiento interno:	1,858,397.4
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,779,541.7
02.	Otros financiamientos:	78,855.7
01.	Diferimiento de pagos.	78,855.7
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-101,616.2





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

05. Déficit de empresas públicas del Estado. -284,154.8

Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal 1,779,541.7
(0.01.01+0.02.01)

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2026, se proyecta una recaudación federal participable por 5 billones 339 mil 634 millones de pesos.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2026, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 500 millones de pesos.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2026, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del Producto Interno Bruto para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá por inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable destinado a educación, salud pública preventiva y formación o certificación de competencias, que incremente de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población. Se excluyen transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2026.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 3o. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluidos sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, este no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de este y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción de la persona titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 969.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a contratar créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las empresas públicas del Estado a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, dentro del monto global de endeudamiento autorizado. Lo dispuesto en el presente párrafo no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno federal en el ejercicio fiscal de 2026.

Artículo 5o. Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2026.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 509 mil 256.2 millones de pesos, de los cuales 317 mil 801.4 millones de pesos corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 8o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 32 mil 472.7 millones de pesos que corresponde a catorce proyectos de inversión directa.

Artículo 9o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a dichas entidades paraestatales para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 10. Petróleos Mexicanos deberá presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.



Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual.
 2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual.
 3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 12. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, incluidos sus organismos autónomos por disposición constitucional, y sus organismos públicos descentralizados, y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales;
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de estos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando estos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Las cuotas de los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación conforme a lo previsto en los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos provenientes de las contraprestaciones que las personas titulares de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos deban cubrir al Gobierno federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Para efectos de lo anterior, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina aportarán los recursos que correspondan a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para tal fin, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables de estos fideicomisos.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0379
Febrero	1.0350
Marzo	1.0321
Abril	1.0289
Mayo	1.0255



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio	1.0226
Julio	1.0198
Agosto	1.0170
Septiembre	1.0084
Octubre	1.0076
Noviembre	1.0014
Diciembre	0.9965

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2026 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2026.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquellos aprovechamientos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

La persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

hayan percibido por aprovechamientos, así como de las concentraciones efectuadas a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2026, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre de dicho ejercicio.

Artículo 14. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0379
Febrero	1.0350
Marzo	1.0321
Abril	1.0289
Mayo	1.0255
Junio	1.0226
Julio	1.0198
Agosto	1.0170
Septiembre	1.0084
Octubre	1.0076
Noviembre	1.0014
Diciembre	0.9965

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2026 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2026.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2026 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre de dicho ejercicio.

Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente:

- I. Los que obtenga de la enajenación de bienes propiedad del Gobierno federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto deberá descontar los conceptos previstos en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente se concentrará en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los que obtenga de la enajenación de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

fondo señalado en la fracción I del presente artículo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables;

- III.** Los que obtenga de la enajenación de bienes de comercio exterior que hayan sido transferidos por las autoridades aduaneras, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de dichas entidades transferentes; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Instituto, se depositará en el fondo señalado en la fracción I del presente artículo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Instituto deba realizar conforme a lo solicitado por la autoridad administrativa, o en cumplimiento de un mandato jurisdiccional; y el remanente será concentrado en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV.** Los que provengan de la enajenación de bienes, incluidas acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno federal, o de cualquier entidad transferente, así como por la desincorporación de entidades, el Instituto deberá descontar, además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del artículo 17 de la presente Ley, los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 90 de la citada ley, se podrá descontar un porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, el cual será autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales, las operaciones de dicho Instituto.

El remanente se concentrará en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V.** Los que provengan de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno federal, incluido numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los porcentajes a que hace referencia la fracción anterior y el artículo 93 de dicha ley. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI.** Los que se obtengan de la enajenación de bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el Instituto los depositará en una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la ley antes citada.

Los recursos que se depositen en el fondo de reserva a que hace referencia tanto el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio como el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial conforme a las disposiciones aplicables;

- VII.** Los que provengan de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en la fracción IX del presente artículo, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; el monto restante deberá ser concentrado en la Tesorería de la Federación, como aprovechamientos, y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** Los que provengan de numerario decomisado, así como de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, una vez satisfecha la reparación a la víctima, el Instituto deberá descontar el porcentaje previsto en la fracción



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV del presente artículo; el remanente deberá entregarse en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales atendiendo los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, y

- IX.** Los que provengan de la enajenación de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la cantidad restante, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 93 de la ley antes citada. Del monto restante, se destinará hasta un 30 por ciento para cubrir a las personas permisionarias federales, los adeudos generados en términos de las disposiciones aplicables.

El remanente se enterará a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior, no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere la fracción VIII del presente artículo. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Tratándose de los remanentes concentrados en la Tesorería de la Federación a que hacen referencia las fracciones II y III del presente artículo, el 75 por ciento tendrá la naturaleza de aprovechamientos, el carácter de ingresos excedentes, y será destinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por dicho Instituto para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, y a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto al cumplimiento de las directrices o criterios que se emitan para tal efecto, a la aprobación de los órganos colegiados competentes, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su coordinadora de sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno federal de las autoridades mencionadas en el presente artículo.

Artículo 16. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2026 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a este, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, que especifique los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas públicas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas públicas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo, se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 10. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de estos instrumentos jurídicos, concentren de forma trimestral en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

Se exceptúa de la concentración a que hace referencia el párrafo anterior, aquellos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos financieros, o que por disposición expresa de ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Artículo 17. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, estos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de personas comisionadas especiales que no sean personas servidoras públicas encargadas de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten las personas adquirentes o terceras, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones con terceras personas para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos que no cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación emita opinión favorable en el sentido de que los recursos remanentes a que se refiere el párrafo anterior de los procesos de desincorporación de entidades concluidos se destinen para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, no será necesario concentrar esos remanentes en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por la persona liquidadora, fiduciaria o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno federal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a este para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, entre otras, las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 19. Durante el ejercicio fiscal de 2026, las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquellas a las que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y





deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas;

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, las personas contribuyentes estarán a lo siguiente:

- 1.** El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

- 2.** Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.



El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad;

- III.** Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II de este artículo, en lugar de efectuar el acreditamiento a que esta se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, por cada una de las personas socias o asociadas, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, y acrediten ante el Servicio de Administración Tributaria haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada una de las personas socias o asociadas, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2026 y enero de 2027.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las personas a que se refiere el párrafo primero de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella documentación que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este apartado no serán aplicables a las personas contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos;

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D),



numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor de la persona contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por la persona importadora o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre de la persona contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por las personas contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Las personas beneficiarias del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquel que realizan las personas contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluido el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro;

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran





partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción;

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.





Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal;

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan las personas concesionarias o asignatarias mineras a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo, y

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales de la persona contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera la persona contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que las personas beneficiarias de dichos estímulos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales, previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

C. La persona titular del Ejecutivo Federal podrá otorgar los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de lo previsto en los apartados A y B de este artículo.

Artículo 21. Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que otorguen a las contribuciones, productos o aprovechamientos una naturaleza distinta a la establecida en las leyes de carácter fiscal.

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas públicas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de los referidos ordenamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 22. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de esta en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades.

Artículo 23. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución;
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles, y
- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2026 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.

Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:

- I.** Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a)** Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de esta fracción;

II. Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho límite;

III. En sustitución de los montos totales de los estímulos y de los montos a distribuir por persona contribuyente o proyecto de inversión a que se refieren los artículos 189, párrafo quinto, fracciones II, párrafo primero y III, y 190, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los siguientes:

- a) 750 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, sin que exceda de 25 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión;
- b) 65 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, sin que exceda de 3 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) 250 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz;
- IV.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- V.** En sustitución de lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito estarán a lo siguiente:
- a) Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.
 - b) Para efectos de esta fracción, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:
 - 1. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Quando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si estos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en este numeral será aplicable cuando la persona deudora del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y la persona acreedora informe por escrito a la deudora de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que la deudora acumule el ingreso





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las instituciones de crédito que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de 2027 de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el ejercicio fiscal de 2026;

2. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando la persona acreedora obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del numeral anterior, y
3. Se compruebe que la persona deudora ha sido declarada en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para los efectos del artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados a más tardar en el mes de junio de 2026.

Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el 50 por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el numeral 2 del inciso b) de esta fracción. Cuando la persona deudora efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado;

- VI.** Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5 por ciento.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán los citados medios, aplicando una tasa del 2.5 por ciento sin deducción alguna. El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 20 por ciento en sustitución de la tasa del 2.5 por ciento.

Cuando las plataformas a que se refiere el párrafo primero de esta fracción realicen las retenciones a las personas morales a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 113-C, fracciones II, III, IV, párrafo primero y V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de las operaciones realizadas por las citadas personas morales;

- VII.** Para efectos del artículo 27, fracción XX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán deducibles los libros que por deterioro u otras causas no imputables a la persona contribuyente hubieran perdido su valor, siempre que se deduzcan de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra, y antes de llevar a cabo su destrucción, se ofrezcan en donación a las personas a que se refiere la fracción I, inciso a), del citado artículo, así como a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, la promoción y difusión de la literatura, la instauración y establecimiento de bibliotecas, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.

Se considera libro lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro;

- VIII.** Para los efectos de los artículos 16, 18, fracción IX, 81, 134, 135 y 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 10.-A





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento a que se refiere el artículo 16 de dicha ley, que den lugar al pago de intereses, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta, aplicando la tasa del 20 por ciento sobre el monto de los intereses nominales pagados a las personas físicas y morales de los Títulos II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que aportaron los recursos para las operaciones de financiamiento.

Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero, la tasa de retención del impuesto será la establecida en el artículo 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este supuesto la retención se considerará como pago definitivo.

Asimismo, deberán proporcionar la información respecto de los intereses pagados, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La retención a que se refiere este inciso se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda;

- b) Retener a las personas que reciban el pago de intereses y enterar, el impuesto al valor agregado que corresponda a dichos pagos, sustituyéndolas en la obligación de pago y entero del mencionado impuesto. Dicha retención deberá efectuarse aplicando la tasa del 16 por ciento sobre el valor nominal de los intereses devengados.

Las instituciones de financiamiento colectivo efectuarán la retención del impuesto en el momento en el que paguen el interés a la persona que los cobre, el cual se enterará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto al valor agregado correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El impuesto retenido conforme a este inciso se considerará acreditable para la persona física o moral que pague los intereses, conforme al artículo 5o., fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en la citada ley.

Cuando se trate del pago de intereses de personas morales a personas físicas, dichas personas morales no estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 1o.-A, fracción II, inciso a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que por dichos pagos se efectúe la retención del impuesto en términos de este inciso, y

- c) Expedir los comprobantes fiscales a las personas a quienes les retengan el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, en los que se señale el monto de los intereses pagados y las retenciones efectuadas, a más tardar dentro de los 5 días siguientes al mes en el que se efectuó la retención;

IX. Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México y los residentes en el país que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta de la persona enajenante de bienes, prestadora del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, en adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18-J de dicha ley, deberán:

- a) Retener a las personas morales que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el impuesto al valor agregado, en términos de lo previsto en el artículo 18-J, fracción II, inciso a), párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- b) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que enajenen bienes en territorio nacional en términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- c) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Enterar la retención y expedir a cada persona a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, el comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y
- e) Proporcionar la información de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, en términos de lo establecido en el artículo 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda.

Tratándose de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, además de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá recabar y proporcionar la información relacionada con la identificación de dichas personas y de las operaciones celebradas con su intermediación, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria;

- X. Para efectos de los artículos 54, párrafo primero, y 135, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, por las cuales no se considere que existe enajenación de bienes de conformidad con el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación y las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 24 de esta Ley, aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, efectuarán la retención y entero del impuesto a que se refieren dichos artículos, como pago provisional, aplicando la tasa del 9 por ciento sobre el monto de los intereses nominales definidos como premio convenido;
- XI. Para efectos del artículo 87, párrafos quinto, sexto y décimo tercero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable que realicen operaciones de préstamo de títulos o valores en los términos de la fracción anterior, excluirán del cálculo del impuesto diario los intereses definidos como premio convenido, debiendo efectuar la retención del impuesto correspondiente a sus integrantes o accionistas por dichos intereses de conformidad con la fracción anterior y enterar el impuesto mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se devenguen dichos intereses;



XII. Para efectos de lo establecido en el artículo 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también se aplicará lo siguiente:

- a) La persona administradora de la figura jurídica extranjera podrá ser residente fiscal en México. En cuyo caso, dicha figura jurídica extranjera conservará la transparencia fiscal, y
- b) Tratándose de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que sean integrantes o miembros de las figuras jurídicas extranjeras, podrán no aplicar lo dispuesto en la fracción VI de dicho artículo. Para estos efectos, las figuras jurídicas extranjeras conservarán la transparencia fiscal;

XIII. Para efectos del artículo 2o.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual, y

XIV. Para los efectos de los artículos 1o. y 4o., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no será acreditable el impuesto al valor agregado trasladado en la adquisición de bienes o prestación de servicios recibidos, ni el propio pagado en la importación, cuando dichos bienes o servicios se destinen para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y la Fiscalización

Artículo 26. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2026.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos de la presentación del estudio de ingreso-gasto a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, dicho estudio deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de dicho año.

Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2026, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2027 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal;
 - II.** La metodología utilizada para realizar la estimación;
 - III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida;
 - IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso, y
 - V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renunciaciones recaudatorias.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2026, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales;
 - II.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros;
 - III.** Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales;
 - IV.** Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros;
 - V.** Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes;
 - VI.** Ingresos obtenidos por dividendos;
 - VII.** Ingresos obtenidos por regalías;
 - VIII.** Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IX.** Otros ingresos;
- X.** Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados;
- XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez;
- XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIII.** Gastos administrativos;
- XIV.** Gastos operativos, y
- XV.** Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82 y 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, a la que se refiere el párrafo tercero del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2026, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, a que se refiere el artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquellos gastos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social, y
- II. Gastos operativos: aquellos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 29. La persona titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de dichos ingresos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que se presenten al Congreso de la Unión en términos de lo previsto en los artículos 19, fracción II, y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del artículo 1o. de la presente Ley, por concepto de otros aprovechamientos, así como los destinos específicos que, en su caso, tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas públicas del Estado, y del Gobierno federal. En el caso de estos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.

En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.

Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2026, toda iniciativa en materia fiscal, incluidas aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a las personas contribuyentes;
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y

IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, los cuales serán tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 deberá incluir las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales, especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Capítulo IV Otras Disposiciones

Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2025.

Artículo 33. Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.





Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Quinto de este ordenamiento, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Cuarto.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa o municipio.

Quinto.- Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

Sexto.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de las personas trabajadoras. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en estos convenios lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de las personas trabajadoras. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Séptimo.- Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2026 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Noveno.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Décimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Primero.- Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.





Los aprovechamientos a que se refiere el presente transitorio se destinarán conforme a lo establecido en el transitorio Cuarto de esta Ley.

Décimo Segundo.- Las entidades federativas a que se refiere el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2026.

Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2026, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a las entidades federativas respectivas, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que correspondan a los municipios y que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el párrafo primero del presente transitorio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2026, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2025, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el primer bimestre de 2026, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2026, derivados de la aplicación del Decreto a que se refiere el párrafo primero de este transitorio, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se establecen en dicho Decreto.

Los recursos a que se refiere la presente disposición transitoria, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Décimo Tercero.- El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y tendrán el carácter de ingresos excedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Cuarto.- Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a que se refiere el Título Tercero Bis de dicha ley, éstas podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal, por el monto que se establezca en dichos convenios.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán aportados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cuenta y orden de la entidad federativa que corresponda, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Décimo Quinto.- El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 75 por ciento al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en un 25 por ciento, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Sexto.- Las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que hayan realizado las empresas públicas del Estado de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de dichos activos.

Tampoco se considerará enajenación para efectos fiscales, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones, que se lleve a cabo con motivo de la reorganización corporativa que efectúen las empresas públicas del Estado, derivada del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Décimo Séptimo.- Los montos derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Décimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Décimo Noveno.- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a:

- I. Cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal, por concepto de impuestos federales, sus accesorios y aprovechamientos;
- II. Cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Para el saneamiento de los créditos adeudados por los entes públicos de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vigésimo.- Derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, las empresas públicas del Estado, Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vigésimo Primero.- Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se utilizarán previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con los lineamientos que emita dicha Secretaría.

Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fin distinto de los señalados en dicha disposición, garantizando el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la realización del objeto de Petróleos Mexicanos, entre otras, el pago de deuda o pasivos a cargo de dicha empresa pública del Estado.

Vigésimo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019. Asimismo, quedan exceptuadas de este beneficio las personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

El estímulo fiscal será aplicable respecto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, incluidas las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución.

El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que:

- I.** Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;
- II.** Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

La aplicación del estímulo fiscal se informará a la autoridad fiscal que esté llevando a cabo las facultades de comprobación y se podrá realizar durante el procedimiento de fiscalización o hasta antes de que se notifique la resolución que se emita conforme a las disposiciones fiscales, y

- III.** Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En estos casos, el estímulo fiscal será aplicable siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I.** Deberá presentarse una solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026, ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción, y
- II.** La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud. Las personas contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

Si la persona contribuyente no realiza el pago en el plazo establecido en la presente disposición transitoria, el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal.

Cuando los créditos fiscales firmes estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, siempre que cumplan con la obligación omitida que haya dado origen a la multa y con los requisitos establecidos en el párrafo cuarto de este transitorio, se les aplicará un estímulo fiscal equivalente al 90 por ciento del total de la multa.

El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

El estímulo fiscal no es aplicable a las personas contribuyentes que:

- I.** Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal;
- II.** Se encuentren publicados en los listados de las personas contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Tributen en términos del artículo 79, fracciones XXII, XXIII y XXIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni a los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- IV.** Sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables.

La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.

Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este transitorio deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 4o., párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de los créditos fiscales remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2027, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025.





La reducción a que se refiere el párrafo anterior, solo será procedente cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años. El Instituto establecerá los términos y condiciones para la celebración de los convenios a que se refiere este párrafo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social presentará un informe semestral ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, sobre el ejercicio de las facultades a que se refiere este transitorio.

Vigésimo Cuarto.- Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido recursos de procedencia lícita, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, podrán optar por pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de los recursos que retornen o ingresen al país, conforme a lo siguiente:

- I. Los recursos o ingresos respecto de los cuales podrá ejercerse la opción prevista en este transitorio, serán aquellos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo dispuesto en los Títulos II, IV, VI y VII, Capítulo XII, con excepción de los que ya hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los ingresos que correspondan al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la misma ley. El beneficio a que se refiere la presente disposición, será aplicable tanto a ingresos originados en territorio nacional aun cuando se hayan transferido al extranjero, como a los generados en el extranjero que ingresen al país.

Solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio a que se refiere la presente disposición transitoria, los recursos que se retornen o ingresen al país a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un periodo de al menos 3 años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión;

- II. El impuesto a que se refiere este transitorio se calculará aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen o ingresen al país, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos del párrafo anterior, las personas contribuyentes podrán optar por aplicar el tipo de cambio vigente a la fecha en que se retornaron o ingresaron los recursos al país, o bien, el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago del impuesto correspondiente a dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, para el pago del impuesto que corresponda en términos del presente transitorio, no procederá la figura de la compensación a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación;

- III.** El impuesto que resulte en los términos de este transitorio, se pagará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen o ingresen al país los recursos provenientes del extranjero. Para estos efectos, los recursos se entenderán retornados o ingresados al territorio nacional en la fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa del país.

El retorno o ingreso al país de los recursos a que se refiere esta disposición transitoria se deberá efectuar a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México, reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y entidades constituidas fuera del territorio nacional que presten servicios financieros, en las cuales deberá coincidir el remitente en el extranjero con el beneficiario en el país de los recursos o cuando estos sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal nacional.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa del país deberán aplicar de manera estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de conformidad con las disposiciones aplicables, respecto de sus clientes que se acojan al beneficio a que se refiere este transitorio;

- IV.** Las personas contribuyentes a los que, con anterioridad a la fecha de pago del impuesto a que se refiere esta disposición transitoria, se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 42, fracciones II, III, IV y IX, del Código Fiscal de la Federación, con relación a los recursos a que se refiere la fracción I de este transitorio, podrán aplicar el beneficio establecido en este, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición transitoria y corrijan su situación fiscal mediante el pago del impuesto que corresponda en términos del presente transitorio, en cualquier etapa del procedimiento de fiscalización e





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

incluso después de que se notifique la resolución que determine las contribuciones omitidas o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dichas resoluciones. Tratándose de las personas contribuyentes que hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al régimen fiscal relacionado con los recursos antes mencionados, también podrán acogerse al beneficio siempre que se desistan de dichos recursos;

- V.** No podrán aplicar el beneficio a que se refiere esta disposición transitoria las personas contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme y las personas contribuyentes publicadas en los listados a que se refieren los artículos 69-B, párrafo cuarto y 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación; tampoco aquellas personas contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 69-B, párrafo octavo del citado Código, salvo que estos últimos corrijan su situación fiscal.

Asimismo, lo dispuesto en el presente transitorio no será aplicable cuando se trate de recursos provenientes de una actividad ilícita, cuando se utilicen para este tipo de actividades o se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal. Se entenderá por ingresos provenientes de una actividad ilícita lo señalado por el artículo 400 Bis, párrafo segundo del Código Penal Federal. Las personas contribuyentes que apliquen el beneficio deberán acreditar ante las autoridades fiscales, el origen lícito de los recursos que son materia de retorno o ingreso al país, cuando dichas autoridades lo requieran.

La aplicación del beneficio a que se refiere el presente transitorio por parte de las personas contribuyentes, no constituye un reconocimiento de la autoridad fiscal respecto al origen lícito de los recursos que se retornen o ingresen al país.

Lo establecido en este transitorio, no será aplicable respecto de los recursos que se retornen o ingresen al país provenientes de jurisdicciones que se encuentren publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional en las listas de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción y en la de jurisdicciones bajo un mayor monitoreo;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Cuando las personas morales en las que se inviertan dichos recursos de conformidad con los dispuesto en este transitorio, distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de 3 años a que se refiere esta disposición transitoria, y estos se distribuyan o se realicen como consecuencia de los ingresos que hayan sido retornados, deberán aplicar una tasa de retención del 20 por ciento del impuesto sobre la renta en lugar de la tasa a que se refiere el artículo 140, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

VII. La inversión de los citados recursos deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- a) Los recursos que se retornen o ingresen al país durante el primer semestre de 2026, se deberán invertir a más tardar el 31 de diciembre de 2026, y
- b) Los recursos que se retornen o ingresen al país durante el segundo semestre de 2026, se deberán invertir a más tardar el 30 de junio de 2027.

Se considerará que se cumple con el requisito de 3 años de permanencia de los recursos que se retornen o ingresen al país, cuando durante el referido periodo, las personas contribuyentes demuestren que los recursos se invirtieron en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción VIII del presente transitorio, aun y cuando posteriormente cambien en forma parcial o total a una inversión distinta a la que originalmente eligieron, siempre que demuestren que la nueva inversión también se realizó en cualquiera de los supuestos señalados en la citada fracción VIII. En este caso, para computar el periodo de 3 años, se considerará tanto aquel en el que permanecieron invertidos los recursos en el supuesto elegido originalmente, como el periodo que permanezcan invertidos en el nuevo instrumento o en el bien de que se trate;

VIII. Se considera que las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional invierten los recursos en el país, cuando se destinen a cualquiera de los siguientes fines:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Adquisición de bienes nuevos de activo fijo que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y que sean utilizados por las personas contribuyentes para la realización de sus actividades en el país, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo, sin que dichos activos se puedan enajenar en un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de su adquisición.

Las personas físicas y morales que inviertan los recursos en los supuestos a que se refiere este inciso, deberán demostrar que la adquisición y pago de los bienes nuevos de activo fijo se realizó en los plazos señalados en la fracción VII de este transitorio, que son estrictamente indispensables para la realización de las actividades conforme a su giro u objeto social, así como contar con la documentación que acredite la adquisición y permanencia de los activos en el periodo señalado de 3 años y cumplir con los requisitos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.

- b) Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México que sean utilizados por las personas contribuyentes para la realización de sus actividades, sin que estos puedan enajenarse en un periodo de 3 años, contados a partir de la fecha de adquisición.

Las personas físicas y morales que inviertan los recursos en los supuestos a que se refiere este inciso, deberán demostrar que la adquisición y pago de los terrenos y construcciones, se realizó en los plazos señalados en la fracción VII de esta disposición transitoria, que son estrictamente indispensables para la realización de las actividades conforme a su giro u objeto social, así como contar con la documentación que acredite la adquisición y permanencia de los activos en el periodo señalado y cumplir con los requisitos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.

- c) En investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología, para efectos de este inciso, se consideran aquellas inversiones destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios de la persona contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción para la investigación y desarrollo de tecnología, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las personas físicas y morales que inviertan sus recursos conforme a lo señalado en este inciso, deberán acreditar que representa un avance tecnológico para la empresa y sus actividades, asimismo, deberán contar con los documentos que amparen los pagos realizados por concepto de investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología. En su caso, se deberán generar y registrar formalmente la patente, modelos de utilidad y demás derechos de propiedad industrial.

- d) El pago de pasivos a favor de la Federación. También se considerará dentro de este supuesto el pago de contribuciones o aprovechamientos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2025, así como el pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, siempre que respecto de dichos pagos se efectúe la retención y realice el entero de dichos pagos, conforme a las formalidades y plazos previstos en las disposiciones fiscales.
- e) En la realización de inversiones en México a través de bonos de deuda gubernamental.
- f) En la realización de inversiones en México destinadas a los siguientes rubros: producción alimentaria para consumo nacional, carreteras, agua, trenes, puertos y aeropuertos, inversión mixta, escuelas y hospitales, construcción de nuevas viviendas, fabricación de bienes de consumo que generen nuevos empleos, producción nacional farmacéutica y de equipo médico.

Para efectos del párrafo anterior, las personas físicas y morales deberán informar a las autoridades fiscales el destino de los recursos retornados o ingresados al país, así como los cambios en el destino de la inversión que hubieren efectuado.

Las personas físicas y morales a que se refiere esta fracción, deberán acreditar que las inversiones realizadas incrementaron el monto de sus inversiones totales en el país, excepto cuando se destinen al pago de pasivos, de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios. El monto total de los recursos retornados o ingresados al país para su inversión en los términos de este transitorio, no deberá disminuirse por un periodo de 3 años;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IX.** Las personas contribuyentes que no cumplan con cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición transitoria, así como en lo señalado en las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, estarán sujetos a las disposiciones legales que procedan, en cuyo caso, los ingresos se acumularán en el ejercicio fiscal en que se retornen o ingresen los recursos del extranjero;
- X.** Las personas que opten por aplicar el beneficio fiscal que se otorga en el presente transitorio, deberán conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que los recursos de que se trate se recibieron del extranjero, que el pago del impuesto respectivo se efectuó en los términos señalados en la fracción III de esta disposición, los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en territorio nacional, así como la declaración de pago del impuesto correspondiente y la documentación que acredite el origen de los recursos que se retornaron o ingresaron al país, durante un plazo de 5 años, contado a partir de la fecha del pago de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación;
- XI.** Las personas morales que opten por aplicar el beneficio establecido en este transitorio, deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos retornados o ingresados al país, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta. A la utilidad fiscal determinada se le disminuirá el impuesto pagado por el total de los recursos retornados o ingresados, en los términos de la presente disposición transitoria.

La utilidad fiscal determinada conforme al párrafo anterior, deberá considerarse para determinar la renta gravable que sirva de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

- XII.** Se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales relacionadas con los recursos que se retornen o ingresen al país, siempre que se hubieran cumplido las condiciones y requisitos establecidos en el presente transitorio.

El impuesto que se pague en los términos de esta disposición, se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realice el pago y, en su caso, por los ejercicios anteriores al pago del impuesto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos que se retornen o ingresen a territorio nacional en los términos del presente transitorio, no se considerarán para los efectos del artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

XIII. Los beneficios establecidos en la presente disposición transitoria no se considerarán como un ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta y su aplicación no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Quinto.- Las personas físicas y morales residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los residentes en el extranjero, que participen en la organización y celebración de la competencia de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, no estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones formales, de pago, de realizar el traslado, de retención, de recaudación y entero que establecen las disposiciones fiscales, que deriven exclusivamente de la realización de los actos o actividades o de la obtención de ingresos por su participación en la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, a partir del último cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025.

Para estos efectos, la sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, subsidiaria de la Fédération Internationale de Football Association, conocida por sus siglas en francés como FIFA, para la ejecución operativa de las tareas, actividades y proyectos relacionados con la referida competencia, deberá identificar a las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, proporcionando al Servicio de Administración Tributaria la información que se señala en la presente disposición transitoria.

La sociedad señalada en el párrafo anterior, deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, la información de las personas físicas y morales que participarán en la organización y celebración de la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, la cual se deberá actualizar mensualmente. Lo anterior, se informará mediante un escrito libre que contenga lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II.** Clave en el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal;
- III.** Carácter de su participación en la competencia, pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, tal como subsidiaria, asociación miembro, confederación, contratista, persona transferida, voluntaria, jugadora o cualquier otro carácter;
- IV.** Tipo de ingresos que obtendrán procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la competencia;
- V.** Actos o actividades que realizarán en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la competencia;
- VI.** Ciudad sede u otro lugar en territorio nacional, en el que obtendrán los ingresos o realizarán los actos o actividades relacionadas con la competencia, y
- VII.** País o jurisdicción de residencia.

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a la sociedad a que se refiere el segundo párrafo de esta disposición transitoria, la información o documentación que considere necesaria, relacionada con las personas que incluya en sus escritos, así como informar de las irregularidades detectadas.

Lo dispuesto en este transitorio no será aplicable a las personas físicas y morales residentes en México que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el párrafo último del citado artículo;
- II.** No desvirtúen los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Tengan créditos fiscales firmes o, que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente;
- IV.** Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, y
- V.** A las personas que en México hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme, así como a las personas morales cuyos socios o accionistas se encuentren en los supuestos mencionados.

El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para que, mediante reglas de carácter general, clasifique a las personas señaladas en el párrafo primero de este transitorio, el tipo de beneficio al que serán sujetas, considerando para ello elementos tales como residencia para efectos fiscales, tipo de ingresos que perciban, tipos de actos o actividades que realizarán con motivo de dicha competencia y la información proporcionada por la sociedad a que se refiere el párrafo tercero de esta disposición transitoria. Asimismo, deberá emitir las demás reglas de carácter general necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este transitorio.

Vigésimo Sexto.- Los recursos recaudados en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Servicio de Administración Tributaria, una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera.

Vigésimo Séptimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá reducir, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, que se paguen durante el ejercicio fiscal de 2026, con excepción de las aportaciones del 2 por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de la citada ley, las del Fondo de la Vivienda y aquellas que





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los beneficios previstos en la presente Ley y en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026. No obstante, en el caso de las entidades federativas y los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo, a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado autorizará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos.

Los ingresos que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que determine su Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo Octavo.- Para los efectos del artículo 25, fracción XIV de esta Ley, los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, cuenten con autorización vigente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para organizarse y operar como Institución de Seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales aplicables para tal efecto, podrán considerar como acreditable el impuesto al valor agregado trasladado en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, cuando dichos bienes o servicios se hayan destinado para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Adicionalmente, se otorga un estímulo fiscal equivalente al monto del impuesto al valor agregado que se hubiere acreditado o, en su caso, el equivalente al monto del crédito fiscal por dicho impuesto, con sus respectivas actualizaciones, multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación y, a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, no se hubiera emitido la resolución determinante del crédito fiscal correspondiente, siempre que presenten un escrito ante la autoridad que esté llevando a cabo dicho ejercicio de facultades, en el cual se solicite la aplicación del presente transitorio.
- II. Cuenten con créditos fiscales por adeudos determinados que correspondan al impuesto al valor agregado acreditado por la adquisición o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, respecto de los cuales hayan interpuesto algún medio de defensa o mecanismo de solución de controversias, siempre que se desistan de dichos medios de defensa o mecanismos, por todas las contribuciones y partidas del crédito fiscal impugnado; asimismo, presenten un escrito ante la autoridad emisora del crédito fiscal, a través del cual se informe sobre dicho desistimiento y se solicite la aplicación del presente transitorio.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tratándose de contribuyentes que se encuentren en el supuesto de que el medio de defensa sea recurso de revocación que se encuentre pendiente de emitir resolución, podrán desistirse únicamente por el concepto del impuesto al valor agregado, subsistiendo las demás contribuciones determinadas.

La aplicación de los estímulos previstos en los párrafos primero y segundo del presente transitorio será procedente siempre que los contribuyentes demuestren haber realizado el pago con el cual corrijan su situación fiscal, a más tardar el 31 de marzo de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 25, fracción XIV de esta Ley, en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicar al corregirse un estímulo fiscal equivalente al 100 por ciento del monto de recargos que deban pagarse exclusivamente por concepto del impuesto al valor agregado.

Para los efectos de corregir su situación fiscal, los contribuyentes lo podrán hacer a través de pagos hasta en 12 parcialidades, siempre que la última parcialidad se cubra a más tardar el 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2026, por lo que deberá solicitar dicha facilidad a más tardar en la fecha en que soliciten la aplicación de los estímulos a que se refiere este transitorio.

Los contribuyentes a que se refiere este transitorio, deberán presentar, a más tardar el 31 de enero de 2026, la solicitud para la aplicación de los estímulos establecidos en el mismo, cumpliendo con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.

No será aplicable lo establecido en el presente transitorio cuando los contribuyentes obtengan resolución o sentencia definitiva emitida en los referidos medios de defensa o mecanismo de solución de controversias, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Los estímulos fiscales a que se refiere este transitorio no son aplicables a los contribuyentes que:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal;
- II. Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación, y
- IV. Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Los estímulos fiscales a que se refiere este transitorio no se considerarán ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La aplicación del presente transitorio no dará lugar a devolución, compensación, pago de lo indebido o saldo a favor alguno.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Noveno.- Para efectos del primer párrafo del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2026 interpongan en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en dicho ordenamiento, podrán constituir la garantía del interés fiscal dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se presentó el citado medio de defensa.

En caso de que el recurso de revocación sea resuelto antes del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá garantizar el interés fiscal dentro del plazo de diez días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Trigésimo.- El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas que permitan el cumplimiento de las obligaciones aplicables a las instituciones de crédito para acreditar la notoria imposibilidad práctica de cobro a que se refiere el artículo 25, fracción V de esta Ley.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-II-1P-055
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 28
Miércoles, 29 de Octubre de 2025		

Sesion Unica

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

El dictamen considera una minuta recibida el 20 de octubre pasado. Se le dio primera lectura en la sesión de ayer 28 de octubre. El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria desde las 15:02 horas del día de ayer, 28 de octubre.

El numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado, señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno, en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas, a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Procedo, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

28 de octubre de 2025

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 20 de octubre de 2025, se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, remitida por la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, numeral 1, fracciones XIII y XVI, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 162, 163, numeral 1, fracción II, 164, numeral 1, 166, numeral 1, 174, 175, numeral 1, 176, 177, numeral 1, 178, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Minuta proyecto de Decreto que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizaron las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas, en atención a lo establecido en el artículo 192 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA"**, se relata el trámite desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados **"II. OBJETO DE LA MINUTA" Y "III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la integran.

En el apartado denominado **"IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA"**, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas expresamos los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión del 15 de octubre de 2025, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen en lo general y en lo particular, los artículos no reservados, con 349 votos en pro, 128 en contra y 0 abstenciones; y en lo particular los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea, con 352 votos en pro, 128 en contra y 0 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

2. El 20 de octubre de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficios DGPL-1P2A.-2210 y DGPL-1P2A.-2211, turnó la referida Minuta a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para el análisis y respectivo dictamen.
3. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas nos reunimos para revisar el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

TRABAJO DE LAS COMISIONES

A. El 27 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, en la cual se aprobó, entre otros temas, el formato para el desarrollo de la reunión de trabajo con diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que las legisladoras y los legisladores tengan mayores elementos para la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

B. En la misma fecha, asistieron ante el Pleno de estas Comisiones Unidas los CC. María del Carmen Bonilla Rodríguez, Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público; Carlos Gabriel Lerma Cotera, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Ricardo Carrasco Varona, Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria y Gari Gevjoar Flores Hernández González, Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, en



la que tuvieron una presentación de hasta 60 minutos en su conjunto y se llevó a cabo 1 ronda de preguntas y respuestas de las legisladoras y los legisladores, bajo el formato de hasta 5 minutos para preguntas, con hasta 20 minutos para dar respuesta en su conjunto.

C. Adicionalmente, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina tiene por objeto establecer los ingresos en millones de pesos que para el ejercicio fiscal de 2026 estima obtener el Gobierno federal, las entidades de control directo y las empresas públicas del Estado (EPE), así como los derivados de financiamientos requeridos para sufragar el gasto público del ejercicio fiscal de 2026.

Asimismo, establece los montos de endeudamiento neto del Gobierno federal y de la Ciudad de México, el margen de intermediación financiera, los ingresos derivados de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el monto de los proyectos a contratar y tipo de inversión.

De igual forma, contempla las disposiciones generales, los regímenes específicos y los estímulos que en materia fiscal serán aplicables durante el ejercicio fiscal de 2026, así como las disposiciones en materia de transparencia fiscal e información



que se deberán cumplir para la entrega oportuna de diversos informes y documentos al Honorable Congreso de la Unión.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

Estimación de ingresos federales para el ejercicio fiscal de 2026

La Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, corresponde a la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el día 8 de septiembre de 2025.

En ese sentido, y tomando en consideración la información obtenida del estudio realizado por la Cámara de Diputados a los supuestos del marco macroeconómico, y de las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal de 2026, la Cámara de Origen concordó con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal, respecto a que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, atiende al principio de austeridad republicana, prioriza la transparencia en la obtención y el destino de los ingresos, buscando la eficiencia en la recaudación y administración de los recursos públicos.

Adicionalmente, la Cámara de Diputados consideró adecuadas las estimaciones previstas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, en los que se estima un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de entre 1.8 por ciento y 2.8 por ciento real anual; y en relación a las estimaciones de finanzas públicas, se consideró un tipo de cambio

nominal promedio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 19.3 pesos por dólar, así como de la plataforma de producción promedio de petróleo crudo en 1.8 millones de barriles diarios (mbd), con la estimación del precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) de 54.9 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Asimismo, la Cámara de Diputados consideró pertinentes las estimaciones de ingresos presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, proyectando en la Minuta sujeta a estudio que los ingresos que percibirá la Federación durante el ejercicio fiscal de 2026, serán por un total de 10 billones 193 mil 683.7 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos estimados, de los cuales 5 billones 838 mil 541.1 mdp corresponden a Impuestos; 641 mil 782.1 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 39.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 157 mil 081.7 mdp a Derechos; 16 mil 488.3 mdp a Productos; 203 mil 520.5 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 630 mil 973.6 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 232 mil 630.4 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y 1 billón 472 mil 626.4 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. De igual forma, en la Minuta objeto de análisis se estima una recaudación federal participable por un total de 5 billones 339 mil 634 mdp.

Por otra parte, la Cámara de Origen estimó oportuno que, en caso de que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o., de la Minuta que se dictamina y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere el citado artículo.



Así también, en la Minuta que se analiza, la Colegisladora coincidió con el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal para señalar que, en términos monetarios, la estimación durante el ejercicio fiscal de 2026 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascienda al equivalente de 500 mdp.

Utilización de recursos destinados al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)

La Minuta sujeta a dictamen establece en el artículo 1o., el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera. Por ello, la Colegisladora estimó oportuno mantener la disposición que permite emplear los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 ingresen al FEIEF, para cubrir las obligaciones derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Transferencia de excedentes entre reservas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

En la Minuta presentada por la Colegisladora, se prevé establecer en el artículo 1o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la facultad que permite al ISSSTE transferir los recursos excedentes de la Reserva

de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCFS) a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud (RFAS), con la finalidad de restituir los recursos que se han dispuesto y así disminuir el déficit actuarial de salud.

Equilibrio presupuestario

La Minuta en estudio propone establecer en el último párrafo del artículo 1o., que para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), no se contabilice hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del PIB el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF), precisando que esta medida no es aplicable a las transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.

Endeudamiento del Gobierno federal

En la Minuta sujeta a análisis, la Cámara de Origen consideró adecuado establecer en el artículo 2o., de la ley cuya aprobación se plantea, la autorización al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública (LFDP), por un monto de endeudamiento neto interno de hasta por 1 billón 780 mil mdp, así como para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, y para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal para obtener un monto de

endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América (mdd); con la finalidad de financiar el PEF.

Asimismo, en la Minuta sujeta a dictamen, las diputadas y los diputados del Honorable Congreso de la Unión convinieron en prever en el señalado artículo 2o., la autorización establecida en la LFDP para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal; así como la autorización para que la persona titular del Ejecutivo Federal pueda contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar el endeudamiento externo, precisando que dichas operaciones no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2026.

Endeudamiento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)

En la Minuta en estudio, la Colegisladora consideró oportuno autorizar en el artículo 3o., al IPAB para contratar créditos o emitir valores con el fin de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras y hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras.

Por otra parte, la Cámara de Origen estuvo de acuerdo en establecer que el Banco de México actúe como agente financiero del IPAB, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda, así como permitir que el Banco de México pueda operar por cuenta propia con los valores referidos.

Endeudamiento de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y de la CFE

En la Minuta en análisis, la Colegisladora consideró adecuada la propuesta de autorizar en el artículo 4o., a PEMEX un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 mdp, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 mdd.

Adicionalmente, la Cámara Baja estimó pertinente autorizar a la CFE un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 969.0 mdd, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, estableciendo que dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

De igual manera, la Colegisladora estuvo de acuerdo con regular que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a la CFE y a PEMEX, se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026, considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes.

Así también, la Colegisladora consideró adecuado autorizar al Ejecutivo Federal, para que por conducto la SHCP pueda contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas al Gobierno federal, con la



condición de que el monto de endeudamiento neto externo o neto interno, respectivamente, de PEMEX y de la CFE sea menor al autorizado en el artículo 4o., de la presente Minuta, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales.

En otro orden de ideas, la Cámara de Origen encontró apropiado establecer la autorización para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP contrate empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las EPE, con la precisión de que la medida en comento no es una autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno federal en el ejercicio fiscal de 2026.

Monto conjunto de déficit por intermediación financiera

En la Minuta que se dictamina, la Colegisladora coincidió con el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal de prever en el artículo 5o., de la ley cuya expedición se plantea, la autorización a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de cero pesos de déficit por intermediación financiera para el ejercicio fiscal de 2026.

Endeudamiento para la Ciudad de México

La Colegisladora estimó pertinente establecer en el artículo 6o., de la Minuta sujeta a dictamen, la autorización para la Ciudad de México de contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un monto de endeudamiento neto

de 3 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, en la Minuta que se analiza, se consideró oportuno autorizar a la Ciudad de México para que la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de su deuda pública se sujete a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM).

Ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la CFE

Las legisladoras y los legisladores de la Cámara Baja consideraron adecuado incluir en el artículo 7o., de la ley cuya expedición se plantea, que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 509 mil 256.2 mdp, de los cuales 317 mil 801.4 mdp corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 mdp a inversión condicionada.

Contratación de nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la CFE

En la Minuta presentada por la Colegisladora, se estimó adecuada la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para señalar en el artículo 8o., que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la LFDP y 32, párrafos segundo a sexto de la LFPRH, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento se contraten en el ejercicio fiscal de 2026 catorce proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa de la CFE, por un monto de 32 mil



472.7 mdp.

Compensaciones a cargo de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

La Colegisladora consideró pertinente prever en el artículo 9o., de la Minuta que se dictamina, la autorización al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Régimen fiscal aplicable a PEMEX

En la Minuta presentada por la Colegisladora se estimó necesario establecer en el artículo 10, la obligación de PEMEX de presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante el esquema que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Del mismo modo, la Cámara de Origen consideró necesaria la medida referente a que los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX que hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, sean registrados como inversión, en términos del artículo

32 de la LFPRH.

Determinación de tasas de recargos

La Cámara de Origen estimó adecuado ajustar en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, las tasas de recargos aplicables a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, estableciéndola en 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.42 por ciento mensual para plazos menores a un año; de 1.63 por ciento mensual para los plazos entre uno y dos años, y de 1.97 por ciento mensual para los plazos mayores a dos años, así como tratándose de pagos a plazo diferido. Lo anterior, en virtud de que desde el año 2018 dichas tasas no se han actualizado, lo que puede incidir de manera adversa en el cumplimiento de obligaciones por parte de las personas contribuyentes con el Fisco Federal.

Ratificación de acuerdos, disposiciones y convenios

En el artículo 12 de la Minuta que se dictamina, la Colegisladora estimó necesaria la medida por medio de la cual se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la SHCP sobre la causación de los mismos.

En adición a lo anterior, la Cámara Baja estimó oportuno establecer la ratificación de los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas por la otra, sus organismos autónomos y los municipios,

incluyendo también a los organismos públicos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, ya que abona al principio de seguridad jurídica.

Del mismo modo, la Colegisladora estimó idóneo implementar una medida que permite la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se establezcan los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los abandonados a favor del Gobierno federal, así como los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal.

Disposiciones en materia de aprovechamientos

La Minuta sujeta a estudio establece en el artículo 13 de la ley cuya expedición se plantea la autorización otorgada al Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP, fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Así también, la Cámara Baja convino con el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal referente a que, para establecer el monto de los aprovechamientos, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, así como permitir establecer aprovechamientos

diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Adicionalmente, la Cámara de Diputados consideró necesario, en el artículo 13 de la Minuta que se dictamina, facultar a la SHCP para que, a través de resoluciones de carácter particular, apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto si su determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes. De igual forma, la Colegisladora estimó pertinente establecer en el citado artículo 13 que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deberán someterse para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2026 y que, en caso de no ser sometidos a dicha aprobación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026.

En ese sentido, la Cámara Baja también consideró oportuno señalar que las autorizaciones para el cobro de aprovechamientos que soliciten las dependencias a la SHCP, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

De igual manera, en la Minuta materia de análisis, la Cámara de Origen estimó acertado referir en el multicitado artículo 13 que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha dependencia, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, los recursos correspondientes puedan destinarse por la propia Secretaría

prioritariamente a la capitalización de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato, o bien, a programas y proyectos de inversión.

Por otra parte, la Cámara de Diputados estimó necesario establecer que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, estos ingresos se concentren en la TESOFE bajo dicha naturaleza para ser destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los programas que de él deriven.

Asimismo, la Cámara Baja estuvo de acuerdo en establecer en el citado artículo 13 de la Minuta en estudio, que los aprovechamientos que la SHCP fije a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional con cargo a sus disponibilidades, se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

En ese sentido, la Colegisladora estimó adecuado que los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación a que se refieren



los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Del mismo modo, para la Cámara de Origen resultó oportuno establecer que los aprovechamientos que las personas titulares de las concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos deban cubrir al Gobierno federal, se destinen en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias.

Así también, la Cámara Baja convino con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales, puedan destinarse a programas y proyectos de inversión, en términos de la LFPRH.



Por otra parte, la Colegisladora estuvo de acuerdo en establecer que para el cobro de los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos, no se requiere la autorización de la SHCP.

De igual modo, la Colegisladora consideró pertinente el señalamiento de que, las dependencias interesadas deben someter para aprobación de la SHCP el monto de los aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular y que pretendan cobrar, en un plazo no menor de 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Asimismo, la Cámara de Origen consideró adecuado establecer que, durante el ejercicio fiscal de 2026, la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o., de la Ley Federal de Derechos (LFD) en los casos en los que no se presenten los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de dichos aprovechamientos, además de las concentraciones efectuadas a la TESOFE por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Del mismo modo, la Cámara Baja estimó necesario disponer, en los artículos 13 y 14 de la Minuta sujeta a dictamen, para el ejercicio fiscal de 2026, el esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobren de



manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización concerniente.

Disposiciones en materia de productos

En la Minuta que se analiza, la Colegisladora estuvo de acuerdo con regular en el artículo 14 de la ley cuya emisión se propone, la disposición que autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Del mismo modo, para la Colegisladora resultó viable prever en el referido artículo 14, la obligación de las dependencias interesadas en obtener autorización por parte de la SHCP para el cobro de productos de manera regular, de someter los montos correspondientes para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2026, en el entendido de que los productos que no sean sometidos a dicha aprobación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Igualmente, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente.

De la misma manera, la Cámara de Origen estimó adecuado establecer que no se requiere la autorización de la SHCP para el cobro de los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas por el Instituto de

Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), así como los accesorios de los productos.

Asimismo, la Cámara Baja consideró necesario establecer una disposición que señale que, las dependencias interesadas deben someter para aprobación de la SHCP el monto de los productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, y que pretendan cobrar en un plazo no menor de 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por productos y su concentración efectuada a la TESOFE en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Disposiciones en materia de ingresos percibidos por el INDEP

La Minuta remitida por la Colegisladora señala en el artículo 15 de la ley cuya expedición se plantea, diversas disposiciones para regular el tratamiento de los ingresos que percibe el INDEP.

En ese orden de ideas, la Cámara Baja coincidió en establecer que a los ingresos percibidos por la enajenación de bienes que hayan sido transferidos por la TESOFE, el SAT y las autoridades aduaneras se les descuenta una cantidad de recursos para el financiamiento de otras transferencias de dichas entidades transferentes, los gastos de administración del INDEP y una cantidad para financiar otras transferencias y mandatos de otras entidades transferentes diferentes a las ya citadas, precisando que en el caso de recursos provenientes de bienes de comercio exterior transferidos por autoridades aduaneras, los mismos se podrán utilizar incluso para el pago de resarcimientos.

Asimismo, la Cámara de Origen estuvo de acuerdo en reconocer lo previsto en el artículo 90 de la LFAEBSP respecto del porcentaje que deberá autorizar la Junta de Gobierno del INDEP, por concepto de gastos indirectos de operación, el cual no podrá ser mayor del 7 por ciento, destinado a financiar las operaciones de dicho Instituto junto con sus recursos fiscales y patrimoniales.

Adicionalmente, la Cámara de Diputados estimó viable establecer la atribución del Gabinete Social de la Presidencia de la República de dar destino a los ingresos provenientes de la venta de bienes asegurados, incluido numerario y conversión de divisas; así como de la enajenación de bienes, activos, o empresas declarados abandonados, incluido numerario y conversión de divisas, excepto vehículos declarados como tal por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

De igual manera, la Colegisladora consideró adecuado prever una disposición para el tratamiento y destino de los ingresos provenientes de bienes extintos y sujetos a procesos de extinción de dominio, respecto de los cuales, a fin de evitar una duplicidad de descuentos, se establece que los porcentajes que se deben descontar y conservar en el fondo de reserva a que hace referencia el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, son los mismos porcentajes y fondo que prevé el artículo 93 de la LFAEBSP.

Asimismo, para la Colegisladora resultó adecuado señalar que los ingresos que obtenga el INDEP respecto de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos se destinen en primer término a la reparación integral de las víctimas en términos de la Ley General de Víctimas y el remanente se destine en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión

Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como al financiamiento de programas sociales atendiendo a lo establecido en el PND, conforme a la determinación que al efecto emita el Gabinete Social de la Presidencia de la República.

Así también, las legisladoras y los legisladores de la Cámara de Diputados estimaron viable prever una disposición que establece que a los ingresos que provengan de la enajenación de vehículos declarados abandonados por la SICT se destinen de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 93 de la LFAEBSP y que el monto restante se destine hasta un 30 por ciento para cubrir a las personas permisionarias federales los adeudos generados en términos de las disposiciones aplicables.

En otro orden de ideas, la Cámara de Origen estimó adecuado establecer que los remanentes de los ingresos obtenidos por la enajenación de los bienes transferidos al INDEP, se concentren en la TESOFE, precisando que el 75 por ciento de los remanentes derivados de la enajenación de bienes transferidos por autoridades en materia fiscal y aduanera se destinarán por la SHCP, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Reglas de concentración de ingresos en la TESOFE

La Colegisladora considero adecuada la disposición para establecer en el artículo 16 de la Minuta que se dictamina, que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a este, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley en Materia de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, se deberán concentrar en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

De igual forma, la Coleisladora, coincidió en prever en el citado artículo 16 de la Minuta que se analiza, la obligación por parte de las entidades sujetas a control directo, de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal; asimismo, coincidió en establecer que las entidades de control indirecto deben informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de elaborar los informes trimestrales que establece la LFPRH y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal.

Asimismo, la Cámara de Origen considero oportuno determinar en el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la medida relativa a que los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

Así también, la Cámara Baja estimó adecuado prever en el artículo 16, que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio y serán administrados por las

propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE.

En otro orden de ideas, la Cámara de Origen convino con el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 16 la disposición que prevé que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las EPE que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

En adición a lo anterior, la Colegisladora consideró viable precisar que lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 16 de la Minuta objeto de estudio, se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la TESOFE en los términos del artículo 54, párrafo tercero de la LFPRH.

Así también, la Cámara de Origen consideró necesario prever, en el referido artículo 16, que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

De igual forma, la Cámara de Diputados estimó adecuado implementar en el multicitado artículo 16, la posibilidad de que los ingresos excedentes

correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o., de la ley cuya emisión se pone a consideración del Honorable Congreso de la Unión, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen por la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el PND.

De mismo modo, la Cámara Baja estuvo de acuerdo en establecer la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de esos instrumentos jurídicos concentren forma trimestral en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo aquellos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de esos vehículos financieros o que por disposición de ley, decreto, disposición de carácter general o determinación de la SHCP deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Tratamiento de los ingresos percibidos derivados de los procesos de desincorporación de entidades paraestatales concluidos

La Minuta sujeta a análisis establece en su artículo 17 de la Ley cuya emisión se propone, la obligación de enterar los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, a la TESOFE hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de los bienes antes mencionados.

Adicionalmente, la Minuta señala que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades paraestatales concluidos que no cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar por la SHCP a programas y objetivos del PND.

De igual forma, en la Minuta en estudio se señala la conveniencia de establecer que en caso de que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación emita opinión favorable para que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, se puedan destinar a cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, no será necesario concentrar esos remanentes en la TESOFE, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

En otro orden de ideas, en la Minuta remitida por la Cámara de Origen se estimó adecuado disponer que previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a este para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios.

Por otra parte, para la Cámara Baja resultó conveniente la medida que establece que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus

gastos.

De igual forma, la Cámara de Diputados consideró viable establecer que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, se destinen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de las disposiciones aplicables.

Régimen aplicable a los ingresos que perciben las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal sujetas a control

La Minuta en análisis plantea establecer en el artículo 18, que lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la LFPRH, de su Reglamento y del PEF.

Descuento en multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago

En la Minuta sujeta a dictamen se plantea incorporar en el artículo 19 de la Ley cuya expedición se plantea, la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF), tomando en consideración para ello el momento en el que la persona contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, lo anterior, con el objetivo de fomentar la



autocorrección fiscal. En ese sentido, la Colegisladora consideró oportuno otorgar el descuento del 50 por ciento en el pago de la multa que les corresponda si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del citado Código.

Asimismo, la Minuta en estudio considera en el referido artículo 19, un descuento del 40 por ciento de las multas cuando las personas contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B.

Estímulos fiscales

En la Minuta sujeta a dictamen, la Cámara de Origen estuvo de acuerdo con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de otorgar durante el ejercicio fiscal de 2026, los estímulos fiscales previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I a V, de la Ley cuya emisión se propone. En ese sentido, la Colegisladora consideró necesario establecer el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: (i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; (ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas, o (iii) se destinen exclusivamente al transporte



público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Por otra parte, respecto a la opción de solicitar la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios acreditable prevista en la fracción III del apartado A del artículo 20 antes mencionado para las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, la Cámara de Diputados consideró adecuado precisar que para obtener la devolución, dichas personas contribuyentes deberán acreditar ante el SAT haber realizado exclusivamente actividades agropecuarias o silvícolas y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de dichas actividades.

En adición a lo anterior, la Cámara de Origen estimó necesario prever en la fracción V, del apartado A del mencionado artículo 20 de la ley cuya expedición se plantea al Honorable Congreso de la Unión, el estímulo fiscal aplicable a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Así también, en la Minuta que se dictamina, la Cámara Baja estuvo de acuerdo en establecer en el artículo 20, apartado A, fracción VI, el estímulo fiscal que se otorga a las personas adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos no se combustionen.

En otro orden de ideas, la Colegisladora también consideró viable prever en la

fracción VII del apartado A del referido artículo 20, el estímulo fiscal a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería sean menores a 50 mdp, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la LFD que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Igualmente, las Diputadas y los Diputados consideraron oportuno establecer en la fracción VIII del apartado A del artículo 20 de la Minuta que se dictamina, el estímulo fiscal dirigido a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 mdp, y que dichos ingresos, representen al menos el 90 por ciento de los ingresos totales de la persona contribuyente en el ejercicio de que se trate. En ese contexto, el estímulo referido consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta (ISR), por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera la persona contribuyente.

Asimismo, la Cámara Baja consideró pertinente prever que los estímulos fiscales mencionados en las fracciones I a VII del apartado A, del artículo 20 de la Minuta materia de estudio, constituyen ingresos acumulables para efectos del ISR, y por ello resulta conveniente precisar el momento de acumulación para el impuesto mencionado.

De la misma forma, la Colegisladora coincidió con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en el referido artículo 20, apartado B, la exención del derecho de trámite aduanero (DTA) a las personas que importen gas natural,

toda vez que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

En ese orden de ideas, la Colegisladora estimó necesario establecer en el apartado C del artículo 20 de la Minuta que se dictamina, que la persona titular del Ejecutivo Federal podrá otorgar durante 2026 los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Derogación de disposiciones de carácter no fiscal

La Minuta que se dictamina plantea incorporar en el artículo 21 de la Ley cuya expedición se plantea, una disposición para que los ingresos que obtengan las dependencias y entidades a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o., de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se consideren comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.

Asimismo, la Colegisladora estimó oportuno establecer en el artículo 21 antes mencionado una medida para derogar las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que otorguen a las contribuciones, productos y aprovechamientos una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales.

De igual forma, en la Minuta sujeta a dictamen, las Diputadas y los Diputados del Honorable Congreso de la Unión estimaron viable prever en el artículo 21 de la Minuta objeto de análisis, la derogación de aquellas disposiciones que contengan



exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a EPE, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Así también, la Cámara de Origen concordó con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal en incorporar en el citado artículo 21, la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos distintos a los previstos en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquellas que clasifiquen a los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluidos los órganos administrativos desconcentrados o entidades, como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

En adición a lo anterior, la Cámara Baja consideró necesario prever en el artículo 21 de la Minuta que se analiza la medida que deja sin efectos las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Régimen aplicable a los ingresos excedentes



La Minuta presentada por la Colegisladora considera adecuado establecer en los artículos 22 y 23 de la Ley cuya expedición se plantea, la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos, poderes de la Unión y tribunales administrativos, a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Tasa de retención sobre intereses

En la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora considera acertado establecer en el artículo 24 de la Ley cuya emisión se propone, la tasa fija de retención anual de intereses en 0.90 por ciento, con el fin de neutralizar la volatilidad del mercado financiero que actualmente se refleja en la aplicación de la metodología vigente, y de esta manera brindar mayor certidumbre a las personas contribuyentes que perciben ingresos por intereses del sector financiero.

Disposiciones en materia del ISR y del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En la Minuta que se analiza, la Colegisladora estimó necesario establecer en el artículo 25, fracción I de la Minuta que se analiza, que durante el ejercicio fiscal de 2026, las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, con el objetivo de permitir una acción más oportuna y efectiva ante tales eventos. Con lo anterior, se continúa asegurando que los recursos sean destinados efectivamente a atender las emergencias, garantizando la transparencia sobre su uso y destino, así como la rendición de cuentas que

demanda la sociedad. De igual forma, la Colegisladora coincidió con la persona titular del Ejecutivo Federal en continuar durante el ejercicio fiscal de 2026, con los requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior, en los incisos a) y b), de la citada fracción I, debido a que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.

Adicionalmente, en la Minuta sujeta a dictamen, las Diputadas y los Diputados coincidieron con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para establecer en el artículo 25, fracción II, que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el ISR conforme a la Sección citada únicamente por el monto que exceda de dicho límite.

De igual modo, la Colegisladora estuvo de acuerdo con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 25, fracción III de la Minuta sujeta a dictamen, una disposición mediante la cual se sustituyen los montos de los estímulos fiscales aplicables a los artículos 189 y 190 de la LISR, aumentando los montos máximos a distribuir entre los proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, así como en la producción teatral, obras literarias, artes visuales, etc., con el objetivo de incrementar, en lo posible, los recursos para financiar con créditos fiscales del ISR la producción artística y literaria nacional, atendiendo al firme compromiso de fomentar el desarrollo de la cultura y la vida artística en México.



Por otra parte, las legisladoras y los legisladores integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, coincidieron con lo manifestado por la persona titular del Ejecutivo Federal para establecer en el artículo 25, fracción IV, que durante el ejercicio fiscal de 2026, no serán deducibles para efectos del ISR, las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple al IPAB, al observar que estas cuotas se destinan para concluir los programas y liquidar las operaciones del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, y con ello, evitar abusos en la deducción de erogaciones que disminuyen la base del impuesto y que no corresponden a erogaciones que deban realizarse para la generación de los ingresos de las instituciones de banca múltiple.

De igual forma, la Colegisladora estimó adecuado en la fracción V del multicitado artículo 25, homologar el tratamiento de la deducción de créditos incobrables aplicable a las instituciones de crédito con el resto de las personas contribuyentes, eliminando el tratamiento especial establecido en los párrafos tercero y cuarto de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, con el fin de impedir que quede al arbitrio y libertad de las instituciones de crédito la definición del momento y los requisitos para que puedan llevar a cabo la deducción de créditos incobrables en la cartera de créditos, ya que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación han detectado abusos en la citada deducción por parte de esas instituciones.

En otro orden de ideas, la Colegisladora estuvo de acuerdo con la persona titular del Ejecutivo Federal en establecer en la fracción VI del artículo 25 que se analiza, un trato proporcional y equitativo respecto de las personas contribuyentes del sector de comercio electrónico y aquéllas personas que tributan en el Régimen Simplificado



de Confianza (RESICO), por lo que decidió homologar la tasa de retención prevista en el artículo 113-A, tercer párrafo, fracción III de la LISR con la tasa máxima del 2.5 por ciento establecida para las personas físicas que tributan en el RESICO.

De igual manera, la Cámara de Origen consideró idóneo aplicar la tasa de retención del 2.5 por ciento aplicable a las personas morales que obtengan ingresos por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares con el propósito de fomentar la participación de las personas morales en el comercio electrónico a través de dichas plataformas, siempre y cuando las personas morales referidas proporcionen su clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a las plataformas tecnológicas respectivas y en caso de que dichas personas no proporcionen la citada clave, se aplicará la tasa de retención del 20 por ciento.

Asimismo, en la Minuta que se dictamina, se propone establecer en el artículo 25, fracción VII, que son deducibles los libros que hayan perdido su valor, por deterioro u otras causas no imputables a la persona contribuyente, siempre que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a entidades públicas, organismos internacionales o donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, la promoción y difusión de la literatura, la instauración y establecimiento de bibliotecas, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.

Por otra parte, la Cámara de Origen consideró adecuada la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de establecer en la fracción VIII del artículo 25 de la Minuta en estudio, que las instituciones de financiamiento colectivo, al actuar como

intermediarios entre inversionistas y solicitantes y contar con la información que identifica tanto a sus clientes como a los recursos que perciben, deben efectuar la retención y entero en materia de ISR e IVA a personas físicas, morales o residentes en el extranjero sin distinción alguna de estos sujetos.

De la misma manera, las legisladoras y los legisladores integrantes de la Cámara de Diputados consideraron oportuno establecer en el artículo 25, fracción IX de la Minuta sujeta a análisis, la obligación a cargo de las plataformas digitales de intermediación nacionales y extranjeras de retener el IVA, con el propósito de asegurar el pago del impuesto a: i) las personas morales en los mismos términos que hoy se prevén para las personas físicas, es decir, 50 por ciento cuando proporcionen su RFC y el 100 por ciento cuando no lo proporcionen; ii) 100 por ciento a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que enajenen bienes en territorio nacional, y iii) las personas oferentes de bienes y servicios en territorio nacional cuando les depositen los pagos en cuentas bancarias o de depósito en el extranjero, el 100 por ciento.

Así también, la Cámara Baja consideró necesario establecer en las fracciones X y XI del artículo 25 de su Minuta, que la determinación de la retención del impuesto provisional por intereses aplicable a las operaciones de préstamo de valores, incluyendo los casos en que participen fondos de inversiones en dichas operaciones, se realice sobre el premio pagado al prestamista, en lugar del monto del capital que dio origen a dicha operación, modificando también la tasa de retención aplicable para quedar en 9 por ciento, a fin de fomentar la confianza e incentivar la participación de los inversionistas, buscando impulsar el financiamiento de las empresas y mejorar la profundidad del mercado, promoviendo un entorno más competitivo y accesible para el desarrollo económico del país.



De igual forma, la Colegisladora estimó oportuno establecer en la fracción XII del artículo 25 de la Minuta en estudio, las adecuaciones normativas en materia fiscal para flexibilizar los requisitos para que los fondos de capital privado extranjeros, puedan ser considerados como transparentes fiscales, a fin de promover mayor inversión en el país de este tipo de fondos.

Por otra parte, la Cámara de Origen consideró adecuado incluir en su Minuta una fracción XIII en el artículo 25, en la que se establece que la tasa del cero por ciento del IVA prevista en el artículo 2o.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), también será aplicable a la enajenación de productos que tienen un uso específico y exclusivo para la recolección del flujo menstrual, como calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables. Lo anterior, con el fin de otorgar el mismo trato que actualmente se le da en la LIVA a las toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

Finalmente, la Colegisladora estimó oportuno incorporar en el artículo 25, la fracción XIV, en la que se prevé que para los efectos de lo establecido en los artículos 1o., y 4o., de la LIVA, no será acreditable el IVA trasladado en la adquisición de bienes o prestación de servicios recibidos, ni el propio que se haya pagado en la importación, cuando los bienes o servicios se destinen para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Estudio ingreso-gasto

La Colegisladora señala que es oportuno establecer en el artículo 26 de la Minuta

objeto de estudio, que la SHCP deberá realizar, entregar y publicar, a más tardar el 30 de junio de 2026, un estudio de ingreso-gasto, con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias, su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

En ese orden de ideas y con el propósito de consolidar, transparentar y homologar la información que se entrega a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, misma que se publica en la página de Internet de la SHCP, la Colegisladora estimó conveniente que, para el ejercicio fiscal de 2026, el estudio a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2026.

Criterios para establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas

La Minuta sujeta a dictamen establece en el artículo 27 de la ley cuya expedición se plantea, los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y de las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.

Documento Renuncias Recaudatorias y reporte de donatarias autorizadas

La Minuta en análisis contempla en el artículo 28, apartado A de la Ley cuya emisión se propone, la obligación por parte de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, precisando que dicho documento deberá

contener los montos estimados para el ejercicio fiscal de 2027.

En ese mismo orden, y por lo que se refiere a la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas que se prevé en el artículo 28, apartados B y C de la Minuta sujeta a dictamen, la Cámara de Diputados consideró conveniente establecer que dicho reporte deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, con la información que se establece en el apartado B del señalado artículo 28, y que para su integración se utilizarán los datos reportados en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas.

Obligaciones en materia de transparencia

La Minuta en análisis plantea incluir en el artículo 29 diversas medidas de transparencia. En ese sentido, la Colegisladora tuvo a bien establecer la obligación para que la persona titular del Ejecutivo Federal a través de la SHCP, informe al Honorable Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como el destino de los mismos.

Bajo ese orden de ideas, la Cámara de Origen consideró adecuado prever en el citado artículo 29, que la SHCP deberá informar al Honorable Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, así como incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del catálogo de ingresos

previsto en el artículo 1o., de la ley cuya emisión se plantea, por concepto de otros aprovechamientos e informar los destinos específicos que tengan dichos aprovechamientos.

Así también, la Cámara de Diputados estimó oportuno establecer que la SHCP incluya en los informes trimestrales que se presenten al Honorable Congreso de la Unión la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la cuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP).

En adición a lo anterior, la Colegisladora consideró adecuado prever la obligación a cargo de la SHCP para reportar en los informes trimestrales a que se refiere la fracción I del artículo 107 de la LFPRH, la información sobre los ingresos excedentes que en su caso se hayan generado con respecto al calendario de ingresos a que se refiere el artículo 23 de dicha ley, incluyendo la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las EPE y del Gobierno federal, además de que, en el caso de éstos últimos, se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED).

Estudios sobre evasión fiscal en México

La Minuta que se dictamina plantea incorporar en el artículo 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión, la obligación a cargo de la SHCP para que a través del SAT publique en su página de Internet y entregue a las Comisiones de Hacienda



y Crédito Público de ambas Cámaras Legislativas del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026, en cuya elaboración participen instituciones académicas de prestigio tanto nacionales como extranjeras especialistas en la materia.

Impacto recaudatorio en iniciativas en materia fiscal

La Minuta establece en el artículo 31 de la Ley cuya expedición se plantea, la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, incluidas aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan, y que en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas. Así también la Cámara de Origen coincidió en establecer que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma y sus proyecciones para los siguientes 5 ejercicios fiscales.

Aprobación de las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

La Colegisladora señala estar de acuerdo en establecer en el artículo 32, de la Minuta en análisis, la aprobación del Honorable Congreso de la Unión a las modificaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de 2025, por la persona titular del Ejecutivo Federal a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en términos del segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos.

Regla para la reasignación de ingresos estimados en caso de modificaciones en la estructura de la Administración Pública Federal

La Minuta sujeta a dictamen plantea establecer en el artículo 33, que cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan se entenderá que la estimación de ingresos para estas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, corresponderá a las dependencias y entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

Obligación de verificar que los recursos de fideicomisos, mandatos y análogos públicos se apliquen a sus fines u objeto

La Minuta presentada por la Colegisladora considera adecuado establecer en el artículo 34 la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, en términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables, de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con los mismos incluso durante su proceso de extinción o terminación.

Disposiciones transitorias

La Minuta sujeta a dictamen establece en el artículo Primero Transitorio, y en atención a lo dispuesto por el artículo 39 de la LFPRH, que la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 sea el 1 de enero



de 2026, exceptuando de ese inicio de vigencia a la medida prevista en el Vigésimo Quinto Transitorio, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, la Colegisladora considera adecuado precisar en el artículo Segundo Transitorio de la Minuta en dictamen, que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2026 en los términos del citado precepto.

Del mismo modo, la Minuta que se dictamina plantea incorporar en el artículo Tercero Transitorio que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la LFD, así como en otros ordenamientos incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT.

En la Minuta que se analiza, la Cámara de Origen consideró oportuno prever en el artículo Cuarto Transitorio, que durante el ejercicio fiscal de 2026, las entidades federativas y municipios podrán concentrar en la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2026 que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, siempre que hayan estado

depositados en cuentas bancarias de la entidad federativa o municipio que corresponda. Asimismo, consideró adecuada la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para que la SHCP, pueda destinar dichos recursos a: i) las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; ii) mejorar su infraestructura, lo cual está sujeto a la disponibilidad presupuestaria, y iii) para hacer frente a desastres naturales.

Por otra parte, en la Minuta que se estudia, la Cámara de Diputados estimó pertinente contemplar en el artículo Quinto Transitorio que los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que las universidades e instituciones públicas de educación superior no hubieren ejercido y que no se reintegren en el plazo señalado en el artículo 54 de la LFPRH, deban concentrarse en la TESOFE como aprovechamientos, los cuales podrán ser destinados por la SHCP a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

Por otro lado, en el artículo Sexto Transitorio de la Minuta objeto de estudio, las Diputadas y los Diputados consideraron necesario facultar al ISSSTE para suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, convenios para regularizar los adeudos que tengan esos entes públicos con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. De igual manera, la Cámara de Diputados coincidió en establecer que el ISSSTE pueda aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de las personas trabajadoras, así como que el plazo máximo para cubrir los pagos derivados de la regularización de los adeudos referidos sea de 20 años.



En otro orden de ideas, la Colegisladora consideró adecuado establecer, en el artículo Séptimo Transitorio de la Minuta que se dictamina, la facultad del IMSS para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con el objetivo de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento. Además, ese Órgano Legislativo coincidió con la propuesta de prever que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y a los municipios podrán compensarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual forma, la Cámara Baja plantea incorporar en el artículo Octavo Transitorio de la Minuta en dictamen, que los recursos que obtenga Lotería Nacional y que se concentren en la TESOFE, serán considerados ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Por otro lado, en la Minuta en análisis se plantea establecer en el artículo Noveno Transitorio que el organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), deberá instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo de la Ley General

de Salud, salvo que la SHCP autorice que el remanente del fondo permanezca para el cumplimiento de los fines del propio fondo. Asimismo, se plantea que, los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentre en la TESOFE, se podrán destinar prioritariamente por la SHCP para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, al fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

En otro orden de ideas, la Colegisladora consideró oportuno establecer en el artículo Décimo Transitorio de la Minuta objeto de estudio, que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH, durante el ejercicio fiscal de 2026 la SHCP podrá compensar el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al FEIEF en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comuniqué a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar. Lo anterior, con el objetivo de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar.

Adicionalmente, en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Minuta que se dictamina, se contempla que las entidades federativas y municipios que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal de 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, depositados en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la TESOFE a más tardar el 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. En ese sentido, para la Cámara de



Diputados resultó adecuado precisar que la concentración de los aprovechamientos que realicen las entidades federativas y municipios en los términos previamente señalados no se considere extemporánea por lo que no se causa daño a la hacienda pública ni se generan cargas financieras para los mismos.

En la Minuta en estudio se estimó oportuno establecer en el artículo Décimo Segundo Transitorio que en caso de que se generen recursos derivados de la aplicación del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, la SHCP pueda entregar a las entidades federativas respectivas y estas, a su vez, los entreguen a los municipios correspondientes, los subsidios federales derivados de los aprovechamientos generados durante el ejercicio fiscal de 2025, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores. Asimismo, se prevé que los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2026, se concentrarán como aprovechamientos en la TESOFE, no se incluirán en la recaudación federal participable, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la SHCP en los términos que se establecen en el mencionado Decreto.

Por otro lado, la Minuta que se dictamina plantea incorporar en el artículo Décimo Tercero Transitorio, la obligación a cargo del INDEP de concentrar en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos y con el carácter de ingresos excedentes, los recursos remanentes del proceso de liquidación del organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), así como los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo



Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, a fin de que sean destinados por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, la Cámara de Diputados plantea establecer en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la ley cuya emisión se propone al Honorable Congreso de la Unión, que en los casos en que las entidades federativas concurren con el organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para garantizar la prestación de servicios de salud, estas puedan solicitar a la SHCP un adelanto de las participaciones en ingresos federales a su favor por el monto que se establezca en los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

Aunado a lo anterior, la Minuta que se dictamina establece en el artículo Décimo Quinto Transitorio que el remanente de las utilidades netas que, en su caso, obtengan las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentren en la TESOFE bajo la naturaleza de productos, a fin de que la SHCP pueda destinarlos al ISSFAM y al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en un 75 por ciento y un 25 por ciento, respectivamente.

Asimismo, la Cámara de Origen estableció en el artículo Décimo Sexto Transitorio de la ley cuya emisión se propone, que las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que realicen las EPE, de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas públicas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, lo anterior,

por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de dichos activos.

De igual forma, en la Minuta materia de dictamen, las legisladoras y los legisladores de la Cámara de Diputados coincidieron con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para incluir en la disposición transitoria Décima Sexta de la ley cuya emisión se propone al Honorable Congreso de la Unión, que derivado del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones que se lleve a cabo con motivo de la reorganización corporativa que efectúen las EPE no se considere enajenación para efectos fiscales.

Por otro lado, la Colegisladora consideró adecuado prever en el artículo Décimo Séptimo Transitorio que los montos derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al Poder Legislativo de la Unión, al Poder Judicial de la Federación, a los órganos autónomos de carácter federal, a las entidades federativas, a los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales, a las administraciones públicas municipales, entre otros, que tengan pendientes de pago con el SAT y el ISSSTE, sean considerados como aprovechamientos y se destinen por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Además de lo anterior, se plantea incorporar en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Minuta que se dictamina, que los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen derivados de la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentren en la TESOFE como aprovechamientos y se destinen por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Asimismo, en la Minuta en análisis se propone establecer en el artículo Décimo Noveno Transitorio que además de los destinos que se establecen en el artículo 14, fracción I, de la LDFEFM, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas se puedan destinar a cubrir créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y a sus entes públicos por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal, a cubrir las obligaciones pendientes de pago que tengan los entes públicos de las entidades federativas y de los municipios en los cuales la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario con el ISSSTE, así como para cubrir los créditos adeudados por los entes públicos de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos con el IMSS.

De igual modo, la Colegisladora tuvo a bien establecer en el artículo Vigésimo Transitorio que derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, PEMEX y CFE, estarán obligadas

al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos excepto el ISR, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la SHCP.

En otro orden de ideas, la Cámara de Origen consideró adecuado que en el artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Minuta objeto de estudio, se prevea que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se utilizarán previa autorización de la SHCP atendiendo a los lineamientos que emita esa dependencia y a los fines que la misma determine.

Así también, la Colegisladora estimó necesario establecer en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Minuta que se dictamina, un programa de regularización fiscal dirigido a las personas contribuyentes para fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. En ese orden de ideas, la Cámara de Diputados consideró conveniente aumentar el límite de los ingresos totales de 35 mdp a 300 mdp, con lo que se pretende incentivar a un mayor número de personas contribuyentes para que apliquen el programa y regularicen su situación fiscal, manteniéndose el programa enfocado a las personas contribuyentes con un nivel de ingresos moderado, pues no se considera a los grandes contribuyentes.

A su vez, la Cámara Baja decidió incluir en su Minuta que las personas contribuyentes que cumplan con el referido límite de ingresos podrán acceder al programa y beneficiarse de un estímulo fiscal equivalente al 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, de manera que solo deberán pagar las contribuciones o cuotas, y en caso, de que el crédito fiscal este constituido exclusivamente de multas formales, el estímulo fiscal será del 90 por ciento.

Además de lo anterior, se plantea incorporar en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Minuta que se dictamina, la autorización al IMSS para reducir hasta el 100 por ciento de recargos y multas derivados de créditos fiscales por omisión de pagos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, condicionado a efectuar el pago total del adeudo, ya sea en una sola exhibición o mediante la suscripción de un convenio de pago a plazos con el IMSS, mismo que deberá ser suscrito durante el ejercicio fiscal 2026. Al respecto, la Cámara de Origen consideró que esta medida facilitará la regularización de los adeudos de los entes públicos generados hasta el 31 de diciembre de 2025.

Del mismo modo, la Cámara de Diputados consideró necesario conceder, a través de una disposición transitoria Vigésima Cuarta, un beneficio a las personas físicas y morales que retornen o ingresen recursos de procedencia lícita al país, que hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, consistente en pagar el impuesto a que están obligadas de acuerdo a lo establecido en la LISR, aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, con la condición de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país, por un periodo de al menos tres años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión.

Además, con el propósito de que las personas contribuyentes puedan realizar las transacciones necesarias para el retorno o ingreso de los recursos, la Colegisladora estimó adecuado prever que el beneficio esté vigente durante el ejercicio fiscal 2026, permitiendo que los recursos retornados o ingresados en el segundo semestre de ese año, se inviertan a más tardar el 30 de junio de 2027.

Adicionalmente, la Cámara de Diputados coincidió con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para que en caso de que las personas contribuyentes distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de tres años, que deriven de los recursos repatriados, se aplique una tasa de retención del 20 por ciento del ISR en lugar de la tasa a que se refiere el artículo 140, segundo párrafo de la LISR, esto como una medida de control para el cumplimiento de los objetivos de este beneficio.

Asimismo, la Colegisladora estuvo de acuerdo en establecer en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Minuta que se analiza, que con motivo de la celebración de la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), se libera de cargas tributarias y administrativas a las personas físicas y morales que participen en la organización, desarrollo y realización de actividades vinculadas con dicho evento. Asimismo, la Colegisladora propuso facultar al SAT para emitir reglas de carácter general que permitan identificar y clasificar a los beneficiarios, así como precisar los alcances y condiciones en que se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales derivadas de las actividades vinculadas con la competencia relativas al pago, retención, recaudación y entero.

Por otro lado, la Colegisladora consideró oportuno prever en el artículo Vigésimo Sexto Transitorio de la Minuta que nos ocupa, que los recursos recaudados por concepto de DTA una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera se destinen por la SHCP al SAT.

Ahora bien, la Colegisladora estimó viable incluir en la Minuta sujeta a estudio, el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio en el que se establece la autorización para que el ISSSTE pueda descontar hasta el 100 por ciento de los intereses moratorios,



actualizaciones y recargos adeudados por las entidades federativas y municipios a dicho Instituto, ello teniendo en cuenta que los accesorios de los créditos fiscales representan un monto considerable de los adeudos que esos entes públicos tienen con el ISSSTE. Adicionalmente, la Colegisladora determinó incluir en la citada disposición transitoria Vigésima Séptima que los ingresos que obtenga el ISSSTE por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025 se destinen para el Fondo de Pensiones para el Bienestar o para el fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios de ese Instituto.

En otro orden de ideas, las legisladoras y los legisladores de la Cámara de Diputados, consideraron oportuno incluir el artículo Vigésimo Octavo Transitorio en el que se considere que para efectos de lo previsto en el artículo 25, fracción XIV de la ley cuya emisión se propone al Honorable Congreso de la Unión, las personas contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de dicha ley, cuenten con autorización vigente para organizarse y operar como Institución de Seguros, podrán considerar como acreditable el IVA trasladado en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, cuando dichos bienes o servicios se hayan destinado para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Asimismo, en la referida disposición transitoria se otorga un estímulo fiscal equivalente al monto del IVA que se hubiere acreditado, o bien, al monto equivalente del crédito fiscal por dicho impuesto, con sus respectivas actualizaciones, multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que soliciten el beneficio concedido en el transitorio que se propone y que se encuentren en alguno

de los siguientes supuestos: i) estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación y no se hubiera determinado el crédito fiscal correspondiente a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, y ii) se desistan de los medios de defensa o mecanismos de solución de controversias interpuestos en contra de créditos fiscales por adeudos por concepto de IVA por la adquisición o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, debiendo informar por escrito de lo anterior a la autoridad emisora del crédito fiscal de que se trate.

Asimismo, la Colegisladora estimó oportuno excluir del beneficio referido a las personas contribuyentes que hayan sido condenados mediante sentencia firme por delitos fiscales, se encuentren en los listados de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF, se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF, y aquellos que tengan cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Del mismo modo, para la Cámara de Origen resultó necesario incluir un artículo Transitorio Vigésimo Noveno a fin de establecer que las personas contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2026 interpongan en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en el CFF, podrán constituir la garantía del interés fiscal dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se presentó el citado medio de defensa, y en el supuesto de que dicho recurso sea resuelto antes de ese plazo, se deberá garantizar el interés fiscal dentro del plazo de diez días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente.

Finalmente, las legisladoras y los legisladores de la Cámara Baja, consideraron necesario adicionar el artículo Trigésimo Transitorio en la Minuta sujeta a análisis, a fin de facultar al SAT para que, a través de reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas orientadas a simplificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las instituciones de crédito respecto de la acreditación de la notoria imposibilidad práctica de cobro a que se refiere la fracción V, del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, numeral 1, fracciones XIII y XVI, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción II; 166, numeral 1; 174, 175, numeral 1, 176, 177, numeral 1; 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190, del Reglamento del Senado de la República, somos competentes para llevar a cabo el estudio de la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coincidimos con la Colegisladora en atender al principio de austeridad republicana, priorizando la transparencia en la obtención y el destino de los ingresos, buscando la eficiencia en la recaudación y administración de los recursos públicos.

Así también, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Cámara de Diputados en las estimaciones previstas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026 en los que se prevé un crecimiento anual del PIB de entre 1.8 por ciento y 2.8 por ciento real anual; así como un tipo de cambio nominal promedio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 19.3 pesos por dólar, y una plataforma de producción promedio de petróleo crudo en 1.8 mbd, con la estimación del precio promedio de la MME de 54.9 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en las estimaciones de los ingresos que percibirá la Federación durante el ejercicio fiscal de 2026, presentados por la persona titular del Ejecutivo Federal, en el artículo 1o., de la minuta que se analiza, por un total de 10 billones 193 mil 683.7 mdp por concepto de ingresos estimados, de los cuales 5 billones 838 mil 541.1 mdp corresponden a Impuestos; 641 mil 782.1 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 39.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 157 mil 081.7 mdp a Derechos; 16 mil 488.3 mdp a Productos; 203 mil 520.5 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 630 mil 973.6 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 232 mil 630.4 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 1 billón 472 mil 626.4 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Así también se coincide con la estimación de una recaudación federal participable por un monto de 5 billones 339 mil 634 mdp.

De igual forma, estas Comisiones Unidas estimamos procedente establecer en el

citado artículo 1o., de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que en caso de que una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o., de la ley cuya expedición se formula en la Minuta sujeta a análisis, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos establecidos en el referido artículo.

TERCERA. Estas Comisiones Parlamentarias, estimamos viable la propuesta de la Cámara de Origen para establecer que, en términos monetarios, la estimación durante el ejercicio fiscal de 2026 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascienda al equivalente de 500 mdp.

CUARTA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en establecer, dentro del artículo 1o., del Proyecto de Decreto que se remite a este órgano legislativo, la posibilidad de emplear los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 ingresen al FEIEF, para cubrir las obligaciones derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP.

Así también, estas Comisiones Unidas consideramos adecuado prever en el artículo 1o., de la Minuta que se analiza, la facultad del ISSSTE de transferir los recursos excedentes de la ROCFS a la RFAS, pues sostiene el objetivo de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

En otro orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos oportuno establecer en el último párrafo del artículo 1o., de la ley cuya expedición se pone a consideración de la presente Cámara Alta, que para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la LFPRH, no se contabilice hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del PIB el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario aprobado en el PEF, precisando que esta medida no es aplicable a las transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.

QUINTA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden con la Colegisladora en establecer en el artículo 2o., de la Minuta sujeta a dictamen la autorización al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la LFDP, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil mdp y para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal para obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 mdd, con la finalidad de financiar el PEF.

En adición a lo anterior, las Comisiones que dictaminamos estamos de acuerdo con la Cámara de Origen en establecer en el artículo 2o., de la Minuta en estudio, las facultades conferidas al Ejecutivo Federal por la LFDP para que, por conducto de la SHCP emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos con el objeto de



canjear o refinanciar obligaciones del erario federal, así como la autorización para la contratación de créditos y emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar el endeudamiento externo, precisándose que dichas operaciones no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2026.

SEXTA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coincidimos con la Cámara de Origen en prever en el artículo 3o., de la Minuta que se analiza, la autorización al IPAB para contratar créditos o emitir valores con el fin de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras y hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras.

De igual forma, estas Comisiones Unidas consideramos adecuada la propuesta remitida por la Colegisladora, referente a que el Banco de México actúe como agente financiero del IPAB, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda, así como permitir que el Banco de México pueda operar por cuenta propia con los valores referidos.

SÉPTIMA. Estas Comisiones que dictaminamos, coincidimos con la Colegisladora en establecer en el artículo 4o., de la Minuta materia de estudio, autorizar a PEMEX un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 mdd.

Asimismo, estas Comisiones Parlamentarias concordamos con la propuesta de autorizar a la CFE un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2



mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 969.0 mdd, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, estableciendo que dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Adicionalmente, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Cámara de Origen en establecer que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a PEMEX y a la CFE, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026, tomando en consideración el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes.

De igual forma, las Senadoras y los Senadores integrantes de las presentes Comisiones Legislativas coincidimos con la Cámara de Diputados en establecer la autorización para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP pueda contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas al Gobierno federal, con la condición de que el monto de endeudamiento neto externo o neto interno de PEMEX y de la CFE, respectivamente, sea menor al autorizado en el artículo 4o., en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales.

Así también, las que dictaminamos estamos de acuerdo con la Colegisladora en establecer que con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las EPE, se autorice al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP para contratar empréstitos y otras formas de crédito público,

incluso mediante la emisión de valores, con la precisión de que la medida en comento no es una autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno federal en el ejercicio fiscal de 2026.

OCTAVA. Estas Comisiones Legislativas estimamos adecuado establecer en el artículo 5o., de la Minuta que se dictamina, la autorización a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de cero pesos, de déficit por intermediación financiera para el ejercicio fiscal de 2026.

NOVENA. Las Senadoras y los Senadores que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora respecto a la necesidad de autorizar, en el artículo 6o., de la Minuta que se analiza, para la Ciudad de México, un monto de endeudamiento neto de 3 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, se coincide en que la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de dicha entidad federativa, se sujeten a lo dispuesto en la LDPEFM.

DÉCIMA. Estas Comisiones Unidas estimamos necesario establecer en el artículo 7o., de la Minuta materia de estudio, que el monto de los ingresos que percibirá la Federación por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE será por un total de 509 mil 256.2 mdp, de los cuales 317 mil 801.4 mdp corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 mdp a inversión condicionada.

Adicionalmente, estas Comisiones Parlamentarias consideramos viable autorizar al

Ejecutivo Federal en el artículo 8o. de la Minuta sujeta a dictamen, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la LFDP y 32, párrafos segundo a sexto de la LFPRH, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, para contratar catorce proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la CFE de inversión directa por un total de 32 mil 472.7 mdp.

Asimismo, las Senadoras y los Senadores que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, estamos de acuerdo con prever en el artículo 9o., de la Minuta objeto de estudio, la autorización al Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP, pueda fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden con la Colegisladora en la necesidad de establecer en el artículo 10 de la Minuta en análisis, la obligación de PEMEX de presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la TESOFE, mediante el esquema que para tal efecto establezca el SAT.

En adición a lo anterior, estas Comisiones Parlamentarias coincidimos con la Colegisladora en que debe registrarse como inversión, los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX que hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran



considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de la LFPRH.

DÉCIMA SEGUNDA. Las Senadoras y los Senadores que dictaminamos estamos de acuerdo con la Colegisladora en establecer en el artículo 11 de la Minuta que se estudia, el ajuste a las tasas de recargos aplicables a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, considerando que desde el año 2018 no se han actualizado, lo que puede incidir de manera adversa en el cumplimiento de obligaciones por parte de las personas contribuyentes con el Fisco Federal.

En ese orden de ideas, coincidimos en que la tasa de recargos para el ejercicio fiscal 2026 sea de 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.42 por ciento mensual para plazos menores a un año; de 1.63 por ciento mensual para los plazos entre uno y dos años, y de 1.97 por ciento mensual para los plazos mayores a dos años, así como tratándose de pagos a plazo diferido.

DÉCIMA TERCERA. Estas Comisiones Unidas concordamos con la Colegisladora en establecer en el artículo 12 de la Minuta que se dictamina, la ratificación de los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que se hayan derivado beneficios otorgados, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la SHCP sobre la causación de los mismos.

De igual forma, las Senadoras y los Senadores que integramos estas Comisiones Legislativas, coincidimos en establecer la ratificación de los convenios celebrados entre la Federación y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los



municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, lo cual abona al principio de seguridad jurídica.

Adicionalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos necesario prever una medida que permita la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se establezcan los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno federal.

DÉCIMA CUARTA. Estas Comisiones Unidas estimamos adecuado, al igual que la Colegisladora, incluir en el artículo 13 del Proyecto de Decreto, la autorización concedida al Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

En adición a lo anterior, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la Cámara de Origen respecto a que para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero. De igual manera, se plantea establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de



servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Así también, las Senadoras y los Senadores que integramos las presentes Comisiones Unidas coincidimos en facultar a la SHCP para que, a través de resoluciones de carácter particular, apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto, si su determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes. Asimismo, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deberán someterse para aprobación de la SHCP, por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2026 y, en caso de no ser sometidos a dicha aprobación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Cámara de Origen en establecer que las autorizaciones para el cobro de aprovechamientos que soliciten las dependencias a la SHCP, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Adicionalmente, estas Comisiones Legislativas, consideramos viable que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por la SHCP, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, se destinarán prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio



de cualquiera de dichos fideicomisos, a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus mandatos, o bien a programas y proyectos de inversión.

De igual forma, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Parlamentarias, consideramos pertinente prever que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, los ingresos serán concentrados en la TESOFE bajo dicha naturaleza, con la finalidad de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el PND y los programas que de él deriven.

Sumado a lo anterior, las presentes Comisiones Legislativas, coincidimos con la Colegisladora en la necesidad de establecer en el artículo 13 de la Minuta en estudio que los aprovechamientos que la SHCP fije a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional, con cargo a sus disponibilidades, se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Del mismo modo, estas Comisiones Unidas consideramos viable establecer que los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como

contraprestación a que se refieren los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentren en la TESOFE y se destinen en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate, con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Así también, estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo con la necesidad de establecer en el referido artículo 13, que los aprovechamientos que las personas titulares de las concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos deban cubrir al Gobierno federal, se destinen en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias.

Adicionalmente, estas Comisiones Parlamentarias, coincidimos con la Cámara Baja en establecer en el citado artículo 13 de la ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, se puedan destinar a programas y proyectos de inversión, en términos de la LFPRH.



De igual forma, estas Comisiones Legislativas estimamos oportuno prever en el artículo 13, que no se requiere autorización por parte de la SHCP para el cobro de los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos que se contemplen en la LFAEBSP, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos.

Adicionalmente, estas Comisiones Unidas consideramos adecuado establecer en el artículo 13, que las dependencias interesadas deben someter para aprobación de la SHCP, el monto de los aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, y que pretendan cobrar, tal como se propone en la Minuta de referencia.

A su vez, las legisladoras y los legisladores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estamos de acuerdo con la Cámara de Diputados en establecer en el multicitado artículo 13, que la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 3o., de la LFD, en los casos en los que no se presenten los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen; además de informar a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de las concentraciones efectuadas a la TESOFE por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las que dictaminamos concordamos con la Cámara de Origen en



establecer en los artículos 13 y 14 de la Minuta que se dictamina, el esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobren de manera regular, por medio de un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

DÉCIMA QUINTA. Estas Comisiones Legislativas consideramos viable autorizar en el artículo 14 de la Minuta en estudio, al Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

De igual forma, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la Cámara de Origen en prever que las dependencias interesadas en obtener autorización de la SHCP para el cobro de productos de manera regular, sometan ante dicha Secretaría los montos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2026, en el entendido que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Al igual que la Colegisladora, estas Comisiones Unidas consideramos adecuado establecer que no se requiere la autorización de la SHCP para el cobro de los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y por

el INDEP, así como los accesorios de los productos.

Del mismo modo, estas Dictaminadoras, consideramos que es pertinente contemplar en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 que las dependencias interesadas deben someter para aprobación de la SHCP el monto de los productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, y que pretendan cobrar, en un plazo no menor de 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por productos.

DÉCIMA SEXTA. Las Senadoras y los Senadores que integran estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que se establezca en el artículo 15 de la Minuta que se dictamina, diversas disposiciones para regular el tratamiento de los ingresos que perciba el INDEP.

En ese sentido, estas Comisiones Legislativas estimamos adecuado establecer que a los ingresos percibidos por la enajenación de bienes que hayan sido transferidos por la TESOFE, el SAT y las autoridades aduaneras se les descuenta una cantidad de recursos para el financiamiento de otras transferencias de dichas entidades transferentes, los gastos de administración del INDEP y una cantidad para financiar otras transferencias y mandatos de otras entidades transferentes diferentes a las ya citadas, precisando que en el caso de recursos provenientes de bienes de comercio exterior transferidos por autoridades aduaneras los mismos se podrán utilizar incluso para el pago de resarcimientos.

Así también, convenimos con la Cámara de Diputados en reconocer lo previsto en el

artículo 90 de la LFAEBSP respecto del porcentaje que deberá autorizar la Junta de Gobierno del INDEP, por concepto de gastos indirectos de operación, el cual no podrá ser mayor del 7 por ciento, destinado a financiar las operaciones de dicho instituto junto con sus recursos fiscales y patrimoniales.

Sumado a lo anterior, las Comisiones que dictaminamos coincidimos con la Cámara de Origen en prever la atribución del Gabinete Social de la Presidencia de la República de dar destino a los ingresos provenientes de la venta de bienes asegurados, incluido numerario y conversión de divisas; así como de la enajenación de bienes, activos, o empresas declarados abandonados, incluido numerario y conversión de divisas, excepto vehículos declarados como tal por la SICT.

Del mismo modo, estas Comisiones Unidas estimamos adecuado establecer el tratamiento y destino de los ingresos provenientes de bienes extintos y sujetos a procesos de extinción de dominio, respecto de los cuales, a fin de evitar una duplicidad de descuentos, se prevé que los porcentajes que se deben descontar y conservar en el fondo de reserva a que hace referencia el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, son los mismos porcentajes y fondo que señala el artículo 93 de la LFAEBSP.

En adición a lo anterior, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas convenimos con la Coleisladora en establecer que en el caso de ingresos que obtenga el INDEP respecto de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, se destinen en primer término a la reparación integral de las víctimas en términos de la Ley General de Víctimas y el remanente se destine en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como al

financiamiento de programas sociales atendiendo a lo establecido en el PND.

Asimismo, estas Comisiones estimamos adecuado establecer que los ingresos que provengan de la enajenación de vehículos declarados abandonados por la SICT se destinen de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 93 de la LFAEBSP y que el monto restante se destine hasta un 30 por ciento para cubrir a las personas permisionarias federales los adeudos generados en términos de las disposiciones aplicables.

Por otra parte, estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Cámara de Diputados en establecer que los remanentes de los ingresos obtenidos por la enajenación de los bienes transferidos al INDEP se concentren en la TESOFE, y que el 75 por ciento de los remanentes derivados de la enajenación de bienes transferidos por autoridades en materia fiscal y aduanera se destinarán por la SHCP, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en que es pertinente prever en el artículo 16 de la Minuta sujeta a análisis, la disposición que establece que se concentrarán en la TESOFE los derechos y aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a este, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.



Del mismo modo, las Senadoras y los Senadores que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos con la Cámara de Origen en señalar en el artículo 16 del Proyecto de Decreto que se dictamina, la obligación de las entidades sujetas a control directo, de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos constitucionalmente autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal.

Además, consideramos viable establecer que las entidades de control indirecto deben informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de elaborar los informes trimestrales que establece la LFPRH y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal.

De igual forma, las que dictaminamos consideramos viable establecer en el artículo 16 de la Minuta que se analiza, que los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE y al ISSFAM, puedan ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

Así también, estas Comisiones Unidas estimamos adecuado establecer en el citado artículo 16 que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinados a sus finalidades y programas

institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE.

Por otra parte, las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en establecer en el artículo 16, la disposición que prevé que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las EPE que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos adecuado precisar que lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 16 de la Minuta objeto de estudio se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la TESOFE en los términos del artículo 54, párrafo tercero de la LFPRH.

En otro orden de ideas, estas Comisiones Unidas concordamos con la Cámara de Origen, en establecer en el multicitado artículo 16, que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Adicionalmente, estas Comisiones Legislativas estimamos adecuado establecer en el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos



a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o., de la ley cuya expedición se pone a consideración de esta Soberanía, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen por la SHCP a gasto de inversión y a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el PND.

De igual forma, las que dictaminamos estamos de acuerdo en señalar en el artículo 16, la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de esos instrumentos jurídicos concentren trimestralmente en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, exceptuando de la concentración aquellos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de esos vehículos financieros o que por disposición de ley, decreto, disposición de carácter general o determinación de la SHCP deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. Estas dictaminadoras están de acuerdo con la Colegisladora en que se establezca en el artículo 17 de la Minuta remitida a este Órgano Legislativo, la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Así también, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la Cámara de Diputados en establecer en el artículo 17, que una vez terminado el proceso de desincorporación de las entidades paraestatales, los recursos remanentes que no

cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se concentren en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se puedan destinar por la SHCP a programas y objetivos del PND.

De igual forma, estas Comisiones Legislativas consideramos adecuado establecer en el citado artículo 17, que en caso de que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación emita opinión favorable para que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos que no cuenten con un destino específico, se puedan destinar para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, no será necesario concentrar esos remanentes en la TESOFE, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Sumado a lo anterior, las presentes Comisiones Dictaminadoras estimamos viable establecer que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a este para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

En otro orden de ideas, estas Comisiones Parlamentarias consideramos conveniente establecer que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

En adición a lo anterior, estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Cámara de Origen en establecer en el artículo 17 de la Minuta que se dictamina, que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. Las Comisiones que dictaminamos concordamos con la Colegisladora respecto a que es necesario que se establezca en el artículo 18 de la ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, que lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control, en los términos de la LFPRH, de su Reglamento y del PEF.

Estas Comisiones Legislativas estimamos viable prever en el artículo 19 de la Minuta en análisis, la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, así como aquéllas multas que se impongan a las personas contribuyentes por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, en función del momento en el que la persona contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del CFF; lo anterior, con el objetivo de fomentar que las personas contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal. En ese orden de ideas, se coincide en otorgar para el ejercicio fiscal de 2026, al descuento en el pago del 50 por ciento de la multa que les corresponda si las personas contribuyentes realizan el pago de la multa después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades

de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV, del artículo 48 del citado Código.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Cámara de Origen en establecer que las personas contribuyentes paguen el 60 por ciento de las multas cuando corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF, o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B.

VIGÉSIMA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en otorgar durante el ejercicio fiscal de 2026, los estímulos fiscales contenidos en el artículo 20, apartado A, fracciones I a V de la Minuta sujeta a dictamen. Por lo anterior, se prevé el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas, o iii) sea para uso automotriz en vehículos que exclusivamente preste el servicio de transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

En ese orden de ideas, las presentes Comisiones Unidas estimamos conveniente establecer respecto del estímulo fiscal que se otorga a las personas morales contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o

silvícolas, que importen o adquieran diésel o biodiesel y sus mezclas para su consumo final, para efectos de la devolución prevista en la fracción III del apartado A del artículo 20 antes señalado, que dichas personas contribuyentes deberán acreditar ante el SAT haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de dichas actividades.

De igual forma, estas Comisiones Legislativas, consideramos viable otorgar en la fracción V del apartado A del señalado artículo 20, el estímulo fiscal consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto, mismo que será aplicable a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

Asimismo, las Senadoras y los Senadores que integramos estas Comisiones Unidas coincidimos con la Cámara de Origen en establecer en la fracción VI del apartado A del artículo 20, el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles referidos no se combustionen.

En adición a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos pertinente prever en la fracción VII del mencionado artículo 20, apartado A, el otorgamiento de un estímulo fiscal a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50

mdp, consistente en acreditar el derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la LFD que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Sumado a lo anterior, las que dictaminamos concordamos con la Cámara de Diputados en establecer en la fracción VIII del apartado A del referido artículo 20, el estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 mdp, y que dichos ingresos, representen al menos el 90 por ciento de los ingresos totales de la persona contribuyente en el ejercicio de que se trate, el cual consiste en una deducción adicional para los efectos del ISR, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiriera la persona contribuyente.

Así también, estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo con la Cámara de Origen en establecer que los estímulos fiscales mencionados en las fracciones I a VII del apartado A, del artículo 20 de la Minuta que se dictamina, constituyen ingresos acumulables para efectos del ISR, y por ello resulta conveniente precisar el momento de acumulación para el impuesto mencionado.

En otro orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos adecuado prever en el artículo 20, apartado B de la Minuta que se analiza, la exención del DTA, dirigido a las personas contribuyentes que importen gas natural, tomando en cuenta que este combustible confiere grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

Asimismo, para estas Comisiones Unidas resulta oportuno establecer en el artículo 20 de la Minuta que se dictamina, un apartado C, para señalar que la persona titular

del Ejecutivo Federal podrá otorgar durante 2026 los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

VIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden con la Colegisladora en establecer en el artículo 21 de la Minuta que se estudia, que los ingresos que obtengan las dependencias y entidades a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o., de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, se consideren comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.

Así también, las comisiones que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en establecer que las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que otorguen a las contribuciones, productos y aprovechamientos una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, quedan derogadas.

Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos viable la propuesta de la Cámara de Diputados, en disponer en el artículo 21 del proyecto de la Minuta en estudio, la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a EPE, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas



contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

De igual forma, estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo con la Cámara Baja respecto a la propuesta normativa relacionada con la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos distintos a los previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

En otro orden de ideas, estas Comisiones Legislativas consideramos necesario incorporar en el artículo 21 de la Minuta que se analiza, la medida que deja sin efectos las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Coleisladora en prever en los artículos 22 y 23 de la Minuta que se dictamina, la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y Poderes de la Unión y tribunales administrativos a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones Parlamentarias consideramos oportuno



establecer en el artículo 24 de la ley cuya emisión se pone a consideración del Honorable Congreso de la Unión, la tasa fija de retención anual de intereses en 0.90 por ciento.

VIGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que se establezca en el artículo 25, fracción I de la Minuta sujeta a dictamen, que durante el ejercicio fiscal de 2026, las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, con el objetivo de permitir una acción más oportuna y efectiva ante tales eventos. Con lo anterior, se continúa asegurando que los recursos sean destinados efectivamente a atender las emergencias, garantizando la transparencia sobre su uso y destino, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad. Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos viable dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2026 a los requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior, debido a que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.

Asimismo, estas Comisiones Parlamentarias estimamos adecuado establecer en el artículo 25, fracción II de la Minuta que se dictamina, que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II, del Título IV de la LISR, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el ISR conforme a la citada Sección, únicamente por el monto que exceda de dicho límite.



En adición a lo anterior, estas Comisiones Unidas consideramos viable establecer en el artículo 25, fracción III, la disposición mediante la cual se sustituyen los montos de los estímulos fiscales aplicables a los artículos 189 y 190 de la LISR, aumentando los montos máximos a distribuir entre los aspirantes del beneficio.

Del mismo modo, las presentes Comisiones Legislativas coincidimos con la Cámara de Origen en establecer en el artículo 25, fracción IV, que durante el ejercicio fiscal de 2026, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de banca múltiple.

De igual manera, estas Comisiones Legislativas consideramos adecuado incluir una fracción V en el artículo 25 para homologar el tratamiento de la deducción de créditos incobrables aplicable a las instituciones de crédito con el resto de las personas contribuyentes, eliminando el tratamiento especial establecido en los párrafos tercero y cuarto de la fracción XV del artículo 27 de la LISR.

Además, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la Colegisladora en establecer en el artículo 25, fracción VI de la Minuta que se analiza, un trato proporcional y equitativo respecto de las personas contribuyentes del sector de comercio electrónico y aquéllos que tributan en el RESICO, por lo que coincidimos con homologar la tasa de retención prevista en el artículo 113-A, tercer párrafo, fracción III de la LISR con la tasa máxima del 2.5 por ciento establecida para las personas físicas que tributan en el RESICO.

Así también, las que dictaminamos coincidimos con la pertinencia de establecer una tasa de retención del 2.5 por ciento del ISR aplicable a las personas morales que



obtengan ingresos por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. De igual manera, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos adecuado aplicar una tasa del 20 por ciento del ISR, a las personas morales que no proporcionen la clave del RFC a las referidas plataformas tecnológicas.

Asimismo, las Senadoras y los Senadores de estas Comisiones Unidas coincidimos con la Cámara de Diputados en implementar en el artículo 25, fracción VII como requisito de deducibilidad de libros que hayan perdido su valor, que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a entidades públicas, organismos internacionales o donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, la promoción y difusión de la literatura, la instauración y establecimiento de bibliotecas, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.

Adicionalmente, estas Comisiones Legislativas coinciden con la Colegisladora en establecer en el artículo 25, fracción VIII, que las instituciones de financiamiento colectivo al actuar como intermediarios entre inversionistas y solicitantes, efectúen la retención y entero en materia de ISR e IVA, a personas físicas, morales o residentes en el extranjero sin distinción alguna de estos sujetos.

Por otra parte, estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos oportuno establecer en el artículo 25, fracción IX de la Minuta sujeta a análisis, la obligación a cargo de las plataformas digitales de intermediación nacionales y extranjeras de retener el IVA, con el propósito de asegurar el pago del impuesto a: i) las personas morales en los mismos términos que hoy se prevén para las personas físicas, es decir, 50 por



ciento cuando proporcionen su RFC y el 100 por ciento cuando no lo proporcionen; ii) los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que enajenen bienes en territorio nacional, el 100 por ciento, y iii) las personas oferentes de bienes y servicios en territorio nacional cuando les depositen los pagos en cuentas bancarias o de depósito en el extranjero, el 100 por ciento.

De igual forma, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Cámara de Diputados en establecer en el artículo 25, fracciones X y XI de la Minuta que se dictamina, que la determinación de la retención del impuesto provisional por intereses aplicable a las operaciones de préstamo de valores, incluyendo de manera específica los casos en que intervengan fondos de inversiones en las operaciones, se realice sobre el premio pagado al prestamista, en lugar del monto del capital que dio origen a la operación, aplicando una tasa de retención de 9 por ciento.

Sumado a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos viable flexibilizar en el artículo 25, fracción XII de la Minuta objeto de análisis, los requisitos para que los fondos de capital privado conserven la transparencia para efectos fiscales, señalados en el artículo 205 de la LISR.

De igual manera, estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en incluir una fracción XIII al artículo 25, en la que se establece que la tasa del cero por ciento prevista en el artículo 20.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la LIVA, también será aplicable a la enajenación de calzones y discos menstruales, tanto reutilizables como desechables, destinados para la gestión menstrual.

Del mismo modo, las que dictaminamos coincidimos con la Cámara de Origen en establecer en la fracción XIV del artículo 25 de la Minuta que se dictamina, que para



los efectos de lo establecido en los artículos 1o., y 4o., de la LIVA, no será acreditable el IVA trasladado en la adquisición de bienes o prestación de servicios recibidos, ni el IVA que se haya pagado en la importación, cuando los bienes o servicios se destinen para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

VIGÉSIMA QUINTA. Estas Comisiones Unidas consideramos adecuado establecer en el artículo 26 de la Minuta remitida a esta Soberanía, la obligación de la SHCP de realizar, entregar y publicar, a más tardar el 30 de junio de 2026, un estudio de ingreso-gasto, con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias, su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

Asimismo, las presentes Comisiones Parlamentarias estamos de acuerdo con la Colegisladora en homologar la información que se entrega a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y que se publica en la página de Internet de la SHCP; por lo que estimamos conveniente que, para 2026, el estudio a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2026.

VIGÉSIMA SEXTA. Las que dictaminan concuerdan con la Colegisladora en que el artículo 27 del proyecto de ley cuya emisión se nos plantea, señale los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y de las



facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Estas Comisiones Legislativas, consideramos necesario disponer en el artículo 28, apartado A de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, la obligación a cargo de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias. En ese sentido, se estima procedente establecer que dicho documento deberá contener los montos estimados para el ejercicio fiscal de 2027.

En ese orden de ideas, respecto del Reporte de Donatarias Autorizadas, se considera oportuno por estas Comisiones Unidas establecer en los apartados B y C del artículo 28 de la Minuta que se dictamina, que dicho reporte deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, con la información que se establece en el apartado B, del señalado artículo 28, y que la información para su integración se debe obtener de los datos reportados en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones que dictaminan consideramos idóneo incluir en el artículo 29 de la Minuta sujeta a dictamen, diversas medidas de transparencia. En ese sentido, estamos de acuerdo en establecer en el mencionado artículo 29 la obligación para que la persona titular del Ejecutivo Federal a través de la SHCP, informe al Honorable Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como el destino de los mismos.

Por otra parte, estas Comisiones Legislativas consideramos adecuado incluir la obligación a cargo de la SHCP de informar trimestralmente al Honorable Congreso de la Unión sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, así como incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del catálogo de ingresos previsto en el artículo 1o., de la ley cuya emisión se plantea por concepto de otros aprovechamientos e informar los destinos específicos que tengan dichos aprovechamientos.

De igual forma, las Comisiones Parlamentarias que dictaminamos estimamos oportuno establecer que la SHCP incluya en los informes trimestrales que se presenten al Honorable Congreso de la Unión, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la cuenta que se haya constituido como complemento en el FEIP.

En adición a lo anterior, las Comisiones Unidas que dictaminamos consideramos adecuado establecer la obligación a cargo de la SHCP para reportar en los informes trimestrales a que se refiere la fracción I del artículo 107 de la LFPRH, la información sobre los ingresos excedentes que en su caso se hayan generado con respecto al calendario de ingresos a que se refiere el artículo 23 de dicha ley, incluyendo la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las EPE y del Gobierno federal, además de que, en el caso de éstos últimos, se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del FMPED.



VIGÉSIMA NOVENA. Estas Comisiones Legislativas convenimos con la Colegisladora en establecer en el artículo 30 de la Minuta que se dictamina, la obligación a cargo de la SHCP para que a través del SAT publique en su página de Internet y entregue a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras Legislativas del Honorable Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026, en cuya elaboración participen instituciones académicas de prestigio tanto nacionales como extranjeras especialistas en la materia.

En otro orden de ideas, las Comisiones Unidas que dictaminamos consideramos adecuado establecer en el artículo 31 de la Minuta que se analiza, la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, incluidas aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan, y que en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se incluya claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas. Así también, coincidimos con la Cámara de Origen en establecer que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma y sus proyecciones para los siguientes 5 ejercicios fiscales.

TRIGÉSIMA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en establecer en el artículo 32 de la Minuta que se analiza, la aprobación del Honorable Congreso de la Unión a las modificaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de 2025, por la persona titular del Ejecutivo Federal a la Tarifa de los Impuestos



Generales de Importación y de Exportación de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, estas Comisiones Legislativas estimamos oportuno incluir en el artículo 33 de la ley cuya emisión se plantea, que cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan se entenderá que la estimación de ingresos para estas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, corresponderá a las dependencias y entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

Así también, estas Comisiones Unidas consideramos necesario incluir en el artículo 34 de la Minuta que se dictamina, la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, en términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables, de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con los mismos incluso durante su proceso de extinción o terminación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con lo establecido por la Cámara de Origen para que, en términos de lo previsto por el artículo 39 de la LFPRH, se establezca en el artículo Primero Transitorio, que la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, será el 1 de enero de 2026, exceptuando de ese inicio de vigencia a la medida prevista en el Vigésimo Quinto Transitorio de la Minuta que se dictamina, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la



Federación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Cámara de Diputados en establecer, en el artículo Segundo Transitorio de la Minuta que nos ocupa, que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2026 en los términos del citado precepto.

De igual forma, estas Comisiones Unidas consideramos adecuado establecer en la disposición transitoria Tercera de la Minuta que se analiza, que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la LFD, así como en otros ordenamientos incluyendo las disposiciones que de éstos emanen, se entenderán hechas también al SAT.

TRIGÉSIMA TERCERA. Las Comisiones Legislativas que dictaminamos estimamos adecuado establecer en un artículo Cuarto Transitorio de la Minuta sujeta a dictamen, que durante el ejercicio fiscal de 2026, las entidades federativas y municipios podrán concentrar en la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2026 que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, siempre que hayan estado depositados en



cuentas bancarias de la entidad federativa o municipio que corresponda. Asimismo, coincidimos en que la SHCP, destine dichos recursos a: i) las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; ii) mejorar su infraestructura, lo cual está sujeto a la disponibilidad presupuestaria, y iii) para hacer frente a desastres naturales.

En otro orden de ideas, estas Comisiones Unidas estimamos viable establecer en el artículo Quinto Transitorio la Minuta que se dictamina, que los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que las universidades e instituciones públicas de educación superior no hubieren ejercido y que no se reintegren en el plazo señalado en el artículo 54 de la LFPRH, deban concentrarse en la TESOFE como aprovechamientos, los cuales podrán ser destinados por la SHCP a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

TRIGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos adecuado facultar en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, al ISSSTE para requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas consideramos pertinente establecer la facultad al ISSSTE para suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno.

Adicionalmente, estas Comisiones Parlamentarias convenimos en incluir la medida que establece que el ISSSTE puede aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores, así como que el plazo máximo para cubrir los pagos derivados de la regularización de los adeudos referidos sea de 20 años.

TRIGÉSIMA QUINTA. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en facultar en el artículo Séptimo Transitorio al IMSS para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con el objetivo de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento. Además, se coincide con la propuesta de prever que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y a los municipios podrán compensarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRIGÉSIMA SEXTA. Estas Comisiones Parlamentarias estamos de acuerdo con la Cámara Baja en establecer en el artículo Octavo Transitorio de la Minuta en dictamen, que los recursos que obtenga Lotería Nacional y que se concentren en la TESOFE, serán considerados ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Estas Comisiones Unidas estimamos viable establecer en



el artículo Noveno Transitorio de la Minuta sujeta a análisis, que el organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), deberá instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo de la Ley General de Salud, salvo que la SHCP autorice que el remanente del fondo permanezca para el cumplimiento de los fines del propio fondo. Asimismo, se coincide en destinar recursos remanentes que correspondan a la adquisición de vacunas y a los gastos de operación asociados

TRIGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones Dictaminadoras convenimos en la pertinencia de establecer en el artículo Décimo Transitorio de la Minuta objeto de estudio, que con el objetivo de cumplir lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH, en el ejercicio fiscal de 2026 la SHCP podrá compensar el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al FEIEF en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Asimismo, las que dictaminamos estamos de acuerdo en establecer en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Minuta que se dictamina que las entidades federativas y municipios que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal de 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, depositados en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la TESOFE a más tardar



el 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. En ese sentido, para estas Comisiones Unidas resulta importante precisar que la concentración de los aprovechamientos que realicen las entidades federativas y municipios en los términos previamente señalados, no se considere extemporánea, por lo que no se causa daño a la hacienda pública ni se generan cargas financieras para los mismos.

TRIGÉSIMA NOVENA. Estas Comisiones Parlamentarias consideramos necesario establecer en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Minuta en estudio, que en caso de que se generen recursos derivados de la aplicación del Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, la SHCP pueda entregar a las entidades federativas respectivas y estas, a su vez, lo entreguen a los municipios correspondientes, los subsidios federales derivados de los aprovechamientos generados durante el ejercicio fiscal de 2025, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores. Asimismo, también se coincide en que, los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2026, se concentrarán como aprovechamientos en la TESOFE, no se incluirán en la recaudación federal participable, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la SHCP en los términos que se establecen en el mencionado Decreto.

En otro orden de ideas, estas Comisiones Unidas consideramos adecuado establecer en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Minuta que se analiza, que los recursos remanentes del proceso de liquidación de la FND, así como los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera



Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, se concentren por el INDEP, como ingresos excedentes, bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos en la TESOFE y sean destinados por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

CUADRAGÉSIMA. Las presentes Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Cámara de Diputados en señalar en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Minuta de mérito, que en los casos en que las entidades federativas concurren con el organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para garantizar la prestación de servicios de salud, estas puedan solicitar a la SHCP un adelanto de las participaciones en ingresos federales a su favor por el monto que se establezca en los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

De la misma forma, estas Comisiones que dictaminamos, consideramos oportuno establecer en el artículo Décimo Quinto Transitorio que el remanente de las utilidades netas que, en su caso, obtengan las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentren en la TESOFE bajo la naturaleza de productos, a fin de que la SHCP pueda destinarlos al ISSFAM y al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en un 75 por ciento y un 25 por ciento, respectivamente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos idóneo señalar en el artículo Décimo Sexto Transitorio de la ley cuya emisión se propone, que las operaciones de transferencia

de bienes, derechos y obligaciones que realicen las EPE, de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas públicas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, lo anterior, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de dichos activos.

Asimismo, estas Comisiones Unidas estimamos necesario incluir en la disposición transitoria Décima Sexta que no se considerará enajenación para efectos fiscales la transmisión de bienes, derechos y obligaciones que se lleve a cabo con motivo de la reorganización corporativa que efectúen las EPE derivado del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo con la Colegisladora en establecer en el Transitorio Décimo Séptimo de la Minuta en estudio, que los montos derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al Poder Legislativo de la Unión, al Poder Judicial de la Federación, a los órganos autónomos de carácter federal, a las entidades federativas, a los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales, a las administraciones públicas municipales, entre otros, que tengan pendientes de pago con el SAT y el ISSSTE, sean considerados como aprovechamientos y se destinen por la SHCP al Fondo de Pensiones para el



Bienestar.

Por otra parte, las Comisiones que dictaminamos estimamos apropiado incluir en el artículo Décimo Octavo Transitorio que los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen derivados de la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentren en la TESOFE como aprovechamientos y se destinen por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones Unidas concordamos con la Cámara de Origen en establecer en el Transitorio Décimo Noveno de la Minuta sujeta a dictamen, que además de los destinos que se establecen en el artículo 14, fracción I, de la LDFEFM, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas se puedan destinar a cubrir créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y a sus entes públicos por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal, a cubrir las obligaciones pendientes de pago que tengan los entes públicos de las entidades federativas y de los municipios en los cuales la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario con el ISSSTE, así como para cubrir los créditos adeudados por los entes públicos de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos con el IMSS.

En adición a lo anterior, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas



Comisiones Dictaminadoras estimamos necesario regular en el artículo Vigésimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, que PEMEX y CFE, estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos excepto el ISR, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la SHCP. Lo anterior, derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Parlamentarias estimamos necesario establecer un artículo Vigésimo Primero Transitorio en el que se señale que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se utilizarán previa autorización de la SHCP y de conformidad con los lineamientos que emita dicha Secretaría, así como a los fines que esta determine.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Cámara de Origen en establecer en la disposición transitoria Vigésima Segunda el programa de regularización fiscal dirigido a las personas contribuyentes con un nivel de ingresos moderado, excluyendo a los grandes contribuyentes. Asimismo, las que dictaminan coincidimos con la Colegisladora en precisar que dicho programa de regularización será aplicable a las personas contribuyentes con ingresos totales en el ejercicio fiscal de 2024 de hasta 300 mdp.

De igual forma, estas Comisiones Unidas consideramos oportuno establecer que las



personas contribuyentes que cumplan con el límite de ingresos, podrán acceder al programa y beneficiarse de un estímulo fiscal equivalente al 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución adeudados, de manera que solo deberán pagar las contribuciones o cuotas compensatorias, y en caso, de que el crédito fiscal este constituido exclusivamente de multas formales, el estímulo fiscal será del 90 por ciento.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Las presentes Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Cámara de Diputados en regular a través del artículo Transitorio Vigésimo Tercero, la autorización al IMSS para reducir hasta el 100 por ciento de recargos y multas derivados de créditos fiscales por omisión de pagos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025, condicionado a efectuar el pago total del adeudo, ya sea en una sola exhibición o mediante la suscripción, durante el ejercicio fiscal de 2026, de un convenio de pago a plazos con el IMSS.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Las Comisiones que dictaminamos estamos de acuerdo en incluir una disposición transitoria Vigésima Cuarta para conceder un beneficio a las personas físicas y morales que retornen o ingresen recursos de procedencia lícita al país, que hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, consistente en pagar el impuesto a que están obligadas de acuerdo a lo establecido en la LISR, aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, con la condición de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país, por un periodo de al menos tres años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión.

Así también, estas Comisiones Legislativas consideramos pertinente establecer que



el beneficio esté vigente durante el ejercicio fiscal 2026, permitiendo que los recursos que retornen o ingresen durante el primer semestre de dicho ejercicio fiscal, se inviertan a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y, los que retornen o ingresen en el segundo semestre de ese año, se inviertan a más tardar el 30 de junio de 2027.

Asimismo, estas Comisiones Parlamentarias estimamos adecuado precisar que, para efectos de cumplir con los objetivos de este beneficio, cuando las personas contribuyentes distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de tres años, como consecuencia de los ingresos que hayan sido retornados, se aplique una tasa de retención del 20 por ciento del ISR en lugar de la tasa a que se refiere el artículo 140, segundo párrafo de la LISR.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas concordamos con la Cámara de Origen en incluir una disposición transitoria Vigésima Quinta para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por México mediante la Garantía y Declaración Gubernamental suscrita con la FIFA en 2018. En ese sentido, consideramos viable se libere de cargas tributarias y administrativas a las personas físicas y morales que participen en la organización, desarrollo y realización de actividades vinculadas con dicha competencia. Asimismo, se concuerda en establecer la facultad para que el SAT emita reglas de carácter general de acuerdo con la información que le proporcione la FIFA México que le permitan identificar y clasificar a las personas beneficiarias, así como precisar los alcances y condiciones en que se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales derivadas de las actividades vinculadas con la competencia relativas al pago, traslado, retención, recaudación y entero.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Estas Comisiones estimamos pertinente establecer en el artículo transitorio Vigésimo Sexto que los recursos recaudados por concepto de DTA una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera se destinen por la SHCP al SAT.

QUINCUAGÉSIMA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos adecuado continuar apoyando a las entidades federativas y municipios en la atención a la problemática relacionada con los adeudos de cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSSTE, por lo que estamos de acuerdo con la propuesta planteada por la Colegisladora en el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo de la ley cuya emisión se propone al Honorable Congreso de la Unión, en autorizar al ISSSTE para que pueda descontar hasta el 100 por ciento de los intereses moratorios, actualizaciones y recargos, ello teniendo en cuenta que los accesorios de los créditos fiscales representan un monto considerable de los adeudos que las entidades federativas y municipios tienen con ese Instituto de Seguridad Social. Adicionalmente, estas Comisiones Parlamentarias consideramos pertinente incluir en dicha disposición transitoria que los ingresos que obtenga el ISSSTE por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025 se destinen para el Fondo de Pensiones para el Bienestar o para el fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del ISSSTE.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en incluir el artículo Vigésimo Octavo Transitorio, el cual prevé que para efectos de lo previsto en el artículo 25, fracción XIV de la ley cuya emisión se propone al Honorable Congreso de la Unión, las personas contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de dicha ley, cuenten con autorización vigente para organizarse y operar como Institución de Seguros, podrán considerar como

acreditable el IVA trasladado en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, cuando dichos bienes o servicios se hayan destinado para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Del mismo modo, estamos de acuerdo en que a través de la disposición transitoria antes mencionada se otorgue un estímulo fiscal equivalente al monto del IVA que se hubiere acreditado, o bien, al del crédito fiscal por dicho impuesto, con sus respectivas actualizaciones, multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que soliciten el beneficio concedido en dicho transitorio y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: i) estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación y no se hubiera determinado el crédito fiscal correspondiente a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, y ii) se desistan de los medios de defensa o mecanismos de solución de controversias interpuestos en contra de créditos fiscales por adeudos por concepto de IVA por la adquisición o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, debiendo informar por escrito de lo anterior a la autoridad emisora del crédito fiscal de que se trate.

Asimismo, quienes integramos estas Comisiones Unidas, coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de excluir del beneficio referido a las personas contribuyentes que hayan sido condenados mediante sentencia firme por delitos fiscales, se encuentren en los listados de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF, se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF, y aquellos que tengan cancelados los



certificados emitidos por el SAT para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas, coinciden con la propuesta de la Colegisladora en la necesidad de incluir un artículo Transitorio Vigésimo Noveno a fin de establecer que las personas contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2026 interpongan en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en el CFF, podrán constituir la garantía del interés fiscal dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se presentó el citado medio de defensa, y en el supuesto de que dicho recurso sea resuelto antes de ese plazo, se deberá garantizar el interés fiscal dentro del plazo de diez días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente.

Finalmente, las Senadoras y los Senadores que dictaminamos, estamos de acuerdo con la Cámara de Diputados en establecer en el artículo Transitorio Trigésimo la facultad del SAT para que, a través de reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas orientadas a simplificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las instituciones de crédito respecto de la acreditación de la notoria imposibilidad práctica de cobro a que se refiere el artículo 25, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	10,193,683.7
1. Impuestos	5,838,541.1
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	3,070,149.1
01. Impuesto sobre la renta.	3,070,149.1
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0.0
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,370,732.7
01. Impuesto al valor agregado.	1,589,069.0
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	761,501.9
01. Combustibles automotrices:	473,279.1
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	432,487.9
02. Artículo 2o.-A.	40,791.2
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	81,518.8
01. Bebidas alcohólicas.	27,780.2
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	53,738.6
03. Tabacos labrados y otros.	62,097.5
04. Juegos con apuestas y sorteos.	5,024.7
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	8,486.8
06. Bebidas energizantes.	100.2
07. Bebidas saborizadas.	75,290.0

	08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	42,856.1
	09.	Plaguicidas.	2,148.0
	10.	Combustibles fósiles.	10,517.7
	11.	Videojuegos con violencia.	183.0
	03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	20,161.8
14.		Impuestos al Comercio Exterior:	254,756.8
	01.	Impuestos al comercio exterior:	254,756.8
		01. A la importación.	254,756.8
		02. A la exportación.	0.0
15.		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0.0
16.		Impuestos Ecológicos.	0.0
17.		Accesorios de impuestos:	135,769.4
	01.	Accesorios de impuestos.	135,769.4
18.		Otros impuestos:	7,070.4
	01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,070.4
	02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	62.7
2.		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	641,782.1
21.		Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
	01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.		Cuotas para la Seguridad Social:	641,782.1
	01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	641,782.1
23.		Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0
	01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
	01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0



02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	39.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	39.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	39.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	157,081.7
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	81,380.2
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2,601.4
02.	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	14,798.8
04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	17,955.6
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	26,642.9
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	54.0
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	17,734.9
10.	Secretaría de Cultura.	1,154.0
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	438.6
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	75,701.5
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	75,701.5
01.	Secretaría de Gobernación.	34,038.2
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	14,028.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	420.3



04.	Secretaría de Marina.	630.2
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	15,068.7
06.	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	899.9
07.	Secretaría de Energía.	820.2
08.	Secretaría de Economía.	7.9
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	1,875.0
10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,657.7
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	1,863.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	62.3
02.	Otros.	1,801.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	2,293.8
13.	Secretaría de Salud.	1,671.6
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	83.0
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	40.6
18.	Secretaría de Cultura.	77.1
19.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	225.3
20.	Secretaría de Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	16,488.3
51.	Productos:	16,488.3
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	165.6



02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	16,322.7
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.0
03.	Enajenación de bienes:	3,985.6
01.	Muebles.	3,561.6
02.	Inmuebles.	424.0
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	11,736.9
05.	Utilidades:	600.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De Lotería Nacional.	600.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.2
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

6.	Aprovechamientos	203,520.5
61.	Aprovechamientos:	201,723.3
01.	Multas.	4,769.2
02.	Indemnizaciones.	2,408.0
03.	Reintegros:	6,190.30
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.3
03.	Otros.	6,190.0
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	4,304.7
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar	0.0



Federalizado.		
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	2,723.2
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	2,578.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	31.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	14.8
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	14.8
16.	Cuotas Compensatorias.	1,807.2
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	337.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de	3,496.9



	los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	171,113.8
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	171,113.8
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	1,948.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	91.4
	02. Secretaría de Energía.	659.3
	03. Comisión Nacional de Energía.	1,197.3
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	1,176.2
	01. Recuperaciones de capital:	1,176.2
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.1
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	10.2
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	1,165.9
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	621.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,630,973.6
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	123,819.2



01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	62,799.2
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	61,020.0
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado:	1,507,154.4
01.	Petróleos Mexicanos.	971,677.2
02.	Comisión Federal de Electricidad.	535,477.2
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.0
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.0
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.0
81.	Participaciones.	0.0
82.	Aportaciones.	0.0
83.	Convenios.	0.0
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.0
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	0.0
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	232,630.4



91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	232,630.4
01.	Ordinarias.	232,630.4
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,472,626.4
01.	Endeudamiento interno:	1,858,397.4
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,779,541.7
02.	Otros financiamientos:	78,855.7
01.	Diferimiento de pagos.	78,855.7
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-101,616.2
05.	Déficit de empresas públicas del Estado.	-284,154.8
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>		1,779,541.7

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2026, se proyecta una recaudación federal participable por 5 billones 339 mil 634 millones de pesos.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2026, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 500 millones de pesos.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del Producto Interno Bruto para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá por inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable destinado a educación, salud pública preventiva y formación o certificación de competencias, que incremente de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población. Se excluyen transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar

obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2026.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 3o. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluidos sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al



Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, este no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de este y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción de la persona titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto

de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 969.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, a contratar créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las empresas públicas del Estado a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, dentro del monto global de endeudamiento autorizado. Lo dispuesto en el presente párrafo no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno federal en el ejercicio fiscal de 2026.

Artículo 5o. Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2026.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 509 mil 256.2 millones de pesos, de los cuales 317 mil 801.4 millones de pesos corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 8o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último

ordenamiento, por un total de 32 mil 472.7 millones de pesos que corresponde a catorce proyectos de inversión directa.

Artículo 9o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a dichas entidades paraestatales para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 10. Petróleos Mexicanos deberá presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I.** Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - 1.** De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual.
 - 2.** De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de

24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual.

3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 12. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, incluidos sus organismos autónomos por disposición constitucional, y sus organismos públicos descentralizados, y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará

a lo siguiente:

- I.** La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales;
- II.** Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de estos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero, y
- III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando estos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Las cuotas de los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de

Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación conforme a lo previsto en los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos provenientes de las contraprestaciones que las personas titulares de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos deban cubrir al Gobierno federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Para efectos de lo anterior, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina aportarán los recursos que correspondan a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para tal fin, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables de estos fideicomisos.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0379
Febrero	1.0350
Marzo	1.0321
Abril	1.0289
Mayo	1.0255
Junio	1.0226
Julio	1.0198
Agosto	1.0170
Septiembre	1.0084
Octubre	1.0076
Noviembre	1.0014
Diciembre	0.9965

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2026 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2026.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquellos aprovechamientos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio

inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

La persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de las concentraciones efectuadas a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2026, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre de dicho ejercicio.

Artículo 14. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los



montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0379
Febrero	1.0350
Marzo	1.0321
Abril	1.0289
Mayo	1.0255
Junio	1.0226
Julio	1.0198
Agosto	1.0170
Septiembre	1.0084
Octubre	1.0076
Noviembre	1.0014
Diciembre	0.9965

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2026 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2026.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2026 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre de dicho ejercicio.

Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente:

- I. Los que obtenga de la enajenación de bienes propiedad del Gobierno federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto deberá descontar los conceptos previstos en el artículo 89 de la Ley Federal



para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente se concentrará en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables;

- II.** Los que obtenga de la enajenación de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en la fracción I del presente artículo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Los que obtenga de la enajenación de bienes de comercio exterior que hayan sido transferidos por las autoridades aduaneras, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de dichas entidades transferentes; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Instituto, se depositará en el fondo señalado en la fracción I del presente artículo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Instituto deba realizar conforme a lo solicitado por la autoridad administrativa, o en cumplimiento de un mandato jurisdiccional; y el remanente será concentrado en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV.** Los que provengan de la enajenación de bienes, incluidas acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno federal, o de cualquier entidad

transferente, así como por la desincorporación de entidades, el Instituto deberá descontar, además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del artículo 17 de la presente Ley, los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 90 de la citada ley, se podrá descontar un porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, el cual será autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales, las operaciones de dicho Instituto.

El remanente se concentrará en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables;

- V.** Los que provengan de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno federal, incluido numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los porcentajes a que hace referencia la fracción anterior y el artículo 93 de dicha ley. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI.** Los que se obtengan de la enajenación de bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el Instituto los depositará en una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la ley antes citada.

Los recursos que se depositen en el fondo de reserva a que hace referencia tanto el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio como el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial conforme a las disposiciones aplicables;

- VII.** Los que provengan de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en la fracción IX del presente artículo, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; el monto restante deberá ser concentrado en la Tesorería de la Federación, como aprovechamientos, y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** Los que provengan de numerario decomisado, así como de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, una vez satisfecha la reparación a la víctima, el Instituto deberá descontar el porcentaje previsto en la fracción IV del presente artículo; el remanente deberá entregarse en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales atendiendo los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, y
- IX.** Los que provengan de la enajenación de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la cantidad restante, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 93 de la ley antes citada. Del monto restante, se destinará hasta un 30 por ciento para cubrir a las personas permisionarias federales, los adeudos generados en términos de las disposiciones aplicables.

El remanente se enterará a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a

financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior, no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere la fracción VIII del presente artículo. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Tratándose de los remanentes concentrados en la Tesorería de la Federación a que hacen referencia las fracciones II y III del presente artículo, el 75 por ciento tendrá la naturaleza de aprovechamientos, el carácter de ingresos excedentes, y será destinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por dicho Instituto para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, y a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto al cumplimiento de las directrices o criterios que se emitan para tal efecto, a la aprobación de los órganos colegiados competentes, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su coordinadora de sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno federal de las autoridades mencionadas en el presente artículo.

Artículo 16. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2026 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a este, incluidos entre otros las sanciones, penas

convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

- II.** Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, que especifique los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III.** Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

- IV.** Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

- V.** Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de

investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas públicas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas públicas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo, se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de estos instrumentos jurídicos, concentren de forma trimestral en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses

generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitido o destinado para el cumplimiento de su objeto, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

Se exceptúa de la concentración a que hace referencia el párrafo anterior, aquellos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos financieros, o que por disposición expresa de ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Artículo 17. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, estos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de personas comisionadas especiales que no sean personas servidoras públicas encargadas de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten las personas adquirentes o terceras, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la

Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones con terceras personas para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos que no cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación emita opinión favorable en el sentido de que los recursos remanentes a que se refiere el párrafo anterior de los procesos de desincorporación de entidades concluidos se destinen para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, no será necesario concentrar esos remanentes en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por la persona liquidadora, fiduciaria o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno federal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a este para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, entre otras, las siguientes:

I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 19. Durante el ejercicio fiscal de 2026, las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquellas a las que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de

observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes

relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas;

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, las personas contribuyentes estarán a lo siguiente:

- 1.** El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad;

- III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II de este artículo, en lugar de efectuar el acreditamiento a que esta se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a

que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, por cada una de las personas socias o asociadas, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, y acrediten ante el Servicio de Administración Tributaria haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada una de las personas socias o asociadas, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2026 y enero de 2027.

Las personas a que se refiere el párrafo primero de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella documentación que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a

dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este apartado no serán aplicables a las personas contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos;

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor de la persona contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por la persona importadora o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre de la persona contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por las personas contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Las personas beneficiarias del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquel que realizan las personas contribuyentes con vehículos de su

propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluido el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro;

- V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción;

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a las personas adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso

H), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal;

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan las personas concesionarias o asignatarias mineras a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo, y

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales de la persona contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera la persona contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que las personas beneficiarias de dichos estímulos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales, previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

- C. La persona titular del Ejecutivo Federal podrá otorgar los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de lo previsto en los apartados A y B de este artículo.

Artículo 21. Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que otorguen a las contribuciones, productos o aprovechamientos una naturaleza distinta a la establecida en las leyes de carácter fiscal.

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas públicas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de los referidos ordenamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de esta en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades.

Artículo 23. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución;
- II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución;
- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles, y
- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2026 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se

refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.

Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:

- I. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir

donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.** Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.** Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
- 3.** No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
- 4.** Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
- 5.** Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
- 6.** Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
- 7.** Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de esta fracción;

- II.** Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto

sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho límite;

III. En sustitución de los montos totales de los estímulos y de los montos a distribuir por persona contribuyente o proyecto de inversión a que se refieren los artículos 189, párrafo quinto, fracciones II, párrafo primero y III, y 190, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los siguientes:

- a) 750 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, sin que exceda de 25 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión;
- b) 65 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, sin que exceda de 3 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión, y
- c) 250 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz;

IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

V. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito estarán a lo siguiente:

- a) Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.
- b) Para efectos de esta fracción, se considera que existe notoria

imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

1. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si estos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en este numeral será aplicable cuando la persona deudora del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y la persona acreedora informe por escrito a la deudora de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que la deudora acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las instituciones de crédito que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de 2027 de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el ejercicio fiscal de 2026;

2. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando la persona acreedora obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del numeral anterior, y
3. Se compruebe que la persona deudora ha sido declarada en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para los efectos del artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las

instituciones de crédito que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados a más tardar en el mes de junio de 2026.

Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el 50 por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el numeral 2 del inciso b) de esta fracción. Cuando la persona deudora efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado;

- VI.** Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5 por ciento.

Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán los citados medios, aplicando una tasa del 2.5 por ciento sin deducción alguna. El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 20 por ciento en sustitución de la tasa del 2.5 por ciento.

Cuando las plataformas a que se refiere el párrafo primero de esta fracción realicen las retenciones a las personas morales a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 113-C, fracciones II, III, IV, párrafo primero y V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de las operaciones realizadas por las citadas personas morales;

VII. Para efectos del artículo 27, fracción XX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán deducibles los libros que por deterioro u otras causas no imputables a la persona contribuyente hubieran perdido su valor, siempre que se deduzcan de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra, y antes de llevar a cabo su destrucción, se ofrezcan en donación a las personas a que se refiere la fracción I, inciso a), del citado artículo, así como a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, la promoción y difusión de la literatura, la instauración y establecimiento de bibliotecas, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.

Se considera libro lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro;

VIII. Para los efectos de los artículos 16, 18, fracción IX, 81, 134, 135 y 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento a que se refiere el artículo 16 de dicha ley, que den lugar al pago de intereses, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta, aplicando la tasa del 20 por ciento sobre el monto de los intereses nominales pagados a las personas físicas y morales de los Títulos II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que aportaron los recursos para las operaciones de financiamiento.

Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero, la tasa de retención del impuesto será la establecida en el artículo 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este supuesto la retención se considerará como pago definitivo.

Asimismo, deberán proporcionar la información respecto de los intereses pagados, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



La retención a que se refiere este inciso se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda;

- b)** Retener a las personas que reciban el pago de intereses y enterar, el impuesto al valor agregado que corresponda a dichos pagos, sustituyéndolas en la obligación de pago y entero del mencionado impuesto. Dicha retención deberá efectuarse aplicando la tasa del 16 por ciento sobre el valor nominal de los intereses devengados.

Las instituciones de financiamiento colectivo efectuarán la retención del impuesto en el momento en el que paguen el interés a la persona que los cobre, el cual se enterará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto al valor agregado correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El impuesto retenido conforme a este inciso se considerará acreditable para la persona física o moral que pague los intereses, conforme al artículo 5o., fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en la citada ley.

Cuando se trate del pago de intereses de personas morales a personas físicas, dichas personas morales no estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 1o.-A, fracción II, inciso a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que por dichos pagos se efectúe la retención del impuesto en términos de este inciso, y

- c)** Expedir los comprobantes fiscales a las personas a quienes les retengan el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, en los que se señale el monto de los intereses pagados y las retenciones efectuadas, a más tardar dentro de los 5 días siguientes al mes en el que se efectuó la retención;

- IX.** Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México y los residentes en el país que proporcionen los servicios digitales a que se refiere

el artículo 18-B, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta de la persona enajenante de bienes, prestadora del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, en adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18-J de dicha ley, deberán:

- a) Retener a las personas morales que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el impuesto al valor agregado, en términos de lo previsto en el artículo 18-J, fracción II, inciso a), párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- b) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que enajenen bienes en territorio nacional en términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- c) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero;
- d) Enterar la retención y expedir a cada persona a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, el comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y
- e) Proporcionar la información de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, en términos de lo establecido en el artículo 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda.

Tratándose de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, además de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá recabar y proporcionar la información relacionada con la identificación de dichas personas y de las operaciones celebradas con su intermediación, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria;

- X.** Para efectos de los artículos 54, párrafo primero, y 135, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, por las cuales no se considere que existe enajenación de bienes de conformidad con el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación y las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 24 de esta Ley, aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, efectuarán la retención y entero del impuesto a que se refieren dichos artículos, como pago provisional, aplicando la tasa del 9 por ciento sobre el monto de los intereses nominales definidos como premio convenido;
- XI.** Para efectos del artículo 87, párrafos quinto, sexto y décimo tercero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable que realicen operaciones de préstamo de títulos o valores en los términos de la fracción anterior, excluirán del cálculo del impuesto diario los intereses definidos como premio convenido, debiendo efectuar la retención del impuesto correspondiente a sus integrantes o accionistas por dichos intereses de conformidad con la fracción anterior y enterar el impuesto mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se devenguen dichos intereses;
- XII.** Para efectos de lo establecido en el artículo 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también se aplicará lo siguiente:

 - a)** La persona administradora de la figura jurídica extranjera podrá ser residente fiscal en México. En cuyo caso, dicha figura jurídica extranjera conservará la transparencia fiscal, y
 - b)** Tratándose de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que sean integrantes o miembros de las figuras jurídicas extranjeras, podrán no aplicar lo dispuesto en la fracción VI de dicho artículo. Para estos efectos, las figuras jurídicas extranjeras conservarán la transparencia fiscal;
- XIII.** Para efectos del artículo 2o.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de calzones y discos

menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual, y

- XIV.** Para los efectos de los artículos 1o. y 4o., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no será acreditable el impuesto al valor agregado trasladado en la adquisición de bienes o prestación de servicios recibidos, ni el propio pagado en la importación, cuando dichos bienes o servicios se destinen para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y la Fiscalización

Artículo 26. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2026.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos de la presentación del estudio de ingreso-gasto a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, dicho estudio deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de dicho año.

Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2026, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2027 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal;
- II.** La metodología utilizada para realizar la estimación;
- III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida;
- IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso, y



- V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renunciaciones recaudatorias.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2026, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales;
 - II.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros;
 - III.** Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales;
 - IV.** Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros;
 - V.** Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes;
 - VI.** Ingresos obtenidos por dividendos;
 - VII.** Ingresos obtenidos por regalías;
 - VIII.** Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria;
 - IX.** Otros ingresos;
 - X.** Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados;
 - XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez;
 - XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - XIII.** Gastos administrativos;
 - XIV.** Gastos operativos, y

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82 y 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, a la que se refiere el párrafo tercero del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2026, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, a que se refiere el artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I.** Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquellos gastos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social, y
- II.** Gastos operativos: aquellos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII, de la Ley

Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 29. La persona titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de dichos ingresos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que se presenten al Congreso de la Unión en términos de lo previsto en los artículos 19, fracción II, y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del artículo 1o. de la presente Ley, por concepto de otros aprovechamientos, así como los destinos específicos que, en su caso, tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas públicas del Estado, y del Gobierno federal. En el caso de estos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.

En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.

Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2026, toda iniciativa en materia fiscal, incluidas aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I.** Que se otorgue certidumbre jurídica a las personas contribuyentes;
- II.** Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;
- III.** Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- IV.** Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, los cuales serán tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 deberá incluir las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales, especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos

descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Capítulo IV

Otras Disposiciones

Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2025.

Artículo 33. Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Quinto de este ordenamiento, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, las referencias que en materia de

administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Cuarto.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa o municipio.

Quinto.- Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

Sexto.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de las personas trabajadoras. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en estos convenios lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de las personas trabajadoras. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y

que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Séptimo.- Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2026 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Noveno.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento

de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Décimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Primero.- Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente transitorio se destinarán conforme a lo establecido en el transitorio Cuarto de esta Ley.

Décimo Segundo.- Las entidades federativas a que se refiere el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2026.

Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2026, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a las entidades federativas respectivas, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que correspondan a los municipios y que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el párrafo primero del presente transitorio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2026, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2025, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el primer bimestre de 2026, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.

Los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2026, derivados de la aplicación del Decreto a que se refiere el párrafo primero de este transitorio, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se establecen en dicho Decreto.

Los recursos a que se refiere la presente disposición transitoria, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Décimo Tercero.- El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso

de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y tendrán el carácter de ingresos excedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Cuarto.- Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de dicha ley, éstas podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal, por el monto que se establezca en dichos convenios.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán aportados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cuenta y orden de la entidad federativa que corresponda, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Décimo Quinto.- El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 75 por ciento al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en un 25 por ciento, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Sexto.- Las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que hayan realizado las empresas públicas del Estado de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de dichos activos.

Tampoco se considerará enajenación para efectos fiscales, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones, que se lleve a cabo con motivo de la reorganización corporativa que efectúen las empresas públicas del Estado, derivada del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

Décimo Séptimo.- Los montos derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Décimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos

reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Décimo Noveno.- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a:

- I. Cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal, por concepto de impuestos federales, sus accesorios y aprovechamientos;
- II. Cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, y
- III. Para el saneamiento de los créditos adeudados por los entes públicos de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vigésimo.- Derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, las empresas públicas del Estado, Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el

impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vigésimo Primero.- Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se utilizarán previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con los lineamientos que emita dicha Secretaría.

Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fin distinto de los señalados en dicha disposición, garantizando el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la realización del objeto de Petróleos Mexicanos, entre otras, el pago de deuda o pasivos a cargo de dicha empresa pública del Estado.

Vigésimo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019. Asimismo, quedan exceptuadas de este beneficio las personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

El estímulo fiscal será aplicable respecto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, incluidas las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución.

El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que:

- I.** Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;
- II.** Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

La aplicación del estímulo fiscal se informará a la autoridad fiscal que esté llevando a cabo las facultades de comprobación y se podrá realizar durante el procedimiento de fiscalización o hasta antes de que se notifique la resolución que se emita conforme a las disposiciones fiscales, y

- III.** Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.

En estos casos, el estímulo fiscal será aplicable siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I.** Deberá presentarse una solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026, ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción, y
- II.** La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud. Las personas contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

Si la persona contribuyente no realiza el pago en el plazo establecido en la presente

disposición transitoria, el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal.

Cuando los créditos fiscales firmes estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, siempre que cumplan con la obligación omitida que haya dado origen a la multa y con los requisitos establecidos en el párrafo cuarto de este transitorio, se les aplicará un estímulo fiscal equivalente al 90 por ciento del total de la multa.

El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

El estímulo fiscal no es aplicable a las personas contribuyentes que:

- I.** Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal;
- II.** Se encuentren publicados en los listados de las personas contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III.** Tributen en términos del artículo 79, fracciones XXII, XXIII y XXIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni a los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- IV.** Sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables.

La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.

Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este transitorio deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 4o., párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de los créditos fiscales remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2027, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, solo será procedente cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años. El Instituto establecerá los términos y condiciones para la celebración de los convenios a que se refiere este párrafo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social presentará un informe semestral ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, sobre el ejercicio de las facultades a que se refiere este transitorio.

Vigésimo Cuarto.- Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido recursos de procedencia lícita, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, podrán optar por pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta,

respecto de los recursos que retornen o ingresen al país, conforme a lo siguiente:

- I.** Los recursos o ingresos respecto de los cuales podrá ejercerse la opción prevista en este transitorio, serán aquellos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo dispuesto en los Títulos II, IV, VI y VII, Capítulo XII, con excepción de los que ya hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los ingresos que correspondan al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la misma ley. El beneficio a que se refiere la presente disposición, será aplicable tanto a ingresos originados en territorio nacional aun cuando se hayan transferido al extranjero, como a los generados en el extranjero que ingresen al país.

Solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio a que se refiere la presente disposición transitoria, los recursos que se retornen o ingresen al país a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un periodo de al menos 3 años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión;

- II.** El impuesto a que se refiere este transitorio se calculará aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen o ingresen al país, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas contribuyentes podrán optar por aplicar el tipo de cambio vigente a la fecha en que se retornaron o ingresaron los recursos al país, o bien, el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago del impuesto correspondiente a dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, para el pago del impuesto que corresponda en términos del presente transitorio, no procederá la figura de la compensación a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación;

- III.** El impuesto que resulte en los términos de este transitorio, se pagará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen o ingresen al país los recursos provenientes del extranjero. Para estos efectos, los recursos se entenderán retornados o ingresados al territorio nacional en la fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa del país.

El retorno o ingreso al país de los recursos a que se refiere esta disposición transitoria se deberá efectuar a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México, reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y entidades constituidas fuera del territorio nacional que presten servicios financieros, en las cuales deberá coincidir el remitente en el extranjero con el beneficiario en el país de los recursos o cuando estos sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal nacional.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa del país deberán aplicar de manera estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de conformidad con las disposiciones aplicables, respecto de sus clientes que se acojan al beneficio a que se refiere este transitorio;

- IV.** Las personas contribuyentes a los que, con anterioridad a la fecha de pago del impuesto a que se refiere esta disposición transitoria, se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 42, fracciones II, III, IV y IX, del Código Fiscal de la Federación, con relación a los recursos a que se refiere la fracción I de este transitorio, podrán aplicar el beneficio establecido en este, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición transitoria y corrijan su situación fiscal mediante el pago del impuesto que corresponda en términos del presente transitorio, en cualquier etapa del procedimiento de fiscalización e incluso después de que se notifique la resolución que determine las contribuciones omitidas o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dichas resoluciones. Tratándose de las personas contribuyentes que hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al régimen fiscal relacionado con los recursos antes mencionados, también podrán acogerse al beneficio siempre que se desistan de dichos recursos;
- V.** No podrán aplicar el beneficio a que se refiere esta disposición transitoria las personas contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme y las personas contribuyentes publicadas en los

listados a que se refieren los artículos 69-B, párrafo cuarto y 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación; tampoco aquellas personas contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 69-B, párrafo octavo del citado Código, salvo que estos últimos corrijan su situación fiscal.

Asimismo, lo dispuesto en el presente transitorio no será aplicable cuando se trate de recursos provenientes de una actividad ilícita, cuando se utilicen para este tipo de actividades o se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal. Se entenderá por ingresos provenientes de una actividad ilícita lo señalado por el artículo 400 Bis, párrafo segundo del Código Penal Federal. Las personas contribuyentes que apliquen el beneficio deberán acreditar ante las autoridades fiscales, el origen lícito de los recursos que son materia de retorno o ingreso al país, cuando dichas autoridades lo requieran.

La aplicación del beneficio a que se refiere el presente transitorio por parte de las personas contribuyentes, no constituye un reconocimiento de la autoridad fiscal respecto al origen lícito de los recursos que se retornen o ingresen al país.

Lo establecido en este transitorio, no será aplicable respecto de los recursos que se retornen o ingresen al país provenientes de jurisdicciones que se encuentren publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional en las listas de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción y en la de jurisdicciones bajo un mayor monitoreo;

- VI.** Cuando las personas morales en las que se inviertan dichos recursos de conformidad con lo dispuesto en este transitorio, distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de 3 años a que se refiere esta disposición transitoria, y estos se distribuyan o se realicen como consecuencia de los ingresos que hayan sido retornados, deberán aplicar una tasa de retención del 20 por ciento del impuesto sobre la renta en lugar de la tasa a que se refiere el artículo 140, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- VII.** La inversión de los citados recursos deberá realizarse conforme a lo siguiente:
 - a) Los recursos que se retornen o ingresen al país durante el primer

semestre de 2026, se deberán invertir a más tardar el 31 de diciembre de 2026, y

- b) Los recursos que se retornen o ingresen al país durante el segundo semestre de 2026, se deberán invertir a más tardar el 30 de junio de 2027.

Se considerará que se cumple con el requisito de 3 años de permanencia de los recursos que se retornen o ingresen al país, cuando durante el referido periodo, las personas contribuyentes demuestren que los recursos se invirtieron en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción VIII del presente transitorio, aun y cuando posteriormente cambien en forma parcial o total a una inversión distinta a la que originalmente eligieron, siempre que demuestren que la nueva inversión también se realizó en cualquiera de los supuestos señalados en la citada fracción VIII. En este caso, para computar el periodo de 3 años, se considerará tanto aquel en el que permanecieron invertidos los recursos en el supuesto elegido originalmente, como el periodo que permanezcan invertidos en el nuevo instrumento o en el bien de que se trate;

VIII. Se considera que las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional invierten los recursos en el país, cuando se destinen a cualquiera de los siguientes fines:

- a) Adquisición de bienes nuevos de activo fijo que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y que sean utilizados por las personas contribuyentes para la realización de sus actividades en el país, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo, sin que dichos activos se puedan enajenar en un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de su adquisición.

Las personas físicas y morales que inviertan los recursos en los supuestos a que se refiere este inciso, deberán demostrar que la adquisición y pago de los bienes nuevos de activo fijo se realizó en los plazos señalados en la fracción VII de este transitorio, que son estrictamente indispensables para la realización de las actividades conforme a su giro u objeto social, así como contar con la documentación que acredite la adquisición y permanencia de los activos

en el periodo señalado de 3 años y cumplir con los requisitos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.

- b)** Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México que sean utilizados por las personas contribuyentes para la realización de sus actividades, sin que estos puedan enajenarse en un periodo de 3 años, contados a partir de la fecha de adquisición.

Las personas físicas y morales que inviertan los recursos en los supuestos a que se refiere este inciso, deberán demostrar que la adquisición y pago de los terrenos y construcciones, se realizó en los plazos señalados en la fracción VII de esta disposición transitoria, que son estrictamente indispensables para la realización de las actividades conforme a su giro u objeto social, así como contar con la documentación que acredite la adquisición y permanencia de los activos en el periodo señalado y cumplir con los requisitos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.

- c)** En investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología, para efectos de este inciso, se consideran aquellas inversiones destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios de la persona contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción para la investigación y desarrollo de tecnología, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo.

Las personas físicas y morales que inviertan sus recursos conforme a lo señalado en este inciso, deberán acreditar que representa un avance tecnológico para la empresa y sus actividades, asimismo, deberán contar con los documentos que amparen los pagos realizados por concepto de investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología. En su caso, se deberán generar y registrar formalmente la patente, modelos de utilidad y demás derechos de propiedad industrial.

- d)** El pago de pasivos a favor de la Federación. También se considerará dentro de este supuesto el pago de contribuciones o aprovechamientos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2025, así como el pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, siempre que respecto de dichos

pagos se efectúe la retención y realice el entero de dichos pagos, conforme a las formalidades y plazos previstos en las disposiciones fiscales.

- e) En la realización de inversiones en México a través de bonos de deuda gubernamental.
- f) En la realización de inversiones en México destinadas a los siguientes rubros: producción alimentaria para consumo nacional, carreteras, agua, trenes, puertos y aeropuertos, inversión mixta, escuelas y hospitales, construcción de nuevas viviendas, fabricación de bienes de consumo que generen nuevos empleos, producción nacional farmacéutica y de equipo médico.

Para efectos del párrafo anterior, las personas físicas y morales deberán informar a las autoridades fiscales el destino de los recursos retornados o ingresados al país, así como los cambios en el destino de la inversión que hubieren efectuado.

Las personas físicas y morales a que se refiere esta fracción, deberán acreditar que las inversiones realizadas incrementaron el monto de sus inversiones totales en el país, excepto cuando se destinen al pago de pasivos, de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios. El monto total de los recursos retornados o ingresados al país para su inversión en los términos de este transitorio, no deberá disminuirse por un periodo de 3 años;

- IX.** Las personas contribuyentes que no cumplan con cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición transitoria, así como en lo señalado en las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, estarán sujetos a las disposiciones legales que procedan, en cuyo caso, los ingresos se acumularán en el ejercicio fiscal en que se retornen o ingresen los recursos del extranjero;
- X.** Las personas que opten por aplicar el beneficio fiscal que se otorga en el presente transitorio, deberán conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que los recursos de que se trate se recibieron del extranjero, que el pago del impuesto respectivo se efectuó en los términos señalados en la fracción III de esta disposición, los comprobantes

de los depósitos o inversiones realizados en territorio nacional, así como la declaración de pago del impuesto correspondiente y la documentación que acredite el origen de los recursos que se retornaron o ingresaron al país, durante un plazo de 5 años, contado a partir de la fecha del pago de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación;

- XI.** Las personas morales que opten por aplicar el beneficio establecido en este transitorio, deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos retornados o ingresados al país, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta. A la utilidad fiscal determinada se le disminuirá el impuesto pagado por el total de los recursos retornados o ingresados, en los términos de la presente disposición transitoria.

La utilidad fiscal determinada conforme al párrafo anterior, deberá considerarse para determinar la renta gravable que sirva de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

- XII.** Se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales relacionadas con los recursos que se retornen o ingresen al país, siempre que se hubieran cumplido las condiciones y requisitos establecidos en el presente transitorio.

El impuesto que se pague en los términos de esta disposición, se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realice el pago y, en su caso, por los ejercicios anteriores al pago del impuesto.

Los recursos que se retornen o ingresen a territorio nacional en los términos del presente transitorio, no se considerarán para los efectos del artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

- XIII.** Los beneficios establecidos en la presente disposición transitoria no se considerarán como un ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta y su aplicación no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Quinto.- Las personas físicas y morales residentes en México o en el

extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los residentes en el extranjero, que participen en la organización y celebración de la competencia de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, no estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones formales, de pago, de realizar el traslado, de retención, de recaudación y entero que establecen las disposiciones fiscales, que deriven exclusivamente de la realización de los actos o actividades o de la obtención de ingresos por su participación en la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, a partir del último cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025.

Para estos efectos, la sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, subsidiaria de la Fédération Internationale de Football Association, conocida por sus siglas en francés como FIFA, para la ejecución operativa de las tareas, actividades y proyectos relacionados con la referida competencia, deberá identificar a las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, proporcionando al Servicio de Administración Tributaria la información que se señala en la presente disposición transitoria.

La sociedad señalada en el párrafo anterior, deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, la información de las personas físicas y morales que participarán en la organización y celebración de la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, la cual se deberá actualizar mensualmente. Lo anterior, se informará mediante un escrito libre que contenga lo siguiente:

- I.** Nombre, denominación o razón social;
- II.** Clave en el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal;
- III.** Carácter de su participación en la competencia, pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, tal como subsidiaria, asociación miembro, confederación, contratista, persona transferida, voluntaria, jugadora o cualquier otro carácter;
- IV.** Tipo de ingresos que obtendrán procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la competencia;

- V.** Actos o actividades que realizarán en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la competencia;
- VI.** Ciudad sede u otro lugar en territorio nacional, en el que obtendrán los ingresos o realizarán los actos o actividades relacionadas con la competencia, y
- VII.** País o jurisdicción de residencia.

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a la sociedad a que se refiere el segundo párrafo de esta disposición transitoria, la información o documentación que considere necesaria, relacionada con las personas que incluya en sus escritos, así como informar de las irregularidades detectadas.

Lo dispuesto en este transitorio no será aplicable a las personas físicas y morales residentes en México que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el párrafo último del citado artículo;
- II.** No desvirtúen los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III.** Tengan créditos fiscales firmes o, que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente;
- IV.** Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, y
- V.** A las personas que en México hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme, así como a las personas morales cuyos socios o accionistas se encuentren en

los supuestos mencionados.

El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para que, mediante reglas de carácter general, clasifique a las personas señaladas en el párrafo primero de este transitorio, el tipo de beneficio al que serán sujetas, considerando para ello elementos tales como residencia para efectos fiscales, tipo de ingresos que perciban, tipos de actos o actividades que realizarán con motivo de dicha competencia y la información proporcionada por la sociedad a que se refiere el párrafo tercero de esta disposición transitoria. Asimismo, deberá emitir las demás reglas de carácter general necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este transitorio.

Vigésimo Sexto.- Los recursos recaudados en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Servicio de Administración Tributaria, una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera.

Vigésimo Séptimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá reducir, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, que se paguen durante el ejercicio fiscal de 2026, con excepción de las aportaciones del 2 por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de la citada ley, las del Fondo de la Vivienda y aquellas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los beneficios previstos en la presente Ley y en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026. No obstante, en el caso de las entidades federativas y los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo, a fin de tomar en cuenta

el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado autorizará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos.

Los ingresos que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que determine su Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Vigésimo Octavo.- Para los efectos del artículo 25, fracción XIV de esta Ley, los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, cuenten con autorización vigente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para organizarse y operar como Institución de Seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales aplicables para tal efecto, podrán considerar como acreditable el impuesto al valor agregado trasladado en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, cuando dichos bienes o servicios se hayan destinado para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Adicionalmente, se otorga un estímulo fiscal equivalente al monto del impuesto al valor agregado que se hubiere acreditado o, en su caso, el equivalente al monto del crédito fiscal por dicho impuesto, con sus respectivas actualizaciones, multas,

recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación y, a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, no se hubiera emitido la resolución determinante del crédito fiscal correspondiente, siempre que presenten un escrito ante la autoridad que esté llevando a cabo dicho ejercicio de facultades, en el cual se solicite la aplicación del presente transitorio.
- II.** Cuenten con créditos fiscales por adeudos determinados que correspondan al impuesto al valor agregado acreditado por la adquisición o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, respecto de los cuales hayan interpuesto algún medio de defensa o mecanismo de solución de controversias, siempre que se desistan de dichos medios de defensa o mecanismos, por todas las contribuciones y partidas del crédito fiscal impugnado; asimismo, presenten un escrito ante la autoridad emisora del crédito fiscal, a través del cual se informe sobre dicho desistimiento y se solicite la aplicación del presente transitorio.

Tratándose de contribuyentes que se encuentren en el supuesto de que el medio de defensa sea recurso de revocación que se encuentre pendiente de emitir resolución, podrán desistirse únicamente por el concepto del impuesto al valor agregado, subsistiendo las demás contribuciones determinadas.

La aplicación de los estímulos previstos en los párrafos primero y segundo del presente transitorio será procedente siempre que los contribuyentes demuestren haber realizado el pago con el cual corrijan su situación fiscal, a más tardar el 31 de marzo de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 25, fracción XIV de esta Ley, en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicar al corregirse un estímulo fiscal equivalente al 100 por ciento del monto de recargos que deban pagarse exclusivamente por concepto del impuesto al valor agregado.

Para los efectos de corregir su situación fiscal, los contribuyentes lo podrán hacer a través de pagos hasta en 12 parcialidades, siempre que la última parcialidad se

cubra a más tardar el 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2026, por lo que deberá solicitar dicha facilidad a más tardar en la fecha en que soliciten la aplicación de los estímulos a que se refiere este transitorio.

Los contribuyentes a que se refiere este transitorio, deberán presentar, a más tardar el 31 de enero de 2026, la solicitud para la aplicación de los estímulos establecidos en el mismo, cumpliendo con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.

No será aplicable lo establecido en el presente transitorio cuando los contribuyentes obtengan resolución o sentencia definitiva emitida en los referidos medios de defensa o mecanismo de solución de controversias, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Los estímulos fiscales a que se refiere este transitorio no son aplicables a los contribuyentes que:

- I.** Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal;
- II.** Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III.** Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación, y
- IV.** Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Los estímulos fiscales a que se refiere este transitorio no se considerarán ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La aplicación del presente transitorio no dará lugar a devolución, compensación,



pago de lo indebido o saldo a favor alguno.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Noveno.- Para efectos del primer párrafo del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2026 interpongan en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en dicho ordenamiento, podrán constituir la garantía del interés fiscal dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se presentó el citado medio de defensa.

En caso de que el recurso de revocación sea resuelto antes del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá garantizar el interés fiscal dentro del plazo de diez días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente.

Trigésimo.- El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas que permitan el cumplimiento de las obligaciones aplicables a las instituciones de crédito para acreditar la notoria imposibilidad práctica de cobro a que se refiere el artículo 25, fracción V de esta Ley.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los 28 días de octubre de dos mil veinticinco.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 28
Miércoles, 29 de Octubre de 2025		

Sesion Unica

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

El dictamen considera una minuta recibida el 20 de octubre pasado. Se le dio primera lectura en la sesión de ayer 28 de octubre. El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria desde las 15:02 horas del día de ayer, 28 de octubre.

El numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado, señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno, en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas, a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Procedo, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se admite, si se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, procedemos al trámite del dictamen.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Se concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Yunes Márquez, Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para la presentación del dictamen con proyecto de Decreto, a nombre de la comisión que Preside, hasta por cinco minutos.

El Senador Miguel Ángel Yunes Márquez: Gracias, señora Presidenta. Con su venia, señora Presidenta.

Senadoras y Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 72, 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante ustedes el dictamen por el cual se emite la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. El dictamen que hoy se somete a su consideración parte de supuestos macroeconómicos prudentes y refleja una política de finanzas públicas orientada a garantizar la estabilidad económica, fortalecer los ingresos del Estado y permitir el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

En este sentido, el paquete económico estima ingresos presupuestarios por 8 billones 721 mil millones de pesos, lo que representa un incremento de 519 mil millones de pesos respecto al cierre estimado del 2025. El aumento se explica principalmente por un crecimiento real de 5.7 por ciento en los ingresos tributarios y de 2.3 por ciento en los ingresos generados por organismos y empresas del sector público.

En específico, los ingresos tributarios se consolidan como el pilar central del financiamiento público, con una proyección de 5.8 billones de pesos para 2026, este ingreso alcanzará un nuevo máximo histórico al ubicarse en 15.1 por ciento del Producto Interno Bruto, el nivel más alto registrado en la historia de este país.

En congruencia con la política económica que eficientemente se ha implementado, la Ley de Ingresos que hoy se somete a su consideración propone lo siguiente: Por primera vez, que dejen de ser deducibles tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Asimismo, homologa el tratamiento de la deducción de créditos incobrables para instituciones de crédito con el del resto de los contribuyentes. Actualiza el tratamiento fiscal aplicable a plataformas tecnológicas de intermediación, garantizando un trato equitativo frente a quienes comercializan bienes y servicios de manera tradicional.

Por otra parte, se establece que las instituciones Fintech deberán cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR y el IVA derivados de las operaciones en las que participan como intermediarias. Se dará continuidad al Programa de Regularización Fiscal para Personas Físicas y Morales, tomando como referencia el ejercicio fiscal 2024, ampliando el límite de ingresos totales hasta 300 millones de pesos.

Además, se establece una tasa fija de retención provisional del 0.9 por ciento sobre intereses para 2026, así como una nueva tasa de recargos para el pago de créditos fiscales del 1.38 por ciento mensual sobre saldos insolutos. Con fines extrafiscales se incorporan también medidas orientadas a la protección de la salud pública y la prevención de daños sociales. En este marco se fortalecen los denominados “impuestos saludables”.

Adicionalmente, se plantea establecer un impuesto *ad valorem* del 8 por ciento a servicios digitales de videojuegos con contenido violento y aumentar de 30 a 50 por ciento el impuesto sobre apuestas en línea, con el objetivo de mitigar sus impactos sociales y económicos. En materia de comercio exterior se mantiene una tendencia positiva, entre enero y agosto de 2025 la

recaudación por aduanas creció 18.8 por ciento real respecto al mismo periodo del año anterior y se estima que al cierre del año los ingresos por este concepto asciendan a un billón 392 mil millones de pesos, es decir, nueve veces el promedio observado entre 2000 y 2006 y más de cinco veces el del periodo 2007-2012.

Finalmente, el dictamen establece que las personas físicas y morales identificadas por la FIFA como participantes en actividades directamente vinculadas al evento, estarán exentas de ciertas obligaciones fiscales exclusivamente por dichas fechas a partir del último cuatrimestre del ejercicio 2025.

Este entorno más favorable junto con un gasto público focalizado en programas sociales y proyectos de inversión con impacto directo sobre la demanda agregada y el crecimiento potencial, respaldan una estimación responsable de crecimiento para el año próximo.

La política fiscal no es una meta en sí misma sino el medio para mejorar la vida de las personas y en 2026 ese compromiso se traducirá en acciones concretas. Basta mencionar que para el siguiente año se prevén recursos equivalentes al 3 por ciento del Producto Interno Bruto destinados a programas sociales prioritarios, con los cuales se beneficiarán de forma directa a casi el 82 por ciento de las familias mexicanas.

Senadoras y Senadores, se trata, en suma, de una política pública que no solo recauda, sino que redistribuye con sentido social eficiencia y visión de futuro. Como toda construcción sólida los cimientos están en las finanzas públicas sanas, pero el propósito está en lo que se edifica sobre ellas: un país más justo, equitativo y unido.

Por ello, respetuosamente solicito su respaldo al dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, Senador Yunes Márquez.

Ahora se concede el uso de la palabra al Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado de la República, hasta por cinco minutos también.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Vengo por parte de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, en coordinación con Hacienda, hemos planteado como presentar esta

minuta que hoy vamos a debatir.

Hoy discutimos la Ley de Ingresos de la Federación 2026, la ley que define de dónde saldrá el dinero para financiar la vida diaria de nuestra nación; infraestructura, programas sociales, educación, salud, agua, energía, caminos, transporte y, en general, bienestar para el pueblo.

Hablamos de 10 billones 193 mil 683.7 millones de pesos para seguir elevando salarios, creando empleo y logrando una recaudación cada vez más justa.

Apuesta por seguir fortaleciendo la economía interna para mejorar los ingresos de las familias con un aumento al salario mínimo por encima de la inflación estimada del 3 por ciento, lo que seguirá permitir generando empleos y bienestar, y lo hacemos en un mundo que atraviesa crisis económicas, conflictos bélicos, inflación global y desorden financiero.

Aun así, México ha alcanzado estabilidad económica, fortaleza del peso, empleo histórico, 13 millones, más de 13 millones de personas que salieron de la pobreza, más de dos millones de ellos de la pobreza extrema.

Por lo tanto, una reducción muy visible de desigualdades, un avance, por lo tanto, real de la prosperidad compartida, un avance general en la inversión nacional y extranjera, inversión privada de carácter histórico, en fin. Somos un país que avanza cuando se gobierna con honestidad y austeridad y con el pueblo. Eso es lo que les duele, sin duda, a los que no pudieron, porque lo estamos haciendo sin la reacción, con el avance y el apoyo del pueblo.

Respondemos con verdades, quien hoy se dicen guardianes de las finanzas públicas provocaron el peor endeudamiento del país; nunca para escuelas, nunca para hospitales, nunca para infraestructura, nunca para reducir la pobreza. Eso sí, fue para rescatar los bancos privados con dinero del pueblo, a ese saqueo se llamó Fobaproa, después IPAP, los bancos jamás pagaron su rescate, el pueblo sí, y lleva más de 25 años pagándolo.

Ese fue el modelo de la reacción, privatizar ganancias, socializar pérdidas y cuando terminaron de endeudar al pueblo, desmantelaron Pemex para justificar su venta y entregaron sectores estratégicos a intereses privados.

Pero el pueblo dijo ¡Basta! Con este gobierno, con el de la cuarta transformación se acabaron las condonaciones a grandes corporaciones, se acaban los privilegios fiscales, se acaba el despilfarro de la alta burocracia, se rescata a Pemex y se fortalece a la CFE como empresas productivas de Estado.

Mientras el mundo recortaba derechos, México se blindó, becas para todos y todos los estudiantes, pensión universal para adultos mayores, apoyo a personas con discapacidad, programas para sembradores y sembradoras para productores, Sistema Nacional de Cuidados en Construcción para relevar a las mujeres de esa carga, apoyo directo al campo, soberanía energética y alimentaria.

Sí, apoyo directo al campo como hoy se anuncia en los programas de apoyo a los maiceros. Cuando la economía global tambaleó México primero protegió a su pueblo y de esto trata la Ley de Ingresos, de la justicia tributaria, de la responsabilidad fiscal, de la recaudación sin perjudicar a quienes menos tienen.

Aquí aprovecho para reconocer a la mayoría de los y las mexicanas y mexicanos que cumplen con sus contribuciones y se reconoce también el trabajo del SAT, la Agencia Nacional de Aduanas, la Procuraduría Fiscal, los equipos de Hacienda y a este propio Poder Legislativo, porque su labor fortalece los ingresos públicos y financia el desarrollo del país.

Esta ley incluye medidas de eficiencia administrativa con el objetivo de cerrar la puerta a la evasión, a la ilusión fiscal, ampliar la base tributaria y asegurar que quienes ganan en México aporten lo justo.

Los bancos ya no podrán deducir las cuotas que pagan al IPAB por el rescate bancario, porque no podemos permitir que quienes ya recibieron un rescate del pueblo, todavía paguen menos impuestos.

Entre otros, dicho en sencillo, el que gane en México, contribuye a México. Nadie por encima de la ley, nadie al margen de su responsabilidad en el pueblo.

¿Y adónde irá ese dinero?

A infraestructura que genere empleo, a energía, a agua, a transporte, a salud pública como derecho, a educación e inversión a escuelas, a pensiones dignas que den tranquilidad, a apoyo al campo, a inversión histórica con el Plan México, a la protección de desastres naturales, a infraestructura educativa, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Además, cuando se extinguen fideicomisos, sus recursos regresan a la Tesofe para ser usados en beneficio social, nunca más como privilegio al servicio de unos cuantos.

No se preocupen tanto por la deuda financiera, preocúpense por la deuda moral que tienen con el pueblo, las pensiones arrebatadas, los ferrocarriles malbaratados, jóvenes sin oportunidades, el campo abandonado, Pemex saqueado, empresas nacionales regaladas. Eso nunca lo va a olvidar el pueblo.

Compañeras y compañeros, esto no va a retroceder, la Ley de Ingresos del 26 es el camino para seguir transformando la vida de millones con justicia, soberanía y dignidad. Hoy afirmamos con hechos que la riqueza de México es del pueblo, el futuro se financia con honestidad y nadie los va a volver a poner de rodillas.

Por eso, por nuestros hijos e hijas, por las familias que confían en nosotros y por un país que nunca volverá al abandono neoliberal, les pido votar a favor de México, de esta ley.

Muchas gracias y mucho ánimo.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Les informo ahora que el dictamen se acompaña con una solicitud de moción suspensiva presentada por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La moción suspensiva se encuentra disponible en el monitor de sus escaños y cumple con los requisitos reglamentarios.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 y 106 del Reglamento del Senado, procederemos a su trámite.

Por tanto, tiene el uso de la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señora Presidenta.

Estoy pidiendo que se regrese este dictamen a comisiones porque no puede ir la carreta y atrás los burros.

Bueno, con Morena casi siempre es así, pero no deben de permitir que se ponga en riesgo la credibilidad internacional financiera de México.

Esto se trata de la consolidación fiscal y de que apliquemos la rigurosidad que se debe de aplicar para la contabilidad del déficit.

Por eso, los quiero invitar a leer el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Ingresos, que dice: “No se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del PIB para el equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.

¿Qué nos dice este artículo de la ley?

Este artículo de la ley nos enmarca claramente qué rubros se deben de utilizar y cuáles podemos dejar fuera de la contabilidad del déficit, pues acá en la exposición de motivos nos dicen que posteriormente a la aprobación a esta Ley de Ingresos, en donde le daremos a la Secretaría de Hacienda la posibilidad de no registrar en déficit hasta 3.6 por ciento del PIB, que posteriormente van a cambiar la Ley Federal de Presupuesto.

Entonces, en este sentido, ¿qué les puedo decir?

A ver, dime que tienes un déficit del 7 por ciento sin decirme que tienes un déficit del 7 por ciento.

Si están proyectando para el 2026 un déficit del 3.6, pero están diciendo que no van a registrar hasta un 3.6 dentro de este déficit, pues están hablando de un sobregiramiento del gasto en proporción con el ingreso. Esto tiene que ver con la consolidación fiscal.

¿Qué nos dijo el Fondo Monetario Internacional en el reporte publicado el 23 de octubre?

Dice para México: Se requiere un camino de consolidación más ambicioso para reducir la relación deuda PIB y responder a riesgos externos.

Hemos hablado mucho de cómo los saldos históricos de los requerimientos financieros del sector público han ido teniendo variaciones distintas en los diferentes sexenios.

Y esto es porque todos los gobiernos piden deuda, pues no quieran engañar a nadie, vayan a darle atole con el dedo al que no sepa, yo tengo muchos años de revisar las finanzas públicas y los datos.

Entonces, en este sentido, ustedes están planteando una deuda total para el 2026 de 20 billones de pesos.

Pero si ustedes se meten al último balance contable que tiene publicada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es para el corte de mitad de año, está un endeudamiento neto de 24 billones de pesos.

Cuatro de ellos no están registrados en los saldos, ¿por qué razón?

Porque los tienen metidos en los cortos plazos. Ustedes saben, si hay gente aquí que haya trabajado en las secretarías de finanzas, que los cortos plazos no se registran dentro de la contabilidad y balance de deuda porque se supone que son compromisos que tú vas a ir respondiendo en lo que corre del año.

¿Qué me preocupa de todo esto? Miren, ahí hay un billón de pesos de lo que tienen estimado pagar de la proporción de deuda anual, otro billón que tiene que ver con lo que se tiene que pagar de costo financiero de la deuda, otro que tiene que ver con pagarés financieros, pero hay casi un billón de deuda a proveedores.

Es decir, la suma de lo que le deben a los proveedores de Pemex, a los proveedores de la salud, a los proveedores de infraestructura, ya da un billón de pesos. Y el problema es que no se está reduciendo, si vamos revisando los cortes trimestrales, va aumentando. Incluso si revisamos el corte del año pasado, estaban ya ahí casi 900 mil millones de pesos que nada más patearon para este año.

¿Qué significa esto?

Que no solamente tienen déficit, tienen requerimientos financieros del sector público en donde van a meter este otro 3.6 por ciento, que meten ustedes para inversión en desarrollo al capital humano, pero adicional hay un tercer cajón de faltante y está en los cortos plazos.

¿Qué significa esto? Que vamos a seguir creciendo la deuda como porcentaje del PIB. Y ustedes a lo mejor al rato van a venir aquí a decir. ¿Y qué tiene, Estados Unidos tiene una deuda superior del 100 por ciento como porcentaje del PIB?

Es que para eso los países tienen que crecer y México no está creciendo.

Si ustedes quieren hablar de la deuda como porcentaje del PIB en el sexenio de Peña Nieto, tendrían que decir por lo menos que en ese sexenio se creció un 2 por ciento y que en el de Andrés se creció menos del 1 por ciento.

Para este sexenio no estamos creciendo a la meta proyectada, por tanto, para alcanzar consolidación fiscal, o se tiene que recaudar más o se tiene que bajar al gasto, pero si no pagamos lo que debemos nos van a subir los intereses de la deuda; es decir, vamos a estar pagando más de costo financiero de la deuda.

¿Es grave lo que está sucediendo?

Sí, por eso el Fondo Monetario Internacional lo pone como alerta, por eso las calificadoras internacionales nos ponen en perspectiva negativa...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Senadora, concluya, por favor.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: ...concluyo, señora Presidenta, diciendo lo siguiente: Las finanzas públicas sí importan, espero que lo tomen a consideración.

Yo con toda la disponibilidad de explicarles a los que así les interese.

Es cuanto, muchas gracias.

Moción suspensiva.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Consulto a la Asamblea si existe algún impugnador de la moción presentada por la Senadora Anaya.

Debido a que no hay quien impugne la moción, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la moción. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión la moción, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, se desecha la moción.

Continuamos con el trámite del proyecto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento del Senado, serán en orden creciente y por un tiempo de hasta diez minutos cada uno.

Tiene, por tanto, la palabra el Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros, la Ley de Ingresos determina quién paga la cuenta de nuestro país.

Cualquier ajuste, por pequeño que parezca, se siente en el bolsillo de las familias en México.

Se siente en la caja registradora de las micro y pequeñas empresas.

Se siente en la competitividad económica y en la credibilidad y productividad del Estado mexicano.

Esta minuta profundiza desigualdades, encarece el crédito productivo y manda señales de privilegio a los de siempre.

Desde Movimiento Ciudadano nos oponemos al presente dictamen.

En primer lugar. Las tasas de recargo se presentan como una actualización técnica, pero en la práctica se traducen en tasas anuales que castigan a quien busca regularizarse, un entorno de márgenes apretados y tasas elevadas de financiamiento se traduce en menores facilidades y un mayor costo financiero, justamente cuando miles de contribuyentes necesitan oxígeno para ponerse al corriente.

Si de verdad se requiere recaudar mejor, el camino es incentivar la regularización con esquemas proporcionales al riesgo y a la capacidad de pago de cada contribuyente; no levantar una muralla que termina expulsando al contribuyente al incumplimiento crónico.

La retención del 4 por ciento para personas morales que venden en plataformas digitales y al 20 por ciento para quienes no proporcionen un RFC.

Pudiera parecer una forma de regularizar a las empresas de venta en línea, pero le pega de lleno a la pequeña empresa que emigró a las ventas en línea para poder sobrevivir.

Al productor que encontró en el canal digital una salida para su inventario.

Al emprendimiento que apenas se sostiene mientras formaliza procesos.

Esta medida de discriminación fiscal digital no enfrenta a las grandes firmas con asesores tributarios y economías de escala, sino al pequeño contribuyente que quiere crecer su negocio.

Esta retención deteriora la liquidez, frena la reinversión, dificulta pagar nómina, desincentiva la adopción tecnológica.

Lo digital debe de ser una rampa de crecimiento, no un peaje de castigo.

Y no perdamos de vista un efecto colateral cuando el cumplimiento se vuelve más complejo y caro para el pequeño, la competencia se reduce, la calidad se pierde y el consumidor termina pagando precios más caros.

De igual manera a las Fintech se les carga una retención del 20 por ciento del Impuesto Sobre la Renta sobre intereses y el 16 por ciento de Impuesto al Valor Agregado sobre intereses devengados.

Reconozcamos con seriedad que las Fintech nacieron para abrir crédito donde la banca tradicional no llegaba, ya fuere por desinterés o por incapacidad geográfica, encarecerles la operación significa expulsar nuevos entrantes.

Significa cerrar puertas a la innovación.

Significa fortalecer un oligopolio bancario que compite con menos intensidad.

Menos competencia es sinónimo de tasas más altas para el negocio pequeño.

Es sinónimo de barreras para emprendedoras y emprendedores.

Y es sinónimo de menor inclusión financiera.

Si queremos una economía dinámica, entonces, hay que dejar que florezcan los competidores que amplían el crédito, que abaratan costos, siempre con una supervisión proporcional a riesgo y con reglas claras que no ahoguen al diferente por el hecho de ser diferente ni mucho menos al pequeño por el hecho de ser pequeño.

Y no puedo, a ver, soy un férreo promotor de la atracción de inversión extranjera, de la innovación y, por supuesto, de que México sea anfitrión de grandes eventos de escala global, como la Copa Mundial de FIFA 2026, y que las y los participantes del Mundial encuentren en nuestro país un terreno fértil y amigable, pero en un contexto nacional en donde se cargan nuevas retenciones al pequeño contribuyente digital resulta una incongruencia liberar de obligaciones y pagos a grandes organizaciones y patrocinadores.

Se renuncia ingresos que podrían apoyar en salud, en educación, en infraestructura crítica al tiempo en que se aprieta a las empresas que sostienen la economía cotidiana. Eso es absurdo, o al menos estamos haciendo las cosas al revés.

Por último, respecto del paquete de reservas, avalado en la Cámara de Diputados sobre el IVA de aseguradoras, entendemos la intención de corregir prácticas, pero el trazo adoptado puede quebrar a las aseguradoras pequeñas, puede concentrar más el mercado y trasladar la medida al consumidor reflejada en primas mucho más caras.

El fin puede parecer legítimo, pero el medio no lo es si genera efectos adversos sobre competencia y consumidores, la recaudación no debe de provocarse con daños expansivos y menos aun cuando se presume como una política de justicia social por falta de rigor técnico y por ceguera regulatoria, terminamos afectando una vez más a quienes pretendemos proteger.

Un Estado que se dice progresista se mide por su justicia fiscal, la proporcionalidad debe de estar en el diseño y no quedarse meramente en el discurso.

Si el objetivo es recaudar más y mejor, el camino está, entonces, en combatir la evasión grande, con inteligencia fiscal, en cerrar espacios a factureras, en esquemas agresivos de planeación y, por supuesto, en simplificar de verdad el cumplimiento para las micro y pequeñas empresas.

En incentivar la formalización digital con retenciones razonables y devoluciones expeditas.

En abrazar la competencia financiera en lugar de sofocarla.

Y, por supuesto, en revisar exenciones y tratamientos preferenciales que no demuestren beneficios netos y medibles para la población.

Hagamos un algo y veamos la película completa.

Qué le dice esta reforma a la señora que vende por Internet y paga mensajería y empaques y comisiones de plataforma, que se quedará con menos flujo para reponer su inventario.

Qué le dice al taller que financia todos sus equipos con Fintech porque el banco le cerró la puerta, pues que su crédito ahora saldrá más caro y su margen será más pequeño, o, pero aún que de plano ya no tendrá acceso a ese crédito.

Qué le dice al consumidor que compite por mejores precios, pues que la concentración aumentará y que la competencia disminuirá.

Qué le dice a la gente de México que exige a gritos eliminar privilegios que mientras le suben el costo de regularizarse al ciudadano de pie, los poderosos siguen recibiendo exenciones por organizar un evento global.

Esta no es la senda de una política tributaria progresiva, responsable ni tampoco congruente, proponemos otra ruta.

Primero. Reglas de cumplimientos simples para quien factura poco y contrata poco, con calendarios y plataformas que simplifiquen de verdad.

Segundo. Un régimen de retenciones en plataformas que reconozca costos y márgenes, con tasas menores para pequeños y un esquema de devoluciones rápidos que mejore la liquidez. Y

Tercero. Un marco regulatorio para Fintech que recaude sin asfixiar, basado en riesgo, basado en proporcionalidad, con claridad sobre quién retiene qué y cómo se evita la doble tributación y aquí, por cierto, la tecnología resultará la más importante aliada.

La política fiscal debe de ser un instrumento de movilidad social, recaudar bien para gastar mejor, con un enfoque de resultados. Esa es nuestra brújula, la cual todas y todos compartimos por igual.

No se trata de negar la necesidad de ingresos, se trata de construir ingresos sostenibles que no destruyan la base productiva, porque cuando el pequeño y el mediano pierden el país pierde también.

Cuando la competencia retrocede, los precios suben y el bienestar cae.

Cuando la confianza se erosiona, la inversión se aplaza y el crecimiento se desvanece.

A la mayoría le digo con respeto no esperen crecimiento cuando encarecen el crédito, no esperen formalidad cuando castigan las ventas en línea, no esperen la confianza del contribuyente cuando privilegian a las empresas grandes al quitarles la poca competencia nacional que tienen; y no esperen inversión productiva cuando suben el costo de regularizar obligaciones.

La economía de las familias no aguanta más contradicciones. De más está repetir que nos damos cuenta del carácter recaudatorio de todo esto, de que mintieron cuando dijeron que no habría más impuestos y que nos damos cuenta de que las finanzas públicas están en una situación de estrés.

Si ya decidieron faltar a su palabra, al menos hagámoslo con técnica económica, sin generar un efecto expansivo de daño en la economía real y sin sofocar al que sostiene...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Senador, por favor, concluya.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: ...el empleo y la innovación en este país.

Concluyo, señora Presidenta.

Nuestro voto será en contra porque defendemos a quienes todos los días trabajan, venden, pagan nómina, cumplen y aun así apenas llegan a fin de mes.

Defendemos la competencia que baja precios y mejora servicios. Defendemos la coherencia fiscal que no distingue por el tamaño del Lobby, sino por el interés público.

México necesita una Ley de Ingresos que recaude mejor sin frenar la actividad económica, que trate con equidad a quien emprende, quien fomenta la inclusión financiera y que deje de normalizar y regalar privilegios.

Seguimos a tiempo de corregir y ustedes de cumplir su promesa de no subir más impuestos y de ordenar la casa con justicia y con verdad.

Nosotros seguiremos proponiendo un camino de responsabilidad, de crecimiento y de justicia para que la hacienda pública sirva a la gente y no al revés, porque al final de cada cifra hay una familia, hay un negocio, hay un empleo que se puede perder o se puede salvar, según las decisiones que tomemos el día de hoy.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Alejandro González Yáñez, del Partido del Trabajo, hasta por diez minutos.

El Senador Gonzalo Yáñez: Con la venia de nuestra estimada señora Presidenta Laura Itzel Castillo Juárez. Senadora y Senadores de México:

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, con base a los criterios generales de política económica, expresan todo un proyecto de nación.

Y en nuestro caso nuestro proyecto de nación es una nación humanista, con un Estado democrático, de libertades, derechos y bienestar, todo bajo la filosofía política de por el bien de todos, primero los pobres y la prosperidad compartida.

Hoy, el asunto que nos ocupa es la aprobación, en su caso, de la Ley de Ingresos, competencia del Congreso de la Unión, de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Es sabido que el Presupuesto de Egresos es solo competencia de la Colegisladora de la Cámara de Diputados, pero aquí tenemos que hacer énfasis que cualquier egreso de la Federación debe de sustentarse en un ingreso, es por ello la trascendental importancia que tiene esta Ley de Ingresos.

Para el 2026 se estima una recaudación de 10 billones 193 mil millones de pesos. Esto significa, en comparación con el 2025, de un incremento nominal del 9.59 por ciento y un incremento real del 5.89, pero no solo eso, si comparamos lo estimado ingresar el año que viene en relación al 2019, el primer paquete económico de la cuarta transformación de la República, el incremento en los ingresos del 2019 al 2026 es superior al 41 por ciento.

La relevancia de tener un volumen ancho y amplio de ingresos es de que esto permite fondear todas las inversiones y gastos de la Federación.

¿Pero por qué es posible ampliar los ingresos para el 2026?

Primero. Porque se está y se seguirá enfrentando la importación ilegal, ilícita de combustibles.

Y aquí quiero enfatizar, es falso que sea huachicol fiscal, simple y llanamente es contrabando y hay que enfatizarlo porque la derecha reaccionaria ha hecho toda una campaña para denigrar el esfuerzo que hizo el Presidente Andrés Manuel López Obrador para enfrentar el huachicol.

Aquí estamos hablando de ir contra quienes ilegalmente introducen combustible a nuestro país, pero no solo eso, también se va a ampliar el volumen de ingresos, porque se combate y se va a seguir combatiendo a las empresas factureras y a la evasión y elusión fiscal.

Todo ello se le puede denominar lumpen burguesía, porque es delincuencia de cuello blanco y de cuello negro.

Y quiero precisar lo que es la elusión fiscal, porque solo se ha hablado de evasión.

Evasión es evadir. Elusión es eludir.

¿Y como eluden el pago de impuestos la delincuencia?

Lo hacen a través de maniobras legaloides y de compra de personas juzgadoras y eso se acabó con el nuevo Poder Judicial mexicano.

Con estos 10 billones 193 mil millones de pesos vamos a poder fondear los programas de bienestar que son verdaderamente derechos sociales constitucionales, va a alcanzar una cantidad aproximada a un billón de pesos. Es decir, la décima parte de lo que se va a ingresar y de lo que se va a egresar va a los programas de bienestar, alrededor del 10 por ciento.

Esto es una hazaña porque, efectivamente, la gente se preguntaba.

¿Y adónde va el dinero que se recauda por los impuestos?

Antes a la corrupción y a la oligarquía rapaz. Ahora a su verdadero dueño, el pueblo de México.

Debemos también de enfatizar que, con el financiamiento de los programas de Bienestar, más el nuevo incremento salarial, que se va a anunciar en las próximas semanas; no solamente vamos a poder decirle a México y al mundo que se rescataron 13 millones y medio de compatriotas de la pobreza, sino que seguiremos rescatando más y más mexicanas y mexicanos en condición de pobreza.

Esa es la hazaña de la 4T para México y para el mundo, pocas naciones lo pueden decir con este énfasis y con esta verdad.

Además, los ingresos van a permitir fondear la educación, la salud, la seguridad, la vivienda y toda la obra pública, el tren de México a Nuevo Ladero, el tren Golfo de México que está en marcha y el tren México a Nogales, el tren del Pacífico.

Por supuesto, también nos da alegría que los próximos días se va a inaugurar el tren El Insurgente y el tren de México en la estación de Buenavista al AIFA, que permitirá detonar todavía más el exitoso aeropuerto del AIFA, permitirá fondear el proyecto hídrico nacional.

En Durango estamos felices porque en estos días se ha iniciado la obra de la presa Tunal II que permitirá suministrar aguas saludables suficientes para toda la capital. Y también permite financiar el apoyo a todos los damnificados, diciendo adiós al Fonden corrupto que se instaló en nuestro país.

El Plan México, que es nuestra ruta y nuestra guía para construir un mercado interno, planta productiva, economía propia y hacer que México siga florecimiento ante el mundo, también se financiará con estos ingresos.

Por lo anterior, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo orgullosamente decimos que vamos a votar a favor de la Ley de Ingresos.

¡Unidad nacional!

¡Todo el poder al pueblo!

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Cristina Ruíz Sandoval, del grupo parlamentario del PRI, para fijar la posición del partido, hasta por diez minutos.

La Senadora Cristina Ruíz Sandoval: Con su permiso, señora Presidenta.

Seguiré insistiendo, viven en una realidad alterna, qué no se dan cuenta, México está en peligro, está en riesgo, la violencia no para, la corrupción, el campo abandonado.

Prendan las noticias, a lo mejor están viendo otras cosas en sus aparatos electrónicos.

A nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional fijamos con toda claridad nuestra postura en contra de este dictamen de la Ley de Ingresos.

Y no, no es una posición ideológica ni coyuntural, simplemente defendemos el equilibrio de las finanzas públicas, la certidumbre económica y el bienestar de las y los mexicanos.

Hoy discutimos una Ley de Ingresos que hipoteca el futuro de nuestro país.

Una ley que endeuda más a las y los mexicanos, que reduce la confianza de los inversionistas y que usa el gasto público como herramienta electoral, no como un motor de desarrollo.

En 2018 cuando terminó el gobierno del Presidente Enrique Peña cada mexicano debía menos de 80 mil pesos.

Hoy con el modelo económico de Morena cada mexicano que nació en 2024 ya debe 131 mil pesos.

Y sí, esta ley se aprueba, en 2026 cada mexicano deberá 153 mil 526 pesos.

En ocho años este gobierno duplicará la deuda nacional, de 10 billones de pesos en 2018 a 20 billones de pesos en 2026. Un país más endeudado con menos margen para invertir y con un gobierno que gastó los fideicomisos, agotó los fondos de emergencia. Y ahora vive del crédito.

El PRI no puede acompañar una ley que condena las próximas generaciones a pagar los errores de un gobierno quebrado, no se trata de oponerse al sistema; se trata de defender el futuro de nuestro país.

El gobierno proyecta un crecimiento sobrestimado de entre 1.5 y 2.5 por ciento, el consenso privado estima entre .8 por ciento y 1.5.

Sí, mientras otros países de la región, como Brasil, Costa Rica, Perú, crecen al doble o al triple. México, México se sigue estancando.

Y ustedes presumen haber aumentado el salario mínimo, pero lo que dice el Coneval, sí, ese organismo que desaparecieron porque les decía la verdad. Es exactamente lo contrario, 40 millones de mexicanas y mexicanos no alcanzan a vivir con un salario mínimo.

Eso es lo que dejan sus malas políticas, sus corruptelas y sus robos descarados.

Miren los ejemplos de su mala administración, las frutas y verduras que antes eran accesibles, hoy son un lujo, el plátano subió de 16 a 32 pesos, por la ineptitud de Morena; la naranja de 13 a 33 pesos, por la corrupción de Morena; el chile serrano de 30 a 44, por el pacto de Morena con el narco.

Y no solo es la comida, la luz doméstica pasó de 120 a 240 pesos, sí, por la corrupción de Morena.

El gas LP de 11 a 20 pesos, por la corrupción de Morena.

El agua de 92 a 125 pesos, por la corrupción de Morena.

El internet y el teléfono de 350 pesos a 550, por la corrupción de Morena.

¿Dónde está eso que primero los pobres?

Cada vez los hacen más pobres.

El internet, el transporte, sí, el transporte que costaba un promedio de dos mil 800 pesos mensuales hoy cuesta más de cinco mil pesos, por la negligencia y el abandono de Morena.

Esa es la realidad de las familias mexicanas, no la de los informes triunfalistas ni la de los spots pagados con el dinero público.

El problema, el problema no es externo, el problema es interno, es la falta de rumbo, de política industrial, de certeza jurídica y de confianza.

El gobierno eliminó los subsidios a las gasolinas y en 2026 tampoco habrá subsidios para aquellos que siguen esperando la gasolina a 10 pesos, como se las prometieron.

El resultado han sido gasolinazos, aumentos que afectarán al transporte, los alimentos y el costo de vida de todas las familias mexicanas.

Si el crecimiento real resulta como en 2024, cuando el Producto Interno Bruto cayó 1.3 por ciento la brecha fiscal será de 172 mil millones de pesos.

¿De dónde saldrán? señoras y señores.

Claro, del bolsillo de las y los mexicanos.

El gobierno pretende recaudar más de 10 billones de pesos, pero sin plan, sin crecimiento, sin inversión y con una deuda que ya equivale al 52.3 por ciento del Producto Interno Bruto.

El superávit primario será apenas de .5 por ciento, mientras que el déficit total alcanzará el 5.7 por ciento, el más alto en una década.

Eso no es prudencia fiscal, es improvisación y populismo financiero.

Pemex se ha convertido en un barril sin fondo para ustedes.

Para 2026 los ingresos petroleros caerán 131 mil billones de pesos, pero la empresa seguirá gastando más de 84 mil millones de pesos.

Además, la exportación de crudo se reducirá en casi 200 mil barriles diarios.

El supuesto rescate de Pemex terminó hundiéndolo más, en 2024 el Instituto Federal de Telecomunicaciones generó más de 17 mil millones de pesos en ingresos para el Estado.

Hoy, hoy ya no existe, Morena destruyó un órgano que garantizaba competencia y generaba ingresos, solo para concentrar poder y eliminar los contrapesos.

Este modelo no promueve desarrollo, promueve control político y opacidad y, mientras tanto, el campo mexicano agoniza, los productores viven el abandono, los bajos precios, la inseguridad y la extorsión.

Sí, por el vínculo que siguen teniendo con el crimen organizado.

Desde aquí enviamos nuestra solidaridad con el campo de México, con sus trabajadores y con sus familias.

No es justo que quienes alimentan al país, sufran la violencia que se dice del pueblo, pero entrega el control del territorio al crimen.

No es justo que Morena y sus aliados del narco castiguen al productor por exigir precio justo y que nos manden matar por alzar la voz.

Sí, sí como el caso que acaba de suceder en Michoacán.

Eso no es justicia social, eso es un crimen de Estado.

México necesita rescatar al campo, invertir en infraestructura, en crédito, en protección y en mercados, necesita que el gobierno esté del lado de quien siembra, de quien obra derecho de piso, no de quien cobra derecho de piso.

Con esta Ley de Ingresos Morena hereda a México finanzas públicas frágiles y dependientes siempre de la deuda.

Una economía con menor crecimiento, gasolinazos que encarecerán la vida, gasto social sin evaluación ni futuro, megaproyectos improductivos y una política económica basada en gasto político, no en planeación.

El PRI no puede acompañar una ley que endeuda al país, castiga a la clase media y compromete el futuro de las nuevas generaciones.

Nosotros creemos en una política fiscal responsable, en un Estado fuerte, pero con finanzas sanas, en programas sociales evaluables, no clientelares, en programas sociales evaluables, no clientelares, lo digo tres veces, para que lo entiendan, en crecimiento productivo, no en gasto electoral.

Esta Ley de Ingresos no corrige, no proyecta, no construye, solo repite los errores de un modelo agotado.

Por eso, en nombre del grupo parlamentario del PRI votamos en contra, votamos en contra porque no hay justicia fiscal sin responsabilidad económica, porque no hay desarrollo si el Estado vive de deuda, porque no hay futuro si se hipoteca el presente.

Compañeras y compañeros, México necesita rumbo, responsabilidad y visión de futuro, necesita un gobierno que escuche, no que persiga.

El PRI vota por la responsabilidad, no por la demagogia, por el crecimiento, no por la deuda, por México, no por Morena.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Honorable Asamblea.

Les informo que tenemos la visita de ciudadano originarios de los municipios de San Pedro Cholula, Chalchicomula de Sesma, Atzitzintla del estado de Puebla, quienes acuden por invitación de la Senadora Lizeth Sánchez García.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a esta sesión tan importante del Senado de la República, donde estamos discutiendo la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026!

También agradecemos la visita de un grupo de estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Anáhuac, campus Huixquilucan, quienes acuden por invitación del Senador José Manuel Cruz Castellanos.

¡Sean también bienvenidas y bienvenidos a la casa del federalismo!

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Waldo Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos, ya que el Partido Verde ha dividido sus intervenciones para el posicionamiento en dos.

El Senador Waldo Fernández González: Gracias, señora Presidenta.

Senadoras y Senadores, hoy discutimos la Ley de Ingresos de la Federación 2026 y pilar financiero del rumbo económico de la nación.

Más allá de establecer lineamientos económicos, la Ley de Ingresos es la expresión de una visión del país que ha sabido conciliar responsabilidad fiscal con justicia social, disciplina con empatía, estabilidad con el bienestar del pueblo.

Durante décadas se nos dijo que estabilidad y justicia eran caminos opuestos, que para mantener las finanzas sanas era necesario sacrificar el desarrollo.

Este gobierno ha demostrado que eso era una mentira.

Ha demostrado lo contrario, se puede tener orden en las cuentas públicas sin abandonar el bienestar del pueblo y hacer de la prudencia fiscal una aliada permanente del progreso social.

Los ingresos proyectados para el 2026 son por más de 10 billones de pesos, son fruto de una política económica sólida, eficiente, con rumbo y justa.

Más del 80 por ciento proviene de la recaudación interna, sin crear nuevos impuestos ni cargar más a quienes menos tienen, porque la verdadera responsabilidad fiscal no consiste en exigir sacrificios al pueblo, sino en hacer que quienes más deben contribuyan con justicia, preservando una política de redistribución que convierte el ingreso público en un instrumento de equidad y cohesión social.

Los resultados lo confirman, la nueva política fiscal ha probado su eficacia y su justicia.

Solo la vigilancia tributaria generó más de 270 mil millones adicionales y la fiscalización llevó la recaudación a un nivel récord en esta nación.

Cada peso invertido en combatir la evasión devolvió más de 220 pesos al país.

Eso, eso es eficiencia, eso no es gasto es invertir en la rentabilidad de la nación.

Esta Ley de Ingresos 2026 no es un cheque en blanco, si bien hoy discutimos los ingresos, sabemos que del lado del gasto habrá eficiencia, dirección, compromiso, pero sobre todo la generación de bienestar compartido.

Cada peso tiene propósito: educar, curar, construir y dignificar.

Cada ingreso fortalece al tejido social.

Cada gasto se traduce en obra, empleo, pero, sobre todo, en esperanza y los resultados hablan por sí mismos.

Cerca de 11 millones de personas han salido de la pobreza, conforme a datos del Banco Mundial.

El salario mínimo real ha alcanzado su mayor nivel en décadas y regiones antes olvidadas, hoy viven una nueva etapa de dinamismo económico, pero, sobre todo, de competitividad.

La progresividad fiscal no solo recauda, ordena, equilibra y, sobre todo, redistribuye.

En el corazón de una política de ingreso responsable que convierte en gasto y la inversión pública en multiplicadores del crecimiento y estabilizadores del bienestar.

Y frente a quienes agitan el fantasma del endeudamiento, digámoslo con claridad, México no se endeuda por inercia ni por capricho, tiene que cumplir con compromisos contraídos durante años

y años y años y años, en los que se ha estado forjando esta nación.

Y el endeudamiento neto interno proyectado es una decisión responsable y estratégica, diseñada para atender las necesidades del gobierno federal sin poner en riesgo la estabilidad social.

Este endeudamiento es prudente, moderado y sustentable.

La deuda actual equivale solo al 51 por ciento del Producto Interno Bruto, muy por debajo de las economías que, incluso, duplican ese nivel; España con 102 por ciento, Brasil con 87 por ciento y Colombia con 61 por ciento.

Mientras otros países cargan con el peso del sobreendeudamiento, México mantiene su equilibrio y su credibilidad.

Por esa razón, señora Presidenta, es evidente que vamos a ir a favor.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Disculpe, Senador, que lo interrumpa.

La Senadora Claudia Anaya está solicitando la palabra. ¿Con qué objeto? Senadora.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) Si el orador me concede una pregunta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: ¿Le permite una pregunta?

El Senador Waldo Fernández González: Sí, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: ¿También la Senadora Viggiano ¿no?

No. Ah, bueno, es que también estaba levantando la mano.

Bueno, entonces, a ver, sí, la pregunta, Senadora.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) Sí, gracias, señora Presidenta.

Senador, en el periódico de las 64 Legislatura, si no estoy mal, hicimos una modificación a la Constitución, en el artículo 28, para prohibir la condonación de impuestos por parte del gobierno.

¿Qué opina usted de que este gobierno ya se empiernó con el poder económico?

Y utilizando otra figura, como es el de estímulo fiscal, pues vamos a decirlo de esta manera, le va a dejar de cobrar 180 mil millones de pesos a las aseguradoras, que en términos prácticos es un fraude a la Constitución porque es una condonación de impuestos.

Entonces, más abrazados que nunca, más arropados que nunca, el poder político y el poder económico.

¿No considera usted que esto es una traición al pueblo de México y a los principios de no robar, no mentir al pueblo?

Sería cuanto.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Bien, entonces tiene dos minutos para dar respuesta a la pregunta de la Senadora Anaya.

El Senador Waldo Fernández González: Gracias, señora Presidenta.

Senadora, el diablo está en los detalles y me parece un asunto de semántica, pero sobre todo de fondo.

No es lo mismo un estímulo fiscal que una condonación fiscal.

El ejecutivo, el Poder Ejecutivo en su facultad que está otorgada en la propia Constitución que usted menciona, tiene la posibilidad de generar bajo una política económica las condiciones de estímulo fiscal.

Bajo ninguna circunstancia es una condonación y no es un asunto de semántica, porque una condonación de un impuesto tiene un procedimiento legalmente establecido que en este momento no existe porque está prohibido en la propia Constitución.

Es cuánto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Continúe con su intervención, Senador.

Muchas gracias.

Ya concluyó, muy bien.

Tiene el uso de la palabra el Senador Luis Alfonso Silva Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy nos encontramos en este Pleno para aprobar un instrumento fundamental en la vida del Estado mexicano y, por lo tanto, en el bienestar de las mexicanas y de los mexicanos, es por ello, que es preciso que ocupemos y utilicemos esta tribuna para aclarar imprecisiones y para hablarle con la verdad al pueblo de México.

Se han dicho por las y los representantes de la oposición cosas que me parece preciso aclarar.

Se ha dicho aquí que esta iniciativa no va a incentivar la formalización digital, dicen que esta iniciativa, al contrario, está llena de mentiras cuando se dijo que no se iban a crear nuevos impuestos, y aquí hay que ser muy claros y también, como lo dijeron, hay que ver la película completa.

Porque hoy el Estado mexicano que encabeza la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo está dándole resultados al pueblo de México.

Resultados fehacientes y resultados que son tangibles en la vida de muchas y muchos millones de mexicanas y mexicanos que han salido de la pobreza, que ya son beneficiarios de algún derecho de bienestar o que también ya han sido beneficiados por las obras de infraestructura que están planteándose en el gobierno de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Eso es ver la película completa. Cuando un Estado regresa a su vocación social, cuando un Estado vuelve a ser el Estado que es la construcción del pueblo para el pueblo y para el pueblo, es necesario que este Estado cuente con los recursos para llevar a cabo su cometido.

La Senadora que me antecedió en la palabra nos dijo que vivíamos en una realidad alterna, que parecía que no estábamos viendo qué estaba pasando, y todo lo contrario.

Me parece que, precisamente, porque una de las características del gobierno de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo es que es un gobierno de territorio.

Podemos ver, inclusive, que su Primer Informe de Gobierno no lo hizo únicamente de manera documental, sino que fue a todas las entidades de la República para hablar de frente con el pueblo.

Es por ello que este paquete fiscal y específicamente esta Ley de Ingresos cuenta con la realidad nacional y también con la realidad internacional.

Dicen que ya no hay confianza en los inversionistas.

Por favor, solamente este año hubo una inversión extranjera directa récord en los primeros dos trimestres de este año con cerca de 34 mil millones de dólares.

Hay un entorno internacional muy complejo, hay un entorno internacional de incertidumbre, pero la Doctora Sheinbaum Pardo ha sabido sortear estas aguas y ha sabido llevar a México en el ánimo diplomático con los demás países de nuestro planeta, y es por ello que vemos que esta confianza de los inversionistas ha estado cada vez mayor.

México, dentro de los países del G20 y esto lo decíamos ayer, se encuentra en un estándar bajo en la carga tributaria.

México en cuanto a su deuda externa e interna se encuentra en términos muy manejables y en la parte baja de los países del G20.

No nos dejemos engañar, compañeras y compañeros Senadores y pueblo de México, este paquete económico que busca generar ingresos va comprometido con el bienestar social, con la salud, con la infraestructura.

Nosotros sí estamos defendiendo a las familias de México.

Y bueno, como lo dijeron previamente, el PRI no puede acompañar esta propuesta porque dejaría de ser el PRI.

El PRI únicamente se organiza y se junta cuando se trata de votar en contra del pueblo.

Es por ello, compañeras y compañeros Senadores, que les pedimos que aprobemos esta Ley de Ingresos, porque necesitamos un Estado fiscalmente sólido, un Estado que combata la evasión y la ilusión fiscal, y finalmente, un Estado que le dé justicia social a las mexicanas y a los mexicanos.

Es por ello que vamos a votar a favor.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Silva Romo.

Tanto el Senador Waldo, como el Senador Luis Alfonso Silva Romo, cumplieron con menos de cinco minutos. Deberían de aprender de ellos; bueno, deberíamos todos y todas.

Tiene la palabra el Senador Gustavo Sánchez Vásquez, del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos.

El Senador Gustavo Sánchez Vásquez: Gracias, señora Presidenta.

En la fracción del Partido Acción Nacional lamentamos mucho tener que expresar esta frase: “Se los dijimos, se los dijimos”.

Hace un año en este mismo recinto discutíamos y analizábamos el Paquete Económico 2025, y en particular la Ley de Ingresos.

En aquella ocasión advertimos pronosticar que el Producto Interno Bruto sería del 2.5 al 3 por ciento. Era una falacia, un espejismo, pues todos los indicadores: Banco de México, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, preveían que, si bien alcanzaría a ser el 1 por ciento, como va a acontecer en este año.

¿Qué sentido tiene, Senadores oficialistas de Morena y sus partidos satélites del Verde y PT, qué sentido tiene hacer cuentas alegres?

No existe mayor irresponsabilidad que jugar con las finanzas del país, pues las consecuencias son en perjuicio de los mexicanos.

Quieren ejemplos: Proyectaron, repito, el Producto Interno Bruto del 2.5 para el primer semestre del 25.

¿Y saben cuánto se alcanzó? El cero, les repito para que escuchen bien, el 0.9 por ciento.

Solamente en el primer semestre de este año de 2025, con datos del Seguro Social, cerca de 50 mil personas perdieron su empleo formal.

Entre 2019 y 2023 cerraron, escuchen bien, 1.4 millones de negocios, con datos del Inegi. Para que lo puedan entender, de cada 100 negocios en este país, que nacen, que abren, 52 cierran antes de dos años. Y todo esto no es más que las consecuencias de una política fiscal irresponsable.

En esta nueva Ley de Ingresos de 2026 nuevamente el gobierno federal vuelve a alejarse de lo que debe ser la asimetría fiscal que debe existir entre el ingreso y entre el egreso, lo más elemental en las finanzas públicas o privadas.

Nuevamente el gobierno federal vuelve a solicitar endeudar el país, esto es, a los mexicanos, ahora con un techo de 1.8 billones de pesos para 2026, que sumado al 1.4 billones de pesos que pidieron para este año de 2025.

Resulta que ya, sumados a los ocho billones de pesos con que endeudó el país el irresponsable de López Obrador, resulta ser que los gobiernos de Morena en solamente siete años han acumulado una deuda igual a la que el país tenía en los últimos 100 años, un siglo.

De ese tamaño ha sido la irresponsabilidad no solamente del gobierno federal que viene y lo solicita, la más grande irresponsabilidad está en ustedes, Senadores oficialistas que levantan el dedo por consigna y por orden, sin darse cuenta que están hundiendo al país y a las generaciones de mexicanos que hoy están viendo este endeudamiento brutal.

Morena, pues, ha hipotecado y está hipotecando el futuro de todos los mexicanos en este país.

Y lo que es peor aún, el endeudamiento no será utilizado para ninguna actividad productiva de este país, porque tampoco ni eso se les da, no se les da ser productivos, no se les da hacer actividades que generen productividad para el país...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Permítame, Senador.

El Senador Gustavo Sánchez Vásquez:ahí está el Tren Maya con números rojos...

Mande...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Sí, el Senador Loera está solicitando el uso de la palabra. ¿Con qué objeto? Senador.

El Senador Gustavo Sánchez Vásquez: ¿Quién? Perdón.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Juan Carlos Loera.

El Senador Juan Carlos Loera De la Rosa: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

El Senador Gustavo Sánchez Vásquez: Con mucho gusto, Juan Carlos, nada más déjame terminar.

Gracias.

Y con mucho gusto le contesto su pregunta.

El Senador Juan Carlos Loera De la Rosa: (Desde su escaño) Todavía no digo con qué objeto, Senador.

El Senador Gustavo Sánchez Vásquez: Cuento con eso.

Repito, pues, ni siquiera para proyectos productivos se está endeudando a este país.

Nada más les doy este dato, por si no han leído el Paquete Económico y la Ley de Ingresos, de 1.8 billones de pesos con el que van a endeudar a este país, sépanse que de ese 1.8 billones, 1.6 de billones de pesos. ¿Saben para qué se va a destinar?

Para pagar los intereses de la deuda de López Obrador, para pagar la borrachera, para pagar los platos rotos de un irresponsable que estuvo en el gobierno anterior.

Para eso exclusivamente se va a destinar 1.6 billones de pesos que están ustedes a punto de aprobar en este Senado.

Es importante recordarles lo que han estado mintiendo, mintieron a los mexicanos cuando dijeron: “No vamos la 4T, los gobiernos de Morena no van a endeudar a este país”.

Mentira, cuando dijeron: “No vamos a aumentar los impuestos”. Mentira.

Las y los mexicanos deben saber que a partir del 26 sí van a pagar más impuestos en los refrescos, en los sueros orales, en los cigarros, en las ventas de plataformas digitales, en los videojuegos, una mayor retención del Impuesto Sobre la Renta, del 0.5 al 0.9 por ciento en la retención anual. Puros impuestos al consumo contra los hogares de más bajos recursos.

Esa, pues, es una reforma indudablemente recaudatoria.

Ante eso estamos presentes hoy, ante una reforma recaudatoria en perjuicio de los mexicanos.

Sin embargo, el gobierno federal es muy bueno para pedirle a los mexicanos que saquen más dinero de su bolsillo, pero el gobierno federal no es bueno para amarrarse el cinturón en el gasto público, no adelgaza su estructura, no reduce su nómina.

El gobierno, pues, no pone nada para lograr la estabilidad financiera de este país.

Estamos ante la inminente revisión del T-MEC.

Y con este tipo de políticas económicas, que hoy aquí se están presentando, amigas y amigos, sépanse que estamos yendo a una revisión del T-MEC con grandes desventajas.

Hasta aquí para mi intervención para que paren el reloj y poder aceptar la pregunta, con mucho gusto, del Senador Loera.

Adelante, Senador.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A ver, Senador Juan Carlos Loera.

El Senador Gustavo Sánchez Vásquez: Perdón, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Si le hace la pregunta al orador.

El Senador Gustavo Sánchez Vásquez: ¿Todavía quiere, Senador o ya no?

El Senador Juan Carlos Loera De la Rosa: (Desde su escaño) Sí, claro.

El Senador Gustavo Sánchez Vásquez: Échele, échele, Senador.

El Senador Juan Carlos Loera De la Rosa: (Desde su escaño) Mi amigo Sánchez Vásquez.

Mire...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Hasta un minuto para la elaboración de la pregunta.

El Senador Juan Carlos Loera De la Rosa: (Desde su escaño) En Chihuahua sabemos muy bien cómo gobierna el PRIAN.

Nos consta que César Duarte convirtió el dinero público para su beneficio personal y que su principal heredera es la duartista María Eugenia Campos que ha perpetuado el modelo de endeudamiento con más préstamos, más gastos y sin ningún resultado a la vista.

Sabía usted que Chihuahua es el segundo estado más endeudado per cápita y sabía que no se ven los beneficios de este endeudamiento en transporte público o en seguridad, y que es el estado, el segundo estado, después de otro estado panista, en el cual hay más homicidios dolosos.

Gracias, señora Presidenta.

El Senador Gustavo Sánchez Vásquez: Muy bien, Senador...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Tiene dos minutos para la respuesta.

El Senador Gustavo Sánchez Vásquez: Gracias.

Pensé que su pregunta tenía que ver con lo que estoy hablando, pero usted tiene un tema de Chihuahua.

Vaya con la gobernadora y pregúntele eso.

Dice su pregunta que los Senadores del PRIAN.

Yo estoy seguro que aquí hay muchos Senadores de Morena que hoy conocen perfectamente lo que era, según ustedes, el PRIAN.

Y cómo no van a saber si hace diez años militaban en el PRI, militaban en el PAN y aplaudían rabiosos las reformas de Peña Nieto cuando eran Senadores del PRI.

Y hoy debiera darles vergüenza cambiarse a Morena y de repente decir que los gobiernos neoliberales son de lo peor cuando ustedes mismos, militando en el PAN o militando en el PRI, hace diez años lo aplaudían, pero hoy como se han cambiado de camisa, como cambiarse de calzoncillos, ya están en Morena y todo les parece mal.

Su pregunta, señor Loera, con mucho gusto hágase a la gobernadora que es un tema de Chihuahua.

Continúo, Senadora.

Finalmente, quiero ser muy claro, esta Ley de Ingresos, este Paquete Fiscal lleva a México al precipicio financiero.

Quienes conocemos, vaya, quienes tengan dos dedos, dos dedos de cerebro saben que endeudar a este país va a ser trágico. En ustedes recaerá esta responsabilidad.

Por eso, Acción Nacional votará en contra de esta Ley de Ingresos.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de integrantes de la Cámara Nacional de Comercio de San Luis Potosí, quienes acuden por invitación del Senador Gilberto Hernández Villafuerte.

¡Sean bienvenidos a esta sesión del Senado de la República!

Informo también a la Asamblea que tenemos la visita del diputado local del estado de Quintana Roo, Alberto Batun y de la regidora del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Susana Andrea Dzib González, quienes acuden por invitación de la Senadora María Guadalupe Chavira De la Rosa.

¡Les damos la más cordial bienvenida a esta Cámara donde estamos llevando a cabo la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026!

Tiene la palabra el Senador Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Morena, para expresar el posicionamiento del grupo parlamentario, tiene la palabra hasta por diez minutos.

El Senador Cuauhtémoc Ochoa Fernández: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, subo a esta tribuna con absoluta convicción para defender la Ley de Ingresos de la Federación 2026, porque es una ley que más allá de números representa el corazón de un proyecto de nación, no se trata solo de una Ley de Ingresos; sino una ley de justicia, de confianza y de esperanza.

Como la oposición no tiene argumentos intenta descalificar esta ley hablando de la deuda, como si no recordáramos lo que hicieron ellos cuando gobernaban, pero los datos son los que hablan.

Durante el periodo neoliberal, cada sexenio endeudaban más al país, pero el pueblo vivía peor, la deuda crecía, sí, pero crecía también la desigualdad, la pobreza y la corrupción.

Con el tema de la deuda la oposición actúa de manera mañosa y tramposa, ha salido a comparar cifras en bruto, sin contexto, solo para sembrar miedo están usando el mismo guion de siempre, alarmar, confundir y tratar de ensuciar lo que no pueden entender.

Pero que les quede claro, en Morena no somos iguales, nosotros sí hemos hecho un manejo responsable, transparente y soberano de las finanzas públicas.

No lo decimos solo nosotros, lo dice la OCDE.

Lo dice el Fondo Monetario Internacional.

Lo dicen las calificadoras internacionales.

Y un ejemplo de hoy es cómo la calificadora HR Ratings ratificó la calificación crediticia de México como estable.

Todas coinciden en que la deuda de México está en una senda sostenible con un nivel alrededor del 52 por ciento del PIB, muy por debajo del promedio de los países de la OCDE que tienen niveles de 116 por ciento. Y Brasil, como ejemplo, rebasa el 66 por ciento, aquí les dejo un ejemplo.

Y saben por qué tenemos mejores números, porque nosotros no usamos la deuda para enriquecer a unos cuantos, como lo hicieron ellos.

Si hablamos de quién endeudó al país, aquí están los datos.

Calderón y Peña Nieto aumentaron la deuda pública en 38 por ciento, cada uno en términos reales.

Nosotros la hemos aumentado a un ritmo mucho menor y lo hemos hecho conforme a la ley, y para pagar los 10 billones de pesos de deuda que nos dejaron los priaristas.

Aún con el Covid no nos endeudamos.

Y este gobierno no ha dejado de pagar sus obligaciones, hemos cumplido con la ley para tomar la deuda pertinente para complementar el presupuesto de manera sostenible.

Los priístas, de manera tramposa, no registraban la deuda de Pemex debidamente para gastársela en lo que nunca debieron.

¿Y qué entregaron a cambio?

Una empresa endeudada con más de 100 mil millones de dólares, quebrada, con las refinerías hechas chatarras y los niveles de producción más bajos de la historia de nuestro país.

Vicente Fox y Felipe Calderón recibieron 20 mil millones de dólares por exportaciones petroleras.

¿Y qué hicieron con ese dinero?

No invirtieron ni en explotación ni en exploración ni en refinerías para poder generar un beneficio para nuestro país.

La pregunta que le hago, que yo les hago a ustedes. ¿Dónde quedó ese dinero? Eso sí, fue despilfarro.

Y cuando la oposición intenta descalificar esta ley hablando de deuda, hay que recordarles algo muy simple: La deuda que hoy pagamos no la generó este gobierno, la generaron ustedes, es la herencia de un modelo neoliberal del endeudamiento sin control y de los rescates bancarios y de los privilegios de unos cuantos.

Ahí está el ejemplo más claro, el Fobaproa, ese invento de los gobiernos del pasado que convirtió las pérdidas de los banqueros en deuda pública, un rescate a los poderosos que el pueblo mexicano todavía está pagando peso por peso, cada año a través del presupuesto.

Nosotros, en cambio, sí estamos usando el presupuesto con responsabilidad y visión de futuro, se está invirtiendo en hospitales, en escuelas; construimos una refinería, se han construido más de tres mil kilómetros de trenes y también en reducir la deuda que ustedes dejaron.

Este mismo año Pemex pasará, de 100 mil millones a 85 mil millones de dólares de deuda pública, mientras recuperamos la industria petroquímica nacional de la que ustedes abandonaron por completo.

Esto es lo que ustedes no soportan, que ahora se puede crecer sin derroche, invertir y mantener la estabilidad sin someter al país. También vienen a decirnos que nosotros aumentamos impuestos hagamos historia y recordemos los impuestos que ustedes crearon.

Vicente Fox intentó gravar alimentos, creó el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, aumentó el IEPS, decía que era por estabilidad, pero el pueblo lo sintió en el bolsillo; generaron impuestos a pesar de tener excedentes petroleros históricos y una plataforma de explotación de 3.2 billones de barriles.

Felipe Calderón creó el Impuesto Empresarial a Tasa Única, prometía simplificar el Sistema Fiscal, Impuesto de Depósitos en Efectivo, aumentó el ISR, el IEPS para compensar la caída petrolera.

Durante el gobierno de Calderón, la recaudación tributaria aumentó en más de 30 por ciento por nuevos impuestos y gasolinazos.

Con Enrique Peña Nieto aumentó el IVA del 11 al 16, incrementó el IEPS, gravó los dividendos, eliminó los regímenes especiales en la retención de ISR para pequeños arrendadores y profesionales, endureciendo la fiscalización.

También con Peña Nieto la recaudación tributaria creció 6 puntos del PIB, pero la pobreza se mantuvo igual; es decir, se cobró más sin mejorar la vida del pueblo.

En cambio, desde el inicio del gobierno de Andrés Manuel López Obrador no se ha creado ningún impuesto nuevo ni se aumentó el IVA ni el IST ni el IEPS. Por el contrario, se aumentó la recaudación, se fortaleció al SAT, se implementó una política de justicia fiscal y todo esto permitió financiar los programas sociales sin endeudar al país.

La recaudación aumentó en más de dos puntos del PIB, desde el 2018, sin crear nuevos impuestos y México mantiene una deuda pública estable, menor a la que dejaron los gobiernos anteriores.

Compañeras y compañeros, esta ley que hoy aprobamos estima más de 10 billones de pesos de ingresos, pero lo más importante no es la cantidad, sino el sentido que se tiene, el dinero del pueblo regresado al pueblo es la base que sostiene los programas sociales, la inversión pública, la educación, la salud, la infraestructura y las pensiones que transforman la vida de muchas familias, y todo esto sin endeudar al país, sin subir impuestos y sin cargarle la mano a la gente trabajadora.

Por eso esta ley fortalece la recaudación combatiendo la evasión, cerrando los espacios a la trampa fiscal, usando herramientas modernas como la digitalización, la inteligencia artificial para que todos cumplan con lo que les toca.

La ley también fortalece a nuestras empresas del Estado, como es Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, esa es la diferencia entre el pasado y el presente.

Antes se decía que no había dinero, lo que no había era honestidad. Hoy, un gobierno austero, responsable y cercano a la gente.

Desde el grupo parlamentario de Morena votaremos a favor de este dictamen, porque representa continuidad, estabilidad y justicia, porque cada peso recaudado será un peso invertido en el bienestar de las y los mexicanos.

Porque reafirma que la economía también puede tener corazón, que las finanzas públicas pueden ser el instrumento de igualdad y no de desigualdad, que la política fiscal puede servir para transformar vidas y generar un país de derecho, como lo ha dicho la Presidenta Claudia Sheinbaum.

Que siga la transformación de nuestro país.

¡Y que viva la Presidenta Claudia Sheinbaum.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Bien. Agotados los posicionamientos, iniciamos con la discusión del dictamen en lo general.

Tiene el uso de la palabra el Senador Mario Humberto Vázquez Robles, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen, hasta por cinco minutos.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Presidenta, si me concede una moción de ilustración, por favor.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Adelante, se concede la moción de ilustración.

(Proyección de video)

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Continúe el orador.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: No entiendo por qué insisten en negar que el país está endeudado, si ahí están las cifras de la Secretaría de Hacienda.

Ayer, la mayoría de esta Cámara asestó otro golpe económico a las familias de México, aumento de impuestos, nuevos impuestos y un Código Fiscal que amenaza a los ciudadanos.

Hoy, con la Ley de Ingresos se completa un paquete que endeuda más al país y empobrece a las familias mexicanas.

Desde 2018, la deuda pública se ha duplicado; es decir, hasta el 2018 el país tenía 10 mil, 10.5 billones de deuda, 10 mil millones de deuda. Ahora tiene 20 billones de deuda pública el país.

¿Eso no es deuda?

Solo para 2026, aquí en esta Ley de Ingresos se autoriza un déficit de 1.8 billones de pesos y ese dinero no se traduce en desarrollo, sino en más intereses, más gasto corriente y sin inversión productiva.

¿Qué significa para la gente de México esta deuda?

Significa que todo cuesta más porque el gobierno gasta más de lo que tiene y empuja la inflación hacia arriba.

Significa que los municipios reciben menos recursos para reparar calles, alumbrado, drenaje, porque el dinero se va a pagar deuda sin generar bienes públicos.

En 2026 México gastará 1.6 billones de pesos solo en intereses de la deuda. Eso es mucho más, casi el doble, de lo que se invertirá en hospitales, carreteras o escuelas.

En otras palabras, mientras el país paga deuda, las familias pagan las consecuencias; sin medicamentos, como hasta hoy; las carreteras en pésimas condiciones, hospitales deteriorados y con pésimo servicio.

Con lo que se destinará a intereses podrían rehabilitarse todos los hospitales del país, modernizarse la red carretera del país o garantizar agua potable para millones de hogares de México. Ese dinero no llegará a la gente, irá a cubrir los errores de una pésima administración

federal.

A eso se suma el aumento al IEPS que encarece los refrescos, las bebidas con o sin azúcar, el tabaco, los videojuegos, incluso, sueros orales; con la hipócrita justificación de salud para los mexicanos, que han visto cómo se reduce el presupuesto precisamente en el rubro de salud en México.

Cada incremento al consumo se refleja en el precio de los productos básicos, en el transporte, en los alimentos, en el bolsillo de todas y todos nosotros.

Además, el Código Fiscal ha aprobado ayer, convierte al SAT en un órgano vigilante permanente, autoriza el acceso en tiempo real a la información personal y financiera, permite bloquear sellos digitales y cancelar RFC por simples presunciones, y reduce los plazos de defensa a solo cinco días hábiles.

Más control para el gobierno, mientras tanto el huachicoleo fiscal, mientras se da el robo de más de 600 mil millones de pesos por miembros y allegados al gobierno de Morena.

La Ley Federal de Derechos también efectos cotidianos, suben los costos de entrada a museos y zonas arqueológicas, los trámites migratorios, los certificados de exportación agrícola y hasta los permisos sanitarios que usa la industria nacional.

En resumen, más costos para el ciudadano, más recaudación para un gobierno que no rinde debida cuenta de lo que ejerce.

Este paquete económico debilita al país, porque una nación no crece endeudándose, como ustedes lo hacen, sino produciendo, invirtiendo y, por supuesto, generando confianza.

Desde el Partido Acción Nacional afirmamos, México necesita un rumbo de responsabilidad, con inversión productiva, un gobierno que administre bien y no viva de lo que pide prestado. Y una política económica que impulsa a quienes trabajan, producen y generan empleo.

Por eso proponemos reducir el IVA y el Impuesto Sobre la Renta para librar el consumo de las familias e incentivar inversión y el empleo, así como eliminar impuestos en lo general o disminuir.

Éstas son medidas que sí ayudan a las personas y fortalecen a la economía real. Endeudar al país es fácil, lo difícil es hacerlo crecer con orden y responsabilidad y con justicia fiscal...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senador, por favor.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Hoy votamos en contra de una Ley de Ingresos que traslada la carga del mal gobierno a los ciudadanos, porque cada peso que se pide prestado, y no se invierte en desarrollo, termina saliendo caro y pagado por los mexicanos y las mexicanas, porque ningún país sale adelante gastando más de lo que produce.

Es tanto, señora Presidenta.

Gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Francisco Chíguil Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Francisco Chíguil Figueroa: Con su permiso, señora Presidenta.

En primer lugar, quiero reconocer que ésta es una ley que nos permite demostrar diferencias significativas de lo que es la política fiscal de la cuarta transformación, un modelo que equilibra responsabilidad financiera con justicia social frente al paradigma tecnocrática que subordinaban el desarrollo nacional a una estricta meta de déficit fiscal.

Hoy México asume una visión de finanzas públicas para el desarrollo, un déficit fiscal moderado es una herramienta legítima para financiar la expansión, atrás quedó el proyecto neoliberal, el pasado oscuro neoliberal.

Por eso aceptamos la crítica en el sentido de que somos muy malos economistas neoliberales, porque, efectivamente, los pasos que hemos dado han sido para dismantelar este proyecto neoliberal que convirtió a nuestro país en una fábrica de pobres.

Por ello estamos a favor de esta política fiscal, y por ello también no aceptamos la asesoría que nos brindan, porque sabemos que están casados con su visión, y no van a cambiar.

Porque nosotros no estamos en la idea de traicionar al pueblo de México convirtiendo deudas privadas en deudas públicas, como lo hicieron. Y por eso tuvimos que hacer frente y de manera responsable a la deuda heredada por los gobiernos neoliberales.

Y si saben sacar cuentas, y si saben deflactar, este monto heredado fue de cerca de 16 billones de pesos.

Pero hoy nosotros pensamos que la política fiscal debe de estar encadenada al desarrollo que se debe de dar a lo largo y ancho de nuestro país, que no se entiende las grandes inversiones que se han realizado, porque concebimos el desarrollo de una manera integral, porque pensamos en el norte y pensamos en el sur, y porque las inversiones que se hicieron son inversiones que van a traer su beneficio en mediano y largo plazo.

Nosotros estamos pensando para gobernar varios, todavía varios sexenios. Y por eso lo estamos haciendo bien, por eso estamos orientando los recursos, el financiamiento a la inversión en infraestructura para garantizar al mismo tiempo los programas sociales que hoy benefician a la mayoría de los habitantes de este país.

Y por ello este fortalecimiento del Estado mexicano lidera la expansión productiva en regiones que históricamente fueron rezagadas y hoy hay una política que busca equilibrar el desarrollo entre el norte y el sur de nuestro país.

Y por eso también vamos a votar a favor de esta iniciativa, y desde aquí les mandamos un saludo a nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, por haber puesto como una visión distinta una política diferente en favor de los que menos tienen.

Y por ello vamos a votar a favor de esta Ley de Ingresos.

Desde aquí un abrazo...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senador.

El Senador Francisco Chíguil Figueroa: ...y reconocimiento al mejor líder que ha tenido este país, Andrés Manuel López Obrador y a nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Francisco Daniel Barreda Pavón, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra del dictamen.

El Senador Francisco Daniel Barreda Pavón: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy Movimiento Ciudadano se posiciona en contra de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Porque creemos que México necesita una ruta económica distinta, una ruta responsable, sostenible y, sobre todo, honesta con la gente.

Esta ley no es un simple documento técnico, es el reflejo de cómo el gobierno planea obtener el dinero de todas y todos los mexicanos, y de cómo piensa gastarlo.

Y lo que vemos hoy es un modelo económico del bienestar, agotado, centralizado y endeudado, que se sostiene en una lógica de más control fiscal, más deuda y menos rendición de cuentas.

El día de ayer, este Senado discutió y votó diversas reformas que fueron condición para aprobar esta Ley de Ingresos, la votamos en contra, porque todas comparten un hilo conductor, aumentar la recaudación a costa de la gente, fortalecer el poder de la autoridad fiscal sin fortalecer su transparencia y usar los impuestos no como herramientas de desarrollo, sino como mecanismos de control.

Hoy esa misma lógica se traslada a la Ley de Ingresos, no se trata de cobrar mejor ni de gastar mejor, se trata de recaudar más para sostener un gasto ineficiente.

De acuerdo con el dictamen, el gobierno federal planea obtener más de 10 billones de pesos en ingresos, de los cuales, alrededor de 1.4 billones de pesos provendrá de la deuda pública.

Es decir, casi el 15 por ciento de los ingresos federales dependerá de seguir endeudando al país.

El endeudamiento neto interno autorizado asciende a más de 1.7 billones de pesos y el externo a más de 15 mil millones de dólares.

Además, se permiten nuevos créditos a Petróleos Mexicanos por más de 160 millones de pesos y a la Comisión Federal de Electricidad por casi 9 mil millones con la promesa ya repetida año con año, de que ahora sí se fortalecerán las empresas del Estado.

La realidad es otra. Desde el 2018 la deuda pública ha crecido más del 50 por ciento, el país no se endeuda para invertir, sino para cubrir déficits, subsidios y gasto corriente.

Y eso, compañeras y compañeros no es autoridad republicana, es dependencia financiera.

El caso de Pemex resulta especialmente preocupante.

Hoy la que fuera símbolo de orgullo energético nacional es también la petrolera más endeudada del mundo.

Aun así, esta Ley de Ingresos vuelve a autorizar más deuda sin exigirle resultados claros, sin planes reales, de modernización, sin rendición de cuentas.

Ojalá esa inversión sea realmente sirviera para que Pemex volviera a genera empleo para mis paisanos en Campeche, donde miles de familias siguen esperando que se cumpla la promesa, el propio gobierno hizo en 2018, que regresaría la Administración de Pemex al Estado y que con ello se recuperarían los empleos perdidos.

Cada peso que se destina a cubrir deuda de Pemex o de la CFE es un peso que no se invierte en educación, en salud, en innovación o en movilidad sostenible.

El futuro energético del país no puede seguir hipotecándose al pasado.

La política fiscal debería ser un instrumento para impulsar el crecimiento, incentivar la formalidad y generar confianza.

Sin embargo, esta Ley de Ingresos parte de una visión contraria, más impuestos, más trámites y más facultades discrecionales para el SAT.

Desde Movimiento Ciudadano lo decimos con claridad, la estabilidad económica no se construye con apoyos regalados, sino con responsabilidad.

Un país que depende cada año de más deuda y más impuestos está hipotecando su futuro.

Y el mayor riesgo no solo financiero, es social, porque detrás de cada punto del PIB que se destina a pagar intereses hay escuelas sin equipar, hospitales sin medicina y jóvenes sin oportunidades.

Hay otra forma de construir finanzas públicas sanas, una forma que se incentive la productividad y no castigue con su, que fomente la inversión y no dependa de la deuda, que fortalezca a las pequeñas y medianas empresas en lugar de ahogarlas con trámites y fiscalización desmedida.

Compañeras y compañeros, esta Ley de Ingresos no representa una visión de futuro, representa la continuidad de un modelo de endeudamiento, opacidad y control.

Votar en contra de esta ley no es votar en contra del país, es votar...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Senador, por favor, concluya.

El Senador Francisco Daniel Barred Pavón: ...a favor.

Concluyo.

De la responsabilidad, de a transparencia y del uso eficiente del dinero público.

México merece finanzas sanas, sostenibles y con visión de largo plazo, merece una economía que funcione para las personas, no para los informes oficiales.

Por eso, Movimiento Ciudadano votará en contra.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Gilberto Hernández Villafuerte, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Gilberto Hernández Villafuerte: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores, en el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, asumimos con plena responsabilidad republicana el análisis y discusión del dictamen de la minuta de ley, de la Ley de Ingresos de la Federación, lo cual, fortalece el control democrático sobre las finanzas públicas y evita endeudamientos excesivos de ingreso poco realistas.

Este dictamen no es solo una cifra o una proyección financiera.

Es la columna vertebral que sostiene los programas sociales, las inversiones productivas.

En las políticas públicas que buscan que todas y todos los mexicanos vivamos con las más mínimas condiciones para desarrollarnos de manera plena y con dignidad.

Esta ley proporciona la base técnica y jurídica para elaborar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, garantizando que cada peso que se gaste tenga respaldo en los ingresos estimados y que las prioridades nacionales como los programas del Bienestar, la Salud, la Educación y la Inversión en Infraestructura, cuenten con el financiamiento seguro y responsable.

En nuestra bancada, ponderamos que esta propuesta de ingresos logrará seguir manteniendo la estabilidad macroeconómica al establecer límites prudentes al endeudamiento y prever estrategias para el manejo responsable de la deuda pública, incluyendo operaciones de refinanciamiento y manejo de pasivos que atenúen la volatilidad financiera.

Contrario a la narrativa catastrófica de la oposición, el día de ayer por la tarde la calificadora HR Ratings, reconoció los esfuerzos de la consolidación fiscal del gobierno mexicano, destacando los ajustes en el gasto corriente y de inversión, así como el dinamismo de los ingresos tributarios.

El cambio en la calificación crediticia de México a “estable”, refleja la gestión prudente del gasto, la mayor eficiencia recaudatoria y el combate decidido a la evasión fiscal y compromiso con la sostenibilidad fiscal a mediano plazo.

Con estos cambios, se reafirma el compromiso de los gobiernos de la cuarta transformación de una gestión prudente, transparente y sostenible de las finanzas públicas, de un financiamiento del gasto bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestaria y rendición de cuentas.

Mediante la responsabilidad fiscal y enfoque progresivo de los impuestos estaremos en la posibilidad de seguir ampliando los ingresos públicos y que la política social siga siendo la palanca de desarrollo, crecimiento y bienestar del pueblo de México.

Por estas razones, la bancada del Partido Verde votará a favor del presente dictamen y seguirá firme en respaldar la política de bienestar y prosperidad compartida de la Presidenta de México, para que más mexicanas y mexicanos salgan de la pobreza.

Para que tengamos más programas de bienestar y para que México siga siendo un ejemplo de que cuando se pone al pueblo al centro de las decisiones, se generan círculos virtuosos de crecimiento y bienestar.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Michel González Márquez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra.

La Senadora Michel González Márquez: Con venia, señora Presidenta.

Prometieron bienestar, pero lo que están dejando es una deuda descomunal.

Ese es el verdadero legado que el gobierno de Morena ha dejado: un país endeudado, una nación hipotecada y un futuro comprometido por la soberbia de quienes se creen dueños del presente, donde los que vienen van a tener que pagar lo que este gobierno ha gastado como si el dinero fuera infinito.

Fíjense, para el año 2026 el gobierno federal planea endeudarse con un 1.8 billones de pesos más y eso significa que en los ocho años que llevan gobernando habrá acumulado más 10 billones de pesos, pero de nueva cuenta, 10 billones y como toda deuda, pues, es una forma de esclavitud diferida.

Se pagan intereses y los intereses se pagan con impuestos y los impuestos los pagan los que sí trabajan y los que sí producen, los que mantienen en pie a este país mientras otros los saquean con descaro y desde un cargo.

El oficialismo presume con orgullo que para el 2026 vamos a tener ingresos por 10.2 billones de pesos, casi un billón más que el año pasado, pero lo que no dicen y seguramente lo van a seguir negando desde esta tribuna, es que esos supuestos ingresos ya no vienen del crecimiento, vienen del endeudamiento.

Tan solo vamos a ponerlos en contexto, del expresidente Peña Nieto, es decir, cuando llega Andrés Manuel López Obrador recibe una deuda acumulada de 10 billones de pesos y ustedes, ustedes lo hicieron en tiempo récord, en solo ocho años generaron la misma deuda que el país acumuló en 197 años.

Ni la historia había sido tan rápida ni la irresponsabilidad tan grande.

Ahora, para explicar de mejor manera lo que quieren aprobar, fíjense; a partir del 2026 cada mexicana y cada mexicano van a deber 151 mil pesos.

Todas y todos los que estamos aquí, los que nos están viendo, es más, un bebé que nazca hoy antes de que su mamá la abrace, ya estará debiendo 151 mil pesos por la deuda de Morena.

Y aquí viene el contraste que desnuda el tamaño de este abuso, porque de acuerdo con los datos oficiales del SAT, el famoso Fobaproa, aquel escándalo que marcó toda una generación, le costó a México 1.4 billones de pesos desde 1995.

Bien, pues, ahora el endeudamiento que propone Morena para solo un año, para el 2026 ya supera toda la deuda histórica del Fobaproa y si sumamos todo lo contratado desde el 2018 hasta hoy, el resultado es todavía más escandaloso.

Morena ha endeudado al país por el equivalente a ocho Fobaproa, ocho, y lo han hecho con su característico cinismo, mientras repiten y repiten, no somos iguales.

¡Claro! ¡Claro que no son iguales! ¡Son ocho veces peores!

Por eso este paquete fiscal también viene cargado de nuevos impuestos, aunque lo nieguen, porque cuando el dinero se acaba por la corrupción, lo más fácil, lo más fácil es meter la mano al bolsillo del pueblo.

Esa es la verdad que no quieren decir el llamado huachicol fiscal.

Su huachicol fiscal es más que un fraude, es una traición al país.

Más de 700 mil millones de pesos robados bajo la sombra y la protección política del más alto nivel de gobierno, es un saqueo que no huele a gasolina, huele a impunidad y a delincuencia.

Y lo peor, que gran parte de este dinero ha terminado financiando sus campañas electorales y ahora tapan ese boquete con más impuestos y con más deuda para las familias mexicanas.

Senadoras y Senadores, es fácil endeudar al país cuando se sabe que otros pagarán la cuenta, porque esa deuda no la van a cubrir ustedes, la van a pagar los hijos y los nietos de esta patria, los que no votaron por este gobierno, pero sí van a pagar por sus errores.

Estamos entrando a una etapa peligrosa, una donde ya la deuda sustituye al crecimiento.

Y la pregunta es. ¿Y dónde está ese dinero?

Si los hospitales están cayendo, si no hay medicinas, si el campo está abandonado, si la economía está paralizada, si estamos viviendo los siete años más violentos de nuestra historia.

Alguien dijo una vez, hablando de finanzas públicas, que las deudas de hoy son los impuestos del mañana y hoy lo estamos comprobando.

Por eso, desde esta tribuna, las y los Senadores del PAN, vamos a votar en contra de esta Ley de Ingresos irresponsable, porque nuestro deber, nuestro deber no es heredar deuda, es heredar patria y una patria libre, una patria justa, pero sobre todo con futuro.

Porque la diferencia entre nosotros es que ustedes hipotecan a la nación y nosotros dedicamos nuestra vida entera a defenderla.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra, el Senador Eugenio Segura Vázquez, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Eugenio Segura Vázquez: Con su venia, señora Presidenta.

Hoy tenemos a la mejor Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que nos guía por un solo principio: el humanismo mexicano.

Difícilmente llegaremos a un acuerdo aquí el día de hoy, porque creemos en modelos económicos completamente diferentes.

El PRIAN en el modelo neoliberal y nosotros en la economía moral.

Ustedes ven por la acumulación de riqueza, nosotros por el bienestar de nuestra gente.

Ustedes ven por la élite económica, nosotros por las y los pobres.

Ustedes ven por intereses internacionales, nosotros por la soberanía nacional.

Compañeras y compañeros, tenemos diferencias muy claras en nuestros modelos, y hoy nuestro modelo ha dado excelentes resultados, 13.5 millones de personas han salido de la pobreza en nuestro país y la brecha entre los ricos y los pobres se ha reducido de 27 a 14 veces.

Y les quiero compartir dos razones por las cuales mi voto será a favor: ingresos y el destino de los recursos.

En materia de ingresos, se estiman ingresos históricos por ocho billones 721 mil millones de pesos, alrededor de 665 mil millones de pesos más que el año anterior.

Este resultado histórico se obtendrá sin crear nuevos impuestos y con una política fiscal moderna y eficiente, una que combate la corrupción, fortalece las aduanas, cierra espacio a las factureras y mejora la recaudación con tecnología.

De eso se trata nuestro modelo económico, de combatir la evasión fiscal para tener más recursos para nuestra gente. Y esta histórica recaudación se refleja en una inversión social sin precedentes, porque como lo dije al inicio, nuestro modelo económico ve por los que menos tienen.

En 2026 contaremos con casi un billón de pesos en programas sociales para adultos mayores, mujeres, jóvenes, estudiantes y personas con discapacidad.

También contaremos con una inversión de más de 1.2 billones de pesos en obra pública con proyectos de suma importancia, trenes de pasajeros, trenes de carga, carreteras, hospitales, escuelas y universidades.

Hoy tenemos la menor desigualdad en la historia de México, por eso hoy vengo a refrendar mi respaldo a nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, a este gran paquete económico y, por supuesto, a nuestro modelo de la economía moral.

Compañeras y compañeros, mi voto será a favor de esta Ley de Ingresos en beneficio de las y los mexicanos.

De la mano de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo seguiremos haciendo historia.

¡Que viva México!

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de un grupo de jóvenes de la Organización Líderes Visionarios, quienes acuden por invitación del Senador Ángel García Yáñez, para conocer el desarrollo de los trabajos legislativos.

¡Sean bienvenidos y bienvenidas a la casa del pueblo, del Senado de la República, la casa del federalismo!

A continuación, tiene la palabra la Senadora Carolina Viggiano Austria, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Con su permiso, señora Presidenta.

Lo que hoy se presenta como una Ley de Ingresos histórica no es más que una carga sobre los hombros de las familias mexicanas, una deuda disfrazada de optimismo y una apuesta peligrosa para el futuro de nuestra economía.

El grupo parlamentario del PRI votará en contra, porque no promueve el crecimiento, no combate la desigualdad, no garantiza la estabilidad económica.

La Secretaría de Hacienda nos presenta un escenario de ensueño, plantea que la economía crecerá entre 1.8 y 2.8 en el próximo año, pero ese optimismo no se sostiene frente a la realidad, llevamos siete años estancados, sin crecimiento económico, el consenso de las instituciones financieras apenas prevé 0.4 por ciento.

Una vez más el gobierno confunde los buenos deseos con los datos y pretende que el discurso sustituya la responsabilidad económica que tienen.

Se nos dice que habrá una recaudación histórica de 10.2 billones de pesos, pero vale la pena preguntarnos:

¿A costa de qué? A costa de los ahorradores que verán incrementada la tasa de retención de intereses en un 80 por ciento, pasando de 0.50 a 0.90 por ciento.

A costa de los consumidores que pagarán más por un regreso, un cigarro o un videojuego.

Y a costa de los empresarios y emprendedores que son quienes sostienen la economía real del país.

En esta Ley de Ingresos se impide la deducibilidad de créditos impagables, afectando directamente a quienes más detallan para sostener sus negocios.

Es decir, si una pequeña empresa otorga crédito y no le pagan, ya no podrá deducir esa pérdida ante el SAT. Y, mientras tanto, la deuda crece, aunque aquí nos vengan a explicar de otra manera.

Se proyecta un déficit de 4.1 por ciento del PIB y un endeudamiento interno neto de 1.77 billones de pesos.

La deuda total del país va a alcanzar 20.25 billones de pesos, es el doble de lo que recibieron en el 2018. Esa deuda histórica de más de un siglo que fue bandera de ustedes durante todo el tiempo que estuvieron en la oposición.

Y muchos de los que han venido a hablar aquí se refieren a la época neoliberal a la que pertenecieron, aliados con el PRI, aliados con el PAN, o en el gobierno federal o como diputados.

Pero lo que da más risa es que hoy defienden el Tratado de Libre Comercio con mucha emoción cuando es el símbolo más neoliberalista que tiene este país.

Hoy significa que cada mexicano debe ya 150 mil pesos por las malas decisiones de este gobierno.

Al bebé que está naciendo hoy, eso ya nace con esa deuda.

¿Y para qué se está endeudando el país?

Para seguir alimentando a Pemex que absorberá uno de cada cuatro pesos de la inversión pública a pesar de que su producción real ronda en 1.3 millones de barriles diarios, muy lejos de los 1.8 millones que Hacienda promete.

Mientras tanto la salud, la educación y la seguridad siguen rezagadas, la inversión pública total apenas alcanzará el 3.2 por ciento del PIB, lejos de 5 por ciento que se necesita para detonar el crecimiento privado.

Y del gasto más del 80 por ciento se concentrará en energía, vivienda y transporte.

Sin una estrategia integral para mejorar la vida de la gente no hay crecimiento, no hay diversificación, no hay futuro en nuestra ley, solo hay improvisación, centralismo y más deuda.

Y por si esto fuera poco, la inflación proyectada del 3.5 por ciento ni siquiera considera los efectos de los nuevos impuestos al consumo.

Los precios subirán, el dinero alcanzará para menos y el gobierno volverá a culpar a otros porque no asume su responsabilidad.

Esta Ley de Ingresos es el espejo de un gobierno que ha confundido el gasto con la inversión y la propaganda con el desarrollo.

No más impuestos. No más deuda.

Los jóvenes que hoy nos visitan, tal vez no sabían, pero ellos ya deben 151 mil pesos por esta deuda.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Lizeth Sánchez García, del grupo parlamentario del PT, para hablar a favor.

La Senadora Lizeth Sánchez García: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros, hablar de la Ley de Ingresos es hablar del presente y del futuro de México, es decidir si el dinero de la nación se pone al servicio del pueblo o si se regresa al bolsillo de unos cuantos.

Durante los años del régimen neoliberal, los recursos públicos se destinaron a mantener privilegios de una élite que se sentía dueña del país, mientras se le daba la espalda a millones y millones de familias mexicanas.

Hoy, con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 estamos demostrando que el presupuesto nacional es patrimonio de la gente, que cada peso recaudado se traduce en bienestar, justicia y dignidad.

Esta ley estima una recaudación total de 10 billones 193 mil 683 millones de pesos, lo que significa un incremento real del 5.9 por ciento respecto al año anterior.

De esta cifra, más de 5.8 billones provendrán de impuestos, mientras que el resto se integrará con aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos y financiamiento responsable.

Es importante subrayar que la estrategia es combatir la evasión, cerrar espacios a la corrupción y modernizar la administración tributaria.

La ley también fortalece a nuestras empresas productivas del Estado, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad contarán con facultades para contratar deuda en condiciones controladas, con el fin de modernizar su infraestructura y garantizar la soberanía energética.

El pueblo de México debe saber que no hablamos únicamente de cifras, este proyecto asegura los recursos necesarios para sostener las pensiones de los adultos mayores, las becas de estudiantes, los apoyos al campo, los programas de salud y vivienda, así como las obras de infraestructura que generan empleo y conectan regiones fortaleciendo con ello la justicia social y el desarrollo nacional.

Un dato fundamental lo demuestra, de cada 10 pesos del presupuesto, un peso se destina directamente a los programas de bienestar.

Y la pregunta que debemos hacernos es.

¿Adónde iba ese 10 por ciento antes, cuando no se invertía en la gente?

La respuesta es clara, se desviaba hacia la oligarquía que se creía dueña de México.

Así que no, no somos iguales, ustedes vienen aquí a querer engañar al pueblo de México, a querer corregir la plana de este movimiento, cuando tuvieron décadas, años para demostrar que ustedes tenían la razón y lo único que hicieron fue hundir al pueblo en más pobreza.

Así que hoy esto ha cambiado, porque esos recursos sí llegan a las familias, esos recursos hoy se han convertido en dignidad y justicia social.

El marco económico que acompaña esta ley es realista y prudente, se proyecta un crecimiento de entre 1.8 y 2.8 por ciento del Producto Interno Bruto, una inflación estable y un tipo de cambio promedio de 19.3 pesos por dólar.

Con ello, se da certeza a inversionistas, confianza a los mercados y, sobre todo, tranquilidad a las familias mexicanas de que habrá estabilidad y rumbo.

Aprobar esta Ley de Ingresos significa dar continuidad a un modelo de desarrollo que combina disciplina fiscal con inversión social, que fortalece la confianza en las instituciones, que garantiza

un marco fiscal previsible y, sobre todo, que coloca al pueblo como prioridad.

Desde el grupo parlamentario del Partido del Trabajo respaldamos este dictamen, porque encarna una visión humanista y transformadora, una Hacienda Pública que recauda con honestidad, administra con responsabilidad y distribuye con equidad.

Cada recurso debe convertirse en aulas para la educación, hospitales dignos, caminos seguros, cultura viva y bienestar para todas y todos.

La justicia social se construye también desde nuestras comunidades que hoy cuentan con un presupuesto federal que las reconoce y respalda.

Compañeras y compañeros, que nunca más el presupuesto de México sea botín de unos cuantos, que siempre sea patrimonio colectivo al servicio de la mayoría.

¡Unidad nacional!

¡Todo el poder al pueblo!

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Sánchez García.

Tenemos ahora la participación de la Senadora Verónica Rodríguez Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra.

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: Con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Hoy se presenta en este Senado de la República una Ley de Ingresos construida sobre la corrupción, la deuda y la premisa de primero Morena y luego los pobres.

El proyecto de la Ley de Ingresos, que se está discutiendo, no tiene ni la mínima consideración por las y los mexicanos, pues se ha basado en la deuda, en generar más impuestos y privilegios disfrazados de estímulos fiscales.

Morena prometió desde hace más de siete años ser un gobierno que trabajaría por los pobres, que sería austero y que no tendrían deuda, pero ¡oh, sorpresa!, en 2019 la deuda pública equivalía al

43.3 por ciento del Producto Interno Bruto.

Hoy alcanza el 52.3 por ciento del Producto Interno Bruto, un incremento de nueve puntos en un solo sexenio. Lo que significa que cada mexicana y cada mexicano, desde ya, debe más de 154 mil pesos hoy.

El año pasado nos dijeron que el crecimiento económico se duplicaría, pero lo único que duplicaron fue la deuda. Y ahora con su propuesta quieren que la Presidenta de la República tenga la posibilidad de endeudar al país hasta por 20.26 billones de pesos.

En solo siete años han duplicado la deuda y, lo peor, es que ese dinero no se ve en hospitales, medicinas ni seguridad, es solo para pagar intereses de la deuda que ustedes han aumentado.

Y podrán venir a esta tribuna a querer mentir a las y los mexicanos, como siempre lo hacen, justificando siempre sus decisiones en una supuesta transformación progresiva, que no ha sido más que la regresión de nuestro país y pegarle al bolsillo de la gente.

Hoy están incrementando la retención de impuestos para la gente que ahorra dinero, ahora les van a quitar más impuestos a quienes guarden su dinero.

Nos hablan de impuestos saludables, pero lo único que engordan son las arcas del erario listas para usarse con fines electorales, para que se paguen las mañaneras y las actividades de Claudia, que lo único que hace es mentir y hablar mal de otros partidos.

Pretenden que la ciudadanía pague sonriente sus impuestos, esos impuestos saludables, que lejos de incentivar, lo único que hacen es seguir engordando, pero no a los mexicanos, sino al Cártel de Morena para que aliste los procesos electorales venideros.

Se imponen gravámenes al consumo de bebidas azucaradas, tabaco, apuestas, plataformas digitales, incluso, videojuegos con el pretexto de proteger a la sociedad; cuando en realidad solo buscan recaudar más para seguir gastando sin rendir cuentas.

Dicen que las y los mexicanos ya no debemos tomar refresco, que por eso suben el impuesto de las bebidas azucaradas.

Pero no se equivoquen, no lo hacen por la salud, es por tener más de donde agarrar; porque mientras el mexicano va a afectar a su bolsillo, para tomarse un refresco el gobierno se va a empachar con el dinero del pueblo. Y mientras tanto los hospitales sin insumos, ni medicamentos.

Clara muestra que al Cártel de Morena lo menos que le importa es la salud de las familias mexicanas.

El gobierno de Morena se ha convertido en el recaudador más agresivo de la historia de México, los ingresos totales suben de 9.3 billones en 2025 a 10.2 billones en 2026.

Pero si quitamos la deuda, en realidad son 8.7 billones, apenas un 6.3 por ciento más y ese incremento no proviene de productividad, sino de cargarle más impuestos al ciudadano común.

Es una fantasía que la recaudación incrementará, la proyección de ingresos por impuestos se basa en un crecimiento del PIB de entre 1.8 por ciento y 2.8 por ciento, cuando todos los organismos internacionales estiman un panorama mucho más bajo.

Nos andan vendiendo optimismo económico, pero nos dejan facturas reales.

Compañeras y compañeros, el Cártel de Morena ha preparado muy bien un discurso para engañar otra vez al pueblo mexicano, le cambian el nombre a los impuestos para que suenen bien, pero el resultado es peor, más carga para las familias, más deuda para el país y más poder para el gobierno.

Ya basta de culpar al pasado, de preguntar qué hicieron otros gobiernos, no se han dado cuenta que hoy les toca a ustedes gobernar.

Llevan 7 años culpando a otros...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senadora, por favor.

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: ...mientras ustedes se enriquecen con el dinero del pueblo, ahora son ustedes los privilegiados.

¿O de dónde sacan para sus viajes internacionales, sus casas, vehículos lujosos y sus gustos excéntricos?

Se comportan como lo que son, como los dueños del Cártel de...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Catillo Juárez: Concluya, Senadora, por favor.

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: ...de Morena.

Concluyo, señora Presidenta.

En el PAN creemos en la responsabilidad de todas y de todos, defendemos la libertad económica, la legalidad, el derecho a trabajar sin miedo al abuso del poder, el derecho de las familias y las personas a decidir qué compran y qué no, sin que el gobierno le impongan su moral y les diga qué pueden y qué no pueden tomar o comer.

Más allá de estigmas, más allá de creencias y más allá de sancionar con el costo de los productos que no se quieren o que se sabe que les pueden sacar dinero para llenar los bolsillos...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senadora, por favor.

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: ...esta Ley de Ingresos es un engaño financiero y moral.

Por eso les decimos fuerte y claro al Cártel de Morena, no a la Ley de Ingresos que empobrece al pueblo y enriquece al gobierno, y no más deuda simulada con testigos fiscales...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senadora.

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: ...y al pueblo de México les decimos que cuentan, cuentan con Acción Nacional para defender la patria.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de personas ciudadanas originarias del estado de Sonora, quienes acuden por invitación de la Senadora Lorenia Iveth Valles Sampedro, para conocer el desarrollo de los trabajos legislativos.

¡Les damos la más cordial bienvenida a la casa del federalismo!

Tiene la palabra el Senador Miguel Pavel Jarero Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor.

El Senador Miguel Pavel Jarero Velázquez: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo sostengo que debe de ser muy, muy complicado ser opositor en estos tiempos.

Y lo digo, porque en estos años los salarios han crecido a niveles históricos.

La tasa de desempleo es una de las más bajas del mundo, tenemos inflación controlada, menos del 4 por ciento, tipo de cambio, un peso fuerte, inversión extranjera directa que supera los 34 mil millones de dólares, es decir, México en estos tiempos afianza su relación como principal socio económico de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por estas razones, yo sostengo que debe ser muy complicado ser oposición en estos tiempos cuando México es un país que da confianza al mundo.

Pero contrario a estos números qué encontramos desde el día ayer, antier, hace una semana, hace un mes, hace un año, la narrativa de la oposición y esto se lo digo al pueblo de México, una narrativa de crisis, de desesperanza, una narrativa donde somos un peligro, pero esto ya lo dijeron en sus campañas electorales, pero hay que decirlo puntualmente.

Hay una oposición que sistemáticamente se opone a todo y está en contra de todo, pero habría que hacernos una pregunta y ésta es una pregunta que se tiene que hacer el pueblo de México.

¿Cómo se puede oponer el PRI y el PAN a obtener recursos para becas para nuestros jóvenes?

¿Cómo se pueden oponer para las pensiones de nuestros adultos mayores, para construir carreteras, para construir hospitales, para las medicinas en los hospitales públicos?

¿Cómo se puede oponer el PRI y el PAN a terminar obras de infraestructuras como puertos, aeropuertos?

¿Cómo se puede oponer el PRI y el PAN a que los mexicanos tengan mejor salud?

¿Cómo se pueden oponer a que eliminemos la violencia para los jóvenes?

Pero la conclusión, hay que decirlo así con todas sus letras.

La oposición de manera sistemática y por cálculo político y electoral está en contra de que les vaya bien a los mexicanos, es decir, la oposición quiere que le vaya mal al pueblo de México, quiere que le vaya mal a nuestro país.

Eso es lo que está atrás de esa narrativa.

Pero también hay que decirlo que no es reciente.

¿Por qué razón?

¿Quiénes condenaron a los trabajadores a pensiones miserables?

El PRI y el PAN.

¿Quiénes condenaron con la Ley de Outsourcing a contratos leoninos para que los trabajadores de este país no tuvieran derecho a la vivienda?

El PRI y PAN.

El pueblo de México tiene memoria.

Por eso, creo que no hay que olvidar también que con la reforma de Peña Nieto intentaron dejar destartado todo los sectores prioritarios y las palancas de desarrollo de este país.

Por eso, yo simple y sencillamente quisiera decirlo.

La propuesta de Ley de Ingresos, justicia tributaria y no nuevos impuestos, política fiscal para apoyar la política de salud en México y política fiscal de ingresos para impulsar la competitividad a partir del proceso de digitalización y de simplificación.

Pero, como nunca hay que olvidar la historia, pues, aquí les comparto una imagen de regalo para toda la oposición, para que no olviden, porque esto es historia y no hay que olvidarlo nunca.

Si recuerdan la Roqueseñal y aquí no eran los impuestos a los videojuegos, aquí gravaron con impuestos al consumo de todo el pueblo de México.

Y, finalmente, digo, nada más una cosa porque son unos pinochos.

En el tema de la deuda, en el caso de la relación con el PIB en Estados Unidos, 124 en relación al PIB.

En México 50.

En el caso de la comunidad económica europea 88 y si hacemos la separación por países, países como Francia 115 por ciento del PIB, aquí 50 y si vamos a América Latina, Brasil 80 puntos y

Argentina 85 puntos.

No le mientan al pueblo, son unos pinochos, pero el pueblo tiene memoria y la transformación no se detiene, la transformación avanza.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, seguiremos con la segunda ronda de la discusión en lo general del proyecto de Decreto.

Tiene, por tanto, la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón del grupo parlamentario de Acción Nacional, para hablar en contra del proyecto.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Miente el Senador Pavel, miente al decir que el PAN estamos en contra de que haya más salud.

Ayer precisamente no lo pusieron en el paquete económico, cero pesos etiquetados para mayores medicamentos.

Miente el Senador Pavel al decir que en el PAN estamos en contra de los programas sociales.

Claro que no, en este Senado, en la Legislatura pasada se aprobó por todas las Senadoras y Senadores presentes, aquí en este Senado.

Miente el Senador Pavel al decir que no se quieren becas para los estudiantes mexicanos. Claro que no.

Y esta propuesta económica del Cártel de Morena para el próximo año es irresponsable, es un despojo para los ingresos de las familias mexicanas.

La propuesta de este Cártel de Morena es implacable, porque propone un endeudamiento nunca antes visto en la historia de México.

Ahora les digo por qué, porque Morena, les voy a decir algo, todo lo que toca Morena, todo lo destruye, ahora revienta la deuda pública en México.

Fíjense bien, hoy México enfrenta una realidad preocupante, sobre todo porque hoy estamos en el paquete económico y en esta Ley de Ingresos, en donde nuestro país, México, alcanzará una

deuda de 20 billones, con “b”, no con “m”, billones de pesos, 20 billones de pesos, la peor deuda en toda la historia de México.

Y así como vienen con sus carteles, aquí está la información. Miren, este mensaje es para las y los mexicanos: Fíjense bien, en todos los sexenios anteriores, en todos, aquí están los nombres de los expresidentes que han estado, han tenido una deuda de 10 billones de pesos.

Se ve que no saben sumar los de Morena, porque en siete años que lleva Morena van diez billones de pesos, lo doble.

Por eso lo dijimos, son 20 billones de pesos, diez endeudados en muchísimo, en toda la historia de México, de todos los presidentes anteriores.

¿Y qué creen? Con siete años de Morena esa es la deuda que han tenido, que están dejando, lo doble.

Los números están claros, no pueden engañar, no pueden engañar a las y los mexicanos.

¿Qué significa esto para la vida diaria de las mexicanas y de los mexicanos?

Significa que, por cada peso de deuda, fíjense bien, por cada de peso de deuda que se destina, otro peso se va, deja de estar para la salud, para la educación, para la seguridad, para la infraestructura.

Y aquí está, fíjense también, aquí hay que darle unas clases a Morena, a este narcopartido; fíjense, más deuda.

¿Qué es lo que significa tener más deuda? ¿Qué incrementa?

Pues claro, impuestos y costos de derecho, cobrar derechos.

Ustedes dijeron que no iba a haber más impuestos y claros que los hay, el día de ayer se aprobaron diversas leyes en la que evidentemente le están subiendo a las bebidas saborizadas, tabacos, videojuegos, costo por ingreso; para que los turistas entren, cobran más.

Claro que hay cobros, cobro de acceso a museos, a zonas arqueológicas, trámites migratorios.

Esto es lo que genera más deuda, pues claro, hay que entonces cobrar impuestos.

¿Y qué disminuye? La salud, Senadoras y Senadores del narcogobierno, menos hospitales, menos medicamentos, menos tratamientos para la salud, adiós a la educación, a la seguridad pública, infraestructura, que tanto nos hace falta en las carreteras.

Ustedes prometieron que no habría más deuda y hoy tienen una deuda histórica, que para las y los mexicanos.

¿Saben qué significa?

Esto asciende a más de 130 mil pesos.

Para quienes hoy están naciendo en México, de una vez les decimos, que Morena y su narcopartido ya están dándole esa deuda a ese recién nacido, por más de 130 mil pesos ya debe esa mexicana y ese mexicano.

Por eso hoy, en esta Ley de Ingresos para el 2026, se está facultando a la Presidenta para endeudar en dos cosas importantes y aquí viene.

Uno. Se le faculta a la Presidenta para tener una deuda de 1.8 billones de pesos. Y

Segundo. También se le está facultando una deuda adicional de 15 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América ante organismos financieros internacionales, es decir, sí hay un chequesote en blanco, claro que lo hay, dónde quedaron las promesas de no generar más deuda...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Senadora, concluya, por favor.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: ...pero ahora ¿en qué se van a gastar esos recursos?

No lo sabemos, señoras y señores, porque la propuesta inclusive centraliza el manejo de los recursos, centraliza por completo los recursos.

Y va un ejemplo...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Senadora, concluya su participación.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: ...dicen que los incrementos de los impuestos de bebidas, y concluyo, señora Presidenta, concluyo con esto, dicen que es por un tema de salud

todos estos incrementos, todos estos, que llaman a impuestos saludables, pero qué creen, cero pesos etiquetaron para el tema de salud, cero pesos.

De verdad que este gobierno, este partido Morena, son hipócritas y son mentirosos...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Senadora, concluya, por favor.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: ...en el PAN defendemos a México.

Defendemos a las y los mexicanos, a las familias mexicanas y, por supuesto, queremos un país más próspero.

Que ganen mejor.

Y que tengan carreteras...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Su tiempo ha concluido, Senadora.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: ...programas, salud y becas.

Eso es lo que nosotros queremos.

Por eso, en esta Ley de Ingresos vamos a votar en contra de lo que ustedes proponen, este narcopartido.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Senador Pavel ¿con qué objeto?

El Senador Miguel Pavel Jarero Velázquez: (Desde su escaño) Por alusiones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Por alusiones personales, tiene usted la palabra, hasta por dos minutos.

El Senador Miguel Pavel Jarero Velázquez: Miren, solamente, dicen en mi pueblo, que “para tener lengua larga hay que tener cola corta”.

Y sí son pinochos.

¿Por qué? De 2018, del Presupuesto 2018 a la fecha, y no soy brujo, porque voy aquí a hacer..., voy a plantear algo.

Del 18 a la fecha han votado en contra del presupuesto de la transformación que le da justicia al pueblo.

¿Miento! No, es verdad.

Y hoy van a votar en contra la Ley de Ingresos, pero es la antesala de que en unos días más van a votar en contra del presupuesto de la transformación.

Van a volver a votar contra las becas y las pensiones del pueblo de México.

Y ahí les va otro tema, aprovechando y ya encarrerada la liebre, como dicen también en mi pueblo.

Les duele la confianza del pueblo al gobierno de la transformación que encabeza la Doctora Claudia Sheinbaum...

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Escuchen al orador, por favor.

El Senador Miguel Pavel Jarero Velázquez: ...del 19 al 24, fíjense, aumentó 24 puntos la recaudación, tenemos recaudación histórica en comparación con el sexenio de Peña Nieto y eso les molesta.

Y de enero a septiembre del 25, aumentó 7 puntos en relación al 24.

Eso es lo que le molesta al PRI y al PAN.

Y sí son pinochos porque mienten, mienten, mienten, son unos descarados.

¿Y saben qué? Porque me quedan diez segundos.

¿Saben qué?

También les duele mucho que las calificadoras hayan reconocido que Pemex está manejando bien sus finanzas, eso les duele bastante, así que son unos pinochos.

Con permiso.

Buena tarde, descansen, tómense té de pasiflora.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Pedimos que haya orden en la Asamblea, todos tienen derecho a fijar sus posiciones en la tribuna, no es necesario gritar desde sus escaños.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Lorenia Iveth Valles Sampedro, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor del proyecto de Decreto, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lorenia Iveth Valles Sampedro: Muchas gracias. Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros representantes del Pacto Federal:

El desarrollo y el bienestar de nuestros estados es posible por una inversión pública que pone en el centro de los derechos del pueblo, al igual que proyectos estratégicos como el Plan México. Para ello se requiere de hacernos de ingresos tributarios y no tributarios suficientes.

Por ejemplo, los que provienen de la explotación eficiente de las empresas públicas del Estado, como Pemex y la Comisión Federal de Electricidad, así como de una recaudación eficaz y transparente, que ha sido uno de los objetivos principales de la cuarta transformación.

La lucha contra la corrupción, el contrabando y la evasión fiscal forman parte del eje transversal que ahora nos permite recaudar más.

La Presidenta Claudia Sheinbaum ha dicho que cuando no hay corrupción y no hay privilegios alcanza para más, compromiso que también se cumple con el fortalecimiento de la legislación en materia aduanera.

Precisamente los recursos que concentraba el llamado fondo minero, hoy se destinan al financiamiento de uno de los programas más importantes de este gobierno: La Escuela es Nuestra, programa que tiene el objetivo de mejorar las condiciones de las escuelas primarias, secundarias, y ahora de las preparatorias.

¿Quién de este Pleno legislativo se opondría a usar los recursos del erario para mejorar las condiciones de las escuelas públicas?

¿Quién se opondría al propósito de garantizar mejores servicios a la gente?

Desde hace un año, la modificación a la Ley Federal de Derechos aumentó, de 7.5 a 8 por ciento el derecho minero especial y, de 0.5 por ciento a 1 por ciento el derecho extraordinario.

Estamos trabajando para que la Hacienda Pública cuente con más recursos para invertir en favor de la gente y del futuro de nuestro país.

La propuesta del expresidente Andrés Manuel López Obrador de extinguir diferentes fideicomisos respondía a la necesidad de erradicar la opacidad que permeaba en la administración de estos instrumentos fiduciarios, de los cuales el fondo minero no era la excepción, pues de lo que se recaudaba era mínimo lo que finalmente llegaba a las comunidades mineras.

Y la evidencia está en informes de la Auditoría y de organizaciones civiles como Fundar.

Aquí, en esta tribuna se han dicho muchas mentiras, se ha dicho que se duplicó la deuda. Falso, mentira.

Fíjense cómo son estos de la derecha, ellos hablan de 10 billones a 20 millones. Falso, no dan los datos a precios actuales, ellos dejaron una deuda de 15.2 billones de pesos y ha sido, en estos siete años, para 2026, un monto de deuda estimada en 20.2 billones, nada de que se duplicó la deuda, son unos mentirosos eso es lo que son.

Y, por si fuera poco, ayer la calificadora HR Rating modificó la calificación crediticia de México a estable.

Y fíjense, fue el 17 de octubre, cuando lo que estamos discutiendo el día de hoy se discutió en la Cámara de Diputados, ya pasó por un análisis objetivo, no descalificaciones como lo hacen aquí en esta Cámara.

Con todo esto, los ingresos federales ascenderán a 10.2 billones de pesos en 2026, parten de una visión que atienden las realidades macroeconómicas y la potenciación de la estrategia de desarrollo del Plan México.

En el caso de mi estado, que es la principal entidad minera del país, también del Plan Sonora de energías sostenibles, política pública, que está siendo de Sonora el tercer estado que recauda más.

A esto se suman los esfuerzos, que más allá de tener fines tributarios, buscan contribuir a la salud física y mental de la población con el impuesto a las bebidas azucaradas y a los videojuegos violentos.

A partir de 2026 además los bancos ya no podrán deducir los impuestos a las aportaciones que realizan al IPAB.

Sí se acuerdan del Fobaproa, ¿verdad? Claro que nos acordamos del Fopabroa, pues ya no van a poder deducirlo.

En la cuarta transformación la política hacendaria va por buen camino, de 2024 a 2025 los ingresos tributarios aumentaron 7.8 por ciento, logrando que los ingresos totales crecieran 5.8 por ciento. Y hacia 2026 la Ley de Ingresos de la Federación considera el aumento de los ingresos en 6.3 por ciento.

Y, fíjense, también la economía mexicana rompió todos los pronósticos que habían hecho. Y hoy tenemos un 1.2 por ciento de crecimiento gracias al liderazgo de nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum.

Así que se acaben las mentiras, que se diga la verdad en esta tribuna, vamos por buen camino.

Y nuestro voto será a favor, porque es un voto a favor del bienestar del pueblo.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra del proyecto de Decreto.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Gracias, señora Presidenta.

De manera consistente decimos de nueva cuenta que en Movimiento Ciudadano votaremos en contra de esta Ley de Ingresos para el 2026.

Lo hacemos, primero, porque hemos manifestado ya nuestra inconformidad, nuestro desacuerdo porque esta propuesta se hace al amparo de, dicen, seguir sosteniendo los programas sociales para el pueblo.

Hemos dicho y reiteramos, en Movimiento Ciudadano estamos y estaremos de acuerdo con que estos programas sociales se sigan sosteniendo, incluso, cuando reconocemos que implican una presión fiscal importante; pero ese no es el debate.

Lo que no aceptamos es que al amparo de esto se justifiquen incrementos y se justifique la creación de nuevos impuestos.

Estamos en contra de esta propuesta porque, primero, está sustentada en cifras inciertas, en cifras falsas.

Segundo, significa más deuda para las y los mexicanos.

Tercero, entre otras cosas, implica una escalada de aumentos que afectarán los bolsillos, como hemos dicho ya, de las y los que menos tienen recursos en este país.

Como es costumbre, la Ley de Ingresos para el 2026 está construida una vez más, insistimos, con cifras alegres. Ya hemos señalado que el gobierno habla de 2.3 puntos porcentuales como propuesta de crecimiento, cuando el sector privado y organismos internacionales indican que el crecimiento de nuestra economía será apenas de un poco más de un punto porcentual. Una cifra que no es para presumir.

Y esto en español lo que significa es que estamos planeando un gasto en un supuesto que no va a existir, un gasto serio no se puede basar en ingresos fantasiosos.

En segundo lugar, en Movimiento Ciudadano hemos dicho que esta Ley de Ingresos significa más deuda, porque contempla un monto de un billón 580 mil millones de pesos para solo el pago de intereses de la deuda.

Esto también ya lo hemos señalado, preocupa, si bien es cierto, se heredó una deuda, ésta, sigue creciendo y sigue endeudando a las y los mexicanos.

También decimos, afirmamos que no debe pasar tampoco desapercibido que esta Ley de Ingresos contiene disposiciones que parecieran abiertos a acuerdos con empresas de la iniciativa privada, con las aseguradoras, particularmente.

Nos referimos a la reserva que ya hemos denunciado, que fue aprobada en Cámara de Diputados al artículo 25 de la Ley de Ingresos y que a cambio de un pago de 20 mil millones de pesos correspondientes al 2025 se le está exentando los pagos de los cuatro años previos que ascienden a 180 mil millones de pesos, aproximadamente, particularmente en beneficio de las aseguradoras.

Ese acuerdo es poco claro, ese acuerdo lo que confirma es este favor que se le está haciendo al poder económico del país, en esta ocasión representado por las aseguradoras.

De igual manera, queremos destacar que la aprobación de esta ley está sustentada en esa escalada de aumento de impuestos que afectarán los bolsillos de las y los mexicanos.

Nos referimos a los incrementos que ya se han señalado, que se harán a tarifas, de museos, zonas arqueológicas, trámites migratorios, refrescos, cigarros, videojuegos y demás.

A lo largo de esta discusión hemos tenido oportunidad de compartirles las razones por la que nos preocupan o por las que nos preocupan los incrementos, particularmente a bebidas azucaradas y a los videojuegos.

Insistimos, no se resuelven los problemas de fondo y se disfraza de alternativas o de soluciones, lo que finalmente deriva en nuevos impuestos o en incrementos a los ya existentes.

En suma, en conclusión, Movimiento Ciudadano no puede acompañar una Ley de Ingresos con cifras inciertas y que destina 1.5 de cada diez pesos al pago de intereses de la deuda, que beneficia con 180 mil millones de pesos a aseguradoras y que significa más impuestos para las y los mexicanos.

Es cuanto.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Tiene la palabra la Senadora Karina Isabel Ruiz Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Karina Isabel Ruiz Ruiz: Con el permiso de la Presidencia.

Hablar de la deuda pública es hablar de la responsabilidad del Estado frente a su pueblo.

Durante los años del neoliberalismo, los gobiernos del PAN y del PRI confundieron el endeudamiento con desarrollo, el gasto con progreso y la deuda con estabilidad.

En los hechos, hipotecaron el futuro de México, sin generar bienestar.

Durante el sexenio de Felipe Calderón, la deuda pública aumento 37.2 por ciento en términos reales, al pasar de 3.1 billones de pesos en 2006 a 5.9 billones en 2012.

Mientras que con Enrique Peña Nieto creció 37.5 por ciento, al elevarse de 5.9 billones a 10.6 billones de pesos.

Esta es una deuda que se hereda a los hijos y nietos de México.

Hoy, bajo la conducción de la cuarta transformación, la historia es distinta.

La diferencia no es solo numérica, es moral, política y social, la deuda de antes servía para enriquecer a la cúpula del poder, la de hoy impulsa programas y proyectos para el bienestar del pueblo.

El gobierno de México que encabeza nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, estima lograr una recaudación superior a 10.1 billones de pesos, lo que representa un crecimiento real del 5.9 por ciento respecto al 2025.

Esos recursos no son una cifra fría significa más inversión en salud, educación, infraestructura y programas sociales, que transforman vidas todos los días.

Además, la ley mantiene la estabilidad macroeconómica y la disciplina fiscal sin incrementar el endeudamiento externo.

La Ley de Ingresos 2026 refleja una política integral de responsabilidad y justicia social, además, reafirma el compromiso del Estado mexicano con una gestión prudente, transparente y sostenible de las finanzas públicas, guiada por los principios de austeridad, disciplina presupuestaria y rendición de cuentas.

El dictamen incorpora medidas concretas que fortalecen las finanzas nacionales y garantizan que los recursos beneficien directamente a nuestro pueblo.

Entre ellas destacan, la aplicación de una tasa del cero por ciento del IVA en los productos para la gestión menstrual con enfoque de salud y equidad de género.

Permitirá que el IMSS-Bienestar destine aprovechamientos para la compra de vacunas y el fortalecimiento de los programas de salud.

La promoción de un crecimiento equitativo y sostenible, reduciendo desigualdades y garantizando una vida digna para todas y todos, y la modernización tecnológica del Servicio de Administración Tributaria, mediante el uso de inteligencia artificial y análisis de datos, para simplificar procesos, fortalecer el cumplimiento voluntario y elevar la eficiencia en la recaudación.

Compañeras y compañeros, votar a favor de esta Ley de Ingresos es votar por la estabilidad económica, la transparencia y el bienestar de México, respaldando una política fiscal moderna,

responsable y progresiva, que asegura que los recursos del pueblo sigan siendo para el pueblo.

Por ello, el grupo parlamentario de Morena votará a favor del presente dictamen, en aras de continuar con la transformación de México.

Y decirles que miles de mexicanos tuvimos que emigrar durante el sexenio de Zedillo, por ese Fobaproa que tanto mencionan ahora, que quebró a nuestro país, que solamente enriqueció a la oligarquía de México, más bien que lo rescató y que convirtió una deuda privada en una deuda pública, que nuestros hijos y ahora los migrantes, incluso, en retorno, después de haber sufrido el exilio, regresan ahora también para tener que pagar esa deuda.

Es el colmo que estén diciendo que estamos malgastando el dinero, cuando tenemos el Programa de salud Casa por Casa, para ir atendiendo la salud de los mexicanos y mexicanas.

Desde aquí, desde esta tribuna, les digo que vamos a seguir trabajando para el pueblo de México, aquí y más allá de las fronteras.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI, para hablar en contra.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras, compañeros, yo los invito a hablar con la verdad, a tener honestidad intelectual, porque si no la tenemos cada quien pasa y dice, pues no diré mentiras, pero si no contrastamos peras con peras y manzanas con manzanas, pues los números nunca van a cuadrar.

Entonces es bien importante que, si le vamos a dar un seguimiento a las finanzas públicas, pues tratemos por lo menos de hilar las cosas y contrastar las cosas correctas.

Para empezar, esta es la Ley de Ingresos de la Federación, este no es el presupuesto, pues no estamos nosotros discutiendo aquí cuál es la orientación del gasto, aquí nadie está votando en contra de becas, aquí nadie está votando en contra de programas sociales.

A ver, un tema también que me parece una máxima muy importante de esta honestidad intelectual.

¿Qué es eso de una política económica humanista que ustedes tienen?

¿Acaso en este paquete económico ustedes hicieron alguna propuesta de modificación tasada en ingresos, es decir, que pague más el que más tiene y menos el que menos tiene?

No, todos los ingresos, derechos, aprovechamientos que se están votando van parejos, es decir, no hay esta proporcionalidad que debiera ser progresiva respecto a una izquierda que defiende al más pobre. Eso no está en este paquete económico.

Tampoco digan que tienen una visión económica humanista cuando vámonos al mes de abril de este mismo año, cuando todo este Pleno se rigió bajo los principios macroeconómicos internacionales y aprobamos una aportación del Estado mexicano de más de mil 300 millones de dólares al Banco Mundial.

¿Ahí ya no tienen política económica humanista o sí la tienen? Me queda duda, pues.

Es que lo que pasa es que no hay leyes tan importantes como son las de ingresos o la del paquete económico en donde uno tenga que regirse por un criterio técnico y no por una narrativa discursiva, porque lo que está haciendo la Secretaría de Hacienda, a lo que veo, es tratar justo de regirse con esos principios macroeconómicos mundiales y tratar de llegar a la consolidación fiscal.

Por eso, eso que ustedes hacen de estar midiendo porcentaje de deuda contra el PIB y comparándose contra Estados Unidos, pues no es honesto, porque ellos tienen un crecimiento distinto a nosotros.

Cada país tiene que llegar a su consolidación fiscal en porcentaje del PIB, pero comparado con su propio crecimiento, no con el crecimiento de Japón, no con el crecimiento de Estados Unidos, no con el crecimiento de Brasil.

Del G20, México es de los países que menos está creciendo, hay que decirlo con esa claridad, por eso importante contener el gasto o incrementar los ingresos, para poder llegar a la consolidación fiscal, que, como ya se los dije, están llegando a un fraude con este subregistro que van a hacer del 3.6 por ciento para un gasto de desarrollo humanista, le llaman así.

Gasto de desarrollo humano, no vamos a registrar hasta un 3.6 por ciento para llegar a la consolidación fiscal, eso es un fraude.

Debo de decirles que también hacen cosas que me parecen de lo más extraño, eso de andar diciendo que separaron el poder político del poder económico.

Lean, por favor, el Artículo Veintiocho Transitorio.

Condonación de impuestos, no, eso no está pasando en nuestro México; no, porque ya no le llaman condonación de impuestos, le están poniendo un estímulo fiscal sobre el monto del adeudo a las aseguradoras.

¿Saben cuánto van a dejar de recaudar? Ciento ochenta mil millones de pesos.

Ah, pero al micro, pequeño y mediano empresario, a ese sí acorrálenlo y aterrorícenlo con el Código Fiscal de la Federación, a ese sí prisión preventiva oficiosa.

Ah, pero a los potentados, a la oligarquía, condonación de impuestos. No, perdón, estímulo fiscal sobre el monto del adeudo.

Hay que tener honestidad intelectual.

Me parece que hace un esfuerzo enorme la Secretaría de Hacienda de tratar de encuadrarles el déficit desbordado que están haciendo, incluso haciendo lo que les dije en mi primera intervención, poniendo la carreta enfrente de los burros, que esto es primero hacer estos ajustes en donde se dan permisos de tener varios cajones para el déficit y después decir que van a modificar la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Es cuanto, señora Presidenta, muchas gracias.

**PRESIDE LA SENADORA
VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senadora Anaya Mota.

Tiene el uso de la palabra ahora el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Honorable Presidenta, con su permiso. Señores Senadores, señoras Senadoras. Señoras, señores, curules.

Esta película ya la vi y la he visto en varios idiomas.

Escuchen esto.

“Si no logramos elevar la recaudación, las finanzas públicas serán vulnerables, pondremos en serio riesgo la estabilidad macroeconómica y nuestras perspectivas de crecimiento, mantener una política fiscal creíble es fundamental para preservar la calificación crediticia y garantizar acceso al financiamiento internacional”.

Esta fue siempre la preocupación y esa es la diferencia fundamental y sustancial en este debate.

¿Para qué aumentabas la recaudación antes y para qué necesitas aumentar la recaudación ahora?

Los impuestos no pueden gustarle a nadie, se llamarían de otra manera si fueran aceptados, pero el propósito es fundamental y, sobre todo, estimados amigos, evitar estos debates donde la estridencia, los gritos, solo pueden significar una cosa.

Hoy he escuchado, desde ayer he escuchado, frases francamente sensacionales, por ejemplo, esta:

“Los bebés recién nacidos y los que aún no han nacido ya deben por culpa de Morena”.

Pobres niños de París.

Qué bueno que no es verdad que los niños vienen de París porque ya no podrían venir porque París, o sea, Francia, debe el triple de lo que debe México y su nivel de endeudamiento es tres veces el que está proponiendo tener México en este momento.

Y lo importante no es deber, sino lo importante es qué haces con lo que debemos porque aquí, en este debate que están ustedes oyendo de 2010, el PAN estaba proponiendo incrementar el endeudamiento.

El PAN estaba proponiendo aumentar un 1 por ciento el IVA para que el gobierno la pudiera hacer, pero ¿en qué? En la política macroeconómica.

Cuando nos preguntemos de deuda y cuando hablemos de cuánto debían antes, “80 mil pesos por persona”, dijo una Senadora, que es una cifra que, por supuesto, no corresponde a la realidad porque es imposible trasladar una deuda nacional a per cápita, pero esos 80 mil pesos por persona, y ahora 130 mil pesos.

A mí me gustaría contestarle, y lástima que no esté, pero me gustaría decirles a los que usaron este argumento.

Sí, pero ahora su salario mínimo vale más.

Sí, pero ahora reciben en su casa el beneficio de una pensión universal.

No, hay por lo menos seis programas que trasladan directamente recursos a las personas, lo que no ocurría antes.

Es una torpeza y también es una torpeza no reconocer lo que se hace bien.

Desde hace mucho tiempo, por lo menos en tres debates como éste, he estado afirmando que este gobierno ha cobrado mejor que ninguno y estas son las pruebas.

Miren ustedes, en 2019 la recaudación aumentó un 5.3 por ciento a lo presupuestado; es decir, presupuestaron una cifra y resultaron mejores en 5 por ciento.

En el 21, más 11 por ciento; en el 22, más 10 por ciento; en el 23, más 6 por ciento; en el 24, 6.8 por ciento.

Hoy, el gobierno está proponiendo que el 56 por ciento de su presupuesto dependa de los impuestos que aportamos los mexicanos.

Si, el impuesto de la señora que hace ventas multinivel.

Si, el impuesto del señor que tiene una zapatería y lo paga.

Lo vergonzoso es que los que tienen grandes empresas sean los grandes evasores del fisco, mientras efectivamente el pobre paga ellos tienen dinero para escaparse al fisco, pero hasta ahora, porque la eficiencia se debe a dos cosas.

Primero. Mayor acuciosidad.

Segundo. El sistema digital que ahora con esta propuesta incluso mejorará y efectivamente podrá permitir supervisar más de cerca y en más corto plazo los ingresos que debes de pagarle y devolverle a la Federación.

Estimados amigos:

Esta es una ley que vale la pena, no es una ley que analizada pueda llamar, como antes sucedía, a satisfacer a los mercados internacionales...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senador.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: ...dejar contenta a la banca internacional.

Concluyo, señora Presidenta.

Voy a tomar el tiempo exacto de la última oradora que se pasó, que son 6 con 51, más estos segundos.

Eso es lo importante.

¿Saben ustedes qué les duele reconocer?

Amigos, de estos aumentos que se tienen en la recaudación tributaria, me va a decir alguien el 56 por ciento es lo mismo que se recaudaba antes, los ingresos tributarios eran el 56 por ciento.

Sí, nada más que antes más de la mitad de esos ingresos tributarios dependían de lo que el gobierno federal le quitaba a Pemex.

Hoy, mientras antes la aportación de Pemex era el 57 por ciento, hoy llega apenas al 15 por ciento. Lo estamos haciendo nosotros, los mexicanos que pagamos impuestos.

Claro que duele, para eso no hay que inventar ser gracioso ni hay que gritar ni hay que hacer frases ocurrentes, simplemente hay que leer y, por supuesto tener capacidad para reconocer la verdad.

Por cierto, la diferencia entre condonación y estímulo es que te cobro lo que me debes...

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Concluya, Senador.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: ...si me pagas. Es un estímulo menos.

Y, amigos, hoy estoy seguro de que esta es la ley por la que debemos votar para que el país siga saliendo adelante, y eso duele más.

¿Debimos caer con Trump?

No, estamos saliendo adelante y vamos a seguir creciendo.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Ramírez Marín.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Amalia Dolores García Medina, de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Amalia Dolores García Medina: Muy buenas tardes, estimadas compañeras, compañeros, señora Presidenta.

Yo vengo a presentar algunas reservas, quisiera, si me lo permiten, son tres, hacerlas en un solo momento, porque de cualquier manera están entregadas, ya se tienen por la Mesa Directiva.

Y creo que esto nos permite sintetizar tiempo, pero no el contenido, porque creo que es muy importante si ponemos el acento en ciertos incentivos fiscales que tienen un contenido social muy relevante; me refiero, por ejemplo, a un incentivo fiscal para quienes contraten personas cuidadoras.

Creo que eso es algo fundamental, apenas ayer se hacía aquí una ceremonia para celebrar los 80 años de Naciones Unidas, en agosto se hizo un gran evento en México de Latinoamericana y el Caribe, se acordó impulsar una sociedad del cuidado.

Pero para impulsar una sociedad del cuidado hay que reconocer que las mujeres, mayoritariamente, estamos cuidando, que los cuidados sostienen la vida, pero que las mujeres que cuidamos en muchas ocasiones abandonamos un trabajo asalariado porque estamos cumpliendo con esa responsabilidad que históricamente se nos ha otorgado.

Hay que decirlo, nueve de cada 10 personas que abandonan un empleo formal son mujeres.

¿Por qué lo abandonan?

Abandonan el empleo formal para ir a cuidar, dejan su trabajo porque requieren cuidar a los niños, niñas, porque requieren cuidar a un familiar enfermo, porque hay una persona adulta mayor en la casa.

Y entonces lo que hoy requerimos es ir mucho más allá, expresar que, afortunadamente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación por primera vez hay un anexo, el 31, relativo al progreso en materia de cuidados.

Pero para avanzar en materia de cuidados requerimos, sí, que se generen espacios, estancias infantiles, escuelas de tiempo completo, espacios de día para personas con una discapacidad; pero también la posibilidad de que haya incentivos fiscales a personas físicas que contraten en su domicilio a personas cuidadoras.

Esto permitiría que esa persona física pudiera tener deducido el recurso por el incentivo fiscal.

Y yo quiero señalar adicionalmente que 54 por ciento de las mujeres que no tienen empleo remunerado en México señalan que no lo están buscando, porque están cuidando a sus hijas e hijos.

Requerimos darles las condiciones para que puedan entrar al empleo formal, para que tengan autonomía económica.

Adicionalmente estoy planteando un estímulo fiscal a quienes aumenten empleos, número de empleos, para personas con una discapacidad, y también para personas de 65 años o más.

Es decir, tenemos una población que está envejeciendo, la pirámide poblacional está cambiando.

Pero hemos dicho también que la mejor política social es el empleo, incluso, la pobreza disminuyó en nuestro país principalmente debido al aumento del salario mínimo.

Es decir, el empleo es un gran pilar de una gran política social.

Y por eso es que planteamos que para los seis millones de personas con discapacidad que hay en nuestro país, los 17 millones de personas que tiene 65 años o más, y que podrían estar en el mercado laboral, que encuentren esas condiciones por el estímulo fiscal a quienes los contraten.

Finalmente, la siguiente propuesta que presento de un estímulo fiscal es a los contribuyentes, personas físicas que hagan una decisión de incorporar a sus trabajadoras, a sus trabajadores, pero son mayoritariamente mujeres, y que sean dadas de alta en el Seguro Social.

Se calcula que hay alrededor de unos dos millones y medio de mujeres, sobre todo mujeres, hombres y mujeres, pero mayoritariamente mujeres; trabajadoras del hogar, trabajadoras

asalariadas del hogar.

Y, sin embargo, a pesar de que ya existe el derecho de que se les dé de alta en el Seguro Social, el dato que da el Seguro Social es que solo 5 por ciento de quienes son trabajadoras, personas trabajadoras asalariadas del hogar están dadas de alta en el IMSS.

Y, entonces, a quien dé de alta en el IMSS, a una trabajadora, trabajador asalariado del hogar, que haya un incentivo fiscal, de tal manera que esto garantice no solamente un derecho, sino que garantice múltiples derechos, estar dados de alta en el IMSS significa la posibilidad de tener atención médica, tener apoyo para maternidad, el respaldo ante riesgos del trabajo, guarderías, pensión, etcétera.

Es decir, incentivos fiscales con un sentido social son los tres que estoy presentando y yo esperarí que esto pudiera ser aprobado.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senadora García Medina.

Tiene el uso de la palabra ahora la Senadora Verónica Díaz Robles, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Verónica Díaz Robles: Muchas gracias. Con su permiso Presidenta.

Quisiera, principalmente en este momento y por ser la penúltima participación antes de pasar a esta votación, dirigirme al pueblo de México, porque aquí se ha dicho mucho, entre todos los alegatos de la derecha, lo que defendemos quienes conformamos la mayoría del pueblo.

Pero quisiera transmitirle al pueblo de México certeza; certeza de que lo que estamos haciendo aquí en el Senado de la República, la mayoría del pueblo es velar y acompañar este proceso y este gobierno de la transformación.

Decirles que la fuente de ingresos para el ejercicio fiscal en este próximo año 2026 es un asunto de interés nacional.

Y aquí en esta Cámara de Senadores tenemos la tarea de avalar su contenido para que verdaderamente impacte en el bienestar de las familias mexicanas.

Y justamente esto es lo primero que hay que destacar de esta minuta.

Reconocer que se trata de una Ley de Ingresos cuyo eje rector es el humanismo mexicano, porque se constituye como un camino para continuar con este proceso que iniciamos rumbo a la justicia social.

De este modo, esta Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal contiene términos claros y precisos.

Estas características permitirán una mejor planeación y asignación presupuestaria para los programas de bienestar, la principal inversión que va a tener el gobierno de México, inversión social será en los programas de bienestar, muchos de los cuales, por cierto, ya los constituimos como derechos sociales.

En el Senado de la República tenemos la obligación de brindar las herramientas necesarias para que el Estado mexicano garantice una vida digna para todas las mexicanas y mexicanos.

Con esta minuta, reafirmamos que el segundo piso de la cuarta transformación se rige bajo los principios de disciplina financiera y disciplina fiscal.

El manejo responsable de las finanzas públicas es el sello distintivo de la transformación.

Pero, pero, al parecer aquí hay quienes tienen memoria muy, muy cortita, con cifras a la ligera se atreven a aseverar que se está endeudando a cada mexicana y a cada mexicano.

Pero hay que recordarles que en los dos últimos periodos neoliberales la deuda incrementó en un 37.2 y 37.5, tanto con Felipe Calderón como con Enrique Peña Nieto, respectivamente, con lamentables consecuencias para el pueblo de México.

En contraste, durante el primer periodo del gobierno de la transformación, encabezado por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador y aún, frente a un contexto global complejo, derivado de la pandemia contra COVID 19 y el conflicto geopolítico derivado de la guerra de Ucrania, la deuda solo se incrementó en un 23.6 en términos reales, esto con cifras oficiales, es decir, casi un 14 por ciento menos que en los últimos dos periodos neoliberales.

A diferencia de estos periodos de endeudamiento y a pesar del impacto significativo sobre la economía mundial, el gobierno de México nunca dejó de impulsar proyectos de inversión pública y privada, así como los proyectos de gran escala para el desarrollo regional.

Esa, esa es la diferencia abismal entre el modelo neoliberal y nosotros quienes representamos el humanismo mexicano.

El proyecto de Ley de Ingresos que analizamos es sinónimo de estabilidad económica para el país, definiendo correctamente los límites para el endeudamiento y así liberar recursos para la inversión pública.

Pero también por encima de estas falsedades de las agoreras y de los agoreros del desastre, es una ley que disminuye la percepción de riesgo para confianza del capital nacional y extranjero.

En la cuarta transformación no necesitamos comprometer el crecimiento a costa del endeudamiento excesivo.

Pueblo de México:

Tengan la certeza de que el manejo de las finanzas públicas es responsable y que el Gobierno de México, encabezado por nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, apuesta por la recuperación sostenida de la nación.

Por supuesto que mi voto será a favor del equilibrio entre la responsabilidad y el bienestar del pueblo de México.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senadora Díaz Robles.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Blanca Judith Díaz Delgado, del grupo parlamentario del Partido Morena para hablar también a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Senadores, Senadoras, la deuda pública es la línea que traza con absoluta claridad la frontera entre el pasado de irresponsabilidad que nos endeudó y el presente de estabilidad y prudencia y justicia social que hoy nos conduce.

Ahí es donde se enmarca la prueba definitiva que el país ha cambiado de rumbo.

La variación real de la deuda durante el presente gobierno es de 7.8 por ciento, mientras que la del gobierno del Presidente López Obrador fue del 23.6 por ciento.

Cifra entre 13.6 y 13.9 por ciento porcentuales menor a las registradas en el gobierno de Felipe Calderón y de Enrique Peña Nieto, en los cuales incrementó un 37.2 y un 37.5 por ciento en términos reales, respectivamente.

Pero lo esencial no es cuánto se debe sino para qué se debe.

El dinero público en el pasado se convirtió en un botín político, en una rebatinga entre todos los partidos políticos y los actores políticos de ese momento que se enriquecieron a más no poder.

Hoy en cambio se traduce en infraestructura, en programas sociales y en desarrollo regional.

Gracias a ello, por primera vez en la historia, la pobreza se ubicó por debajo del 30 por ciento de la población.

Sí, por debajo del 30 por ciento de la población.

Una meta que ningún gobierno pudo lograr jamás.

Mientras Calderón dejó 53 millones de personas en pobreza y Peña Nieto 51.9 millones de personas en pobreza, el gobierno de la cuarta transformación cerró con 13.4 millones de menos pobres en este país.

Sin embargo, los alarmistas de la oposición insisten en el dramatismo que les caracteriza en afirmar que el país va a quebrar.

Esa afirmación es rotundamente falsa, y les voy a demostrar por qué: Primero, es indispensable aclarar que el Presupuesto de Egresos de la Federación no se limita únicamente a la inversión física, sino que se conforma por múltiples rubros de gasto que garantizan el desarrollo social, la infraestructura y el bienestar colectivo.

Tan solo el gasto en desarrollo social para 2026 asciende a 4.9 billones, lo que representa un incremento real del 4 por ciento respecto a 2025.

Este monto incluye recursos sin precedentes destinados a los sectores estratégicos de bienestar nacional: 398 mil 833 millones de pesos para vivienda y servicios a la comunidad, con un

aumento real de 3.4 por ciento; 965 mil 662 millones para salud, con un incremento del 5.9 por ciento; 1.1 billones de pesos para educación, con aumento real de 3.6 por ciento; 2.4 billones de pesos para protección social, con un incremento real de 3.9 por ciento.

Estas cifras desmienten con total contundencia la narrativa catastrófica del Partido Acción Nacional, el gasto social supera más de tres veces al costo financiero de la deuda.

En otras palabras, el gobierno de México destina muchos más recursos a salud, educación, vivienda y protección social que el pago de intereses a la deuda pública.

Además, el gasto total para 2026 asciende a 1.3 billones de pesos, de los cuales 976 mil 863.5 millones son específicamente o corresponden a la inversión física traducida en obras, en equipamiento, en infraestructura, en proyectos productivos que impulsan la economía y generan empleo, no como en otros tiempos que se invertía en una triste barda, porque no fueron capaces de invertir en lo que este país necesitaba.

Este nivel de inversión física se mantiene por encima del promedio observado en el primer año de las tres administraciones anteriores, lo que demuestra solidez en la política de inversión pública y un manejo responsable del gasto.

En este gobierno hay inversión en vivienda, hay inversión en escuelas, se les aumentó el sueldo a los maestros, hay inversión y salieron de la pobreza más de 13 millones.

¿De qué otra manera quieren que se les demuestre que el dinero está bien invertido?

Solo los ciegos no ven lo que está a la vista de todos los mexicanos.

Este presupuesto y esta inversión pública es la mejor que ha habido en años.

Es cuanto, compañera.

Es cuanto, señora Presidenta, gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senadora Díaz Delgado.

Para hechos, tiene la palabra la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por un minuto.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Hoy discutimos una ley fundamental para el desarrollo del país: la Ley de Ingresos de la Federación 2026, una ley que no solo establece cuánto ingresará al Estado, sino cómo esos recursos se traducen en bienestar para millones de mexicanas y mexicanos; refleja una visión económica responsable y humana que consolida un país con estabilidad y justicia social.

La Ley de Ingresos proyecta una recaudación de 10.19 billones de pesos, con un crecimiento real de 5.9 por ciento sin crear nuevos impuestos ni afectar a las familias.

El gobierno apuesta por recaudar mejor, no por cobrar más.

La Presidenta Sheinbaum lo ha dicho con claridad, la estabilidad se construye con orden, disciplina y honestidad, por eso esta ley implica la fase fiscal y refuerza la confianza en el Estado, estos ingresos permiten financiar programas por más de 850 mil millones de pesos para pensiones adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres de 60 a 64 años.

El equilibrio financiero se mantiene con prudencia, con un endeudamiento que no compromete la estabilidad económica a ingresos no petroleros que crecen en 5.1 por ciento dependiendo cada vez más de nuestra productividad interna y el aumento en los derechos públicos del 10 por ciento permitirá mejorar los servicios que usamos todas y todos.

Esta ley también reafirma la justicia fiscal con perspectiva de género, con cero por ciento de IVA a productos de gestión menstrual, una medida de equidad y dignidad.

La Presidenta Claudia Sheinbaum demuestra que se puede tener una economía sólida sin perder la sensibilidad social.

Por eso, en el Partido Verde expresamos nuestro respaldo total.

México tiene rumbo, estabilidad y esperanza.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senadora Corona Nakamura.

Les informo que hemos recibido y registrado los votos particulares de los Senadores Ricardo Anaya Cortés, Gustavo Sánchez Vásquez y Raymundo Bolaños Azocar, los tres serán remitidos al Diario de los Debates.

Voto particular del Senador Ricardo Anaya Cortés.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Voto particular del Senador Gustavo Sánchez Vásquez.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Voto particular del Senador Raymundo Bolaños Azocar.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Los votos particulares se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria y serán tramitados en términos reglamentarios en su caso.

Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas al dictamen de Ley de Ingresos de la Federación para 2026.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Procedo a leer las reservas.

Del Senador Francisco Daniel Barreda Pavón, de MC, artículos 13 y 20.

De la Senadora Amalia Dolores García Medina, de MC, artículo 20, tres propuestas.

De la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del PAN, artículos 20 y 24.

Del Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, artículo 25, y Primero Transitorio, de MC.

De la Senadora Julieta Ramírez Padilla, de Morena, artículo 29.

Del Senador Agustín Dorantes Lámbarri, del PAN, adición del Artículo Trigésimo Primero Transitorio.

De la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, del Partido Verde, adición del Artículo Trigésimo Primero Transitorio.

Y del Senador Ricardo Anaya Cortés, del PAN, el artículo 20, que incluye cuatro propuestas.

Es cuanto, señora Presidenta.

**PRESIDE LA SENADORA
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Consulto si alguien más tiene interés en reservar algún artículo.

Se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el año 2026, en lo general, y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta Honorable Asamblea que resta menos de un minuto para que se cierre el sistema electrónico, por lo que les pedimos nos ayuden registrando su votación. El sistema está abierto.

El sistema sigue abierto, Senadoras y Senadores, para que nos ayuden a registrar su voto.

Pregunto si falta alguna Senadora o Senador por registrar...

El sistema sigue abierto, Senador, puede registrar. El sistema sigue abierto.

Registramos el voto del Senador Anaya, en contra.

Pregunto nuevamente si falta alguna ciudadana Senadora o Senador por registrar su voto en el sistema.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la presidencia, ciérrase el sistema electrónico. Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 117 votos, más el voto del Senador Anaya.

¿Se registro entonces el voto?

Repito, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 117 votos, de los cuales 80 son a favor, 37 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto. Asimismo, en lo particular lo que no está reservado.

Iniciamos entonces con la presentación de las reservas. La reserva del Senador Francisco Daniel Barreda Pavón, de Movimiento Ciudadano, ha reservado los artículos 13 y 20, pero ha solicitado que la Secretaría consulte directamente sobre su reserva.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Por tanto, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

También la Senadora Amalia Dolores García Medina, de Movimiento Ciudadano, reservó el artículo 20, con tres propuestas. Ha solicitado que la Secretaría consulte directamente sobre su reserva.

Propuesta de modificación.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

En consecuencia, le solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta presentada para discusión

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Por tanto, los artículos reservados se mantienen en los términos originales del dictamen.

También solicitó la reserva de un artículo la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, su reserva es para los artículos 20, dos propuestas, y el 24. Ha solicitado que la Secretaría consulte directamente sobre su reserva.

Propuesta de modificación.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: En votación económica, se consulta si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Por la negativa...

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Por tanto, los artículos reservados se mantienen en los términos originales del dictamen

También el Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, de Movimiento Ciudadano, ha reservado los artículos 25 y Primero Transitorio. Ha solicitado que la Secretaría consulte directamente sobre su reserva.

Propuesta de modificación.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

En consecuencia, le solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Se consulta, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: La Senadora Julieta Ramírez Padilla, del grupo parlamentario de Morena, ha planteado la reserva al artículo 29. Sin embargo, también ha planteado que se retira la reserva.

Entonces, si retira la reserva no se hace la solicitud para la aprobación de la discusión.

Queda retirada la reserva. Y, por tanto, se mantienen los artículos como están.

También solicitó el Senador Agustín Dorantes Lambarri, del Partido Acción Nacional, la adición del Artículo Trigésimo Primero Transitorio. Ha solicitado que la Secretaría consulte directamente sobre su reserva.

Propuesta de modificación.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Por tanto, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

La Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, del Partido Verde Ecologista de México, ha reservado una adición del Artículo Trigésimo Primero Transitorio.

De igual manera, la Senadora Maki Ortiz, Ortiz, ha solicitado que la Secretaría consulte directamente su reserva.

Propuesta de modificación.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora Maki.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: A petición de la Senadora doy lectura.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación que derive de los incisos c) y g) de la fracción I del artículo 2 de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo previsto en el artículo 1 de esta ley.

El análisis funcional, programático, económico del Ramo 2 de Salud, deberá reestablecer el Programa Presupuestario PPU008 denominado Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes, a fin de que se canalicen los recursos recaudados por el inciso g) del citado artículo 2.

Asimismo, se deberá crear el Programa Presupuestario correspondiente para los recursos provenientes del inciso c) del mismo artículo.

Estos programas deberán observar los principios de máxima transparencia y rendición de cuentas del ejercicio de los recursos asignados.

Atentamente, Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Gracias.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

El Senador Ricardo Anaya Cortés, del Partido Acción Nacional ha reservado el artículo 20, son cuatro propuestas, a nombre de la Senadora Laura Esquivel Torres.

Tiene la palabra, sí solicitó el uso de la palabra para hacer la presentación de su reserva.

Tiene la palabra, entonces, hasta por cinco minutos.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Con su permiso, señora Presidenta.

El día de hoy la bancada de Morena se ha dedicado sistemáticamente a mentir.

Y dice el refrán popular que la verdad no peca, pero sí incomoda. Les incomoda que digamos que con la deuda que hoy están planteando se apruebe, van a quebrar al país, y les incomoda porque saben que es verdad.

Lo primero que yo quiero señalar es la magnitud del endeudamiento, y si doy un solo dato que no sea cierto, les pido que lo refuten, es más, les dono mi tiempo para que suban a desmentirlo.

En toda la historia del México independiente, desde 1824 hasta la fecha, la deuda total que acumuló el país fue de 10.55 billones de pesos.

Con lo que hoy se está aprobando solamente durante el gobierno de Morena, de 2018 hasta el día de hoy, con lo que ustedes están aprobando, la deuda va a pasar a más de 20 billones de pesos.

Lo que tardó más de 190 años en acumularse en deuda pública, ustedes lo van a sumar en solamente 7 años de gobierno.

De ese tamaño es la irresponsabilidad.

Por eso decimos que es brutal la irresponsabilidad de Morena en términos del endeudamiento que están provocando y si ese dato no es cierto, refútenlo, 10 billones en la historia del México independiente y otro tanto, otros 10 billones solamente durante el gobierno de Morena en siete años.

Y algo peor ¿en qué se va a usar ese dinero?

Porque hay una regla de oro que aplica lo mismo a personas que a gobiernos, hace sentido endeudarse cuando lo que se va a comprar es duradero, hace sentido que la persona se endeude para comprar una casa que va a durar 50 años, para estudiar porque el título universitario alcanza para la vida entera, lo que no haría sentido es endeudarse para irse de fiesta un fin de semana.

No se están endeudando para construir escuelas, hospitales o universidades que duren 50 años, vean el nivel de la aberración.

Ahora mismo están pidiendo 1.8 billones de pesos, de los cuales, prácticamente todo, 1.6 billones los van a usar para pagar los intereses de la deuda vieja, es como si una persona pasó la tarjeta de crédito como la han estado pasando ustedes, llenó el límite de la tarjeta de crédito y adquiere una nueva tarjeta de crédito única y exclusivamente para hacer el pago mínimo, el pago de intereses de la tarjeta anterior.

De ese tamaño es su irresponsabilidad y el tamaño del problema solo de intereses por su brutal irresponsabilidad, este año se van a pagar 1.6 billones de pesos.

Por primera vez en la historia va a ser mucho más lo que se gaste en intereses de la deuda vieja que en inversión física, contando puertos, aeropuertos, hospitales, universidades, 900 mil millones de pesos, el doble de esa cantidad solo para pagar los intereses de su brutal

irresponsabilidad, que no nos digan que no lo advertimos, de continuar por esta ruta van a quebrar al país.

Por eso votamos en contra en lo general y por eso votaremos en contra en lo particular.

No hubo una, no hubo uno que refutara los datos duros que hemos dado, lo que aquí hemos dicho es verdad, en siete años duplicaron la deuda del país, una deuda que tardó casi 200 años en acumularse, ustedes en solo siete años la lograron duplicar, de ese tamaño es su irresponsabilidad y por eso nuestro voto fue y será en lo particular en contra.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A ver, antes de que concluya, ya acabó.

Bueno, si le acepta una pregunta el orador, supongo que eso es lo que está solicitando, ¿verdad? Senador Félix Salgado.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Por supuesto que sí, don Félix Salgado.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) Muchas gracias, es una pregunta, compañero Senador.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Si acepta una pregunta al orador.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) Sí acepta, dice.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Sí, por supuesto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Sí, acepta.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) A ver, Senador, con todo lo que estás argumentando, los intereses, la deuda vieja, te pregunto y contesta con sinceridad.

¿Esa deuda es de Andrés Manuel, es de Claudia Sheinbaum o es deuda que dejaron los gobiernos priistas y panistas?

Contéstala con sinceridad.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Tiene hasta dos minutos para contestar.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Con mucho gusto, Félix.

La voy a contestar no solamente con sinceridad, con respeto y con preocupación por el país.

De 1824 hasta 2018 la deuda que se acumuló en el país, incluyendo no solo los gobiernos de Fox, Calderón, todos los anteriores, fue de 10.55 billones de pesos.

Con lo que hoy se está aprobando, la deuda va a rebasar los 20.2 billones de pesos, es decir, en solo siete años ustedes lograron duplicar una deuda que había tardado casi 200 años en acumularse.

De ese tamaño esa irresponsabilidad.

Por eso les digo:

Si a esa deuda vieja de 10.55 le quieren llamar la deuda maldita, pues entonces la deuda nueva de 20.22 es una deuda endemoniada, y esa deuda endemoniada es responsabilidad de la brutal irresponsabilidad de Morena.

Es cuanto, señora Presidenta.

Propuestas de modificación.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Una vez agotada...

Ah, no, perdón.

Senadora, ya terminó el orador, le dimos un tiempo más, ya había terminado a los cinco minutos.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Está dicho lo importante.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Sí.

Los artículos reservados se mantienen en los términos.

No, le solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea si la propuesta que presentó el Senador Anaya se admite para la discusión.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Por lo tanto, los artículos reservados se mantienen en los términos de lo que estaban originalmente.

Bueno, pues una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 13, 20, 24, 25, 29 y Primero Transitorio del proyecto de Decreto, en los términos del dictamen.

El Senador Néstor Camarillo. ¿Con qué objeto? Senador.

El Senador Néstor Camarillo Medina: (Desde su escaño) Señora Presidenta, le quiero solicitar me pudieran apoyar para registrar mi voto en contra en lo general. Acaba de ser mi voto en contra en lo particular, pero también pueda ser en la votación anterior.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Toma nota la Secretaría, con mucho gusto.

El Senador Néstor Camarillo Medina: (Desde su escaño) Muchas gracias.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta Honorable Asamblea que resta menos de un minuto para que se cierre el sistema electrónico, por lo que les pedimos registrar su voto.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto. El sistema está abierto, aún Senador, si nos ayuda registrándolo.

Senadora Geovanna, el sistema sigue abierto para que pueda registrar su voto.

Profesor Alberto Anaya, el sistema sigue abierto para que pueda registrar su voto.

Senador Gonzalo, el sistema sigue abierto para que pueda registrar su voto.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico, señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 110 votos de los cuales 75 son a favor, 35 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 13, 20, 24, 25, 29, y Primero Transitorio del Proyecto de Decreto, en los términos del dictamen. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3673

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	10,193,683.7
1. Impuestos	5,838,541.1
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	3,070,149.1
01. Impuesto sobre la renta.	3,070,149.1
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0.0
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,370,732.7
01. Impuesto al valor agregado.	1,589,069.0
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	761,501.9
01. Combustibles automotrices:	473,279.1
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	432,487.9
02. Artículo 2o.-A.	40,791.2
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	81,518.8
01. Bebidas alcohólicas.	27,780.2
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	53,738.6
03. Tabacos labrados y otros.	62,097.5
04. Juegos con apuestas y sorteos.	5,024.7
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	8,486.8
06. Bebidas energizantes.	100.2
07. Bebidas saborizadas.	75,290.0
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	42,856.1
09. Plaguicidas.	2,148.0
10. Combustibles fósiles.	10,517.7
11. Videojuegos con violencia.	183.0
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	20,161.8
14. Impuestos al Comercio Exterior:	254,756.8
01. Impuestos al comercio exterior:	254,756.8
01. A la importación.	254,756.8
02. A la exportación.	0.0

15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0.0
16.	Impuestos Ecológicos.	0.0
17.	Accesorios de impuestos:	135,769.4
01.	Accesorios de impuestos.	135,769.4
18.	Otros impuestos:	7,070.4
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,070.4
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	62.7
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	641,782.1
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social:	641,782.1
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	641,782.1
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	39.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	39.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	39.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	157,081.7
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	81,380.2
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2,601.4
02.	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	14,798.8
04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	17,955.6
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	26,642.9
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	54.0
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	17,734.9
10.	Secretaría de Cultura.	1,154.0
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	438.6
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0

43.	Derechos por Prestación de Servicios:	75,701.5
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	75,701.5
01.	Secretaría de Gobernación.	34,038.2
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	14,028.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	420.3
04.	Secretaría de Marina.	630.2
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	15,068.7
06.	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	899.9
07.	Secretaría de Energía.	820.2
08.	Secretaría de Economía.	7.9
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	1,875.0
10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,657.7
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	1,863.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	62.3
02.	Otros.	1,801.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	2,293.8
13.	Secretaría de Salud.	1,671.6
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	83.0
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	40.6
18.	Secretaría de Cultura.	77.1
19.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	225.3
20.	Secretaría de Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	16,488.3
51.	Productos:	16,488.3
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	165.6
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	16,322.7
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.0
03.	Enajenación de bienes:	3,985.6
01.	Muebles.	3,561.6
02.	Inmuebles.	424.0
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	11,736.9
05.	Utilidades:	600.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De Lotería Nacional.	600.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.2
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

6.	Aprovechamientos	203,520.5
61.	Aprovechamientos:	201,723.3
01.	Multas.	4,769.2
02.	Indemnizaciones.	2,408.0
03.	Reintegros:	6,190.30
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.3
03.	Otros.	6,190.0
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	4,304.7
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	2,723.2
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	2,578.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	31.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	14.8
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	14.8
16.	Cuotas Compensatorias.	1,807.2
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	337.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	3,496.9
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0

22.	Otros:	171,113.8
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	171,113.8
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	1,948.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	91.4
02.	Secretaría de Energía.	659.3
03.	Comisión Nacional de Energía.	1,197.3
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	1,176.2
01.	Recuperaciones de capital:	1,176.2
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.1
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	10.2
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	1,165.9
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	621.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,630,973.6
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	123,819.2
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	62,799.2
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	61,020.0
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Públicas del Estado:	1,507,154.4
01.	Petróleos Mexicanos.	971,677.2
02.	Comisión Federal de Electricidad.	535,477.2
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.0
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.0
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.0
79.	Otros Ingresos.	

8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.0
81.	Participaciones.	0.0
82.	Aportaciones.	0.0
83.	Convenios.	0.0
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.0
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	0.0
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	232,630.4
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	232,630.4
01.	Ordinarias.	232,630.4
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,472,626.4
01.	Endeudamiento interno:	1,858,397.4
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,779,541.7
02.	Otros financiamientos:	78,855.7
01.	Diferimiento de pagos.	78,855.7
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-101,616.2
05.	Déficit de empresas públicas del Estado.	-284,154.8
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>		1,779,541.7

Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2026, se proyecta una recaudación federal participable por 5 billones 339 mil 634 millones de pesos.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2026, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 500 millones de pesos.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del Producto Interno Bruto para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá por inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable destinado a educación, salud pública preventiva y formación o certificación de competencias, que incremente de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población. Se excluyen transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2026.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 3o. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluidos sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, este no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al

Ahorro Bancario, por cuenta de este y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción de la persona titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 969.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a contratar créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las empresas públicas del Estado a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, dentro del monto global de endeudamiento autorizado. Lo dispuesto en el presente párrafo no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno federal en el ejercicio fiscal de 2026.

Artículo 5o. Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2026.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 509 mil 256.2 millones de pesos, de los cuales 317 mil 801.4 millones de pesos corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 8o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 32 mil 472.7 millones de pesos que corresponde a catorce proyectos de inversión directa.

Artículo 9o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a dichas entidades paraestatales para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 10. Petróleos Mexicanos deberá presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual.
 2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual.
 3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 12. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, incluidos sus organismos autónomos por disposición constitucional, y sus organismos públicos descentralizados, y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las

entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales;
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de estos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero, y
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando estos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Las cuotas de los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las dependencias que soliciten el cobro autorizado.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación conforme a lo previsto en los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

Los aprovechamientos provenientes de las contraprestaciones que las personas titulares de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos deban cubrir al Gobierno federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Para efectos de lo anterior, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina aportarán los recursos que correspondan a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para tal fin, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables de estos fideicomisos.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0379
Febrero	1.0350
Marzo	1.0321
Abril	1.0289
Mayo	1.0255
Junio	1.0226
Julio	1.0198
Agosto	1.0170
Septiembre	1.0084
Octubre	1.0076
Noviembre	1.0014
Diciembre	0.9965

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2026 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2026.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquellos aprovechamientos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, la persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

La persona prestadora del servicio o la persona otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de las concentraciones efectuadas a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2026, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre de dicho ejercicio.

Artículo 14. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2026. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa de la persona servidora pública facultada o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0379
Febrero	1.0350
Marzo	1.0321
Abril	1.0289
Mayo	1.0255
Junio	1.0226
Julio	1.0198
Agosto	1.0170
Septiembre	1.0084
Octubre	1.0076
Noviembre	1.0014
Diciembre	0.9965

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2026 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2025 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2026.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2026, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2026 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre de dicho ejercicio.

Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente:

- I. Los que obtenga de la enajenación de bienes propiedad del Gobierno federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto deberá descontar los conceptos previstos en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente se concentrará en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los que obtenga de la enajenación de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en la fracción I del presente artículo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables;

- III. Los que obtenga de la enajenación de bienes de comercio exterior que hayan sido transferidos por las autoridades aduaneras, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de dichas entidades transferentes; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Instituto, se depositará en el fondo señalado en la fracción I del presente artículo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Instituto deba realizar conforme a lo solicitado por la autoridad administrativa, o en cumplimiento de un mandato jurisdiccional; y el remanente será concentrado en la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Los que provengan de la enajenación de bienes, incluidas acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno federal, o de cualquier entidad transferente, así como por la desincorporación de entidades, el Instituto deberá descontar, además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del artículo 17 de la presente Ley, los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 90 de la citada ley, se podrá descontar un porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, el cual será autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales, las operaciones de dicho Instituto.
- El remanente se concentrará en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Los que provengan de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno federal, incluido numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los porcentajes a que hace referencia la fracción anterior y el artículo 93 de dicha ley. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Los que se obtengan de la enajenación de bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el Instituto los depositará en una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la ley antes citada.
- Los recursos que se depositen en el fondo de reserva a que hace referencia tanto el artículo 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio como el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Los que provengan de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en la fracción IX del presente artículo, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; el monto restante deberá ser concentrado en la Tesorería de la Federación, como aprovechamientos, y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Los que provengan de numerario decomisado, así como de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, una vez satisfecha la reparación a la víctima, el Instituto deberá descontar el porcentaje previsto en la fracción IV del presente artículo; el remanente deberá entregarse en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás

disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales atendiendo los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, y

- IX.** Los que provengan de la enajenación de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la cantidad restante, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 93 de la ley antes citada. Del monto restante, se destinará hasta un 30 por ciento para cubrir a las personas permisionarias federales, los adeudos generados en términos de las disposiciones aplicables.

El remanente se enterará a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior, no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere la fracción VIII del presente artículo. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Tratándose de los remanentes concentrados en la Tesorería de la Federación a que hacen referencia las fracciones II y III del presente artículo, el 75 por ciento tendrá la naturaleza de aprovechamientos, el carácter de ingresos excedentes, y será destinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por dicho Instituto para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, y a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto al cumplimiento de las directrices o criterios que se emitan para tal efecto, a la aprobación de los órganos colegiados competentes, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su coordinadora de sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno federal de las autoridades mencionadas en el presente artículo.

Artículo 16. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2026 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I.** Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a este, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II.** Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, que especifique los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas públicas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas públicas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo, se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias de estos instrumentos jurídicos, concentren de forma trimestral en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

Se exceptúa de la concentración a que hace referencia el párrafo anterior, aquellos intereses generados que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos financieros, o que por disposición expresa de ley, decreto, disposición de carácter general, o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Artículo 17. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, estos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de personas comisionadas especiales que no sean personas servidoras públicas encargadas de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten las personas adquirentes o terceras, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones con terceras personas para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos que no cuenten con destino específico en las disposiciones aplicables, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación emita opinión favorable en el sentido de que los recursos remanentes a que se refiere el párrafo anterior de los procesos de desincorporación de entidades concluidos se destinen para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, no será necesario concentrar esos remanentes en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por la persona liquidadora, fiduciaria o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno federal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a este para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, entre otras, las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 19. Durante el ejercicio fiscal de 2026, las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquellas a las que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas;

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, las personas contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad;

III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II de este artículo, en lugar de efectuar el acreditamiento a que esta se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, por cada una de las personas socias o asociadas, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, y acrediten ante el Servicio de Administración Tributaria haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada una de las personas socias o asociadas, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2026 y enero de 2027.

Las personas a que se refiere el párrafo primero de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera

destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella documentación que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este apartado no serán aplicables a las personas contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos;

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor de la persona contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por la persona importadora o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre de la persona contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por las personas contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Las personas beneficiarias del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquel que realizan las personas contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluido el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro;

- V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción;

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a las personas adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal;

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan las personas concesionarias o asignatarias mineras a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo, y

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales de la persona contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera la persona contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que las personas beneficiarias de dichos estímulos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales, previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

- C.** La persona titular del Ejecutivo Federal podrá otorgar los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de lo previsto en los apartados A y B de este artículo.

Artículo 21. Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que otorguen a las contribuciones, productos o aprovechamientos una naturaleza distinta a la establecida en las leyes de carácter fiscal.

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas públicas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de los referidos ordenamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de esta en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades.

Artículo 23. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución;
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución;

- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles, y
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2026 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.

Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:

- I. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - 1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 - 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 - 3. Auditar sus estados financieros.
 - 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 - 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 - 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
 - b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
 - 1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 - 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 - 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de esta fracción;

- II. Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho límite;
- III. En sustitución de los montos totales de los estímulos y de los montos a distribuir por persona contribuyente o proyecto de inversión a que se refieren los artículos 189, párrafo quinto, fracciones II, párrafo primero y III, y 190, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los siguientes:
 - a) 750 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, sin que exceda de 25 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión;
 - b) 65 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, sin que exceda de 3 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión, y
 - c) 250 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz;
- IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- V. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito estarán a lo siguiente:
 - a) Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.
 - b) Para efectos de esta fracción, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:
 1. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si estos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en este numeral será aplicable cuando la persona deudora del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y la persona acreedora informe por escrito a la deudora de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que la deudora acumule el ingreso derivado

de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las instituciones de crédito que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de 2027 de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el ejercicio fiscal de 2026;

2. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando la persona acreedora obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del numeral anterior, y
3. Se compruebe que la persona deudora ha sido declarada en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para los efectos del artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados a más tardar en el mes de junio de 2026.

Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el 50 por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el numeral 2 del inciso b) de esta fracción. Cuando la persona deudora efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado;

- VI.** Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5 por ciento.

Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán los citados medios, aplicando una tasa del 2.5 por ciento sin deducción alguna. El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 20 por ciento en sustitución de la tasa del 2.5 por ciento.

Cuando las plataformas a que se refiere el párrafo primero de esta fracción realicen las retenciones a las personas morales a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 113-C, fracciones II, III, IV, párrafo primero y V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de las operaciones realizadas por las citadas personas morales;

- VII.** Para efectos del artículo 27, fracción XX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán deducibles los libros que por deterioro u otras causas no imputables a la persona contribuyente hubieran perdido su valor, siempre que se deduzcan de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra, y antes de llevar a cabo su destrucción, se ofrezcan en donación a las personas a que se refiere la fracción I, inciso a), del citado artículo, así como a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, la promoción y difusión de la literatura, la instauración y establecimiento de bibliotecas, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.

Se considera libro lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro;

- VIII.** Para los efectos de los artículos 16, 18, fracción IX, 81, 134, 135 y 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las

Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento a que se refiere el artículo 16 de dicha ley, que den lugar al pago de intereses, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta, aplicando la tasa del 20 por ciento sobre el monto de los intereses nominales pagados a las personas físicas y morales de los Títulos II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que aportaron los recursos para las operaciones de financiamiento.

Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero, la tasa de retención del impuesto será la establecida en el artículo 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este supuesto la retención se considerará como pago definitivo.

Asimismo, deberán proporcionar la información respecto de los intereses pagados, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La retención a que se refiere este inciso se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda;

- b) Retener a las personas que reciban el pago de intereses y enterar, el impuesto al valor agregado que corresponda a dichos pagos, sustituyéndolas en la obligación de pago y entero del mencionado impuesto. Dicha retención deberá efectuarse aplicando la tasa del 16 por ciento sobre el valor nominal de los intereses devengados.

Las instituciones de financiamiento colectivo efectuarán la retención del impuesto en el momento en el que paguen el interés a la persona que los cobre, el cual se enterará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto al valor agregado correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El impuesto retenido conforme a este inciso se considerará acreditable para la persona física o moral que pague los intereses, conforme al artículo 5o., fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en la citada ley.

Cuando se trate del pago de intereses de personas morales a personas físicas, dichas personas morales no estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 1o.-A, fracción II, inciso a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que por dichos pagos se efectúe la retención del impuesto en términos de este inciso, y

- c) Expedir los comprobantes fiscales a las personas a quienes les retengan el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, en los que se señale el monto de los intereses pagados y las retenciones efectuadas, a más tardar dentro de los 5 días siguientes al mes en el que se efectuó la retención;

IX. Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México y los residentes en el país que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta de la persona enajenante de bienes, prestadora del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, en adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18-J de dicha ley, deberán:

- a) Retener a las personas morales que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el impuesto al valor agregado, en términos de lo previsto en el artículo 18-J, fracción II, inciso a), párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- b) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que enajenen bienes en territorio nacional en términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- c) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero;

- d) Enterar la retención y expedir a cada persona a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, el comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y
- e) Proporcionar la información de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, en términos de lo establecido en el artículo 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda.

Tratándose de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, además de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá recabar y proporcionar la información relacionada con la identificación de dichas personas y de las operaciones celebradas con su intermediación, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria;

- X. Para efectos de los artículos 54, párrafo primero, y 135, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, por las cuales no se considere que existe enajenación de bienes de conformidad con el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación y las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 24 de esta Ley, aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, efectuarán la retención y entero del impuesto a que se refieren dichos artículos, como pago provisional, aplicando la tasa del 9 por ciento sobre el monto de los intereses nominales definidos como premio convenido;
- XI. Para efectos del artículo 87, párrafos quinto, sexto y décimo tercero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable que realicen operaciones de préstamo de títulos o valores en los términos de la fracción anterior, excluirán del cálculo del impuesto diario los intereses definidos como premio convenido, debiendo efectuar la retención del impuesto correspondiente a sus integrantes o accionistas por dichos intereses de conformidad con la fracción anterior y enterar el impuesto mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se devenguen dichos intereses;
- XII. Para efectos de lo establecido en el artículo 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también se aplicará lo siguiente:
 - a) La persona administradora de la figura jurídica extranjera podrá ser residente fiscal en México. En cuyo caso, dicha figura jurídica extranjera conservará la transparencia fiscal, y
 - b) Tratándose de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que sean integrantes o miembros de las figuras jurídicas extranjeras, podrán no aplicar lo dispuesto en la fracción VI de dicho artículo. Para estos efectos, las figuras jurídicas extranjeras conservarán la transparencia fiscal;
- XIII. Para efectos del artículo 20.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual, y
- XIV. Para los efectos de los artículos 10. y 40., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no será acreditable el impuesto al valor agregado trasladado en la adquisición de bienes o prestación de servicios recibidos, ni el propio pagado en la importación, cuando dichos bienes o servicios se destinen para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y la Fiscalización

Artículo 26. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2026.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos de la presentación del estudio de ingreso-gasto a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, dicho estudio deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de dicho año.

Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2026, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2027 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal;
 - II. La metodología utilizada para realizar la estimación;
 - III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida;
 - IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso, y
 - V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2026, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales;
 - II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros;
 - III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales;
 - IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros;
 - V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes;
 - VI. Ingresos obtenidos por dividendos;
 - VII. Ingresos obtenidos por regalías;
 - VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria;
 - IX. Otros ingresos;
 - X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados;

- XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez;
- XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIII. Gastos administrativos;
- XIV. Gastos operativos, y
- XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82 y 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, a la que se refiere el párrafo tercero del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2026, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, a que se refiere el artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquellos gastos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social, y
- II. Gastos operativos: aquellos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 29. La persona titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de dichos ingresos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que se presenten al Congreso de la Unión en términos de lo previsto en los artículos 19, fracción II, y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del artículo 1o. de la presente Ley, por concepto de otros aprovechamientos, así como los destinos específicos que, en su caso, tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas públicas del Estado, y del Gobierno federal. En el caso de estos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.

En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.

Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2026, toda iniciativa en materia fiscal, incluidas aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a las personas contribuyentes;
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, los cuales serán tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 deberá incluir las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales, especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Capítulo IV

Otras Disposiciones

Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2025.

Artículo 33. Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en el Transitorio Vigésimo Quinto de este ordenamiento, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Cuarto.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa o municipio.

Quinto.- Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.

Sexto.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los

accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de las personas trabajadoras. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en estos convenios lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de las personas trabajadoras. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Séptimo.- Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2026 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Noveno.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Décimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Primero.- Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente transitorio se destinarán conforme a lo establecido en el transitorio Cuarto de esta Ley.

Décimo Segundo.- Las entidades federativas a que se refiere el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2026.

Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2026, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a las entidades federativas respectivas, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que correspondan a los municipios y que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2025, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el párrafo primero del presente transitorio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las secretarías de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2026, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2025, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el primer bimestre de 2026, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.

Los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2026, derivados de la aplicación del Decreto a que se refiere el párrafo primero de este transitorio, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se establecen en dicho Decreto.

Los recursos a que se refiere la presente disposición transitoria, no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

Décimo Tercero.- El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y tendrán el carácter de ingresos excedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Cuarto.- Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de dicha ley, éstas podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal, por el monto que se establezca en dichos convenios.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán aportados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cuenta y orden de la entidad federativa que corresponda, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Décimo Quinto.- El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 75 por ciento al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en un 25 por ciento, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Sexto.- Las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que hayan realizado las empresas públicas del Estado de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de dichos activos.

Tampoco se considerará enajenación para efectos fiscales, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones, que se lleve a cabo con motivo de la reorganización corporativa que efectúen las empresas públicas del Estado, derivada del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024.

Décimo Séptimo.- Los montos derivados del cobro de adeudos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Poder Legislativo de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; de los órganos autónomos de carácter federal; de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales y entes autónomos locales; de las administraciones públicas municipales, o de cualesquiera de sus entes públicos que tengan pendientes de pago ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, se considerarán aprovechamientos y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Décimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Décimo Noveno.- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, además de los conceptos previstos en el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a:

- I. Cubrir los créditos fiscales firmes determinados a las entidades federativas y sus entes públicos por autoridades fiscales federales o autoridades de las entidades federativas coordinadas en materia fiscal federal, por concepto de impuestos federales, sus accesorios y aprovechamientos;
- II. Cubrir los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan los entes públicos de las entidades federativas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, y

- III. Para el saneamiento de los créditos adeudados por los entes públicos de las entidades federativas por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, sus accesorios y aprovechamientos, así como aquellas que correspondan a la administración pública municipal centralizada y paraestatal, en las que la entidad federativa funja como obligado o deudor solidario, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vigésimo.- Derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, las empresas públicas del Estado, Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, estarán obligadas al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vigésimo Primero.- Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se utilizarán previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con los lineamientos que emita dicha Secretaría.

Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fin distinto de los señalados en dicha disposición, garantizando el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la realización del objeto de Petróleos Mexicanos, entre otras, el pago de deuda o pasivos a cargo de dicha empresa pública del Estado.

Vigésimo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019. Asimismo, quedan exceptuadas de este beneficio las personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

El estímulo fiscal será aplicable respecto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, incluidas las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución.

El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que:

- I. Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;
- II. Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

La aplicación del estímulo fiscal se informará a la autoridad fiscal que esté llevando a cabo las facultades de comprobación y se podrá realizar durante el procedimiento de fiscalización o hasta antes de que se notifique la resolución que se emita conforme a las disposiciones fiscales, y

- III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.

En estos casos, el estímulo fiscal será aplicable siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Deberá presentarse una solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026, ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción, y
- II. La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud. Las personas contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

Si la persona contribuyente no realiza el pago en el plazo establecido en la presente disposición transitoria, el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal.

Cuando los créditos fiscales firmes estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, siempre que cumplan con la obligación omitida que haya dado origen a la multa y con los requisitos establecidos en el párrafo cuarto de este transitorio, se les aplicará un estímulo fiscal equivalente al 90 por ciento del total de la multa.

El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

El estímulo fiscal no es aplicable a las personas contribuyentes que:

- I. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal;
- II. Se encuentren publicados en los listados de las personas contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III. Tributen en términos del artículo 79, fracciones XXII, XXIII y XXIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni a los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- IV. Sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables.

La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.

Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este transitorio deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 4o., párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de los créditos fiscales remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2027, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, solo será procedente cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años. El Instituto establecerá los términos y condiciones para la celebración de los convenios a que se refiere este párrafo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social presentará un informe semestral ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, sobre el ejercicio de las facultades a que se refiere este transitorio.

Vigésimo Cuarto.- Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido recursos de procedencia lícita, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, podrán optar por pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de los recursos que retornen o ingresen al país, conforme a lo siguiente:

- I. Los recursos o ingresos respecto de los cuales podrá ejercerse la opción prevista en este transitorio, serán aquellos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo dispuesto en los Títulos II, IV, VI y VII, Capítulo XII, con excepción de los que ya hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los ingresos que correspondan al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la misma ley. El beneficio a que se refiere la presente disposición, será aplicable tanto a ingresos originados en territorio nacional aun cuando se hayan transferido al extranjero, como a los generados en el extranjero que ingresen al país.

Solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio a que se refiere la presente disposición transitoria, los recursos que se retornen o ingresen al país a más tardar el 31 de diciembre de 2026 y se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un periodo de al menos 3 años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión;

- II. El impuesto a que se refiere este transitorio se calculará aplicando la tasa del 15 por ciento, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen o ingresen al país, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas contribuyentes podrán optar por aplicar el tipo de cambio vigente a la fecha en que se retornaron o ingresaron los recursos al país, o bien, el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago del impuesto correspondiente a dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, para el pago del impuesto que corresponda en términos del presente transitorio, no procederá la figura de la compensación a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación;

- III. El impuesto que resulte en los términos de este transitorio, se pagará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen o ingresen al país los recursos provenientes del extranjero. Para estos efectos, los recursos se entenderán retornados o ingresados al territorio nacional en la fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa del país.

El retorno o ingreso al país de los recursos a que se refiere esta disposición transitoria se deberá efectuar a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México, reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y entidades constituidas fuera del territorio nacional que presten servicios financieros, en las cuales deberá coincidir el remitente en el extranjero con el beneficiario en el país de los recursos o cuando estos sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal nacional.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa del país deberán aplicar de manera estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de conformidad con las disposiciones aplicables, respecto de sus clientes que se acojan al beneficio a que se refiere este transitorio;

- IV. Las personas contribuyentes a los que, con anterioridad a la fecha de pago del impuesto a que se refiere esta disposición transitoria, se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 42, fracciones II, III, IV y IX, del Código Fiscal de la Federación, con relación a los recursos a que se refiere la fracción I de este transitorio, podrán aplicar el beneficio establecido en este, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición transitoria y corrijan su situación fiscal mediante el pago

del impuesto que corresponda en términos del presente transitorio, en cualquier etapa del procedimiento de fiscalización e incluso después de que se notifique la resolución que determine las contribuciones omitidas o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dichas resoluciones. Tratándose de las personas contribuyentes que hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al régimen fiscal relacionado con los recursos antes mencionados, también podrán acogerse al beneficio siempre que se desistan de dichos recursos;

- V.** No podrán aplicar el beneficio a que se refiere esta disposición transitoria las personas contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme y las personas contribuyentes publicadas en los listados a que se refieren los artículos 69-B, párrafo cuarto y 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación; tampoco aquellas personas contribuyentes que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 69-B, párrafo octavo del citado Código, salvo que estos últimos corrijan su situación fiscal.

Asimismo, lo dispuesto en el presente transitorio no será aplicable cuando se trate de recursos provenientes de una actividad ilícita, cuando se utilicen para este tipo de actividades o se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal. Se entenderá por ingresos provenientes de una actividad ilícita lo señalado por el artículo 400 Bis, párrafo segundo del Código Penal Federal. Las personas contribuyentes que apliquen el beneficio deberán acreditar ante las autoridades fiscales, el origen lícito de los recursos que son materia de retorno o ingreso al país, cuando dichas autoridades lo requieran.

La aplicación del beneficio a que se refiere el presente transitorio por parte de las personas contribuyentes, no constituye un reconocimiento de la autoridad fiscal respecto al origen lícito de los recursos que se retornen o ingresen al país.

Lo establecido en este transitorio, no será aplicable respecto de los recursos que se retornen o ingresen al país provenientes de jurisdicciones que se encuentren publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional en las listas de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción y en la de jurisdicciones bajo un mayor monitoreo;

- VI.** Cuando las personas morales en las que se inviertan dichos recursos de conformidad con los dispuesto en este transitorio, distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de 3 años a que se refiere esta disposición transitoria, y estos se distribuyan o se realicen como consecuencia de los ingresos que hayan sido retornados, deberán aplicar una tasa de retención del 20 por ciento del impuesto sobre la renta en lugar de la tasa a que se refiere el artículo 140, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

- VII.** La inversión de los citados recursos deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- a)** Los recursos que se retornen o ingresen al país durante el primer semestre de 2026, se deberán invertir a más tardar el 31 de diciembre de 2026, y
- b)** Los recursos que se retornen o ingresen al país durante el segundo semestre de 2026, se deberán invertir a más tardar el 30 de junio de 2027.

Se considerará que se cumple con el requisito de 3 años de permanencia de los recursos que se retornen o ingresen al país, cuando durante el referido periodo, las personas contribuyentes demuestren que los recursos se invirtieron en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción VIII del presente transitorio, aun y cuando posteriormente cambien en forma parcial o total a una inversión distinta a la que originalmente eligieron, siempre que demuestren que la nueva inversión también se realizó en cualquiera de los supuestos señalados en la citada fracción VIII. En este caso, para computar el periodo de 3 años, se considerará tanto aquel en el que permanecieron invertidos los recursos en el supuesto elegido originalmente, como el periodo que permanezcan invertidos en el nuevo instrumento o en el bien de que se trate;

- VIII.** Se considera que las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional invierten los recursos en el país, cuando se destinen a cualquiera de los siguientes fines:

- a) Adquisición de bienes nuevos de activo fijo que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y que sean utilizados por las personas contribuyentes para la realización de sus actividades en el país, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo, sin que dichos activos se puedan enajenar en un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de su adquisición.

Las personas físicas y morales que inviertan los recursos en los supuestos a que se refiere este inciso, deberán demostrar que la adquisición y pago de los bienes nuevos de activo fijo se realizó en los plazos señalados en la fracción VII de este transitorio, que son estrictamente indispensables para la realización de las actividades conforme a su giro u objeto social, así como contar con la documentación que acredite la adquisición y permanencia de los activos en el periodo señalado de 3 años y cumplir con los requisitos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.

- b) Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México que sean utilizados por las personas contribuyentes para la realización de sus actividades, sin que estos puedan enajenarse en un periodo de 3 años, contados a partir de la fecha de adquisición.

Las personas físicas y morales que inviertan los recursos en los supuestos a que se refiere este inciso, deberán demostrar que la adquisición y pago de los terrenos y construcciones, se realizó en los plazos señalados en la fracción VII de esta disposición transitoria, que son estrictamente indispensables para la realización de las actividades conforme a su giro u objeto social, así como contar con la documentación que acredite la adquisición y permanencia de los activos en el periodo señalado y cumplir con los requisitos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta para su deducibilidad.

- c) En investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología, para efectos de este inciso, se consideran aquellas inversiones destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios de la persona contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción para la investigación y desarrollo de tecnología, específicamente en los proyectos de inversión de la estrategia nacional denominada "Plan México", así como en las inversiones realizadas en los Polos de Desarrollo.

Las personas físicas y morales que inviertan sus recursos conforme a lo señalado en este inciso, deberán acreditar que representa un avance tecnológico para la empresa y sus actividades, asimismo, deberán contar con los documentos que amparen los pagos realizados por concepto de investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología. En su caso, se deberán generar y registrar formalmente la patente, modelos de utilidad y demás derechos de propiedad industrial.

- d) El pago de pasivos a favor de la Federación. También se considerará dentro de este supuesto el pago de contribuciones o aprovechamientos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2025, así como el pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, siempre que respecto de dichos pagos se efectúe la retención y realice el entero de dichos pagos, conforme a las formalidades y plazos previstos en las disposiciones fiscales.

- e) En la realización de inversiones en México a través de bonos de deuda gubernamental.

- f) En la realización de inversiones en México destinadas a los siguientes rubros: producción alimentaria para consumo nacional, carreteras, agua, trenes, puertos y aeropuertos, inversión mixta, escuelas y hospitales, construcción de nuevas viviendas, fabricación de bienes de consumo que generen nuevos empleos, producción nacional farmacéutica y de equipo médico.

Para efectos del párrafo anterior, las personas físicas y morales deberán informar a las autoridades fiscales el destino de los recursos retornados o ingresados al país, así como los cambios en el destino de la inversión que hubieren efectuado.

Las personas físicas y morales a que se refiere esta fracción, deberán acreditar que las inversiones realizadas incrementaron el monto de sus inversiones totales en el país, excepto cuando se destinen al pago de pasivos, de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios. El monto total de los recursos retornados o ingresados al país para su inversión en los términos de este transitorio, no deberá disminuirse por un periodo de 3 años;

- IX.** Las personas contribuyentes que no cumplan con cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos en la presente disposición transitoria, así como en lo señalado en las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, estarán sujetos a las disposiciones legales que procedan, en cuyo caso, los ingresos se acumularán en el ejercicio fiscal en que se retornen o ingresen los recursos del extranjero;
- X.** Las personas que opten por aplicar el beneficio fiscal que se otorga en el presente transitorio, deberán conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que los recursos de que se trate se recibieron del extranjero, que el pago del impuesto respectivo se efectuó en los términos señalados en la fracción III de esta disposición, los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en territorio nacional, así como la declaración de pago del impuesto correspondiente y la documentación que acredite el origen de los recursos que se retornaron o ingresaron al país, durante un plazo de 5 años, contado a partir de la fecha del pago de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación;
- XI.** Las personas morales que opten por aplicar el beneficio establecido en este transitorio, deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos retornados o ingresados al país, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta. A la utilidad fiscal determinada se le disminuirá el impuesto pagado por el total de los recursos retornados o ingresados, en los términos de la presente disposición transitoria.
- La utilidad fiscal determinada conforme al párrafo anterior, deberá considerarse para determinar la renta gravable que sirva de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- XII.** Se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales relacionadas con los recursos que se retornen o ingresen al país, siempre que se hubieran cumplido las condiciones y requisitos establecidos en el presente transitorio.
- El impuesto que se pague en los términos de esta disposición, se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realice el pago y, en su caso, por los ejercicios anteriores al pago del impuesto.
- Los recursos que se retornen o ingresen a territorio nacional en los términos del presente transitorio, no se considerarán para los efectos del artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y
- XIII.** Los beneficios establecidos en la presente disposición transitoria no se considerarán como un ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta y su aplicación no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Quinto.- Las personas físicas y morales residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así como los residentes en el extranjero, que participen en la organización y celebración de la competencia de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, no estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones formales, de pago, de realizar el traslado, de retención, de recaudación y entero que establecen las disposiciones fiscales, que deriven exclusivamente de la realización de los actos o actividades o de la obtención de ingresos por su participación en la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, a partir del último cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025.

Para estos efectos, la sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, subsidiaria de la Fédération Internationale de Football Association, conocida por sus siglas en francés como FIFA, para la ejecución operativa de las tareas, actividades y proyectos relacionados con la referida competencia, deberá identificar a las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, proporcionando al Servicio de Administración Tributaria la información que se señala en la presente disposición transitoria.

La sociedad señalada en el párrafo anterior, deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, la información de las personas físicas y morales que participarán en la organización y celebración de la referida competencia, sus pruebas, partidos y eventos relacionados con dicha competencia, la cual se deberá actualizar mensualmente. Lo anterior, se informará mediante un escrito libre que contenga lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Clave en el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal;
- III. Carácter de su participación en la competencia, pruebas, partidos y eventos relacionados con esta, tal como subsidiaria, asociación miembro, confederación, contratista, persona transferida, voluntaria, jugadora o cualquier otro carácter;
- IV. Tipo de ingresos que obtendrán procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la competencia;
- V. Actos o actividades que realizarán en territorio nacional, relacionados exclusivamente con su participación en la competencia;
- VI. Ciudad sede u otro lugar en territorio nacional, en el que obtendrán los ingresos o realizarán los actos o actividades relacionadas con la competencia, y
- VII. País o jurisdicción de residencia.

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a la sociedad a que se refiere el segundo párrafo de esta disposición transitoria, la información o documentación que considere necesaria, relacionada con las personas que incluya en sus escritos, así como informar de las irregularidades detectadas.

Lo dispuesto en este transitorio no será aplicable a las personas físicas y morales residentes en México que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el párrafo último del citado artículo;
- II. No desvirtúen los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III. Tengan créditos fiscales firmes o, que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente;
- IV. Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, y
- V. A las personas que en México hayan sido sujetas a una causa penal o vinculadas a procedimiento penal en el ámbito fiscal o condenadas por la comisión de algún delito de carácter fiscal mediante sentencia firme, así como a las personas morales cuyos socios o accionistas se encuentren en los supuestos mencionados.

El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para que, mediante reglas de carácter general, clasifique a las personas señaladas en el párrafo primero de este transitorio, el tipo de beneficio al que serán sujetas, considerando para ello elementos tales como residencia para efectos fiscales, tipo de ingresos que perciban, tipos de actos o actividades que realizarán con motivo de dicha competencia y la información proporcionada por la sociedad a que se refiere el párrafo tercero de esta disposición transitoria. Asimismo, deberá emitir las demás reglas de carácter general necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este transitorio.

Vigésimo Sexto.- Los recursos recaudados en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Servicio de Administración Tributaria, una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera.

Vigésimo Séptimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá reducir, hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se mantengan registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, que se paguen durante el ejercicio fiscal de 2026, con excepción de las aportaciones del 2 por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de la citada ley, las del Fondo de la Vivienda y aquellas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los beneficios previstos en la presente Ley y en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026. No obstante, en el caso de las entidades federativas y los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo, a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado autorizará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos.

Los ingresos que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que determine su Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar o al fortalecimiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, en su caso, de los acuerdos que determine su Junta Directiva.

Vigésimo Octavo.- Para los efectos del artículo 25, fracción XIV de esta Ley, los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, cuenten con autorización vigente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para organizarse y operar como Institución de Seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales aplicables para tal efecto, podrán considerar como acreditable el impuesto al valor agregado trasladado en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, cuando dichos bienes o servicios se hayan destinado para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Adicionalmente, se otorga un estímulo fiscal equivalente al monto del impuesto al valor agregado que se hubiere acreditado o, en su caso, el equivalente al monto del crédito fiscal por dicho impuesto, con sus respectivas actualizaciones, multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación y, a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, no se hubiera emitido la resolución determinante del crédito fiscal correspondiente, siempre que presenten un escrito ante la autoridad que esté llevando a cabo dicho ejercicio de facultades, en el cual se solicite la aplicación del presente transitorio.
- II. Cuenten con créditos fiscales por adeudos determinados que correspondan al impuesto al valor agregado acreditado por la adquisición o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, respecto de los cuales hayan interpuesto algún medio de defensa o mecanismo de solución de controversias, siempre que se desistan de dichos medios de defensa o mecanismos, por todas las contribuciones y partidas del crédito fiscal impugnado; asimismo, presenten un escrito ante la autoridad emisora del crédito fiscal, a través del cual se informe sobre dicho desistimiento y se solicite la aplicación del presente transitorio.

Tratándose de contribuyentes que se encuentren en el supuesto de que el medio de defensa sea recurso de revocación que se encuentre pendiente de emitir resolución, podrán desistirse únicamente por el concepto del impuesto al valor agregado, subsistiendo las demás contribuciones determinadas.

La aplicación de los estímulos previstos en los párrafos primero y segundo del presente transitorio será procedente siempre que los contribuyentes demuestren haber realizado el pago con el cual corrijan su situación fiscal, a más tardar el 31 de marzo de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 25, fracción XIV de esta Ley, en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicar al corregirse un estímulo fiscal equivalente al 100 por ciento del monto de recargos que deban pagarse exclusivamente por concepto del impuesto al valor agregado.

Para los efectos de corregir su situación fiscal, los contribuyentes lo podrán hacer a través de pagos hasta en 12 parcialidades, siempre que la última parcialidad se cubra a más tardar el 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2026, por lo que deberá solicitar dicha facilidad a más tardar en la fecha en que soliciten la aplicación de los estímulos a que se refiere este transitorio.

Los contribuyentes a que se refiere este transitorio, deberán presentar, a más tardar el 31 de enero de 2026, la solicitud para la aplicación de los estímulos establecidos en el mismo, cumpliendo con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.

No será aplicable lo establecido en el presente transitorio cuando los contribuyentes obtengan resolución o sentencia definitiva emitida en los referidos medios de defensa o mecanismo de solución de controversias, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Los estímulos fiscales a que se refiere este transitorio no son aplicables a los contribuyentes que:

- I. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal;
- II Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- III. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación, y
- IV. Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Los estímulos fiscales a que se refiere este transitorio no se considerarán ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La aplicación del presente transitorio no dará lugar a devolución, compensación, pago de lo indebido o saldo a favor alguno.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.

Vigésimo Noveno.- Para efectos del primer párrafo del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2026 interpongan en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en dicho ordenamiento, podrán constituir la garantía del interés fiscal dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se presentó el citado medio de defensa.

En caso de que el recurso de revocación sea resuelto antes del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá garantizar el interés fiscal dentro del plazo de diez días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente.

Trigésimo.- El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas que permitan el cumplimiento de las obligaciones aplicables a las instituciones de crédito para acreditar la notoria imposibilidad práctica de cobro a que se refiere el artículo 25, fracción V de esta Ley.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.